



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)
IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XX - N° 78

Bogotá, D. C., jueves, 10 de marzo de 2011

EDICIÓN DE 224 PÁGINAS

DIRECTORES:

EMILIO RAMÓN OTERO DAJUD
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariasenado.gov.co

JESÚS ALFONSO RODRÍGUEZ CAMARGO
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

ACTAS DE PLENARIA

Acta número 33 de la Sesión Ordinaria del día martes 14 diciembre de 2010

Presidencia de los honorables Senadores: *Armando Benedetti Villaneda,*
Carlos Ramiro Chavarro Cuéllar y Alexandra Moreno Piraquive.

En Bogotá, D. C., a los catorce (14) días del mes de diciembre de dos mil diez (2010) previa citación, se reunieron en el recinto del honorable Senado de la República los miembros del mismo, con el fin de sesionar en pleno.

I

Llamado a lista

El Presidente del Senado, honorable Senador Armando Benedetti Villaneda, indica a la Secretaría llamar a lista, y contestan los siguientes honorables Senadores:

Registro de asistencia

Honorables Senadores

Aguilar Hurtado Nerthink Mauricio
Alfonso López Héctor Julio
Andrade Serrano Hernán Francisco
Arbeláez Escalante Amparo
Ashton Giraldo Álvaro Antonio
Avellaneda Tarazona Luis Carlos
Avirama Avirama Marco Aníbal
Baena López Carlos Alberto
Ballesteros Bérnier Jorge Eliécer
Barreras Montealegre Roy Leonardo
Barriga Peñaranda Carlos Emiro
Benedetti Villaneda Armando
Besayle Fayad Musa
Carlosama López Germán Bernardo

Casado de López Arleth Patricia
Celis Carrillo Bernabé
Cepeda Sarabia Efraín José
Char Abdala Fuad Ricardo
Chavarro Cuéllar Carlos Ramiro
Clavijo Contreras José Iván
Córdoba Suárez Juan de Jesús
Corzo Román Juan Manuel
Correa Jiménez Antonio José
Cristo Bustos Juan Fernando
Delgado Blandón César Tulio
Delgado Ruiz Edinson
Durán Barrera Jaime Enrique
Elías Vidal Bernardo Miguel
Enríquez Maya Carlos Eduardo
Enríquez Rosero Manuel Mesías
Espíndola Niño Édgar
Ferro Solanilla Carlos Roberto
Galán Pachón Juan Manuel
Galvis Aguilar Honorio
Galvis Méndez Daira de Jesús
García Burgos Nora María
García Realpe Guillermo
García Romero Teresita
García Turbay Lidio Arturo
García Valencia Jesús Ignacio

Gechem Turbay Jorge Eduardo
 Gerlén Echeverría Roberto Víctor
 Gómez Román Édgar Alfonso
 Guerra de la Espriella Antonio del Cristo
 Guevara Jorge Eliécer
 Herrera Acosta José Francisco
 Hoyos Giraldo Germán Darío
 Hurtado Angulo Hemel
 Irigorri Hormaza Jorge Aurelio
 Jiménez Gómez Gilma
 Laserna Jaramillo Juan Mario
 Lizcano Arango Óscar Mauricio
 Londoño Ulloa Jorge Eduardo
 López Maya Alexander
 Lozano Ramírez Juan Francisco
 Martínez Aristizábal Maritza
 Mazenet Corrales Manuel Julián
 Merheg Marín Juan Samy
 Merlano Morales Eduardo Carlos
 Mora Jaramillo Manuel Guillermo
 Morales Diz Martín Emilio
 Moreno Piraquive Alexandra
 Moreno Rojas Néstor Iván
 Mota Solarte Carlos Fernando
 Name Cardozo José David
 Name Vásquez Iván Leonidas
 Olano Becerra Plinio Edilberto
 Ospina Gómez Mauricio Ernesto
 Paredes Aguirre Myriam Alicia
 Pedraza Gutiérrez Jorge Hernando
 Prieto Soto Eugenio Enrique
 Quintero Marín Carlos Arturo
 Ramírez Ríos Gloria Inés
 Rapag Matar Fuad Emilio
 Rendón Roldán Liliana María
 Restrepo Escobar Juan Carlos
 Rizzeto Luces Juan Carlos
 Robledo Castillo Jorge Enrique
 Rodríguez Sarmiento Milton Arlex
 Romero Galeano Camilo Ernesto
 Salazar Cruz José Darío
 Sánchez Ortega Camilo Armando
 Santos Marín Guillermo Antonio
 Sierra Grajales Luis Emilio
 Soto Jaramillo Carlos Enrique
 Suárez Mira Olga Lucía
 Sudarsky Rosecubaumm Jhon
 Tamayo Tamayo Fernando Eustacio
 Toro Torres Dilian Francisca
 Torrado García Efraín
 Valera Ibáñez Félix José
 Velasco Chaves Luis Fernando

Vélez Uribe Juan Carlos
 Villalba Mosquera Rodrigo
 Villegas Villegas Germán
 Virgüez Piraquive Manuel Antonio
 Wilches Sarmiento Claudia Jeanneth
 Zapata Correa Gabriel Ignacio
 Zuccardi de García Piedad
 Zuluaga Artistizábal Jaime Alonso

Deja de asistir con excusa los honorables Senadores:

Mota y Morad Karime
 14.XII.2010

* * *

Bogotá, D. C., 14 de diciembre del 2010.

Doctor

EMILIO OTERO

Secretario General

Honorable Senado de la República

Asunto: Remisión de Incapacidad Médica

De manera atenta y por su conducto solicito a la Mesa Directiva del honorable Senado de la República, excusarme por la inasistencia a las sesiones de los días martes, miércoles, jueves y viernes (del 14 al 17 de diciembre del 2010), pues por motivos de salud me es imposible acudir a la sesiones programadas.

Así mismo, me permito remitir a usted la incapacidad expedida por el servicio médico del honorable Senado de la República.

Agradezco su amable atención,

Karime Mota y Morad,

Senadora de la República.

SENADO DE LA REPUBLICA
 BIENESTAR Y URGENCIA MÉDICA
 Fecha Bogotá, D. C., Dic 14/2010.
 Nombre C.C.
 R. Certifico que, en copia de hoy, he entregado a la demandante, Karime Mota y Morad, est. 22.444.404 por un certificado médico municipal y expedido a su nombre, firmado y por lo cual la Srta. Mota y Morad se encuentra en estado de incapacidad para asistir a las sesiones del día de hoy.
 Ute. 14/12/2010 Bogotá, D.C.

* * *

Por Secretaría se informa que se ha constituido quórum decisorio.

Siendo las 12:40 p. m., la Presidencia manifiesta: Ábrase la sesión y proceda el Secretario a dar lectura al Orden del Día, para la presente reunión.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura al Orden del Día de la presente sesión.

Por Secretaría se da lectura al Orden del Día para la presente sesión.

ORDEN DEL DÍA

para la sesión plenaria del día martes 14 de diciembre de 2010

Sesiones Ordinarias

Hora: 10:30 a. m.

I

Llamado a lista

II

Votación de Proyectos de ley
o de Acto Legislativo

Con Informe de Conciliación

Informe Comisión Accidental

1. Proyecto de ley número 01 de 2010 Senado, por medio de la cual se reforma el Sistema General de Seguridad Social en Salud, y se dictan otras disposiciones **Acumulado con el proyecto de ley número 95 de 2010 Senado**, por la cual se reforma el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones; **Proyecto de ley número 143 de 2010 Senado**, por medio de la cual se eliminan barreras de acceso en los servicios de salud y se dinamizan los procesos de atención; **Proyecto de ley número 147 de 2010 Senado**, por el cual se reforma parcialmente la Ley 1122 de 2007 y se dictan otras disposiciones; **Proyecto de ley número 160 de 2010 Senado**, por medio de la cual se modifica parcialmente el artículo 224 de la Ley 100 de 1993; **Proyecto de ley número 161 de 2010 Senado**, por medio de la cual se contribuye al fortalecimiento de las condiciones laborales y humanas de los estudiantes, trabajadores y profesionales de la salud y se fomenta la participación ciudadana en la prestación y administración de los servicios de salud; **Proyecto de ley número 182 de 2010 Senado**, por medio de la cual se establecen medidas para fortalecer el sistema de inspección, vigilancia y control en el Sistema General de Seguridad Social en Salud; **Proyecto de ley número 111 de 2010 Cámara**, por medio de la cual se modifican algunos artículos de las Leyes 100 del 26 de diciembre de 1993 y la 1122 de 2007; **Proyecto de ley número 126 de 2010 Cámara**, por la cual se regula el Servicio Público de Seguridad Social en Salud, se sustituye el Libro II de la Ley 100 de 1993, se adopta el Estatuto Único del Sistema de seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones; **Proyecto de ley número 087 de 2010 Cámara**, por medio de la cual se modifican algunos artículos de las Leyes 100 de 1993 y 1122 de 2007; **Proyecto de ley número 035 de 2010 de Iniciativa Gubernamental**, por medio de la cual se dispone lo relativo al financiamiento del defensor del usuario.

Comisión Accidental: honorables Senadores Dilian Francisca Toro Torres, Antonio José Correa Jiménez y Carlos Ramiro Chavarro Cuéllar.

Informe publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1079 de 2010.

Informe de Conciliación

2. Proyecto de ley número 01 de 2010 Senado, por medio de la cual se reforma el Sistema General de Seguridad Social en Salud, y se dictan otras disposiciones **Acumulado con el proyecto de ley número 95 de 2010 Senado**, por la cual se reforma el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones; **Proyecto de ley número 143 de 2010 Senado:** por medio de la cual se eliminan barreras de acceso en los servicios de salud y se dinamizan los procesos de atención; **Proyecto de ley número 147 de 2010 Senado**, por la cual se reforma parcialmente la Ley 1122 de 2007 y se dictan otras disposiciones; **Proyecto de ley número 160 de 2010 Senado**, por medio de la cual se modifica parcialmente el artículo 224 de la Ley 100 de 1993; **Proyecto de ley número 161 de 2010 Senado**, por medio de la cual se contribuye al fortalecimiento de las condiciones laborales y humanas de los estudiantes, trabajadores y profesionales de la salud y se fomenta la participación ciudadana en la prestación y administración de los servicios de salud; **Proyecto de ley número 182 de 2010 Senado**, por medio de la cual se establecen medidas para fortalecer el sistema de inspección, vigilancia y control en el Sistema General de Seguridad Social en Salud; **Proyecto de ley número 111 de 2010 Cámara**, por medio de la cual se modifican algunos artículos de las Leyes 100 del 26 de diciembre de 1993 y la 1122 de 2007; **Proyecto de ley número 126 de 2010 Cámara**, por la cual se regula el Servicio Público de Seguridad Social en Salud, se sustituye el libro II de la Ley 100 de 1993, se adopta el Estatuto Único del Sistema de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones; **Proyecto de ley número 087 de 2010 Cámara**, por medio de la cual se modifican algunos artículos de las Leyes 100 de 1993 y 1122 de 2007; **Proyecto de ley número 035 de 2010 de Iniciativa Gubernamental**, por medio de la cual se dispone lo relativo al financiamiento del defensor del usuario.

Comisión Accidental: honorables Senadores Dilian Francisca Toro Torres, Gilma Jiménez Gómez, Jorge Eliécer Ballesteros Bernier, Carlos Ramiro Chavarro Cuéllar, Guillermo Antonio Santos Marín, Eugenio Enrique Prieto Soto y Antonio José Correa Jiménez.

Informe publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1077 de 2010.

3. Proyecto de Ley número 198 de 2009 Senado, 315 de 2010 Cámara, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Comisión Accidental: honorables Senadores Juan Fernando Cristo Bustos, Hernán Francisco Andrade Serrano, Luis Carlos Avellaneda Tarazona, Manuel Enríquez Rosero, Jorge Eduardo Londoño Ulloa.

Informe publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1072 de 2010.

4. Proyecto de ley número 169 de 2010 Senado, 056 de 2009 Cámara, por medio de la cual se derogan artículos de la Ley 472 de 1998 Acciones Populares.

Comisión Accidental: honorable Senador Juan Carlos Restrepo Escobar.

Informe publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1083 de 2010.

5. Proyecto de Acto Legislativo número 13 de 2010 Senado, 123 de 2010 Cámara, por el cual se constituye el Sistema General de Regalías, se modifican los artículos 360 y 361 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones sobre el Régimen de Regalías y Compensaciones.

Comisión Accidental: honorables Senadores Roy Leonardo Barreras Montealegre, Luis Fernando Velasco Chaves y Jorge Eduardo Londoño Ulloa.

Informe publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1079 de 2010.

6. Proyecto de Acto Legislativo número 019 de 2010 Senado, 016 de 2010 Cámara, por el cual se establece el principio de la Sostenibilidad Fiscal.

Comisión Accidental: honorable Senador Juan Carlos Vélez Uribe.

Informe publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1079 de 2010.

7. Proyecto de ley número 258 de 2010 Senado, 035 de 2009 Cámara, por medio de la cual se adiciona el artículo 6° de la Ley 3ª de 1991 y se dictan otras disposiciones.

Comisión Accidental: honorable Senador Carlos Enrique Soto Jaramillo.

Informe publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1053 de 2010.

III

Lectura de ponencias y consideración de Proyectos en Segundo Debate

1. Proyecto de ley número 34 de 2010 Senado, por medio de la cual se modifica la denominación de la moneda legal en Colombia, en desarrollo del numeral 13 artículo 150 de la Constitución Política.

Ponentes para Segundo Debate: honorables Senadores Antonio Guerra de la Espriella, Juan Mario Laserna Jaramillo y José Darío Salazar Cruz.

Publicaciones Senado:

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 460 de 2010.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 651 de 2010.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 938 de 2010.

Autor: honorable Senador Antonio Guerra de la Espriella.

2. Proyecto de ley número 142 de 2010 Senado, por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la Gestión Pública.

Ponentes para Segundo Debate: honorables Senadores Manuel Enrique Rosero, Juan Manuel Corzo Román, Jesús Ignacio García Valencia, Hemel Hurtado, Luis Carlos Avellaneda Tarazona y Jorge Londoño Ulloa.

Publicaciones Senado:

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 607 de 2010.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 784 de 2010.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1002 de 2010.

Autor: señor Ministro del Interior y de Justicia, doctor Germán Vargas Lleras.

3. Proyecto de ley número 187 de 2010 Senado, 057 de 2010 Cámara (Acumulados Proyecto de ley número 03 de 2010 Cámara, 08 de 2010 Cámara, 052 de 2010 Cámara, 027 de 2010 Cámara, 030 de 2010 Cámara, 031 de 2010 Cámara, 011 de 2010 Senado, 022 de 2010 Senado, y 074 de 2010 Senado: por la cual se expide la Ley de Formalización y Primer Empleo.

Ponentes para Segundo Debate, honorable Senador Juan Mario Laserna Jaramillo (Coordinador), Bernabé Celis Carrillo, José Darío Salazar Cruz, Camilo Armando Sánchez Ortega y Germán Darío Giraldo.

Publicaciones Senado:

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 532 de 2010.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 932 de 2010.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1049 de 2010.

Autores: señores Ministros de Hacienda y Crédito Público, doctor Juan Carlos Echeverry Garzón, y de la Protección Social, Mauricio Santamaría Salamanca.

4. Proyecto de ley número 202 de 2010 Senado, 149 de 2010 Cámara, por la cual se dictan disposiciones de justicia transicional que garanticen verdad, justicia y reparación a las víctimas de desmovilizados de grupos organizados al margen de la ley, se conceden beneficios jurídicos y se dictan otras disposiciones.

Ponente para Segundo Debate: honorable Senador Roy Leonardo Barreras Montealegre.

Publicaciones Senado:

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 978 2010.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 981 2010.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1054 de 2010.

Autor: Señor Ministro del Interior y de Justicia, doctor Germán Vargas Lleras.

5. Proyecto de ley número 174 de 2010 Senado, 124 de 2010 Cámara, por medio de la cual se dictan normas tributarias de control y para la competitividad.

Ponentes para Segundo Debate: honorables Senadores Fuad Ricardo Char Abdala, Gabriel Ignacio Zapata Correa, Camilo Armando Sánchez Ortega y Bernardo Miguel Elías Vidas (Coordinadores), Arlet Patricia Casado de López, Piedad Zucardi de García, José Darío Salazar Cruz, Aurelio Irigorri Hormaza, Germán Villegas Villegas, Juan Mario Laserna Jaramillo, Manuel Julián Mazonet Corrales.

Publicaciones Senado:

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 779 de 2010.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 932 de 2010.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1038 de 2010.

Autor: señor Ministro de Hacienda y Crédito Público, doctor Juan Carlos Echeverry Garzón.

6. Proyecto de ley número 166 de 2010 Senado, 053 de 2010 Cámara, por medio de la cual se escinden unos Ministerios, se otorgan precisas facultades extraordinarias al Presidente de la República para modificar la estructura de la Administración Pública y la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación y se dictan otras disposiciones.

Ponente para Segundo Debate: honorable Senador Juan Manuel Corzo Román.

Publicaciones Senado:

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 516 de 2010.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 778 de 2010.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1053 de 2010.

Autor: señor Ministro del Interior y de Justicia, Germán Vargas Lleras.

7. Proyecto de ley 107 de 2009 Senado, por medio de la cual se aprueba la Convención Interamericana para facilitar la asistencia en casos de desastre, adoptada en Santiago, Chile, el 7 de junio de 1991.

Ponente para Segundo Debate: honorable Senador Juan Francisco Lozano Ramírez.

Publicaciones Senado:

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 776 de 2009.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1043 de 2009.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* números 114 - 954 de 2010.

Autores: señores Ministros del Interior y de Justicia, doctor Fabio Valencia Cossio y de Relaciones Exteriores, doctor Jaime Bermúdez Merizalde.

8. Proyecto de ley número 234 de 2010 Senado, por medio de la cual se aprueba la "Convención sobre municiones en racimo, hecha en Dublín el 30 de mayo de 2008.

Ponente para Segundo Debate: honorable Senador Juan Francisco Lozano Ramírez.

Publicaciones Senado:

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 79 de 2010.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 178 de 2010.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* números 285 - 521 de 2010.

Autores:

Señores Ministros de: Relaciones Exteriores, doctor Jaime Bermúdez Merizalde y Defensa Nacional, doctor Gabriel Silva Luján.

9. Proyecto de ley número 12 de 2010 Senado (Acumulado números: 16 de 2010 Senado, 40 de 2010 Senado y 90 de 2010 Senado), por la cual se modifican los artículos 236, 239, 57 y 58 del Código Sustantivo del Trabajo, y se dictan otras disposiciones.

Ponentes para Segundo Debate: Honorables Senadores Dilian Francisca Toro Torres, Claudia Jeanneth Wilches Sarmiento, Antonio José Correa Gómez y Jorge Eliécer Ballesteros.

Publicaciones Senado:

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 436 de 2010.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 732 de 2010.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 999 de 2010.

Autor: honorables Senadores Juan Francisco Lozano Ramírez, Alexandra Moreno Piraquive, Dilian Francisca Toro Torres, Claudia Jeanneth Wilches Sarmiento.

10. Proyecto de Ley número 219 de 2009 Senado, por la cual la Nación, al cumplirse el Bicentenario de la Independencia, se asocia, exalta y rinde homenaje al municipio de Charalá, departamento de Santander, por su aporte a la gesta li-

bertadora con la Batalla del Pienta, y por ser cuna del prócer y “Tribuno del Pueblo” Don José Acevedo y Gómez.

Ponente para Segundo Debate: honorable Senador Juan Carlos Restrepo Escobar.

Publicaciones Senado:

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1270 de 2009.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 346 de 2010.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 827 de 2010.

Autor: honorable Senador Bernabé Celis Carrillo.

11. Proyecto de ley número 93 de 2010 Senado, por medio de la cual se modifica la Ley 68 de 1993, modificada por la Ley 955 de 2005, y se dictan otras disposiciones.

Ponente para Segundo Debate: honorable Senador Carlos Emiro Barriga Peñaranda.

Publicaciones Senado:

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 521 de 2010.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 634 de 2010.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 911 de 2010.

Autor: honorable Senador Carlos Emiro Barriga Peñaranda.

12. Proyecto de ley número 59 de 2010 Senado, por medio de la cual se aprueba la “Decisión del Consejo de la Organización para la cooperación y el desarrollo económico –OCDE–, que establece un Centro de Desarrollo de la Organización, adoptada por el Consejo en su vigésima novena reunión, en París, el 23 de octubre de 1962, y el “Acuerdo mediante Canje de Notas entre el Gobierno de Colombia y la Secretaría General de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico –OCDE–, para la vinculación de Colombia como miembro del Centro de Desarrollo de la OCDE, concluido el 24 de julio de 2008.

Ponente para Segundo Debate: honorable Senador Guillermo García Realpe.

Publicaciones Senado:

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 485 de 2010.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 644 de 2010.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 977 de 2010.

Autores: señores Ministros de Relaciones Exteriores, doctor Jaime Bermúdez Merizalde, y Comercio, Industria y Turismo, doctor Luis Guillermo Plata Páez.

13. Proyecto de ley número 104 de 2009 Senado, por medio de la cual se aprueba el Acuerdo de Cooperación Cultural y Educativa entre la República de Colombia y la República Portuguesa, firmado en Lisboa, el 8 de enero de 2007.

Ponente para Segundo Debate: honorable Senadora Alexandra Moreno Piraquive.

Publicaciones Senado:

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 775 de 2009.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1188 de 2009.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 832 de 2010.

Autores:

Señores Ministros de Relaciones Exteriores, doctor Jaime Bermúdez Merizalde, Educación Nacional, doctora Cecilia María Vélez White y Cultura, doctora Paula Marcela Moreno.

14. Proyecto de ley número 105 de 2009 Senado, por medio de la cual se aprueba el “Convenio internacional de Maderas Tropicales, 2006, hecho en Ginebra el 27 de enero de 2006.

Ponente para Segundo Debate: honorable Senador Marco Aníbal Avirama Avirama.

Publicaciones Senado:

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 776 de 2009.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 139 de 2010.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 315 de 2010 - 949 de 2010 (Nueva ponencia).

Autores: señores Ministros de Relaciones Exteriores, doctor Jaime Bermúdez Merizalde, Agricultura y Desarrollo Rural, doctor Andrés Fernández Acosta, Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, doctor Carlos Costa Posada.

15. Proyecto de ley número 106 de 2009 Senado, por medio de la cual se aprueba el Acuerdo sobre el establecimiento de la Red Internacional del Bambú y el Ratan, dado en Beijing, República Popular de China, el 6 de noviembre de 1997.

Ponente para Segundo debate: honorable Senador Carlos Emiro Barriga Peñaranda.

Publicaciones Senado:

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 776 de 2009.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1106 de 2009.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 156 de 2010.

Autores: señores Ministros de Relaciones Exteriores, doctor Jaime Bermúdez Merizalde; Agricultura y Desarrollo Rural, doctor Andrés Fernández Acosta.

16. Proyecto de ley número 181 de 2009 Senado, por medio de la cual se establecen prohibiciones para el uso de incentivos económicos por parte de EPS, IPS, empresas farmacéuticas, productoras, distribuidoras y comercializadoras de insumos y equipos empleados en el sector salud.

Ponentes para Segundo Debate: honorables Senadores Jorge Eliécer Ballesteros Bernier y Mauricio Ernesto Ospina Gómez.

Publicaciones Senado:

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1061 de 2009.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 291 de 2010.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 813 de 2010.

Autor: honorable Senador Luis Carlos Avellaneda Tarazona.

17. Proyecto de ley número 196 de 2009 Senado, por medio de la cual se aprueba el “Acuerdo entre los Gobiernos de la República de Colombia y de la República Federativa del Brasil”, para el establecimiento de la zona de Régimen Especial Fronterizo para las localidades de Tabatinga (Brasil) y Leticia (Colombia), firmado en Bogotá, D. C., a los 19 días del mes de septiembre de 2008.

Ponentes para Segundo Debate: honorable Senadora Alexandra Moreno Piraquive.

Publicaciones Senado:

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1174 de 2009.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 139 de 2010.

Ponencia para segundo debate publicada en las *Gacetas del Congreso* número 316 de 2010 - 939 de 2010. (Nueva ponencia).

Autores: señores Ministros de Relaciones Exteriores, doctor Jaime Bermúdez Merizalde, Comercio Industria y Turismo, doctor Luis Guillermo Plata Páez.

18. Proyecto de ley número 208 de 2009 Senado, por medio de la cual se aprueba el “Proyecto de Enmienda del Convenio Constitutivo del Fondo Monetario Internacional para reforzar la representación y la participación en el Fondo Monetario Internacional”, adoptado el 28 de marzo de 2008 y aprobado por la junta de Gobernadores mediante la Resolución número 63-2, adoptada el 28 de abril de 2008, y el “Proyecto de Enmienda del Convenio Constitutivo del Fondo Monetario Internacional para ampliar las facultades de inversión del Fondo Monetario Internacional”, adoptado el 7 de abril de 2008 y aprobado por la Junta de Gobernadores mediante la Resolución número 63-3 adoptada el 5 de mayo de 2008.

Ponente para Segundo Debate: honorable Senadora Alexandra Moreno Piraquive.

Publicaciones Senado:

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1208 de 2009.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 174 de 2010.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* números 370 de 2010 – 939 de 2010 (nueva ponencia).

Autores: señores Ministros de Relaciones Exteriores, doctor Jaime Bermúdez Merizalde y de Hacienda y Crédito Público, doctor Oscar Iván Zuluaga Escobar.

19. Proyecto de ley número 157 de 2009 Senado, por la cual se incorpora en la educación el componente de desarrollo de competencias afectivas en Colombia y se dictan otras disposiciones.

Ponente para Segundo Debate: honorable Senador Nerthink Mauricio Aguilar.

Publicaciones Senado:

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 947 de 2009.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 113 de 2010.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 709 de 2010.

Autor: honorable Senador Carlos Julio González Villa.

20. Proyecto de ley número 98 de 2010 Senado, 175 de 2009 Cámara, por medio de la cual se rinde honores a la memoria de la actriz Fanny Mickey.

Ponente para Segundo Debate: honorable Senador Antonio Guerra de la Espriella.

Publicaciones Senado:

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 984 de 2009.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 685 de 2010.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 832 de 2010.

Autor: honorable Representante a la Cámara, Telésforo Pedraza Ortega.

21. Proyecto de ley número 115 de 2009 Senado, por medio de la cual se aclara la cotización para salud de los educadores de preescolar, básica y media de los establecimientos educativos oficiales, dependientes tanto de la Nación, como de los departamentos, los municipios y los distrito especiales.

Ponentes para Segundo Debate: honorables Senadores Gloria Inés Ramírez Ríos y Jorge Ballesteros Bernier.

Publicaciones Senado:

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 791 de 2009.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 291 de 2010.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 681 de 2010.

Autores: honorables Senadores: Luis Carlos Avellaneda Tarazona, Álvaro Ashton Giraldo, Carlos Julio González Villa, Jorge Eliécer Guevara, Carlos Roberto Ferro Solanilla, Guillermo García Realpe, Víctor Velásquez Reyes, Camilo Sánchez Ortega, Samuel Benjamín Arrieta Buelvas, Yolanda Pinto Afanador, Héctor Helí Rojas Jiménez, Jesús Antonio Bernal Amorochó, Luis Fernando Velasco Chaves, Jaime Dussán Calderón.

Honorables Representantes: Germán Reyes Forero, River Franklin Legro S., Germán Navas Talaro, Roosevelt Rodríguez Rengifo.

22. Proyecto de ley número 61 de 2010 Senado, por medio de la cual se aprueba el *Protocolo concerniente al arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas*, adoptado en Madrid el 27 de junio de 1989, modificado el 3 de octubre de 2006 y el 12 de noviembre de 2007.

Ponente para Segundo Debate: honorable Senador Juan Francisco Lozano Ramírez.

Publicaciones Senado:

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 481 de 2010.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 828 de 2010.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1020 de 2010.

Autores: señores Ministros de Relaciones Exteriores, doctor Jaime Bermúdez Merizalde; Comercio, Industria y Turismo, doctor Luis Guillermo Plata Páez.

23. Proyecto de ley número 32 de 2010 Senado, por medio de la cual se dictan normas relacionadas con la rehabilitación integral de los miembros de la Fuerza Pública, Alumnos de las Escuelas de Formación de las Fuerzas Militares y sus equivalentes en la Policía Nacional, personal civil del Ministerio de Defensa Nacional y de las Fuerzas Militares y personal no uniformado de la Policía Nacional.

Ponentes para Segundo debate: honorables Senadores Carlos Emiro Barriga Peñaranda, Guillermo García Realpe, Carlos Emiro Chavarro Cuéllar, Édgar Gómez Román, Édgar Espíndola Niño y Manuel Virgúez Piraquive.

Publicaciones Senado:

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 444 de 2010.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 587 de 2010.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1047 de 2010.

Autor: señor Ministro de Defensa Nacional, doctor Gabriel Silva Luján.

24. Proyecto de ley número 146 de 2009 Senado, por la cual se determina la revisión del listado oficial de remisos y se establecen rebajas en las sanciones para los remisos del Servicio Militar Obligatorio, incluyendo a los ciudadanos que no están incluido en el listado del sistema de reclutamiento.

Ponentes para Segundo Debate: honorables Senadores Carlos Emiro Barriga Peñaranda, Manuel Enríquez Rosero, Manuel Ramiro Velásquez Arroyave.

Publicaciones Senado:

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 917 de 2009.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 176 del 2010.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 445 del 2010.

Autor: honorable Senador Manuel Ramiro Velásquez Arroyave.

25. Proyecto de ley número 06 de 2009 Senado, por la cual se expide el *Código Aeronáutico Colombiano – el Estatuto del Comandante de Aeronave y se dictan otras disposiciones*.

Ponentes para Segundo Debate: honorables Senador Carlos Roberto Ferro Solanilla.

Publicaciones Senado:

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 585 de 2009.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1151 de 2009.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 987 de 2010.

Autor: honorable Senador Ramón Elías López Sabogal.

26. Proyecto de ley número 14 de 2010 Senado, por medio de la cual se promueve la formación y desarrollo de habilidades artísticas y deportivas y se dictan otras disposiciones.

Ponentes para Segundo Debate: Honorable Senadores Liliana María Rendón Roldán, Eduardo Carlos Merlano Morales y Claudia Jeanneth Wilches Sarmiento.

Publicaciones Senado:

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 436 de 2010

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 587 de 2010.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 746 de 2010.

Autora: honorable Senadora Claudia Jeanneth Wilches Sarmiento.

27. Proyecto de ley número 16 de 2009 Senado, 070 de 2009 Cámara, por la cual se crea el *Sistema Nacional de Migraciones y se expiden normas para la protección de los colombianos en el exterior*.

Ponentes para Segundo Debate: honorables Senadores Alexandra Moreno Piraquive y Manuel Enríquez Rosero.

Publicaciones Senado:

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 591 de 2009.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 742 de 2009.

Ponencia para segundo debate publicada en las *Gacetas del Congreso* números 194 – 994 de 2010.

Autores: honorables Senadores Darío Angarita Medellín, Gloria Inés Ramírez Ríos, Cecilia López Montaña, Manuel Enríquez Rosero, Alexandra Moreno Piraquive, Jairo Clopatofsky Ghisays, Dilian Francisca Toro Torres, Guillermo García Realpe, Ricardo Arias Mora y Carlos Julio González Villa; honorables Representantes: Germán Enrique Reyes Forero, Manuel José Vives Henríquez, Liliana Barón Caballero, Augusto Posada Sánchez, Germán Navas Talero, Wilson Alfonso Borja Díaz, William Ortega Rojas, Pedro Pablo Trujillo, Miguel Ángel Galvis Romero, Nancy Denise Castillo García, Eduardo Benítez Maldonado, Myriam Alicia Paredes Aguirre, Luis Felipe Barrios Barrios, Jorge Enrique Roza Rodríguez, Telésforo Pedraza Ortega y Carlos Arturo Galves.

28. Proyecto de ley número 149 de 2009 Senado, mediante la cual se reviste al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias en aplicación del numeral 10 del artículo 150 de la Constitución Política de Colombia y se dictan otras disposiciones en relación con el funcionamiento del Consejo Nacional Electoral.

Ponente para Segundo Debate: honorable Senador Roy Leonardo Barreras Montealegre.

Publicaciones Senado:

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 921 del 2009.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1052 del 2009.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 339 del 2010.

Autores: Ministro del Interior y de Justicia doctor, Fabio Valencia Cossio y Presidente Consejo Nacional Electoral, doctor Óscar Giraldo Jiménez.

29. Proyecto de ley número 019 de 2009 Senado, por medio de la cual se reconoce y regula la actividad de las Parteras.

Ponentes para Segundo debate: honorables Senadores Dilian Francisca Toro Torres y Ricardo Arias Mora.

Publicaciones Senado:

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 595 de 2009.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1014 de 2009.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1246 de 2009.

Autora: honorable Senadora Dilian Francisca Toro Torres.

30. Proyecto de ley número 33 de 2009 Senado, por la cual se reconoce al cuidador familiar en casa para personas dependientes y se dictan otras disposiciones.

Ponentes para Segundo Debate: honorables Senadores Liliana María Rendón Roldán y Jorge Eliécer Ballesteros Bernier.

Publicaciones Senado:

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 647 de 2009.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1059 de 2009.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 677 de 2010.

Autora: honorable Senadora Yolanda Pinto Afanador.

31. Proyecto de ley número 38 de 2009 Senado, por medio de la cual se garantiza la educación de posgrados a los 50 mejores promedios académicos graduados en las Universidades Públicas.

Ponente para Segundo Debate: honorable Senador Jorge Eliécer Guevara.

Publicaciones Senado:

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 649 de 2009.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 876 de 2009.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 681 de 2010.

Autor: honorable Senador Jorge Eliécer Guevara.

32. Proyecto de Ley número 54 de 2010 Senado, por la cual se implementa el retén social, que garantiza la estabilidad laboral a grupos vulnerables y se dictan otras disposiciones.

Ponentes para Segundo Debate: honorables Senadores Dilian Francisca Toro Torres, Edinson Delgado Ruiz.

Publicaciones Senado:

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 467 de 2010.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 606 de 2010.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1000 de 2010.

Autores: honorables Senadores Dilian Francisca Toro Torres, Luis Carlos Avellaneda y el honorable Representante Berner León Zambrano Erazo.

33. Proyecto de ley número 062 de 2009 Senado, por la cual se rinde homenaje al maestro *Rafael Calixto Escalona Martínez: Ley Escalona*.

Ponente para Segundo Debate: honorable Senador Efraín José Cepeda Sarabia.

Publicaciones Senado:

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 696 de 2009.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1059 de 2009.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 330 de 2010.

Autor: honorable Senador Alirio Villamizar Afanador.

34. Proyecto de ley número 76 de 2009 Senado, por la cual se adiciona el artículo 149 de la *Ley 100 de 1993*.

Ponente para Segundo Debate: honorable Senadora Claudia Jeanneth Wilches Sarmiento.

Publicaciones Senado:

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 728 de 2009.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1161 de 2009.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 605 de 2010.

Autor: honorable Senador Édgar Espíndola Niño.

35. Proyecto de ley número 081 de 2010 Senado, por medio de la cual se adiciona un Capítulo a la *Ley 962 de 2005* y se dictan otras disposiciones.

Ponente para Segundo Debate: honorable Senador Carlos Enrique Soto Jaramillo.

Publicaciones Senado:

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 496 de 2010.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 631 de 2010.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 835 de 2010.

Autor: honorable Senador Carlos Enrique Soto Jaramillo.

36. Proyecto de ley número 136 de 2009 Senado, por la cual se crea la *Carrera Administrativa Especial para los trabajadores del Sistema General de Seguridad Social en Salud*.

Ponentes para Segundo Debate: Honorables Senadores Dilian Francisca Toro Torres, Germán Antonio Aguirre Muñoz y Jesús Antonio Bernal Amorocho.

Publicaciones Senado:

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 911 de 2009.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1107 de 2009.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 199 de 2010.

Autor: honorable Senador Jesús Antonio Bernal Amorocho.

37. Proyecto de ley número 88 de 2009 Senado, por la cual se incluye a los bomberos de la *Aeronáutica Civil en el Decreto 2090 del 28 de julio de 2003*, (mediante la cual se definen las actividades de alto riesgo para la salud del trabajador y se modifican y señalan las condiciones, requisitos y beneficios del régimen de pensiones de los trabajadores que laboran en dichas actividades).

Ponentes para Segundo debate: honorables Senadores Milton Arlex Rodríguez Sarmiento, Jesús Antonio Bernal Amorocho.

Publicaciones Senado:

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 747 de 2009.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1066 de 2009.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 186 de 2010.

Autor: honorable Senador Jesús Antonio Bernal Amorocho.

38. Proyecto de ley número 110 de 2010 Senado, por medio de la cual se introduce en la *Ley 599 de 2000 el delito de conducción en estado de embriaguez o bajo el influjo de sustancias psicoactivas*, se modifican los artículos 109, 110, 120, 35 y 38 del *Código Penal*, para la *Seguridad Vial en Colombia*.

Ponentes para Segundo Debate: honorables Senadores Roy Leonardo Barreras Montealegre (Coordinador), Jesús Ignacio García Valencia, Luis Carlos Avellaneda Tarazona, Jorge Eduardo Londoño Ulloa, Hernán Francisco Andrade Serrano y Hemel Hurtado Angulo.

Publicaciones Senado:

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 541 de 2010.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 643 de 2010.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 970 de 2010.

Autor: honorable Senador Roy Leonardo Barreras Montealegre.

39. Proyecto de ley número 111 de 2009 Senado, por medio de la cual se crea el *Sistema Nacional de Información sobre demanda de empleo y el boletín de demanda laboral insatisfecha* y se dictan otras disposiciones.

Ponentes para Segundo Debate: honorables Senadores Piedad Córdoba Ruiz, Dilian Francisca Toro Torres y Luis Carlos Avellaneda Tarazona.

Publicaciones Senado:

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* números 778 y 883 del 2009.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1244 del 2009.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 370 del 2010.

Autores:

Honorables Senadores Óscar Josué Reyes, Mario Salomón Náder Muskus, Juan Manuel Galán Pachón, Dilian Francisca Toro Torres, Carlos Julio González Villa, Juan Carlos Restrepo, Jesús Bernal Amorochó, Efraín José Cepeda Sarabia.

Honorables Representantes Simón Gaviria Muñoz, David Luna, Bernardo Elías Vidal, Eduardo Crissien Borrero, José María Conde, Miguel Amín y otros.

40. Proyecto de ley número 123 de 2010 Senado, por medio de la cual se modifica el procedimiento y los requisitos para el Registro Civil de menores colombianos.

Ponente para Segundo Debate: honorable Senador Carlos Enrique Soto Jaramillo.

Publicaciones Senado:

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 549 de 2010.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 690 de 2010.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 944 de 2010.

Autor: honorable Senador José David Name Cardozo.

41. Proyecto de ley número 202 de 2009 Senado, a través de la cual se deroga el numeral 6 el artículo 6° y se adiciona un párrafo al artículo 6° de la Ley 1259 de 2008 (por medio de la cual se instaure en el territorio nacional la aplicación del comparendo ambiental a los infractores de las normas de aseo, limpieza y recolección de escombros; y se dictan otras disposiciones).

Ponente para Segundo Debate: honorable Senador Efraín Torrado García.

Publicaciones Senado:

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1199 de 2009.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 134 de 2010.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 736 de 2010.

Autor: honorable Senador Néstor Iván Moreno Rojas.

42. Proyecto de ley número 159 de 2009 Senado, por medio de la cual la Nación se asocia y rinde homenaje al municipio de Ramiriquí, capital

de la provincia de Márquez en el departamento de Boyacá, con motivo de la celebración de los 470 años de su fundación en el año de 2011.

Ponente para Segundo Debate: honorable Senadora Myriam Alicia Paredes Aguirre.

Publicaciones Senado:

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 973 de 2009.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1178 de 2009.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 756 de 2010.

Autor: honorable Senador Jorge Eliécer Guevara.

43. Proyecto de ley número 200 de 2009 Senado, por la cual la Nación declara Patrimonio Histórico y Cultural de la Nación al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pamplona, Norte de Santander, y se dictan otras disposiciones.

Ponente para Segundo Debate: honorable Senador Carlos Emiro Barriga Peñaranda.

Publicaciones Senado:

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1199 de 2009.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 176 de 2010.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 485 de 2010.

Autores: honorables Senadores Carlos Emiro Barriga Peñaranda, Manuel Guillermo Mora Jaramillo, Juan Fernando Cristo, Jorge Eliécer Guevara, Juan Manuel Corzo Román, Jorge Antonio Trujillo Sarmiento, Efraín Torrado García; honorables Representantes: Eduardo Benítez Maldonado, Carlos Augusto Celis Gutiérrez, Ciro Antonio Rodríguez Pinzón, Jorge Alberto Garciaherreros Cabrera y otros.

44. Proyecto de ley número 03 de 2010 Senado, por la cual se concede una rebaja de pena, con motivo de la conmemoración del Bicentenario de la Independencia.

Ponentes para Segundo Debate: honorables Senadores Juan Manuel Corzo Román, (Coordinador), Roberto Gerlén Echeverría, Karime Mota y Morad, Luis Carlos Avellaneda Tarazona, Jorge Eduardo Londoño Ulloa, Hemel Hurtado Angulo y Jesús Ignacio García Valencia.

Publicaciones Senado:

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 462 de 2010.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 669 de 2010.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 844 de 2010.

Autora: Honorable Senadora Piedad Córdoba Ruiz.

45. Proyecto de ley número 218 de 2009 Senado, por medio de la cual se modifica y adiciona la Ley 668 de 2001, y se instituye la red interinstitucional por la integridad.

Ponentes para Segundo Debate: honorables Senadores Carlos Emiro Barriga Peñaranda, Manuel Enríquez Rosero y Manuel Ramiro Velásquez Arroyave.

Publicaciones Senado:

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1270 de 2009.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 117 de 2010.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 370 de 2010.

Autores: honorables Senadores Manuel Ramiro Velásquez Arroyave, Elsa Gladis Cifuentes Aranzazu, Luis Elmer Arenas Parra, Héctor Helí Rojas Jiménez, Germán Antonio Aguirre Muñoz, Jorge Eliécer Guevara, Juan Carlos Restrepo Escobar, Jorge Hernando Pedraza Gutiérrez, Plinio Olano Becerra, Óscar Darío Pérez Pineda, Carlos Roberto Ferro Solanilla, Javier Enrique Cáceres Leal, Darío Angarita Medellín, Camilo Armando Sánchez Ortega, Luis Carlos Avellaneda Tarazona, Juan Manuel Corzo Román, Hernán Francisco Andrade Serrano, honorables Representantes a la Cámara: Pedro Jiménez Salazar, Jorge Eduardo Casabianca, Jaime Yépez Martínez, Constantino Rodríguez Calvo, Luis Jairo Ibarra Obando, César Humberto Londoño, Venus Albeiro Silva Gómez, Jaime Restrepo Cuartas, José de los Santos Negrette, Fernando Tafur Díaz, Berner Zambrano Erazo, Jaime Alonso Zuluaga, Juan Carlos Valencia Montoya, Jorge Humberto Mantilla Serrano y Diego Alberto Naranjo.

46. Proyecto de ley número 243 de 2010 Senado, por la cual se desarrollan los artículos 70, 71 y 72 de la Constitución Política de Colombia en conmemoración del Bicentenario de la Independencia.

Ponente para Segundo Debate: honorable Senador Carlos Roberto Ferro Solanilla.

Publicaciones Senado:

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 131 de 2010.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 260 de 2010.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1020 de 2010.

Autora: honorable Senadora María Isabel Mejía Marulanda.

47. Proyecto de ley número 08 de 2010 Senado, por medio de la cual se modifica el Código Penal y se establecen otras disposiciones.

Ponente para Segundo Debate: honorable Senador Hemel Hurtado Angulo.

Publicaciones Senado:

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 459 de 2010.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 799 de 2010.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1047 de 2010.

Autores: honorables Senadores Alexandra Moreno Piraquive, Carlos Alberto Baena López, Manuel Antonio Virgüez Piraquive y la honorable Representante a la Cámara, Gloria Stella Díaz Ortiz.

48. Proyecto de ley número 97 de 2010 Senado, 091 de 2009 Cámara, por la cual se introducen algunas modificaciones a los artículos 42.18 y 43.1.8 de la Ley 715 de 2001.

Ponente para Segundo Debate: honorable Senador Germán Villegas Villegas.

Publicaciones Senado:

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 690 de 2009.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 919 de 2010.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1036 de 2010.

Autores: honorables Representantes Carlos Germán Navas Talero, Germán Enrique Reyes Forero, Omar de Jesús Flórez Vélez, Álvaro Alférez Tapias, Óscar de Jesús Hurtado, Luis Fernando Vanegas y Nancy Denise Castillo García.

49. Proyecto de ley número 130 de 2010 Senado: “por la cual se transforman los Clubes Deportivos en Sociedades Anónimas, se modifica la Ley 181 de 1995 y se dictan otras disposiciones.

Ponentes para Segundo Debate: honorables Senadores Camilo Armando Sánchez Ortega y Manuel Julián Mazenet Corrales.

Publicaciones Senado:

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 580 de 2010.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 792 de 2010.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1018 de 2010.

Autor: honorable Representante Simón Gaviria Muñoz.

50. Proyecto de ley número 136 de 2010 Senado, 167 de 2009 Cámara, por medio de la cual se crea la estampilla Guillermo Angulo Gómez y se dictan otras disposiciones.

Ponente para Segundo Debate: honorable Senador Camilo Armando Sánchez Ortega.

Publicaciones Senado:

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 824 de 2009.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 707 de 2010.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1018 de 2010.

Autor: honorable Representante a la Cámara, Rosmery Martínez Rosales.

51. Proyecto de ley número 75 de 2009 Senado, por la cual se modifica y adiciona el artículo 6º de la Ley 71 de 1988.

Ponente para Segundo Debate: honorable Senador Édgar Espíndola Niño.

Publicaciones Senado:

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 728 de 2009.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1101 de 2009.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* números 331 de 2010 – 529 de 2010.

Autor: honorable Senador Édgar Espíndola Niño.

52. Proyecto de ley número 163 de 2010 Senado, 082 de 2010 Cámara, por la cual se modifica la naturaleza jurídica de la Empresa Servicio Aéreo a Territorios Nacionales – Satena y se dictan otras disposiciones.

Ponentes para Segundo Debate: honorables Senadores Álvaro Antonio Ashton Giraldo, Efraín José Cepeda Sarabia y Juan Carlos Restrepo Escobar.

Publicaciones Senado:

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 618 de 2010.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 993 de 2010.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1061 de 2010.

Autor: señor Ministro de Defensa Nacional, doctor Rodrigo Rivera Salazar.

53. Proyecto de ley número 36 de 2010 Senado, por la cual se regula la condición de estudiante para el reconocimiento de la pensión de sobrevivientes.

Ponentes para Segundo Debate: honorables Senadores Claudia Jeanneth Wilches Sarmiento y Edinson Delgado Ruiz.

Publicaciones Senado:

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 464 de 2010.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 597 de 2010.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1058 de 2010.

Autor: honorable Senadora Claudia Jeanneth Wilches Sarmiento.

54. Proyecto de ley número 25 de 2010 Senado, por la cual se establece la no inclusión de antecedentes penales o reseña delictiva en los certificados judiciales por pena cumplida o prescripción.

Ponente para Segundo Debate: honorable Senador Luis Carlos Avellaneda Tarazona.

Publicaciones Senado:

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 438 de 2010.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 685 de 2010.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1058 de 2010.

Autor: honorable Senador Juan Carlos Vélez Uribe.

55. Proyecto de ley número 98 de 2009 Senado, por medio de la cual se reglamentan las actividades de comercialización en Red o Mercadeo Multinivel en Colombia.

Ponente para Segundo Debate: honorable Senador Gabriel Ignacio Zapata Correa, Germán Villegas Villegas, Antonio del Cristo Guerra de la Espriella.

Publicaciones Senado:

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 752 de 2009.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 78 de 2010.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 285 de 2010.

Comisión de Estudio *Gaceta del Congreso* 1082 de 2010.

Autor: honorable Senadora Cecilia Matilde López Montaña.

IV

Lo que proponga los honorables Senadores

V

Negocios sustanciados por la Presidencia

El Presidente,

ARMANDO BENEDETTI VILLANEDA.

El Primer Vicepresidente,

CARLOS RAMIRO CHAVARRO CUÉLLAR.

La Segunda Vicepresidenta,

ALEXANDRA MORENO PIRAQUIVE.

El Secretario General,

EMILIO OTERO DAJUD.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Juan Manuel Corzo Román.

Palabras del honorable Senador Juan Manuel Corzo Román.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Juan Manuel Corzo Román, quien da lectura a una proposición:

Presidente es hacer una proposición justa, nosotros hemos venido trabajando con la iglesia católica y muchísimas familias Colombianas con dos proposiciones en el mismo sentido, sobre un proyecto que ha llegado a plenaria mucho antes de los que están de primeros en el Orden del Día y de todos estos días que han pasado semanas y meses.

Yo le pido por favor que nos coloque a consideración modificar el Orden del Día y alterarlo para colocar el proyecto de rebaja de penas dentro de los primeros o el primero del Orden del Día, si nos derrotan está bien, si lo pasamos está bien, pero démosle la oportunidad y la esperanza a tanta gente que está pendiente de este proyecto con un beneficio general y no particular y reiterando nuevamente que hay delitos que se excluyen como los de lesa humanidad, delitos que tienen que ver con el paramilitarismo, con los atentados, y la guerrilla, como aquellos a violadores y otros delitos; luego le solicito encarecidamente poner en consideración este proyecto, gracias Presidente.

La Presidencia manifiesta:

Señor Senador, usted quisiera que lo hiciéramos ya, o esperamos que venga más gente, solamente hay 55 que se han presentado.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Roberto Gerlén Echeverría:

Señor Presidente qué se puede ir conversando o discutiendo sobre el proyecto mientras “llega más gente”, entonces yo preferiría que se iniciara el debate del proyecto al que se refiere el Senador Corzo desde este momento.

La Presidencia manifiesta:

Pero doctor Gerlén, primero tendría que aprobar la proposición para hacer lo que usted está diciendo de discutir el proyecto de primero.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador José David Name Cardozo.

Palabras del honorable Senador José David Name Cardozo.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador José David Name Cardozo, quien da lectura a una proposición:

Gracias señor Presidente, es una proposición firmada por los Senadores de la Comisión que usted del día 9 de diciembre conformó, para el tema de la ola invernal en el departamento del Atlántico y todo el problema relacionado con el Canal del Dique, la proposición dice así:

Cítese de forma obligatoria a los señores Ministro del Interior y de Justicia, Germán Vargas Lleras; de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, Beatriz Uribe Botero; de la Protección Social, Mauricio Santamaría Salamanca; de Transporte, Germán Cardona Gutiérrez; y al Ministro de Agri-

cultura y Desarrollo Rural, Juan Camilo Restrepo, para que explique ante la plenaria del Senado y a los colombianos los planes de atención, control, mitigación y reparación de la tragedia vial, social, económica y ecológica en la que se encuentra inmerso el sur del departamento del Atlántico por causa de la ola invernal, y por la cual a la fecha se han visto damnificados y desplazados más de cien mil Colombianos de la Región Caribe.

Los señores Ministros contarán con 15 minutos cada uno, que se puede apoyar en los Directores del Departamento de Planeación en el Sistema Nacional de proyección y atención de desastres y de cualquier entidad que considere necesario y expliquen de manera detallada al Senado de la República lo solicitado, la asistencia a esta situación es de carácter obligatorio por los señores Ministros aquí mencionados, la asistencia del señor Ministro de Hacienda y Crédito Público, Juan Carlos Echeverry, será obligatoria en la medida que alguno de los funcionarios citados necesite de su concepto y conocimiento para su intervención.

La eventual imposibilidad de asistir del señor Ministro de Hacienda y Crédito Público, no excusa a los demás funcionarios de asistir a la presente citación, esta situación será coordinada por el señor Presidente del Senado y él será quien indique la fecha y la hora para escuchar a los señores Ministros, gracias señor Presidente por favor cuando haya quórum para votar por favor colóquelo a disposición de los Senadores.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Álvaro Antonio Ashton Giraldo:

Gracias Presidente, sin duda este Congreso dirigido por usted ha venido implementando acciones ante el Gobierno Nacional a efecto de poder buscar soluciones a las inmensas dificultades que hoy atraviesan todos y cada uno de los conciudadanos del Atlántico y efectivamente tal como lo plantea la proposición presentada por el Senador Name y avalada por los parlamentarios del Atlántico, que están allí inmersos en la proposición, en donde usted nos comisionó vamos a pedir del Gobierno Nacional un compromiso mucho más firme, mucho más coherente con la tragedia que hoy padecemos en nuestro Departamento y en casi todos los departamentos del País.

Presidente la proposición complementaria es la siguiente: proposición, solicite al Gobierno Central en cabeza del señor Presidente Juan Manuel Santos, designar un Gerente Técnico para atender la emergencia del sur del departamento del Atlántico y un Gerente Social que coordine con el Gobierno Departamental del Atlántico, los Alcaldes locales de las poblaciones afectadas, el sector privado de los damnificados las acciones que deben emprenderse durante y después de la emergencia generada como consecuencia de las roturas del Canal del Dique, esto qué significa, señor Presidente? que el Gobernador del Atlántico y los funcionarios nacionales han venido trabajando, pero llega un

momento en que no son suficientemente, no capaces sino que no tienen la disponibilidad de tiempo, ni la discrecionalidad necesaria, ni la responsabilidad de apoyo del Gobierno Nacional y todos los esfuerzos van siendo inocuos.

Por ello se hace necesario que hay una responsabilidad del Gobierno Central en designar un Gerente Técnico, porque ese es un problema muy complejo y un Gerente Social que acompañe a todos y cada uno de los alcaldes municipales, el Gobernador del Atlántico y a los Funcionarios del Gobierno Nacional a efecto de poder buscar soluciones eminentes, ante esta situación muy compleja y en ese contexto señor Presidente espero que cuando haya quórum decisorio esta proposición sea aprobada, gracias Presidente.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador César Tulio Delgado Blandón:

Muchas gracias Presidente, para solicitarles respetuosamente a los Senadores de la comisión que fueron encargados de trabajar la gestión para la problemática del Caribe y la ruptura del canal del Dique y que a los días siguientes sucedió, el desbordamiento del río Cauca en el Valle del Cauca, donde toda la zona norte del departamento los municipios de Obando, de Toro, la Unión, Roldanillo, Bolívar hoy en día están sufriendo esa calamidad invernal, solicitarle respetuosamente al honorable Senador José David Name, quien está presentando la Proposición y que está encaminada a tratar el tema del Dique en el Caribe, que adicionemos allí, respetuosamente Senador, el Valle del Cauca, la ola invernal también azota no solamente todos los departamentos del país, sino que en algunos ha sido más cruda, más fuerte, más dura, esta ola invernal, de modo que yo quisiera que incluyéramos allí al Departamento del Valle, para que fuera atendido también esa proposición por los Ministros del alto Gobierno, muchas gracias Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Hernán Francisco Andrade Serrano.

Palabras del honorable Senador Hernán Francisco Andrade Serrano.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Hernán Francisco Andrade Serrano:

Muchas gracias Presidente, yo le toqué ayer el tema para por supuesto aprobar la constancia del Senador Ashton y el llamado del Senador Delgado, pero yo quiero dejar esta constancia a la plenaria, yo no soy experto en el tema, ni pretendo serlo simplemente he escuchado a personas conocedoras del asunto, el tema de la llamada tragedia invernal desborda cualquier imaginación que tengamos los colegas aquí sentados, yo recuerdo Senador Benedetti, no era representante todavía creo, la tragedia del Eje Cafetero siendo Ministro de Hacienda Juan Camilo Restrepo, y esa tragedia que fue focalizada tristemente en el Eje Cafetero que dio origen al dos por mil y que destruyó unos municipios, costó en

esa época dos billones de pesos en el año 1998, y ahí se originó el dos por mil, hoy oía al Ministro de Transporte, hablando de seis billones de pesos, el solo tema de carreteras, oía al Ministro Rodado, en el tema de distrito de riego y todo lo que significa la mitad del Atlántico o una parte considerable del Atlántico lo que puede eso significar, arrasao, palabras de Roberto Gerlein, arrasao.

Hoy hablan del Valle, creo que son ocho departamentos que no sufren la tragedia y nosotros como Congreso, en unas normas muy importantes, el estatuto anticorrupción, seguridad ciudadana, conciliaciones, Código Contencioso Administrativo y mi llamado es que el país se derrumbó, el presupuesto de inversión, Senadora Maritza, de los próximos años se va a ir única y exclusivamente en esta tragedia no demoran en decir que las platas de las regalías del Meta y del Huila también vayan para la tragedia invernal y la plata de Ecopetrol, yo lo que quiero llamarle la atención simplemente como constancia, es que este no es un tema de dos billones, de seis billones, de diez billones de pesos, esto es un tema que compromete los presupuesto de los próximos ocho años y nosotros discutiendo todavía de pronto un aplazamiento del cuatro por mil de la bajada del punto.

Yo no quiero meterme en los temas de las Comisiones Económicas, Senador Zapata, pero yo la percepción que tengo es que como que no hemos aterrizado, el terremoto del Eje Cafetero, dos billones; Armero, cuánto costó Armero Senador Villegas, y si uno dice algo contra la ley de víctimas lo descomulgan y le dicen a uno que uno es retrógrado, uribista, recalcitrante y está out, y nosotros hablando todavía de ley de víctimas y otros temas muy importantes y dos millones de Colombianos en la total y que conste el Huila nuestro departamento de los pocos será porque es el desierto de la Tatacoa que nunca llueve, es de los pocos departamentos, no afectados Senador Char.

Entonces Presidente yo le decía ayer usted me decía si alguien conoce lo de Atlántico soy yo, pues como no lo va a conocer el Presidente si el Presidente es Barranquillero a mucho honor, pero yo hago ese llamado de atención, para que en esta cierre de Agenda Legislativa, quede trabajando algo y alguien, yo sé que es responsabilidad del Gobierno Nacional, pero no es solamente del Gobierno Nacional; en este momento la Orinoquia y el Huila salimos bien librados, pero son dos terceras partes del país que se encuentran en una calamidad de marca mayor y lo dejo simplemente como una modesta constancia.

Dos, yo les quiero pedir a los colegas disculpas en el tono airado y que yo le hacía con razón en ese momento el reclamo al Ministro del Interior, por las filtraciones que evidentemente hubo en el tema de estupefacientes, pero yo tengo la gallardía, primero que todo de pedirles a los colegas que me disculpen por el tono, pero entenderán las razones que en su momento me llevaban a alterarme, pero quiero decir lo siguiente: el Partido Conservador

no necesita ocultar absolutamente nadie a nada, ni nada, si alguna persona del glorioso Partido Conservador ha cometido actos delictivos, actos de corrupción que los juzgue la justicia, pero sí creo que ha habido una campaña sistemática contra nuestro partido y disculpe Senadora Myriam Paredes, que no le he pedido a usted autorizaciones ni necesito pedirla, pero la Senadora Myriam Paredes ya la condenaron, por cuatrocientos bienes que no tiene el hermano, no suman más de cien bienes y creo que todos los honorarios son cuatro millones que ha recibido el hermano, y ya está condenada, por todos los medios porque ayer dijeron que era falsa las filtraciones salvo lo de Myriam Paredes.

Pero yo quiero decirles a estos ex Ministros, salió yo quiero informarles con gallardía como me corresponde que el Ministro Vargas Lleras por su lado y, yo por mi lado llegamos a la misma conclusión, la filtración en el caso del Senador Hernán Andrade no nació del Ministerio del Interior, nació de funcionarios de la Fiscalía General de la Nación, quien filtro información sin ningún soporte, el Senador Hernán Andrade no estaba bravo que porque filtren, el Senador Hernán Andrade está bravo es porque filtraron documentos falsos, y temas falsos, pero yo tengo la obligación de decirle a la plenaria que no obedeció del Ministro del Interior, y segundo, ustedes me dirán y si lo conoce por qué no denuncia, ustedes creen que me voy a poner en un largo proceso judicial para demostrar de dónde provino la filtración, la filtración provino colegas de la Fiscalía General de la Nación lo que es muy grave, que una autoridad judicial esté filtrando documentos totalmente alejados de la realidad procesal, pero estaba en mora de dejar estas dos constancias; el del desastre invernal y de lo sucedido con las filtraciones en la Dirección de Estupefacientes, muchas gracias Presidente.

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente punto del Orden del Día.

II

Votación de Proyectos de Ley o de Acto Legislativo

Con Informe de Conciliación

Proyecto de ley número 198 de 2009 Senado, 315 de 2010 Cámara, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por Secretaría se da lectura al Informe de Mediación, que acordaron las Comisiones designadas por los Presidentes de ambas Corporaciones, para conciliar las discrepancias surgidas en la aprobación del Proyecto de ley número 198 de 2010 Senado, 315 de 2010 Cámara, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

La Presidencia somete a consideración de la Plenaria el Informe de Conciliación del Proyecto de ley número 198 de 2010 Senado, 315 de 2010 Cámara presentado; cierra su discusión y, de conformidad con el Acto Legislativo 01 de 2009, abre la votación e indica a la Secretaría abrir el Registro electrónico para proceder a la votación nominal.

La Presidencia cierra la votación e indica a la Secretaría cerrar el registro electrónico e informar el resultado de la votación.

Por Secretaría se informa el siguiente resultado:

Por el Sí: 53

TOTAL: 53Votos

Votación nominal al informe de conciliación al proyecto de ley número 198 de 2009 Senado, 315 de 2010 Cámara

por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Honorables Senadores

Por el sí

Andrade Serrano Hernán Francisco
Avellaneda Tarazona Luis Carlos
Baena López Carlos Alberto
Ballesteros Bernier Jorge Eliécer
Barreras Montealegre Roy Leonardo
Benedetti Villaneda Armando
Carlosama López Germán Bernardo
Casado de López Arleth Patricia
Cepeda Sarabia Efraín José
Char Abdala Fuad Ricardo
Clavijo Contreras José Iván
Córdoba Suárez Juan de Jesús
Correa Jiménez Antonio José
Elías Vidal Bernardo Miguel
Enríquez Maya Carlos Eduardo
Enríquez Rosero Manuel Mesías
Galán Pachón Juan Manuel
Galvis Aguilar Honorio
García Burgos Nora María
García Romero Teresita
Gechem Turbay Jorge Eduardo
Guerra de la Espriella Antonio del Cristo
Guevara Jorge Eliécer
Herrera Acosta José Francisco
Hoyos Giraldo Germán Darío
Hurtado Angulo Hemel
Iragorri Hormaza Jorge Aurelio
Jimenez Gómez Gilma
López Maya Alexander
Lozano Ramírez Juan Francisco
Martínez Aristizábal Maritza
Mazenet Corrales Manuel Julián
Moreno Rojas Néstor Iván
Mota Solarte Carlos Fernando
Name Cardozo José David
Ospina Gómez Mauricio Ernesto
Paredes Aguirre Myriam Alicia
Prieto Soto Eugenio Enrique
Rapag Matar Fuad Emilio
Rizzeto Luces Juan Carlos

Robledo Castillo Jorge Enrique
 Romero Galeano Camilo Ernesto
 Salazar Cruz José Darío
 Sánchez Ortega Camilo Armando
 Santos Marín Guillermo Antonio
 Soto Jaramillo Carlos Enrique
 Tamayo Tamayo Fernando Eustacio
 Toro Torres Dilian Francisca
 Valera Ibáñez Félix José
 Villegas Villegas Germán
 Virgüez Piraquive Manuel Antonio
 Wilches Sarmiento Claudia Jeanneth
 Zapata Correa Gabriel Ignacio
 14. XII. 2010.

En consecuencia, ha sido aprobado el Informe de Conciliación del Proyecto de ley número 198 de 2010 Senado, 315 de 2010 Cámara.

**INFORME DE CONCILIACIÓN
 AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 315
 DE 2010 CÁMARA, 198 DE 2009 SENADO**

por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Bogotá, D. C., 7 de diciembre de 2010

Doctores

ARMANDO BENEDETTI VILLANEDA

Presidente Senado de la República

CARLOS ALBERTO ZULUAGA DÍAZ

Presidente Cámara de Representantes

Ciudad.

Referencia: Informe de conciliación al Proyecto de ley número 315 de 2010 Cámara, 198 de 2009 Senado, *por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.*

Señores Presidentes:

De acuerdo con las designaciones efectuadas por las presidencias del honorable Senado de la República y de la honorable Cámara de Representantes, y de conformidad con los artículos 161 de la Constitución Política y 186 de la Ley 5ª de 1992, los suscritos Senadores y Representantes integrantes de la Comisión Accidental de Conciliación, nos permitimos someter, por su conducto a consideración de las Plenarias de Senado y de la Cámara de Representantes, para continuar con el trámite correspondiente, el texto conciliado del proyecto de ley de la referencia, dirimiendo de esta manera las discrepancias existentes entre los textos aprobados por las respectivas Sesiones Plenarias de los días 9 de junio de 2010 en Senado y 29 y 30 de noviembre de 2010 en Cámara.

Con el fin de cumplir con el encargo confiado, procedimos a realizar un estudio comparativo de los textos aprobados en las respectivas cámaras, para establecer las diferencias materia de conciliación.

Una vez analizados los textos, decidimos acoger el texto aprobado por la Cámara de Representantes, con excepción de las siguientes normas, que fueron aprobadas en el honorable Senado de la República, las cuales integramos al texto definitivo conciliado, y teniendo en cuenta también los aspectos que a continuación se anotan:

1. Se acoge el texto del numeral 3 del artículo 3º (principios) aprobado en Senado, que en el articulado corresponde al mismo numeral del artículo 3º aprobado en Cámara, el cual queda así:

“3. En virtud del principio de imparcialidad, las autoridades deberán actuar teniendo en cuenta que la finalidad de los procedimientos consiste en asegurar y garantizar los derechos de todas las personas sin discriminación alguna y sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva”.

2. En relación con el texto del párrafo del artículo 16 (contenido de las peticiones) se realiza una corrección gramatical al articulado definitivo aprobado por las Cámaras, el cual quedará así:

“**Parágrafo.** La autoridad tiene la obligación de examinar integralmente la petición, y en ningún caso la estimará incompleta por falta de requisitos o documentos que no se encuentren dentro del marco jurídico vigente y que no sean necesarios para resolverla”.

3. Se acoge el texto del artículo 29 (reproducción de documentos) aprobado en Senado, que en el articulado corresponde a la misma numeración del artículo aprobado en Cámara, el cual queda así:

“**Artículo 29.** *Reproducción de documentos.* En ningún caso el precio de las copias podrá exceder el valor de la reproducción. Los costos de la expedición de las copias correrán por cuenta del interesado en obtenerlas”.

4. Se acoge el texto del artículo 35 (trámite de la actuación y audiencias) aprobado en Cámara, y se modifica la redacción del inciso 2º con un ajuste gramatical, el cual queda así:

“Cuando las autoridades procedan de oficio, los procedimientos administrativos únicamente podrán iniciarse mediante escrito, y por medio electrónico sólo cuando lo autoricen este Código o la ley, debiendo informar de la iniciación de la actuación al interesado para el ejercicio del derecho de defensa”.

5. Se acoge el texto del artículo 37 (deber de comunicar las actuaciones administrativas a terceros) aprobado en la Plenaria de la Cámara de Representantes, con un ajuste en la redacción del inciso final, el cual queda así:

“La comunicación se remitirá a la dirección o correo electrónico que se conozca si no hay otro medio más eficaz. De no ser posible dicha comunicación, o tratándose de terceros indeterminados, la información se divulgará a través de un medio masivo de comunicación nacional o local, según el caso, o a través de cualquier otro mecanismo eficaz, habida cuenta de las condiciones de los posibles interesados. De tales actuaciones se dejará constancia escrita en el expediente”.

6. Se acoge el texto aprobado por la Plenaria de Senado del artículo 56 (notificación electrónica), que en el articulado corresponde a la misma numeración aprobada en Cámara, el cual queda así:

“Artículo 56. Notificación electrónica. Las autoridades podrán notificar sus actos a través de medios electrónicos, siempre que el administrado haya aceptado este medio de notificación.

Sin embargo, durante el desarrollo de la actuación el interesado podrá solicitar a la autoridad que las notificaciones sucesivas no se realicen por medios electrónicos, sino de conformidad con los otros medios previstos en el Capítulo Quinto del presente Título.

La notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar la administración”.

7. Se acoge el texto del artículo 88 (presunción de legalidad del acto administrativo) aprobado en la Cámara de Representantes, con un ajuste en la redacción, el cual quedará así:

“Artículo 88. Presunción de legalidad del acto administrativo. Los actos administrativos se presumen legales mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Cuando fueren suspendidos, no podrán ejecutarse hasta tanto se resuelva definitivamente sobre su legalidad o se levante dicha medida cautelar”.

8. El artículo nuevo “revocación de actos de carácter particular y concreto”, aprobado por la Plenaria de la Cámara de Representantes, será numerado como artículo 97 dentro del texto definitivo conciliado por ambas cámaras, así:

“Artículo 97. Revocación de actos de carácter particular y concreto. Salvo las excepciones establecidas en la ley, cuando un acto administrativo, bien sea expreso o ficto, haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular.

Si el titular niega su consentimiento y la autoridad considera que el acto es contrario a la Constitución o a la ley, deberá demandarlo ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Si la Administración considera que el acto ocurrió por medios ilegales o fraudulentos lo demandará sin acudir al procedimiento previo de conciliación y solicitará al juez su suspensión provisional.

Parágrafo. En el trámite de la revocación directa se garantizarán los derechos de audiencia y defensa”.

9. Se acoge el inciso final del texto del artículo 144 (Protección de los derechos e intereses colectivos) aprobado en la Cámara de Representantes, ajustando la palabra “requerimiento” por la palabra “reclamación”, el cual quedará así:

“Antes de presentar la demanda para la protección de los derechos e intereses colectivos, el demandante debe solicitar a la autoridad o al particular en ejercicio de funciones administrativas que adopte las medidas necesarias de protección del derecho o interés colectivo amenazado o violado. Si la autoridad no atiende dicha reclamación dentro de los quince (15) días siguientes a la presentación de la solicitud o se niega a ello, podrá acudir ante el juez. Excepcionalmente, se podrá prescindir de este requisito, cuando exista inminente peligro de ocurrir un perjuicio irremediable en contra de los derechos e intereses colectivos, situación que deberá sustentarse en la demanda”.

10. Se acoge el texto del numeral 4 del artículo 161 (requisitos previos para demandar), aprobado por la Plenaria de la Cámara de Representantes, con un ajuste en la palabra “requerimiento” por “reclamación”, el cual quedará así:

“4. Cuando se pretenda la protección de derechos e intereses colectivos se deberá efectuar la reclamación prevista en el artículo 144 de este Código”.

11. Se acoge el texto del literal c) del numeral 1 del artículo 164 (oportunidad para presentar la demanda), aprobado por la Plenaria de la Cámara de Representantes, ajustando la redacción, el cual quedará así:

“c) Se dirija contra actos que reconozcan o nieguen total o parcialmente prestaciones periódicas. Sin embargo, no habrá lugar a recuperar las prestaciones pagadas a particulares de buena fe”.

12. En el título de la Parte Segunda se suprime la partícula “de la” con el fin de que guarde congruencia con la titulación que trae el código, quedando “Organización de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo y de sus funciones jurisdiccional y consultiva”.

13. En la Parte Segunda, Título VII, Capítulo Primero, “Extensión y adaptación de la jurisprudencia del Consejo de Estado”, se suprime la palabra “adaptación”, dado que se trata de un yerro mecanográfico en tanto no corresponde al nombre correcto de la figura aprobada en el proyecto de ley, quedando así: “Extensión de la Jurisprudencia del Consejo de Estado”.

14. En el numeral 6 del artículo 303 del texto aprobado en Cámara, que corresponde al numeral 7 del artículo 305 del texto aprobado en el Senado, se suprimirá igualmente la palabra “adaptación”, para que guarde congruencia con el nombre correcto de la figura aprobada en el proyecto de ley “extensión de la jurisprudencia”, quedando así:

“6. Solicitar la aplicación de la figura de la extensión de la jurisprudencia, y la aplicación del mecanismo de revisión eventual de providencias de que trata este Código”.

15. Se acoge el texto del inciso segundo del artículo 309 –derogaciones–, aprobado por la Plenaria de la Cámara de Representantes, con un ajuste en la redacción, el cual quedará así:

“Derógase también el inciso 5° del artículo 35 de la Ley 640 del 2001, modificado por el artículo 52 de la Ley 1395 de 2010, en la siguiente frase: “cuando en el proceso de que se trate, y se quiera solicitar el decreto y la práctica de medidas cautelares, se podrá acudir directamente a la jurisdicción”.

16. Finalmente, con el fin de dar congruencia a la terminología en relación con el recurso extraordinario de unificación de jurisprudencia, se hace alusión a esta expresión en los artículos 150 y 245, en lugar de recurso extraordinario de anulación, dado que la denominación de este último varió en el debate en Plenaria de la Cámara de Representantes.

17. Se ajusta la redacción del artículo 268 del texto definitivo aprobado en Plenaria de la Cámara de Representantes que hace referencia a “las causales”, para establecer su concordancia con el texto definitivo aprobado del artículo 248 que reduce a una sola causal la procedencia del recurso extraordinario de unificación de jurisprudencia. En ese orden de ideas, el artículo 268 quedará así:

“Artículo 268. Desistimiento. El recurrente podrá desistir del recurso mientras no se haya dictado resolución judicial que ponga fin al mismo. Si el desistimiento sólo proviene de alguno de los recurrentes, el recurso continuará respecto de las personas no comprendidas en el desistimiento.

El desistimiento debe ser incondicional salvo acuerdo de las partes y sólo perjudica a los solicitantes y a sus causahabientes.

El escrito de desistimiento deberá presentarse personalmente y cuando se acepte se condenará en costas a quien desistió, salvo que se interponga ante el Tribunal antes de haberse enviado al Consejo de Estado”.

18. En el artículo 269, inciso 5°, se ajusta la expresión “esta”, contenida en el texto definitivo aprobado por la Cámara de Representantes, por la expresión “la liquidación”, en orden a precisar el sentido de la norma aprobada, y mejorar la redacción.

Proposición

En virtud de lo anterior y para los efectos pertinentes, apruébese el siguiente texto conciliado del Proyecto de ley número 315 de 2010 Cámara, 198 de 2009, *por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*, debidamente numerado y concordado.

TEXTO CONCILIADO AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 315 DE 2010 CÁMARA, 198 DE 2009 SENADO

por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

PARTE PRIMERA

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

Finalidad, ámbito de aplicación y principios

Artículo 1°. *Finalidad de la Parte Primera.* Las normas de esta Parte Primera tienen como finalidad proteger y garantizar los derechos y libertades de las personas, la primacía de los intereses generales, la sujeción de las autoridades a la Constitución y demás preceptos del ordenamiento jurídico, el cumplimiento de los fines estatales, el funcionamiento eficiente y democrático de la administración, y la observancia de los deberes del Estado y de los particulares.

Artículo 2°. *Ámbito de aplicación.* Las normas de esta Parte Primera del Código se aplican a todos los organismos y entidades que conforman las Ramas del Poder Público en sus distintos órdenes, sectores y niveles, a los órganos autónomos e independientes del Estado y a los particulares, cuando cumplan funciones administrativas. A todos ellos se les dará el nombre de autoridades.

Las disposiciones de esta Parte Primera no se aplicarán en los procedimientos militares o de policía que por su naturaleza requieran decisiones de aplicación inmediata, para evitar o remediar perturbaciones de orden público en los aspectos de defensa nacional, seguridad, tranquilidad, salubridad, y circulación de personas y cosas. Tampoco se aplicarán para ejercer la facultad de libre nombramiento y remoción.

Las autoridades sujetarán sus actuaciones a los procedimientos que se establecen en este Código, sin perjuicio de los procedimientos regulados en leyes especiales. En lo no previsto en los mismos se aplicarán las disposiciones de este Código.

Artículo 3°. *Principios.* Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

1. En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y

competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

En materia administrativa sancionatoria, se observarán adicionalmente los principios de legalidad de las faltas y de las sanciones, de presunción de inocencia, de *no reformatio in pejus* y *non bis in idem*.

2. En virtud del principio de igualdad, las autoridades darán el mismo trato y protección a las personas e instituciones que intervengan en las actuaciones bajo su conocimiento. No obstante, serán objeto de trato y protección especial las personas que por su condición económica, física o mental se encuentran en circunstancias de debilidad manifiesta.

3. En virtud del principio de imparcialidad, las autoridades deberán actuar teniendo en cuenta que la finalidad de los procedimientos consiste en asegurar y garantizar los derechos de todas las personas sin discriminación alguna y sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva.

4. En virtud del principio de buena fe, las autoridades y los particulares presumirán el comportamiento leal y fiel de unos y otros en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.

5. En virtud del principio de moralidad, todas las personas y los servidores públicos están obligados a actuar con rectitud, lealtad y honestidad en las actuaciones administrativas.

6. En virtud del principio de participación, las autoridades promoverán y atenderán las iniciativas de los ciudadanos, organizaciones y comunidades encaminadas a intervenir en los procesos de deliberación, formulación, ejecución, control y evaluación de la gestión pública.

7. En virtud del principio de responsabilidad, las autoridades y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos.

8. En virtud del principio de transparencia, la actividad administrativa es del dominio público, por consiguiente, toda persona puede conocer las actuaciones de la administración, salvo reserva legal.

9. En virtud del principio de publicidad, las autoridades darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, sus actos, contratos y resoluciones, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información de conformidad con lo dispuesto en este Código. Cuando el interesado deba asumir el costo de la publicación, esta no podrá exceder en ningún caso el valor de la misma.

10. En virtud del principio de coordinación, las autoridades concertarán sus actividades con las de

otras instancias estatales en el cumplimiento de sus cometidos y en el reconocimiento de sus derechos a los particulares.

11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

Artículo 4°. *Formas de iniciar las actuaciones administrativas.* Las actuaciones administrativas podrán iniciarse:

1. Por quienes ejerciten el derecho de petición, en interés general.

2. Por quienes ejerciten el derecho de petición, en interés particular.

3. Por quienes obren en cumplimiento de una obligación o deber legal.

4. Por las autoridades, oficiosamente.

CAPÍTULO II

Derechos, deberes, prohibiciones, impedimentos y recusaciones

Artículo 5°. *Derechos de las personas ante las autoridades.* En sus relaciones con las autoridades toda persona tiene derecho a:

1. Presentar peticiones en cualquiera de sus modalidades, verbalmente, o por escrito, o por cualquier otro medio idóneo y sin necesidad de apoderado, así como a obtener información y orientación acerca de los requisitos que las disposiciones vigentes exijan para tal efecto.

Las anteriores actuaciones podrán ser adelantadas o promovidas por cualquier medio tecnológico o electrónico disponible en la entidad, aún por fuera de las horas de atención al público.

2. Conocer, salvo expresa reserva legal, el estado de cualquier actuación o trámite y obtener copias, a su costa, de los respectivos documentos.

3. Salvo reserva legal, obtener información que repose en los registros y archivos públicos en los términos previstos por la Constitución y las leyes.

4. Obtener respuesta oportuna y eficaz a sus peticiones en los plazos establecidos para el efecto.

5. Ser tratado con el respeto y la consideración debida a la dignidad de la persona humana.

6. Recibir atención especial y preferente si se trata de personas en situación de discapacidad, niños, niñas, adolescentes, mujeres gestantes o adultos mayores, y en general de personas en estado de indefensión o de debilidad manifiesta de conformidad con el artículo 13 de la Constitución Política.

7. Exigir el cumplimiento de las responsabilidades de los servidores públicos y de los particulares que cumplan funciones administrativas.

8. A formular alegaciones y aportar documentos u otros elementos de prueba en cualquier actuación administrativa en la cual tenga interés, a que dichos documentos sean valorados y tenidos en cuenta por las autoridades al momento de decidir y a que estas le informen al interviniente cuál ha sido el resultado de su participación en el procedimiento correspondiente.

9. Cualquier otro que le reconozca la Constitución y las leyes.

Artículo 6°. *Deberes de las personas.* Correlativamente con los derechos que les asisten, las personas tienen, en las actuaciones ante las autoridades, los siguientes deberes:

1. Acatar la Constitución y las leyes.

2. Obrar conforme al principio de buena fe, absteniéndose de emplear maniobras dilatorias en las actuaciones, y de efectuar o aportar, a sabiendas, declaraciones o documentos falsos o hacer afirmaciones temerarias, entre otras conductas.

3. Ejercer con responsabilidad sus derechos, y en consecuencia abstenerse de reiterar solicitudes evidentemente improcedentes.

4. Observar un trato respetuoso con los servidores públicos.

Parágrafo. El incumplimiento de estos deberes no podrá ser invocado por la administración como pretexto para desconocer el derecho reclamado por el particular. Empero podrá dar lugar a las sanciones penales, disciplinarias o de policía que sean del caso según la ley.

Artículo 7°. *Deberes de las autoridades en la atención al público.* Las autoridades tendrán, frente a las personas que ante ellas acudan y en relación con los asuntos que tramiten, los siguientes deberes:

1. Dar trato respetuoso, considerado y diligente a todas las personas sin distinción.

2. Garantizar atención personal al público, como mínimo durante cuarenta (40) horas a la semana, las cuales se distribuirán en horarios que satisfagan las necesidades del servicio.

3. Atender a todas las personas que hubieran ingresado a sus oficinas dentro del horario normal de atención.

4. Establecer un sistema de turnos acorde con las necesidades del servicio y las nuevas tecnolo-

gías, para la ordenada atención de peticiones, quejas, denuncias o reclamos, sin perjuicio de lo señalado en el numeral 6 del artículo 5° de este Código.

5. Expedir, hacer visible y actualizar anualmente una carta de trato digno al usuario donde la respectiva autoridad especifique todos los derechos de los usuarios y los medios puestos a su disposición para garantizarlos efectivamente.

6. Tramitar las peticiones que lleguen vía fax o por medios electrónicos, de conformidad con lo previsto en el numeral 1 del artículo 5° de este Código.

7. Atribuir a dependencias especializadas la función de atender quejas y reclamos, y dar orientación al público.

8. Adoptar medios tecnológicos para el trámite y resolución de peticiones, y permitir el uso de medios alternativos para quienes no dispongan de aquellos.

9. Habilitar espacios idóneos para la consulta de expedientes y documentos, así como para la atención cómoda y ordenada del público.

10. Todos los demás que señalen la Constitución, la ley y los reglamentos.

Artículo 8°. *Deber de información al público.* Las autoridades deberán mantener a disposición de toda persona información completa y actualizada, en el sitio de atención y en la página electrónica, y suministrarla a través de los medios impresos y electrónicos de que disponga, y por medio telefónico o por correo, sobre los siguientes aspectos:

1. Las normas básicas que determinan su competencia.

2. Las funciones de sus distintas dependencias y los servicios que prestan.

3. Las regulaciones, procedimientos, trámites y términos a que están sujetas las actuaciones de los particulares frente al respectivo organismo o entidad.

4. Los actos administrativos de carácter general que expidan y los documentos de interés público relativos a cada uno de ellos.

5. Los documentos que deben ser suministrados por las personas según la actuación de que se trate.

6. Las dependencias responsables según la actuación, su localización, los horarios de trabajo y demás indicaciones que sean necesarias para que toda persona pueda cumplir sus obligaciones o ejercer sus derechos.

7. La dependencia, y el cargo o nombre del servidor a quien debe dirigirse en caso de una queja o reclamo.

8. Los proyectos específicos de regulación y la información en que se fundamenten, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas. Para el efecto, deberán señalar el plazo dentro del cual se podrán presentar observaciones, de las cuales se dejará registro público. En todo caso la autoridad adoptará autónomamente la decisión que a su juicio sirva mejor el interés general.

Parágrafo. Para obtener estas informaciones en ningún caso se requerirá la presencia del interesado.

Artículo 9°. *Prohibiciones.* A las autoridades les queda especialmente prohibido:

1. Negarse a recibir las peticiones o a expedir constancias sobre las mismas.

2. Negarse a recibir los escritos, las declaraciones o liquidaciones privadas necesarias para cumplir con una obligación legal, lo cual no obsta para prevenir al peticionario sobre eventuales deficiencias de su actuación o del escrito que presenta.

3. Exigir la presentación personal de peticiones, recursos o documentos cuando la ley no lo exija.

4. Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva entidad.

5. Exigir documentos no previstos por las normas legales aplicables a los procedimientos de que trate la gestión o crear requisitos o formalidades adicionales de conformidad con el artículo 84 de la Constitución Política.

6. Reproducir actos suspendidos o anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo cuando no hayan desaparecido los fundamentos legales de la anulación o suspensión.

7. Asignar la orientación y atención del ciudadano a personal no capacitado para ello.

8. Negarse a recibir los escritos de interposición y sustentación de recursos.

9. No dar traslado de los documentos recibidos a quien deba decidir, dentro del término legal.

10. Demorar en forma injustificada la producción del acto, su comunicación o notificación.

11. Ejecutar un acto que no se encuentre en firme.

12. Dilatar o entorpecer el cumplimiento de las decisiones en firme o de las providencias judiciales.

13. No hacer lo que legalmente corresponda para que se incluyan dentro de los presupuestos públicos apropiaciones suficientes para el cumplimiento de las sentencias que condenen a la administración.

14. No practicar oportunamente las pruebas decretadas o denegar sin justa causa las solicitadas.

15. Entorpecer la notificación de los actos y providencias que requieran esa formalidad.

16. Intimidar de alguna manera a quienes quieran acudir ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo para el control de sus actos.

Artículo 10. *Deber de aplicación uniforme de las normas y la jurisprudencia.* Al resolver los asuntos de su competencia, las autoridades aplicarán las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias de manera uniforme a situaciones que tengan los mismos supuestos fácticos y jurídicos. Con este propósito, al adoptar las decisiones de su competencia, deberán tener en cuenta las sentencias de unificación jurisprudencial del Consejo de Estado en las que se interpreten y apliquen dichas normas.

Artículo 11. *Conflictos de interés y causales de impedimento y recusación.* Cuando el interés general propio de la función pública entre en conflicto con el interés particular y directo del servidor público, este deberá declararse impedido. Todo servidor público que deba adelantar o sustanciar actuaciones administrativas, realizar investigaciones, practicar pruebas o pronunciar decisiones definitivas podrá ser recusado si no manifiesta su impedimento por:

1. Tener interés particular y directo en la regulación, gestión, control o decisión del asunto, o tenerlo su cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho.

2. Haber conocido del asunto, en oportunidad anterior, el servidor, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes indicados en el numeral precedente.

3. Ser el servidor, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes arriba indicados, curador o tutor de persona interesada en el asunto.

4. Ser alguno de los interesados en la actuación administrativa: representante, apoderado, dependiente, mandatario o administrador de los negocios del servidor público.

5. Existir litigio o controversia ante autoridades administrativas o jurisdiccionales entre el servidor, su cónyuge, compañero permanente, o alguno de sus parientes indicados en el numeral 1, y cualquiera de los interesados en la actuación, su representante o apoderado.

6. Haber formulado alguno de los interesados en la actuación, su representante o apoderado, denuncia penal contra el servidor, su cónyuge, compañero permanente, o pariente hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, antes de iniciarse la actuación administrativa; o después, siempre que la denuncia se refiera a hechos ajenos a la actuación y que el denunciado se halle vinculado a la investigación penal.

7. Haber formulado el servidor, su cónyuge, compañero permanente o pariente hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, denuncia penal contra una de las personas interesadas en la actuación administrativa o su representante o apoderado, o estar aquellos legitimados para intervenir como parte civil en el respectivo proceso penal.

8. Existir enemistad grave por hechos ajenos a la actuación administrativa, o amistad entrañable entre el servidor y alguna de las personas interesadas en la actuación administrativa, su representante o apoderado.

9. Ser el servidor, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes en segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad o

primero civil, acreedor o deudor de alguna de las personas interesadas en la actuación administrativa, su representante o apoderado, salvo cuando se trate de persona de derecho público, establecimiento de crédito o sociedad anónima.

10. Ser el servidor, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes indicados en el numeral anterior, socio de alguna de las personas interesadas en la actuación administrativa o su representante o apoderado en sociedad de personas.

11. Haber dado el servidor consejo o concepto por fuera de la actuación administrativa sobre las cuestiones materia de la misma, o haber intervenido en esta como apoderado, Agente del Ministerio Público, perito o testigo. Sin embargo, no tendrán el carácter de concepto las referencias o explicaciones que el servidor público haga sobre el contenido de una decisión tomada por la Administración.

12. Ser el servidor, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes indicados en el numeral 1, heredero o legatario de alguna de las personas interesadas en la actuación administrativa.

13. Tener el servidor, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes en segundo grado de consanguinidad o primero civil, decisión administrativa pendiente en que se controvierta la misma cuestión jurídica que él debe resolver.

14. Haber hecho parte de listas de candidatos a cuerpos colegiados de elección popular inscritas o integradas también por el interesado en el período electoral coincidente con la actuación administrativa o en alguno de los dos períodos anteriores.

15. Haber sido recomendado por el interesado en la actuación para llegar al cargo que ocupa el servidor público o haber sido señalado por este como referencia con el mismo fin.

16. Dentro del año anterior, haber tenido interés directo o haber actuado como representante, asesor, presidente, gerente, director, miembro de junta directiva o socio de gremio, sindicato, sociedad, asociación o grupo social o económico interesado en el asunto objeto de definición.

Artículo 12. *Trámite de los impedimentos y recusaciones.* En caso de impedimento el servidor enviará dentro de los tres (3) días siguientes a su conocimiento la actuación con escrito motivado al superior, o si no lo tuviere, a la cabeza del respectivo sector administrativo. A falta de todos los anteriores, al Procurador General de la Nación cuando se trate de autoridades nacionales o del Alcalde Mayor del Distrito Capital, o al procurador regional en el caso de las autoridades territoriales.

La autoridad competente decidirá de plano sobre el impedimento dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su recibo. Si acepta el impedimento, determinará a quién corresponde el conocimiento del asunto, pudiendo, si es preciso, designar un funcionario ad hoc. En el mismo acto ordenará la entrega del expediente.

Cuando cualquier persona presente una recusación, el recusado manifestará si acepta o no la causal invocada, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su formulación. Vencido este término, se seguirá el trámite señalado en el inciso anterior.

La actuación administrativa se suspenderá desde la manifestación del impedimento o desde la presentación de la recusación, hasta cuando se decida. Sin embargo, el cómputo de los términos para que proceda el silencio administrativo se reiniciará una vez vencidos los plazos a que hace referencia el inciso 1° de este artículo.

TÍTULO II

DERECHO DE PETICIÓN

CAPÍTULO I

Derecho de petición ante autoridades.

Reglas generales

Artículo 13. *Objeto y modalidades del derecho de petición ante autoridades.* Toda persona tiene derecho de presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este Código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución.

Toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo. Mediante él, entre otras actuaciones, se podrá solicitar el reconocimiento de un derecho o que se resuelva una situación jurídica, que se le preste un servicio, pedir información, consultar, examinar y requerir copias de documentos, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos.

El ejercicio del derecho de petición es gratuito y puede realizarse sin necesidad de representación a través de abogado.

Artículo 14. *Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones.* Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción.

Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:

1. Las peticiones de documentos deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la Administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes.

2. Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción.

Parágrafo. Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados,

lados, la autoridad deberá informar de inmediato, y en todo caso antes del vencimiento del término señalado en la ley, esta circunstancia al interesado expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, el cual no podrá exceder del doble del inicialmente previsto.

Artículo 15. *Presentación y radicación de peticiones.* Las peticiones podrán presentarse verbalmente o por escrito, y a través de cualquier medio idóneo para la comunicación o transferencia de datos. Los recursos se presentarán conforme a las normas especiales de este Código.

Cuando una petición no se acompañe de los documentos e informaciones requeridos por la ley, en el acto de recibo la autoridad deberá indicar al peticionario los que faltan. Si este insiste en que se radique, así se hará dejando constancia de los requisitos o documentos faltantes.

Si quien presenta una petición verbal pide constancia de haberla presentado, el funcionario la expedirá en forma sucinta.

Las autoridades podrán exigir que ciertas peticiones se presenten por escrito, y pondrán a disposición de los interesados, sin costo, a menos que una ley expresamente señale lo contrario, formularios y otros instrumentos estandarizados para facilitar su diligenciamiento. En todo caso, los peticionarios no quedarán impedidos para aportar o formular con su petición argumentos, pruebas o documentos adicionales que los formularios por su diseño no contemplen, sin que por su utilización las autoridades queden relevadas del deber de resolver sobre todos los aspectos y pruebas que les sean planteados o presentados más allá del contenido de dichos formularios.

A la petición escrita se podrá acompañar una copia que, autenticada por el funcionario respectivo con anotación de la fecha y hora de su presentación, y del número y clase de los documentos anexos, tendrá el mismo valor legal del original y se devolverá al interesado. Esta autenticación no causará costo alguno al peticionario.

Artículo 16. *Contenido de las peticiones.* Toda petición deberá contener, por lo menos:

1. La designación de la autoridad a la que se dirige.

2. Los nombres y apellidos completos del solicitante y de su representante y o apoderado, si es el caso, con indicación de su documento de identidad y de la dirección donde recibirá correspondencia. El peticionario podrá agregar el número de fax o la dirección electrónica. Si el peticionario es una persona privada que deba estar inscrita en el registro mercantil, estará obligada a indicar su dirección electrónica.

3. El objeto de la petición.

4. Las razones en las que fundamenta su petición.

5. La relación de los requisitos exigidos por la ley y de los documentos que desee presentar para iniciar el trámite.

6. La firma del peticionario cuando fuere el caso.

Parágrafo. La autoridad tiene la obligación de examinar integralmente la petición, y en ningún caso la estimará incompleta por falta de requisitos o documentos que no se encuentren dentro del marco jurídico vigente y que no sean necesarios para resolverla.

Artículo 17. *Peticiones incompletas y desistimiento tácito.* En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos comenzará a correr el término para resolver la petición.

Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Artículo 18. *Desistimiento expreso de la petición.* Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada.

Artículo 19. *Peticiones irrespetuosas, oscuras o reiterativas.* Toda petición debe ser respetuosa. Solo cuando no se comprenda su finalidad u objeto, se devolverá al interesado para que la corrija o aclare dentro de los diez (10) días siguientes. En caso de no corregirse o aclararse, se archivará la petición.

Respecto de peticiones reiterativas ya resueltas, la autoridad podrá remitirse a las respuestas anteriores.

Artículo 20. *Atención prioritaria de peticiones.* Las autoridades darán atención prioritaria a las peticiones de reconocimiento de un derecho fundamental cuando deban ser resueltas para evitar un perjuicio irremediable al peticionario, quien deberá probar sumariamente la titularidad del derecho y el riesgo de perjuicio invocados.

Cuando por razones de salud o de seguridad personal esté en peligro inminente la vida o la integridad del destinatario de la medida solicitada, la autoridad deberá adoptar de inmediato las medidas de urgencia necesarias para conjurar dicho peligro, sin perjuicio del trámite que deba darse a la petición.

Artículo 21. *Funcionario sin competencia.* Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los diez (10) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito.

Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remisorio al peticionario.

Los términos para decidir se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la petición por la autoridad competente.

Artículo 22. *Organización para el trámite interno y decisión de las peticiones.* Las autoridades deberán reglamentar la tramitación interna de las peticiones que les corresponda resolver, y la manera de atender las quejas para garantizar el buen funcionamiento de los servicios a su cargo.

Cuando más de diez (10) ciudadanos formulen peticiones de información análogas, la Administración podrá dar una única respuesta que publicará en un diario de amplia circulación, la pondrá en su página web y entregará copias de la misma a quienes las soliciten.

Artículo 23. *Deberes especiales de los Personeros Distritales y Municipales y de los servidores de la Procuraduría y la Defensoría del Pueblo.* Los servidores de la Procuraduría General de la Nación, de la Defensoría del Pueblo, así como los Personeros Distritales y Municipales, según la órbita de competencia, tienen el deber de prestar asistencia eficaz e inmediata a toda persona que la solicite, para garantizarle el ejercicio del derecho constitucional de petición. Si fuere necesario, deberán intervenir ante las autoridades competentes con el objeto de exigirles, en cada caso concreto, el cumplimiento de sus deberes legales. Así mismo, recibirán, en sustitución de dichas autoridades, las peticiones, quejas, reclamos o recursos que aquellas se hubieren abstenido de recibir, y se cerciorarán de su debida tramitación.

CAPÍTULO II

Derecho de Petición ante Autoridades. Reglas Especiales

Artículo 24. *Informaciones y documentos reservados.* Solo tendrán carácter reservado las informaciones y documentos expresamente sometidos a reserva por la Constitución o la ley, y en especial:

1. Los protegidos por el secreto comercial o industrial.

2. Los relacionados con la defensa o seguridad nacionales.

3. Los amparados por el secreto profesional.

4. Los que involucren derechos a la privacidad e intimidad de las personas, incluidas en las hojas de vida, la historia laboral y los expedientes personales y demás registros de personal que obren en los archivos de las instituciones públicas o privadas, así como la historia clínica, salvo que sean solicitados por los propios interesados o por sus apoderados con facultad expresa para acceder a esa información.

5. Los relativos a las condiciones financieras de las operaciones de crédito público y tesorería que realice la Nación, así como a los estudios técnicos de valoración de los activos de la Nación. Estos documentos e informaciones estarán sometidos a reserva por un término de seis (6) meses contados a partir de la realización de la respectiva operación.

Artículo 25. *Rechazo de las peticiones de información por motivo de reserva.* Toda decisión que rechace la petición de informaciones o documentos será motivada, indicará en forma precisa las disposiciones legales pertinentes y deberá notificarse al peticionario. Contra la decisión que rechace la petición de informaciones o documentos por motivos de reserva legal, no procede recurso alguno, salvo lo previsto en el artículo siguiente.

La restricción por reserva legal no se extenderá a otras piezas del respectivo expediente o actuación que no estén cubiertas por ella.

Artículo 26. *Insistencia del solicitante en caso de reserva.* Si la persona interesada insistiere en su petición de información o de documentos ante la autoridad que invoca la reserva, corresponderá al Tribunal Administrativo con jurisdicción en el lugar donde se encuentren los documentos, si se trata de autoridades nacionales, departamentales o del Distrito Capital de Bogotá, o al juez administrativo si se trata de autoridades distritales y municipales decidir en única instancia si se niega o se acepta, total o parcialmente, la petición formulada.

Para ello, el funcionario respectivo enviará la documentación correspondiente al tribunal o al juez administrativo, el cual decidirá dentro de los diez (10) días siguientes. Este término se interrumpirá en los siguientes casos:

1. Cuando el tribunal o el juez administrativo solicite copia o fotocopia de los documentos sobre cuya divulgación deba decidir, o cualquier otra información que requieran, y hasta la fecha en la cual las reciba oficialmente.

2. Cuando la autoridad solicite, a la sección del Consejo de Estado que el reglamento disponga, asumir conocimiento del asunto en atención a su importancia jurídica o con el objeto de unificar criterios sobre el tema. Si al cabo de cinco (5) días la sección guarda silencio, o decide no avocar conocimiento, la actuación continuará ante el respectivo tribunal o juzgado administrativo.

Artículo 27. *Inaplicabilidad de las excepciones.* El carácter reservado de una información o de determinados documentos no será oponible a las autoridades judiciales ni a las autoridades administrativas que siendo constitucional o legalmente competentes para ello, los soliciten para el debido ejercicio de sus funciones. Corresponde a dichas autoridades asegurar la reserva de las informaciones y documentos que lleguen a conocer en desarrollo de lo previsto en este artículo.

Artículo 28. *Alcance de los conceptos.* Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Artículo 29. *Reproducción de documentos.* En ningún caso el precio de las copias podrá exceder el valor de la reproducción. Los costos de la expedición de las copias correrán por cuenta del interesado en obtenerlas.

Artículo 30. *Peticiones entre autoridades.* Cuando una autoridad formule una petición de información a otra, esta deberá resolverla en un término no mayor de diez (10) días. En los demás casos, resolverá las solicitudes dentro de los plazos previstos en el artículo 14.

Artículo 31. *Falta disciplinaria.* La falta de atención a las peticiones y a los términos para resolver, la contravención a las prohibiciones y el desconocimiento de los derechos de las personas de que trata esta Parte Primera del Código constituirán falta gravísima para el servidor público y darán lugar a las sanciones correspondientes de acuerdo con la ley disciplinaria.

CAPÍTULO III

Derecho de Petición ante Organizaciones e Instituciones Privadas

Artículo 32. *Derecho de petición ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.* Toda persona podrá ejercer el derecho de petición para garantizar sus derechos fundamentales ante organizaciones privadas con o sin personería jurídica, tales como sociedades, corporaciones, fundaciones, asociaciones, organizaciones religiosas, cooperativas, instituciones financieras o clubes.

Salvo norma legal especial, el trámite y resolución de estas peticiones estarán sometidos a los principios y reglas establecidos en el Capítulo Primero de este Título.

Las organizaciones privadas solo podrán invocar la reserva de la información solicitada en los casos expresamente establecidos en la Constitución y la ley.

Las peticiones ante las empresas o personas que administran archivos y bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial, de servicios y las provenientes de terceros países se registrarán por lo dispuesto en la Ley Estatutaria del Hábeas Data.

Parágrafo 1°. Este derecho también podrá ejercerse ante personas naturales cuando frente a ellas el solicitante se encuentre en situaciones de indefensión, subordinación o la persona natural se encuentre ejerciendo una función o posición dominante frente al peticionario.

Parágrafo 2°. Los personeros municipales y distritales y la Defensoría del Pueblo prestarán asistencia eficaz e inmediata a toda persona que la solicite, para garantizarle el ejercicio del derecho constitucional de petición que hubiere ejercido o desee ejercer ante organizaciones o instituciones privadas.

Artículo 33. *Derecho de petición de los usuarios ante instituciones privadas.* Sin perjuicio de lo dispuesto en leyes especiales, a las Cajas de Compensación Familiar, y a las Instituciones del Sistema de Seguridad Social Integral, que sean de carácter privado, se les aplicarán en sus relaciones con los usuarios, en lo pertinente, las disposiciones sobre derecho de petición previstas en los dos capítulos anteriores.

TÍTULO III

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL

CAPÍTULO I

Reglas Generales

Artículo 34. *Procedimiento administrativo común y principal.* Las actuaciones administrativas se sujetarán al procedimiento administrativo común y principal que se establece en este Código, sin perjuicio de los procedimientos administrativos regulados por leyes especiales. En lo no previsto en dichas leyes se aplicarán las disposiciones de esta Parte Primera del Código.

Artículo 35. *Trámite de la actuación y audiencias.* Los procedimientos administrativos se adelantarán por escrito, verbalmente, o por medios electrónicos de conformidad con lo dispuesto en este Código o la ley.

Cuando las autoridades procedan de oficio, los procedimientos administrativos únicamente podrán iniciarse mediante escrito, y por medio electrónico solo cuando lo autoricen este Código o la ley, debiendo informar de la iniciación de la actuación al interesado para el ejercicio del derecho de defensa.

Las autoridades podrán decretar la práctica de audiencias en el curso de las actuaciones con el objeto de promover la participación ciudadana, asegurar el derecho de contradicción, o contribuir a la pronta adopción de decisiones. De toda audiencia se dejará constancia de lo acontecido en ella.

Artículo 36. *Formación y examen de expedientes.* Los documentos y diligencias relacionados con una misma actuación se organizarán en un solo expediente, al cual se acumularán, con el fin de evitar decisiones contradictorias, de oficio o a petición de interesado, cualesquiera otros que se tramiten ante la misma autoridad.

Si las actuaciones se tramitaren ante distintas autoridades, la acumulación se hará en la entidad u organismo donde se realizó la primera actuación. Si alguna de ellas se opone a la acumulación, podrá acudir, sin más trámite, al mecanismo de definición de competencias administrativas.

Con los documentos que por mandato de la Constitución Política o de la ley tengan el carácter de reservados y obren dentro de un expediente, se hará cuaderno separado.

Cualquier persona tendrá derecho a examinar los expedientes en el estado en que se encuentren, salvo los documentos o cuadernos sujetos a reserva y a obtener copias y certificaciones sobre los mismos, las cuales se entregarán en los plazos señalados en el artículo 14.

Artículo 37. Deber de comunicar las actuaciones administrativas a terceros. Cuando en una actuación administrativa de contenido particular y concreto la autoridad advierta que terceras personas puedan resultar directamente afectadas por la decisión, les comunicará la existencia de la actuación, el objeto de la misma y el nombre del peticionario, si lo hubiere, para que puedan constituirse como parte y hacer valer sus derechos.

La comunicación se remitirá a la dirección o correo electrónico que se conozca si no hay otro medio más eficaz. De no ser posible dicha comunicación, o tratándose de terceros indeterminados, la información se divulgará a través de un medio masivo de comunicación nacional o local, según el caso, o a través de cualquier otro mecanismo eficaz, habida cuenta de las condiciones de los posibles interesados. De tales actuaciones se dejará constancia escrita en el expediente.

Artículo 38. Intervención de terceros. Los terceros podrán intervenir en las actuaciones administrativas con los mismos derechos, deberes y responsabilidades de quienes son parte interesada, en los siguientes casos:

1. Cuando hayan promovido la actuación administrativa sancionatoria en calidad de denunciantes, resulten afectados con la conducta por la cual se adelanta la investigación, o estén en capacidad de aportar pruebas que contribuyan a dilucidar los hechos materia de la misma.

2. Cuando sus derechos o su situación jurídica puedan resultar afectados con la actuación administrativa adelantada en interés particular, o cuando la decisión que sobre ella recaiga pueda ocasionarles perjuicios.

3. Cuando la actuación haya sido iniciada en interés general.

Parágrafo. La petición deberá reunir los requisitos previstos en el artículo 16 y en ella se indicará cuál es el interés de participar en la actuación y se allegarán o solicitarán las pruebas que el interesado pretenda hacer valer. La autoridad que la tramita la resolverá de plano y contra esta decisión no procederá recurso alguno.

Artículo 39. Conflictos de competencia administrativa. Los conflictos de competencia administrativa se promoverán de oficio o por solicitud de la persona interesada. La autoridad que se considere incompetente remitirá la actuación a la que estime competente; si esta también se declara incompetente, remitirá inmediatamente la actuación a la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en relación con autoridades del orden nacional o al Tribunal Administrativo correspondiente en relación con autoridades del orden departamental, distrital o municipal. En caso de que el conflicto involucre autoridades nacionales y territoriales, o autoridades territoriales de distintos departamentos, conocerá la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado.

De igual manera se procederá cuando dos autoridades administrativas se consideren competentes para conocer y definir un asunto determinado.

En los dos eventos descritos se observará el siguiente procedimiento: recibida la actuación en Secretaría se comunicará por el medio más eficaz a las autoridades involucradas y a los particulares interesados y se fijará un edicto por el término de cinco (5) días, plazo en el que estas podrán presentar alegatos o consideraciones. Vencido el anterior término, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado o el tribunal, según el caso, decidirá dentro de los veinte (20) días siguientes. Contra esta decisión no procederá recurso alguno.

Mientras se resuelve el conflicto, los términos señalados en el artículo 14 se suspenderán.

Artículo 40. Pruebas. Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo.

Los gastos que ocasione la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien las pidió. Si son varios los interesados, los gastos se distribuirán en cuotas iguales. Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil.

Artículo 41. Corrección de irregularidades en la actuación administrativa. La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla.

Artículo 42. Contenido de la decisión. Habiéndose dado oportunidad a los interesados para expresar sus opiniones, y con base en las pruebas e informes disponibles, se tomará la decisión, que será motivada.

La decisión resolverá todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas dentro de la actuación por el peticionario y por los terceros reconocidos.

Artículo 43. *Actos definitivos*. Son actos definitivos los que decidan directa o indirectamente el fondo del asunto o hagan imposible continuar la actuación.

Artículo 44. *Decisiones discrecionales*. En la medida en que el contenido de una decisión de carácter general o particular sea discrecional, debe ser adecuada a los fines de la norma que la autoriza, y proporcional a los hechos que le sirven de causa.

Artículo 45. *Corrección de errores formales*. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.

CAPÍTULO II

Mecanismos de Consulta Previa

Artículo 46. *Consulta obligatoria*. Cuando la Constitución o la ley ordenen la realización de una consulta previa a la adopción de una decisión administrativa, dicha consulta deberá realizarse dentro de los términos señalados en las normas respectivas, so pena de nulidad de la decisión que se llegare a adoptar.

CAPÍTULO III

Procedimiento Administrativo Sancionatorio

Artículo 47. *Procedimiento administrativo sancionatorio*. Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso.

Los investigados podrán, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente.

Parágrafo. Las actuaciones administrativas contractuales sancionatorias, incluyendo los recursos, se regirán por lo dispuesto en las normas especiales sobre la materia.

Artículo 48. *Período probatorio*. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

Artículo 49. *Contenido de la decisión*. El funcionario competente proferirá el acto administrativo definitivo dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de los alegatos.

El acto administrativo que ponga fin al procedimiento administrativo de carácter sancionatorio deberá contener:

1. La individualización de la persona natural o jurídica a sancionar.
2. El análisis de hechos y pruebas con base en los cuales se impone la sanción.
3. Las normas infringidas con los hechos probados.
4. La decisión final de archivo o sanción y la correspondiente fundamentación.

Artículo 50. *Graduación de las sanciones*. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
3. Reincidencia en la comisión de la infracción.
4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.
5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.
8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas.

Artículo 51. *De la renuencia a suministrar información.* Las personas particulares, sean estas naturales o jurídicas, que se rehúsen a presentar los informes o documentos requeridos en el curso de las investigaciones administrativas, los oculten, impidan o no autoricen el acceso a sus archivos a los funcionarios competentes, o remitan la información solicitada con errores significativos o en forma incompleta, serán sancionadas con multa a favor del Tesoro Nacional o de la respectiva entidad territorial, según corresponda, hasta de cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento de la ocurrencia de los hechos. La autoridad podrá imponer multas sucesivas al reuente, en los términos del artículo 90 de este Código.

La sanción a la que se refiere el anterior inciso se aplicará sin perjuicio de la obligación de suministrar o permitir el acceso a la información o a los documentos requeridos.

Dicha sanción se impondrá mediante resolución motivada, previo traslado de la solicitud de explicaciones a la persona a sancionar, quien tendrá un término de diez (10) días para presentarlas.

La resolución que ponga fin a la actuación por reuencia deberá expedirse y notificarse dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del término para dar respuesta a la solicitud de explicaciones. Contra esta resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la notificación.

Parágrafo. Esta actuación no suspende ni interrumpe el desarrollo del procedimiento administrativo sancionatorio que se esté adelantando para establecer la comisión de infracciones a disposiciones administrativas.

Artículo 52. *Caducidad de la facultad sancionatoria.* Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la facultad que tienen las autoridades para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de ocurrido el hecho, la conducta u omisión que pudiere ocasionarlas, término dentro del cual el acto administrativo que impone la sanción debe haber sido expedido y notificado. Dicho acto sancionatorio es diferente de los actos que resuelven los recursos, los cuales deberán ser decididos, so pena de pérdida de competencia, en un término de un (1) año contado a partir de su debida y oportuna interposición. Si los recursos no se deciden en el término fijado en esta disposición, se entenderán fallados a favor del recurrente, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial y disciplinaria que tal abstención genere para el funcionario encargado de resolver.

Cuando se trate de un hecho o conducta continuada, este término se contará desde el día siguiente a aquel en que cesó la infracción y/o la ejecución.

La sanción decretada por acto administrativo prescribirá al cabo de cinco (5) años contados a partir de la fecha de la ejecutoria.

CAPÍTULO IV

Utilización de medios electrónicos en el procedimiento administrativo

Artículo 53. *Procedimientos y trámites administrativos a través de medios electrónicos.* Los procedimientos y trámites administrativos podrán realizarse a través de medios electrónicos. Para garantizar la igualdad de acceso a la administración, la autoridad deberá asegurar mecanismos suficientes y adecuados de acceso gratuito a los medios electrónicos, o permitir el uso alternativo de otros procedimientos.

En cuanto sean compatibles con la naturaleza de los procedimientos administrativos, se aplicarán las disposiciones de la Ley 527 de 1999 y las normas que la sustituyan, adicionen o modifiquen.

Artículo 54. *Registro para el uso de medios electrónicos.* Toda persona tiene el derecho de actuar ante las autoridades utilizando medios electrónicos, caso en el cual deberá registrar su dirección de correo electrónico en la base de datos dispuesta para tal fin. Si así lo hace, las autoridades continuarán la actuación por este medio, a menos que el interesado solicite recibir notificaciones o comunicaciones por otro medio diferente.

Las peticiones de información y consulta hechas a través de correo electrónico no requerirán del referido registro y podrán ser atendidas por la misma vía.

Las actuaciones en este caso se entenderán hechas en término siempre que hubiesen sido registrados hasta antes de las doce de la noche y se radicarán el siguiente día hábil.

Artículo 55. *Documento público en medio electrónico.* Los documentos públicos autorizados o suscritos por medios electrónicos tienen la validez y fuerza probatoria que le confieren a los mismos las disposiciones del Código de Procedimiento Civil.

Las reproducciones efectuadas a partir de los respectivos archivos electrónicos se reputarán auténticas para todos los efectos legales.

Artículo 56. *Notificación electrónica.* Las autoridades podrán notificar sus actos a través de medios electrónicos, siempre que el administrado haya aceptado este medio de notificación.

Sin embargo, durante el desarrollo de la actuación el interesado podrá solicitar a la autoridad que las notificaciones sucesivas no se realicen por medios electrónicos, sino de conformidad con los otros medios previstos en el Capítulo V del presente Título.

La notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar la administración.

Artículo 57. *Acto administrativo electrónico.* Las autoridades, en el ejercicio de sus funciones, podrán emitir válidamente actos administrativos

por medios electrónicos siempre y cuando se asegure su autenticidad, integridad y disponibilidad de acuerdo con la ley.

Artículo 58. *Archivo electrónico de documentos.* Cuando el procedimiento administrativo se adelante utilizando medios electrónicos, los documentos deberán ser archivados en este mismo medio. Podrán almacenarse por medios electrónicos, todos los documentos utilizados en las actuaciones administrativas.

La conservación de los documentos electrónicos que contengan actos administrativos de carácter individual, deberá asegurar la autenticidad e integridad de la información necesaria para reproducirlos, y registrar las fechas de expedición, notificación y archivo.

Artículo 59. *Expediente electrónico.* El expediente electrónico es el conjunto de documentos electrónicos correspondientes a un procedimiento administrativo, cualquiera que sea el tipo de información que contengan.

El foliado de los expedientes electrónicos se llevará a cabo mediante un índice electrónico, firmado digitalmente por la autoridad, órgano o entidad actuante, según proceda. Este índice garantizará la integridad del expediente electrónico y permitirá su recuperación cuando se requiera.

La autoridad respectiva conservará copias de seguridad periódicas que cumplan con los requisitos de archivo y conservación en medios electrónicos, de conformidad con la ley.

Artículo 60. *Sede electrónica.* Toda autoridad deberá tener al menos una dirección electrónica.

La autoridad respectiva garantizará condiciones de calidad, seguridad, disponibilidad, accesibilidad, neutralidad e interoperabilidad de la información de acuerdo con los estándares que defina el Gobierno Nacional.

Podrá establecerse una sede electrónica común o compartida por varias autoridades, siempre y cuando se identifique claramente quién es el responsable de garantizar las condiciones de calidad, seguridad, disponibilidad, accesibilidad, neutralidad e interoperabilidad. Así mismo, cada autoridad usuaria de la sede compartida será responsable de la integridad, autenticidad y actualización de la información y de los servicios ofrecidos por este medio.

Artículo 61. *Recepción de documentos electrónicos por parte de las autoridades.* Para la recepción de mensajes de datos dentro de una actuación administrativa las autoridades, deberán:

1. Llevar un estricto control y relación de los mensajes recibidos en los sistemas de información incluyendo la fecha y hora de recepción.

2. Mantener la casilla del correo electrónico con capacidad suficiente y contar con las medidas adecuadas de protección de la información.

3. Enviar un mensaje acusando el recibo de las comunicaciones entrantes indicando la fecha de la misma y el número de radicado asignado.

Artículo 62. *Prueba de recepción y envío de mensajes de datos por la autoridad.* Para efectos de demostrar el envío y la recepción de comunicaciones, se aplicarán las siguientes reglas:

1. El mensaje de datos emitido por la autoridad para acusar recibo de una comunicación, será prueba tanto del envío hecho por el interesado como de su recepción por la autoridad.

2. Cuando fallen los medios electrónicos de la autoridad, que impidan a las personas enviar sus escritos, peticiones o documentos, el remitente podrá insistir en su envío dentro de los tres (3) días siguientes, o remitir el documento por otro medio dentro del mismo término, siempre y cuando exista constancia de los hechos constitutivos de la falla en el servicio.

Artículo 63. *Sesiones virtuales.* Los comités, consejos, juntas y demás organismos colegiados en la organización interna de las autoridades, podrán deliberar, votar y decidir en conferencia virtual, utilizando los medios electrónicos idóneos y dejando constancia de lo actuado por ese mismo medio con los atributos de seguridad necesarios.

Artículo 64. *Estándares y protocolos.* Sin perjuicio de la vigencia dispuesta en este Código en relación con las anteriores disposiciones, el Gobierno Nacional establecerá los estándares y protocolos que deberán cumplir las autoridades para incorporar en forma gradual la aplicación de medios electrónicos en los procedimientos administrativos.

CAPÍTULO V

Publicaciones, citaciones, comunicaciones y notificaciones

Artículo 65. *Deber de publicación de los actos administrativos de carácter general.* Los actos administrativos de carácter general no serán obligatorios mientras no hayan sido publicados en el *Diario Oficial* o en las gacetas territoriales, según el caso.

Las entidades de la administración central y descentralizada de los entes territoriales que no cuenten con un órgano oficial de publicidad podrán divulgar esos actos mediante la fijación de avisos, la distribución de volantes, la inserción en otros medios, la publicación en la página electrónica o por bando, en tanto estos medios garanticen amplia divulgación.

Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa iniciada con una petición de interés general, se comunicarán por cualquier medio eficaz.

En caso de fuerza mayor que impida la publicación en el *Diario Oficial*, el Gobierno Nacional podrá disponer que la misma se haga a través de un medio masivo de comunicación eficaz.

Parágrafo. También deberán publicarse los actos de nombramiento y los actos de elección distintos a los de voto popular.

Artículo 66. *Deber de notificación de los actos administrativos de carácter particular y concreto.* Los actos administrativos de carácter particular deberán ser notificados en los términos establecidos en las disposiciones siguientes.

Artículo 67. *Notificación personal.* Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa se notificarán personalmente al interesado, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse.

En la diligencia de notificación se entregará al interesado copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo, con anotación de la fecha y la hora, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo.

El incumplimiento de cualquiera de estos requisitos invalidará la notificación.

La notificación personal para dar cumplimiento a todas las diligencias previstas en el inciso anterior también podrá efectuarse mediante una cualquiera de las siguientes modalidades:

1. Por medio electrónico. Procederá siempre y cuando el interesado acepte ser notificado de esta manera.

La administración podrá establecer este tipo de notificación para determinados actos administrativos de carácter masivo que tengan origen en convocatorias públicas. En la reglamentación de la convocatoria impartirá a los interesados las instrucciones pertinentes, y establecerá modalidades alternativas de notificación personal para quienes no cuenten con acceso al medio electrónico.

2. En estrados. Toda decisión que se adopte en audiencia pública será notificada verbalmente en estrados, debiéndose dejar precisa constancia de las decisiones adoptadas y de la circunstancia de que dichas decisiones quedaron notificadas. A partir del día siguiente a la notificación se contarán los términos para la interposición de recursos.

Artículo 68. *Citaciones para notificación personal.* Si no hay otro medio más eficaz de informar al interesado, se le enviará una citación a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, para que comparezca a la diligencia de notificación personal. El envío de la citación se hará dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición del acto, y de dicha diligencia se dejará constancia en el expediente.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario señalada en el inciso anterior, la citación se publicará en la página electrónica o en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días.

Artículo 69. *Notificación por aviso.* Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de

los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal.

Artículo 70. *Notificación de los actos de inscripción o registro.* Los actos de inscripción realizados por las entidades encargadas de llevar los registros públicos se entenderán notificados el día en que se efectúe la correspondiente anotación. Si el acto de inscripción hubiere sido solicitado por entidad o persona distinta de quien aparezca como titular del derecho, la inscripción deberá comunicarse a dicho titular por cualquier medio idóneo, dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente anotación.

Artículo 71. *Autorización para recibir la notificación.* Cualquier persona que deba notificarse de un acto administrativo podrá autorizar a otra para que se notifique en su nombre, mediante escrito que requerirá presentación personal. El autorizado solo estará facultado para recibir la notificación y, por tanto, cualquier manifestación que haga en relación con el acto administrativo se tendrá, de pleno derecho, por no realizada.

Lo anterior sin perjuicio del derecho de postulación.

En todo caso, será necesaria la presentación personal del poder cuando se trate de notificación del reconocimiento de un derecho con cargo a recursos públicos, de naturaleza pública o de seguridad social.

Artículo 72. *Falta o irregularidad de las notificaciones y notificación por conducta concluyente.* Sin el lleno de los anteriores requisitos no se tendrá por hecha la notificación, ni producirá efectos legales la decisión, a menos que la parte interesada revele que conoce el acto, consienta la decisión o interponga los recursos legales.

Artículo 73. *Publicidad o notificación a terceros de quienes se desconozca su domicilio.* Cuan-

do, a juicio de las autoridades, los actos administrativos de carácter particular afecten en forma directa e inmediata a terceros que no intervinieron en la actuación y de quienes se desconozca su domicilio, ordenarán publicar la parte resolutive en la página electrónica de la entidad y en un medio masivo de comunicación en el territorio donde sea competente quien expidió las decisiones. En caso de ser conocido su domicilio se procederá a la notificación personal.

CAPÍTULO VI

Recursos

Artículo 74. *Recursos contra los actos administrativos.* Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.

2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.

No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, Superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.

Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial.

3. El de queja, cuando se rechace el de apelación.

El recurso de queja es facultativo y podrá interponerse directamente ante el superior del funcionario que dictó la decisión, mediante escrito al que deberá acompañarse copia de la providencia que haya negado el recurso.

De este recurso se podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión.

Recibido el escrito, el superior ordenará inmediatamente la remisión del expediente, y decidirá lo que sea del caso.

Artículo 75. *Improcedencia.* No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa.

Artículo 76. *Oportunidad y presentación.* Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere reci-

birlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.

Artículo 77. *Requisitos.* Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.

2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.

3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.

4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

Solo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.

Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber.

Artículo 78. *Rechazo del recurso.* Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo. Contra el rechazo del recurso de apelación procederá el de queja.

Artículo 79. *Trámite de los recursos y pruebas.* Los recursos se tramitarán en el efecto suspensivo.

Los recursos de reposición y de apelación deberán resolverse de plano, a no ser que al interponerlos se haya solicitado la práctica de pruebas, o que el funcionario que ha de decidir el recurso considere necesario decretarlas de oficio.

Cuando con un recurso se presenten pruebas, si se trata de un trámite en el que interviene más de una parte, deberá darse traslado a las demás por el término de cinco (5) días.

Cuando sea del caso practicar pruebas, se señalará para ello un término no mayor de treinta (30) días. Los términos inferiores podrán prorrogarse por una sola vez, sin que con la prórroga el término exceda de treinta (30) días.

En el acto que decreta la práctica de pruebas se indicará el día en que vence el término probatorio.

Artículo 80. *Decisión de los recursos.* Vencido el período probatorio, si a ello hubiere lugar, y sin necesidad de acto que así lo declare, deberá profirirse la decisión motivada que resuelva el recurso.

La decisión resolverá todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas y las que surjan con motivo del recurso.

Artículo 81. *Desistimiento.* De los recursos podrá desistirse en cualquier tiempo.

Artículo 82. *Grupos especializados para preparar la decisión de los recursos.* La autoridad podrá crear, en su organización, grupos especializados para elaborar los proyectos de decisión de los recursos de reposición y apelación.

CAPÍTULO VII

Silencio Administrativo

Artículo 83. *Silencio negativo.* Transcurridos tres (3) meses contados a partir de la presentación de una petición sin que se haya notificado decisión que la resuelva, se entenderá que esta es negativa.

En los casos en que la ley señale un plazo superior a los tres (3) meses para resolver la petición sin que esta se hubiere decidido, el silencio administrativo se producirá al cabo de un (1) mes contado a partir de la fecha en que debió adoptarse la decisión.

La ocurrencia del silencio administrativo negativo no eximirá de responsabilidad a las autoridades. Tampoco las excusará del deber de decidir sobre la petición inicial, salvo que el interesado haya hecho uso de los recursos contra el acto presunto, o que habiendo acudido ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo se haya notificado auto admisorio de la demanda.

Artículo 84. *Silencio positivo.* Solamente en los casos expresamente previstos en disposiciones legales especiales, el silencio de la administración equivale a decisión positiva.

Los términos para que se entienda producida la decisión positiva presunta comienzan a contarse a partir del día en que se presentó la petición o recurso.

El acto positivo presunto podrá ser objeto de revocación directa en los términos de este Código.

Artículo 85. *Procedimiento para invocar el silencio administrativo positivo.* La persona que se hallare en las condiciones previstas en las disposiciones legales que establecen el beneficio del silencio administrativo positivo, protocolizará la constancia o copia de que trata el artículo 15, junto con una declaración jurada de no haberle sido notificada la decisión dentro del término previsto.

La escritura y sus copias auténticas producirán todos los efectos legales de la decisión favorable que se pidió, y es deber de todas las personas y autoridades reconocerla así.

Para efectos de la protocolización de los documentos de que trata este artículo se entenderá que ellos carecen de valor económico.

Artículo 86. *Silencio administrativo en recursos.* Salvo lo dispuesto en el artículo 52 de este Código, transcurrido un plazo de dos (2) meses, contados a partir de la interposición de los recursos de reposición o apelación sin que se haya notificado decisión expresa sobre ellos, se entenderá que la decisión es negativa.

El plazo mencionado se suspenderá mientras dure la práctica de pruebas.

La ocurrencia del silencio negativo previsto en este artículo no exime a la autoridad de responsabilidad, ni le impide resolver siempre que no se hubiere notificado auto admisorio de la demanda cuando el interesado haya acudido ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

La no resolución oportuna de los recursos constituye falta disciplinaria gravísima.

CAPÍTULO VIII

Conclusión del Procedimiento Administrativo

Artículo 87. *Firmeza de los actos administrativos.* Los actos administrativos quedarán en firme:

1. Cuando contra ellos no proceda ningún recurso, desde el día siguiente al de su notificación, comunicación o publicación según el caso.

2. Desde el día siguiente a la publicación, comunicación o notificación de la decisión sobre los recursos interpuestos.

3. Desde el día siguiente al del vencimiento del término para interponer los recursos, si estos no fueron interpuestos, o se hubiere renunciado expresamente a ellos.

4. Desde el día siguiente al de la notificación de la aceptación del desistimiento de los recursos.

5. Desde el día siguiente al de la protocolización a que alude el artículo 85 para el silencio administrativo positivo.

Artículo 88. *Presunción de legalidad del acto administrativo.* Los actos administrativos se presumen legales mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Cuando fueren suspendidos, no podrán ejecutarse hasta tanto se resuelva definitivamente sobre su legalidad o se levante dicha medida cautelar.

Artículo 89. *Carácter ejecutorio de los actos expedidos por las autoridades.* Salvo disposición legal en contrario, los actos en firme serán suficientes para que las autoridades, por sí mismas, puedan ejecutarlos de inmediato. En consecuencia, su ejecución material procederá sin mediación de otra autoridad. Para tal efecto podrá requerirse, si fuere necesario, el apoyo o la colaboración de la Policía Nacional.

Artículo 90. *Ejecución en caso de renuencia.* Sin perjuicio de lo dispuesto en leyes especiales, cuando un acto administrativo imponga una obligación no dineraria a un particular y este se resis-

tiere a cumplirla, la autoridad que expidió el acto le impondrá multas sucesivas mientras permanezca en rebeldía, concediéndole plazos razonables para que cumpla lo ordenado. Las multas podrán oscilar entre uno (1) y quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes y serán impuestas con criterios de razonabilidad y proporcionalidad.

La administración podrá realizar directamente o contratar la ejecución material de los actos que corresponden al particular renuente, caso en el cual se le imputarán los gastos en que aquella incurra.

Artículo 91. *Pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo.* Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.
2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.
3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.
4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.
5. Cuando pierdan vigencia.

Artículo 92. *Excepción de pérdida de ejecutoriedad.* Cuando el interesado se oponga a la ejecución de un acto administrativo alegando que ha perdido fuerza ejecutoria, quien lo produjo podrá suspenderla y deberá resolver dentro de un término de quince (15) días. El acto que decida la excepción no será susceptible de recurso alguno, pero podrá ser impugnado por vía jurisdiccional.

CAPÍTULO IX

Revocación directa de los actos administrativos

Artículo 93. *Causales de revocación.* Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

Artículo 94. *Improcedencia.* La revocación directa de los actos administrativos a solicitud de parte no procederá por la causal del numeral 1 del artículo anterior, cuando el peticionario haya interpuesto los recursos de que dichos actos sean sus-

ceptibles, ni en relación con los cuales haya operado la caducidad para su control judicial.

Artículo 95. *Oportunidad.* La revocación directa de los actos administrativos podrá cumplirse aun cuando se haya acudido ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, siempre que no se haya notificado auto admisorio de la demanda.

Las solicitudes de revocación directa deberán ser resueltas por la autoridad competente dentro de los dos (2) meses siguientes a la presentación de la solicitud.

Contra la decisión que resuelve la solicitud de revocación directa no procede recurso.

Parágrafo. No obstante, en el curso de un proceso judicial, hasta antes de que se profiera sentencia de segunda instancia, de oficio o a petición del interesado o del Ministerio Público, las autoridades demandadas podrán formular oferta de revocatoria de los actos administrativos impugnados previa aprobación del Comité de Conciliación de la entidad. La oferta de revocatoria señalará los actos y las decisiones objeto de la misma y la forma en que se propone restablecer el derecho conculcado o reparar los perjuicios causados con los actos demandados.

Si el Juez encuentra que la oferta se ajusta al ordenamiento jurídico, ordenará ponerla en conocimiento del demandante quien deberá manifestar si la acepta en el término que se le señale para tal efecto, evento en el cual el proceso se dará por terminado mediante auto que prestará mérito ejecutivo, en el que se especificarán las obligaciones que la autoridad demandada deberá cumplir a partir de su ejecutoria.

Artículo 96. *Efectos.* Ni la petición de revocación de un acto, ni la decisión que sobre ella recaiga revivirán los términos legales para demandar el acto ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, ni darán lugar a la aplicación del silencio administrativo.

Artículo 97. *Revocación de actos de carácter particular y concreto.* Salvo las excepciones establecidas en la ley, cuando un acto administrativo, bien sea expreso o ficto, haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular.

Si el titular niega su consentimiento y la autoridad considera que el acto es contrario a la Constitución o a la ley, deberá demandarlo ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Si la Administración considera que el acto ocurrió por medios ilegales o fraudulentos lo demandará sin acudir al procedimiento previo de conciliación y solicitará al juez su suspensión provisional.

Parágrafo. En el trámite de la revocación directa se garantizarán los derechos de audiencia y defensa.

TÍTULO IV
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
DE COBRO COACTIVO

Artículo 98. *Deber de recaudo y prerrogativa del cobro coactivo.* Las entidades públicas definidas en el parágrafo del artículo 104 deberán recaudar las obligaciones creadas en su favor, que consten en documentos que presten mérito ejecutivo de conformidad con este Código. Para tal efecto, están revestidas de la prerrogativa de cobro coactivo o podrán acudir ante los jueces competentes.

Artículo 99. *Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado.* Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

1. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.

2. Las sentencias y demás decisiones jurisdiccionales ejecutoriadas que impongan a favor del tesoro nacional, o de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero.

3. Los contratos o los documentos en que constan sus garantías, junto con el acto administrativo que declara el incumplimiento o la caducidad. Igualmente lo serán el acta de liquidación del contrato o cualquier acto administrativo proferido con ocasión de la actividad contractual.

4. Las demás garantías que a favor de las entidades públicas, antes indicadas, se presten por cualquier concepto, las cuales se integrarán con el acto administrativo ejecutoriado que declare la obligación.

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

Artículo 100. *Reglas de procedimiento.* Para los procedimientos de cobro coactivo se aplicarán las siguientes reglas:

1. Los que tengan reglas especiales se regirán por ellas.

2. Los que no tengan reglas especiales se regirán por lo dispuesto en este título y en el Estatuto Tributario.

3. A aquellos relativos al cobro de obligaciones de carácter tributario se aplicarán las disposiciones del Estatuto Tributario.

En todo caso, para los aspectos no previstos en el Estatuto Tributario o en las respectivas normas especiales, en cuanto fueren compatibles con esos regímenes, se aplicarán las reglas de procedimiento establecidas en la Parte Primera de este Código y, en su defecto, el Código de Procedimiento Civil en lo relativo al proceso ejecutivo singular.

Artículo 101. *Control jurisdiccional.* Sólo serán demandables ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, en los términos de la Parte

Segunda de este Código, los actos administrativos que deciden las excepciones a favor del deudor, los que ordenan llevar adelante la ejecución y los que liquiden el crédito.

La admisión de la demanda contra los anteriores actos o contra el que constituye el título ejecutivo no suspende el procedimiento de cobro coactivo. Únicamente habrá lugar a la suspensión del procedimiento administrativo de cobro coactivo:

1. Cuando el acto administrativo que constituye el título ejecutivo haya sido suspendido provisionalmente por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo; y

2. A solicitud del ejecutado, cuando proferido el acto que decida las excepciones o el que ordene seguir adelante la ejecución, según el caso, esté pendiente el resultado de un proceso contencioso administrativo de nulidad contra el título ejecutivo, salvo lo dispuesto en leyes especiales. Esta suspensión no dará lugar al levantamiento de medidas cautelares, ni impide el decreto y práctica de medidas cautelares.

Parágrafo. Los procesos judiciales contra los actos administrativos proferidos en el procedimiento administrativo de cobro coactivo tendrán prelación, sin perjuicio de la que corresponda según la Constitución Política y otras leyes para otros procesos.

TÍTULO V
EXTENSIÓN DE LA JURISPRUDENCIA
DEL CONSEJO DE ESTADO

Artículo 102. *Extensión de la jurisprudencia del Consejo de Estado a terceros por parte de las autoridades.* Las autoridades deberán extender los efectos de una sentencia de unificación jurisprudencial dictada por el Consejo de Estado, en la que se haya reconocido un derecho, a quienes lo soliciten y acrediten los mismos supuestos fácticos y jurídicos.

Para tal efecto el interesado presentará petición ante la autoridad legalmente competente para reconocer el derecho, siempre que la pretensión judicial no haya caducado. Dicha petición contendrá, además de los requisitos generales, los siguientes:

1. Justificación razonada que evidencie que el peticionario se encuentra en la misma situación de hecho y de derecho en la que se encontraba el demandante al cual se le reconoció el derecho en la sentencia de unificación invocada.

2. Las pruebas que tenga en su poder, enunciando las que reposen en los archivos de la entidad, así como las que haría valer si hubiere necesidad de ir a un proceso.

3. Copia o al menos la referencia de la sentencia de unificación que invoca a su favor.

Si se hubiere formulado una petición anterior con el mismo propósito sin haber solicitado la extensión de la jurisprudencia, el interesado deberá

indicarlo así, caso en el cual, al resolverse la solicitud de extensión, se entenderá resuelta la primera solicitud.

La autoridad decidirá con fundamento en las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables y teniendo en cuenta la interpretación que de ellas se hizo en la sentencia de unificación invocada, así como los demás elementos jurídicos que regulen el fondo de la petición y el cumplimiento de todos los presupuestos para que ella sea procedente.

Esta decisión se adoptará dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción, y las autoridades podrán negar la petición con fundamento en las siguientes consideraciones:

1. Exponiendo las razones por las cuales considera que la decisión no puede adoptarse sin que se surta un período probatorio en el cual tenga la oportunidad de solicitar las pruebas para demostrar que el demandante carece del derecho invocado. En tal caso estará obligada a enunciar cuáles son tales medios de prueba y a sustentar de forma clara lo indispensable que resultan los medios probatorios ya mencionados.

2. Exponiendo las razones por las cuales estima que la situación del solicitante es distinta a la resuelta en la sentencia de unificación invocada y no es procedente la extensión de sus efectos.

3. Exponiendo clara y razonadamente los argumentos por los cuales las normas a aplicar no deben interpretarse en la forma indicada en la sentencia de unificación. En este evento, el Consejo de Estado se pronunciará expresamente sobre dichos argumentos y podrá mantener o modificar su posición, en el caso de que el peticionario acuda a él, en los términos del artículo 269.

Contra el acto que reconoce el derecho no proceden los recursos administrativos correspondientes, sin perjuicio del control jurisdiccional a que hubiere lugar. Si se niega total o parcialmente la petición de extensión de la jurisprudencia o la autoridad guarda silencio sobre ella, no habrá tampoco lugar a recursos administrativos ni a control jurisdiccional respecto de lo negado. En estos casos, el solicitante podrá acudir dentro de los treinta (30) días siguientes ante el Consejo de Estado en los términos del artículo 269 de este Código.

La solicitud de extensión de la jurisprudencia suspende los términos para la presentación de la demanda que procediere ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Los términos para la presentación de la demanda en los casos anteriormente señalados se reanudarán al vencimiento del plazo de treinta (30) días establecidos para acudir ante el Consejo de Estado cuando el interesado decidiera no hacerlo o, en su caso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 269 de este Código.

PARTE SEGUNDA

ORGANIZACIÓN DE LA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE SUS FUNCIONES JURISDICCIONAL Y CONSULTIVA

TÍTULO I

PRINCIPIOS Y OBJETO DE LA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Artículo 103. *Objeto y principios.* Los procesos que se adelanten ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo tienen por objeto la efectividad de los derechos reconocidos en la Constitución Política y la ley y la preservación del orden jurídico.

En la aplicación e interpretación de las normas de este Código deberán observarse los principios constitucionales y los del derecho procesal.

En virtud del principio de igualdad, todo cambio de la jurisprudencia sobre el alcance y contenido de la norma, debe ser expresa y suficientemente explicado y motivado en la providencia que lo contenga.

Quien acuda ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, en cumplimiento del deber constitucional de colaboración para el buen funcionamiento de la administración de justicia, estará en la obligación de cumplir con las cargas procesales y probatorias previstas en este Código.

Artículo 104. *De la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.* La Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo está instituida para conocer, además de lo dispuesto en la Constitución Política y en leyes especiales, de las controversias y litigios originados en actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones, sujetos al derecho administrativo, en los que estén involucradas las entidades públicas, o los particulares cuando ejerzan función administrativa.

Igualmente conocerá de los siguientes procesos:

1. Los relativos a la responsabilidad extracontractual de cualquier entidad pública, cualquiera que sea el régimen aplicable.

2. Los relativos a los contratos, cualquiera que sea su régimen, en los que sea parte una entidad pública o un particular en ejercicio de funciones propias del Estado.

3. Los relativos a contratos celebrados por cualquier entidad prestadora de servicios públicos domiciliarios en los cuales se incluyan o hayan debido incluirse cláusulas exorbitantes.

4. Los relativos a la relación legal y reglamentaria entre los servidores públicos y el Estado, y la seguridad social de los mismos, cuando dicho régimen esté administrado por una persona de derecho público.

5. Los que se originen en actos políticos o de gobierno.

6. Los ejecutivos derivados de las condenas impuestas y las conciliaciones aprobadas por esta jurisdicción, así como los provenientes de laudos arbitrales en que hubiere sido parte una entidad pública; e, igualmente los originados en los contratos celebrados por esas entidades.

7. Los recursos extraordinarios contra laudos arbitrales que definan conflictos relativos a contratos celebrados por entidades públicas o por particulares en ejercicio de funciones propias del Estado.

Parágrafo. Para los solos efectos de este Código, se entiende por entidad pública todo órgano, organismo o entidad estatal, con independencia de su denominación; las sociedades o empresas en las que el Estado tenga una participación igual o superior al 50% de su capital; y los entes con aportes o participación estatal igual o superior al 50%.

Artículo 105. *Excepciones.* La Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo no conocerá de los siguientes asuntos:

1. Las controversias relativas a la responsabilidad extracontractual y a los contratos celebrados por entidades públicas que tengan el carácter de instituciones financieras, aseguradoras, intermediarios de seguros o intermediarios de valores vigilados por la Superintendencia Financiera, cuando correspondan al giro ordinario de los negocios de dichas entidades, incluyendo los procesos ejecutivos.

2. Las decisiones proferidas por autoridades administrativas en ejercicio de funciones jurisdiccionales, sin perjuicio de las competencias en materia de recursos contra dichas decisiones atribuidas a esta jurisdicción. Las decisiones que una autoridad administrativa adopte en ejercicio de la función jurisdiccional estarán identificadas con la expresión que corresponde hacer a los jueces precediendo la parte resolutive de sus sentencias y deberán ser adoptadas en un proveído independiente que no podrá mezclarse con decisiones que correspondan al ejercicio de función administrativa, las cuales, si tienen relación con el mismo asunto, deberán constar en acto administrativo separado.

3. Las decisiones proferidas en juicios de policía regulados especialmente por la ley.

4. Los conflictos de carácter laboral surgidos entre las entidades públicas y sus trabajadores oficiales.

TÍTULO II

ORGANIZACIÓN DE LA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

CAPÍTULO I

Integración

Artículo 106. *Integración de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.* La Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo está integrada por el Consejo de Estado, los Tribunales Administrativos y los juzgados administrativos.

CAPÍTULO II

Del Consejo de Estado

Artículo 107. *Integración y composición.* El Consejo de Estado es el Tribunal Supremo de lo Contencioso Administrativo y Cuerpo Supremo Consultivo del Gobierno. Estará integrado por treinta y un (31) Magistrados.

Ejercerá sus funciones por medio de tres (3) Salas, integradas así: la Plena, por todos sus miembros; la de lo Contencioso Administrativo, por veintisiete (27) Magistrados y la de Consulta y Servicio Civil, por los cuatro (4) Magistrados restantes.

Igualmente, tendrá una Sala de Gobierno, conformada por el Presidente y el Vicepresidente del Consejo de Estado y por los Presidentes de la Sala de Consulta y Servicio Civil y de las secciones de la Sala de lo Contencioso Administrativo.

Créanse en el Consejo de Estado las Salas especiales de decisión, además de las reguladas en este Código, encargadas de decidir los procesos sometidos a la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, que esta les encomiende, salvo de los procesos de pérdida de investidura y de nulidad por inconstitucionalidad. Estas Salas estarán integradas por cuatro (4) Magistrados, uno por cada una de las secciones que la conforman, con exclusión de la que hubiere conocido del asunto, si fuere el caso.

La integración y funcionamiento de dichas salas especiales, se hará de conformidad con lo que al respecto establezca el reglamento interno.

Artículo 108. *Elección de dignatarios.* El Presidente del Consejo de Estado será elegido por la misma corporación para el período de un (1) año y podrá ser reelegido indefinidamente y ejercerá las funciones que le confieren la Constitución, la ley y el reglamento interno.

El Consejo también elegirá un Vicepresidente, en la misma forma y para el mismo período del Presidente, encargado de reemplazarlo en sus faltas temporales y de ejercer las demás funciones que le asigne el reglamento interno.

Cada Sala o sección elegirá un Presidente para el período de un (1) año y podrá ser reelegido indefinidamente.

Artículo 109. *Atribuciones de la Sala Plena.* La Sala Plena del Consejo de Estado tendrá las siguientes atribuciones:

1. Darse su propio reglamento.
2. Elegir a los Magistrados que integran la Corporación.
3. Elegir al Secretario General.
4. Elegir los demás empleados de la corporación, con excepción de los de las Salas, de las secciones y de los despachos, los cuales serán designados por cada una de aquellas o por los respectivos Magistrados. Esta atribución podrá delegarse en la Sala de Gobierno.

5. Proveer las faltas temporales del Contralor General de la República.

6. Distribuir las funciones de la Sala de lo Contencioso Administrativo que no deban ser ejercidas en pleno, entre las Salas de Decisión que organice la ley, las secciones y subsecciones que la constituyen, con base en los criterios de especialidad y de volumen de trabajo.

7. Integrar las comisiones que deba designar para el buen funcionamiento de la Corporación.

8. Hacer la evaluación del factor cualitativo de la calificación de servicios de los Magistrados de los Tribunales Administrativos, que servirá de base para la calificación integral.

9. Elegir, de terna enviada por la Corte Suprema de Justicia, para períodos de dos (2) años, al Auditor General de la República o a quien deba reemplazarlo en sus faltas temporales o absolutas, sin que en ningún caso pueda reelegirlo.

10. Elegir el integrante de la terna para la elección de Procurador General de la Nación.

11. Elegir el integrante de la terna para la elección de Contralor General de la República.

12. Elegir los integrantes de tres (3) ternas para la elección de Magistrados de la Corte Constitucional.

13. Elegir tres (3) Magistrados para la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

14. Emitir concepto en el caso previsto en el inciso 2° del numeral 3 del artículo 237 de la Constitución Política.

15. Ejercer las demás funciones que le prescriban la Constitución, la ley y el reglamento.

Parágrafo. El concepto de que trata el numeral 14 del presente artículo no estará sometido a reserva.

Artículo 110. *Integración de la Sala de lo Contencioso Administrativo.* La Sala de lo Contencioso Administrativo se dividirá en cinco (5) secciones, cada una de las cuales ejercerá separadamente las funciones que de conformidad con su especialidad y cantidad de trabajo le asigne la Sala Plena del Consejo de Estado, de acuerdo con la ley y el reglamento interno de la Corporación y estarán integradas de la siguiente manera:

La Sección Primera, por cuatro (4) Magistrados.

La Sección Segunda se dividirá en dos (2) subsecciones, cada una de las cuales estará integrada por tres (3) Magistrados.

La Sección Tercera se dividirá en tres (3) subsecciones, cada una de las cuales estará integrada por tres (3) Magistrados.

La Sección Cuarta, por cuatro (4) Magistrados, y

La Sección Quinta, por cuatro (4) Magistrados.

Sin perjuicio de las específicas competencias que atribuya la ley, el Reglamento de la Corporación determinará y asignará los asuntos y las materias cuyo conocimiento corresponda a cada sección y a las respectivas subsecciones.

Parágrafo. Es atribución del Presidente del Consejo de Estado, resolver los conflictos de competencia entre las secciones de la Sala de lo Contencioso de la Corporación.

Artículo 111. *Funciones de la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo.* La Sala de lo Contencioso administrativo en pleno tendrá las siguientes funciones:

1. Conocer de todos los procesos contenciosos administrativos cuyo juzgamiento atribuya la ley al Consejo de Estado y que específicamente no se hayan asignado a las secciones.

2. Resolver los recursos extraordinarios de revisión contra las sentencias dictadas por las secciones o subsecciones y los demás que sean de su competencia.

3. Dictar sentencia, cuando asuma la competencia, en los asuntos que le remitan las secciones por su importancia jurídica o trascendencia económica o social o por necesidad de unificar o sentar jurisprudencia. Esta competencia será asumida a petición de parte o a solicitud del Ministerio Público o de oficio cuando así lo decida la Sala Plena.

4. Requerir a los tribunales el envío de determinados asuntos que estén conociendo en segunda instancia, que se encuentren para fallo, y que, por su importancia jurídica, trascendencia económica o social o necesidad de unificar jurisprudencia, deban ser resueltos por el Consejo de Estado a través de sus secciones o subsecciones.

5. Conocer de la nulidad por inconstitucionalidad que se promueva contra los decretos cuyo control no corresponda a la Corte Constitucional.

6. Conocer de la pérdida de investidura de los Congresistas, de conformidad con el procedimiento establecido en la ley.

7. Conocer del recurso extraordinario especial de revisión de las sentencias de pérdida de investidura de los Congresistas. En estos casos, los Magistrados del Consejo de Estado que participaron en la decisión impugnada no serán recusables ni podrán declararse impedidos por ese solo hecho.

8. Ejercer el control inmediato de legalidad de los actos de carácter general dictados por autoridades nacionales con fundamento y durante los estados de excepción.

Parágrafo. La Corte Suprema de Justicia conocerá de los procesos contra los actos administrativos emitidos por el Consejo de Estado.

Artículo 112. *Integración y funciones de la Sala de Consulta y Servicio Civil.* La Sala de Consulta y Servicio Civil estará integrada por cuatro (4) Magistrados. Sus miembros no tomarán parte en el ejercicio de las funciones jurisdiccionales.

Los conceptos de la Sala no serán vinculantes, salvo que la ley disponga lo contrario.

La Sala de Consulta y Servicio Civil tendrá las siguientes atribuciones:

1. Absolver las consultas generales o particulares que le formule el Gobierno Nacional, a través de sus Ministros y Directores de Departamento Administrativo.

2. Revisar o preparar a petición del Gobierno Nacional proyectos de ley y de códigos. El proyecto se entregará al Gobierno por conducto del Ministro o Director del Departamento Administrativo correspondiente, para su presentación a la consideración del Congreso de la República.

3. Preparar a petición de la Sala Plena del Consejo de Estado o por iniciativa propia proyectos de acto legislativo y de ley.

4. Revisar a petición del Gobierno los proyectos de compilaciones de normas elaborados por este para efectos de su divulgación.

5. Realizar los estudios que sobre temas de interés para la Administración Pública la Sala estime necesarios para proponer reformas normativas.

6. Conceptuar sobre los contratos que se proyecte celebrar con empresas privadas colombianas escogidas por concurso público de méritos para efectuar el control fiscal de la gestión administrativa nacional, de conformidad con lo previsto en el artículo 267 de la Constitución Política.

7. Emitir concepto a petición del Gobierno Nacional, en relación con las controversias que se presenten entre entidades del nivel nacional o entre estas y entidades del nivel territorial, con el fin de precaver un eventual litigio.

8. Verificar, de conformidad con el Código Electoral, si cada candidato a la Presidencia de la República reúne o no los requisitos constitucionales y expedir la correspondiente certificación.

9. Ejercer control previo de legalidad de los Convenios de Derecho Público Interno con las Iglesias, Confesiones y Denominaciones Religiosas, sus Federaciones y Confederaciones, de conformidad con lo dispuesto en la ley.

10. Resolver los conflictos de competencias administrativas entre organismos del orden nacional o entre tales organismos y una entidad territorial o descentralizada, o entre cualesquiera de estas cuando no estén comprendidas en la jurisdicción territorial de un solo tribunal administrativo.

11. Presentar anualmente un informe público de labores.

12. Ejercer las demás funciones que le prescriban la Constitución y la ley.

Parágrafo 1°. Los conceptos de la Sala de Consulta y Servicio Civil estarán amparados por reserva legal de seis (6) meses. Esta podrá ser prorrogada hasta por cuatro (4) años por el Gobierno Nacional. Si transcurridos los seis (6) meses a los que se refiere este parágrafo el Gobierno Nacional no se ha pronunciado en ningún sentido, automáticamente se levantará la reserva.

En todo caso, el Gobierno Nacional podrá levantar la reserva en cualquier tiempo.

Parágrafo 2°. A invitación de la Sala, los ministros, los jefes de departamento administrativo, y los funcionarios que unos y otros requieran, podrán concurrir a las deliberaciones del Consejo de Estado cuando este haya de ejercer su función con-

sultiva, pero la votación de los Magistrados se hará una vez que todos se hayan retirado. La Sala realizará las audiencias y requerirá las informaciones y documentación que considere necesarias para el ejercicio de sus funciones.

Artículo 113. *Concepto Previo de la Sala de Consulta y Servicio Civil.* La Sala de Consulta y Servicio Civil deberá ser previamente oída en los siguientes asuntos:

1. Proyectos de ley o proyectos de disposiciones administrativas, cualquiera que fuere su rango y objeto, que afecten la organización, competencia o funcionamiento del Consejo de Estado.

2. Todo asunto en que por precepto expreso de una ley, haya de consultarse a la Sala de Consulta y Servicio Civil.

Parágrafo. En los casos contemplados en el anterior y en el presente artículo, los conceptos serán remitidos al Presidente de la República o al ministro o jefe departamento administrativo que los haya solicitado, así como a la Secretaría Jurídica de la Presidencia de la República.

Artículo 114. *Funciones de la Sala de Gobierno.* Corresponde a la Sala de Gobierno:

1. Examinar la hoja de vida de los candidatos para desempeñar cualquier empleo cuya elección corresponda a la Sala Plena e informar a esta sobre el resultado respectivo.

2. Elegir conforme a la delegación de la Sala Plena los empleados de la corporación, con excepción de los que deban elegir las Salas, secciones y despachos.

3. Asesorar al Presidente de la Corporación cuando este lo solicite.

4. Estudiar la hoja de vida de los candidatos al premio José Ignacio de Márquez y presentar las evaluaciones a la Sala Plena.

5. Cumplir las comisiones que le confiera la Sala Plena.

6. Cumplir las demás funciones que le señalen la ley y el reglamento interno.

Artículo 115. *Conjueces.* Los conjueces suplirán las faltas de los Magistrados por impedimento o recusación, dirimirán los empates que se presenten en la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, en la Sala de lo Contencioso Administrativo en sus diferentes secciones y en Sala de Consulta y Servicio Civil, e intervendrán en las mismas para completar la mayoría decisoria, cuando esta no se hubiere logrado.

Serán designados conjueces, por sorteo y según determine el reglamento de la corporación, los Magistrados de las Salas de lo Contencioso Administrativo y de Consulta y Servicio Civil de la Corporación.

Cuando por cualquier causa no fuere posible designar a los Magistrados de la Corporación, se nombrarán como conjueces, de acuerdo con las leyes procesales y el reglamento interno, a las personas que reúnan los requisitos y calidades para

desempeñar los cargos de Magistrado en propiedad, sin que obste el haber llegado a la edad de retiro forzoso, las cuales en todo caso no podrán ser miembros de las corporaciones públicas, empleados o trabajadores de ninguna entidad que cumpla funciones públicas, durante el período de sus funciones. Sus servicios serán remunerados.

Los conjuces tienen los mismos deberes y atribuciones que los Magistrados y estarán sujetos a las mismas responsabilidades de estos.

La elección y el sorteo de los conjuces se harán por la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, por la Sala de lo Contencioso Administrativo en sus diferentes secciones y por la Sala de Consulta y Servicio Civil, según el caso.

Parágrafo. En los Tribunales Administrativos, cuando no pueda obtenerse la mayoría decisoria en Sala, por impedimento o recusación de uno de sus Magistrados o por empate entre sus miembros, se llamará por turno a otro de los Magistrados de la respectiva corporación, para que integre la Sala de Decisión, y solo en defecto de estos, de acuerdo con las leyes procesales y el reglamento de la corporación, se sortearán los conjuces necesarios.

Artículo 116. *Poseción y duración del cargo de conjuce.* Designado el conjuce, deberá tomar posesión del cargo ante el Presidente de la sala o sección respectiva, por una sola vez, y cuando fuere sorteado bastará la simple comunicación para que asuma sus funciones.

Cuando los Magistrados sean designados conjuces sólo se requerirá de la comunicación para que asuman su función de integrar la respectiva sala.

Los conjuces que entren a conocer de un asunto deberán actuar hasta que termine completamente la instancia o recurso, aunque concluya el período para el cual fueron elegidos, pero si se modifica la integración de la sala, los nuevos Magistrados desplazarán a los conjuces, siempre que respecto de aquellos no se les predique causal de impedimento o recusación que dé lugar al nombramiento de estos.

Artículo 117. *Comisión para la práctica de pruebas y diligencias.* El Consejo de Estado podrá comisionar a los Magistrados Auxiliares, a los Tribunales Administrativos y a los jueces para la práctica de pruebas y de diligencias necesarias para el ejercicio de sus funciones.

Igualmente, podrá comisionar mediante exhorto directamente a los cónsules o a los agentes diplomáticos de Colombia en el país respectivo para que practiquen la diligencia, de conformidad con las leyes nacionales y la devuelvan directamente.

Artículo 118. *Labores del Consejo de Estado en vacaciones.* El Consejo de Estado deberá actuar, aun en época de vacaciones, por convocatoria del Gobierno Nacional, cuando sea necesario su dictamen, por disposición de la Constitución Política. También podrá el Gobierno convocar a la Sala de Consulta y Servicio Civil, cuando a juicio de aquel las necesidades públicas lo exijan.

Artículo 119. *Licencias y permisos.* El Consejo de Estado podrá conceder licencia a los Magistrados del Consejo de Estado y de los Tribunales Administrativos para separarse de sus destinos hasta por noventa (90) días en un año y designar los interinos a que haya lugar.

El Presidente del Consejo de Estado o del respectivo tribunal administrativo podrá conceder permiso, hasta por cinco (5) días en cada mes, a los magistrados de la corporación correspondiente.

Artículo 120. *Auxiliares de los Magistrados del Consejo de Estado.* Cada Magistrado del Consejo de Estado tendrá al menos dos Magistrados auxiliares de su libre nombramiento y remoción.

Artículo 121. *Órgano oficial de divulgación del Consejo de Estado.* El Consejo de Estado tendrá los medios de divulgación necesarios para realizar la publicidad de sus actuaciones. Para cada vigencia fiscal se deberá incluir en el presupuesto de gastos de la Nación una apropiación especial destinada a ello.

CAPÍTULO III

De los Tribunales Administrativos

Artículo 122. *Jurisdicción.* Los Tribunales Administrativos son creados por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura para el cumplimiento de las funciones que determine la ley procesal en cada distrito judicial administrativo. Tienen el número de Magistrados que determine la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura que, en todo caso, no será menor de tres (3).

Los Tribunales Administrativos ejercerán sus funciones por conducto de la Sala Plena, integrada por la totalidad de los Magistrados; por la Sala de Gobierno, por las salas especializadas y por las demás salas de decisión plurales e impares, de acuerdo con la ley.

Artículo 123. *Sala Plena.* La Sala Plena de los Tribunales Administrativos ejercerá las siguientes funciones:

1. Elegir los jueces de lo contencioso administrativo de listas que, conforme a las normas sobre carrera judicial le remita la Sala Administrativa del respectivo Consejo Seccional de la Judicatura.

2. Nominar los candidatos que han de integrar las ternas correspondientes a las elecciones de contralor departamental y de contralores distritales y municipales, dentro del mes inmediatamente anterior a la elección.

3. Hacer la evaluación del factor cualitativo de la calificación de servicios de los jueces del respectivo distrito judicial, que servirá de base para la calificación integral.

4. Dirimir los conflictos de competencias que surjan entre las secciones o subsecciones del mismo tribunal y aquellos que se susciten entre dos jueces administrativos del mismo distrito.

5. Las demás que le asigne la ley.

CAPÍTULO IV

De los Jueces Administrativos

Artículo 124. *Régimen*. Los juzgados administrativos que de conformidad con las necesidades de la administración de justicia establezca la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura para el cumplimiento de las funciones que prevea la ley procesal en cada circuito o municipio, integran la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Sus características, denominación y número serán fijados por esa misma Corporación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia.

CAPÍTULO V

Decisiones en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo

Artículo 125. *De la expedición de providencias*. Será competencia del juez o Magistrado Ponente dictar los autos interlocutorios y de trámite; sin embargo, en el caso de los jueces colegiados, las decisiones a que se refieren los numerales 1, 2, 3 y 4 del artículo 243 de este Código serán de la sala, excepto en los procesos de única instancia. Corresponderá a los jueces, las salas, secciones y subsecciones de decisión dictar las sentencias. Los autos que resuelvan los recursos de súplica serán dictados por las salas, secciones y subsecciones de decisión con exclusión del Magistrado que hubiere proferido el auto objeto de la súplica.

Artículo 126. *Quórum deliberatorio en el Consejo de Estado*. El Consejo de Estado en pleno o cualquiera de sus salas, secciones o subsecciones necesitará para deliberar válidamente la asistencia de la mayoría de sus miembros.

Artículo 127. *Quórum para elecciones en el Consejo de Estado*. El quórum para las elecciones que realice el Consejo de Estado en pleno o cualquiera de sus salas, secciones o subsecciones será el establecido por el reglamento de la Corporación.

Artículo 128. *Quórum para otras decisiones en el Consejo de Estado*. Toda decisión de carácter jurisdiccional o no, diferente de la indicada en el artículo anterior, que tomen el Consejo de Estado en Pleno o cualquiera de sus salas, secciones, o subsecciones o los Tribunales Administrativos, o cualquiera de sus secciones, requerirá para su deliberación y decisión, de la asistencia y voto favorable de la mayoría de sus miembros.

Si en la votación no se lograre la mayoría absoluta, se repetirá aquella, y si tampoco se obtuviere, se procederá al sorteo de conjuer o conjuerces, según el caso, para dirimir el empate o para conseguir tal mayoría.

Es obligación de todos los Magistrados participar en la deliberación y decisión de los asuntos que deban ser fallados por la corporación en pleno y, en su caso, por la sala o sección a la que pertenezcan, salvo cuando medie causa legal de impedimento aceptada por la corporación, enfermedad o calamidad doméstica debidamente comprobadas,

u otra razón legal que imponga separación temporal del cargo. El incumplimiento sin justa causa de este deber es causal de mala conducta.

El reglamento interno señalará los días y horas de cada semana en que ella, sus salas y sus secciones celebrarán reuniones para la deliberación y decisión de los asuntos de su competencia.

Cuando quiera que el número de los Magistrados que deban separarse del conocimiento de un asunto por impedimento o recusación o por causal legal de separación del cargo disminuya el quórum decisorio, para completarlo se acudirá a la designación de conjuerces.

Artículo 129. *Firma de providencias, conceptos, dictámenes, salvamentos de voto y aclaraciones de voto*. Las providencias, conceptos o dictámenes del Consejo de Estado, o de sus salas, secciones, subsecciones, o de los Tribunales Administrativos, o de cualquiera de sus secciones, una vez acordados, deberán ser firmados por los miembros de la corporación que hubieran intervenido en su adopción, aun por los que hayan disentido. Al pie de la providencia, concepto o dictamen se dejará constancia de los Magistrados ausentes. Quienes participaron en las deliberaciones, pero no en la votación del proyecto, no tendrán derecho a votarlo.

Los Magistrados discrepantes tendrán derecho a salvar o aclarar el voto. Para ese efecto, una vez firmada y notificada la providencia, concepto o dictamen, el expediente permanecerá en secretaría por el término común de cinco (5) días. La decisión, concepto o dictamen tendrá la fecha en que se adoptó. El salvamento o aclaración deberá ser firmado por su autor y se agregará al expediente.

Si dentro del término legal el Magistrado discrepante no sustentare el salvamento o la aclaración de voto, sin justa causa, perderá este derecho.

CAPÍTULO VI

Impedimentos y recusaciones

Artículo 130. *Causales*. Los magistrados y jueces deberán declararse impedidos, o serán recusables, en los casos señalados en el artículo 150 del Código de Procedimiento Civil y, además, en los siguientes eventos:

1. Cuando el juez, su cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, hubieren participado en la expedición del acto enjuiciado, en la formación o celebración del contrato o en la ejecución del hecho u operación administrativa materia de la controversia.

2. Cuando el juez, su cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, hubieren intervenido en condición de árbitro, de parte, de tercero interesado, de apoderado, de testigo, de perito o de agente del Ministerio Público, en el proceso ar-

bitral respecto de cuyo laudo se esté surtiendo el correspondiente recurso de anulación ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

3. Cuando el cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de los parientes del juez hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, tengan la condición de servidores públicos en los niveles directivo, asesor o ejecutivo en una de las entidades públicas que concurran al respectivo proceso en calidad de parte o de tercero interesado.

4. Cuando el cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de los parientes del juez hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, tengan la calidad de asesores o contratistas de alguna de las partes o de los terceros interesados vinculados al proceso, o tengan la condición de representantes legales o socios mayoritarios de una de las sociedades contratistas de alguna de las partes o de los terceros interesados.

Artículo 131. *Trámite de los impedimentos.* Para el trámite de los impedimentos se observarán las siguientes reglas:

1. El juez administrativo en quien concurra alguna de las causales de que trata el artículo anterior deberá declararse impedido cuando advierta su existencia, expresando los hechos en que se fundamenta, en escrito dirigido al juez que le siga en turno para que resuelva de plano si es o no fundado y, de aceptarla, asumirá el conocimiento del asunto; si no, lo devolverá para que aquel continúe con el trámite. Si se trata de juez único, ordenará remitir el expediente al correspondiente tribunal para que decida si el impedimento es fundado, caso en el cual designará el juez ad hoc que lo reemplace. En caso contrario, devolverá el expediente para que el mismo juez continúe con el asunto.

2. Si el juez en quien concurra la causal de impedimento estima que comprende a todos los jueces administrativos, pasará el expediente al superior expresando los hechos en que se fundamenta. De aceptarse el impedimento, el tribunal designará conjuez para el conocimiento del asunto.

3. Cuando en un Magistrado concurra alguna de las causales señaladas en el artículo anterior, deberá declararse impedido en escrito dirigido al ponente, o a quien le siga en turno si el impedido es este, expresando los hechos en que se fundamenta tan pronto como advierta su existencia, para que la sala, sección o subsección resuelva de plano sobre la legalidad del impedimento. Si lo encuentra fundado, lo aceptará y sólo cuando se afecte el quórum decisorio se ordenará sorteo de conjuez.

4. Si el impedimento comprende a todos los integrantes de la sección o subsección del Consejo de Estado o del tribunal, el expediente se enviará a la sección o subsección que le siga en turno en el orden numérico, para que decida de plano sobre el impedimento; si lo declara fundado, avocará el

conocimiento del proceso. En caso contrario, devolverá el expediente para que la misma sección o subsección continúe el trámite del mismo.

5. Si el impedimento comprende a todo el Tribunal Administrativo, el expediente se enviará a la sección del Consejo de Estado que conoce del tema relacionado con la materia objeto de controversia, para que decida de plano. Si se declara fundado, devolverá el expediente al tribunal de origen para el sorteo de conjueces, quienes deberán conocer del asunto. En caso contrario, devolverá el expediente al referido tribunal para que continúe su trámite.

6. Si el impedimento comprende a todos los miembros de la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, o de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, sus integrantes deberán declararse impedidos en forma conjunta o separada, expresando los hechos en que se fundamenta. Declarado el impedimento por la sala respectiva se procederá al sorteo de conjueces quienes de encontrar fundado el impedimento asumirán el conocimiento del asunto.

7. Las decisiones que se profieran durante el trámite de los impedimentos no son susceptibles de recurso alguno.

Artículo 132. *Trámite de las recusaciones.* Para el trámite de las recusaciones se observarán las siguientes reglas:

1. La recusación se propondrá por escrito ante el juez o Magistrado Ponente con expresión de la causal legal y de los hechos en que se fundamenta, acompañando las pruebas que se pretendan hacer valer.

2. Cuando el recusado sea un juez administrativo, mediante auto expresará si acepta los hechos y la procedencia de la causal y enviará el expediente al juez que le siga en turno para que resuelva de plano si es o no fundada la recusación; en caso positivo, asumirá el conocimiento del asunto, si lo encuentra infundado, lo devolverá para que aquel continúe el trámite. Si se trata de juez único, remitirá el expediente al correspondiente tribunal para que decida si la recusación es fundada, caso en el cual designará juez ad hoc que lo reemplace; en caso contrario, devolverá el expediente para que el mismo juez continúe el trámite del proceso. Si la recusación comprende a todos los jueces administrativos, el juez recusado pasará el expediente al superior expresando los hechos en que se fundamenta. De aceptarse, el tribunal designará conjuez para el conocimiento del asunto.

3. Cuando el recusado sea un Magistrado, mediante escrito dirigido al ponente, o a quien le siga en turno si el recusado es este, expresará si acepta o no la procedencia de la causal y los hechos en que se fundamenta, para que la sala, sección o subsección resuelva de plano sobre la recusación. Si la encuentra fundada, la aceptará y sólo cuando se afecte el quórum decisorio se ordenará sorteo de conjuez.

4. Si la recusación comprende a toda la sección o subsección del Consejo de Estado o del tribunal, se presentará ante los recusados para que manifiesten conjunta o separadamente si aceptan o no la recusación. El expediente se enviará a la sección o subsección que le siga en turno, para que decida de plano sobre la recusación; si la declara fundada, avocará el conocimiento del proceso, en caso contrario, devolverá el expediente para que la misma sección o subsección continúe el trámite del mismo.

5. Si la recusación comprende a todo el Tribunal Administrativo, se presentará ante los recusados para que manifiesten conjunta o separadamente si aceptan o no la recusación. El expediente se enviará a la sección del Consejo de Estado que conoce del tema relacionado con la materia objeto de controversia, para que decida de plano. Si se declara fundada la recusación, enviará el expediente al tribunal de origen para el sorteo de conjueces, quienes deberán conocer del asunto. En caso contrario, devolverá el expediente al referido tribunal para que continúe su trámite.

6. Cuando la recusación comprenda a todos los miembros de la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo o de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, se presentará a los recusados para que manifiesten en forma conjunta o separada si la aceptan o no. Aceptada la recusación por la sala respectiva, se procederá al sorteo de Conjueces para que asuman el conocimiento del proceso, en caso contrario, la misma sala continuará el trámite del proceso.

7. Las decisiones que se profieran durante el trámite de las recusaciones no son susceptibles de recurso alguno.

En el mismo auto mediante el cual se declare infundada la recusación, si se encontrare que la parte recusante y su apoderado han actuado con temeridad o mala fe, se les condenará solidariamente a pagar una multa en favor del Consejo Superior de la Judicatura de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes, sin perjuicio de la investigación disciplinaria a que hubiere lugar.

La decisión, en cuanto a la multa, será susceptible únicamente de reposición.

CAPÍTULO VII

Impedimentos y recusaciones de los Agentes del Ministerio Público

Artículo 133. *Impedimentos y recusaciones de los agentes del Ministerio Público ante esta jurisdicción.* Las causales de recusación y de impedimento previstas en este Código para los Magistrados del Consejo de Estado, Magistrados de los tribunales y jueces administrativos, también son aplicables a los agentes del Ministerio Público cuando actúen ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 134. *Oportunidad y trámite.* El agente del Ministerio Público, en quien concurra algún motivo de impedimento, deberá declararse im-

pedido expresando la causal y los hechos en que se fundamente, mediante escrito dirigido al juez, sala, sección o subsección que esté conociendo del asunto para que decida si se acepta o no el impedimento. En caso positivo, se dispondrá su reemplazo por quien le siga en orden numérico atendiendo a su especialidad. Si se tratare de agente único se solicitará a la Procuraduría General de la Nación, la designación del funcionario que lo reemplace.

La recusación del agente del Ministerio Público se propondrá ante el juez, sala, sección o subsección del tribunal o del Consejo de Estado que conozca del asunto, para que resuelva de plano, previa manifestación del recusado, sobre si acepta o no la causal y los hechos. Si se acepta la recusación, dispondrá su reemplazo por quien le siga en orden numérico atendiendo a su especialidad. Si se tratare de agente único, se solicitará a la Procuraduría General de la Nación la designación del funcionario que lo reemplace.

Parágrafo. Si el Procurador General de la Nación es separado del conocimiento del proceso, por causa de impedimento o recusación, lo reemplazará el Viceprocurador.

TÍTULO III

MEDIOS DE CONTROL

Artículo 135. *Nulidad por inconstitucionalidad.* Los ciudadanos podrán, en cualquier tiempo, solicitar por sí, o por medio de representante, que se declare la nulidad de los decretos de carácter general dictados por el Gobierno Nacional, cuya revisión no corresponda a la Corte Constitucional en los términos de los artículos 237 y 241 de la Constitución Política, por infracción directa de la Constitución.

También podrán pedir la nulidad por inconstitucionalidad de los actos de carácter general que por expresa disposición constitucional sean expedidos por entidades u organismos distintos del Gobierno Nacional.

Parágrafo. El Consejo de Estado no estará limitado para proferir su decisión a los cargos formulados en la demanda. En consecuencia, podrá fundar la declaración de nulidad por inconstitucionalidad en la violación de cualquier norma constitucional. Igualmente podrá pronunciarse en la sentencia sobre las normas que, a su juicio, conforman unidad normativa con aquellas otras demandadas que declare nulas por inconstitucionales.

Artículo 136. *Control inmediato de legalidad.* Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en el lugar donde se expidan, si se tratare de entidades territoriales, o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales, de acuerdo con las reglas de competencia establecidas en este Código.

Las autoridades competentes que los expidan enviarán los actos administrativos a la autoridad judicial indicada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición. Si no se efectuare el envío, la autoridad judicial competente aprehenderá de oficio su conocimiento.

Artículo 137. *Nulidad*. Toda persona podrá solicitar por sí, o por medio de representante, que se declare la nulidad de los actos administrativos de carácter general.

Procederá cuando hayan sido expedidos con infracción de las normas en que deberían fundarse, o sin competencia, o en forma irregular, o con desconocimiento del derecho de audiencia y defensa, o mediante falsa motivación, o con desviación de las atribuciones propias de quien los profirió.

También puede pedirse que se declare la nulidad de las circulares de servicio y de los actos de certificación y registro.

Excepcionalmente podrá pedirse la nulidad de actos administrativos de contenido particular en los siguientes casos:

1. Cuando con la demanda no se persiga o de la sentencia de nulidad que se produjere no se genere el restablecimiento automático de un derecho subjetivo a favor del demandante o de un tercero.

2. Cuando se trate de recuperar bienes de uso público.

3. Cuando los efectos nocivos del acto administrativo afecten en materia grave el orden público, político, económico, social o ecológico.

4. Cuando la ley lo consagre expresamente.

Parágrafo. Si de la demanda se desprendiere que se persigue el restablecimiento automático de un derecho, se tramitará conforme a las reglas del artículo siguiente.

Artículo 138. *Nulidad y restablecimiento del derecho*. Toda persona que se crea lesionada en un derecho subjetivo amparado en una norma jurídica, podrá pedir que se declare la nulidad del acto administrativo particular, expreso o presunto, y se le restablezca el derecho; también podrá solicitar que se le repare el daño. La nulidad procederá por las mismas causales establecidas en el inciso segundo del artículo anterior.

Igualmente podrá pretenderse la nulidad del acto administrativo general y pedirse el restablecimiento del derecho directamente violado por este al particular demandante o la reparación del daño causado a dicho particular por el mismo, siempre y cuando la demanda se presente en tiempo, esto es, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su publicación. Si existe un acto intermedio, de ejecución o cumplimiento del acto general, el término anterior se contará a partir de la notificación de aquel.

Artículo 139. *Nulidad electoral*. Cualquier persona podrá pedir la nulidad de los actos de elección por voto popular o por cuerpos electorales, así

como de los actos de nombramiento que expidan las entidades y autoridades públicas de todo orden. Igualmente podrá pedir la nulidad de los actos de llamamiento para proveer vacantes en las corporaciones públicas.

En elecciones por voto popular, las decisiones adoptadas por las autoridades electorales que resuelvan sobre reclamaciones o irregularidades respecto de la votación o de los escrutinios, deberán demandarse junto con el acto que declara la elección. El demandante deberá precisar en qué etapas o registros electorales se presentan las irregularidades o vicios que inciden en el acto de elección.

En todo caso, las decisiones de naturaleza electoral no serán susceptibles de ser controvertidas mediante la utilización de los mecanismos para proteger los derechos e intereses colectivos regulados en la Ley 472 de 1998.

Artículo 140. *Reparación directa*. En los términos del artículo 90 de la Constitución Política, la persona interesada podrá demandar directamente la reparación del daño antijurídico producido por la acción u omisión de los agentes del Estado.

De conformidad con el inciso anterior, el Estado responderá, entre otras, cuando la causa del daño sea un hecho, una omisión, una operación administrativa o la ocupación temporal o permanente de inmueble por causa de trabajos públicos o por cualquiera otra causa imputable a una entidad pública o a un particular que haya obrado siguiendo una expresa instrucción de la misma.

Las entidades públicas deberán promover la misma pretensión cuando resulten perjudicadas por la actuación de un particular o de otra entidad pública.

En todos los casos en los que en la causación del daño estén involucrados particulares y entidades públicas, en la sentencia se determinará la proporción por la cual debe responder cada una de ellas, teniendo en cuenta la influencia causal del hecho o la omisión en la ocurrencia del daño.

Artículo 141. *Controversias contractuales*. Cualquiera de las partes de un contrato del Estado podrá pedir que se declare su existencia o su nulidad, que se ordene su revisión, que se declare su incumplimiento, que se declare la nulidad de los actos administrativos contractuales, que se condene al responsable a indemnizar los perjuicios, y que se hagan otras declaraciones y condenas. Así mismo, el interesado podrá solicitar la liquidación judicial del contrato cuando esta no se haya logrado de mutuo acuerdo y la entidad estatal no lo haya liquidado unilateralmente dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo convenido para liquidar de mutuo acuerdo o, en su defecto, del término establecido por la ley.

Los actos proferidos antes de la celebración del contrato, con ocasión de la actividad contractual, podrán demandarse en los términos de los artículos 137 y 138 de este Código, según el caso.

El Ministerio Público o un tercero que acredite un interés directo podrán pedir que se declare la nulidad absoluta del contrato. El juez administrativo podrá declararla de oficio cuando esté plenamente demostrada en el proceso, siempre y cuando en él hayan intervenido las partes contratantes o sus causahabientes.

Artículo 142. *Repetición.* Cuando el Estado haya debido hacer un reconocimiento indemnizatorio con ocasión de una condena, conciliación u otra forma de terminación de conflictos que sean consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa del servidor o ex servidor público o del particular en ejercicio de funciones públicas, la entidad respectiva deberá repetir contra estos por lo pagado.

La pretensión de repetición también podrá intentarse mediante el llamamiento en garantía del servidor o ex servidor público o del particular en ejercicio de funciones públicas, dentro del proceso de responsabilidad contra la entidad pública.

Cuando se ejerza la pretensión autónoma de repetición, el certificado del pagador, tesorero o servidor público que cumpla tales funciones en el cual conste que la entidad realizó el pago será prueba suficiente para iniciar el proceso con pretensión de repetición contra el funcionario responsable del daño.

Artículo 143. *Pérdida de investidura.* A solicitud de la Mesa Directiva de la Cámara correspondiente o de cualquier ciudadano y por las causas establecidas en la Constitución, se podrá demandar la pérdida de investidura de Congresistas.

Igualmente, la Mesa Directiva de la asamblea Departamental, del Concejo Municipal, o de la junta administradora local, así como cualquier ciudadano, podrá pedir la pérdida de investidura de diputados, concejales y ediles.

Artículo 144. *Protección de los derechos e intereses colectivos.* Cualquier persona puede demandar la protección de los derechos e intereses colectivos para lo cual podrá pedir que se adopten las medidas necesarias con el fin de evitar el daño contingente, hacer cesar el peligro, la amenaza, la vulneración o agravio sobre los mismos, o restituir las cosas a su estado anterior cuando fuere posible.

Cuando la vulneración de los derechos e intereses colectivos provenga de la actividad de una entidad pública, podrá demandarse su protección, inclusive cuando la conducta vulnerante sea un acto administrativo o un contrato, sin que en uno u otro evento, pueda el juez anular el acto o el contrato, sin perjuicio de que pueda adoptar las medidas que sean necesarias para hacer cesar la amenaza o vulneración de los derechos colectivos.

Antes de presentar la demanda para la protección de los derechos e intereses colectivos, el demandante debe solicitar a la autoridad o al particular en ejercicio de funciones administrativas que adopte las medidas necesarias de protección del

derecho o interés colectivo amenazado o violado. Si la autoridad no atiende dicha reclamación dentro de los quince (15) días siguientes a la presentación de la solicitud o se niega a ello, podrá acudir ante el juez. Excepcionalmente, se podrá prescindir de este requisito, cuando exista inminente peligro de ocurrir un perjuicio irremediable en contra de los derechos e intereses colectivos, situación que deberá sustentarse en la demanda.

Artículo 145. *Reparación de los perjuicios causados a un grupo.* Cualquier persona perteneciente a un número plural o a un conjunto de personas que reúnan condiciones uniformes respecto de una misma causa que les originó perjuicios individuales, puede solicitar en nombre del conjunto la declaratoria de responsabilidad patrimonial del Estado y el reconocimiento y pago de indemnización de los perjuicios causados al grupo, en los términos preceptuados por la norma especial que regula la materia.

Cuando un acto administrativo de carácter particular afecte a veinte (20) o más personas individualmente determinadas, podrá solicitarse su nulidad si es necesaria para determinar la responsabilidad, siempre que algún integrante del grupo hubiere agotado el recurso administrativo obligatorio.

Artículo 146. *Cumplimiento de normas con fuerza material de ley o de actos administrativos.* Toda persona podrá acudir ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, previa constitución de renuencia, para hacer efectivo el cumplimiento de cualesquiera normas aplicables con fuerza material de ley o actos administrativos.

Artículo 147. *Nulidad de las cartas de naturaleza y de las resoluciones de autorización de inscripción.* Cualquier persona podrá pedir que se declare la nulidad de cartas de naturaleza y de resoluciones de autorización de inscripción dentro de la oportunidad y por las causales prescritas en los artículos 20 y 21 de la Ley 43 de 1993.

Proferida la sentencia en la que se declare la nulidad del respectivo acto, se notificará legalmente y se remitirá al Ministerio de Relaciones Exteriores dentro de los diez (10) días siguientes a su ejecutoria copia certificada de la misma. Igualmente, si fuere del caso, en la sentencia se ordenará tomar las copias pertinentes y remitirlas a las autoridades competentes para que investiguen las posibles infracciones de carácter penal.

Artículo 148. *Control por vía de excepción.* En los procesos que se adelanten ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, el juez podrá, de oficio o a petición de parte, inaplicar con efectos interpartes los actos administrativos cuando vulneren la Constitución Política o la ley.

La decisión consistente en inaplicar un acto administrativo sólo producirá efectos en relación con el proceso dentro del cual se adopte.

TÍTULO IV
DISTRIBUCIÓN DE LAS COMPETENCIAS
CAPÍTULO I

Competencia del Consejo de Estado

Artículo 149. *Competencia del Consejo de Estado en única instancia.* El Consejo de Estado, en Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, por intermedio de sus Secciones, Subsecciones o Salas especiales, con arreglo a la distribución de trabajo que la Sala disponga, conocerá en única instancia de los siguientes asuntos:

1. De los de nulidad de los actos administrativos expedidos por las autoridades del orden nacional o por las personas o entidades de derecho privado cuando cumplan funciones administrativas del mismo orden.

2. De los de nulidad y restablecimiento del derecho que carezcan de cuantía, en los cuales se controvertan actos administrativos expedidos por autoridades del orden nacional.

También conocerá de las demandas que en ejercicio de la indicada acción, y sin atención a la cuantía se promuevan en contra de los actos expedidos por el Procurador General de la Nación en ejercicio del poder disciplinario y las demás decisiones que profiera como supremo Director del Ministerio Público.

3. De la nulidad del acto de elección del Presidente y el Vicepresidente de la República, de los senadores, de los representantes a la Cámara, de los representantes al Parlamento Andino, del Alcalde Mayor de Bogotá, de los miembros de la Junta Directiva o Consejo Directivo de las entidades públicas del orden nacional, de los entes autónomos del orden nacional y de las Comisiones de Regulación.

4. De la nulidad de los actos de elección expedidos por el Congreso de la República, sus Cámaras y sus Comisiones, la Corte Suprema de Justicia, la Corte Constitucional, el Consejo Superior de la Judicatura, la Junta Directiva o Consejo Directivo de los entes autónomos del orden nacional y las Comisiones de Regulación.

5. De la nulidad de los actos de nombramiento de los representantes legales de las entidades públicas del orden nacional.

6. De los que se promuevan contra actos administrativos relativos a la nacionalidad y a la ciudadanía.

7. Del recurso de anulación contra laudos arbitrales proferidos en conflictos originados en contratos celebrados por una entidad pública, por las causales y dentro del término prescrito en las normas que rigen la materia. Contra la sentencia que resuelva este recurso sólo procederá el recurso de revisión.

8. De los relativos a la propiedad industrial, en los casos previstos en la ley.

9. De la nulidad con restablecimiento, contra los actos administrativos expedidos por el Institu-

to Colombiano de Desarrollo Rural (Incoder), o la entidad que haga sus veces, que inicien las diligencias administrativas de extinción del dominio; clarificación de la propiedad, deslinde y recuperación de baldíos.

10. De la revisión contra los actos de extinción del dominio agrario, o contra las resoluciones que decidan de fondo los procedimientos sobre clarificación, deslinde y recuperación de baldíos.

11. De los relacionados con la declaración administrativa de extinción del dominio o propiedad de inmuebles urbanos y de los muebles de cualquier naturaleza.

12. De los de nulidad de los actos del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (Incoder), o de la entidad que haga sus veces, en los casos previstos en la ley.

13. De la repetición que el Estado ejerza contra el Presidente de la República o quien haga sus veces, senadores y representantes, ministros del despacho, directores de Departamento Administrativo, Procurador General de la Nación, Contralor General de la República, Fiscal General de la Nación, magistrados de la Corte Suprema de Justicia, de la Corte Constitucional, del Consejo Superior de la Judicatura, Registrador Nacional del Estado Civil, Auditor General de la República, magistrados de los tribunales superiores de distrito judicial, de los tribunales administrativos y del Tribunal Superior Militar y en general de los representantes legales de los órganos y entidades del orden nacional.

14. De todos los demás de carácter Contencioso Administrativo para los cuales no exista regla especial de competencia.

Parágrafo 1º. La Corte Suprema de Justicia conocerá de la nulidad contra los actos de elección y nombramiento efectuados por el Consejo de Estado.

Parágrafo segundo. De las acciones de repetición que el Estado ejerza contra los Magistrados del Consejo de Estado, conocerá la Corte Suprema de Justicia en Sala Plena.

Artículo 150. *Competencia del Consejo de Estado en segunda instancia.* El Consejo de Estado, en Sala de lo Contencioso Administrativo, conocerá en segunda instancia de las apelaciones de las sentencias dictadas en primera instancia por los tribunales administrativos y de las apelaciones de autos susceptibles de este medio de impugnación, así como de los recursos de queja cuando no se conceda el de apelación por parte de los tribunales, o se conceda en un efecto distinto del que corresponda, o no se concedan los extraordinarios de revisión o de unificación de jurisprudencia.

CAPÍTULO II

Competencia de los Tribunales Administrativos

Artículo 151. *Competencia de los Tribunales Administrativos en única instancia.* Los Tribunales Administrativos conocerán de los siguientes procesos privativamente y en única instancia:

1. De los de nulidad y restablecimiento del derecho que carezcan de cuantía y en los cuales se controviertan actos administrativos del orden departamental, distrital o municipal.

2. De los procesos de nulidad y restablecimiento del derecho que carezcan de cuantía, en que se controviertan sanciones disciplinarias administrativas distintas a las que originen retiro temporal o definitivo del servicio, impuestas por las autoridades departamentales.

3. De los de definición de competencias administrativas entre entidades públicas del orden departamental, distrital o municipal o entre cualesquiera de ellas cuando estén comprendidas en el territorio de su jurisdicción.

4. De las observaciones que formula el gobernador del departamento acerca de la constitucionalidad y legalidad de los acuerdos municipales, y sobre las objeciones, por los mismos motivos, a los proyectos de ordenanzas.

5. De las observaciones que los gobernadores formulen a los actos de los alcaldes, por razones de inconstitucionalidad o ilegalidad.

6. De las objeciones que formulen los alcaldes a los proyectos de acuerdos municipales o distritales, por ser contrarios al ordenamiento jurídico superior.

7. Del recurso de insistencia previsto en la parte primera de este Código, cuando la autoridad que profiera o deba proferir la decisión sea del orden nacional o departamental o del Distrito Capital de Bogotá.

8. De la nulidad y restablecimiento del derecho contra los actos de expropiación de que tratan las leyes sobre reforma urbana.

9. De la nulidad del acto de elección de alcaldes y de miembros de corporaciones públicas de municipios con menos de setenta mil (70.000) habitantes que no sean capital de departamento. El número de habitantes se acreditará con la información oficial del Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas (DANE).

La competencia por razón del territorio le corresponderá al tribunal con jurisdicción en el respectivo departamento.

10. De la nulidad de los actos de elección expedidos por las asambleas departamentales y por los concejos municipales en municipios de setenta mil (70.000) habitantes o más que no sean capital de departamento. El número de habitantes se acreditará con la información oficial del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE).

La competencia por razón del territorio le corresponderá al tribunal con jurisdicción en el respectivo departamento.

11. De la nulidad del acto de elección de miembros de juntas o consejos directivos de entidades públicas del orden departamental, distrital o municipal.

12. De los de nulidad contra el acto de elección de los empleados públicos del orden nacional de los niveles asesor, profesional, técnico y asistencial o el equivalente a cualquiera de estos niveles efectuado por las autoridades del orden nacional, los entes autónomos y las comisiones de regulación.

La competencia por razón del territorio corresponde al tribunal del lugar donde el nombrado preste o deba prestar los servicios.

13. De los de nulidad electoral del acto de elección de los empleados públicos de los niveles asesor, profesional, técnico y asistencial o el equivalente a cualquiera de estos niveles efectuado por las autoridades del orden distrital y departamental.

La competencia por razón del territorio corresponde al tribunal del lugar donde el nombrado preste o deba prestar los servicios.

14. Del control inmediato de legalidad de los actos de carácter general que sean proferidos en ejercicio de la función administrativa durante los Estados de Excepción y como desarrollo de los decretos legislativos que fueren dictados por autoridades territoriales departamentales y municipales, cuya competencia corresponderá al tribunal del lugar donde se expidan.

Artículo 152. *Competencia de los tribunales administrativos en primera instancia.* Los tribunales administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos:

1. De los de nulidad de los actos administrativos proferidos por funcionarios u organismos del orden departamental, o por las personas o entidades de derecho privado cuando cumplan funciones administrativas de los citados órdenes.

2. De los de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral que no provengan de un contrato de trabajo, en los cuales se controviertan actos administrativos de cualquier autoridad, cuando la cuantía exceda de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

3. De los de nulidad y restablecimiento del derecho en que se controviertan actos administrativos de cualquier autoridad, cuando la cuantía exceda de trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes, y, sin atención a la cuantía, de los actos que se expidan en ejercicio del poder disciplinario asignado a los funcionarios de la Procuraduría General de la Nación, diferentes al Procurador General de la Nación.

4. De los que se promuevan sobre el monto, distribución o asignación de impuestos, contribuciones y tasas nacionales, departamentales, municipales o distritales, cuando la cuantía sea superior a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

5. De los relativos a los contratos, cualquiera que sea su régimen, en que sea parte una entidad pública en sus distintos órdenes o un particular en ejercicio de funciones propias del Estado, y de los contratos celebrados por cualquier entidad pres-

tadora de servicios públicos domiciliarios en los cuales se incluyan cláusulas exorbitantes, cuando la cuantía exceda de quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

6. De los de reparación directa, inclusive aquellos provenientes de la acción u omisión de los agentes judiciales, cuando la cuantía exceda de quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

7. De los procesos ejecutivos, cuya cuantía exceda de mil quinientos (1.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

8. De la nulidad del acto de elección de contralor departamental, de los diputados a las asambleas departamentales; de concejales del Distrito Capital de Bogotá; de los alcaldes, personeros, contralores municipales y miembros de corporaciones públicas de los municipios y distritos y demás autoridades municipales con setenta mil (70.000) o más habitantes, o que sean capital de departamento. El número de habitantes se acreditará con la información oficial del Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas (DANE).

La competencia por razón del territorio corresponde al Tribunal con jurisdicción en el respectivo departamento.

9. De la nulidad del acto de nombramiento de los empleados públicos del nivel directivo o su equivalente efectuado por autoridades del orden nacional y por las autoridades Distritales, Departamentales o municipales, en municipios con más de setenta mil (70.000) habitantes o que sean capital de departamento.

10. De los de nulidad de los actos administrativos de las entidades territoriales y descentralizadas de carácter departamental, distrital o municipal que deban someterse para su validez a la aprobación de autoridad superior, o que hayan sido dictados en virtud de delegación de funciones hecha por la misma.

11. De la repetición que el Estado ejerza contra los servidores o ex servidores públicos y personas privadas que cumplan funciones públicas, incluidos los agentes judiciales, cuando la cuantía exceda de quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes y cuya competencia no estuviere asignada al Consejo de Estado en única instancia.

12. De la nulidad contra las resoluciones de adjudicación de baldíos.

13. De los de expropiación de que tratan las leyes agrarias.

14. De los que se promuevan contra los actos de expropiación por vía administrativa.

15. De la pérdida de investidura de diputados, concejales y ediles, de conformidad con el procedimiento establecido en la ley. En estos eventos el fallo se proferirá por la Sala Plena del tribunal.

16. De los relativos a la protección de derechos e intereses colectivos, reparación de daños causa-

dos a un grupo y de cumplimiento, contra las autoridades del orden nacional o las personas privadas que dentro de ese mismo ámbito desempeñen funciones administrativas.

Artículo 153. *Competencia de los tribunales administrativos en segunda instancia.* Los tribunales administrativos conocerán en segunda instancia de las apelaciones de las sentencias dictadas en primera instancia por los jueces administrativos y de las apelaciones de autos susceptibles de este medio de impugnación, así como de los recursos de queja cuando no se conceda el de apelación o se conceda en un efecto distinto del que corresponda.

CAPÍTULO III

Competencia de los Jueces Administrativos

Artículo 154. *Competencia de los jueces administrativos en única instancia.* Los jueces administrativos conocerán en única instancia:

1. Del recurso de insistencia previsto en la parte primera de este Código, cuando la providencia haya sido proferida por funcionario o autoridad del orden municipal o distrital.

2. De la nulidad y restablecimiento del derecho que carezca de cuantía, en que se controviertan sanciones disciplinarias administrativas distintas a las que originen retiro temporal o definitivo del servicio, impuestas por las autoridades municipales.

Artículo 155. *Competencia de los jueces administrativos en primera instancia.* Los jueces administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos:

1. De los de nulidad de los actos administrativos proferidos por funcionarios u organismos del orden distrital y municipal, o por las personas privadas sujetas a este régimen del mismo orden cuando cumplan funciones administrativas.

2. De los de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral, que no provengan de un contrato de trabajo, en los cuales se controviertan actos administrativos de cualquier autoridad, cuando la cuantía no exceda de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

3. De los de nulidad y restablecimiento del derecho en que se controviertan actos administrativos de cualquier autoridad, cuando la cuantía no exceda de trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

4. De los procesos que se promuevan sobre el monto, distribución o asignación de impuestos, contribuciones y tasas nacionales, departamentales, municipales o distritales, cuando la cuantía no exceda de cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

5. De los relativos a los contratos, cualquiera que sea su régimen, en que sea parte una entidad pública en sus distintos órdenes o un particular en ejercicio de funciones propias del Estado, y de los contratos celebrados por cualquier entidad prestadora de servicios públicos domiciliarios en los

cuales se incluyan cláusulas exorbitantes, cuando la cuantía no exceda de quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

6. De los de reparación directa, inclusive aquellos provenientes de la acción u omisión de los agentes judiciales, cuando la cuantía no exceda de quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

7. De los procesos ejecutivos, cuando la cuantía no exceda de mil quinientos (1.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

8. De las acciones de repetición que el Estado ejerza contra los servidores o ex servidores públicos y personas privadas que cumplan funciones públicas, incluidos los agentes judiciales, cuando la cuantía no exceda de quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes y cuya competencia no estuviere asignada al Consejo de Estado en única instancia.

9. De la nulidad de los actos de elección, distintos de los de voto popular, que no tengan asignada otra competencia y de actos de nombramiento efectuados por autoridades del orden municipal, en municipios con menos de setenta mil (70.000) habitantes que no sean capital de departamento. El número de habitantes se acreditará con la Información oficial del Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas (DANE).

10. De los relativos a la protección de derechos e intereses colectivos, reparación de daños causados a un grupo y de cumplimiento, contra las autoridades de los niveles departamental, distrital, municipal o local o las personas privadas que dentro de esos mismos ámbitos desempeñen funciones administrativas.

11. La de nulidad del acto de calificación y clasificación de los proponentes, expedida por las Cámaras de Comercio de conformidad con el inciso 3° del artículo 6.3 de la Ley 1150 de 2007.

12. De la nulidad de los actos de elección de los jueces de paz.

13. De los demás asuntos que les asignen leyes especiales.

CAPÍTULO IV

Determinación de competencias

Artículo 156. *Competencia por razón del territorio.* Para la determinación de la competencia por razón del territorio se observarán las siguientes reglas:

1. En los de nulidad, por el lugar donde se expidió el acto.

2. En los de nulidad y restablecimiento se determinará por el lugar donde se expidió el acto, o por el del domicilio del demandante, siempre y cuando la entidad demandada tenga oficina en dicho lugar.

3. En los asuntos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral se determinará por el último lugar donde se prestaron o debieron prestarse los servicios.

4. En los contractuales y en los ejecutivos originados en contratos estatales se determinará por el lugar donde se ejecutó o debió ejecutarse el contrato. Si este comprendiere varios departamentos será tribunal competente a prevención el que elija el demandante.

5. En los asuntos agrarios que no estén atribuidos al Consejo de Estado, conocerá el tribunal del lugar de ubicación del inmueble. Si este comprendiere varios departamentos será tribunal competente a prevención el que elija el demandante.

6. En los de reparación directa se determinará por el lugar donde se produjeron los hechos, las omisiones o las operaciones administrativas, o por el domicilio o sede principal de la entidad demandada a elección del demandante.

7. En los que se promuevan sobre el monto, distribución o asignación de impuestos, tasas y contribuciones nacionales, departamentales, municipales o distritales, se determinará por el lugar donde se presentó o debió presentarse la declaración, en los casos en que esta proceda; en los demás casos, en el lugar donde se practicó la liquidación.

8. En los casos de imposición de sanciones, la competencia se determinará por el lugar donde se realizó el acto o el hecho que dio origen a la sanción.

9. En las ejecuciones de las condenas impuestas por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo o de las obligaciones contenidas en una conciliación aprobada por esta jurisdicción, será competente el juez que profirió la providencia respectiva.

Artículo 157. *Competencia por razón de la cuantía.* Para efectos de competencia, cuando sea del caso, la cuantía se determinará por el valor de la multa impuesta o de los perjuicios causados, según la estimación razonada hecha por el actor en la demanda, sin que en ello pueda considerarse la estimación de los perjuicios morales, salvo que estos últimos sean los únicos que se reclamen. En asuntos de carácter tributario, la cuantía se establecerá por el valor de la suma discutida por concepto de impuestos, tasas, contribuciones y sanciones.

Para los efectos aquí contemplados, cuando en la demanda se acumulen varias pretensiones, la cuantía se determinará por el valor de la pretensión mayor.

En las acciones de nulidad y restablecimiento del derecho no podrá prescindirse de la estimación razonada de la cuantía, so pretexto de renunciar al restablecimiento.

La cuantía se determinará por el valor de las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios, que se causen con posterioridad a la presentación de aquella.

Cuando se reclame el pago de prestaciones periódicas de término indefinido, como pensiones, la cuantía se determinará por el valor de lo que se

pretenda por tal concepto desde cuando se causaron y hasta la presentación de la demanda, sin pasar de tres (3) años.

Artículo 158. *Conflictos de competencia.* Los conflictos de competencia entre los Tribunales Administrativos y entre estos y los jueces administrativos de diferentes distritos judiciales serán decididos de oficio o a petición de parte por el Consejo de Estado, conforme al siguiente procedimiento:

Cuando una Sala o sección de un tribunal o un juez administrativo declare su incompetencia para conocer de un proceso por considerar que corresponde a otro Tribunal o a un juez administrativo de otro distrito judicial, ordenará remitirlo a este, mediante auto contra el cual sólo procede el recurso de reposición. Si el tribunal o juez que recibe el expediente también se declara incompetente, remitirá el proceso al Consejo de Estado para que decida el conflicto.

Recibido el expediente y efectuado el reparto entre las secciones, según la especialidad, el Ponente dispondrá que se dé traslado a las partes por el término común de tres (3) días, para que presenten sus alegatos; vencido el traslado, el conflicto se resolverá en un plazo de diez (10) días, mediante auto que ordenará remitir el expediente al competente. Contra este auto no procede ningún recurso.

Si el conflicto se presenta entre jueces administrativos de un mismo distrito judicial, este será decidido por el Tribunal Administrativo respectivo, de conformidad con el procedimiento establecido en este artículo.

La falta de competencia no afectará la validez de la actuación cumplida hasta la decisión del conflicto.

TÍTULO V

DEMANDA Y PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

CAPÍTULO I

Capacidad, representación y derecho de postulación

Artículo 159. *Capacidad y representación.* Las entidades públicas, los particulares que cumplen funciones públicas y los demás sujetos de derecho que de acuerdo con la ley tengan capacidad para comparecer al proceso, podrán obrar como demandantes, demandados o intervinientes en los procesos contencioso-administrativos, por medio de sus representantes, debidamente acreditados.

La entidad, órgano u organismo estatal estará representada, para efectos judiciales, por el Ministro, Director de Departamento Administrativo, Superintendente, Registrador Nacional del Estado Civil, Procurador General de la Nación, Contralor General de la República o Fiscal General de la Nación o por la persona de mayor jerarquía en la entidad que expidió el acto o produjo el hecho.

El Presidente del Senado representa a la Nación en cuanto se relacione con la Rama Legislativa; y el Director Ejecutivo de Administración Judicial la

representa en cuanto se relacione con la Rama Judicial, salvo si se trata de procesos en los que deba ser parte la Fiscalía General de la Nación.

En los procesos sobre impuestos, tasas o contribuciones, la representación de las entidades públicas la tendrán el Director General de Impuestos y Aduanas Nacionales en lo de su competencia, o el funcionario que expidió el acto.

En materia contractual, la representación la ejercerá el servidor público de mayor jerarquía de las dependencias a que se refiere el literal b) del numeral 1 del artículo 2° de la Ley 80 de 1993, o la ley que la modifique o sustituya. Cuando el contrato o acto haya sido suscrito directamente por el Presidente de la República en nombre de la Nación, la representación de esta se ejercerá por el Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.

Las entidades y órganos que conforman el sector central de las administraciones del nivel territorial están representadas por el respectivo gobernador o alcalde distrital o municipal. En los procesos originados en la actividad de los órganos de control del nivel territorial, la representación judicial corresponderá al respectivo personero o contralor.

Artículo 160. *Derecho de postulación.* Quienes comparezcan al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado inscrito, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa.

Los abogados vinculados a las entidades públicas pueden representarlas en los procesos contenciosos administrativos mediante poder otorgado en la forma ordinaria, o mediante delegación general o particular efectuada en acto administrativo.

CAPÍTULO II

Requisitos de procedibilidad

Artículo 161. *Requisitos previos para demandar.* La presentación de la demanda se someterá al cumplimiento de requisitos previos en los siguientes casos:

1. Cuando los asuntos sean conciliables, el trámite de la conciliación extrajudicial constituirá requisito de procedibilidad de toda demanda en que se formulen pretensiones relativas a nulidad con restablecimiento del derecho, reparación directa y controversias contractuales.

En los demás asuntos podrá adelantarse la conciliación extrajudicial siempre y cuando no se encuentre expresamente prohibida.

Cuando la Administración demande un acto administrativo que ocurrió por medios ilegales o fraudulentos, no será necesario el procedimiento previo de conciliación.

2. Cuando se pretenda la nulidad de un acto administrativo particular deberán haberse ejercido y decidido los recursos que de acuerdo con la ley fueren obligatorios. El silencio negativo en relación con la primera petición permitirá demandar directamente el acto presunto.

Si las autoridades administrativas no hubieran dado oportunidad de interponer los recursos procedentes, no será exigible el requisito al que se refiere este numeral.

3. Cuando se pretenda el cumplimiento de una norma con fuerza material de ley o de un acto administrativo, se requiere la constitución en renuencia de la demandada en los términos del artículo 8° de la Ley 393 de 1997.

4. Cuando se pretenda la protección de derechos e intereses colectivos se deberá efectuar la reclamación prevista en el artículo 144 de este Código.

5. Cuando el Estado pretenda recuperar lo pagado por una condena, conciliación u otra forma de terminación de un conflicto, se requiere que previamente haya realizado dicho pago.

6. Cuando se invoquen como causales de nulidad del acto de elección por voto popular aquellas contenidas en los numerales 3 y 4 del artículo 275 de este Código, es requisito de procedibilidad haber sido sometido por cualquier persona antes de la declaratoria de la elección a examen de la autoridad administrativa electoral correspondiente.

CAPÍTULO III

Requisitos de la demanda

Artículo 162. *Contenido de la demanda.* Toda demanda deberá dirigirse a quien sea competente y contendrá:

1. La designación de las partes y de sus representantes.

2. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado, con observancia de lo dispuesto en este mismo Código para la acumulación de pretensiones.

3. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.

4. Los fundamentos de derecho de las pretensiones. Cuando se trate de la impugnación de un acto administrativo deberán indicarse las normas violadas y explicarse el concepto de su violación.

5. La petición de las pruebas que el demandante pretende hacer valer. En todo caso, este deberá aportar todas las documentales que se encuentren en su poder.

6. La estimación razonada de la cuantía, cuando sea necesaria para determinar la competencia.

7. El lugar y dirección donde las partes y el apoderado de quien demanda recibirán las notificaciones personales. Para tal efecto, podrán indicar también su dirección electrónica.

Artículo 163. *Individualización de las pretensiones.* Cuando se pretenda la nulidad de un acto administrativo este se debe individualizar con toda precisión. Si el acto fue objeto de recursos ante la Administración se entenderán demandados los actos que los resolvieron.

Cuando se pretendan declaraciones o condenas diferentes de la declaración de nulidad de un acto, deberán enunciarse clara y separadamente en la demanda.

Artículo 164. *Oportunidad para presentar la demanda.* La demanda deberá ser presentada:

1. En cualquier tiempo, cuando:

a) Se pretenda la nulidad en los términos del artículo 137 de este Código.

b) El objeto del litigio lo constituyan bienes estatales imprescriptibles e inalienables.

c) Se dirija contra actos que reconozcan o nieguen total o parcialmente prestaciones periódicas. Sin embargo, no habrá lugar a recuperar las prestaciones pagadas a particulares de buena fe.

d) Se dirija contra actos producto del silencio administrativo.

e) Se solicite el cumplimiento de una norma con fuerza material de ley o de un acto administrativo, siempre que este último no haya perdido fuerza ejecutoria.

f) En los demás casos expresamente establecidos en la ley.

2. En los siguientes términos, so pena de que opere la caducidad:

a) Cuando se pretenda la nulidad de un acto administrativo electoral, el término será de treinta (30) días. Si la elección se declara en audiencia pública el término se contará a partir del día siguiente; en los demás casos de elección y en los de nombramientos se cuenta a partir del día siguiente al de su publicación efectuada en la forma prevista en el inciso 1 del artículo 65 de este Código.

En las elecciones o nombramientos que requieran confirmación, el término para demandar se contará a partir del día siguiente a la confirmación.

b) Cuando se pretenda la nulidad de las cartas de naturaleza y de las resoluciones de autorización de inscripción de nacionales, el término será de diez (10) años contados a partir de la fecha de su expedición.

c) Cuando se pretenda la nulidad o la nulidad y restablecimiento del derecho de los actos previos a la celebración del contrato, el término será de cuatro (4) meses contados a partir del día siguiente a su comunicación, notificación, ejecución o publicación, según el caso.

d) Cuando se pretenda la nulidad y restablecimiento del derecho, la demanda deberá presentarse dentro del término de cuatro (4) meses contados a partir del día siguiente al de la comunicación, notificación, ejecución o publicación del acto administrativo, según el caso, salvo las excepciones establecidas en otras disposiciones legales.

e) Cuando se pretenda la nulidad y la nulidad y restablecimiento del derecho de los actos administrativos de adjudicación de baldíos proferidos por la autoridad agraria correspondiente, la demanda deberá presentarse en el término de dos (2) años, siguientes a su ejecutoria o desde su publicación en el *Diario Oficial*, según el caso. Para los terceros, el término para demandar se contará a partir del día siguiente de la inscripción del acto en la respectiva Oficina de Instrumentos Públicos.

f) Cuando se pretenda la revisión de los actos de extinción del dominio agrario o la de los que decidan de fondo los procedimientos de clarificación, deslinde y recuperación de los baldíos, la demanda deberá interponerse dentro del término de quince (15) días siguientes al de su ejecutoria. Para los terceros, el término de caducidad será de treinta (30) días y se contará a partir del día siguiente al de la inscripción del acto en la correspondiente Oficina de Instrumentos Públicos.

g) Cuando se pretenda la expropiación de un inmueble agrario, la demanda deberá presentarse por parte de la autoridad competente dentro de los dos (2) meses, contados a partir del día siguiente al de la ejecutoria del acto administrativo que ordene adelantar dicha actuación.

h) Cuando se pretenda la declaratoria de responsabilidad y el reconocimiento y pago de indemnización de los perjuicios causados a un grupo, la demanda deberá promoverse dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha en que se causó el daño. Sin embargo, si el daño causado al grupo proviene de un acto administrativo y se pretende la nulidad del mismo, la demanda con tal solicitud deberá presentarse dentro del término de cuatro (4) meses contados a partir del día siguiente al de la comunicación, notificación, ejecución o publicación del acto administrativo.

i) Cuando se pretenda la reparación directa, la demanda deberá presentarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir del día siguiente al de la ocurrencia de la acción u omisión causante del daño, o de cuando el demandante tuvo o debió tener conocimiento del mismo si fue en fecha posterior y siempre que pruebe la imposibilidad de haberlo conocido en la fecha de su ocurrencia.

Sin embargo, el término para formular la pretensión de reparación directa derivada del delito de desaparición forzada, se contará a partir de la fecha en que aparezca la víctima o en su defecto desde la ejecutoria del fallo definitivo adoptado en el proceso penal, sin perjuicio de que la demanda con tal pretensión pueda intentarse desde el momento en que ocurrieron los hechos que dieron lugar a la desaparición.

j) En las relativas a contratos el término para demandar será de dos (2) años que se contará a partir del día siguiente a la ocurrencia de los motivos de hecho o de derecho que les sirvan de fundamento.

Cuando se pretenda la nulidad absoluta o relativa del contrato, el término para demandar será de dos (2) años que se empezarán a contar desde el día siguiente al de su perfeccionamiento. En todo caso, podrá demandarse la nulidad absoluta del contrato mientras este se encuentre vigente.

En los siguientes contratos, el término de dos (2) años se contará así:

i) En los de ejecución instantánea desde el día siguiente a cuando se cumplió o debió cumplirse el objeto del contrato.

ii) En los que no requieran de liquidación, desde el día siguiente al de la terminación del contrato por cualquier causa.

iii) En los que requieran de liquidación y esta sea efectuada de común acuerdo por las partes, desde el día siguiente al de la firma del acta.

iv) En los que requieran de liquidación y esta sea efectuada unilateralmente por la administración, desde el día siguiente al de la ejecutoria del acto administrativo que la apruebe.

v) En los que requieran de liquidación y esta no se logre por mutuo acuerdo o no se practique por la administración unilateralmente, una vez cumplido el término de dos (2) meses contado a partir del vencimiento del plazo convenido para hacerlo bilateralmente o, en su defecto, del término de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del contrato o la expedición del acto que lo ordene o del acuerdo que la disponga.

k) Cuando se pretenda la ejecución con títulos derivados del contrato, de decisiones judiciales proferidas por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en cualquier materia y de laudos arbitrales contractuales estatales, el término para solicitar su ejecución será de cinco (5) años contados a partir de la exigibilidad de la obligación en ellos contenida.

l) Cuando se pretenda repetir para recuperar lo pagado como consecuencia de una condena, conciliación u otra forma de terminación de un conflicto, el término será de dos (2) años, contados a partir del día siguiente de la fecha del pago, o, a más tardar desde el vencimiento del plazo con que cuenta la administración para el pago de condenas de conformidad con lo previsto en este Código.

Artículo 165. *Acumulación de pretensiones.* En la demanda se podrán acumular pretensiones de nulidad, de nulidad y de restablecimiento del derecho, relativas a contratos y de reparación directa, siempre que sean conexas y concurren los siguientes requisitos:

1. Que el juez sea competente para conocer de todas. No obstante, cuando se acumulen pretensiones de nulidad con cualesquiera otras, será competente para conocer de ellas el juez de la nulidad. Cuando en la demanda se afirme que el daño ha sido causado por la acción u omisión de un agente estatal y de un particular, podrán acumularse tales pretensiones y la Jurisdicción Contencioso Administrativa será competente para su conocimiento y resolución.

2. Que las pretensiones no se excluyan entre sí, salvo que se propongan como principales y subsidiarias.

3. Que no haya operado la caducidad respecto de alguna de ellas.

4. Que todas deban tramitarse por el mismo procedimiento.

Artículo 166. *Anexos de la demanda.* A la demanda deberá acompañarse:

1. Copia del acto acusado, con las constancias de su publicación, comunicación, notificación o ejecución, según el caso. Si se alega el silencio administrativo, las pruebas que lo demuestren, y si la pretensión es de repetición, la prueba del pago total de la obligación.

Cuando el acto no ha sido publicado o se deniega la copia o la certificación sobre su publicación, se expresará así en la demanda bajo juramento que se considerará prestado por la presentación de la misma, con la indicación de la oficina donde se encuentre el original o el periódico, gaceta o boletín en que se hubiere publicado de acuerdo con la ley, a fin de que se solicite por el juez o magistrado ponente antes de la admisión de la demanda. Igualmente, se podrá indicar que el acto demandado se encuentra en el sitio web de la respectiva entidad para todos los fines legales.

2. Los documentos y pruebas anticipadas que se pretenda hacer valer y que se encuentren en poder del demandante, así como los dictámenes periciales necesarios para probar su derecho.

3. El documento idóneo que acredite el carácter con que el actor se presenta al proceso, cuando tenga la representación de otra persona, o cuando el derecho que reclama proviene de haberlo otro transmitido a cualquier título.

4. La prueba de la existencia y representación en el caso de las personas jurídicas de derecho privado. Cuando se trate de personas de derecho público que intervengan en el proceso, la prueba de su existencia y representación, salvo en relación con la Nación, los departamentos y los municipios y las demás entidades creadas por la Constitución y la ley.

5. Copias de la demanda y de sus anexos para la notificación a las partes y al Ministerio Público.

Artículo 167. *Normas jurídicas de alcance nacional.* Si el demandante invoca como violadas normas que no tengan alcance nacional, deberá acompañarlas en copia del texto que las contenga.

Con todo, no será necesario acompañar su copia, en el caso de que las normas de carácter local que se señalen infringidas se encuentren en el sitio web de la respectiva entidad, circunstancia que deberá ser manifestada en la demanda con indicación del sitio de internet correspondiente.

CAPÍTULO IV

Trámite de la demanda

Artículo 168. *Falta de jurisdicción o de competencia.* En caso de falta de jurisdicción o de competencia, mediante decisión motivada el juez ordenará remitir el expediente al competente, en caso de que existiere, a la mayor brevedad posible. Para todos los efectos legales se tendrá en cuenta la presentación inicial hecha ante la corporación o juzgado que ordena la remisión.

Artículo 169. *Rechazo de la demanda.* Se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos en los siguientes casos:

1. Cuando hubiere operado la caducidad.

2. Cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida.

3. Cuando el asunto no sea susceptible de control judicial.

Artículo 170. *Inadmisión de la demanda.* Se inadmitirá la demanda que carezca de los requisitos señalados en la ley por auto susceptible de reposición, en el que se expondrán sus defectos, para que el demandante los corrija en el plazo de diez (10) días. Si no lo hiciere se rechazará la demanda.

Artículo 171. *Admisión de la demanda.* El juez admitirá la demanda que reúna los requisitos legales, y le dará el trámite que le corresponda aunque el demandante haya indicado una vía procesal inadecuada, mediante auto en el que dispondrá:

1. Que se notifique personalmente a la parte demandada y por estado al actor.

2. Que se notifique personalmente al Ministerio Público.

3. Que se notifique personalmente a los sujetos que, según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso.

4. Que el demandante deposite, en el término que al efecto se le señale, la suma que los reglamentos establezcan para pagar los gastos ordinarios del proceso, cuando hubiere lugar a ellos. El remanente, si existiere, se devolverá al interesado, cuando el proceso finalice. En las acciones cuya pretensión sea exclusivamente la nulidad del acto demandado no habrá lugar al pago de gastos ordinarios del proceso.

5. Que, cuando se demande la nulidad de un acto administrativo en que pueda estar interesada la comunidad, se informe a esta de la existencia del proceso a través del sitio web de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Lo anterior sin perjuicio de que el juez, cuando lo estime necesario, disponga simultáneamente la divulgación a través de otros medios de comunicación, teniendo en cuenta el alcance o ámbito de aplicación del acto demandado.

Parágrafo transitorio. Mientras entra en funcionamiento o se habilita el sitio web de que trata el numeral 5 del presente artículo, el juez dispondrá de la publicación en el sitio web del Consejo de Estado o en otro medio de comunicación eficaz.

Artículo 172. *Traslado de la demanda.* De la demanda se correrá traslado al demandado, al Ministerio Público y a los sujetos que, según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, por el término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 de este Código y dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvencción.

Artículo 173. *Reforma de la demanda.* El demandante podrá adicionar, aclarar, o modificar la demanda, por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

1. La reforma podrá proponerse hasta el vencimiento de los diez (10) días siguientes al traslado de la demanda. De la admisión de la reforma se correrá traslado mediante notificación por estado y por la mitad del término inicial. Sin embargo, si se llama a nuevas personas al proceso, de la admisión de la demanda y de su reforma se les notificará personalmente y se les correrá traslado por el término inicial.

2. La reforma de la demanda podrá referirse a las partes, las pretensiones, los hechos en que estas se fundamentan, o a las pruebas.

3. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones de la demanda. Frente a nuevas pretensiones deberán cumplirse los requisitos de procedibilidad.

La reforma podrá integrarse en un solo documento con la demanda inicial. Igualmente, el juez podrá disponer que el demandante la integre en un solo documento con la demanda inicial.

Artículo 174. *Retiro de la demanda.* El demandante podrá retirar la demanda siempre que no se hubiere notificado a ninguno de los demandados ni al Ministerio Público y no se hubieren practicado medidas cautelares.

Artículo 175. *Contestación de la demanda.* Durante el término de traslado, el demandado tendrá la facultad de contestar la demanda mediante escrito que contendrá:

1. El nombre del demandado, su domicilio y el de su representante o apoderado, en caso de no comparecer por sí mismo.

2. Un pronunciamiento sobre las pretensiones y los hechos de la demanda.

3. Las excepciones.

4. La relación de las pruebas que se acompañen y la petición de aquellas cuya práctica se solicite. En todo caso, el demandado deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.

5. Los dictámenes periciales que considere necesarios para oponerse a las pretensiones de la demanda. Si la parte demandada decide aportar la prueba pericial con la contestación de la demanda deberá manifestarlo al juez dentro del plazo inicial del traslado de la misma establecido en el artículo 172 de este Código, caso en el cual se ampliará hasta por treinta (30) días más contados a partir del vencimiento del término inicial para contestar la demanda. En este último evento de no adjuntar el dictamen con la contestación, se entenderá que esta fue presentada en forma extemporánea.

6. La fundamentación fáctica y jurídica de la defensa.

7. El lugar donde el demandado, su representante o apoderado recibirán las notificaciones personales y las comunicaciones procesales. Para este efecto, cuando la demandada sea una entidad pública, deberá incluir su dirección electrónica. Los particulares la incluirán en caso de que la tuvieren.

Parágrafo 1°. Durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada o el particular que ejerza funciones administrativas demandado deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.

Cuando se trate de demandas por responsabilidad médica, con la contestación de la demanda se deberá adjuntar copia íntegra y auténtica de la historia clínica pertinente, a la cual se agregará la transcripción completa y clara de la misma, debidamente certificada y firmada por el médico que haga la transcripción.

La inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

Parágrafo 2°. Cuando se formulen excepciones se correrá traslado de las mismas por secretaría, sin necesidad de auto que lo ordene, por el término de tres (3) días.

Parágrafo 3°. Cuando se aporte el dictamen pericial con la contestación de la demanda, quedará a disposición del demandante por secretaría, sin necesidad de auto que lo ordene.

Artículo 176. *Allanamiento a la demanda y transacción.* Cuando la pretensión comprenda aspectos que por su naturaleza son conciliables, para allanarse a la demanda la Nación requerirá autorización del Gobierno Nacional y las demás entidades públicas requerirán previa autorización expresa y escrita del Ministro, jefe de departamento administrativo, gobernador o alcalde o de la autoridad que las represente o a cuyo despacho estén vinculadas o adscritas. En los casos de órganos u organismos autónomos e independientes, tal autorización deberá expedirla el servidor de mayor jerarquía en la entidad.

En el evento de allanamiento se dictará inmediatamente sentencia. Sin embargo, el juez podrá rechazar el allanamiento y decretar pruebas de oficio cuando advierta fraude o colusión, o lo pida un tercero que intervenga en el proceso.

Con las mismas formalidades anteriores podrá terminar el proceso por transacción.

Artículo 177. *Reconvención.* Dentro del término de traslado de la admisión de la demanda o de su reforma, el demandado podrá proponer la reconvención contra uno o varios de los demandantes, siempre que sea de competencia del mismo juez y no esté sometida a trámite especial. Sin embargo, se podrá reconvenir sin consideración a la cuantía y al factor territorial.

Vencido el término del traslado de la demanda inicial a todos los demandados, se correrá trasla-

do de la admisión de la demanda de reconvencción al demandante por el mismo término de la inicial, mediante notificación por estado.

En lo sucesivo ambas demandas se sustanciarán conjuntamente y se decidirán en la misma sentencia.

Artículo 178. *Desistimiento tácito.* Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.

Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares.

El auto que ordena cumplir la carga o realizar el acto y el que tiene por desistida la demanda o la actuación, se notificará por estado.

Decretado el desistimiento tácito, la demanda podrá presentarse por segunda vez, siempre que no haya operado la caducidad.

CAPÍTULO V

Etapas del proceso y competencias para su instrucción

Artículo 179. *Etapas.* El proceso para adelantar y decidir todos los litigios respecto de los cuales este Código u otras leyes no señalen un trámite o procedimiento especial, en primera y en única instancia, se desarrollará en las siguientes etapas:

1. La primera, desde la presentación de la demanda hasta la audiencia inicial.
2. La segunda, desde la finalización de la anterior hasta la culminación de la audiencia de pruebas, y
3. La tercera, desde la terminación de la anterior, comprende la audiencia de alegaciones y juzgamiento, y culmina con la notificación de la sentencia.

Cuando se trate de asuntos de puro derecho o no fuere necesario practicar pruebas el juez prescindirá de la segunda etapa y procederá a dictar la sentencia dentro de la audiencia inicial, dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión.

Artículo 180. *Audiencia inicial.* Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvencción según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

1. **Oportunidad.** La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del juez o magistrado ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del térmi-

no de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la de reconvencción o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvencción, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos.

2. **Intervinientes.** Todos los apoderados deberán concurrir obligatoriamente. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del juez o magistrado ponente.

3. **Aplazamiento.** La inasistencia a esta audiencia, sólo podrá excusarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.

Cuando se presente la excusa con anterioridad a la audiencia y el juez la acepte, fijará nueva fecha y hora para su celebración dentro de los diez (10) días siguientes, por auto que no tendrá recursos. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento.

El juez podrá admitir aquellas justificaciones que se presenten dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la audiencia siempre que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y sólo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.

En este caso, el juez resolverá sobre la justificación mediante auto que se dictará dentro de los tres (3) días siguientes a su presentación y que será susceptible del recurso de reposición. Si la acepta, adoptará las medidas pertinentes.

4. **Consecuencias de la inasistencia.** Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

5. **Saneamiento.** El juez deberá decidir, de oficio o a petición de parte, sobre los vicios que se hayan presentado y adoptará las medidas de saneamiento necesarias para evitar sentencias inhibitorias.

6. **Decisión de excepciones previas.** El juez o magistrado ponente, de oficio o a petición de parte, resolverá sobre las excepciones previas y las de cosa juzgada, caducidad, transacción, conciliación, falta de legitimación en la causa y prescripción extintiva.

Si excepcionalmente se requiere la práctica de pruebas, se suspenderá la audiencia, hasta por el término de diez (10) días, con el fin de recaudarlas. Al reanudar la audiencia se decidirá sobre tales excepciones.

Si alguna de ellas prospera, el juez o magistrado ponente dará por terminado el proceso, cuando a ello haya lugar. Igualmente lo dará por terminado cuando en la misma audiencia advierta el incumplimiento de requisitos de procedibilidad.

El auto que decida sobre las excepciones será susceptible del recurso de apelación o del de súplica, según el caso.

7. Fijación del litigio. Una vez resueltos todos los puntos relativos a las excepciones, el juez indagará a las partes sobre los hechos en los que están de acuerdo, y los demás extremos de la demanda o de su reforma, de la contestación o de la de reconvencción, si a ello hubiere lugar, y con fundamento en la respuesta procederá a la fijación de litigio.

8. Posibilidad de conciliación. En cualquier fase de la audiencia el juez podrá invitar a las partes a conciliar sus diferencias, caso en el cual deberá proponer fórmulas de arreglo, sin que ello signifique prejuzgamiento.

9. Medidas cautelares. En esta audiencia el juez o magistrado se pronunciará sobre la petición de medidas cautelares en el caso de que esta no hubiere sido decidida.

10. Decreto de pruebas. Sólo se decretarán las pruebas pedidas por las partes y los terceros, siempre y cuando sean necesarias para demostrar los hechos sobre los cuales exista disconformidad, en tanto no esté prohibida su demostración por confesión, o las de oficio que el juez o magistrado ponente considere indispensables para el esclarecimiento de la verdad.

En todo caso, el juez, antes de finalizar la audiencia, fijará fecha y hora para la audiencia de pruebas, la cual se llevará a cabo dentro de los cuarenta (40) días siguientes.

Artículo 181. Audiencia de pruebas. En la fecha y hora señaladas para el efecto, y con la dirección del juez o magistrado ponente, se recaudarán todas las pruebas oportunamente solicitadas y decretadas. La audiencia se realizará sin interrupción durante los días consecutivos que sean necesarios, sin que la duración de esta pueda exceder de quince (15) días.

Las pruebas se practicarán en la misma audiencia, la cual excepcionalmente se podrá suspender en los siguientes casos:

1. En el evento de que sea necesario dar traslado de la prueba, de su objeción o de su tacha, por el término fijado por la ley.
2. A criterio del juez y cuando atendiendo la complejidad lo considere necesario.

En esta misma audiencia el juez y al momento de finalizarla, señalará fecha y hora para la audiencia de alegaciones y juzgamiento, que deberá llevarse a cabo en un término no mayor a veinte (20) días, sin perjuicio de que por considerarla innecesaria ordene la presentación por escrito de los alegatos dentro de los diez (10) días siguientes, caso en el cual dictará sentencia en el término de veinte (20) días siguientes al vencimiento de aquel concedido para presentar alegatos. En las mismas oportunidades señaladas para alegar podrá el Ministerio Público presentar el concepto si a bien lo tiene.

Artículo 182. Audiencia de alegaciones y juzgamiento. Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso final del artículo anterior, esta audiencia deberá realizarse ante el juez, sala, sección o subsección correspondiente y en ella se observarán las siguientes reglas:

1. En la fecha y hora señalados se oirán los alegatos, primero al demandante, seguidamente a los terceros de la parte activa cuando los hubiere, luego al demandado y finalmente a los terceros de la parte pasiva si los hubiere, hasta por veinte (20) minutos a cada uno. También se oirá al Ministerio Público cuando este a bien lo tenga. El juez podrá interrogar a los intervinientes sobre lo planteado en los alegatos.

2. Inmediatamente, el juez, de ser posible, informará el sentido de la sentencia en forma oral, aún en el evento en que las partes se hayan retirado de la audiencia y la consignará por escrito dentro de los diez (10) días siguientes.

3. Cuando no fuere posible indicar el sentido de la sentencia la proferirá por escrito dentro de los treinta (30) días siguientes. En la audiencia el juez o magistrado ponente dejará constancia del motivo por el cual no es posible indicar el sentido de la decisión en ese momento.

Artículo 183. Actas y registro de las audiencias y diligencias. Las audiencias y diligencias serán presididas por el juez o magistrado ponente. En el caso de jueces colegiados podrán concurrir los magistrados que integran la sala, sección o subsección si a bien lo tienen. Tratándose de la audiencia de alegaciones y juzgamiento esta se celebrará de acuerdo con el quórum requerido para adoptar la decisión.

Para efectos de su registro se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

1. De cada audiencia se levantará un acta, la cual contendrá:

- a) El lugar y la fecha con indicación de la hora de inicio y finalización, así como de las suspensiones y las reanudaciones.

- b) El nombre completo de los jueces.

- c) Los datos de las partes, sus abogados y representantes.

- d) Un resumen del desarrollo de la audiencia, con indicación, cuando participen en esta, del nombre de los testigos, peritos, intérpretes y demás auxiliares de la justicia, así como la referencia de los documentos leídos y de los otros elementos probatorios reproducidos, con mención de las conclusiones de las partes.

- e) Las solicitudes y decisiones producidas en el curso de la audiencia y las objeciones de las partes y los recursos propuestos.

- f) La constancia sobre el cumplimiento de las formalidades esenciales de cada acto procesal surtido en la audiencia.

- g) Las constancias que el juez o el magistrado ponente, o la Sala, Sección o Subsección ordenen registrar y las que soliciten las partes sobre lo acontecido en la audiencia.

h) Cuando así corresponda, el sentido de la sentencia.

i) La firma de las partes o de sus representantes y del juez o magistrado ponente y de los integrantes de la Sala, Sección o Subsección, según el evento. En caso de renuncia de los primeros, se dejará constancia de ello.

2. En los casos en que el juez lo estime necesario podrá ordenar la transcripción literal total o parcial de la audiencia o diligencia, para que conste como anexo.

3. Se deberá realizar una grabación del debate, mediante cualquier mecanismo técnico; dicha grabación deberá conservarse en los términos que ordenan las normas sobre retención documental.

Artículo 184. *Proceso especial para la nulidad por inconstitucionalidad.* La sustanciación y ponencia de los procesos contenciosos de nulidad por inconstitucionalidad corresponderá a uno de los Magistrados de la Sección respectiva, según la materia, y el fallo a la Sala Plena. Se tramitará según las siguientes reglas y procedimiento:

1. En la demanda de nulidad por inconstitucionalidad se deberán indicar las normas constitucionales que se consideren infringidas y exponer en el concepto de violación las razones que sustentan la inconstitucionalidad alegada.

2. La demanda, su trámite y contestación se sujetarán, en lo no dispuesto en el presente artículo, por lo previsto en los artículos 162 a 175 de este Código. Contra los autos proferidos por el ponente sólo procederá el recurso de reposición, excepto el que decreta la suspensión provisional y el que rechace la demanda, los cuales serán susceptibles del recurso de súplica ante la Sala Plena.

3. Recibida la demanda y efectuado el reparto, el Magistrado Ponente se pronunciará sobre su admisibilidad dentro de los diez (10) días siguientes. Cuando la demanda no cumpla alguno de los requisitos previstos en este Código, se le concederán tres (3) días al demandante para que proceda a corregirla señalándole con precisión los requisitos incumplidos. Si no lo hiciera en dicho plazo se rechazará.

4. Si la demanda reúne los requisitos legales, el Magistrado Ponente mediante auto deberá admitirla y además dispondrá:

a) Que se notifique a la entidad o autoridad que profirió el acto y a las personas que, según la demanda o los actos acusados, tengan interés directo en el resultado del proceso, de conformidad con lo dispuesto en este Código, para que en el término de diez (10) días puedan contestar la demanda, proponer excepciones y solicitar pruebas. Igualmente, se le notificará al Procurador General de la Nación, quien obligatoriamente deberá rendir concepto.

b) Que se fije en la Secretaría un aviso sobre la existencia del proceso por el mismo término a que se refiere el numeral anterior, plazo durante el cual cualquier ciudadano podrá intervenir por

escrito para defender o impugnar la legalidad del acto administrativo. Adicionalmente, ordenará la publicación del aviso en el sitio web de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

c) Que el correspondiente funcionario envíe los antecedentes administrativos, dentro del término que al efecto se le señale. El incumplimiento por parte del encargado del asunto lo hará incurso en falta disciplinaria gravísima y no impedirá que se profiera la decisión de fondo en el proceso.

En el mismo auto que admite la demanda, el magistrado ponente podrá invitar a entidades públicas, a organizaciones privadas y a expertos en las materias relacionadas con el tema del proceso a presentar por escrito su concepto acerca de puntos relevantes para la elaboración del proyecto de fallo, dentro del plazo prudencial que se señale.

En el caso de que se haya solicitado la suspensión provisional del acto, se resolverá por el Magistrado Ponente en el mismo auto en el que se admite la demanda.

5. Vencido el término de que trata el literal a) del numeral anterior, y en caso de que se considere necesario, se abrirá el proceso a pruebas por un término que no excederá de diez (10) días, que se contará desde la ejecutoria del auto que las decreta.

6. Practicadas las pruebas o vencido el término probatorio, o cuando no fuere necesario practicar pruebas y se haya prescindido de este trámite, según el caso, se correrá traslado por el término improrrogable de diez (10) días al Procurador General de la Nación, sin necesidad de auto que así lo disponga, para que rinda concepto.

7. Vencido el término de traslado al Procurador, el ponente registrará el proyecto de fallo dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de entrada al despacho para sentencia. La Sala Plena deberá adoptar el fallo dentro de los veinte (20) días siguientes, salvo que existan otros asuntos que gocen de prelación constitucional.

Artículo 185. *Trámite del control inmediato de legalidad de actos.* Recibida la copia auténtica del texto de los actos administrativos a los que se refiere el control inmediato de legalidad de que trata el artículo 136 de este Código, o aprehendido de oficio el conocimiento de su legalidad en caso de inobservancia del deber de envío de los mismos, se procederá así:

1. La sustanciación y ponencia corresponderá a uno de los Magistrados de la corporación y el fallo a la Sala Plena.

2. Repartido el negocio, el Magistrado Ponente ordenará que se fije en la Secretaría un aviso sobre la existencia del proceso, por el término de diez (10) días, durante los cuales cualquier ciudadano podrá intervenir por escrito para defender o impugnar la legalidad del acto administrativo. Adicionalmente, ordenará la publicación del aviso en el sitio web de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

3. En el mismo auto que admite la demanda, el Magistrado Ponente podrá invitar a entidades públicas, a organizaciones privadas y a expertos en las materias relacionadas con el tema del proceso a presentar por escrito su concepto acerca de puntos relevantes para la elaboración del proyecto de fallo, dentro del plazo prudencial que se señale.

4. Cuando para la decisión sea menester el conocimiento de los trámites que antecedieron al acto demandado o de hechos relevantes para adoptar la decisión, el Magistrado Ponente podrá decretar en el auto admisorio de la demanda las pruebas que estime conducentes, las cuales se practicarán en el término de diez (10) días.

5. Expirado el término de la publicación del aviso, o vencido el término probatorio cuando este fuere procedente, pasará el asunto al Ministerio Público para que dentro de los diez (10) días siguientes rinda concepto.

6. Vencido el traslado para rendir concepto por el Ministerio Público, el Magistrado Ponente registrará el proyecto de fallo dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de entrada al despacho para sentencia. La sala plena de la respectiva corporación adoptará el fallo dentro de los veinte (20) días siguientes, salvo que existan otros asuntos que gocen de prelación constitucional.

Artículo 186. *Actuaciones a través de medios electrónicos.* Todas las actuaciones judiciales susceptibles de surtirse en forma escrita se podrán realizar a través de medios electrónicos, siempre y cuando en su envío y recepción se garantice su autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con la ley. La autoridad judicial deberá contar con mecanismos que permitan acusar recibo de la información recibida, a través de este medio.

Parágrafo. La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura adoptará las medidas necesarias para que en un plazo no mayor de cinco (5) años contados a partir de la vigencia del presente Código, sea implementado con todas las condiciones técnicas necesarias el expediente judicial electrónico, que consistirá en un conjunto de documentos electrónicos correspondientes a las actuaciones judiciales que puedan adelantarse en forma escrita dentro de un proceso.

CAPÍTULO VI

Sentencia

Artículo 187. *Contenido de la sentencia.* La sentencia tiene que ser motivada. En ella se hará un breve resumen de la demanda y de su contestación y un análisis crítico de las pruebas y de los razonamientos legales, de equidad y doctrinarios estrictamente necesarios para fundamentar las conclusiones, exponiéndolos con brevedad y precisión, y citando los textos legales que se apliquen.

En la sentencia se decidirá sobre las excepciones propuestas y sobre cualquiera otra que el fallador encuentre probada. El silencio del inferior no impedirá que el superior estudie y decida todas las excepciones de fondo, propuestas o no, sin perjuicio de la no reformatio in pejus.

Para restablecer el derecho particular, la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo podrá estatuir disposiciones nuevas en reemplazo de las acusadas, y modificar o reformar estas.

Las condenas al pago o devolución de una cantidad líquida de dinero se ajustarán tomando como base el Índice de Precios al Consumidor.

Artículo 188. *Condena en costas.* Salvo en los procesos en que se ventile un interés público, la sentencia dispondrá sobre la condena en costas, cuya liquidación y ejecución se regirán por las normas del Código de Procedimiento Civil.

Artículo 189. *Efectos de la sentencia.* La sentencia que declare la nulidad de un acto administrativo en un proceso tendrá fuerza de cosa juzgada *erga omnes*. La que niegue la nulidad pedida producirá cosa juzgada *erga omnes* pero sólo en relación con la *causa petendi* juzgada. Las que declaren la legalidad de las medidas que se revisen en ejercicio del control inmediato de legalidad producirán efectos *erga omnes* sólo en relación con las normas jurídicas superiores frente a las cuales se haga el examen.

Cuando por sentencia ejecutoriada se declare la nulidad de una ordenanza o de un acuerdo distrital o municipal, en todo o en parte, quedarán sin efectos en lo pertinente sus decretos reglamentarios.

Las sentencias de nulidad sobre los actos proferidos en virtud del numeral 2 del artículo 237 de la Constitución Política, tienen efectos hacia el futuro y de cosa juzgada constitucional. Sin embargo, el juez podrá disponer unos efectos diferentes.

La sentencia dictada en procesos relativos a contratos, reparación directa y cumplimiento, producirá efectos de cosa juzgada frente a otro proceso que tenga el mismo objeto y la misma causa y siempre que entre ambos haya identidad jurídica de partes.

La sentencia proferida en procesos de restablecimiento del derecho aprovechará a quien hubiere intervenido en ellos y obtenido esta declaración a su favor.

Las sentencias ejecutoriadas serán obligatorias y quedan sometidas a la formalidad del registro de acuerdo con la ley.

En los procesos de nulidad y restablecimiento del derecho, la entidad demandada, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la notificación de la sentencia que resuelva definitivamente el proceso, cuando resulte imposible cumplir la orden de reintegro del demandante al cargo del cual fue desvinculado porque la entidad desapareció o porque el cargo fue suprimido y no existe en la entidad un cargo de la misma naturaleza y categoría del que desempeñaba en el momento de la desvinculación, podrá solicitar al juez de primera instancia la fijación de una indemnización compensatoria.

De la solicitud se correrá traslado al demandante por el término de diez (10) días, término durante el cual podrá oponerse y pedir pruebas o aceptar la suma estimada por la parte demandada al pre-

sentar la solicitud. En todo caso, la suma se fijará teniendo en cuenta los parámetros de la legislación laboral para el despido injusto y el auto que la señale sólo será susceptible de recurso de reposición.

Artículo 190. *Deducción por valorización.* En la sentencia que ordene reparar el daño por ocupación de inmueble ajeno se deducirá del total de la indemnización la suma que las partes hayan calculado como valorización por el trabajo realizado, a menos que ya hubiera sido pagada la mencionada contribución.

En esta clase de procesos, cuando se condenare a la entidad pública o a una privada que cumpla funciones públicas al pago de lo que valga la parte ocupada del inmueble, la sentencia protocolizada y registrada obrará como título traslativo de dominio.

Artículo 191. *Transmisión de la propiedad.* Si se tratare de ocupación permanente de una propiedad inmueble, y se condenare a una entidad pública, o a una entidad privada que cumpla funciones públicas al pago de lo que valga la parte ocupada, la sentencia protocolizada y registrada obrará como título traslativo de dominio.

Artículo 192. *Cumplimiento de sentencias o conciliaciones por parte de las entidades públicas.* Cuando la sentencia imponga una condena que no implique el pago o devolución de una cantidad líquida de dinero, la autoridad a quien corresponda su ejecución dentro del término de treinta (30) días contados desde su comunicación, adoptará las medidas necesarias para su cumplimiento.

Las condenas impuestas a entidades públicas consistentes en el pago o devolución de una suma de dinero serán cumplidas en un plazo máximo de diez (10) meses contados a partir de la fecha de la ejecutoria de la sentencia. Para tal efecto, el beneficiario deberá presentar la solicitud de pago correspondiente a la entidad obligada.

Las cantidades líquidas reconocidas en providencias que impongan o liquiden una condena o que aprueben una conciliación devengarán intereses moratorios a partir de la ejecutoria de la respectiva sentencia o del auto, según lo previsto en este Código.

Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso.

Cumplidos tres (3) meses desde la ejecutoria de la providencia que imponga o liquide una condena o de la que apruebe una conciliación, sin que los beneficiarios hayan acudido ante la entidad responsable para hacerla efectiva, cesará la causación de intereses desde entonces hasta cuando se presente la solicitud.

En asuntos de carácter laboral, cuando se condene al reintegro, si dentro del término de tres (3) meses siguientes a la ejecutoria de la providencia que así lo disponga, este no pudiere llevarse a cabo por causas imputables al interesado, en adelante cesará la causación de emolumentos de todo tipo.

El incumplimiento por parte de las autoridades de las disposiciones relacionadas con el reconocimiento y pago de créditos judicialmente reconocidos acarreará las sanciones penales, disciplinarias, fiscales y patrimoniales a que haya lugar.

Ejecutoriada la sentencia, para su cumplimiento, la Secretaría remitirá los oficios correspondientes.

Artículo 193. *Condenas en abstracto.* Las condenas al pago de frutos, intereses, mejoras, perjuicios y otros semejantes, impuestas en auto o sentencia, cuando su cuantía no hubiere sido establecida en el proceso, se harán en forma genérica, señalando las bases con arreglo a las cuales se hará la liquidación incidental, en los términos previstos en este Código y en el Código de Procedimiento Civil.

Cuando la condena se haga en abstracto se liquidará por incidente que deberá promover el interesado, mediante escrito que contenga la liquidación motivada y especificada de su cuantía, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o al de la fecha de la notificación del auto de obediencia al superior, según fuere el caso. Vencido dicho término caducará el derecho y el Juez rechazará de plano la liquidación extemporánea. Dicho auto es susceptible del recurso de apelación.

Artículo 194. *Aportes al Fondo de Contingencias.* Todas las entidades que constituyan una sección del Presupuesto General de la Nación, deberán efectuar una valoración de sus contingencias judiciales, en los términos que defina el Gobierno Nacional, para todos los procesos judiciales que se adelanten en su contra.

Con base en lo anterior, las mencionadas entidades deberán efectuar aportes al Fondo de Contingencias de que trata la Ley 448 de 1998, o las normas que la modifiquen o sustituyan, en los montos, condiciones, porcentajes, cuantías y plazos que determine el Ministerio de Hacienda y Crédito Público con el fin de atender, oportunamente, las obligaciones dinerarias contenidas en providencias judiciales en firme.

Esta disposición también se aplicará a las entidades territoriales y demás descentralizadas de todo orden obligadas al manejo presupuestal de contingencias y sometidas a dicho régimen de conformidad con la Ley 448 de 1998 y las disposiciones que la reglamenten.

Parágrafo transitorio. La presente disposición no se aplica de manera inmediata a los procesos judiciales que a la fecha de la vigencia del presente Código se adelantan en contra de las entidades públicas. La valoración de su contingencia, el monto y las condiciones de los aportes al Fondo de Con-

tingencias, se hará teniendo en cuenta la disponibilidad de recursos y de acuerdo con las condiciones y gradualidad definidos en la reglamentación que para el efecto se expida.

No obstante lo anterior, en la medida en que una contingencia se encuentre debidamente provisionada en el Fondo de Contingencias, y se genere la obligación de pago de la condena, este se hará con base en el procedimiento descrito en el artículo siguiente. Los procesos cuya condena quede ejecutoriada antes de valorar la contingencia, se pagarán directamente con cargo al presupuesto de la respectiva entidad, dentro de los doce (12) meses siguientes a la ejecutoria de la providencia, previa la correspondiente solicitud de pago.

Las entidades priorizarán, dentro del marco de gasto del sector correspondiente, los recursos para atender las condenas y para aportar al Fondo de Contingencias según la valoración que se haya efectuado

Artículo 195. *Trámite para el pago de condenas o conciliaciones.* El trámite de pago de condenas y conciliaciones se sujetará a las siguientes reglas:

1. Ejecutoriada la providencia que imponga una condena o apruebe una conciliación cuya contingencia haya sido provisionada en el Fondo de Contingencias, la entidad obligada, en un plazo máximo de diez (10) días, requerirá al Fondo el giro de los recursos para el respectivo pago.

2. El Fondo adelantará los trámites correspondientes para girar los recursos a la entidad obligada en el menor tiempo posible, respetando el orden de radicación de los requerimientos a que se refiere el numeral anterior.

3. La entidad obligada deberá realizar el pago efectivo de la condena al beneficiario, dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de los recursos.

4. Las sumas de dinero reconocidas en providencias que impongan o liquiden una condena o que aprueben una conciliación, devengarán intereses moratorios a una tasa equivalente al DTF desde su ejecutoria. No obstante, una vez vencido el término de los diez (10) meses de que trata el inciso segundo del artículo 192 de este Código o el de los cinco (5) días establecidos en el numeral anterior, lo que ocurra primero, sin que la entidad obligada hubiese realizado el pago efectivo del crédito judicialmente reconocido, las cantidades líquidas adeudadas causarán un interés moratorio a la tasa comercial.

La ordenación del gasto y la verificación de requisitos de los beneficiarios, radica exclusivamente en cada una de las entidades, sin que implique responsabilidad alguna para las demás entidades que participan en el proceso de pago de las sentencias o conciliaciones, ni para el Fondo de Contingencias. En todo caso, las acciones de repetición a que haya lugar con ocasión de los pagos que se realicen con cargo al Fondo de Contingencias, deberán ser adelantadas por la entidad condenada.

Parágrafo 1°. El Gobierno Nacional reglamentará el procedimiento necesario con el fin de que se cumplan los términos para el pago efectivo a los beneficiarios. El incumplimiento a las disposiciones relacionadas con el reconocimiento de créditos judicialmente reconocidos y con el cumplimiento de la totalidad de los requisitos acarreará las sanciones penales, disciplinarias y fiscales a que haya lugar.

Parágrafo 2°. El monto asignado para sentencias y conciliaciones no se puede trasladar a otros rubros, y en todo caso serán inembargables, así como los recursos del Fondo de Contingencias. La orden de embargo de estos recursos será falta disciplinaria.

CAPÍTULO VII

Notificaciones

Artículo 196. *Notificación de las providencias.* Las providencias se notificarán a las partes y demás interesados con las formalidades prescritas en este Código y en lo no previsto, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil.

Artículo 197. *Dirección electrónica para efectos de notificaciones.* Las entidades públicas de todos los niveles, las privadas que cumplan funciones públicas y el Ministerio Público que actúe ante esta jurisdicción, deben tener un buzón de correo electrónico exclusivamente para recibir notificaciones judiciales.

Para los efectos de este Código se entenderán como personales las notificaciones surtidas a través del buzón de correo electrónico.

Artículo 198. *Procedencia de la notificación personal.* Deberán notificarse personalmente las siguientes providencias:

1. Al demandado, el auto que admita la demanda.
2. A los terceros, la primera providencia que se dicte respecto de ellos.
3. Al Ministerio Público el auto admisorio de la demanda, salvo que intervenga como demandante. Igualmente se le notificará el auto admisorio del recurso en segunda instancia o del recurso extraordinario en cuanto no actúe como demandante o demandado.

4. Las demás para las cuales este Código ordene expresamente la notificación personal.

Artículo 199. *Notificación personal del auto admisorio y del mandamiento de pago a entidades públicas, al Ministerio Público, a personas privadas que ejerzan funciones públicas y a particulares que deban estar inscritos en el registro mercantil.* El auto admisorio de la demanda y el mandamiento de pago contra las entidades públicas y las personas privadas que ejerzan funciones propias del Estado se deben notificar personalmente a sus representantes legales o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, o directamente a las personas naturales, según el caso,

y al Ministerio Público, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 de este Código.

De esta misma forma se deberá notificar el auto admisorio de la demanda a los particulares inscritos en el registro mercantil en la dirección electrónica por ellos dispuesta para recibir notificaciones judiciales.

El mensaje deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la providencia a notificar.

Se presumirá que el destinatario ha recibido la notificación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. El secretario hará constar este hecho en el expediente.

En este evento, las copias de la demanda y de sus anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado, y el traslado o los términos que conceda el auto notificado sólo comenzarán a correr tres (3) días después de la notificación.

Artículo 200. *Forma de practicar la notificación personal del auto admisorio de la demanda a otras personas de derecho privado.* Para la práctica de la notificación personal que deba hacerse a personas de derecho privado que no tengan dirección electrónica para notificaciones judiciales por no estar inscritas en el registro mercantil, se procederá de acuerdo con lo previsto en los artículos 315 y 318 del Código de Procedimiento Civil.

Artículo 201. *Notificaciones por estado.* Los autos no sujetos al requisito de la notificación personal se notificarán por medio de anotación en estados electrónicos para consulta en línea bajo la responsabilidad del Secretario. La inserción en el estado se hará el día siguiente al de la fecha del auto, y en ella ha de constar:

1. La identificación del proceso.
2. Los nombres del demandante y el demandado.
3. La fecha del auto y el cuaderno en que se halla.
4. La fecha del estado y la firma del Secretario.

El estado se insertará en los medios informáticos de la Rama Judicial y permanecerá allí en calidad de medio notificador durante el respectivo día.

De las notificaciones hechas por estado el Secretario dejará certificación con su firma al pie de la providencia notificada y se enviará un mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.

De los estados que hayan sido fijados electrónicamente se conservará un archivo disponible para la consulta permanente en línea por cualquier interesado, por el término mínimo de diez (10) años.

Cada juzgado dispondrá del número suficiente de equipos electrónicos al acceso del público para la consulta de los estados.

Artículo 202. *Notificación en audiencias y diligencias o en estrados.* Toda decisión que se adopte

en audiencia pública o en el transcurso de una diligencia se notificará en estrados y las partes se considerarán notificadas aunque no hayan concurrido.

Artículo 203. *Notificación de las sentencias.* Las sentencias se notificarán, dentro de los tres (3) días siguientes a su fecha, mediante envío de su texto a través de mensaje al buzón electrónico para notificaciones judiciales. En este caso, al expediente se anexará la constancia de recibo generada por el sistema de información, y se entenderá surtida la notificación en tal fecha.

A quienes no se les deba o pueda notificar por vía electrónica, se les notificará por medio de edicto en la forma prevista en el artículo 323 del Código de Procedimiento Civil.

Una vez en firme la sentencia, se comunicará al obligado, haciéndole entrega de copia íntegra de la misma, para su ejecución y cumplimiento.

Artículo 204. *Autos que no requieren notificación.* No requieren notificación los autos que contengan órdenes dirigidas exclusivamente al Secretario. Al final de ellos se incluirá la orden “cúmplase”.

Artículo 205. *Notificación por medios electrónicos.* Además de los casos contemplados en los artículos anteriores, se podrán notificar las providencias a través de medios electrónicos, a quien haya aceptado expresamente este medio de notificación.

En este caso, la providencia a ser notificada se remitirá por el Secretario a la dirección electrónica registrada y para su envío se deberán utilizar los mecanismos que garanticen la autenticidad e integridad del mensaje. Se presumirá que el destinatario ha recibido la notificación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. El Secretario hará constar este hecho en el expediente.

De las notificaciones realizadas electrónicamente se conservarán los registros para consulta permanente en línea por cualquier interesado.

Artículo 206. *Deber de colaboración.* Los empleados de cada despacho judicial deberán asistir y auxiliar a los usuarios en la debida utilización de las herramientas tecnológicas que se dispongan en cada oficina para la consulta de información sobre las actuaciones judiciales.

CAPÍTULO VIII

Nulidades e incidentes

Artículo 207. *Control de legalidad.* Agotada cada etapa del proceso, el juez ejercerá el control de legalidad para sanear los vicios que acarrear nulidades, los cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes.

Artículo 208. *Nulidades.* Serán causales de nulidad en todos los procesos las señaladas en el Código de Procedimiento Civil y se tramitarán como incidente.

Artículo 209. *Incidentes*. Solo se tramitarán como incidente los siguientes asuntos:

1. Las nulidades del proceso.
2. La tacha de falsedad de documentos en el proceso ejecutivo sin formulación de excepciones y las demás situaciones previstas en el Código de Procedimiento Civil para ese proceso.
3. La regulación de honorarios de abogado, del apoderado o sustituto al que se le revocó el poder o la sustitución.
4. La liquidación de condenas en abstracto.
5. La adición de la sentencia en concreto cuando entre la fecha definitiva y la entrega de los bienes se hayan causado frutos o perjuicios reconocidos en la sentencia, en los términos del artículo 308 del Código de Procedimiento Civil.
6. La liquidación o fijación del valor de las mejoras en caso de reconocimiento del derecho de retención.
7. La oposición a la restitución del bien por el tercero poseedor.
8. Los consagrados en el capítulo de medidas cautelares en este Código.
9. Los incidentes previstos en normas especiales que establezcan procesos que conozca la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 210. *Oportunidad, trámite y efecto de los incidentes y de otras cuestiones accesorias*. El incidente deberá proponerse verbalmente o por escrito durante las audiencias o una vez dictada la sentencia, según el caso, con base en todos los motivos existentes al tiempo de su iniciación, y no se admitirá luego incidente similar, a menos que se trate de hechos ocurridos con posterioridad.

La solicitud y trámite se someterá a las siguientes reglas:

1. Quien promueva un incidente deberá expresar lo que pide, los hechos en que se funda y las pruebas que pretenda hacer valer.
2. Del incidente promovido por una parte en audiencia se correrá traslado durante la misma a la otra para que se pronuncie y en seguida se decretarán y practicarán las pruebas en caso de ser necesarias.
3. Los incidentes no suspenderán el curso del proceso y serán resueltos en la audiencia siguiente a su formulación, salvo que propuestos en audiencia sea posible su decisión en la misma.
4. Cuando los incidentes sean de aquellos que se promueven después de proferida la sentencia o de la providencia con la cual se termine el proceso, el juez lo resolverá previa la práctica de las pruebas que estime necesarias. En estos casos podrá citar a una audiencia especial para resolverlo, si lo considera procedente.

Cuando la cuestión accesoria planteada no deba tramitarse como incidente, el juez la decidirá de plano, a menos que el Código de Procedimiento Civil establezca un procedimiento especial o que hubiere hechos que probar, caso en el cual a la pe-

nicación se acompañará prueba siquiera sumaria de ellos, sin perjuicio de que el juez pueda ordenar la práctica de pruebas.

CAPÍTULO IX

Pruebas

Artículo 211. *Régimen probatorio*. En los procesos que se adelanten ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, en lo que no esté expresamente regulado en este Código, se aplicarán en materia probatoria las normas del Código de Procedimiento Civil.

Artículo 212. *Oportunidades probatorias*. Para que sean apreciadas por el juez las pruebas deberán solicitarse, practicarse e incorporarse al proceso dentro de los términos y oportunidades señalados en este Código.

En primera instancia, son oportunidades para aportar o solicitar la práctica de pruebas: la demanda y su contestación; la reforma de la misma y su respuesta; la demanda de reconvencción y su contestación; las excepciones y la oposición a las mismas; y los incidentes y su respuesta, en este último evento circunscritas a la cuestión planteada.

Las partes podrán presentar los dictámenes periciales necesarios para probar su derecho, o podrán solicitar la designación de perito, en las oportunidades probatorias anteriormente señaladas.

En segunda instancia, cuando se trate de apelación de sentencia, en el término de ejecutoria del auto que admite el recurso, las partes podrán pedir pruebas, que se decretarán únicamente en los siguientes casos:

1. Cuando las partes las pidan de común acuerdo. En caso de que existan terceros diferentes al simple coadyuvante o impugnante se requerirá su anuencia.
2. Cuando decretadas en la primera instancia, se dejaron de practicar sin culpa de la parte que las pidió, pero solo con el fin de practicarlas o de cumplir requisitos que les falten para su perfeccionamiento.
3. Cuando versen sobre hechos acaecidos después de transcurrida la oportunidad para pedir pruebas en primera instancia, pero solamente para demostrar o desvirtuar estos hechos.
4. Cuando se trate de pruebas que no pudieron solicitarse en la primera instancia por fuerza mayor o caso fortuito o por obra de la parte contraria.
5. Cuando con ellas se trate de desvirtuar las pruebas de que tratan los numerales 3 y 4, las cuales deberán solicitarse dentro del término de ejecutoria del auto que las decreta.

Parágrafo. Si las pruebas pedidas en segunda instancia fueren procedentes se decretará un término para practicarlas que no podrá exceder de diez (10) días hábiles.

Artículo 213. *Pruebas de oficio*. En cualquiera de las instancias el juez o Magistrado Ponente podrá decretar de oficio las pruebas que considere

necesarias para el esclarecimiento de la verdad. Se deberán decretar y practicar conjuntamente con las pedidas por las partes.

Además, oídas las alegaciones el juez o la sala, sección o subsección antes de dictar sentencia también podrá disponer que se practiquen las pruebas necesarias para esclarecer puntos oscuros o difusos de la contienda. Para practicarlas deberá señalar un término de hasta diez (10) días.

En todo caso, dentro del término de ejecutoria del auto que decreta pruebas de oficio, las partes podrán aportar o solicitar, por una sola vez, nuevas pruebas, siempre que fueren indispensables para contraprobar aquellas decretadas de oficio. Tales pruebas, según el caso, serán practicadas dentro de los diez (10) días siguientes al auto que las decreta.

Artículo 214. *Exclusión de la prueba por la violación al debido proceso.* Toda prueba obtenida con violación al debido proceso será nula de pleno derecho, por lo que deberá excluirse de la actuación procesal.

Igual tratamiento recibirán las pruebas que sean consecuencia necesaria de las pruebas excluidas, o las que solo puedan explicarse en razón de la existencia de aquellas.

La prueba practicada dentro de una actuación declarada nula, conservará su validez y tendrá eficacia respecto de quienes tuvieron oportunidad de contradecirla.

Artículo 215. *Valor probatorio de las copias.* Se presumirá, salvo prueba en contrario, que las copias tendrán el mismo valor del original cuando no hayan sido tachadas de falsas, para cuyo efecto se seguirá el trámite dispuesto en el Código de Procedimiento Civil.

La regla prevista en el inciso anterior no se aplicará cuando se trate de títulos ejecutivos, caso en el cual los documentos que los contengan deberán cumplir los requisitos exigidos en la ley.

Artículo 216. *Utilización de medios electrónicos para efectos probatorios.* Será admisible la utilización de medios electrónicos para efectos probatorios, de conformidad con lo dispuesto en las normas que regulan la materia y en concordancia con las disposiciones de este Código y las del Código de Procedimiento Civil.

Artículo 217. *Declaración de representantes de las entidades públicas.* No valdrá la confesión de los representantes de las entidades públicas cualquiera que sea el orden al que pertenezcan o el régimen jurídico al que estén sometidas.

Sin embargo, podrá pedirse que el representante administrativo de la entidad rinda informe escrito bajo juramento, sobre los hechos debatidos que a ella conciernan, determinados en la solicitud. El juez ordenará rendir informe dentro del término que señale, con la advertencia de que si no se remite en oportunidad sin motivo justificado o no se rinde en forma explícita, se impondrá al responsable una multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Artículo 218. *Prueba pericial.* La prueba pericial se regirá por las normas del Código de Procedimiento Civil, salvo en lo que de manera expresa disponga este Código sobre la materia.

El juez excepcionalmente podrá prescindir de la lista de auxiliares de la justicia y designar expertos idóneos para la realización del dictamen pericial, cuando la complejidad de los asuntos materia del dictamen así lo amerite o ante la ausencia en las mismas de un perito o por la falta de aceptación de este.

Artículo 219. *Presentación de dictámenes por las partes.* Las partes, en la oportunidad establecida en este Código, podrán aportar dictámenes emitidos por instituciones o profesionales especializados e idóneos.

Para tal efecto, al emitir su dictamen, los expertos deberán manifestar bajo juramento, que se entiende prestado por la firma del mismo, que no se encuentran incurso en las causales de impedimento para actuar como peritos en el respectivo proceso, que aceptan el régimen jurídico de responsabilidad como auxiliares de la justicia, que tienen los conocimientos necesarios para rendir el dictamen, indicando las razones técnicas, de idoneidad y experiencia que sustenten dicha afirmación, y que han actuado leal y fielmente en el desempeño de su labor, con objetividad e imparcialidad, tomando en consideración tanto lo que pueda favorecer como lo que sea susceptible de causar perjuicio a cualquiera de las partes. Señalarán los documentos con base en los cuales rinden su dictamen y de no obrar en el expediente, de ser posible, los allegarán como anexo de este y el juramento comprenderá la afirmación de que todos los fundamentos del mismo son ciertos y fueron verificados personalmente por el perito.

Son causales de impedimento para actuar como perito que darán lugar a tacharlo mediante el procedimiento establecido para los testigos, las siguientes:

1. Ser cónyuge, compañera o compañero permanente o tener vínculo de parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil con el funcionario que conozca del proceso, los empleados del despacho, las partes o apoderados que actúen en él, y con las personas que intervinieron en la elección de aquel.

2. Tener interés, directo o indirecto, en la gestión o decisión objeto del proceso, distinto del derivado de la relación contractual establecida con la parte para quien rinde el dictamen.

3. Encontrarse dentro de las causales de exclusión indicadas en el Acuerdo número 1518 de 2002 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura o la norma que lo sustituya, de las cuales no será aplicable la establecida en el numeral segundo relativa al domicilio del perito.

4. Cualquier otra circunstancia que evidencie su falta de idoneidad profesional.

La configuración de cualquiera de las anteriores causales de impedimento, dará lugar a la tacha del perito.

Cuando el dictamen pericial sea aportado por las partes, la tacha deberá ser formulada antes de la realización de la audiencia siguiente a la aportación del dictamen y se decidirá en esta.

Cuando se trate de la tacha de peritos designados por el juez, se seguirá el trámite establecido por el Código de Procedimiento Civil.

Parágrafo. Las personas que elaboren un dictamen para ser presentado en un proceso judicial, estarán sujetas al régimen de responsabilidad consagrado para los peritos como auxiliares de la justicia.

Artículo 220. *Contradicción del dictamen aportado por las partes.* Para la contradicción del dictamen se procederá así:

1. En la audiencia inicial se formularán las objeciones al dictamen y se solicitarán las aclaraciones y adiciones, que deberán tener relación directa con la cuestión materia del dictamen. La objeción podrá sustentarse con otro dictamen pericial de parte o solicitando la práctica de un nuevo dictamen, caso en el cual la designación del perito se hará en el auto que abra a prueba el proceso. También podrá sustentarse solicitando la declaración de testigos técnicos que, habiendo tenido participación en los hechos materia del proceso, tengan conocimientos profesionales o especializados en la materia.

2. Durante la audiencia de pruebas se discutirán los dictámenes periciales, para lo cual se llamará a los peritos, con el fin de que expresen la razón y las conclusiones de su dictamen, así como la información que dio lugar al mismo y el origen de su conocimiento. Los peritos tendrán la facultad de consultar documentos, notas escritas y publicaciones y se pronunciarán sobre las peticiones de aclaración y adición, así como la objeción formulada en contra de su dictamen. Si es necesario, se dará lectura de los dictámenes periciales.

Al finalizar su relato, se permitirá que las partes formulen preguntas a los peritos, relacionadas exclusivamente con su dictamen, quienes las responderán en ese mismo acto. El juez rechazará las preguntas capciosas, sugestivas o impertinentes. Luego el juez podrá interrogarlos.

3. Cuando la prueba pericial hubiese sido decretada por el Juez, se cumplirá el debate de que trata el numeral anterior en la audiencia de pruebas. En esa misma audiencia, las partes podrán solicitar adiciones o aclaraciones verbales al dictamen y formular objeción por error grave, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 222 de este Código.

Artículo 221. *Honorarios del perito.* En el caso de que el juez decreta un dictamen pericial, los honorarios de los peritos se fijarán en el auto de traslado de las aclaraciones o complementaciones al dictamen, cuando estas han sido solicitadas; o, una vez vencido el término para solicitar las aclaracio-

nes y complementaciones, cuando no se soliciten. Tratándose de los dictámenes presentados directamente por las partes, el juez solo fijará honorarios a los peritos en el caso de que las complementaciones a que haya habido lugar dentro del proceso lo amerite.

Los honorarios de los peritos se señalarán de acuerdo con la tarifa oficial y cuando el dictamen se decreta de oficio se determinará lo que de ellos deba pagar cada parte. En el caso de que se trate de asunto de especial complejidad, la autoridad judicial podrá señalarles los honorarios a los peritos sin sujeción a la tarifa oficial.

Antes del vencimiento del traslado del escrito de objeciones, el objetante deberá presentar al despacho correspondiente, el comprobante del pago de los honorarios a su cargo hecho directamente al perito o los títulos de los depósitos judiciales, los cuales se le entregarán al perito sin necesidad de auto que lo ordene. En caso de inobservancia en el pago de los honorarios de los peritos dentro del término anterior, se entenderá desistida la objeción.

El perito restituirá los honorarios en el porcentaje que determine la providencia que declare la prosperidad de la objeción, dentro de los diez (10) días siguientes a la comunicación que se haga de la decisión, por medio de servicio postal autorizado. Si el perito no restituye los honorarios en el término señalado, la parte que los pagó podrá cobrarlos ejecutivamente. En este caso, el perito deberá ser excluido de la lista de auxiliares de la justicia, para lo cual se comunicará a quien corresponda, sin perjuicio de la acción disciplinaria a que hubiere lugar.

Artículo 222. *Ampliación de términos para la contradicción del dictamen.* De oficio o a petición de parte, el juez podrá, previa ponderación de la complejidad del dictamen, ampliar el término del traslado del mismo o de las aclaraciones o complementaciones, sin que en ningún caso el término para la contradicción sea superior a diez (10) días.

CAPÍTULO X

Intervención de terceros

Artículo 223. *Coadyuvancia en los procesos de simple nulidad.* En los procesos que se tramiten con ocasión de pretensiones de simple nulidad, desde la admisión de la demanda y hasta en la audiencia inicial, cualquier persona podrá pedir que se la tenga como coadyuvante del demandante o del demandado.

El coadyuvante podrá independientemente efectuar todos los actos procesales permitidos a la parte a la que ayuda, en cuanto no esté en oposición con los de esta.

Antes del vencimiento del término para aclarar, reformar o modificar la demanda, cualquier persona podrá intervenir para formular nuevos cargos o para solicitar que la anulación se extienda a otras

disposiciones del mismo acto, caso en el cual se surtirán los mismos traslados ordenados para la reforma de la demanda principal.

Artículo 224. *Coadyuvancia, litis consorte facultativo e intervención ad excludendum en los procesos que se tramitan con ocasión de pretensiones de nulidad y restablecimiento del derecho, contractuales y de reparación directa.* Desde la admisión de la demanda y hasta antes de que se profiera el auto que fija fecha para la realización de la audiencia inicial, en los procesos con ocasión de pretensiones de nulidad y restablecimiento del derecho, contractuales y de reparación directa, cualquier persona que tenga interés directo, podrá pedir que se la tenga como coadyuvante o impugnadora, litisconsorte o como interviniente ad excludendum.

El coadyuvante podrá efectuar los actos procesales permitidos a la parte que ayuda, en cuanto no estén en oposición con los de esta y no impliquen disposición del derecho en litigio.

En los litisconsorcios facultativos y en las intervenciones ad excludendum es requisito que no hubiere operado la caducidad. Igualmente, se requiere que la formulación de las pretensiones en demanda independiente hubiera dado lugar a la acumulación de procesos.

De la demanda del litisconsorte facultativo y el interviniente ad excludendum, se dará traslado al demandado por el término establecido en el artículo 172 de este Código.

Artículo 225. *Llamamiento en garantía.* Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.

El llamado, dentro del término de que disponga para responder el llamamiento que será de quince (15) días, podrá, a su vez, pedir la citación de un tercero en la misma forma que el demandante o el demandado.

El escrito de llamamiento deberá contener los siguientes requisitos:

1. El nombre del llamado y el de su representante si aquel no puede comparecer por sí al proceso.
2. La indicación del domicilio del llamado, o en su defecto, de su residencia, y la de su habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la manifestación de que se ignoran, lo último bajo juramento, que se entiende prestado por la sola presentación del escrito.
3. Los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen.
4. La dirección de la oficina o habitación donde quien hace el llamamiento y su apoderado recibirán notificaciones personales.

El llamamiento en garantía con fines de repetición se registrá por las normas de la Ley 678 de 2001 o por aquellas que la reformen o adicionen.

Artículo 226. *Impugnación de las decisiones sobre intervención de terceros.* El auto que acepta la solicitud de intervención en primera instancia será apelable en el efecto devolutivo y el que la niega en el suspensivo. El auto que la resuelva en única instancia será susceptible del recurso de súplica o del de reposición, según el juez sea individual o colegiado, y en los mismos efectos previstos para la apelación.

Artículo 227. *Trámite y alcances de la intervención de terceros.* En lo no regulado en este Código sobre la intervención de terceros se aplicarán las normas del Código de Procedimiento Civil.

Artículo 228. *Intervención de terceros en procesos electorales e improcedencia en los procesos de pérdida de investidura.* En los procesos electorales cualquier persona puede pedir que se la tenga como impugnador o coadyuvante. Su intervención solo se admitirá hasta el día inmediatamente anterior a la fecha de celebración de la audiencia inicial.

En los procesos de pérdida de investidura de miembros de corporaciones de elección popular no se admitirá intervención de terceros.

CAPÍTULO XI

Medidas cautelares

Artículo 229. *Procedencia de medidas cautelares.* En todos los procesos declarativos que se adelanten ante esta jurisdicción, antes de ser notificado el auto admisorio de la demanda o en cualquier estado del proceso, a petición de parte debidamente sustentada, podrá el juez o Magistrado Ponente decretar, en providencia motivada, las medidas cautelares que considere necesarias para proteger y garantizar, provisionalmente, el objeto del proceso y la efectividad de la sentencia, de acuerdo con lo regulado en el presente capítulo.

La decisión sobre la medida cautelar no implica prejuzgamiento.

Parágrafo. Las medidas cautelares en los procesos que tengan por finalidad la defensa y protección de los derechos e intereses colectivos y en los procesos de tutela del conocimiento de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo se registrán por lo dispuesto en este capítulo y podrán ser decretadas de oficio.

Artículo 230. *Contenido y alcance de las medidas cautelares.* Las medidas cautelares podrán ser preventivas, conservativas, anticipativas o de suspensión, y deberán tener relación directa y necesaria con las pretensiones de la demanda. Para el efecto, el juez o Magistrado Ponente podrá decretar, una o varias de las siguientes medidas:

1. Ordenar que se mantenga la situación, o que se restablezca al estado en que se encontraba antes de la conducta vulnerante o amenazante, cuando fuere posible.

2. Suspender un procedimiento o actuación administrativa, inclusive de carácter contractual. A esta medida sólo acudirá el juez o magistrado ponente cuando no exista otra posibilidad de conjurar o superar la situación que dé lugar a su adopción y, en todo caso, en cuanto ello fuere posible el juez o magistrado ponente indicará las condiciones o señalará las pautas que deba observar la parte demandada para que pueda reanudar el procedimiento o actuación sobre la cual recaiga la medida.

3. Suspender provisionalmente los efectos de un acto administrativo.

4. Ordenar la adopción de una decisión administrativa, o la realización o demolición de una obra con el objeto de evitar o prevenir un perjuicio o la agravación de sus efectos.

5. Impartir órdenes o imponerle a cualquiera de las partes del proceso obligaciones de hacer o no hacer.

Parágrafo. Si la medida cautelar implica el ejercicio de una facultad que comporte elementos de índole discrecional, el juez o Magistrado Ponente no podrá sustituir a la autoridad competente en la adopción de la decisión correspondiente, sino que deberá limitarse a ordenar su adopción dentro del plazo que fije para el efecto en atención a la urgencia o necesidad de la medida y siempre con arreglo a los límites y criterios establecidos para ello en el ordenamiento vigente.

Artículo 231. *Requisitos para decretar las medidas cautelares.* Cuando se pretenda la nulidad de un acto administrativo, la suspensión provisional de sus efectos procederá por violación de las disposiciones invocadas en la demanda o en la solicitud que se realice en escrito separado, cuando tal violación surja del análisis del acto demandado y su confrontación con las normas superiores invocadas como violadas o del estudio de las pruebas allegadas con la solicitud. Cuando adicionalmente se pretenda el restablecimiento del derecho y la indemnización de perjuicios deberá probarse al menos sumariamente la existencia de los mismos.

En los demás casos, las medidas cautelares serán procedentes cuando concurren los siguientes requisitos:

1. Que la demanda esté razonablemente fundada en derecho.

2. Que el demandante haya demostrado, así fuese sumariamente, la titularidad del derecho o de los derechos invocados.

3. Que el demandante haya presentado los documentos, informaciones, argumentos y justificaciones que permitan concluir, mediante un juicio de ponderación de intereses, que resultaría más gravoso para el interés público negar la medida cautelar que concederla.

4. Que, adicionalmente, se cumpla una de las siguientes condiciones:

a) Que al no otorgarse la medida se cause un perjuicio irremediable, o

b) Que existan serios motivos para considerar que de no otorgarse la medida los efectos de la sentencia serían nugatorios.

Artículo 232. *Caución.* El solicitante deberá prestar caución con el fin de garantizar los perjuicios que se puedan ocasionar con la medida cautelar. El juez o Magistrado Ponente determinará la modalidad, cuantía y demás condiciones de la caución, para lo cual podrá ofrecer alternativas al solicitante.

La decisión que fija la caución o la que la niega será apelable junto con el auto que decreta la medida cautelar; la que acepte o rechace la caución prestada no será apelable.

No se requerirá de caución cuando se trate de la suspensión provisional de los efectos de los actos administrativos, de los procesos que tengan por finalidad la defensa y protección de los derechos e intereses colectivos, de los procesos de tutela, ni cuando la solicitante de la medida cautelar sea una entidad pública.

Artículo 233. *Procedimiento para la adopción de las medidas cautelares.* La medida cautelar podrá ser solicitada desde la presentación de la demanda y en cualquier estado del proceso.

El juez o Magistrado Ponente al admitir la demanda, en auto separado, ordenará correr traslado de la solicitud de medida cautelar para que el demandado se pronuncie sobre ella en escrito separado dentro del término de cinco (5) días, plazo que correrá en forma independiente al de la contestación de la demanda. Esta decisión, que se notificará simultáneamente con el auto admisorio de la demanda, no será objeto de recursos. De la solicitud presentada en el curso del proceso, se dará traslado a la otra parte al día siguiente de su recepción en la forma establecida en el artículo 108 del Código de Procedimiento Civil.

El auto que decida las medidas cautelares deberá proferirse dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento del término de que dispone el demandado para pronunciarse sobre ella. En este mismo auto el juez o Magistrado Ponente deberá fijar la caución. La medida cautelar sólo podrá hacerse efectiva a partir de la ejecutoria del auto que acepte la caución prestada.

Con todo, si la medida cautelar se solicita en audiencia se correrá traslado durante la misma a la otra parte para que se pronuncie sobre ella y una vez evaluada por el juez o Magistrado Ponente podrá ser decretada en la misma audiencia.

Cuando la medida haya sido negada, podrá solicitarse nuevamente si se han presentado hechos sobrevinientes y en virtud de ellos se cumplen las condiciones requeridas para su decreto. Contra el auto que resuelva esta solicitud no procederá ningún recurso.

Artículo 234. *Medidas cautelares de urgencia.* Desde la presentación de la solicitud y sin previa notificación a la otra parte, el juez o Magistrado Ponente podrá adoptar una medida cautelar, cuan-

do cumplidos los requisitos para su adopción, se evidencie que por su urgencia, no es posible agotar el trámite previsto en el artículo anterior. Esta decisión será susceptible de los recursos a que haya lugar.

La medida así adoptada deberá comunicarse y cumplirse inmediatamente, previa la constitución de la caución señalada en el auto que la decrete.

Artículo 235. *Levantamiento, modificación y revocatoria de la medida cautelar.* El demandado o el afectado con la medida podrá solicitar el levantamiento de la medida cautelar prestando caución a satisfacción del juez o Magistrado Ponente en los casos en que ello sea compatible con la naturaleza de la medida, para garantizar la reparación de los daños y perjuicios que se llegaren a causar.

La medida cautelar también podrá ser modificada o revocada en cualquier estado del proceso, de oficio o a petición de parte, cuando el juez o Magistrado advierta que no se cumplieron los requisitos para su otorgamiento o que estos ya no se presentan o fueron superados, o que es necesario variarla para que se cumpla, según el caso; en estos eventos no se requerirá la caución de que trata el inciso anterior.

La parte a favor de quien se otorga una medida está obligada a informar, dentro de los tres (3) días siguientes a su conocimiento, todo cambio sustancial que se produzca en las circunstancias que permitieron su decreto y que pueda dar lugar a su modificación o revocatoria. La omisión del cumplimiento de este deber, cuando la otra parte hubiere estado en imposibilidad de conocer dicha modificación, será sancionada con las multas o demás medidas que de acuerdo con las normas vigentes puede imponer el juez en ejercicio de sus poderes correccionales.

Artículo 236. *Recursos.* El auto que decrete una medida cautelar será susceptible del recurso de apelación o del de súplica, según el caso. Los recursos se concederán en el efecto devolutivo y deberán ser resueltos en un término máximo de veinte (20) días.

Las decisiones relacionadas con el levantamiento, la modificación o revocatoria de las medidas cautelares no serán susceptibles de recurso alguno.

Artículo 237. *Prohibición de reproducción del acto suspendido o anulado.* Ningún acto anulado o suspendido podrá ser reproducido si conserva en esencia las mismas disposiciones anuladas o suspendidas, a menos que con posterioridad a la sentencia o al auto, hayan desaparecido los fundamentos legales de la anulación o suspensión.

Artículo 238. *Procedimiento en caso de reproducción del acto suspendido.* Si se trata de la reproducción del acto suspendido, bastará solicitar la suspensión de los efectos del nuevo acto, acompañando al proceso copia de este. Esta solicitud se decidirá inmediatamente, cualquiera que sea el estado del proceso, y en la sentencia definitiva se resolverá si se declara o no la nulidad de ambos actos.

La solicitud de suspensión provisional será resuelta por auto del juez o Magistrado Ponente, contra el cual proceden los recursos señalados en el artículo 236, los que se decidirán de plano.

Artículo 239. *Procedimiento en caso de reproducción del acto anulado.* El interesado podrá pedir la suspensión provisional y la nulidad del acto que reproduce un acto anulado, mediante escrito razonado dirigido al juez que decretó la anulación, con el que acompañará la copia del nuevo acto.

Si el juez o Magistrado Ponente considera fundada la acusación de reproducción ilegal, dispondrá que se suspendan de manera inmediata los efectos del nuevo acto, ordenará que se dé traslado de lo actuado a la entidad responsable de la reproducción y convocará a una audiencia, con el objeto de decidir sobre la nulidad.

En esa audiencia, el juez o Magistrado Ponente decretará la nulidad del nuevo acto cuando encuentre demostrado que reproduce el acto anulado, y compulsará copias a las autoridades competentes para las investigaciones penales y disciplinarias a que hubiere lugar.

La solicitud será denegada, cuando de lo debatido en la audiencia se concluya que la reproducción ilegal no se configuró.

Artículo 240. *Responsabilidad.* Salvo los casos de suspensión provisional de actos administrativos de carácter general, cuando la medida cautelar sea revocada en el curso del proceso por considerar que su decreto era improcedente o cuando la sentencia sea desestimatoria, el solicitante responderá patrimonialmente por los perjuicios que se hayan causado, los cuales se liquidarán mediante incidente promovido dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la providencia.

Las providencias que resuelvan el incidente de responsabilidad de que trata este artículo serán susceptibles del recurso de apelación o de súplica según el caso.

Artículo 241. *Sanciones.* El incumplimiento de una medida cautelar dará lugar a la apertura de un incidente de desacato, como consecuencia del cual se podrán imponer multas sucesivas por cada día de retardo en el cumplimiento hasta por el monto de dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes a cargo del renuente, sin que sobrepase de cincuenta (50) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

La sanción será impuesta al representante legal de la entidad o director de la entidad pública o al particular responsable del cumplimiento de la medida cautelar por la misma autoridad judicial que profirió la orden, mediante trámite incidental y será susceptible de los recursos de apelación en los procesos de doble instancia y de súplica en los de única instancia, los cuales se decidirán en el término de cinco (5) días.

El incumplimiento de los términos para decidir sobre una medida cautelar constituye falta grave.

CAPÍTULO XII

Recursos ordinarios y trámite

Artículo 242. *Reposición*. Salvo norma legal en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que no sean susceptibles de apelación o de súplica.

En cuanto a su oportunidad y trámite se aplicará lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil.

Artículo 243. *Apelación*. Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces. También serán apelables los siguientes autos proferidos en la misma instancia por los jueces administrativos:

1. El que rechace la demanda.
2. El que decreta una medida cautelar y el que resuelva los incidentes de responsabilidad y desacato en ese mismo trámite.
3. El que ponga fin al proceso.
4. El que apruebe conciliaciones extrajudiciales o judiciales, recurso que sólo podrá ser interpuesto por el Ministerio Público.
5. El que resuelva la liquidación de la condena o de los perjuicios.
6. El que decreta las nulidades procesales.
7. El que niega la intervención de terceros.
8. El que prescinda de la audiencia de pruebas.
9. El que deniegue el decreto o práctica de alguna prueba pedida oportunamente.

Los autos a que se refieren los numerales 1, 2, 3 y 4 relacionados anteriormente, serán apelables cuando sean proferidos por los tribunales administrativos en primera instancia.

El recurso de apelación se concederá en el efecto suspensivo, salvo en los casos a que se refieren los numerales 2, 6, 7 y 9 de este artículo, que se concederán en el efecto devolutivo.

Parágrafo. La apelación solo procederá de conformidad con las normas del presente Código, incluso en aquellos trámites e incidentes que se rijan por el procedimiento civil.

Artículo 244. *Trámite del recurso de apelación contra autos*. La interposición y decisión del recurso de apelación contra autos, se sujetará a las siguientes reglas:

1. Si el auto se profiere en audiencia la apelación deberá interponerse y sustentarse oralmente en el transcurso de la misma. De inmediato el juez dará traslado del recurso a los demás sujetos procesales con el fin de que se pronuncien, y a continuación procederá a resolver si lo concede o lo niega, de todo lo cual quedará constancia en el acta.

2. Si el auto se notifica por estado, el recurso deberá interponerse y sustentarse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes ante el juez que lo profirió. De la sustentación se dará traslado por Secretaría a los demás sujetos procesales por igual término, sin necesidad de auto que así lo ordene.

Si ambas partes apelaron los términos serán comunes. El juez concederá el recurso en caso de que sea procedente y haya sido sustentado.

3. Una vez concedido el recurso, se remitirá el expediente al superior para que lo decida de plano.

4. Contra el auto que decide la apelación no procede ningún recurso.

Artículo 245. *Queja*. Este recurso procederá ante el superior cuando se niegue la apelación o se conceda en un efecto diferente, para que lo conceda si fuera procedente o corrija tal equivocación, según el caso. Igualmente cuando no se concedan los recursos extraordinarios de revisión y unificación de jurisprudencia previstos en este Código. Para su trámite e interposición se aplicará lo establecido en el artículo 378 del Código de Procedimiento Civil.

Artículo 246. *Súplica*. El recurso de súplica procede contra los autos que por su naturaleza serían apelables, dictados por el Magistrado Ponente en el curso de la segunda o única instancia, o durante el trámite de la apelación de un auto. También procede contra el auto que rechaza o declara desierta la apelación o el recurso extraordinario.

Este recurso deberá interponerse dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto, en escrito dirigido a la sala de que forma parte el ponente, con expresión de las razones en que se funda.

El escrito se agregará al expediente y se mantendrá en la Secretaría por dos (2) días a disposición de la parte contraria; vencido el traslado, el Secretario pasará el expediente al despacho del Magistrado que sigue en turno al que dictó la providencia, quien será el ponente para resolverlo ante la sala, sección o subsección. Contra lo decidido no procederá recurso alguno.

Artículo 247. *Trámite del recurso de apelación contra sentencias*. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

2. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior, quien decidirá de plano si no se hubiese pedido la práctica de pruebas. Si las partes pidieron pruebas, el superior decidirá si se decretan según lo previsto en este Código.

3. Recibido el expediente por el superior, si este encuentra reunidos los requisitos decidirá sobre su admisión.

4. Admitido el recurso o vencido el término probatorio si a él hubiere lugar, el superior señalará fecha y hora para la audiencia de alegaciones y juzgamiento, que deberá llevarse a cabo en un término no mayor a veinte (20) días. Si el Magistrado

Ponente considera innecesaria la celebración de audiencia, ordenará, mediante auto que no admite recurso alguno, la presentación de los alegatos por escrito dentro de los diez (10) días siguientes, caso en el cual dictará sentencia en el término de los veinte (20) días siguientes. En las mismas oportunidades concedidas a las partes para alegar podrá el Ministerio Público presentar el concepto si a bien lo tiene.

5. En la audiencia de alegaciones y juzgamiento se aplicarán las mismas reglas establecidas para esa audiencia en primera instancia.

6. En la sentencia se ordenará devolver el expediente al juez de primera instancia para su obediencia y cumplimiento.

TÍTULO VI

RECURSOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO I

Recurso extraordinario de revisión

Artículo 248. *Procedencia.* El recurso extraordinario de revisión procede contra las sentencias ejecutoriadas dictadas por las secciones y subsecciones de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, por los Tribunales Administrativos, y por los jueces administrativos.

Artículo 249. *Competencia.* De los recursos de revisión contra las sentencias dictadas por las secciones o subsecciones del Consejo de Estado conocerá la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo sin exclusión de la sección que profirió la decisión.

De los recursos de revisión contra las sentencias ejecutoriadas proferidas por los Tribunales Administrativos conocerán las secciones y subsecciones del Consejo de Estado según la materia.

De los recursos de revisión contra las sentencias ejecutoriadas proferidas por los jueces administrativos conocerán los Tribunales Administrativos.

Artículo 250. *Causales de revisión.* Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 20 de la Ley 797 de 2003, son causales de revisión:

1. Haberse encontrado o recobrado después de dictada la sentencia documentos decisivos, con los cuales se hubiera podido proferir una decisión diferente, y que el recurrente no pudo aportarlos al proceso por fuerza mayor o caso fortuito o por obra de la parte contraria.

2. Haberse dictado la sentencia con fundamento en documentos falsos o adulterados.

3. Haberse dictado la sentencia con base en dictamen de peritos condenados penalmente por ilícitos cometidos en su expedición.

4. Haberse dictado sentencia penal que declare que hubo violencia o cohecho en el pronunciamiento de la sentencia.

5. Existir nulidad originada en la sentencia que puso fin al proceso y contra la que no procede recurso de apelación.

6. Aparecer, después de dictada la sentencia a favor de una persona, otra con mejor derecho para reclamar.

7. No tener la persona en cuyo favor se decretó una prestación periódica, al tiempo del reconocimiento, la aptitud legal necesaria, o perder esa aptitud con posterioridad a la sentencia, o sobrevenir alguna de las causales legales para su pérdida.

8. Ser la sentencia contraria a otra anterior que constituya cosa juzgada entre las partes del proceso en que aquella fue dictada. Sin embargo, no habrá lugar a revisión si en el segundo proceso se propuso la excepción de cosa juzgada y fue rechazada.

Artículo 251. *Término para interponer el recurso.* El recurso podrá interponerse dentro del año siguiente a la ejecutoria de la respectiva sentencia.

En los casos contemplados en los numerales 3 y 4 del artículo precedente, deberá interponerse el recurso dentro del año siguiente a la ejecutoria de la sentencia penal que así lo declare.

En el caso del numeral 7, el recurso deberá presentarse dentro del año siguiente a la ocurrencia de los motivos que dan lugar al recurso.

En los casos previstos en el artículo 20 de la Ley 797 de 2003, el recurso deberá presentarse dentro de los cinco (5) años siguientes a la ejecutoria de la providencia judicial, o en los casos de que ella no se requiera, dentro del mismo término contado a partir del perfeccionamiento del acuerdo transaccional o conciliatorio.

Artículo 252. *Requisitos del recurso.* El recurso debe interponerse mediante escrito que deberá contener:

1. La designación de las partes y sus representantes.

2. Nombre y domicilio del recurrente.

3. Los hechos u omisiones que le sirvan de fundamento.

4. La indicación precisa y razonada de la causal invocada.

Con el recurso se deberá acompañar poder para su interposición, y las pruebas documentales que el recurrente tenga en su poder y solicitará las que pretenda hacer valer.

Artículo 253. *Trámite.* Admitido el recurso, ese auto se notificará personalmente a la contraparte y al Ministerio Público, para que lo contesten, si a bien tienen, y pidan pruebas, dentro del término de diez (10) días.

Artículo 254. *Pruebas.* Si se decretaren pruebas de oficio o a solicitud de parte, se señalará un término máximo de treinta (30) días para practicarlas.

Artículo 255. *Sentencia.* Vencido el período probatorio se dictará sentencia.

CAPÍTULO II

Recurso extraordinario de unificación de jurisprudencia

Artículo 256. *Fines.* El recurso extraordinario de unificación de jurisprudencia tiene como fin asegurar la unidad de la interpretación del derecho, su aplicación uniforme y garantizar los derechos de las partes y de los terceros que resulten perjudicados con la providencia recurrida y, cuando fuere del caso, reparar los agravios inferidos a tales sujetos procesales.

Artículo 257. *Procedencia.* El recurso extraordinario de unificación de jurisprudencia procede contra las sentencias dictadas en única y segunda instancia por los tribunales administrativos. Tratándose de sentencias de contenido patrimonial o económico, el recurso procederá siempre que la cuantía de la condena o, en su defecto, de las pretensiones de la demanda, sea igual o exceda los siguientes montos vigentes al momento de la interposición del recurso:

1. Noventa (90) salarios mínimos mensuales legales vigentes, en los procesos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral, que no provengan de un contrato de trabajo, en los cuales se controviertan actos administrativos de cualquier autoridad.

2. Dosecientos cincuenta (250) salarios mínimos mensuales legales vigentes, en los procesos de nulidad y restablecimiento del derecho en que se controviertan actos administrativos de cualquier autoridad.

3. Dosecientos cincuenta (250) salarios mínimos mensuales legales vigentes, en los procesos que se promuevan sobre el monto, distribución o asignación de impuestos, contribuciones y tasas nacionales, departamentales, municipales o distritales.

4. Cuatrocientos cincuenta (450) salarios mensuales legales vigentes, en los procesos sobre contratos de las entidades estatales en sus distintos órdenes.

5. Cuatrocientos cincuenta (450) salarios mínimos mensuales legales vigentes, en los procesos de reparación directa y en las acciones de repetición que el Estado ejerza contra los servidores o ex servidores públicos y personas privadas que de conformidad con la ley cumplan funciones públicas.

El recurso de unificación de jurisprudencia no procederá para los asuntos previstos en los artículos 86, 87 y 88 de la Constitución Política.

Artículo 258. *Causal.* Habrá lugar al recurso extraordinario de unificación de jurisprudencia cuando la sentencia impugnada contraríe o se oponga a una sentencia de unificación del Consejo de Estado.

Artículo 259. *Competencia.* Del recurso extraordinario de unificación de jurisprudencia previsto en este capítulo conocerá, según el acuerdo

correspondiente del Consejo de Estado y en atención a su especialidad, la respectiva sección de la Sala de lo Contencioso Administrativo de la misma Corporación.

Artículo 260. *Legitimación.* Se encuentran legitimados para interponer el recurso cualquiera de las partes o de los terceros procesales que hayan resultado agraviados por la providencia, quienes deberán actuar por medio de apoderado a quien se haya otorgado poder suficiente; sin embargo, no se requiere otorgamiento de nuevo poder.

Parágrafo. No podrá interponer el recurso quien no apeló la sentencia de primer grado ni adhirió a la apelación de la otra parte, cuando el fallo de segundo grado sea exclusivamente confirmatorio de aquella.

Artículo 261. *Interposición.* El recurso extraordinario de unificación de jurisprudencia deberá interponerse por escrito ante el Tribunal Administrativo que expidió la providencia, a más tardar dentro los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta.

En el auto en el que el Tribunal, en Sala de Decisión, conceda el recurso ordenará dar traslado por veinte (20) días al recurrente o recurrentes para que lo sustenten. Vencido este término, si el recurso se sustentó, dentro de los cinco (5) días siguientes remitirá el expediente a la respectiva sección del Consejo de Estado. Si no se sustenta dentro del término de traslado el recurso se declarará desierto.

La concesión del recurso no impide la ejecución de la sentencia, salvo cuando haya sido recurrida totalmente por ambas partes y por los terceros reconocidos en el proceso, pero aun en este caso si el recurso no comprende todas las decisiones, se cumplirá lo no recurrido.

Artículo 262. *Requisitos del recurso.* El recurso extraordinario de unificación de jurisprudencia deberá contener:

1. La designación de las partes.
2. La indicación de la providencia impugnada.
3. La relación concreta, breve y sucinta de los hechos en litigio.
4. La indicación precisa de la sentencia de unificación jurisprudencial que se estima contrariada y las razones que le sirven de fundamento.

Artículo 263. *Cuantía del interés para recurrir.* Cuando sea necesario tener en cuenta el valor del interés para recurrir y este no aparezca determinado, antes de resolver sobre la concesión del recurso, el ponente, en el Tribunal Administrativo, dispondrá que aquel se justiprecie por un perito, dentro del término que le señale y a costa del recurrente. Si por culpa de este, no se practica el dictamen, se declarará desierto el recurso. El dictamen no es objetable. Denegado el recurso por el Tribunal Administrativo o declarado desierto, el interesado podrá recurrir en queja ante el Consejo de Estado.

Artículo 264. *Suspensión de la sentencia recurrida.* Cuando el recurrente fuere único, este podrá solicitar que se suspenda el cumplimiento de la providencia recurrida, para lo cual deberá prestar caución dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del auto que la ordene, para responder por los perjuicios que se llegaren a causar. La naturaleza y monto para prestarla serán fijados por el ponente en el tribunal. Si el recurrente no otorga la caución en la forma y términos ordenados, continuará el trámite del recurso pero no se suspenderá la ejecución de la sentencia.

El tribunal calificará la caución prestada, si la considera suficiente decretará en el mismo auto la suspensión del cumplimiento de la sentencia, en caso contrario la denegará.

Artículo 265. *Admisión del recurso.* Concedido el recurso por el Tribunal y remitido el expediente al Consejo de Estado se someterá a reparto en la sección que corresponda.

Si el recurso reúne los requisitos legales, el ponente lo admitirá. Si carece de los requisitos consagrados en el artículo 262, el ponente los señalará para que el recurrente los subsane en el término de cinco (5) días, y si no lo hiciere, lo inadmitirá y ordenará devolver el expediente al Tribunal de origen.

El recurso será inadmitido cuando se presente cualquiera de las siguientes situaciones:

1. Cuando, pese haberse concedido por el Tribunal, fuere improcedente, por no ser recurrible la providencia o no reúna los requisitos previstos en el artículo 262.

2. Cuando por cuantía, la providencia no fuere objeto de recurso extraordinario de unificación de jurisprudencia.

Artículo 266. *Trámite del recurso.* En el auto que admita el recurso se ordenará dar traslado por quince (15) días al opositor u opositores y al Ministerio Público, si este no fuere el recurrente.

Vencido el término anterior, el ponente, dentro de los diez (10) siguientes, podrá citar a las partes a audiencia que se llevará a cabo dentro de los treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del auto que la señale, para oír a cada parte, por el término de veinte (20) minutos, en los asuntos que considere necesario.

Celebrada la audiencia o fallida esta, por la no comparecencia de las partes, el ponente registrará proyecto de decisión, si fuere sentencia dentro de los cuarenta (40) días siguientes.

Artículo 267. *Efectos de la sentencia.* Si prospera el recurso, total o parcialmente, la sala anulará, en lo pertinente, la providencia recurrida y dictará la que deba reemplazarla o adoptará las decisiones que correspondan. Si el recurso es desestimado, se condenará en costas al recurrente.

Cuando el Consejo de Estado anule una providencia que se cumplió en forma total o parcial,

declarará sin efecto los actos procesales realizados con tal fin y dispondrá que el juez de primera instancia proceda a las restituciones y adopte las medidas a que hubiere lugar.

Además, el Consejo de Estado ordenará al tribunal que en el auto de obediencia a lo resuelto por el superior cancele la caución de que trata el artículo 264. Si el recurso de unificación de jurisprudencia no prospera, la caución seguirá respondiendo por los perjuicios causados, los cuales se liquidarán y aprobarán ante el juez de primera instancia mediante incidente. Este, deberá proponerse dentro de los sesenta (60) días siguientes a la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior.

Artículo 268. *Desistimiento.* El recurrente podrá desistir del recurso mientras no se haya dictado resolución judicial que ponga fin al mismo. Si el desistimiento sólo proviene de alguno de los recurrentes, el recurso continuará respecto de las personas no comprendidas en el desistimiento.

El desistimiento debe ser incondicional salvo acuerdo de las partes y sólo perjudica a los solicitantes y a sus causahabientes.

El escrito de desistimiento deberá presentarse personalmente y cuando se acepte se condenará en costas a quien desistió, salvo que se interponga ante el Tribunal antes de haberse enviado al Consejo de Estado.

TÍTULO VII EXTENSIÓN Y UNIFICACIÓN DE LA JURISPRUDENCIA CAPÍTULO I

Extensión de la jurisprudencia del Consejo de Estado

Artículo 269. *Procedimiento para la extensión de la jurisprudencia del Consejo de Estado a terceros.* Si se niega la extensión de los efectos de una sentencia de unificación o la autoridad hubiere guardado silencio en los términos del artículo 102 de este Código, el interesado podrá acudir ante el Consejo de Estado mediante escrito razonado, al que acompañará la copia de la actuación surtida ante la autoridad competente.

Del escrito se dará traslado a la administración demandada por el plazo de treinta (30) días para que aporte las pruebas que considere. La administración podrá oponerse por las mismas razones a que se refiere el artículo 102 de este Código.

Vencido el término de traslado referido anteriormente, se convocará a una audiencia que se celebrará en un plazo máximo de quince (15) días contados a partir de la notificación a las partes; en dicha audiencia se escuchará a las partes en sus alegatos y se adoptará la decisión a que haya lugar.

Si la solicitud se estima procedente, el Consejo de Estado ordenará la extensión de la jurisprudencia y el reconocimiento del derecho a que hubiere lugar. Esta decisión tendrá los mismos efectos del fallo aplicado.

Sin embargo, si la extensión del fallo implica el reconocimiento de un derecho patrimonial al peticionario, que deba ser liquidado, la liquidación se hará mediante el trámite incidental previsto para la condena *in genere* y el escrito que lo promueva deberá ser presentado por el peticionario, ante la autoridad judicial que habría sido competente para conocer la acción que dio lugar a la extensión de la jurisprudencia, dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la decisión del Consejo de Estado.

Si el mecanismo para la reclamación del derecho sustancial fuera el de nulidad y restablecimiento del derecho, negada la solicitud se enviará el expediente a la autoridad administrativa para que resuelva el asunto de fondo, según las reglas generales, si no lo hubiere decidido con anterioridad. Si ya existiere decisión administrativa de fondo, o si el mecanismo judicial para la reclamación fuere diferente al de la pretensión de nulidad y restablecimiento del derecho, con la ejecutoria de la providencia del Consejo de Estado se reanudará el término para demandar, conforme a las reglas establecidas para la presentación de la demanda.

Artículo 270. *Sentencias de unificación jurisprudencial.* Para los efectos de este Código se tendrán como sentencias de unificación jurisprudencial las que profiera o haya proferido el Consejo de Estado por importancia jurídica o trascendencia económica o social o por necesidad de unificar o sentar jurisprudencia; las proferidas al decidir los recursos extraordinarios y las relativas al mecanismo eventual de revisión previsto en el artículo 36A de la Ley 270 de 1996, adicionado por el artículo 11 de la Ley 1285 de 2009.

Artículo 271. *Decisiones por importancia jurídica, trascendencia económica o social o necesidad de sentar jurisprudencia.* Por razones de importancia jurídica, trascendencia económica o social o necesidad de sentar jurisprudencia, que ameriten la expedición de una sentencia de unificación jurisprudencial, el Consejo de Estado podrá asumir conocimiento de los asuntos pendientes de fallo, de oficio o a solicitud de parte, o por remisión de las secciones o subsecciones o de los tribunales, o a petición del Ministerio Público.

En estos casos corresponde a la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado dictar sentencias de unificación jurisprudencial sobre los asuntos que provengan de las secciones. Las secciones de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado dictarán sentencias de unificación en esos mismos eventos en relación con los asuntos que provengan de las subsecciones de la corporación o de los tribunales, según el caso.

Para asumir el trámite a solicitud de parte, la petición deberá formularse mediante una exposición sobre las circunstancias que imponen el conocimiento del proceso y las razones que determinan

la importancia jurídica o trascendencia económica o social o la necesidad de unificar o sentar jurisprudencia.

Los procesos susceptibles de este mecanismo que se tramiten ante los tribunales administrativos deben ser de única o de segunda instancia. En este caso, la solicitud que eleve una de las partes o el Ministerio Público para que el Consejo de Estado asuma el conocimiento del proceso no suspenderá su trámite, salvo que el Consejo de Estado adopte dicha decisión.

La instancia competente decidirá si avoca o no el conocimiento del asunto, mediante auto no susceptible de recursos.

CAPÍTULO II

Mecanismo eventual de revisión

Artículo 272. *Finalidad de la revisión eventual en las acciones populares y de grupo.* La finalidad de la revisión eventual establecida en el artículo 36A de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de Administración de Justicia, adicionado por artículo 11 de la Ley 1285 de 2009, es la de unificar la jurisprudencia en tratándose de los procesos promovidos para la protección de los derechos e intereses colectivos y la reparación de daños causados a un grupo y, en consecuencia, lograr la aplicación de la ley en condiciones iguales frente a la misma situación fáctica y jurídica.

Artículo 273. *Procedencia.* La revisión eventual procederá, a petición de parte o del Ministerio Público, contra las sentencias o providencias que determinen la finalización o archivo de los procesos promovidos para la protección de los derechos e intereses colectivos y la reparación de daños causados a un grupo, proferidas por los Tribunales Administrativos, que no sean susceptibles del recurso de apelación ante el Consejo de Estado, en los siguientes casos:

1. Cuando la providencia objeto de la solicitud de revisión presente contradicciones o divergencias interpretativas, sobre el alcance de la ley aplicada entre tribunales.

2. Cuando la providencia objeto de la solicitud se oponga en los mismos términos a que se refiere el numeral anterior a una sentencia de unificación del Consejo de Estado o a jurisprudencia reiterada de esta Corporación.

Artículo 274. *Competencia y trámite.* De la revisión eventual conocerá la sección que el reglamento determine según su especialidad y para su trámite se observarán las siguientes reglas:

1. La petición deberá formularse dentro de los ocho (8) días siguientes al de la ejecutoria de la sentencia o providencia con la cual se ponga fin al respectivo proceso.

2. En la petición deberá hacerse una exposición razonada sobre las circunstancias que imponen la revisión, y acompañarse a la misma copia de las providencias relacionadas con la solicitud.

3. Los Tribunales Administrativos, dentro del término de ocho (8) días contados a partir de la radicación de la petición, deberán remitir, con destino a la correspondiente sección que el reglamento determine, el expediente, para que dentro del término máximo de tres (3) meses, a partir de su recibo, esta resuelva, mediante auto motivado, sobre la petición de revisión.

4. Cuando se decida no seleccionar una determinada providencia, cualquiera de las partes o el Ministerio Público podrá insistir en su petición, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de dicha decisión. La decisión de selección o no selección y la resolución de la insistencia serán motivadas.

5. La sentencia sobre las providencias seleccionadas para revisión será proferida, con el carácter de Sentencia de Unificación por la sección que el reglamento determine según su especialidad, dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de su selección.

6. Si prospera la revisión, total o parcialmente, se invalidará, en lo pertinente, la sentencia o el auto, y se dictará la providencia de reemplazo o se adoptarán las disposiciones que correspondan, según el caso. Si la sentencia impugnada se cumplió en forma total o parcial, la Sentencia de Unificación dejará sin efectos los actos procesales realizados y dispondrá que el juez inferior ejecute las órdenes sobre las restituciones y adopte las medidas a que haya lugar.

Parágrafo. La presentación de la solicitud y el trámite de la revisión eventual, no suspende la ejecución de la providencia objeto del mismo.

TÍTULO VIII

DISPOSICIONES ESPECIALES PARA EL TRÁMITE Y DECISIÓN DE LAS PRETENSIONES DE CONTENIDO ELECTORAL

Artículo 275. *Causales de anulación electoral.* Los actos de elección o de nombramiento son nulos en los eventos previstos en el artículo 137 de este Código y, además, cuando:

1. Se haya ejercido cualquier tipo de violencia sobre los nominadores, los electores o las autoridades electorales.

2. Se hayan destruido los documentos, elementos o el material electoral, así como cuando se haya ejercido cualquier tipo de violencia o sabotaje contra estos o contra los sistemas de votación, información, transmisión o consolidación de los resultados de las elecciones.

3. Los documentos electorales contengan datos contrarios a la verdad o hayan sido alterados con el propósito de modificar los resultados electorales.

4. Los votos emitidos en la respectiva elección se computen con violación del sistema constitucional o legalmente establecido para la distribución de curules o cargos por proveer.

5. Se elijan candidatos o se nombren personas que no reúnan las calidades y requisitos constitucionales o legales de elegibilidad o que se hallen incursas en causales de inhabilidad.

6. Los jurados de votación o los miembros de las comisiones escrutadoras sean cónyuges, compañeros permanentes o parientes de los candidatos hasta en tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil.

7. Tratándose de la elección por voto popular por circunscripciones distintas a la nacional, los electores no sean residentes en la respectiva circunscripción.

8. Tratándose de la elección por voto popular, el candidato incurra en doble militancia política al momento de la elección.

Artículo 276. *Trámite de la demanda.* Recibida la demanda deberá ser repartida a más tardar el día siguiente hábil y se decidirá sobre su admisión dentro de los tres (3) días siguientes.

El auto admisorio de la demanda no es susceptible de recursos y quedará en firme al día siguiente al de la notificación por estado al demandante.

Si la demanda no reúne los requisitos formales mediante auto no susceptible de recurso se concederá al demandante tres (3) días para que los subsane. En caso de no hacerlo se rechazará.

Contra el auto que rechace la demanda procede el recurso de súplica ante el resto de los Magistrados o de reposición ante el juez administrativo en los procesos de única instancia y el de apelación en los de primera, los cuales deberán presentarse debidamente sustentados dentro de los dos (2) días siguientes al de la notificación de la decisión.

Artículo 277. *Contenido del auto admisorio de la demanda y formas de practicar su notificación.* Si la demanda reúne los requisitos legales se admitirá mediante auto, en el que se dispondrá:

1. Que se notifique personalmente al elegido o nombrado, con sujeción a las siguientes reglas:

a) Cuando hubiere sido elegido o nombrado para un cargo unipersonal o se demande la nulidad del acto por las causales 5 y 8 del artículo 275 de este Código relacionadas con la falta de las calidades y requisitos previstos en la Constitución, la ley o el reglamento, o por hallarse incursos en causales de inhabilidad o en doble militancia política al momento de la elección, la notificación personal se surtirá en la dirección suministrada por el demandante, mediante entrega de copia de la providencia que haga el citador a quien deba ser notificado, previa identificación de este mediante documento idóneo, y suscripción del acta respectiva en la que se anotará la fecha en que se practica la notificación, el nombre del notificado y la providencia a notificar.

b) Si no se puede hacer la notificación personal de la providencia dentro de los dos (2) días siguientes a su expedición en la dirección informada por el demandante o este manifiesta que la ignora, se notificará al elegido o nombrado, sin necesidad

de orden especial, mediante aviso que se publicará por una vez en dos (2) periódicos de amplia circulación en el territorio de la respectiva circunscripción electoral.

c) El aviso deberá señalar su fecha y la de la providencia que se notifica, el nombre del demandante y del demandado, y la naturaleza del proceso, advirtiendo que la notificación se considerará surtida en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente al de su publicación.

Igualmente, en el aviso de publicación se informará a la comunidad de la existencia del proceso, para que cualquier ciudadano con interés, dentro del mismo término anterior, intervenga impugnando o coadyuvando la demanda, o defendiendo el acto demandado.

La copia de la página del periódico en donde aparezca el aviso se agregará al expediente. Igualmente, copia del aviso se remitirá, por correo certificado, a la dirección indicada en la demanda como sitio de notificación del demandado y a la que figure en el directorio telefónico del lugar, de lo que se dejará constancia en el expediente.

d) Cuando se demande la elección por voto popular a cargos de corporaciones públicas con fundamento en las causales 1, 2, 3, 4, 6 y 7 del artículo 275 de este Código relacionadas con irregularidades o vicios en la votación o en los escrutinios, caso en el cual se entenderán demandados todos los ciudadanos elegidos por los actos cuya nulidad se pretende, se les notificará la providencia por aviso en los términos de los literales anteriores.

e) Los partidos o movimientos políticos y los grupos significativos de ciudadanos quedarán notificados mediante la publicación de los avisos aludidos.

f) Las copias de la demanda y de sus anexos quedarán en la Secretaría a disposición del notificado, y el traslado o los términos que conceda el auto notificado sólo comenzarán a correr tres (3) días después de la notificación personal o por aviso, según el caso.

g) Si el demandante no acredita las publicaciones en la prensa requeridas para surtir las notificaciones por aviso previstas en los literales anteriores, dentro de los veinte (20) días siguientes a la notificación al Ministerio Público del auto que la ordena, se declarará terminado el proceso por abandono y se ordenará archivar el expediente.

2. Que se notifique personalmente a la autoridad que expidió el acto y a la que intervino en su adopción, según el caso, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, en los términos previstos en este Código.

3. Que se notifique personalmente al Ministerio Público, en los términos previstos de este Código.

4. Que se notifique por estado al actor.

5. Que se informe a la comunidad la existencia del proceso a través del sitio web de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo o, en su defecto, a través de otros medios eficaces de comunicación,

tales como radio o televisión institucional, teniendo en cuenta el alcance o ámbito de aplicación del acto de elección demandado.

6. Que, en tratándose de elección por voto popular, se informe al Presidente de la respectiva corporación pública, para que por su conducto se entere a los miembros de la corporación que han sido demandados.

En el caso de que se haya pedido la suspensión provisional del acto acusado, la que debe solicitarse en la demanda, se resolverá en el mismo auto admisorio, el cual debe ser proferido por el juez, la sala o sección. Contra este auto sólo procede en los procesos de única instancia el recurso de reposición y, en los de primera, el de apelación.

Artículo 278. *Reforma de la demanda.* La demanda podrá reformarse por una sola vez dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto admisorio de la demanda al demandante y se resolverá dentro de los tres (3) días siguientes. Podrán adicionarse cargos contra el acto cuya nulidad se pretende siempre que no haya operado la caducidad, en caso contrario se rechazará la reforma en relación con estos cargos. Contra el auto que resuelva sobre la admisión de la reforma de la demanda no procederá recurso.

Artículo 279. *Contestación de la demanda.* La demanda podrá ser contestada dentro de los quince (15) días siguientes al día de la notificación personal del auto admisorio de la demanda al demandado o al día de la publicación del aviso, según el caso.

Artículo 280. *Prohibición del desistimiento.* En los procesos electorales no habrá lugar al desistimiento de la demanda.

Artículo 281. *Improcedencia de acumulación de causales de nulidad objetivas y subjetivas.* En una misma demanda no pueden acumularse causales de nulidad relativas a vicios en las calidades, requisitos e inhabilidades del elegido o nombrado, con las que se funden en irregularidades en el proceso de votación y en el escrutinio.

La indebida acumulación dará lugar a la inadmisión de la demanda para que se presenten de manera separada, sin que se afecte la caducidad del medio de control.

Artículo 282. *Acumulación de procesos.* Deberán fallarse en una sola sentencia los procesos en que se impugne un mismo nombramiento, o una misma elección cuando la nulidad se impetire por irregularidades en la votación o en los escrutinios.

Por otra parte, también se acumularán los procesos fundados en falta de requisitos o en inhabilidades cuando se refieran a un mismo demandado.

En el Consejo de Estado y en los Tribunales Administrativos, vencido el término para contestar la demanda en el proceso que llegue primero a esta etapa, el Secretario informará al Magistrado Ponente el estado en que se encuentren los demás, para que se proceda a ordenar su acumulación.

En los juzgados administrativos y para efectos de la acumulación, proferido el auto admisorio de la demanda el despacho ordenará remitir oficios a los demás juzgados del circuito judicial comunicando el auto respectivo.

La decisión sobre la acumulación se adoptará por auto. Si se decreta, se ordenará fijar aviso que permanecerá fijado en la secretaría por un (1) día convocando a las partes para la diligencia de sorteo del Magistrado Ponente o del juez de los procesos acumulados. Contra esta decisión no procede recurso. El señalamiento para la diligencia se hará para el día siguiente a la desfijación del aviso.

Esta diligencia se practicará en presencia de los jueces, o de los Magistrados del Tribunal Administrativo o de los Magistrados de la Sección Quinta del Consejo de Estado a quienes fueron repartidos los procesos y del Secretario y a ella podrán asistir las partes, el Ministerio Público y los demás interesados.

La falta de asistencia de alguna o algunas de las personas que tienen derecho a hacerlo no la invalidará, con tal que se verifique la asistencia de la mayoría de los jueces o Magistrados, o en su lugar del Secretario y dos testigos.

Artículo 283. *Audiencia inicial.* Al día siguiente del vencimiento del término para contestar la demanda, el juez o Magistrado Ponente, mediante auto que no tendrá recurso, fijará fecha para la celebración de la audiencia inicial, la cual se llevará a cabo en un término no menor de cinco (5) días ni mayor de ocho (8) días a la fecha del auto que la fije. Dicha audiencia tiene por objeto proveer al saneamiento, fijar el litigio y decretar pruebas.

Cuando se trate de asuntos de puro derecho o no fuere necesario practicar pruebas, se procederá en la forma establecida en este Código para el proceso ordinario.

Artículo 284. *Nulidades.* Las nulidades de carácter procesal se regirán por lo dispuesto en el artículo 207 de este Código. La formulación extemporánea de nulidades se rechazará de plano y se tendrá como conducta dilatoria del proceso. Contra el auto que rechaza de plano una nulidad procesal no habrá recursos.

Artículo 285. *Audiencia de pruebas.* La audiencia de pruebas se regirá por lo establecido en este Código para el proceso ordinario.

Cuando se trate de pruebas documentales constitutivas de los antecedentes del acto de elección por voto popular, se deberán solicitar al Registrador Nacional de Estado Civil o al Consejo Nacional Electoral, quienes tendrán la obligación de enviarlos de manera inmediata.

Artículo 286. *Audiencia de alegaciones y de juzgamiento.* Practicadas las pruebas el juez o Magistrado Ponente fijará la fecha para la audiencia de alegaciones y de juzgamiento, la cual se sujetará a lo previsto para el proceso ordinario en este Código.

Artículo 287. *Presupuestos de la sentencia anulatoria del acto de elección popular.* Para garantizar el respeto de la voluntad legítima mayoritaria de los electores habrá lugar a declarar la nulidad de la elección por voto popular, cuando el juez establezca que las irregularidades en la votación o en los escrutinios son de tal incidencia que de practicarse nuevos escrutinios serían otros los elegidos.

Artículo 288. *Consecuencias de la sentencia de nulidad.* Las sentencias que disponen la nulidad del acto de elección tendrán las siguientes consecuencias:

1. Cuando se declare la nulidad del acto de elección por la causal señalada en el numeral 1 del artículo 275 de este Código se ordenará repetir o realizar la elección en el puesto o puestos de votación afectados.

Si los actos de violencia afectaron el derecho de voto a más del veinticinco (25) por ciento de los ciudadanos inscritos en el censo de una circunscripción electoral, se ordenará repetir la elección en toda la circunscripción.

2. Cuando se anule la elección, la sentencia dispondrá la cancelación de las credenciales correspondientes, declarará la elección de quienes finalmente resulten elegidos y les expedirá su credencial, si a ello hubiere lugar. De ser necesario el juez de conocimiento practicará nuevos escrutinios.

3. En los casos previstos en los numerales 5 y 8 del artículo 275 de este Código, la nulidad del acto de elección por voto popular implica la cancelación de la respectiva credencial que se hará efectiva a la ejecutoria de la sentencia.

4. Cuando la nulidad del acto de elección sea declarada con fundamento en la causal 6 del artículo 275 de este Código, se anularán únicamente los votos del candidato o candidatos respecto de quienes se configure esta situación y no afectará a los demás candidatos.

Si como consecuencia de lo resuelto debiere practicarse por el juez, tribunal o por el Consejo de Estado un nuevo escrutinio, se señalará en la misma sentencia día y hora para ello. Este señalamiento no podrá hacerse para antes del segundo día hábil siguiente al de la ejecutoria del fallo ni para después del quinto, contado en la misma forma. Estos términos podrán ampliarse prudencialmente cuando para la práctica de la diligencia fuere necesario allegar documentos que se encuentren en otras dependencias. En tal caso se dispondrá solicitarlos a la autoridad, funcionario o corporación en cuyo poder se encuentren, a fin de que los envíen a la mayor brevedad posible, bajo pena de multa de quince (15) a cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes por toda demora injustificada, sin perjuicio de que se envíen copias de las piezas pertinentes del expediente a las autoridades competentes con el fin de que se investiguen las posibles infracciones a la legislación penal.

Corresponderá al Consejo de Estado ejecutar las sentencias que ordenen la práctica de un nuevo

escrutinio, cuando hubieren sido dictadas en procesos de que conoce esta entidad en única instancia. En los demás casos la ejecución corresponderá al juez o tribunal que hubiere dictado el fallo de primera instancia. Estas reglas se aplicarán igualmente cuando se trate de la rectificación total o parcial de un escrutinio.

Parágrafo. En los casos de nulidad por irregularidades en el proceso de votación y de escrutinios, la autoridad judicial que haga el nuevo escrutinio expedirá el acto de elección y las respectivas credenciales a quienes resulten elegidos y, por el mismo hecho, quedarán sin valor ni efecto las expedidas a otras personas.

Artículo 289. *Notificación y comunicación de la sentencia.* La sentencia se notificará personalmente, el día siguiente a su expedición, a las partes y al agente del Ministerio Público. Transcurridos dos (2) días sin que se haya hecho notificación personal, se notificará por edicto, que durará fijado por tres (3) días. Una vez ejecutoriada, la sentencia se comunicará de inmediato por el Secretario a las entidades u organismos correspondientes.

Artículo 290. *Aclaración de la sentencia.* Hasta los dos (2) días siguientes a aquel en el cual quede notificada, podrán las partes o el Ministerio Público pedir que la sentencia se aclare. La aclaración se hará por medio de auto que se notificará por estado al día siguiente de dictado y contra él no será admisible recurso alguno. En la misma forma se procederá cuando la aclaración sea denegada.

Artículo 291. *Adición de la sentencia.* Contra el auto que niegue la adición no procede recurso alguno.

Artículo 292. *Apelación de la sentencia.* El recurso se interpondrá y sustentará ante el a quo en el acto de notificación o dentro de los cinco (5) días siguientes, y se concederá en el efecto suspensivo. Si el recurso no es sustentado oportunamente el inferior lo declarará desierto y ejecutoriada la sentencia.

Sustentado el recurso, se enviará al superior a más tardar al día siguiente para que decida sobre su admisión. Si reúne los requisitos legales, será admitido mediante auto en el que ordenará a la Secretaría poner el memorial que lo fundamente a disposición de la parte contraria, por tres (3) días. Si ambas partes apelaren, los términos serán comunes.

Contra el auto que concede y el que admite la apelación no procede recurso.

Parágrafo. Los Secretarios serán responsables de las demoras que ocurran en el envío de los expedientes.

Artículo 293. *Trámite de la segunda instancia.* El trámite de la segunda instancia se surtirá de conformidad con las siguientes reglas:

1. El reparto del negocio se hará a más tardar dentro del segundo día a su llegada al tribunal o al Consejo de Estado. El mismo día, o al siguiente, el ponente dispondrá en un solo auto sobre la admi-

sión del recurso y que el expediente permanezca en Secretaría por tres (3) días para que las partes presenten sus alegatos por escrito.

2. Vencido el término de alegatos previa entrega del expediente, el agente del Ministerio Público deberá presentar su concepto, dentro de los cinco (5) días siguientes.

3. Los términos para fallar se reducirán a la mitad de los señalados para la primera instancia.

4. La apelación contra los autos se decidirá de plano.

5. En la segunda instancia no se podrán proponer hechos constitutivos de nulidad que debieron ser alegados en primera instancia, salvo la falta de competencia funcional y la indebida notificación del auto admisorio de la demanda al demandado o a su representante.

Artículo 294. *Nulidades originadas en la sentencia.* La nulidad procesal originada en la sentencia únicamente procederá por incompetencia funcional, indebida notificación del auto admisorio de la demanda al demandado o a su representante, por omisión de la etapa de alegaciones y cuando la sentencia haya sido adoptada por un número inferior de Magistrados al previsto por la ley.

Mediante auto no susceptible de recurso, el juez o Magistrado Ponente rechazará de plano por improcedente la solicitud de nulidad contra la sentencia que se funde en causal distinta de las mencionadas.

Artículo 295. *Peticiones impertinentes.* La presentación de peticiones impertinentes así como la interposición de recursos y nulidades improcedentes serán considerados como formas de dilatar el proceso y se sancionarán con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Artículo 296. *Aspectos no regulados.* En lo no regulado en este título se aplicarán las disposiciones del proceso ordinario en tanto sean compatibles con la naturaleza del proceso electoral.

TÍTULO IX

PROCESO EJECUTIVO

Artículo 297. *Título ejecutivo.* Para los efectos de este Código, constituyen título ejecutivo:

1. Las sentencias debidamente ejecutoriadas proferidas por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, mediante las cuales se condene a una entidad pública al pago de sumas dinerarias.

2. Las decisiones en firme proferidas en desarrollo de los mecanismos alternativos de solución de conflictos, en las que las entidades públicas queden obligadas al pago de sumas de dinero en forma clara, expresa y exigible.

3. Sin perjuicio de la prerrogativa del cobro coactivo que corresponde a los organismos y entidades públicas, prestarán mérito ejecutivo los contratos, los documentos en que consten sus garantías, junto con el acto administrativo a través del cual se

declare su incumplimiento, el acta de liquidación del contrato, o cualquier acto proferido con ocasión de la actividad contractual, en los que consten obligaciones claras, expresas y exigibles, a cargo de las partes intervinientes en tales actuaciones.

4. Las copias auténticas de los actos administrativos con constancia de ejecutoria, en los cuales conste el reconocimiento de un derecho o la existencia de una obligación clara, expresa, y exigible a cargo de la respectiva autoridad administrativa. La autoridad que expida el acto administrativo tendrá el deber de hacer constar que la copia auténtica corresponde al primer ejemplar.

Artículo 298. *Procedimiento*. En los casos a que se refiere el numeral 1 del artículo anterior, si transcurrido un (1) año desde la ejecutoria de la sentencia condenatoria o de la fecha que ella señale, esta no se ha pagado, sin excepción alguna el juez que la profirió ordenará su cumplimiento inmediato.

En los casos a que se refiere el numeral 2 del artículo anterior, la orden de cumplimiento se emitirá transcurridos seis (6) meses desde la firmeza de la decisión o desde la fecha que en ella se señale, bajo las mismas condiciones y consecuencias establecidas para las sentencias como título ejecutivo. El juez competente en estos eventos se determinará de acuerdo con los factores territoriales y de cuantía establecidos en este Código.

Artículo 299. *De la ejecución en materia de contratos y de condenas a entidades públicas*. Salvo lo establecido en este Código para el cobro coactivo a favor de las entidades públicas, en la ejecución de los títulos derivados de las actuaciones relacionadas con contratos celebrados por entidades públicas, se observarán las reglas establecidas en el Código de Procedimiento Civil para el proceso ejecutivo de mayor cuantía.

Las condenas impuestas a entidades públicas consistentes en la liquidación o pago de una suma de dinero serán ejecutadas ante esta misma jurisdicción según las reglas de competencia contenidas en este Código, si dentro de los diez (10) meses siguientes a la ejecutoria de la sentencia la entidad obligada no le ha dado cumplimiento.

TÍTULO X

EL MINISTERIO PÚBLICO

Artículo 300. *Intervención del Ministerio Público*. El Procurador General de la Nación interpondrá ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo directamente o:

1. Ante el Consejo de Estado, por medio de los Procuradores delegados distribuidos por el Procurador General de la Nación entre las secciones de la Sala de lo Contencioso Administrativo.

2. Ante los Tribunales Administrativos y Juzgados Administrativos del Circuito, por medio de los Procuradores Judiciales para asuntos administrativos distribuidos por el Procurador General de la Nación.

Artículo 301. *Calidades*. Los procuradores delegados y judiciales deberán reunir las mismas calidades que se requieren para ser miembros de la corporación ante la cual habrán de actuar.

Artículo 302. *Designación*. Los procuradores delegados y judiciales ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo serán designados por el Procurador General de la Nación de acuerdo con sus competencias.

Artículo 303. *Atribuciones del Ministerio Público*. El Ministerio Público está facultado para actuar como demandante o como sujeto procesal especial y podrá intervenir en todos los procesos e incidentes que se adelanten ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en defensa del orden jurídico, del patrimonio público y de los derechos y garantías fundamentales.

En los procesos ejecutivos se notificará personalmente al Ministerio Público el mandamiento de pago, la sentencia y el primer auto en la segunda instancia.

Además tendrá las siguientes atribuciones especiales:

1. Solicitar la vinculación al proceso de los servidores o ex servidores públicos, que con su conducta dolosa o gravemente culposa, hayan dado lugar a la presentación de demandas que pretendan la reparación patrimonial a cargo de cualquier entidad pública.

2. Solicitar que se declare la nulidad de actos administrativos.

3. Pedir que se declare la nulidad absoluta de los contratos estatales.

4. Interponer los recursos contra los autos que aprueben o imprueben acuerdos logrados en conciliación judicial.

5. Interponer los recursos extraordinarios de que trata este Código.

6. Solicitar la aplicación de la figura de la extensión de la jurisprudencia, y la aplicación del mecanismo de revisión eventual de providencias de que trata este Código.

7. Adelantar las conciliaciones prejudiciales o extrajudiciales.

Parágrafo. Presentada la solicitud de la conciliación, el agente del Ministerio Público, de oficio o por solicitud de la parte convocante, verificará la existencia de jurisprudencia unificada que resulte aplicable al caso, de acuerdo con lo regulado en el presente Código sobre la materia. De confirmarlo, si la autoridad demandada expresa su negativa a conciliar, suspenderá la audiencia para que el respectivo comité de conciliación reconsidere su posición y si es del caso, proponga una fórmula de arreglo para la reanudación de la audiencia o manifieste las razones por las cuales considera que no es aplicable la jurisprudencia unificada.

TÍTULO XI
PLAN ESPECIAL DE DESCONGESTIÓN,
RÉGIMEN DE TRANSICIÓN, VIGENCIA
Y DEROGATORIAS

Artículo 304. *Plan Especial de Descongestión.* Dentro del año siguiente contado a partir de la promulgación de la ley, el Consejo Superior de la Judicatura con la participación del Consejo de Estado, preparará y adoptará, entre otras medidas transitorias, un Plan Especial de Descongestión de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, cuyo objetivo es el de llevar hasta su terminación todos los procesos judiciales promovidos antes de la entrada en vigencia de la presente ley y que se encuentren acumulados en los juzgados y tribunales administrativos y en el Consejo de Estado.

El Plan Especial de Descongestión funcionará bajo la metodología de Gerencia de Proyecto, adscrito a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, la cual contratará un gerente de proyecto de terna presentada por la Sala Plena del Consejo de Estado, corporación que tendrá en cuenta, especialmente, a profesionales con experiencia en diagnósticos sobre congestión judicial, conocimiento especializado sobre el funcionamiento la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo y en dirección y ejecución de proyectos en grandes organizaciones. El gerente de proyecto será responsable de dirigir la ejecución del plan y coordinar las tareas operativas con el Consejo de Estado, los tribunales y juzgados de lo contencioso administrativo y las demás instancias administrativas o judiciales involucradas.

El Plan Especial de Descongestión se ejecutará en el grupo de despachos judiciales seleccionados para el efecto, de acuerdo con los volúmenes de negocios a evacuar y funcionará en forma paralela a los despachos designados para asumir las nuevas competencias y procedimientos establecidos en este Código. Estos despachos quedarán excluidos del reparto de acciones constitucionales.

El Plan Especial de Descongestión tendrá dos fases que se desarrollarán con base en los siguientes parámetros:

1. Fase de Diagnóstico. Será ejecutada por personal contratado para el efecto, diferente a los empleados de los despachos. En ella se realizarán al menos las siguientes tareas:

- a) Inventario real de los procesos acumulados en cada despacho.
- b) Clasificación técnica de los procesos que cursan en cada despacho, aplicando metodologías de clasificación por especialidad, afinidad temática, cuantías, estado del trámite procesal, entre otras.
- c) Inventario clasificado de los procesos que cursan en cada circuito, distrito y acumulado nacional.

d) Costeo y elaboración del presupuesto especial para el Plan Especial de Descongestión.

e) Análisis del mapa real de congestión y definición de las estrategias y medidas a tomar con base en los recursos humanos, financieros y de infraestructura física y tecnológica disponibles.

f) Determinación de los despachos especiales que tendrán a su cargo el plan de descongestión, asignando la infraestructura física y tecnológica apropiada.

3. Fase de Ejecución. En ella se realizarán al menos las siguientes labores:

- a) Capacitación de los funcionarios y empleados participantes.
- b) Entrega de los procesos clasificados a evacuar por cada despacho, y señalamiento de metas.
- c) Publicación y divulgación del plan a la comunidad en general y a todos los estamentos interesados.
- d) Coordinación, seguimiento y control a la ejecución del plan.

La ejecución del Plan Especial de Descongestión no podrá sobrepasar el término de cuatro (4) años contados a partir de su adopción por parte del Consejo de Estado y el Consejo Superior de la Judicatura.

Artículo 305. *Implantación del nuevo sistema procesal.* Con el fin de conseguir la transición hacia la implantación del nuevo régimen procesal y de competencias previstos en este Código, el Consejo Superior de la Judicatura con la participación del Consejo de Estado, deberá realizar los análisis necesarios y tomar las decisiones correspondientes, por lo menos, en los siguientes asuntos:

1. Implantación de los nuevos despachos y su distribución a nivel de circuitos y distritos judiciales con base en las nuevas funciones y competencias y demás aspectos del nuevo régimen que permitan determinar la demanda de servicios por cada despacho, tribunal o corporación de la jurisdicción.

2. Número actual de jueces, magistrados y demás servidores judiciales para determinar, de acuerdo con las cargas esperadas de trabajo, los ajustes necesarios con el fin de atender con eficacia y eficiencia el nuevo sistema y, en consecuencia, asignar el personal requerido.

3. Previsión de la demanda y ejecución de planes de capacitación en el nuevo sistema a los jueces, magistrados y demás servidores judiciales.

4. Definición y dotación de la infraestructura requerida para el normal funcionamiento de la jurisdicción bajo el nuevo régimen y en particular en cuanto a las sedes, salas de audiencia, sistemas de grabación, equipos de video, computación, entre otros recursos físicos y tecnológicos.

5. Diseño y puesta en operación de sistemas de información ordenados en este Código y los demás necesarios para su desarrollo y la adecuada administración de justicia en lo contencioso administrativo.

Artículo 306. *Aspectos no regulados.* En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 307. *Recursos para la implementación y desarrollo del Código.* La implementación y desarrollo de la presente ley se atenderá con los recursos que el Gobierno Nacional viene asignando a la Rama Judicial, en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo transitorio del artículo 1° de la Ley 1285 de 2009, de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gastos de Mediano Plazo.

Artículo 308. *Régimen de transición y vigencia.* El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.

Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauran con posterioridad a la entrada en vigencia.

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.

Artículo 309. *Derogaciones.* Deróganse a partir de la vigencia dispuesta en el artículo anterior todas las disposiciones que sean contrarias a este Código, en especial, el Decreto 01 de 1984, el Decreto 2304 de 1989, los artículos 30 a 63 y 164 de la Ley 446 de 1998, la Ley 809 de 2003, la Ley 954 de 2005, la Ley 1107 de 2006, el artículo 73 de la Ley 270 de 1996, el artículo 9° de la Ley 962 de 2005, y los artículos 57 a 72 del Capítulo V, 102 a 112 del Capítulo VIII y 114 de la Ley 1395 de 2010.

Derógase también el inciso 5° del artículo 35 de la Ley 640 del 2001, modificado por el artículo 52 de la Ley 1395 de 2010, en la siguiente frase: “cuando en el proceso de que se trate, y se quiera solicitar el decreto y la práctica de medidas cautelares, se podrá acudir directamente a la jurisdicción”.

De los honorables Congresistas,

 JUAN FERNANDO CRISTO BUSTOS	 ADRIANA FRANCO CASTAÑO
 HERNÁN ANDRADE SERRANO	 GUSTAVO PUENTES DÍAZ
 LUIS CARLOS AVELLANEDA TARAZONA	 GERMÁN NAVAS TALERO
 MANUEL ENRIQUEZ ROSERO	 ALFONSO PRADA GIL
 JORGE LONDOÑO ULLOA	 CARLOS EDWARD OSORIO AGUIAR

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente Informe de Conciliación.

Proyecto de ley número 169 de 2010 Senado, 056 de 2009 Cámara, por medio de la cual se derogan artículos de la Ley 472 de 1998 Acciones Populares.

Por Secretaría se da lectura al Informe de Mediación, que acordaron las Comisiones designadas por los Presidentes de ambas Corporaciones, para conciliar las discrepancias surgidas en la aprobación del Proyecto de ley número 198 de 2010 Senado, 315 de 2010 Cámara, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Luis Carlos Avellaneda Tarazona.

Palabras del honorable Senador Luis Carlos Avellaneda Tarazona.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Luis Carlos Avellaneda Tarazona:

Gracias Presidente, esta conciliación Presidente el Polo Democrático la va a votar en contra, lo que han hecho los conciliadores es aceptar el texto de la Cámara de Representantes, no se tuvo en cuenta en la conciliación la amplia deliberación que tuvo aquí el Senado respecto de ese tema, al aceptar lo que, el texto que se había aprobado en la Cámara de Representantes, se están eliminando los incentivos para las acciones populares, al eliminar los incentivos para las acciones populares prácticamente van a acabar con las acciones populares y acabar con estas acciones populares implica un gran retroceso para el país, dado que las acciones populares tienen por objeto proteger interés público en materia de la protección a bienes fiscales, al medio ambiente, a la moralidad administrativa.

Me parece que es un gran retroceso el que va a tener el país con la eliminación de esos incentivos y repito, prácticamente con la eliminación de las acciones populares, por eso Presidente anunciamos nuestro voto negativo a esa conciliación; gracias señor Presidente.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Hernán Francisco Andrade Serrano:

Hay que votar, usted no nos puede coartar la posibilidad de opinar, porque ahí sí voy a decir que no solamente el Polo Democrático vota negativo, que en el caso particular creemos que el trabajo que hicimos en el Senado era bueno, normal colocar un porcentaje pequeño en las populares, eliminar ese porcentaje para las entidades territoriales y que esto desestimula y prácticamente elimina las acciones populares, comparto con usted Senador Avellaneda y es bueno que el conservatismo se ponga de acuerdo con el Polo en algunos temas y en algunas coincidencias.

Anunciamos Presidente en el caso particular con la sola responsabilidad de mi voto, mi voto negativo a la conciliación adelantada por la comisión conciliadora.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Luis Carlos Avellaneda Tarazona:

Gracias Presidente, no Presidente revise. Presidente usted está muy dado a ver el Reglamento, en el Reglamento se dice que las conciliaciones también se someten a debate, es que esto no es a venir a pupitrar Presidente, perdóneme, si se someten a debate, deben existir debate ya, eso era todo, en ese sentido era que quería intervenir; gracias Presidente.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Jorge Eduardo Gechem Turbay:

Gracias señor Presidente, en el mismo sentido, hay un concepto de la Contraloría General, en el cual manifiesta respecto a esta conciliación, que consideramos que si la acción popular prospera y por lo tanto se reconoce el incentivo previsto en la Ley para los accionantes, no habría detrimento patrimonial, pues precisamente dicha acción tiene por objeto evitar el daño contingente o resarcirlo, tal como se desprende en lo dispuesto en los artículos 20 y 40 de la Ley 472 de 1998, mediante los cuales se dispuso, hay una serie de consideraciones, está firmado por el Contralor Delegado para economía y finanzas públicas, de modo que de la misma manera para invitar a esa reflexión, en el sentido de que se considera el texto con que salió del Senado de la República; muchas gracias señor Presidente.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Juan Carlos Vélez Uribe:

Gracias señor Presidente, a mí me parece que las conciliaciones obviamente se pueden debatir, porque aquí lo que estamos no es modificando un proyecto de ley, sino definiendo si vamos a aprobar aquí en el Senado lo que fue aprobado en este proyecto de ley en la Cámara de Representantes o lo que fue aprobado acá; en el debate anterior nosotros insistimos que era muy importante mantener los incentivos a las acciones populares, que se habían presentado excesos, de mostramos que no era cierto lo que se argumentaba con respecto a lo que venía sucediendo con las alcaldías del país, dimos cifras, mostramos documentos que nos habían enviado las mismas alcaldías de varios municipios y ciudades capitales de Colombia.

Pero aquí nosotros tenemos que definir si mantenemos o no los incentivos y ese es el debate, lo que viene en la conciliación es eliminar los incentivos, que no fue aprobado de esa manera en el Senado de la República y, yo quiero insistir en que los incentivos tienen que mantenerse, porque aquí tengo en mi poder la Sentencia 459 del 2004 de la Corte Constitucional, que dice claramente en uno de sus apartes, que con mucho gusto la puedo anexar si usted lo requiere señor Presidente al acta de esta sesión, que dice: el incentivo económico es una manera de compensar la carga que asume el demandante, pues de no existir sería una carga desproporcionada para quien inicia la acción,

si nosotros no aprobamos el incentivo, a la luz de esta Sentencia que tengo en mi poder, sería inexecutable este proyecto de ley, aquí está para demandarlo.

Entonces yo diría señores Senadores que lo mejor es aprobar lo que el Senado en su momento decidió, que era: disminuir el incentivo del artículo 39 de 150 salarios mínimos legales mensuales como máximo a solo 30, y el del 40: que es el que habla del recaudo y que tiene que ver en las acciones populares por moralidad del 15 al 5%; gracias señor Presidente.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Félix José Valera Ibáñez:

Gracias Presidente, de verdad que cuando esta ponencia salió del Senado, había la esperanza de que en el momento de la conciliación se tuviera en cuenta lo que el Senado había pensado con respecto a la eliminación de los artículos 39 y 40, que dejaba sin ningún instrumento o sin ningún diente la posibilidad de hacer efectiva las acciones populares y le decíamos al Senador Roy: que si bien en algunas circunstancias se habían presentado excesos por parte de abogados, que habían encontrado en esta herramienta una posibilidad de ingresar algunos recursos superiores, lo mismo no era óbice para que se eliminara una herramienta Constitucional, para quien quisiera amparar todo el ordenamiento jurídico.

A juicio muy particular de la bancada verde, eliminar los artículos que permiten la salvaguarda del ordenamiento jurídico, es dejar sin diente a quien hoy está en posibilidades de inferioridad a frente quien lo vulnera, porque hay excesos no se puede erradicar una herramienta que ha sido fundamental para la reclamación de los derechos de los ciudadanos, porque hay exceso, no se puede dejar sin diente a quien se siente agredido por la violación del ordenamiento jurídico, lo que hay que controlar Presidente son los excesos y la mejor manera era morigerar, morigerar los ingresos para que estos no se conviertan en fuente de carteles, que han encontrado en el mismo la posibilidad de enriquecerse.

Pero no se le puede erradicar la herramienta al ciudadano que quiere velar por la garantía por lo tanto Presidente, el partido verde al encontrar que la ponencia que se planteó en el Senado no fue respetada en la conciliación y primó la de la Cámara, anuncia el voto negativo para el voto en que vamos a estar presente en esta plenaria.

La Presidencia manifiesta:

Bueno, a ver tiene razón el doctor Avellaneda, en el sentido de que esto se surte un debate, pero también tendría yo razón en que lo podríamos avocar, organizar con base en los voceros de cada bancada.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Jorge Enrique Robledo Castillo:

Sí, a ver señor Presidente, muy brevemente, a ver ese instrumento de las acciones populares y los incentivos que las estimulan es un instrumento de

la lucha contra la corrupción, a mí me sorprende que un Gobierno que tiene montado todo un gran discurso de la lucha contra la corrupción, preciso le quite los dientes a un instrumento creado para luchar contra la corrupción, porque es que el estímulo de las acciones populares, qué es lo que hace. Que mucha gente se interese para perseguir la corrupción, la fórmula que se aprobó aquí en el Senado era una fórmula sensata y era que si el incentivo era muy alto, pues que se bajara, pero que se mantuviera.

Ahora venirle a uno a decir los partidarios del neoliberalismo, que es que los incentivos son una cosa indeseable, cuando resulta que la economía capitalista funciona es a punta de incentivos económicos, resulta absurdo, o sea lo único que no se puede estimular económicamente según esa doctrina es la lucha contra la corrupción señor Presidente, entonces yo sí me uno a las voces que dicen que como está esa conciliación no se puede, no podemos estar de acuerdo porque controvierte la posición del Senado, que es la posición sensata, que se mantengan esos estímulos y que golpeemos efectivamente, porque esto es efectivo la lucha a los corruptos que hoy deben estar de fiestas con esa conciliación que aquí se nos ha presentado; muchas gracias señor Presidente.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Camilo Armandó Sánchez Ortega:

Muchas gracias Presidente, aquí lo que me preocupa es que al votar esta conciliación se hunde todo un trabajo y yo lo que buscaría es un punto de encuentro y que no nos falten al respeto tampoco al Senado de Colombia, siempre nos buscan que votemos obligados, porque si votamos mal van a decir que es que hundimos un proyecto que era trascendental y lo que hizo el Senado fue algo muy serio, decirle a Colombia que es importante pagar, pero pagar lo justo, para que sea lo transparente y para que no haya unos irresponsables que se estén también adueñando de la justicia y que estén tomando esto como un negocio particular.

Yo lo que le propondría Presidente, es que tenemos que conciliar y que ponga a los que están conciliando a que revisen la conciliación, porque es que en esta conciliación no se ha votado y se puede modificar la conciliación para votarla de una manera efectiva, porque si no lo hacemos de esa manera muy seguramente se va a hundir, y eso no es lo que queremos nosotros, me parece un proyecto fundamental y lo que está mal es ese artículo donde le estamos quitando la posibilidad de llegar a un punto medio, que sería el punto que quiere el Senado de Colombia; así que yo le pido el favor que antes de hundir este proyecto poniendo la votación, porque si se pone votación tenga la certeza que se va a hundir, sería importante que sentaran a los conciliadores y presentáramos una conciliación acorde a las necesidades que tiene el país.

Yo le pido y esa es mi propuesta: que antes de ponerse a correr y votar, que concilien con los conciliadores, valga la redundancia, para que este

proyecto que ya hizo todo el trámite no se vaya a hundir, como va a suceder en caso de que votemos en este momento.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Óscar Mauricio Lizcano Arango:

Breve Presidente, no en el sentido de apoyar la conciliación, yo sí creo que no tiene presentación que el querer hacer el bien por el país las acciones populares o querer reivindicar derechos colectivos como lo buscan esta herramienta jurídica, pues tenga como principio o tenga como objetivo simplemente un reconocimiento económico, yo creo que quienes quieren reivindicar derechos colectivos lo deben hacer, sin buscar en ellos el aliciente económico o quienes quieren luchar contra la corrupción lo mismo, yo creo que el aliciente para reivindicar un derecho colectivo es ese, precisamente reivindicar el derecho colectivo, tomar unas decisiones del Estado y me parece que no tiene sentido que allí haya una contraprestación económica.

Más aún cuando todos sabemos que de esta herramienta se está abusando, yo creo que si usted le pregunta a los alcaldes de Colombia, todos se gastan la mayoría del tiempo contestando acciones populares que no tienen ningún sentido, acciones populares que lo único que están haciendo es creando carteles de abogados, que lo que están buscando es simplemente ganarse ese incentivo económico, demandan las alcaldías, porque no tienen ascensor para los discapacitados, demandan a las Alcaldías porque una acera no es lo demasiado grande, por diferentes cosas que no tienen sentido y que evidentemente se podrían solucionar con otro tipo de políticas públicas y por una cantidad de demandas locas que hoy están haciendo los Alcaldes, yo creo que también uno de los deberes nuestros como congresistas, es legislar sobre las situaciones que hoy se están presentando y hoy hay abuso de la figura de las acciones populares en Colombia, y hoy los juzgados están llenos de acciones populares sin sentido, que lo único que están buscando es la retribución económica para quien la presenta.

Nosotros aquí no estamos eliminando esa facultad, la de las acciones populares, la estamos permitiendo para que los ciudadanos la puedan mantener señor Presidente, puedan ejercer ese derecho, pero no creo que sea bueno que nosotros creamos esa cultura, de que cada acción, cada acción legal tenga que tener una retribución económica.

Yo por el contrario Presidente, creo que debemos votar la conciliación como está en Cámara, eliminando los incentivos de las acciones populares, porque se ha convertido en lo que se llama un incentivo perverso para, un incentivo perverso para los demandantes y hoy tiene en aprieto a los alcaldes y a las entidades territoriales con este tema señor Presidente.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Guillermo Antonio Santos Marín:

Muchas gracias señor Presidente, muchas gracias por su generosidad con el Partido Liberal, a

ver, yo lo que creo señor Presidente y honorables colegas, es que esta es una herramienta sumamente importante para el colectivo nacional, cuando uno habla de las acciones populares, me parece que es un mecanismo que le permite al común de la gente poder tener un mecanismo para reclamar, para exigir que no se haga abuso del poder para que se pueda de alguna manera reclamar un derecho vulnerado por parte de las autoridades, por parte del Estado y lo que aquí tenemos que diferenciar honorables colegas, es lo que se pretende con los famosos incentivos, con esos estímulos que se dan para que se puedan adelantar esas acciones populares, eso se ha prestado como aquí bien lo han señalado distinguidos Senadores, distinguidos colegas, se ha prestado para que inescrupulosos saquen provecho de esto, se lucren de esto.

A mí me parece que el tema de la conciliación si logramos eliminar esa parte, me parece que es perfectamente entendible la propuesta que viene en el texto de la conciliación, pero eso sí, sin permitir de ninguna manera que se continúe con ese estímulo, que es lo que ha propiciado el que algunos personajes, algunos vivos pues acudan a ese mecanismo para lucrarse, y efectivamente es una herramienta muy positiva, para tratar de contrarrestar este problema de corrupción galopante que hoy tenemos al interior de la sociedad colombiana, al interior de los diferentes entes del orden Nacional, de los entes territoriales, desde las entidades públicas.

Me parece que el proyecto no se puede dejar hundir señor Presidente y honorables colegas, lo que aquí tenemos es que colocarle de alguna manera algún correctivo, para que se evite que a través de ese cobro de esos estímulos que se dan se siga incurriendo en una estafa y se convierta esto en una herramienta perversa, antes que en una herramienta que sea de beneficio para el colectivo Nacional; muchas gracias señor Presidente.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Carlos Fernando Mota Solarte:

Gracias Presidente, para precisarle a esta Corporación, al Senado de la República que la eliminación de estos incentivos de las acciones populares no vulnera, ni viola ningún artículo de nuestra Carta Política, el artículo 88 establece y faculta a la ley, para que regule de manera absoluta todos los temas concernientes a las acciones populares, por eso no estoy de acuerdo con quienes mencionan que la eliminación de estos incentivos entraría en choque, en contradicción con la norma superior, no existe ninguna norma que lo establezca, ninguna norma que lo prohíba; además de los argumentos de conveniencia que han establecido, que han mencionado algunos Senadores, considero que se debe votar a la menor brevedad este informe de conciliación; gracias señor Presidente.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Carlos Alberto Baena López:

Presidente, es que estamos preocupados porque al derogar el artículo 40 derogaron el inciso 2° en el informe de conciliación y el inciso 2°, habla de

la responsabilidad solidaria entre el representante legal de las entidades y los contratistas, por ejemplo en temas como sobrecostos, entonces están desapareciendo eso, digamos ese es el problema del artículo 40.

Presidente, Presidente, Presidente hay un problema con el incentivo, pero bueno digamos que el incentivo se, se desaparece el incentivo, el artículo 40 tiene 2 incisos, a mí me gustaría que me escuchara Presidente Benedetti; tiene 2 incisos el artículo 40, el inciso 1° se desaparece porque con la desaparición del incentivo, pero en el inciso 2° al desaparecerlo desaparecen las responsabilidad de los representantes legales y desaparecen la responsabilidad de los contratistas cuando hay irregularidades en los contratos y cuando en virtud de una acción popular se demuestre, se demuestre en virtud de esa acción popular que hubo sobrecostos, entonces deben responder el representante legal y el contratista, que es lo lógico, porque es una acción para proteger la moralidad administrativa, pero al desaparecer todo el artículo 40 y no el inciso 1° del 40, que era lo lógico, si finalmente la decisión es que se desaparece el incentivo, pues lo lógico hubiera sido desaparecer el inciso 1°, pero no desaparecer el inciso 2°, porque ya no se cuenta con herramientas en la ley para exigir esa responsabilidad solidaria de los representantes legales y de los contratistas.

Llamo la atención en ese sentido para que revisemos bien ese tema, o sea no se trata de hundir el proyecto ahora, pero sí que lo volvamos a mirar, porque por hacer lo uno de los incentivos sacamos lo otro y nos va a quedar mal vamos a dejar sin herramienta al Estado, para exigirle nada más y nada menos que el tema de responsabilidades pecuniaras a los contratistas nada más y nada menos, estamos tramitando estatutos anticorrupción, estamos manejando todo el tema de contratación y aquí nos va a quedar un hueco grande.

Entonces llamo la atención para que revisemos eso doctor Juan Carlos Restrepo inciso 2°, que es, no es el tema incentivos pero por manejar el tema incentivos dejamos lo otro descubierto, gracias Presidente.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Juan Carlos Restrepo Escobar:

Buenas tardes Presidente, muy brevemente Presidente, quiero recordarle a las bancadas de la coalición que este proyecto, fue una iniciativa que presentara el Gobierno anterior, una iniciativa que ha venido por lo menos en tres ocasiones a este Congreso, que en las últimas semanas se nos ha documentado por parte de instituciones muy importante doctor Baena, aquí tengo una carta de nuestra Universidad, firmada por el doctor Hines-troza, y si usted, me permite le leo el final de la carta: por todo lo expuesto, la Universidad Externado de Colombia, reitera con todo respeto su apoyo a la iniciativa que actualmente está en trámite en el honorable Congreso de la República, con la convicción de que la eliminación de los incentivos económicos de las acciones populares, mediante

la derogatoria de los artículos 39 y 40 de la Ley 472 de 1998, será una reforma que aportará positivamente a la eficacia y transparente salvaguarda de los derechos e intereses colectivos, cuya protección no quedará vinculada a la desprestigiada política de contraprestación económica a favor de los actores populares, y de paso aliviará la congestión judicial que se ha incrementado por causa del exagerado y abusivo ejercicio de estas acciones.

El Instituto Colombiano de Derecho Procesal, también respalda esta iniciativa y respalda el texto que se ha conciliado, aquí se discutió ampliamente este proyecto, me parece que argumentos en todos los sentidos escuchamos y quizás todos con una gran validez, pero a mí como conciliador me correspondió tomar una decisión y esta decisión estubo apoyada en la querencia del Gobierno Nacional y conciliamos el texto de la Cámara de Representantes, creo que sustentos en materia jurídicas los hay todos, no se están eliminando las acciones populares, no se está acabando con el instrumento jurídico, se está eliminando el incentivo económico de esas acciones.

Por lo demás, por lo demás me parece honorables Senadores, colegas que, con las leyes que ha estado implementando este Congreso de la República, está a salvo la lucha por la moralidad pública, luego creo que no se coloca en riesgo ese aspecto fundamental para la vida democrática, quería decir esto señor Presidente, para pedirle que si hay un quórum suficiente consideremos la posibilidad de votar esta conciliación ahora mismo.

La Presidencia somete a consideración de la Plenaria el Informe de Conciliación del Proyecto de ley número 169 de 2010 Senado, 056 de 2009 Cámara presentado; cierra su discusión y, de conformidad con el Acto Legislativo 01 de 2009, abre la votación e indica a la Secretaría abrir el Registro electrónico para proceder a la votación nominal.

La Presidencia cierra la votación e indica a la Secretaría cerrar el registro electrónico e informar el resultado de la votación.

Por Secretaría se informa el siguiente resultado:

Por el Sí: 43

Por el No: 13

TOTAL: 56 Votos

Votación nominal al informe de conciliación al Proyecto de ley número 169 de 2010 Senado, 056 de 2009 Cámara

por medio de la cual se derogan artículos de la Ley 472 de 1998 Acciones Populares.

Honorables Senadores por el sí:

Ballesteros Bernier Jorge Eliécer
Benedetti Villaneda Armando
Cepeda Sarabia Efraín José
Char Abdala Fuad Ricardo
Clavijo Contreras José Iván
Córdoba Suárez Juan de Jesús
Corzo Román Juan Manuel

Correa Jiménez Antonio José
Elías Vidal Bernardo Miguel
Enríquez Maya Carlos Eduardo
Enríquez Rosero Manuel Mesías
Galvis Aguilar Honorio
Gechem Turbay Jorge Eduardo
Gómez Román Édgar Alfonso
Guerra de la Espriella Antonio del Cristo
Herrera Acosta José Francisco
Hoyos Giraldo Germán Darío
Hurtado Angulo Hemel
Iragorri Hormaza Jorge Aurelio
Lizcano Arango Óscar Mauricio
Lozano Ramírez Juan Francisco
Martínez Aristizábal Maritza
Merheg Marún Juan Samy
Merlano Morales Eduardo Carlos
Motoa Solarte Carlos Fernando
Name Cardozo José David
Paredes Aguirre Myriam Alicia
Pedraza Gutiérrez Jorge Hernando
Prieto Soto Eugenio Enrique
Rapag Matar Fuad Emilio
Restrepo Escobar Juan Carlos
Rizzeto Luces Juan Carlos
Rodríguez Sarmiento Milton Arlex
Sánchez Ortega Camilo Armando
Santos Marín Guillermo Antonio
Soto Jaramillo Carlos Enrique
Tamayo Tamayo Fernando Eustacio
Toro Torres Dilian Francisca
Villegas Villegas Germán
Virgüez Piraquive Manuel Antonio
Wilches Sarmiento Claudia Jeanneth
Zapata Correa Gabriel Ignacio
Zuccardi de García Piedad.

14. XII.2010

Votación nominal al informe de conciliación al Proyecto de ley número 169 de 2010 Senado, 056 de 2009 Cámara

por medio de la cual se derogan artículos de la Ley 472 de 1998 Acciones Populares.

Honorables Senadores por el no:

Andrade Serrano Hernán Francisco
Avellaneda Tarazona Luis Carlos
Baena López Carlos Alberto
Barreras Montealegre Roy Leonardo
Carlosama López Germán Bernardo
Guevara Jorge Eliécer
Jiménez Gómez Gilma
López Maya Alexander
Moreno Rojas Néstor Iván

Ospina Gómez Mauricio Ernesto
 Robledo Castillo Jorge Enrique
 Valera Ibáñez Félix José
 Vélez Uribe Juan Carlos.
 14. XII. 2010

En consecuencia, ha sido aprobado el Informe de Conciliación del Proyecto de ley número 169 de 2010 Senado, 056 de 2009 Cámara.

INFORME DE CONCILIACIÓN AL PROYECTO DE LEY 056 DE 2009 CÁMARA - 169 DE 2010 SENADO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DEROGAN ARTICULOS DE LA LEY 472 DE 1998- ACCIONES POPULARES Y GRUPO".

Bogotá D.C.,

Doctores
Armando Benedetti Villaneda
 Presidente Senado de la República
Carlos Alberto Zuluaga
 Presidente Cámara de Representantes
 Congreso de la República
 La ciudad.-

APROBADO
 14 DIC 2010

Referencia: Informe de conciliación al proyecto de ley 056 de 2009 Cámara - 169 de 2010 Senado

Apreciados Presidentes:

De acuerdo con la designación efectuada por las presidencias del Senado y de Cámara y de conformidad con los artículos 161 de la Constitución Política y 186 de la Ley 5ª de 1992, los suscritos Senadores y Representantes integrantes de la Comisión Accidental de Conciliación, nos permitimos someter, por su conducto, a consideración de Senado y de la Cámara de Representantes para continuar su trámite correspondiente, el texto conciliado del proyecto de ley de la referencia, dirimiendo de esta manera las discrepancias existentes entre los textos aprobados por las respectivas sesiones plenarias de los días 05 de octubre de 2010 en Cámara y el 07 de diciembre de 2010 en Senado.

Luego de un análisis detallado de los textos, cuya aprobación por las respectivas plenarias presenta diferencias que, hemos acordado acoger la mayoría del texto aprobado por la plenaria de la Cámara de Representantes, por las siguientes razones:

- La motivación de las acciones populares no requiere de incentivos para su utilización al suponer la reivindicación desinteresada de derechos comunes.
- Los incentivos de las acciones populares congestionan el sistema judicial.
- Es inconveniente un régimen de incentivos para premiar el ejercicio de las acciones públicas porque se viola el principio de solidaridad constitucional.
- El régimen de incentivos no aplica para otros instrumentos jurídicos como es el caso de las acciones de nulidad, de exequibilidad y de cumplimiento, en desmedro de los demás demandantes motivados por la conciencia ciudadana.
- La utilización de instrumentos jurídicos ha sido sistemática conllevando inclusive a la congestión del sistema judicial y a la pérdida de su objetivo debido a la búsqueda del incentivo económico.

En virtud de lo anterior y para los efectos pertinentes, el citado texto conciliado, debidamente numerado, es el siguiente:

TEXTO CONCILIADO AL PROYECTO DE LEY 056 DE 2009 CÁMARA - 169 DE 2010 SENADO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DEROGAN ARTICULOS DE LA LEY 472 DE 1998- ACCIONES POPULARES Y GRUPO".

El Congreso de Colombia

DECRETA:

ARTÍCULO 1º. Deróguense los artículos 39 y 40 de la ley 472 de 1998.

ARTÍCULO 2º. Vigencia. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga y modifica todas las disposiciones que le sean contrarias.

De los honorables Congresistas,


JUAN CARLOS RESTREPO
 Senador
 Conciliador


HERIBERTO SANABRIA ASTUDILLO
 Representante a la Cámara
 Conciliador

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente Informe.

Proyecto de ley número 01 de 2010 Senado, 106 de 2010 Cámara, por medio de la cual se reforma el Sistema General de Seguridad Social en Salud, y se dictan otras disposiciones, Acumula-

do con el Proyecto de ley número 95 de 2010 Senado, por la cual se reforma el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones; Proyecto de ley número 143 de 2010 Senado, por medio de la cual se eliminan barreras de acceso en los servicios de salud y se dinamizan los procesos de atención; Proyecto de ley número 147 de 2010 Senado, por la cual se reforma parcialmente la Ley 1122 de 2007 y se dictan otras disposiciones; Proyecto de ley número 160 de 2010 Senado, por medio de la cual se modifica parcialmente el artículo 224 de la Ley 100 de 1993; Proyecto de ley número 161 de 2010 Senado, por medio de la cual se contribuye al fortalecimiento de las condiciones laborales y humanas de los estudiantes, trabajadores y profesionales de la salud y se fomenta la participación ciudadana en la prestación y administración de los servicios de salud; Proyecto de ley número 182 de 2010 Senado, por medio de la cual se establecen medidas para fortalecer sistema de inspección, vigilancia y control en el Sistema General de Seguridad Social en Salud; Proyecto de ley número 111 de 2010 Cámara, por medio de la cual se modifican algunos artículos de las Leyes 100 del 26 de diciembre de 1993 y la 1122 de 2007; Proyecto de ley número 126 de 2010 Cámara, por la cual se regula el Servicio Público de Seguridad Social en Salud, se sustituye el Libro II de la Ley 100 de 1993, se adopta el Estatuto Único del Sistema de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones; Proyecto de ley número 087 de 2010 Cámara, por medio de la cual se modifican algunos artículos de las Leyes 100 de 1993 y 1122 de 2007; Proyecto de ley número 035 de 2010 de Iniciativa Gubernamental, por medio de la cual se dispone lo relativo al financiamiento del defensor del usuario.

Por Secretaría se da lectura al Informe presentado por la Comisión Accidental designada por la Presidencia, al **Proyecto de ley número 01 de 2010 Senado, 106 de 2010 Cámara, por medio de la cual se reforma el Sistema General de Seguridad Social en Salud, y se dictan otras disposiciones, Acumulado con el Proyecto de ley número 95 de 2010 Senado, por la cual se reforma el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones; Proyecto de ley número 143 de 2010 Senado, por medio de la cual se eliminan barreras de acceso en los servicios de salud y se dinamizan los procesos de atención; Proyecto de ley número 147 de 2010 Senado, por la cual se reforma parcialmente la Ley 1122 de 2007 y se dictan otras disposiciones; Proyecto de ley número 160 de 2010 Senado, por medio de la cual se modifica parcialmente el artículo 224 de la Ley 100 de 1993; Proyecto de ley número 161 de 2010 Senado, por medio de la cual se contribuye al fortalecimiento de las condiciones laborales y humanas de los estudiantes, trabajadores y profesionales de la salud y se fomenta la participación ciudadana en la prestación y administración de los servicios de salud; Proyecto de ley**

número 182 de 2010 Senado, por medio del cual se establecen medidas para fortalecer el sistema de inspección, vigilancia y control en el Sistema General de Seguridad Social en Salud; **Proyecto de ley número 111 de 2010 Cámara**, por medio de la cual se modifican algunos artículos de las Leyes 100 del 26 de diciembre de 1993 y la 1122 de 2007; **Proyecto de ley número 126 de 2010 Cámara**, por la cual se regula el Servicio Público de Seguridad Social en Salud, se sustituye el Libro II de la Ley 100 de 1993, se adopta el Estatuto Único del Sistema de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones; **Proyecto de ley número 087 de 2010 Cámara**, por medio de la cual se modifican algunos artículos de las Leyes 100 de 1993 y 1122 de 2007; **Proyecto de ley número 035 de 2010 de Iniciativa Gubernamental**, por medio de la cual se dispone lo relativo al financiamiento del defensor del usuario.

La Presidencia somete a consideración de la Plenaria el Informe de la Comisión Accidental, con corrección por error de transcripción, al Proyecto de ley número 01 de 2010 Senado, 106 de 2010 Cámara; cierra su discusión y, de conformidad con el Acto Legislativo 01 de 2009, abre la votación e indica a la Secretaría abrir el Registro electrónico para proceder a la votación nominal.

La Presidencia cierra la votación e indica a la Secretaría cerrar el registro electrónico e informar el resultado de la votación.

Por Secretaría se informa el siguiente resultado:

Por el Sí: 53

Por el No: 08

TOTAL: 61 Votos

Votación nominal al informe de con corrección por error de transcripción presentado por la Comisión Accidental, del Proyecto de ley número 01 de 2010 Senado, por medio de la cual se reforma el Sistema General de Seguridad Social en Salud, y se dictan otras disposiciones, **acumulado con el Proyecto de ley número 95 de 2010 Senado**, por la cual se reforma el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones, **Proyecto de ley número 143 de 2010 Senado**, por medio de la cual se eliminan barreras de acceso en los servicios de salud y se dinamizan los procesos de atención, **Proyecto de ley número 147 de 2010 Senado**, por la cual se reforma parcialmente la Ley 1122 de 2007 y se dictan otras disposiciones, **Proyecto de ley número 160 de 2010 Senado**, por medio de la cual se modifica parcialmente el artículo 224 de la Ley 100 de 1993, **Proyecto de ley número 161 de 2010 Senado**, por medio de la cual se contribuye al fortalecimiento de las condiciones laborales y humanas de los estudiantes, trabajadores y profesionales de la salud y se fomenta la participación ciudadana en la prestación y administración de los servicios de salud, **Proyecto de ley número 182 de 2010 Senado**, por medio de la cual se establecen medidas para fortalecer sistema de inspección, vigilancia y control en el Sistema General de Seguridad Social

en Salud, **Proyecto de ley número 111 de 2010 Cámara**, por medio de la cual se modifican algunos artículos de las Leyes 100 del 26 de diciembre de 1993 y la 1122 de 2007, **Proyecto de ley número 126 de 2010 Cámara**, por la cual se regula el Servicio Público de Seguridad Social en Salud, se sustituye el libro II de la Ley 100 de 1993, se adopta el Estatuto Único del Sistema de seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones, **Proyecto de ley número 087 de 2010 Cámara**, por medio de la cual se modifican algunos artículos de las Leyes 100 de 1993 y 1122 de 2007, **Proyecto de ley número 035 de 2010 de iniciativa gubernamental**, por medio de la cual se dispone lo relativo al financiamiento del defensor del usuario.

Honorables Senadores por el sí:

Andrade Serrano Hernán Francisco
 Ballesteros Bernier Jorge Eliécer
 Benedetti Villaneda Armando
 Carlosama López Germán Bernardo
 Casado de López Arleth Patricia
 Celis Carrillo Bernabé
 Cepeda Sarabia Efraín José
 Char Abdala Fuad Ricardo
 Clavijo Contreras José Iván
 Córdoba Suárez Juan de Jesús
 Corzo Román Juan Manuel
 Correa Jiménez Antonio José
 Delgado Blandón César Tulio
 Elías Vidal Bernardo Miguel
 Enríquez Maya Carlos Eduardo
 Enríquez Rosero Manuel Mesías
 Galvis Aguilar Honorio
 García Burgos Nora María
 García Romero Teresita
 Gechem Turbay Jorge Eduardo
 Gerlén Echeverría Roberto Víctor
 Gómez Román Édgar Alfonso
 Guerra de la Espriella Antonio del Cristo
 Herrera Acosta José Francisco
 Hoyos Giraldo Germán Darío
 Iragorri Hormaza Jorge Aurelio
 Jiménez Gómez Gilma
 Lizcano Arango Óscar Mauricio
 Lozano Ramírez Juan Francisco
 Martínez Aristizábal Maritza
 Mazenet Corrales Manuel Julián
 Merheg Marún Juan Samy
 Merlano Morales Eduardo Carlos
 Mora Jaramillo Manuel Guillermo
 Mota Solarte Carlos Fernando
 Name Cardozo José David
 Paredes Aguirre Myriam Alicia
 Pedraza Gutiérrez Jorge Hernando

Prieto Soto Eugenio Enrique
 Rapag Matar Fuad Emilio
 Restrepo Escobar Juan Carlos
 Rizzeto Luces Juan Carlos
 Rodríguez Sarmiento Milton Arlex
 Sánchez Ortega Camilo Armando
 Santos Marín Guillermo Antonio
 Soto Jaramillo Carlos Enrique
 Tamayo Tamayo Fernando Eustacio
 Toro Torres Dilian Francisca
 Vélez Uribe Juan Carlos
 Villegas Villegas Germán
 Wilches Sarmiento Claudia Jeanneth
 Zapata Correa Gabriel Ignacio
 Zuccardi de García Piedad.

Honorables Senadores por el no:

Avellaneda Tarazona Luis Carlos
 Baena López Carlos Alberto
 Guevara Jorge Eliécer
 López Maya Alexánder
 Moreno Rojas Néstor Iván
 Ospina Gómez Mauricio Ernesto
 Robledo Castillo Jorge Enrique
 Virgüez Piraquive Manuel Antonio.
 14. XII. 2010

En consecuencia, ha sido aprobado el Informe de la Comisión Accidental, *con corrección por error de transcripción*, al Proyecto de ley número 01 de 2010 Senado, 106 de 2010 Cámara.

INFORME DE COMISIÓN ACCIDENTAL CON CORRECCIÓN POR ERROR DE TRANSCRIPCIÓN AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 01 DE 2010 SENADO, 106 DE 2010 CÁMARA Y SUS ACUMULADOS

por medio de la cual se reforma el Sistema General de Seguridad Social en Salud, y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D. C., 13 de diciembre de 2010
 Doctor
 ARMANDO BENEDETTI VILLANEDA
 Presidente
 Honorable Senado de la Republica
 Doctor
 CARLOS ALBERTO ZULUAGA
 Presidente
 Honorable Cámara de Representantes
 Ciudad

Asunto: Informe Comisión Accidental con corrección por error de transcripción.

Referencia: Informe Comisión Accidental al Proyecto de ley número 01 de 2010 Senado, 106 de 2010 Cámara, *por medio de la cual se reforma el Sistema General de Seguridad Social en Salud,*

y se dictan otras disposiciones. Acumulado con Proyecto de ley número 95 de 2010 Senado, por la cual se reforma el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones. Proyecto de ley número 143 de 2010 Senado, por medio de la cual se eliminan barreras de acceso en los servicios de salud y se dinamizan los procesos de atención, Proyecto de ley número 147 de 2010 Senado, por la cual se reforma parcialmente la Ley 1122 de 2007 y se dictan otras disposiciones, Proyecto de ley número 160 de 2010 Senado, por medio de la cual se modifica parcialmente el artículo 224 de la Ley 100 de 1993, Proyecto de ley número 161 de 2010 Senado, por medio de la cual se contribuye al fortalecimiento de las condiciones laborales y humanas de los estudiantes, trabajadores y profesionales de la salud y se fomenta la participación ciudadana en la prestación y administración de los servicios de salud, Proyecto de ley número 182 de 2010 Senado, por medio de la cual se establecen medidas para fortalecer Sistema de Inspección, Vigilancia y Control en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, Proyecto de ley número 111 de 2010 Cámara, por medio de la cual se modifican algunos artículos de las Leyes 100 del 26 de diciembre de 1993 y 1122 de 2007, Proyecto de ley número 126 de 2010 Cámara, por la cual se regula el servicio público de seguridad social en salud, se sustituye el Libro II de la Ley 100 de 1993, se adopta el Estatuto Único del Sistema de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones, Proyecto de ley número 035 de 2010 de iniciativa gubernamental, por medio de la cual se dispone lo relativo al financiamiento del Defensor del Usuario y Proyecto de ley número 087 de 2010 Cámara, por medio de la cual se modifican algunos artículos de las Leyes 100 de 1993 y 1122 de 2007.

En consideración a que el artículo 43 de la ponencia radicada para segundo debate fue eliminado durante la discusión en ambas Plenarias, se procede de acuerdo al artículo 181 de la Ley 5ª de 1992 a la creación de una Comisión Accidental, con la Resolución 121 del 9 de diciembre de 2010 de la Mesa Directiva del Senado de la República y mediante Oficio S.G. 2-2898 de 2010 del 9 de diciembre de la Secretaría General de la Cámara de Representantes, con el fin de ajustar el texto que responda a la eliminación que generó incongruencias en artículos que hacían referencia a este. Estos artículos fueron 44, 46 y 52 de la ponencia, que fueron reenumerados de acuerdo a los textos aprobados en la Plenaria de la Cámara de Representantes y el Senado de la República.

Proposición

Solicitamos a las honorables Plenarias del Senado de la República y la Cámara de Representantes, aprobar los siguientes artículos ajustados

conforme a la eliminación del artículo 43 de la ponencia radicada, conforme al texto que se adjunta.

Cordialmente,

Por el honorable Senado de la República,

Dilian Francisca Toro T., Antonio J. Correa J., Carlos R. Chavarro C., Senadores de la República.

Por la honorable Cámara de Representantes,

Martha Ramírez O., Luis Fernando Ochoa, Holger Díaz, Armando Zabaraín D., Alba Luz Píñilla, Didier Burgos, Víctor R. Yepes, Representantes a la Cámara.

TEXTO COMISIÓN ACCIDENTAL

Artículo 42. Financiación de las acciones de salud pública, atención primaria en salud y promoción y prevención. Las acciones de salud pública, promoción y prevención en el marco de la estrategia de Atención Primaria en Salud se financiarán con:

42.1 Los recursos del componente de salud pública del Sistema General de Participaciones que trata la Ley 715 de 2001.

42.2 Los recursos de la Unidad de Pago por Capitación destinados a promoción y prevención del régimen subsidiado y contributivo que administran las Entidades Promotoras de Salud.

42.3 Los recursos de la subcuenta de promoción y prevención del Fosyga.

42.4 Los recursos de promoción y prevención que destine del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT), que se articularán a la estrategia de Atención Primaria en Salud.

42.5 Los recursos que destinen y administren las Aseguradoras de Riesgos Profesionales para la promoción y prevención, que se articularán a la estrategia de Atención Primaria en Salud.

42.6 Recursos del Presupuesto General de la Nación para salud pública.

42.7 Los recursos que del cuarto (1/4) de punto de las contribuciones parafiscales de las Cajas de Compensación Familiar se destinen a atender acciones de promoción y prevención en el marco de la estrategia de atención primaria en salud. Cuando estos recursos sean utilizados para estos fines, un monto equivalente de los recursos del presente numeral se destinará al Régimen Subsidiado con cargo al numeral 1.

42.8 Otros recursos que destinen las entidades territoriales.

Artículo 44. Recursos para aseguramiento. El artículo 214 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 11 de la Ley 1122 de 2007 y por el artículo 34 de la Ley 1393 de 2010, quedará así:

“Artículo 214. “La Unidad de Pago por Capitación del Régimen Subsidiado se financiará con los siguientes recursos:

1. De las entidades territoriales

1. Los recursos del Sistema General de Participaciones para salud, se destinarán al Régimen

Subsidiado partiendo como mínimo del sesenta y cinco por ciento (65%) de acuerdo con el plan de transformación concertado entre el Gobierno Nacional y las entidades territoriales hasta llegar al ochenta por ciento (80%) a más tardar en el año 2015. En todo caso el 10% del Sistema General de Participaciones para Salud se destinará a financiar las acciones en salud pública. El porcentaje restante se destinará a financiar prioritariamente la prestación de servicios en aquellos lugares donde solo el Estado está en capacidad de prestar el servicio de salud en condiciones de eficiencia y/o subsidios a la demanda, de acuerdo con los planes financieros y de transformación de recursos que presenten las entidades territoriales, los cuales deberán ser avalados de manera conjunta por los Ministerios de la Protección Social y de Hacienda y Crédito Público.

2. Los recursos obtenidos como producto del monopolio de juegos de suerte y azar y los recursos transferidos por ETESA a las entidades territoriales, que no estén asignados por ley a pensiones, funcionamiento e investigación. Estos recursos se girarán directamente a la cuenta de la entidad territorial en el fondo de financiamiento del régimen subsidiado y se contabilizarán como esfuerzo propio territorial serán transferidas directamente por la Nación a través del mecanismo de giro directo establecido en la presente ley.

3. Sin perjuicio de lo previsto en el primer inciso del artículo 60 de la Ley 715 de 2001, del monto total de las rentas cedidas destinadas a salud de los departamentos y el Distrito Capital, se destinarán por lo menos el 50% a la financiación del Régimen Subsidiado o el porcentaje que a la entrada en vigencia de la presente ley estén asignando, si este es mayor. Estos recursos se contabilizarán como esfuerzo propio territorial y no podrán disminuirse serán transferidas directamente por la Nación a través del mecanismo de giro directo establecido en la presente ley.

4. Los recursos de regalías serán transferidos directamente por la Nación a través del mecanismo de giro directo establecido en la presente ley.

5. Otros recursos propios de las entidades territoriales que hoy destinan o que puedan destinar en el futuro a la financiación del Régimen Subsidiado.

2. Del Fondo de Solidaridad y Garantía (Fosyga)

1. Uno punto cinco (1.5) puntos de la cotización de los regímenes especiales y de excepción y hasta uno punto cinco (1.5) puntos de la cotización de los afiliados al Régimen Contributivo.

2. El monto de las Cajas de Compensación Familiar de que trata el artículo 217 de la Ley 100 de 1993.

3. Recursos del Presupuesto General de la Nación que a partir del monto asignado para el año 2010, que se requieran de manera progresiva para la

universalización de la cobertura y la unificación de los planes de beneficios, una vez aplicadas las demás fuentes que financian el Régimen Subsidiado.

4. Las cotizaciones que realizarán los patronos al Fondo de Solidaridad cuando el trabajador no quiera retirarse del Régimen Subsidiado, en los términos de la presente ley.

5. Los recursos que para tal efecto sean aportados por gremios, asociaciones y otras organizaciones.

3. Otros

1. Recursos definidos por recaudo de IVA definidos en la Ley 1393 de 2010.

2. Los rendimientos financieros que produzcan las diferentes fuentes que financian el Régimen Subsidiado.

3. Recursos de la contribución parafiscal de las Cajas de Compensación Familiar.

Artículo 50. Fondo de Salvamento y Garantías para el Sector Salud (Fonsaet). Créase el Fondo de Garantías para el Sector Salud como un fondo-cuenta sin personería jurídica administrado por el Ministerio de la Protección Social, cuyo objeto será asegurar el pago de las obligaciones que no fuere posible pagar por parte de las Empresas Sociales del Estado, intervenidas por la Superintendencia Nacional de Salud, se financiará hasta el 20% del gasto operacional; en el caso de las Empresas Sociales del Estado liquidadas, se pagará hasta el monto que determine el Ministerio de la Protección Social.

Para financiar este fondo se destinarán los siguientes recursos: hasta el 10% de los recursos que se transfieren para oferta con recursos del Sistema General de Participaciones para Salud y los excedentes de los recursos destinados para salud de la Ley 1393 de 2010. Este fondo podrá comprar o comercializar la cartera de las entidades intervenidas o en liquidación. También podrá hacer esta operación para evitar la intervención o liquidación.

Para los anteriores efectos los términos y condiciones para la administración del fondo los establecerá el Gobierno Nacional.

Parágrafo 1°. La facturación de las Entidades Promotoras de Salud y las Instituciones Prestadoras de Salud deberá ajustarse en todos los aspectos a los requisitos fijados por el Estatuto Tributario y la Ley 1231 de 2008.

Parágrafo 2°. El Fondo de Salvamento y Garantías para el Sector Salud (Fonsaet) podrá beneficiar a Empresas Sociales del Estado que a la entrada en vigencia de la presente ley se encuentran intervenidas para administrar o liquidar por la Superintendencia Nacional de Salud.

Estas Entidades podrán recibir recursos del Fonsaet por una sola vez, condicionados a la presentación y cumplimiento del Plan de Mejoramiento y Prácticas del Buen Gobierno, acorde con la reglamentación del Gobierno Nacional.

Cordialmente,

Por el honorable Senado de la República,

Dilian Francisca Toro T., Antonio J. Correa J., Carlos R. Chavarro C., Senadores de la República.

Por la honorable Cámara de Representantes;

Martha Ramírez O., Luis Fernando Ochoa, Holger Díaz, Armando Zabaraín D., Alba Luz Píñilla, Didier Burgos, Víctor R. Yepes, Representantes a la Cámara.

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente Informe de Conciliación.

Proyecto de ley número 01 de 2010 Senado, 106 de 2010 Cámara, por medio de la cual se reforma el Sistema General de Seguridad Social en Salud, y se dictan otras disposiciones, Acumulado con el Proyecto de ley número 95 de 2010 Senado, por la cual se reforma el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones; Proyecto de ley número 143 de 2010 Senado, por medio de la cual se eliminan barreras de acceso en los servicios de salud y se dinamizan los procesos de atención; Proyecto de ley número 147 de 2010 Senado, por la cual se reforma parcialmente la Ley 1122 de 2007 y se dictan otras disposiciones; Proyecto de ley número 160 de 2010 Senado, por medio de la cual se modifica parcialmente el artículo 224 de la Ley 100 de 1993; Proyecto de ley número 161 de 2010 Senado, por medio de la cual se contribuye al fortalecimiento de las condiciones laborales y humanas de los estudiantes, trabajadores y profesionales de la salud y se fomenta la participación ciudadana en la prestación y administración de los servicios de salud; Proyecto de ley número 182 de 2010 Senado, por medio de la cual se establecen medidas para fortalecer sistema de inspección, vigilancia y control en el Sistema General de Seguridad Social en Salud; Proyecto de ley número 111 de 2010 Cámara, por medio de la cual se modifican algunos artículos de las Leyes 100 del 26 de diciembre de 1993 y la 1122 de 2007; Proyecto de ley número 126 de 2010 Cámara, por la cual se regula el Servicio Público de Seguridad Social en Salud, se sustituye el Libro II de la Ley 100 de 1993, se adopta el Estatuto Único del Sistema de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones; Proyecto de ley número 087 de 2010 Cámara, por medio de la cual se modifican algunos artículos de las Leyes 100 de 1993 y 1122 de 2007; Proyecto de ley número 035 de 2010 de Iniciativa Gubernamental, por medio de la cual se dispone lo relativo al financiamiento del defensor del usuario.

Por Secretaría se da lectura al Informe de Mediación, que acordaron las Comisiones designadas por los Presidentes de ambas Corporaciones, para conciliar las discrepancias surgidas en la aprobación del **Proyecto de ley número 01 de 2010 Senado, 106 de 2010 Cámara, por medio de la cual se reforma el Sistema General de Seguridad Social en Salud, y se dictan otras disposiciones, Acumulado con el Proyecto de ley número 95**

de 2010 Senado, por la cual se reforma el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones; **Proyecto de ley número 143 de 2010 Senado**, por medio de la cual se eliminan barreras de acceso en los servicios de salud y se dinamizan los procesos de atención; **Proyecto de ley número 147 de 2010 Senado**, por la cual se reforma parcialmente la Ley 1122 de 2007 y se dictan otras disposiciones; **Proyecto de ley número 160 de 2010 Senado**, por medio de la cual se modifica parcialmente el artículo 224 de la Ley 100 de 1993; **Proyecto de ley número 161 de 2010 Senado**, por medio de la cual se contribuye al fortalecimiento de las condiciones laborales y humanas de los estudiantes, trabajadores y profesionales de la salud y se fomenta la participación ciudadana en la prestación y administración de los servicios de salud; **Proyecto de ley número 182 de 2010 Senado**, por medio de la cual se establecen medidas para fortalecer sistema de inspección, vigilancia y control en el Sistema General de Seguridad Social en Salud; **Proyecto de ley número 111 de 2010 Cámara**, por medio de la cual se modifican algunos artículos de las Leyes 100 del 26 de diciembre de 1993 y la 1122 de 2007; **Proyecto de ley número 126 de 2010 Cámara**, por la cual se regula el Servicio Público de Seguridad Social en Salud, se sustituye el Libro II de la Ley 100 de 1993, se adopta el Estatuto Único del Sistema de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones; **Proyecto de ley número 087 de 2010 Cámara**, por medio de la cual se modifican algunos artículos de las Leyes 100 de 1993 y 1122 de 2007; **Proyecto de ley número 035 de 2010 de Iniciativa Gubernamental**, por medio de la cual se dispone lo relativo al financiamiento del defensor del usuario.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Luis Carlos Avellaneda Tarazona.

Palabras del honorable Senador Luis Carlos Avellaneda Tarazona.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Luis Carlos Avellaneda Tarazona:

Gracias Presidente, Presidente en términos muy breves, vamos a anunciar cómo vota el Polo Democrático Alternativo en este tema, creo que el trabajo que ha hecho el Congreso de la República, es un término que la historia se encargará de definir como un trabajo fallido, un trabajo fallido hacia la búsqueda de la equidad y de la calidad y de la calidez en la prestación de los servicios de salud, prácticamente hemos dejado intacto un modelo de salud de aseguramiento que no les sirve a los colombianos y a las colombianas, que está probado a través de muchas instancias que no sirven, no hemos conquistado con él universalidad, ni equidad, pese a que tenemos recursos suficientes, lo que prueba que los recursos de la salud se están quedando en manos de las EPS.

Y aunque el modelo avanza hacia plantear que la tasa de administración no puede superar el 10%, eso sigue siendo una suma exagerada de ganancias para las EPS, pero al no eliminar la intermediación financiera que hacen ellas, vamos a seguir teniendo problemas de apalancamiento financiero de EPS, a su favor y en contra de las IPS.

Qué lástima que la comisión de conciliación no hubiera acogido el tema de la eliminación de la integración vertical, que había aprobado la Cámara de Representantes a través de una proposición del Representante Simón Gaviria, porque si algo ocurrió con la Ley 1122 que reformó la Ley 100, fue hacerle más daño a ese modelo ya perverso de la Ley 100, en la medida en que ha permitido integración vertical hasta un ciento por ciento, hoy se pierde una oportunidad de haber morigerado ese mal modelo de salud de la Ley 100, creo que durante muchos más años vamos a tener que seguir escuchando las quejas de los colombianos y de las colombianas, por falta de accesibilidad real a la salud, por falta de calidad, de calidez en la prestación de los servicios, mientras que las EPS seguirán aumentando sus ganancias de manera exagerada, qué pérdida para el país, representa el que el Congreso, no hubieran asumido con seriedad las duras críticas que se le han hecho al modelo de la Ley 100 del año 93, por eso el Polo Democrático votará negativamente esta conciliación, gracias señor Presidente.

La Presidencia manifiesta:

Como vocero de bancada hemos recibido sus apreciaciones.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Camilo Armando Sánchez Ortega:

Yo solamente quiero decirle señor Presidente y señor Ministro, que nosotros estamos acompañando este proyecto, pero lo que no podemos volver a presentar y permitir es que le tomemos el pelo al Senado de Colombia, hoy quiero decirle a ustedes compañeros que hicimos una batalla muy importante, hundiendo lo que tenía que ver con las cajas de compensación, y ganamos aquí una votación importante, donde dijimos que no se iba a intermediar por parte de las cajas y esa intermediación no la cambiaron y nos metieron el gol de la Cámara de Representantes, aquí nos están tomando el pelo, porque fue un triunfo muy importante, diciéndole a Colombia que acompañamos al Gobierno, pero que lo que no nos parece bueno y que no es sano, lo tenemos que votar negativamente.

Pero, aquí se votan posteriormente las conciliaciones sin contarnos que pasan cosas como esas y también doloroso no haber logrado lo de la integración vertical, porque hubiera sido un gran logro para este proyecto, eso fue presentado por un liberal, Simón Gaviria, se hizo en la Cámara, no se hizo aquí en el Senado y tristemente esos dos puntos quería que se mencionaran así estemos acompañando el proyecto, lo que no podemos permitir es que nos metan goles, diciéndonos que estamos

votando lo que queremos nosotros, sino simplemente pupitreando proyectos que no conocemos, así que quería dejar esta constancia con nuestro voto positivo, pero que quede claro que no nos dejamos engañar y que nos dimos cuenta de los dogales que nos metieron en esta conciliación.

La Presidencia manifiesta:

Por qué grita doctora Dilian, de dónde saca usted que no la voy a dejar hablar, dónde he dicho yo que no voy a dejar hablar, lo que sí estoy diciendo es que va a hablar uno por bancada, pero como usted, ya está brava y todo lo demás, entonces el doctor Ballesteros va a hablar y usted también hablará en nombre de la bancada, luego viene el doctor Baena, la doctora Gilma, el doctor Correa y ahí vuelve a hablar usted doctora Dilian Francisca y luego el doctor Santos, hasta ahora alzó la mano, ¿verdad doctor Santos?

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Jorge Eliécer Ballesteros Bernier:

Gracias Presidente, sí, para señalar como ponente que fui de esta reforma que algunas observaciones frente a lo que ha manifestado el Senador Avellaneda, algunos planteamientos que por supuesto respeto pero no comparto, porque nosotros los que trabajamos esta reforma sí consideramos una reforma estructural, en donde se atacaron las distintas debilidades que tenía el modelo de aseguramiento y en donde también reconocemos que el modelo de aseguramiento tiene sus logros Senador Avellaneda, como es el aumento de la cobertura, de todas maneras en el proyecto y en la ponencia y en la conciliación, participaron miembros de los distintos partidos políticos, y en la mesa de conciliación también hubo participación del Polo Democrático, y nosotros sí trabajamos para poner, para regular y contener los abusos de las EPS.

Yo creo que si algo tiene de fondo la reforma a la salud, es esa regulación que hoy aparece frente por ejemplo, a los gastos de administración, frente por ejemplo, a la necesidad que existe hoy para las EPS, de una rendición de cuenta permanente, no solamente ante el Gobierno, sino ante la comunidad.

Y en el tema particular de la integración vertical, yo quiero precisar también que de manera prácticamente unánime los miembros de la conciliación, incluyendo el miembro del Polo Democrático, consideramos que había que eliminar de la conciliación, ese artículo por razones de vicios de trámite, por razones técnicas y por razones de inconveniencia para el sistema, por razones de vicio de trámite porque realmente ese artículo no se discutió nunca en las comisiones conjuntas, que tuvimos a bien trabajar sobre la reforma en salud, por razones técnicas porque no encontramos realmente ningún estudio técnico que sustentara a la necesidad de eliminar la integración vertical y ya muy juiciosamente la habíamos regulado en

la Ley 1122 en un 30%, como usted bien lo sabe que la trabajó con nosotros en la Comisión Séptima, en el pasado periodo legislativo y por razones de inconveniencia, porque seguramente la eliminación de este articulado iba a generar realmente una situación por lo menos de grandes dificultades para mucha gente, muchos funcionarios, médicos, paramédicos, que hoy están laborando en las instituciones y que realmente se iban a ver en alguna situación de desempleo.

Adicionalmente, ese número de instituciones de centros de salud, de hospitales, de clínica, de consultorios que habían hecho las EPS, nosotros no consideramos que era pertinente, ni era prudente, ni mucho menos conveniente que de la noche a la mañana se viesan abocadas las EPS a la venta de manera irresponsable, diría yo, de toda esa infraestructura, por eso, por eso, repito, nosotros en la mesa de conciliación, trabajamos todos estos temas y hoy traemos para la aprobación del Senado en pleno, esta conciliación, muchas gracias presidente.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Carlos Alberto Baena López:

Presidente, el movimiento MIRA, ratifica su voto negativo a este proyecto, lo más importante de este proyecto era el tema de la promoción y la prevención que es un gran avance para Colombia, pero el problema es que se la dejaron toda a las EPS, y sacaron de ese punto vital a los hospitales públicos, con esta reforma los hospitales públicos tienden a desaparecer con los años, es un golpe de muerte a los hospitales públicos, los hospitales públicos son los que atienden a los pobres de Colombia, que son más de 20.000 millones al no quedar como un derecho fundamental la salud, sino como un derecho conexo a la vida, la reforma no le apunta a la pobreza, por eso el voto de MIRA es negativo, Presidente.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela la honorable Senadora Gilma Jiménez Gómez:

Sí Presidente, yo quiero básicamente reafirmar públicamente lo que señalé cuando presenté la parte de la ponencia que me correspondió a nombre de la bancada del Partido Verde, yo no creo que sea justo, yo entiendo Senador Avellaneda, la discusión política que el Polo ha invitado a hacer con relación al enfoque del tema de la salud y esa discusión es válida, pero no por eso creo que sea justo calificar de falta de seriedad el trabajo que se adelantó, en lo personal yo puedo dar fe que hubo un trabajo intenso y responsable de todos los actores en medio de la diferencia no fue fácil llegar a ciertos asuntos de un sector, que tiene tantas deficiencias en el origen.

Pero además por la absoluta falta de control que en el inmediato pasado ha tenido por parte de las entidades que tienen la responsabilidad de contro-

lar y vigilar la salud en Colombia, está el Ministerio de la Protección, la Superintendencia de Salud, entidades que quedan en acuartelamiento de primer grado, nosotros depositamos Presidente, parte de la responsabilidad entre otras aquí los colombianos tienen que saber que el desarrollo de esta Ley, finalmente va a ser posible, por una serie de actos administrativos, que debe expedir de manera inmediata el Ministerio de la Protección Social.

Yo me ratifico en que hay avances que podrían ser mucho más ambiciosos seguramente, pero que no puede nadie afirmar, tan tajantemente que esto va a seguir como estaba hasta ahora, no es cierto Senador Baena que los hospitales públicos, la Red Pública Hospitalaria vaya a quedar totalmente condenada a desaparecer, todo lo contrario, inclusive para mi gusto, hay una sobreprotección mediante la inyección de unos recursos que deben ser monitoreados, con eficiencia, con indicadores de gestión, porque un hospital tampoco puede convertirse, por público que sea, es que ese hospital se mantiene con los impuestos de los colombianos y ese hospital tiene que montar, mostrar, si no rentabilidad financiera, sí rentabilidad social en la prestación de sus servicios.

Y finalmente, Presidente, vale la pena aclararle a los colombianos esa discusión que puso la Cámara de Representantes, el Representante Gaviria con el tema de la integración vertical, que suena sexi, suena atractivo, las EPS tienen un problema severo de imagen ante la opinión pública, que no es gratis y van a tener que trabajar en eso, y van a tener que mostrar eficiencia, responsabilidad, calidad en la prestación de los servicios, pero que en este momento lo que se estaba proponiendo para que los colombianos sepan era lo siguiente: era cerrar de manera inmediata 9.000 consultorios médicos, odontológicos, 136 centros de hospitalización y atención ambulatorias, en un número superior mensualmente a 22.000, cómo es que yo propongo que acabo la integración vertical con discurso atractivo políticamente de darle duro a las EPS, pero no comento inmediatamente qué se desencadena, y aquí yo no estoy haciendo ninguna defensa de las EPS, o los señores responden o a los señores se les cierra el negocio y así quedó en esa Ley y se acabó el cuentico de la tutela y del paseo millonario, y el control excesivo de los gastos.

Yo creo que hay un avance y en eso, en eso hay que reconocerlo, vamos a monitorearlo, quedan todos los sectores repito en acuartelamiento Ministro, aquí el que falla la va a pagar y la tiene que pagar caro, ustedes son la garantía, el Gobierno, de la seriedad de esto y hemos depositado en usted y su equipo todo la confianza, y finalmente gracias por el capítulo de los niños nuevamente, quedaron los niños con un capítulo de los niños nuevamente, quedaron los niños con un capítulo preferencial y quedan notificados todos si un solo niño o niña en este país se enferma, o peor aún llega a morir por falta de una atención, por un enredo burocráti-

co, por un papel, por un trámite; sencillamente el tema no es de multa ni administrativo, el tema es un asunto penal, que terminará en la Fiscalía General de la Nación, EPS, IPS y el que sea, público o privado. Muchas gracias Presidente.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela la honorable Senadora Dilian Francisca Toro Torres:

Qué problema para que me deje hablar señor Presidente, yo no sé qué es lo que le he hecho para que no me deje hablar, yo soy la coordinadora ponente y usted tenía que darme la palabra. Primero pues me extraña mucho que el doctor Camilo Sánchez diga que nosotros estamos alterando algún tipo de artículo, cuando no es verdad, la conciliación, lo que se hace y todos lo sabemos es mirar el articulado de la Cámara, mirar el articulado del Senado y definir en las dos Cámaras, que somos los Representantes de las dos Cámaras, mirar cuál es el texto que se va a decidir llevar a la conciliación, pues desafortunadamente los de Cámara nos ganaron y tuvimos que aceptar el texto de la Cámara, en el tema de cajas de compensación, que así fue lo que hicimos en la conciliación.

Doctor Camilo, usted sabe que cuando hay conciliaciones pues no todas las podemos ganar el Senado, pues para eso hay una Cámara, que es Cámara y otra es Senado, entonces yo quería decirle que nosotros no hemos asaltado la buena fe de nadie, simplemente el texto de Cámara fue acogido mayoritariamente y por eso se escogió el texto de Cámara en el tema de las cajas de compensación.

Segundo, decirle al doctor Baena como lo expresó la doctora Gilma, yo no sé si hay mala información, pero realmente aquí nosotros no estamos acabando los hospitales públicos, por el contrario le estamos ayudando, nosotros no le hemos disminuido la contratación como usted lo expresó la vez pasada, está en el 60 por ciento, hay un fondo de garantía para los hospitales, se les va a adecuar tecnológicamente, se les va a dar unos créditos condonables para que los hospitales puedan reestructurarse, o sea a mí me parece que esa mala información no puede salir de aquí del Congreso, porque entonces unos son los que defienden y otros los malos, aquí no es así, aquí lo que hicimos fue preservar también lo de los hospitales públicos.

Y otra cosa importante, la promoción y la prevención se va a contratar con las redes de prestación de servicios en donde conjuntamente con la salud pública, se va a hacer una estrategia que se llama estrategia de atención primaria, para identificar el riesgo familiar, individual y colectivo y comunitario, eso es la plata de la promoción y la prevención y no es verdad que se quedaron las EPS con ellas, porque ellos obligatoriamente van a tener que contratarla con las redes de prestación de servicios, que es la red pública del país. Entonces me parece que no podemos desinformar a la gente con respecto a un proyecto de ley, leerlo detenidamente, si tenemos que explicarlo lo explicamos

más, pero no se puede desinformar a la comunidad con respecto a un proyecto de ley. Muchas gracias señor Presidente.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Antonio José Correa Jiménez:

Desde el inicio de la discusión que no les gusta el modelo de aseguramiento, en mi labor de ponente tengo que exponer las bondades de esta Reforma, se habla de una calidad con sostenibilidad fiscal, para nadie es un secreto que este es uno de los principios fundamentales del sistema, que se ha perdido en la medida en que se ha universalizado desmedidamente, hoy el Gobierno y el Congreso han querido introducir este principio fundamental como garantía a una adecuada prestación de los servicios de salud a los usuarios, porque hemos legislado de cara y de frente a los usuarios, que al final son los beneficiados de ese sistema.

El aumento de planes de beneficios, fundamental la inclusión de más de 700 mil millones de pesos, para aumentar los planes de beneficios, el Ejecutivo ha colocado mucho de su parte en cuanto a todo lo que tiene que ver con lo del recobro, que para nadie es un secreto que ha desangrado las arcas de una de las fuentes como lo es el Fosyga, hoy hemos buscado a través del aumento de estos planes de beneficios el acompañamiento de la reforma estatutaria de que se disminuyan esos recobros y de que se acabe con ese hueco fiscal que de una u otra manera coloca en riesgo los recursos de la salud y que se convierte en detrimento de la prestación del servicio.

La nivelación de la UPC, fundamental que un paciente contributivo tenga igual derecho que el paciente subsidiado, el cual para nadie es un secreto que hoy está por alrededor de los 247 mil pesos y el del contributivo por más de 400 mil pesos, eso se llama humanizar la salud, porque de una u otra manera le estamos dando igualdad en la unidad per cápita de salud, para atender con calidad en la prestación del servicio.

El fondo del salvamento de los hospitales públicos, un fondo importante, nosotros los de la región Caribe para nadie es un secreto que tenemos más del 80 por ciento de los hospitales públicos en la quiebra, y necesitamos de este fondo para salvar a los hospitales públicos, porque son los hospitales que por excelencia atienden a la comunidad más pobre de nuestras regiones, y en eso el Congreso y el Ejecutivo por último decirle que lo que se introdujo en la desconcentración en el flujo de recurso, fundamental había que darle unas herramientas a la unidad de vigilancia y control para que se acabe con los barriles sin fondo de la salud, para que exista una superintendencia vigilando los recursos de la salud y que la salud llegue a los pobres como un derecho constitucional.

Quiero decirles muy enfáticamente que lo del crecimiento vertical se cayó porque careció de un estudio técnico y científico, lo suficientemente claro que hablara de la frecuencia de uso, de la capa-

cidad resolutive y eso no se hace de la noche a la mañana, prefiero el estudio serio que hizo el Polo Democrático, que de una vez clara y tajantemente dijo, no me gusta el modelo de aseguramiento, pero no podemos improvisar con demagogias, sin estudios técnicos claros, porque podemos colapsar la red de prestación de servicios y ahí sí es verdad que nos llevaba, porque si hoy tenemos en riesgo la salud de los colombianos dándole lance a ese crecimiento vertical, ahí sí iba a colapsar la salud de los colombianos por la falta de un estudio serio y por la falta de una competencia igual a lo público que lo privado. Muchísimas gracias.

La Presidencia manifiesta:

El reglamento es para que hablen por Bancadas, aquí no se puede modificar un texto, o usted vota sí o vota no.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Guillermo Antonio Santos Marín:

Gracias señor Presidente, Presidente el interés que tengo de intervenir no es para echarme un discurso, es para hacer algunas precisiones que me parece son de vital importancia, no solamente para este Senado sino para la opinión pública nacional, yo no comparto desde ningún punto de vista las muy respetables apreciaciones del Polo Democrático, yo soy una persona respetuosa de las posiciones abiertas de la bancada de oposición, porque me parece que están en lo justo, Democracia que se respete pues necesariamente debe contar con una oposición que sea propositiva, una proposición que haga el papel que definitivamente le da una gran fortaleza a los ejercicios democráticos.

Pero señor Presidente, yo sí quiero dejar en claro que quienes estuvimos trabajando lo hicimos de manera muy seria y propusimos cosas profundas, el tema de la universalización es un tema que se tocó con muchísima seriedad, con muchísima responsabilidad, hoy sabemos que hay cerca de 3 millones de colombianos que no están tenidos en cuenta ni por uno, ni por el otro régimen de afiliación, ni por el subsidiado, ni por el contributivo, cuando hablamos de la universalización, estamos garantizándole la atención a esos 3 millones de colombianos que hoy están por fuera del sistema, a más de eso hablamos de un tema sumamente trascendental que es el tema de la nivelación del POS, sabíamos que era sumamente importante manejar este componente, el tema de la portabilidad nacional, nosotros no podemos desconocer desde ningún punto de vista que son cientos, miles, millones de colombianos los que infortunadamente están afiliados en un municipio y no podían acceder a ese servicio, en un municipio o en un departamento, diferente a donde habían estado afiliados.

El tema de la actualización del POS, señor Presidente, es un tema sumamente importante, llevamos cerca de 18 años con un POS que no ha sido modificado, que no ha sido reestructurado, y nosotros con esta Reforma estamos atendiendo de manera muy seria este componente, pero a

más en esta Ley de la República a partir del día de hoy señor Presidente, nosotros dejamos claro que los recursos de la salud no se pueden utilizar para comprar activos fijos y no se pueden utilizar para actividades distintas al tema de la salud, esto me parece sumamente trascendental, porque entra definitivamente a regular el que los dineros de la salud sean para el tema de la salud y no para actividades diferentes.

Y lo que tiene que ver con el tema de la contratación del personal, misiones señor Presidente, a mí me parece trascendental que el personal médico, el personal paramédico sea contratado de manera directa por las redes del servicio público de manera definitiva, o sea que le garanticemos que ese personal hace parte de la planta, no que se haga a través de las mal llamadas cooperativas de trabajo asociado, tengan como finalidad hacer la intermediación laboral.

Me parece señor Presidente, que esta Comisión Séptima de Cámara y de Senado trabajó de manera muy seria, no de manera folclórica y que aquí había gente capacitada con la asesoría y la orientación del Ministerio de la Protección Social, que como ente rector de la materia jugó un papel sumamente preponderante en esta actividad, señor Presidente.

Y, yo quiero decirle al doctor Camilo Sánchez, que como representante del Partido Liberal en la Comisión Séptima del Senado, no permitimos que se hiciera ningún tipo de goles, porque entre otras cosas no hubo ningún interés por parte de ninguno de los miembros de las Comisiones en hacer este tipo de procedimientos, de modo que esté tranquilo doctor Camilo, esté tranquilo Partido Polo Democrático, que en las Comisiones Séptimas trabajamos de manera seria, por entregarle un ordenamiento jurídico en el componente de seguridad social a todos los colombianos que esté acorde con las exigencias, por supuesto que habrá mucho que adelantar y mucho que avanzar en otros tópicos, pero que el tema de la salud finalmente, señor Presidente, lo abordamos con la seriedad y la responsabilidad que la materia amerita. Muchas gracias señor Presidente.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Fernando Eustacio Tamayo Tamayo:

Gracias Presidente. Ya mis compañeros que participaron en la conciliación han señalado la seriedad del trabajo adelantado conjuntamente con la Cámara, pero yo quiero acá señalarles a quienes se han pronunciado en contra de que no se le haya dado cabida a la integración vertical, expresarles que no se puede seguir jugando con este tipo de iniciativas hechas a última hora con un carácter demagógico, con un carácter populista y pretender que sean acogidas porque sí, sin ningún soporte, sin ninguna ilustración que justifique este tipo de iniciativa, de manera que la Comisión se ocupó del tema, pero el tratamiento que le dio es el que corresponde actuando con toda la seriedad.

Y en segundo lugar, el doctor Avellaneda señala que el Polo no va a votar, yo he encontrado que hay quienes acá siempre procuran encontrar alguna razón, para no apoyar las cosas importantes que se están tratando en el seno de la Plenaria y entonces pues siempre encontrarán qué decir, pero con relación a esta ley, le señalaría tenga la seguridad de que es una ley bien trabajada, bien instrumentada, que seguramente va a articular el sistema de salud y que va a avanzar en mucho para garantizarle a los colombianos un servicio de calidad, un servicio muy funcional, muy superior al que hoy se tiene, de manera que colegas, yo creo que este es un paso importante que damos para mejorar la salud de Colombia, y seguramente todos nosotros seremos testigos de ese avance tan importante que vamos a lograr en ese campo. Gracias Presidente.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Germán Bernardo Carlosama López:

Gracias señor Presidente, quiero como Senador del Movimiento de Autoridades Indígenas de Colombia, AICO, dejar 2 precisiones para este honorable recinto y para las comunidades indígenas a las cuales represento, más de 1.300.000 comuneros indígenas. Esta Ley ya si bien cada uno de ustedes ha interpretado y ha manifestado las cosas buenas y negativas que tiene, como pueblos indígenas manifestar que en esta ley no fuimos incluidos y a la vez nos hemos sentido excluidos y han oído algunas apreciaciones de algunos juristas donde han manifestado que es una ley de carácter general, pero seguir insistiendo que la ley, esta ley necesitaba de haberse agotado la consulta previa con los pueblos indígenas, tal como lo refiere el Convenio 169, la honorable Corte Constitucional también se ha pronunciado en Sentencias 039, la 208, la 063 que es la más reciente donde se tenía que haber concertado con los pueblos indígenas.

Ha habido ya leyes que se han caído precisamente por esa falta de concertación con nuestras comunidades, porque de hecho para nosotros el servicio fundamental del Derecho a la Salud, es fundamental y por tanto dado a que tiene que haber un trato diferencial, pero sobre todo que se reconozcan nuestras propias formas de dar nuestra medicina tradicional, nuestros médicos tradicionales. Pero también es bueno dejar constancia que ante la no inclusión de esta ley, el Gobierno Nacional a través del doctor Mauricio Santamaría se ha comprometido para los pueblos indígenas a sacar una ley que regule los temas indígenas propios y a darle mensaje de urgencia.

Queridos honorables Senadores y sobre todo los compañeros de la Comisión Séptima para manifestarles que el Gobierno ha obtenido este compromiso para con nosotros, y solicitarles su colaboración desde ya para cuando, a través de la Mesa Nacional de Concertación los pueblos indígenas hagamos una ley propia en el tema de salud, ustedes nos colaboren y nos contribuyan en su apro-

bación de esta ley, insisto ley fundamental para los compañeros indígenas para desarrollar y compartir la pervivencia como los pueblos.

Hay que tener en cuenta que hay conceptos que han manifestado que esta ley propia indígena tendría que estar aprobada igual, en igual tiempo que este proyecto que se está aprobando, es decir, tendremos que ser diligentes en los tiempos y que ustedes nos contribuyan para mejorar la salud en los pueblos indígenas. Muchas gracias señor Presidente.

El honorable Senador Juan Manuel Galán Pachón, deja la siguiente constancia:

Constancia

Bogotá, D. C., diciembre 14 de 2010

Honorable Senador

ARMANDO BENEDETTI

Presidente

Senado de la República

Ciudad

Ref.: Impedimento.

Respetado Presidente:

En cumplimiento de los artículos 286, 290 y 291 de la Ley 5ª de 1992, me permito solicitar se me reconozca un impedimento para participar en la discusión y votación del artículo 66 del Informe de Comisión Accidental e Informe de Conciliación del **Proyecto de ley número 01 de 2010 Senado por medio de la cual se reforma el Sistema General de Seguridad Social en Salud, y se dictan otras disposiciones, acumulado con el Proyecto de ley número 95 de 2010 Senado, 143 de 2010 Senado, 147 de 2010 Senado, 160 de 2010 Senado, 161 de 2010 Senado, 182 de 2010 Senado, 111 de 2010 Cámara, 126 de 2010 Cámara, 087 de 2010 Cámara y 035 de 2010.**

El artículo mencionado ordena la Atención integral en salud a discapacitados, lo que plantea un conflicto de interés pues tengo un familiar en cuarto grado de consanguinidad con discapacidad.

Cordialmente,

Juan Manuel Galán Pachón,

Senador de la República.

La Presidencia somete a consideración de la Plenaria el Informe de Conciliación del Proyecto de ley número 01 de 2010 Senado, 106 de 2010 Cámara; cierra su discusión y, de conformidad con el Acto Legislativo 01 de 2009, abre la votación e indica a la Secretaría abrir el registro electrónico para proceder a la votación nominal.

La Presidencia cierra la votación e indica a la Secretaría cerrar el registro electrónico e informar el resultado de la votación.

Por Secretaría se informa el siguiente resultado:

Por el Sí: 51

Por el No: 07

TOTAL: 58 Votos

Votación nominal al informe de conciliación al Proyecto de ley número 01 de 2010 Senado, por medio de la cual se reforma el Sistema General de Seguridad Social en Salud, y se dictan otras disposiciones, acumulado con el Proyecto de ley número 95 de 2010 Senado, por la cual se reforma el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones, Proyecto de ley número 143 de 2010 Senado, por medio de la cual se eliminan barreras de acceso en los servicios de salud y se dinamizan los procesos de atención, Proyecto de ley número 147 de 2010 Senado, por la cual se reforma parcialmente la Ley 1122 de 2007 y se dictan otras disposiciones, Proyecto de ley número 160 de 2010 Senado, por medio de la cual se modifica parcialmente el artículo 224 de la Ley 100 de 1993, Proyecto de ley número 161 de 2010 Senado, por medio de la cual se contribuye al fortalecimiento de las condiciones laborales y humanas de los estudiantes, trabajadores y profesionales de la salud y se fomenta la participación ciudadana en la prestación y administración de los servicios de salud, Proyecto de ley número 182 de 2010 Senado, por medio del cual se establecen medidas para fortalecer sistema de inspección, vigilancia y control en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, Proyecto de ley número 111 de 2010 Cámara, por medio de la cual se modifican algunos artículos de las Leyes 100 del 26 de diciembre de 1993 y la 1122 de 2007, Proyecto de ley número 126 de 2010 Cámara, por la cual se regula el Servicio Público de Seguridad Social en Salud, se sustituye el libro II de la Ley 100 de 1993, se adopta el Estatuto Único del Sistema de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones, Proyecto de ley número 087 de 2010 Cámara, por medio de la cual se modifican algunos artículos de las Leyes 100 de 1993 y 1122 de 2007, Proyecto de ley número 035 de 2010 de iniciativa gubernamental, por medio de la cual se dispone lo relativo al financiamiento del defensor del usuario.

Honorables Senadores por el sí:

Aguilar Hurtado Nerthink Mauricio
 Andrade Serrano Hernán Francisco
 Arbeláez Escalante Amparo
 Ballesteros Bernier Jorge Eliécer
 Barreras Montealegre Roy Leonardo
 Barriga Peñaranda Carlos Emiro
 Benedetti Villaneda Armando
 Besayle Fayad Musa
 Carlosama López Germán Bernardo
 Casado de López Arleth Patricia
 Celis Carrillo Bernabé
 Cepeda Sarabia Efraín José
 Char Abdala Fuad Ricardo
 Corzo Román Juan Manuel

Correa Jiménez Antonio José
 Elías Vidal Bernardo Miguel
 Ferro Solanilla Carlos Roberto
 Galvis Aguilar Honorio
 García Burgos Nora María
 García Romero Teresita
 Géchem Turbay Jorge Eduardo
 Gerlén Echeverría Roberto Víctor
 Gómez Román Édgar Alfonso
 Guerra de la Espriella Antonio del Cristo
 Herrera Acosta José Francisco
 Hoyos Giraldo Germán Darío
 Hurtado Angulo Hemel
 Iragorri Hormaza Jorge Aurelio
 Jiménez Gómez Gilma
 Laserna Jaramillo Juan Mario
 Lizcano Arango Óscar Mauricio
 Martínez Aristizábal Maritza
 Mazenet Corrales Manuel Julián
 Merlano Morales Eduardo Carlos
 Mora Jaramillo Manuel Guillermo
 Moota Solarte Carlos Fernando
 Name Cardozo José David
 Olano Becerra Plinio Edilberto
 Quintero Marín Carlos Arturo
 Rapag Matar Fuad Emilio
 Rendón Roldán Liliana María
 Restrepo Escobar Juan Carlos
 Rodríguez Sarmiento Milton Arlex
 Sánchez Ortega Camilo Armando
 Santos Marín Guillermo Antonio
 Tamayo Tamayo Fernando Eustacio
 Toro Torres Dilian Francisca
 Villegas Villegas Germán
 Wilches Sarmiento Claudia Jeanneth
 Zapata Correa Gabriel Ignacio
 Zuccardi de García Piedad.

Honorables Senadores por el no:
 Avellaneda Tarazona Luis Carlos
 Guevara Jorge Eliécer
 López Maya Alexander
 Moreno Rojas Néstor Iván
 Ospina Gómez Mauricio Ernesto
 Robledo Castillo Jorge Enrique
 Virgüez Piraquive Manuel Antonio.

14.XII.2010

En consecuencia, ha sido aprobado el Informe de Conciliación al Proyecto de ley número 01 de 2010 Senado, 106 de 2010 Cámara.

**INFORME DE CONCILIACIÓN
 AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 01
 DE 2010 SENADO, 106 DE 2010 CÁMARA**
*por medio de la cual se reforma el Sistema
 General de Seguridad Social en Salud, y se dictan
 otras disposiciones y sus acumulados.*

Bogotá, D. C., 13 de diciembre de 2010

Doctor

ARMANDO BENEDETTI VILLANEDA

Presidente

Honorable Senado de la República

Doctor

CARLOS ALBERTO ZULUAGA

Presidente

Honorable Cámara de Representantes

Ciudad

Ref.: Acta de conciliación Proyecto de ley número 01 de 2010 Senado, 106 de 2010 Cámara, por medio de la cual se reforma el Sistema General de Seguridad Social en Salud, y se dictan otras disposiciones. Acumulado con Proyecto de ley número 95 de 2010 Senado, por la cual se reforma el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones. Proyecto de ley número 143 de 2010 Senado, por medio de la cual se eliminan barreras de acceso en los servicios de salud y se dinamizan los procesos de atención, Proyecto de ley número 147 de 2010 Senado, por la cual se reforma parcialmente la Ley 1122 de 2007 y se dictan otras disposiciones, Proyecto de ley número 160 de 2010 Senado, por medio de la cual se modifica parcialmente el artículo 224 de la Ley 100 de 1993, Proyecto de ley número 161 de 2010 Senado, por medio de la cual se contribuye al fortalecimiento de las condiciones laborales y humanas de los estudiantes, trabajadores y profesionales de la salud y se fomenta la participación ciudadana en la prestación y administración de los servicios de salud, Proyecto de ley número 182 de 2010 Senado, por medio de la cual se establecen medidas para fortalecer el Sistema de Inspección, Vigilancia y Control en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, Proyecto de ley número 111 de 2010 Cámara, por medio de la cual se modifican algunos artículos de las Leyes 100 del 26 de diciembre de 1993 y 1122 de 2007, Proyecto de ley número 126 de 2010 Cámara, por la cual se regula el servicio público de seguridad social en salud, se sustituye el Libro II de la Ley 100 de 1993, se adopta el Estatuto Único del Sistema de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones, Proyecto de ley número 035 de 2010 de iniciativa gubernamental, por medio de la cual se dispone lo relativo al financiamiento del defensor del usuario y Proyecto de ley número 087 de 2010 Cámara, por medio de la cual se modifican algunos artículos de las Leyes 100 de 1993 y 1122 de 2007.

Conforme a la designación efectuada por las honorables Mesas Directivas del Senado de la

República y Cámara de Representantes, según lo contemplado en el artículo 161 Constitucional y en los artículos 186, 187 y 188 de la Ley 5ª de 1992, por su conducto nos permitimos someter a consideración de las plenarios del Senado y Cámara de Representantes, el texto conciliado de la referencia.

Para cumplir con nuestro cometido encomendado, procedimos a realizar un estudio comparativo de los textos aprobados en las respectivas Cámaras, para verificar cuáles fueron las diferencias que obligan a la conciliación. A continuación presentamos el cuadro comparativo correspondiente:

CUADRO COMPARATIVO DE LOS TEXTOS APROBADOS EN SEGUNDO DEBATE EN LAS PLENARIAS DE SENADO Y CÁMARA DE REPRESENTANTES

Proyecto de ley número 01 de 2010 Senado, 106 de 2010 Cámara, por medio de la cual se reforma el Sistema General de Seguridad Social en Salud, y se dictan otras disposiciones. Acumulado con Proyecto de ley número 95 de 2010 Senado, por la cual se reforma el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones. Proyecto de ley número 143 de 2010 Senado, por medio de la cual se eliminan barreras de acceso en los servicios de salud y se dinamizan los procesos de atención, Proyecto de ley número 147 de 2010 Senado, por la cual se reforma parcialmente la Ley 1122 de 2007 y se

dictan otras disposiciones, Proyecto de ley número 160 de 2010 Senado, por medio de la cual se modifica parcialmente el artículo 224 de la Ley 100 de 1993, Proyecto de ley número 161 de 2010 Senado, por medio de la cual se contribuye al fortalecimiento de las condiciones laborales y humanas de los estudiantes, trabajadores y profesionales de la salud y se fomenta la participación ciudadana en la prestación y administración de los servicios de salud, Proyecto de ley número 182 de 2010 Senado, por medio de la cual se establecen medidas para fortalecer Sistema de Inspección, Vigilancia y Control en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, Proyecto de ley número 111 de 2010 Cámara, por medio de la cual se modifican algunos artículos de las Leyes 100 del 26 de diciembre de 1993 y 1122 de 2007, Proyecto de ley número 126 de 2010 Cámara, por la cual se regula el servicio público de seguridad social en salud, se sustituye el Libro II de la Ley 100 de 1993, se adopta el Estatuto Único del Sistema de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones, Proyecto de ley número 035 de 2010 de iniciativa gubernamental, por medio de la cual se dispone lo relativo al financiamiento del defensor del usuario, y Proyecto de ley número 087 de 2010 Cámara, por medio de la cual se modifican algunos artículos de las Leyes 100 de 1993 y 1122 de 2007.

<p>TEXTO APROBADO PLENARIA DE SENADO TEXTO DEFINITIVO AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 01 DE 2010 SENADO, 106 DE 2010 CÁMARA</p>	<p>TEXTO APROBADO PLENARIA DE CÁMARA TEXTO DEFINITIVO AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 01 DE 2010 SENADO, 106 DE 2010 CÁMARA</p>
<p><i>“por medio de la cual se reforma el sistema General de Seguridad Social en Salud, y se dictan otras disposiciones”</i></p>	<p><i>“por medio de la cual se reforma el sistema General de Seguridad Social en Salud, y se dictan otras disposiciones”</i></p>
<p>TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES</p>	<p>TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES</p>
<p>Artículo 3º. Principios del Sistema General de Seguridad Social en Salud. Modifícase el artículo 153 de la Ley 100 de 1993, con el siguiente texto: “Son principios del Sistema General de Seguridad Social en Salud:</p> <p>3.1 Universalidad: El Sistema General de Seguridad Social en Salud cubre a todos los residentes en el país, en todas las etapas de la vida.</p> <p>3.2. Solidaridad: Es la práctica del mutuo apoyo para garantizar el acceso y sostenibilidad a los servicios de Seguridad Social en Salud, entre las personas.</p> <p>3.3 Igualdad: El acceso a la Seguridad Social en Salud se garantiza sin discriminación a las personas residentes en el territorio colombiano, por razones de cultura, sexo, raza, origen nacional, orientación sexual, religión, edad o capacidad económica sin perjuicio de la prevalencia constitucional de los derechos de los niños.</p> <p>3.4 Obligatoriedad: La afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud es obligatoria para todos los residentes en Colombia.</p> <p>3.5 Prevalencia de derechos: Es obligación de la familia, el Estado y la sociedad en materia de salud, cuidar, proteger y asistir a las mujeres en estado de embarazo y en edad reproductiva, a los niños, las niñas y adolescentes, para garantizar su vida, su salud, su integridad física y moral y su desarrollo armónico e integral. La prestación de estos servicios corresponderá con los ciclos vitales formulados en esta ley, dentro del Plan de Beneficios.</p> <p>3.6 Enfoque diferencial: El principio de enfoque diferencial reconoce que hay poblaciones con características particulares en</p>	<p>Artículo 3º. Principios del Sistema General de Seguridad Social en Salud. Modifícase el artículo 153 de la Ley 100 de 1993, con el siguiente texto: “Son principios del Sistema General de Seguridad Social en Salud:</p> <p>3.1 Universalidad: El Sistema General de Seguridad Social en Salud cubre a todos los residentes en el país, en todas las etapas de la vida.</p> <p>3.2. Solidaridad: Es la práctica del mutuo apoyo para garantizar el acceso y sostenibilidad a los servicios de Seguridad Social en Salud, entre las personas.</p> <p>3.3 Igualdad: El acceso a la Seguridad Social en Salud se garantiza sin discriminación a las personas residentes en el territorio colombiano, por razones de cultura, sexo, raza, origen nacional, orientación sexual, religión, edad o capacidad económica sin perjuicio de la prevalencia constitucional de los derechos de los niños.</p> <p>3.4 Obligatoriedad: La afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud es obligatoria para todos los residentes en Colombia.</p> <p>3.5 Prevalencia de derechos: Es obligación de la familia, el Estado y la sociedad en materia de salud, cuidar, proteger y asistir a las mujeres en estado de embarazo y en edad reproductiva, a los niños, las niñas y adolescentes, para garantizar su vida, su salud, su integridad física y moral y su desarrollo armónico e integral. La prestación de estos servicios corresponderá con los ciclos vitales formulados en esta ley, dentro del Plan de Beneficios.</p> <p>3.6 Enfoque diferencial: El principio de enfoque diferencial reconoce que hay poblaciones con características particulares en</p>

TEXTO APROBADO PLENARIA DE SENADO	TEXTO APROBADO PLENARIA DE CÁMARA
razón de su edad, género, raza, etnia, condición de discapacidad y víctimas de la violencia para las cuales el Sistema General de Seguridad Social en Salud ofrecerá especiales garantías, y esfuerzos; encaminados a la eliminación de las situaciones de discriminación y marginación.	razón de su edad, género, raza, etnia, condición de discapacidad y víctimas de la violencia para las cuales el Sistema General de Seguridad Social en Salud ofrecerá especiales garantías, y esfuerzos; encaminados a la eliminación de las situaciones de discriminación y marginación.
3.7 Equidad: El Sistema General de Seguridad Social en Salud debe garantizar el acceso al Plan de Beneficios a los afiliados, independientemente de su capacidad de pago y condiciones particulares, evitando que prestaciones individuales no pertinentes de acuerdo con criterios técnicos y científicos pongan en riesgo los recursos necesarios para la atención del resto de la población.	3.7 Equidad: El Sistema General de Seguridad Social en Salud debe garantizar el acceso al Plan de Beneficios a los afiliados, independientemente de su capacidad de pago y condiciones particulares, evitando que prestaciones individuales no pertinentes de acuerdo con criterios técnicos y científicos pongan en riesgo los recursos necesarios para la atención del resto de la población.
3.8 Calidad: Los servicios de salud deberán atender las condiciones del paciente de acuerdo con la evidencia científica, provistos de forma integral, segura y oportuna, mediante una atención humanizada.	3.8 Calidad: Los servicios de salud deberán atender las condiciones del paciente de acuerdo con la evidencia científica, provistos de forma integral, segura y oportuna, mediante una atención humanizada.
3.9 Eficiencia: Es la óptima relación entre los recursos disponibles para obtener los mejores resultados en salud y calidad de vida de la población.	3.9 Eficiencia: Es la óptima relación entre los recursos disponibles para obtener los mejores resultados en salud y calidad de vida de la población.
3.10 Participación social: Es la intervención de la comunidad en la organización, control, gestión y fiscalización de las instituciones y del sistema en conjunto.	3.10 Participación social: Es la intervención de la comunidad en la organización, control, gestión y fiscalización de las instituciones y del sistema en conjunto.
3.11 Progresividad: Es la gradualidad en la actualización de las prestaciones incluidas en el Plan de Beneficios.	3.11 Progresividad: Es la gradualidad en la actualización de las prestaciones incluidas en el Plan de Beneficios.
3.12 Libre escogencia: El Sistema General de Seguridad Social en Salud asegurará a los usuarios libertad en la escogencia entre las Entidades Promotoras de Salud y los prestadores de servicios de salud dentro de su red en cualquier momento de tiempo.	3.12 Libre escogencia: El Sistema General de Seguridad Social en Salud asegurará a los usuarios libertad en la escogencia entre las Entidades Promotoras de Salud y los prestadores de servicios de salud dentro de su red en cualquier momento de tiempo.
3.13 Sostenibilidad: Las prestaciones que reconoce el sistema se financiarán con los recursos destinados por la ley para tal fin, los cuales deberán tener un flujo ágil y expedito. Las decisiones que se adopten en el marco del Sistema General de Seguridad Social en Salud deben consultar criterios de sostenibilidad fiscal. La administración de los fondos del sistema no podrá afectar el flujo de recursos del mismo.	3.13 Sostenibilidad: Las prestaciones que reconoce el sistema se financiarán con los recursos destinados por la ley para tal fin, los cuales deberán tener un flujo ágil y expedito. Las decisiones que se adopten en el marco del Sistema General de Seguridad Social en Salud deben consultar criterios de sostenibilidad fiscal. La administración de los fondos del sistema no podrá afectar el flujo de recursos del mismo.
3.14 Transparencia: Las condiciones de prestación de los servicios, la relación entre los distintos actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud y la definición de políticas en materia de salud, deberán ser públicas, claras y visibles.	3.14 Transparencia: Las condiciones de prestación de los servicios, la relación entre los distintos actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud y la definición de políticas en materia de salud, deberán ser públicas, claras y visibles.
3.15 Descentralización administrativa: En la organización del Sistema General de Seguridad Social en Salud la gestión será descentralizada y de ella harán parte las direcciones territoriales de salud.	3.15 Descentralización administrativa: En la organización del Sistema General de Seguridad Social en Salud la gestión será descentralizada y de ella harán parte las direcciones territoriales de salud.
3.16 Complementariedad y concurrencia: Se propiciará que los actores del sistema en los distintos niveles territoriales se complementen con acciones y recursos en el logro de los fines del Sistema General de Seguridad Social en Salud.	3.16 Complementariedad y concurrencia: Se propiciará que los actores del sistema en los distintos niveles territoriales se complementen con acciones y recursos en el logro de los fines del Sistema General de Seguridad Social en Salud.
3.17 Corresponsabilidad: Toda persona debe propender por su autocuidado, por el cuidado de la salud de su familia y de la comunidad, un ambiente sano, el uso racional y adecuado de los recursos el Sistema General de Seguridad Social en Salud y cumplir con los deberes de solidaridad, participación y colaboración. Las instituciones públicas y privadas promoverán la apropiación y el cumplimiento de este principio.	3.17 Corresponsabilidad: Toda persona debe propender por su autocuidado, por el cuidado de la salud de su familia y de la comunidad, un ambiente sano, el uso racional y adecuado de los recursos el Sistema General de Seguridad Social en Salud y cumplir con los deberes de solidaridad, participación y colaboración. Las instituciones públicas y privadas promoverán la apropiación y el cumplimiento de este principio.
3.18 Irrenunciabilidad: El derecho a la seguridad social en salud es irrenunciable, no puede renunciarse a él ni total ni parcialmente.	3.18 Irrenunciabilidad: El derecho a la seguridad social en salud es irrenunciable, no puede renunciarse a él ni total ni parcialmente.
3.19 Intersectorialidad: Es la acción conjunta y coordinada de los diferentes sectores y organizaciones que de manera directa o indirecta, en forma integrada y continua, afectan los determinantes y el estado de salud de la población.	3.19 Intersectorialidad: Es la acción conjunta y coordinada de los diferentes sectores y organizaciones que de manera directa o indirecta, en forma integrada y continua, afectan los determinantes y el estado de salud de la población.
3.20 Prevención: Es el enfoque de precaución que se aplica a la gestión del riesgo, a la evaluación de los procedimientos y la prestación de los servicios de salud.	3.20 Prevención: Es el enfoque de precaución que se aplica a la gestión del riesgo, a la evaluación de los procedimientos y la prestación de los servicios de salud.
3.21 Continuidad: <u>Toda persona que habiendo ingresado al Sistema General de Seguridad Social en Salud tiene vocación de permanencia y no debe, en principio, ser separado del mismo cuando esté en peligro su calidad de vida e integridad.</u>	
Artículo 5°. Competencias de los distintos niveles de la administración pública. Adicionar al artículo 42 de la Ley 715 de 2001 los siguientes numerales:	Artículo 5°. Competencias de los distintos niveles de la administración pública. Adicionar al artículo 42 de la Ley 715 de 2001 los siguientes numerales:
42.22 Aprobar los Planes Bienales de Inversiones Públicas, para la prestación de los servicios de salud, de los departamentos y distritos, en los términos que determine el Ministerio de la Protección Social, de acuerdo con la política de prestación de servicios de salud.	42.22 Aprobar los Planes Bienales de Inversiones Públicas, para la prestación de los servicios de salud, de los departamentos y distritos, en los términos que determine el Ministerio de la Protección Social, de acuerdo con la política de prestación de servicios de salud.

TEXTO APROBADO PLENARIA DE SENADO	TEXTO APROBADO PLENARIA DE CÁMARA
<p>42.23 Diseñar indicadores para medir logros en salud, determinar la metodología para su aplicación, así como la distribución de recursos de conformidad con estos, cuando la ley así lo autorice. Los indicadores deberán medir los logros del Sistema General de Seguridad Social en Salud, frente a todos los actores del sistema. Modificar los siguientes numerales del artículo 43 y 44, de la Ley 715 del 2001, así:</p> <p>43.2.7 Avalar los Planes Bienales de Inversiones Públicas en Salud, de los municipios de su jurisdicción, en los términos que defina el Ministerio de la Protección Social, de acuerdo con la política de prestación de servicios de salud, cuyo consolidado constituye el Plan Bienal de Inversiones Públicas Departamentales.</p> <p>43.3.4 Formular y ejecutar el Plan de Intervenciones Colectivas departamentales.</p> <p>43.3.9 Asistir técnicamente y supervisar a los municipios, en la prestación del Plan de Intervenciones Colectivas, y las acciones de salud pública individuales que se realicen en su jurisdicción. El Ministerio de la Protección Social reglamentará el proceso de asistencia técnica, con recursos financieros, tecnológicos, humanos, gestión de procesos y resultados esperados.</p> <p>43.4.3 Cofinanciar la afiliación al Régimen Subsidiado de la población pobre y vulnerable.</p> <p>44.3.1 Adoptar, implementar y adaptar las políticas y planes en salud pública de conformidad con las disposiciones del orden nacional y departamental, así como formular, ejecutar y evaluar, los planes de intervenciones colectivas.</p> <p>Adicionar a los artículos 43 y 44 de la Ley 715, el siguiente numeral:</p> <p>43.3.10 La responsabilidad para la coordinación y la organización de los servicios de salud bajo la estrategia de Atención Primaria en Salud, será departamental o distrital. El Gobierno Nacional, los departamentos y distritos, concurrirán en el financiamiento de dichos servicios.</p> <p>44.3.7 La responsabilidad para la coordinación de la organización de los servicios en el marco de la estrategia de atención primaria en salud, será Distrital y Municipal.</p>	<p>42.23 Diseñar indicadores para medir logros en salud, determinar la metodología para su aplicación, así como la distribución de recursos de conformidad con estos, cuando la ley así lo autorice. Los indicadores deberán medir los logros del Sistema General de Seguridad Social en Salud, frente a todos los actores del sistema. Modificar los siguientes numerales del artículo 43 y 44, de la Ley 715 del 2001, así:</p> <p>43.2.7 Avalar los Planes Bienales de Inversiones Públicas en Salud, de los municipios de su jurisdicción, en los términos que defina el Ministerio de la Protección Social, de acuerdo con la política de prestación de servicios de salud, cuyo consolidado constituye el Plan Bienal de Inversiones Públicas Departamentales.</p> <p>43.3.4 Formular y ejecutar el Plan de Intervenciones Colectivas departamentales.</p> <p>43.3.9 Asistir técnicamente y supervisar a los municipios, en la prestación del Plan de Intervenciones Colectivas, y las acciones de salud pública individuales que se realicen en su jurisdicción. El Ministerio de la Protección Social reglamentará el proceso de asistencia técnica, con recursos financieros, tecnológicos, humanos, gestión de procesos y resultados esperados.</p> <p>43.4.3 Cofinanciar la afiliación al Régimen Subsidiado de la población pobre y vulnerable.</p> <p>44.3.1 Adoptar, implementar y adaptar las políticas y planes en salud pública de conformidad con las disposiciones del orden nacional y departamental, así como formular, ejecutar y evaluar, los planes de intervenciones colectivas.</p> <p>Adicionar al artículo 43 y 44 de la Ley 715 de 2001 los siguientes numerales:</p> <p><u>43.3.10 Coordinar y controlar la organización y operación de los servicios de salud bajo la estrategia de la Atención Primaria en Salud a nivel departamental y distrital.</u></p> <p>44.3.7 Coordinar y controlar la organización y operación de los servicios de salud bajo la estrategia de la Atención Primaria en Salud a nivel municipal.</p>
<p>TÍTULO II SALUD PÚBLICA, PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN Y ATENCIÓN PRIMARIA EN SALUD</p>	
<p>CAPÍTULO I Salud pública</p>	
<p>Artículo 6°. Plan Decenal para la Salud Pública. El Ministerio de la Protección Social elaborará un Plan Decenal de Salud Pública a través de un proceso amplio de participación social y en el marco de la estrategia de atención primaria en salud, en el cual deben confluir las políticas sectoriales para mejorar el estado de salud de la población, incluyendo la salud mental.</p> <p>El Plan definirá los objetivos, las metas, las acciones, los recursos, los responsables sectoriales, los indicadores de seguimiento, y los mecanismos de evaluación del Plan.</p> <p>El Ministerio de la Protección Social podrá hacer modificaciones al Plan Decenal de acuerdo con las prioridades en salud según análisis de los eventos de interés en salud pública que se presenten.</p> <p>Parágrafo transitorio. El primer Plan Decenal deberá ponerse en vigencia en el año 2012.</p>	<p>Artículo 6°. Plan Decenal para la Salud Pública. El Ministerio de la Protección Social elaborará un Plan Decenal de Salud Pública a través de un proceso amplio de participación social y en el marco de la estrategia de atención primaria en salud, en el cual deben confluir las políticas sectoriales para mejorar el estado de salud de la población, incluyendo la salud mental. <u>Garantizando que el proceso de participación social sea eficaz, mediante la promoción de la capacitación de la ciudadanía y de las organizaciones sociales.</u></p> <p>El Plan definirá los objetivos, las metas, las acciones, los recursos, los responsables sectoriales, los indicadores de seguimiento, y los mecanismos de evaluación del Plan.</p> <p>El Ministerio de la Protección Social podrá hacer modificaciones al Plan Decenal de acuerdo con las prioridades en salud según análisis de los eventos de interés en salud pública que se presenten.</p> <p>Parágrafo transitorio. El primer Plan Decenal deberá ponerse en vigencia en el año 2012.</p>
<p>Artículo 8°. Observatorio de salud. El Ministerio de la Protección Social creará el Observatorio Nacional de Salud, como una dependencia del Instituto Nacional de Salud. El Gobierno Nacional establecerá mediante reglamento las condiciones de organización y operación del observatorio Nacional de Salud, el equipo técnico y humano para su funcionamiento y apropiará los recursos para su implementación.</p>	<p><u>Artículo 8°. Observatorio Nacional de Salud. El Ministerio de la Protección Social creará el Observatorio Nacional de Salud, dirigido por el Instituto Nacional de Salud, e integrado por el Invíva e instancias académicas y de la sociedad civil.</u></p> <p><u>El Ministerio de la Protección Social establecerá mediante reglamento las condiciones de organización y operación del Observatorio Nacional de Salud.</u></p> <p><u>El Observatorio Nacional de Salud será el responsable de hacer monitoreo a los indicadores de salud pública para cada municipio y departamento, y permitirá contar con información desagregada que será divulgada semestralmente.</u></p>

TEXTO APROBADO PLENARIA DE SENADO CAPÍTULO II Acciones de salud pública, atención primaria en salud y promoción y prevención	TEXTO APROBADO PLENARIA DE CÁMARA CAPÍTULO III Acciones de salud pública, atención primaria en salud y promoción y prevención
<p>Artículo 11. Contratación de las acciones de salud pública y promoción y prevención. Las acciones de salud pública y promoción y prevención, serán ejecutadas en el marco de la estrategia de atención primaria en salud, de acuerdo con el Plan Territorial de Salud y se contratarán y ejecutarán de forma articulada. Los recursos de las entidades territoriales a los que se refiere el presente artículo continuarán girándose y manejándose en las Cuentas Maestras de que trata el literal b), del artículo 13, de la Ley 1122 del 2007.</p> <p>Los gobernadores y alcaldes contratarán las acciones colectivas de salud pública de su competencia con las redes conformadas en el espacio poblacional determinado por el municipio con base en la reglamentación establecida por el Ministerio de la Protección Social, para la prestación de servicios de salud, conforme a la estrategia de Atención Primaria en Salud.</p> <p>Las Entidades Promotoras de Salud garantizarán la prestación de las intervenciones de promoción de la salud, detección temprana, protección específica, vigilancia epidemiológica y atención de las enfermedades de interés en salud pública, del Plan de Beneficios con las redes definidas para una población y espacio determinados.</p> <p>Las redes articuladas por los municipios y las Entidades Promotoras de Salud en los espacios poblacionales para la prestación de servicios de salud, serán habilitadas por las entidades departamentales o <u>distritales</u> competentes, en el marco del Sistema Obligatorio de Garantía de la Calidad, de acuerdo con la reglamentación que para tal fin establezca el Ministerio de la Protección Social.</p> <p>La contratación incluirá la cobertura por grupo etario, metas, resultados, indicadores de impacto y seguimiento que se verificarán con los Registros Individuales de Prestación de Servicios (RIPS).</p> <p>Parágrafo transitorio. Hasta tanto se verifiquen las condiciones de habilitación de las redes, la contratación de las acciones colectivas de salud pública <u>v las de promoción y prevención</u>, continuará ejecutándose de acuerdo con las normas vigentes a la promulgación de la presente ley.</p>	<p>Artículo 11. Contratación de las acciones de salud pública y promoción y prevención. Las acciones de salud pública y promoción y prevención, no serán ejecutadas en el marco de la estrategia de atención primaria en salud, de acuerdo con el Plan Territorial de Salud y se contratarán y ejecutarán de forma articulada. Los recursos de las entidades territoriales a los que se refiere el presente artículo continuarán girándose y manejándose en la Cuentas Maestras de que trata el literal b), del artículo 13, de la Ley 1122 del 2007.</p> <p>Los gobernadores y alcaldes contratarán las acciones colectivas de salud pública de su competencia con las redes conformadas en el espacio poblacional determinado por el municipio con base en la reglamentación establecida por el Ministerio de la Protección Social, para la prestación de servicios de salud, conforme a la estrategia de Atención Primaria en Salud.</p> <p>Las Entidades Promotoras de Salud garantizarán la prestación de las intervenciones de promoción de la salud, detección temprana, protección específica, vigilancia epidemiológica y atención de las enfermedades de interés en salud pública, del Plan de Beneficios con las redes definidas para una población y espacio determinados.</p> <p>Las redes articuladas por los municipios y las Entidades Promotoras de Salud en los espacios poblacionales para la prestación de servicios de salud, serán habilitadas por las entidades departamentales o <u>distritales</u> competentes, en el marco del Sistema Obligatorio de Garantía de la Calidad, de acuerdo con la reglamentación que para tal fin establezca el Ministerio de la Protección Social.</p> <p>La contratación incluirá la cobertura por grupo etario, metas, resultados, indicadores de impacto y seguimiento que se verificarán con los Registros Individuales de Prestación de Servicios (RIPS).</p> <p><u>El Gobierno reglamentará la inclusión de programas de educación en salud y promoción de prácticas saludables desde los primeros años escolares, que estarán orientados a generar una cultura en salud de autocuidado en toda la población.</u></p> <p>Parágrafo transitorio. Hasta tanto se verifiquen las condiciones de habilitación de las redes, la contratación de las acciones de salud pública <u>v las de promoción y prevención</u>, continuará ejecutándose de acuerdo con las normas vigentes a la promulgación de la presente ley.</p>
<p>Artículo 14. Fortalecimiento de los servicios de baja complejidad. El Gobierno Nacional formulará la Política de fortalecimiento de los servicios de baja complejidad para mejorar su capacidad resolutoria, con el fin de que se puedan resolver las demandas más frecuentes en la atención de la salud de la población.</p>	<p>Artículo 14. Fortalecimiento de los servicios de baja complejidad. El Gobierno Nacional formulará la Política de fortalecimiento de los servicios de baja complejidad para mejorar su capacidad resolutoria, con el fin de que se puedan resolver las demandas más frecuentes en la atención de la salud de la población. <u>En cualquier caso en los entes territoriales con más de 100.000 habitantes donde no exista una Instituciones Prestadora de Salud de primer nivel de complejidad los municipios podrán crear una institución pública de prestación de servicios o contratar a una institución privada que garantice la prestación de los servicios de baja complejidad en las condiciones de calidad v oportunidad reglamentarias.</u></p> <p><u>Parágrafo. La política de fortalecimiento hará énfasis en el desarrollo de competencias del talento humano, la educación continuada v la actualización.</u></p>
<p>Artículo 16. Funciones de los equipos básicos de salud. Los equipos básicos de salud tendrán entre sus funciones las siguientes:</p> <p>16.1 Realizar el diagnóstico familiar, de acuerdo con la ficha unificada que se defina a nivel nacional.</p> <p>16.2 Identificación de riesgo individual, familiar y comunitario de los usuarios por edad, sexo, raza y etnia.</p> <p>16.3 Informar sobre el portafolio de servicios de la protección social en salud a las familias de acuerdo a sus necesidades y a las políticas y reglamentación de dichos servicios.</p> <p>16.4 Promover la afiliación al sistema, la identificación plena de las familias, de manera que al identificar una persona no afiliada al sistema se inicie el trámite de afiliación para que puedan acceder a los servicios de protección social.</p> <p>16.5 Inducir la demanda de servicios de los eventos relacionados con las prioridades en salud pública y aquellos que ocasionen un alto impacto en salud pública.</p>	<p>Artículo 16. Funciones de los equipos básicos de salud. Los equipos básicos de salud tendrán entre sus funciones las siguientes:</p> <p>16.1 Realizar el diagnóstico familiar, de acuerdo con la ficha unificada que se defina a nivel nacional.</p> <p>16.2 Identificación de riesgo individual, familiar y comunitario de los usuarios por edad, sexo, raza y etnia.</p> <p>16.3 Informar sobre el portafolio de servicios de la protección social en salud a las familias de acuerdo a sus necesidades y a las políticas y reglamentación de dichos servicios.</p> <p>16.4 Promover la afiliación al sistema, la identificación plena de las familias, de manera que al identificar una persona no afiliada al sistema se inicie el trámite de afiliación para que puedan acceder a los servicios de protección social.</p> <p>16.5 Inducir la demanda de servicios de los eventos relacionados con las prioridades en salud pública y aquellos que ocasionen un alto impacto en salud pública.</p>

TEXTO APROBADO PLENARIA DE SENADO	TEXTO APROBADO PLENARIA DE CÁMARA
<p>16.6 Facilitar la prestación de los servicios básicos de salud, educación, prevención, tratamiento y rehabilitación.</p> <p>16.7 Suministrar la información que sirva de insumo para la elaboración de la historia clínica y única obligatoria.</p>	<p>16.6 Facilitar la prestación de los servicios básicos de salud, educación, prevención, <u>diagnóstico</u> y rehabilitación.</p> <p>16.7 Suministrar la información que sirva de insumo para la elaboración de la historia clínica y única obligatoria.</p>
<p>TÍTULO III</p> <p>ATENCIÓN PREFERENTE Y DIFERENCIAL PARA LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA</p>	<p>TÍTULO III</p> <p>ATENCIÓN PREFERENTE Y DIFERENCIAL PARA LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA</p>
<p>Artículo 17. Atención preferente. El Plan de Beneficios incluirá una parte especial y diferenciada, que garantice la efectiva prevención, detección temprana y tratamiento adecuado de enfermedades de los niños, niñas y adolescentes. Se deberá estructurar de acuerdo con los ciclos vitales de nacimiento: prenatal y hasta los cinco (5) años, de seis (6) a menores de catorce (14) años, y de catorce (14) a menores de dieciocho (18) años.</p> <p>La Comisión de Regulación en Salud o quien haga sus veces definirá y actualizará esta parte especial y diferenciada cada dos años, que contemple prestaciones de servicios de salud para los niños, niñas y adolescentes, garantice la promoción, la efectiva prevención, detección temprana y tratamientos adecuados de enfermedades, atención de emergencias, restablecimiento físico y psicológico de derechos vulnerados, y rehabilitación de las habilidades físicas y mentales de los niños, niñas y adolescentes en situación de discapacidad, teniendo en cuenta sus ciclos vitales, el perfil epidemiológico y la carga de la enfermedad.</p>	<p>Artículo 17. Atención preferente. El Plan de Beneficios incluirá una parte especial y diferenciada, que garantice la efectiva prevención, detección temprana y tratamiento adecuado de enfermedades de los niños, niñas y adolescentes. Se deberá estructurar de acuerdo con los ciclos vitales de nacimiento: <u> prenatal a menores de seis (6) años</u>, de seis (6) a menores de catorce (14) años, y de catorce (14) a menores de dieciocho (18) años.</p> <p>La Comisión de Regulación en Salud o quien haga sus veces definirá y actualizará esta parte especial y diferenciada cada dos años, que contemple prestaciones de servicios de salud para los niños, niñas y adolescentes, garantice la promoción, la efectiva prevención, detección temprana y tratamientos adecuados de enfermedades, atención de emergencias, restablecimiento físico y psicológico de derechos vulnerados, y rehabilitación de las habilidades físicas y mentales de los niños, niñas y adolescentes en situación de discapacidad, teniendo en cuenta sus ciclos vitales, el perfil epidemiológico y la carga de la enfermedad.</p>
<p>Artículo 18. Servicios y medicamentos para los niños, niñas y adolescentes con discapacidad y enfermedades catastróficas certificadas. Los servicios y medicamentos de la parte especial y diferenciada del Plan de Beneficios para los niños, niñas y adolescentes con discapacidades físicas, sensoriales y cognitivas, enfermedades catastróficas y ruinosas que <u> sean certificadas por el médico tratante</u>, serán gratuitos para los niños, niñas y adolescentes de Sisbén 1 y 2.</p>	<p>Artículo 18. Servicios y medicamentos para los niños, niñas y adolescentes con discapacidad y enfermedades catastróficas certificadas. Los servicios y medicamentos de la parte especial y diferenciada del Plan de Beneficios para los niños, niñas y adolescentes con discapacidades físicas, sensoriales y cognitivas, enfermedades catastróficas y ruinosas, <u> que sean certificadas por el médico tratante, serán gratuitos para los niños, niñas y adolescentes del plan de beneficios de familias de Sisbén 1 y 2</u>. No estarán sujetos a ninguna modalidad de pago.</p>
<p>Artículo 21. Obligación de denunciar posible vulneración de derechos, maltrato o descuido. Las Entidades Promotoras de Salud e Instituciones Prestadoras de Salud, deberán notificar al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), las comisarías de familia o, en su defecto, los inspectores de policía, las personerías municipales o distritales, los casos en que pueda existir negligencia de los padres o adultos responsables en la atención de los niños, niñas y adolescentes, y además denunciar ante la Fiscalía General de la Nación cuando detecten indicios de maltratos físicos, psicológicos o violencia sexual.</p>	<p>Artículo 21. Obligación de denunciar posible vulneración de derechos, maltrato o descuido. Las Entidades Promotoras de Salud <u> Prestadores de Servicio de Salud</u> e Instituciones Prestadoras de Salud, deberán notificar al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), las comisarías de familia o, en su defecto, los inspectores de policía, las personerías municipales o distritales, los casos en que pueda existir negligencia de los padres o adultos responsables en la atención de los niños, niñas y adolescentes, y además denunciar ante la Fiscalía General de la Nación cuando detecten indicios de maltratos físicos, psicológicos o violencia sexual.</p>
<p>Artículo 22. Restablecimiento de la salud de las mujeres víctimas de la violencia. La prestación de los servicios de salud física y mental para todas las mujeres víctimas de la violencia física o sexual, <u> que estén certificados por la autoridad competente</u>, no generará cobro por concepto de cuotas moderadoras o copagos sin importar el régimen de afiliación. La atención por eventos de violencia física o sexual será integral, y los servicios serán prestados hasta que se certifique médicamente la recuperación de las víctimas.</p> <p>La prestación de servicios a las mujeres víctimas de violencias incluirá la atención psicológica y psiquiátrica y la habitación provisional en los términos de la Ley 1257 de 2008.</p>	<p>Artículo 22. Restablecimiento de la salud de las mujeres víctimas de la violencia. La prestación de los servicios de salud física y mental para todas las mujeres víctimas de la violencia física o sexual, <u> que estén certificados por la autoridad competente</u>, no generará cobro por concepto de cuotas moderadoras, copagos u <u> otros pagos para el acceso</u> sin importar el régimen de afiliación. La atención por eventos de violencia física o sexual será integral, y los servicios serán prestados hasta que se certifique médicamente la recuperación de las víctimas.</p> <p>La prestación de servicios a las mujeres víctimas de violencias incluirá la atención psicológica y psiquiátrica y la habitación provisional en los términos de la Ley 1257 de 2008.</p>
<p>TÍTULO IV</p> <p>ASEGURAMIENTO</p>	<p>TÍTULO IV</p> <p>ASEGURAMIENTO</p>
<p>CAPÍTULO I</p> <p>Disposiciones generales</p>	<p>CAPÍTULO II</p> <p>Disposiciones generales</p>
<p>Artículo 23. Portabilidad nacional. Todas las Entidades Promotoras de Salud deberán garantizar el acceso a los servicios de salud en el territorio nacional, a través de acuerdos con prestadores de servicios de salud y Entidades Promotoras de Salud. Las Entidades Promotoras de Salud podrán ofrecer los planes de beneficios en los dos regímenes, preservando los atributos de continuidad, longitudinalidad, integralidad, y adscripción individual y familiar, a los equipos básicos de salud y redes integradas de servicios.</p> <p>El acceso a la atención de salud será a través de la cédula de ciudadanía u otro documento de identidad.</p> <p>Parágrafo transitorio. Esta disposición entrará en vigencia a más tardar el primero (1°) de junio del 2013.</p>	<p>Artículo 23. Portabilidad nacional. Todas las Entidades Promotoras de Salud deberán garantizar el acceso a los servicios de salud en el territorio nacional, a través de acuerdos con prestadores de servicios de salud y Entidades Promotoras de Salud. Las Entidades Promotoras de Salud podrán ofrecer los planes de beneficios en los dos regímenes <u> contributivo y subsidiado</u>, preservando los atributos de continuidad, longitudinalidad, integralidad, y adscripción individual y familiar, a los equipos básicos de salud y redes integradas de servicios.</p> <p>El acceso a la atención de salud será a través de la cédula de ciudadanía u otro documento de identidad.</p> <p>Parágrafo transitorio. Esta disposición entrará en vigencia a más tardar el primero (1°) de junio del 2013.</p>

TEXTO APROBADO PLENARIA DE SENADO	TEXTO APROBADO PLENARIA DE CÁMARA
<p>Artículo 24. Gastos de administración de las Entidades Promotoras de Salud. Dado que los recursos son parafiscales, el Ministerio de la Protección Social fijará el factor máximo de gasto de administración de las Entidades Promotoras de Salud, con base en criterios de eficiencia, estudios actuariales y financieros y criterios técnicos que midan el gasto en salud. Las Entidades Promotoras de Salud que no cumplan con ese porcentaje entrarán en causal de inhabilitación. Dicho factor no podrá superar el 10% del valor de la Unidad de Pago por Capitación.</p> <p><u>Los recursos para la atención en salud no podrán usarse para adquirir activos fijos, ni en actividades distintas a la prestación de servicios de salud. Tampoco lo podrá hacer el Régimen Subsidiado</u></p> <p><u>Parágrafo 1°. Lo previsto en este artículo se reglamentará para que el porcentaje máximo de administración entre a regir a más partir del primero (1°) de enero de 2012.</u></p> <p><u>Parágrafo 2°. Los gastos de administración para el Régimen Subsidiado se mantendrán en el 8%.</u></p>	<p>Artículo 24. Gastos de administración de las Entidades Promotoras de Salud. <u>El Gobierno Nacional fijará el porcentaje de</u> gasto de administración de las Entidades Promotoras de Salud, con base en criterios de eficiencia, estudios actuariales y financieros y criterios técnicos. Las Entidades Promotoras de Salud que no cumplan con ese porcentaje entrarán en causal de <u>intervención</u>. Dicho factor no podrá superar el 10% <u>de</u> la Unidad de Pago por Capitación.</p> <p>Los recursos para la atención en salud no podrán usarse para financiar activos fijos ni en actividades distintas a la prestación de servicios de salud.</p> <p><u>Parágrafo transitorio. Lo previsto en este artículo se reglamentará para que el porcentaje máximo de administración entre a regir a más tardar el primero de enero de 2013. El Gobierno Nacional contará con seis (6) meses para hacer las revisiones necesarias con base en estudios técnicos sobre el porcentaje máximo señalado en el presente artículo y podría realizar las modificaciones del caso. Hasta tanto no se defina el Régimen subsidiado seguirá manteniendo el 8%.</u></p>
<p>Artículo 27. Comité técnico-científico de la Entidad Promotora de Salud. Para acceder a la provisión de servicios por condiciones particulares, extraordinarios y que se requieren con necesidad, la prescripción del profesional de la salud tratante deberá someterse al Comité Técnico Científico de la Entidad Promotora de Salud con autonomía de sus miembros, que se pronunciará sobre la insuficiencia de las prestaciones explícitas, la necesidad de la provisión de servicios extraordinarios, en un plazo no superior a dos (2) días calendario desde la solicitud del concepto.</p> <p>Los comités técnicos científicos deberán estar integrados o conformados por médicos científicos y tratantes. Bajo ninguna circunstancia el personal administrativo de las Entidades Promotoras de Salud integrará estos comités, así sean médicos.</p>	<p>Artículo 27. Comité técnico-científico de la Entidad Promotora de Salud. Cuando los profesionales de la salud, <u>bajo su responsabilidad médica y personal, ordenen prestaciones no previstas explícitamente en el Plan de Beneficios porque se requieren con necesidad, el Comité Técnico Científico de la Entidad Promotora de Salud conformada por profesionales de la salud especializados, deberá emitir concepto sobre la pertinencia médica y científica de la prestación ordenada por el profesional de la salud tratante, que no esté prevista explícitamente en el Plan de Beneficios, para documentar, comprometiendo su responsabilidad médica y personal, el derecho a solicitar al sistema su reconocimiento. Dichos conceptos deberán ser emitidos en un plazo perentorio de dos días, contados a partir del momento de radicación de la solicitud. So pena de entenderse autorizada la prestación del servicio ordenada por el médico tratante.</u></p>
<p>Para acceder a la provisión de servicios por condiciones particulares, extraordinarios y que se requieren con necesidad, la prescripción del profesional de la salud tratante deberá someterse al Comité Técnico Científico de la Entidad Promotora de Salud con autonomía de sus miembros, que se pronunciará sobre la insuficiencia de las prestaciones explícitas, la necesidad de la provisión de servicios extraordinarios y su justificación financiera, en un plazo no superior a dos (2) días calendario desde la solicitud del concepto.</p> <p>Los comités técnicos científicos deberán estar integrados o conformados por médicos científicos y tratantes. Bajo ninguna circunstancia el personal administrativo de las Entidades Promotoras de Salud integrará estos comités, así sean médicos.</p> <p>Parágrafo. La conformación de los Comités Técnico Científicos debe garantizar la interdisciplinariedad entre los pares especializados del profesional de la salud tratante y la plena autonomía profesional en sus decisiones.</p>	<p>Para acceder a la provisión de servicios por condiciones particulares, extraordinarios y que se requieren con necesidad, la prescripción del profesional de la salud tratante deberá someterse al Comité Técnico Científico de la Entidad Promotora de Salud con autonomía de sus miembros, que se pronunciará sobre la insuficiencia de las prestaciones explícitas, la necesidad de la provisión de servicios extraordinarios y su justificación financiera, en un plazo no superior a dos (2) días calendario desde la solicitud del concepto.</p> <p>Los comités técnicos científicos deberán estar integrados o conformados por médicos científicos y tratantes. Bajo ninguna circunstancia el personal administrativo de las Entidades Promotoras de Salud integrará estos comités, así sean médicos.</p> <p>Parágrafo. La conformación de los Comités Técnico Científicos debe garantizar la interdisciplinariedad entre los pares especializados del profesional de la salud tratante y la plena autonomía profesional en sus decisiones.</p>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO III</p> <p style="text-align: center;">Administración del Régimen Subsidiado</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO IV</p> <p style="text-align: center;">Administración del Régimen Subsidiado</p>
<p>Artículo 30. Administración del Régimen Subsidiado. Los entes territoriales administrarán el Régimen Subsidiado mediante el seguimiento y control del aseguramiento de los afiliados dentro de su jurisdicción, garantizando el acceso oportuno y de calidad al Plan de Beneficios.</p> <p>El Ministerio de la Protección Social girará directamente, a nombre de las Entidades Territoriales la Unidad de Pago por Capitación a las Entidades Promotoras de Salud, <u>o podrá hacer pagos directos a las Instituciones Prestadoras de Salud</u> con fundamento en el instrumento jurídico definido por el Gobierno Nacional. En todo caso, el Ministerio de la Protección Social podrá realizar el giro directo con base en la información disponible, sin perjuicio de la responsabilidad de las entidades territoriales en el cumplimiento de sus competencias legales. El Ministerio de la Protección Social definirá un plan para la progresiva implementación del giro directo.</p> <p>La Nación podrá colaborar con los municipios, distritos y departamentos, cuando aplique, con la identificación y registro de los beneficiarios del Régimen Subsidiado.</p>	<p>Artículo 30. Administración del Régimen Subsidiado. Los entes territoriales administrarán el Régimen Subsidiado mediante el seguimiento y control del aseguramiento de los afiliados dentro de su jurisdicción, garantizando el acceso oportuno y de calidad al Plan de Beneficios.</p> <p>El Ministerio de la Protección Social girará directamente, a nombre de las Entidades Territoriales la Unidad de Pago por Capitación a las Entidades Promotoras de Salud, o podrá hacer pagos directos a las IPS, con fundamento en el instrumento jurídico definido por el Gobierno Nacional. En todo caso, el Ministerio de la Protección Social podrá realizar el giro directo con base en la información disponible, sin perjuicio de la responsabilidad de las entidades territoriales en el cumplimiento de sus competencias legales. El Ministerio de la Protección Social, definirá un plan para la progresiva implementación del giro directo.</p> <p>La Nación podrá colaborar con los municipios, distritos y departamentos, cuando aplique, con la identificación y registro de los beneficiarios del Régimen Subsidiado.</p>

TEXTO APROBADO PLENARIA DE SENADO	TEXTO APROBADO PLENARIA DE CÁMARA
<p>Parágrafo transitorio. Los distritos y los municipios de más de cien mil habitantes (100.000) podrán continuar administrando los recursos del Régimen Subsidiado hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2012, utilizando el instrumento jurídico definido en el presente artículo.</p>	<p>Parágrafo transitorio. <u>Los distritos y los municipios de más de 100 mil habitantes podrán seguir administrando los recursos del Régimen Subsidiado de manera autónoma: a partir del 1° de enero del 2012 los distritos y municipios de que trata este parágrafo deberán surtir un proceso de autorización de capacidad técnica, transparencia y buen manejo financiero para continuar con el manejo de los recursos hasta que se unifiquen el plan de beneficios en el año 2014. El procedimiento de autorización será reelamentado por el Gobierno Nacional en los seis meses siguientes a la sanción de la presente ley.</u></p>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO V Universalización del aseguramiento</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO VI Universalización del aseguramiento</p>
<p>Artículo 32. Mecanismo de recaudo y giro de los recursos del Régimen Subsidiado. El Gobierno Nacional diseñará un sistema de administración de recursos y podrá contratar un mecanismo financiero para recaudar y girar directamente los recursos que financian y cofinancian el Régimen Subsidiado de Salud, incluidos los del Sistema General de Participaciones y los recursos de los que trata el artículo 217 de la Ley 100 de 1993.</p> <p>Habrá una cuenta individual por cada distrito, municipio y departamento, en las cuales se registrarán los valores provenientes de los recursos de que trata el inciso anterior, cuyos titulares son las entidades territoriales, las cuales deberán presupuestarlos y ejecutarlos sin situación de fondos. Para estos efectos, se entenderá que las entidades territoriales comprometen el gasto al determinar los beneficiarios de los subsidios y ejecutan la apropiación mediante los giros que realice la Nación de conformidad con la presente ley.</p> <p>De la cuenta individual se girarán directamente estos recursos a las Entidades Promotoras de Salud y/o a los prestadores de servicios de salud. El giro a las Entidades Promotoras de Salud se realizará mediante el pago de una Unidad de Pago por Capitación, por cada uno de los afiliados que tenga registrados y validados mediante el instrumento definido para tal fin. En el caso de los prestadores de servicios el giro directo de los recursos, se hará con base en el instrumento definido para tal fin.</p> <p>Parágrafo 1°. Los departamentos, distritos y municipios podrán girar a su cuenta, en el sistema de pagos establecido por la Nación o a las Entidades Promotoras de Salud, los recursos que cofinancian el Régimen Subsidiado de Salud con recursos correspondientes al esfuerzo propio territorial y las rentas cedidas, los cuales serán girados a las Entidades Promotoras de Salud para afiliar aquellas personas que no han sido cubiertas con los recursos administrados por el sistema de pagos contratado por la Nación y/o a los prestadores de servicios de salud por pago de servicios que hayan sido capitados.</p> <p>Parágrafo 2°. Los costos y gastos de la administración, apoyo técnico, auditoría y la remuneración necesaria para financiar el mecanismo previsto en el presente artículo, se pagarán con cargo a los rendimientos financieros de estos o con recursos del Fondo de Solidaridad y Garantía, si los primeros no son suficientes.</p> <p>Parágrafo 3°. El Gobierno Nacional unificará el sistema de administración y pagos de los recursos de los regímenes contributivo y subsidiado mediante el mecanismo financiero que se determine para tal fin.</p> <p>Los giros de recursos de la Nación y aquellos que determine el reglamento podrán hacerse directamente por la Tesorería General de la Nación o el Fosyga según el caso.</p> <p>La forma y las condiciones de operación del Régimen Subsidiado serán determinadas por el Gobierno Nacional de forma similar al Régimen Contributivo.</p> <p>Parágrafo transitorio 1°. <i>Término para la liquidación de los contratos.</i> Los Gobernadores o alcaldes y las Entidades Promotoras de Salud procederán en el término de tres (3) meses calendario, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, a liquidar de mutuo acuerdo los contratos suscritos con anterioridad al 1° de abril de 2010. De no realizarse la liquidación dentro de los términos establecidos, la entidad territorial con base en sus soportes y los de la Entidad Promotora de Salud, si los tiene, procederá a la liquidación unilateral dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes al vencimiento del término descrito en el presente artículo.</p>	<p>Artículo 32. Mecanismo de recaudo y giro de los recursos del Régimen Subsidiado. El Gobierno Nacional diseñará un sistema de administración de recursos y podrá contratar un mecanismo financiero para recaudar y girar directamente los recursos que financian y cofinancian el Régimen Subsidiado de Salud, incluidos los del Sistema General de Participaciones y los recursos de los que trata el artículo 217 de la Ley 100 de 1993. <u>En el caso del esfuerzo propio territorial el mecanismo financiero se podrá contratar con el sistema financiero y/o los institutos de fomento y desarrollo regional (INEIS).</u></p> <p>Habrá una cuenta individual por cada distrito, municipio y departamento, en las cuales se registrarán los valores provenientes de los recursos de que trata el inciso anterior, cuyos titulares son las entidades territoriales, las cuales deberán presupuestarlos y ejecutarlos sin situación de fondos. Para estos efectos, se entenderá que las entidades territoriales comprometen el gasto al determinar los beneficiarios de los subsidios y ejecutan la apropiación mediante los giros que realice la Nación de conformidad con la presente ley.</p> <p>De la cuenta individual se girarán directamente estos recursos a las Entidades Promotoras de Salud y/o a los prestadores de servicios de salud. El giro a las Entidades Promotoras de Salud se realizará mediante el pago de una Unidad de Pago por Capitación, por cada uno de los afiliados que tenga registrados y validados mediante el instrumento definido para tal fin. En el caso de los prestadores de servicios el giro directo de los recursos, se hará con base en el instrumento definido para tal fin.</p> <p>Parágrafo 1°. Los departamentos, distritos y municipios podrán girar a su cuenta, en el sistema de pagos establecido por la Nación o a las Entidades Promotoras de Salud, los recursos que cofinancian el Régimen Subsidiado de Salud con recursos correspondientes al esfuerzo propio territorial y las rentas cedidas, los cuales serán girados a las Entidades Promotoras de Salud para afiliar aquellas personas que no han sido cubiertas con los recursos administrados por el sistema de pagos contratado por la Nación y/o a los prestadores de servicios de salud por pago de servicios que hayan sido capitados.</p> <p>Parágrafo 2°. Los costos y gastos de la administración, apoyo técnico, auditoría y la remuneración necesaria para financiar el mecanismo previsto en el presente artículo, se pagarán con cargo a los rendimientos financieros de estos o con recursos del Fondo de Solidaridad y Garantía, si los primeros no son suficientes.</p> <p>Parágrafo 3°. El Gobierno Nacional unificará el sistema de administración y pagos de los recursos de los regímenes contributivo y subsidiado mediante el mecanismo financiero que se determine para tal fin.</p> <p>Los giros de recursos de la Nación y aquellos que determine el reglamento podrán hacerse directamente por la Tesorería General de la Nación o el Fosyga según el caso.</p> <p>La forma y las condiciones de operación del Régimen Subsidiado serán determinadas por el Gobierno Nacional de forma similar al Régimen Contributivo.</p> <p>Parágrafo transitorio 1°. <i>Término para la liquidación de los contratos.</i> Los Gobernadores o alcaldes y las Entidades Promotoras de Salud procederán en el término de tres (3) meses calendario, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, a liquidar de mutuo acuerdo los contratos suscritos con anterioridad al 1° de abril de 2010. De no realizarse la liquidación dentro de los términos establecidos, la entidad territorial con base en sus soportes y los de la Entidad Promotora de Salud, si los tiene, procederá a la liquidación unilateral dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes al vencimiento del término descrito en el presente artículo.</p>

TEXTO APROBADO PLENARIA DE SENADO	TEXTO APROBADO PLENARIA DE CÁMARA
<p>El incumplimiento de estos términos conllevará el reporte a los organismos de control y a las respectivas sanciones disciplinarias, y el monto del contrato será la cuantía de referencia con la cual se determinará la responsabilidad fiscal del agente del Estado. Del incumplimiento se informará a los organismos de control y vigilancia correspondientes.</p>	<p>El incumplimiento de estos términos conllevará el reporte a los organismos de control y a las respectivas sanciones disciplinarias, y el monto del contrato será la cuantía de referencia con la cual se determinará la responsabilidad fiscal del agente del Estado. Del incumplimiento se informará a los organismos de control y vigilancia correspondientes.</p>
<p>Parágrafo transitorio 2°. Deudas por concepto de contratos liquidados. El monto a favor de la Entidad Promotora de Salud contenido en el acta de liquidación de mutuo acuerdo de los contratos de administración del Régimen Subsidiado o en el acta de liquidación unilateral vigente a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley y los que surjan del cumplimiento de la misma, debe ser girado a la Entidad Promotora de Salud, por la Entidad Territorial, dentro de los treinta (30) días siguientes a la expedición de la presente ley, giro que se realizará directamente a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud en el caso en que las Entidades Promotoras de Salud les adeude recursos, el monto restante, si hubiere lugar a ello, se girará a la Empresa Promotora de Salud dentro del mismo plazo.</p>	<p>Parágrafo transitorio 2°. Deudas por concepto de contratos liquidados. El monto a favor de la Entidad Promotora de Salud contenido en el acta de liquidación de mutuo acuerdo de los contratos de administración del Régimen Subsidiado o en el acta de liquidación unilateral vigente a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley y los que surjan del cumplimiento de la misma, debe ser girado a la Entidad Promotora de Salud, por la Entidad Territorial, dentro de los treinta (30) días siguientes a la expedición de la presente ley, giro que se realizará directamente a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud en el caso en que las Entidades Promotoras de Salud les adeude recursos, el monto restante, si hubiere lugar a ello, se girará a la Empresa Promotora de Salud dentro del mismo plazo.</p>
<p>Los saldos que queden a favor del ente territorial, serán girados por la Entidad Promotora de Salud a las cuentas maestras, dentro del mismo término.</p>	<p>Los saldos que queden a favor del ente territorial, serán girados por la Entidad Promotora de Salud a las cuentas maestras, dentro del mismo término.</p>
<p>En el evento en que las entidades territoriales no paguen las deudas por contratos liquidados, el Gobierno Nacional en aras de salvaguardar la sostenibilidad del Sistema y la garantía de acceso a los afiliados, descontará de los recursos asignados a ese municipio por regalías, por el Fondo de Ahorro y Estabilización Petrolera (FAEP) u otras fuentes municipales que se dispongan en el nivel nacional, los montos adeudados y serán girados a las Entidades Promotoras de Salud respectivas en los términos establecidos en el presente artículo. El Gobierno Nacional reglamentará el procedimiento para tal fin exigiendo para ello las actas de liquidación donde consten los recursos recaudados.</p>	<p>En el evento en que las entidades territoriales no paguen las deudas por contratos liquidados, el Gobierno Nacional en aras de salvaguardar la sostenibilidad del Sistema y la garantía de acceso a los afiliados, descontará de los recursos asignados a ese municipio por regalías, por el Fondo de Ahorro y Estabilización Petrolera (FAEP) u otras fuentes municipales que se dispongan en el nivel nacional, los montos adeudados y serán girados a las Entidades Promotoras de Salud respectivas en los términos establecidos en el presente artículo. El Gobierno Nacional reglamentará el procedimiento para tal fin exigiendo para ello las actas de liquidación donde consten los recursos recaudados.</p>
<p>Artículo 33. Universalización del aseguramiento. Todos los residentes en el país deberán ser afiliados del Sistema General de Seguridad Social en Salud. El Gobierno Nacional desarrollará mecanismos para garantizar la afiliación.</p>	<p>Artículo 33. Universalización del aseguramiento. Todos los residentes en el país deberán ser afiliados del Sistema General de Seguridad Social en Salud. El Gobierno Nacional desarrollará mecanismos para garantizar la afiliación.</p>
<p>Cuando una persona requiera atención en salud y no esté afiliado, se procederá de la siguiente forma:</p>	<p>Cuando una persona requiera atención en salud y no esté afiliado, se procederá de la siguiente forma:</p>
<p>33.1 Si tiene capacidad de pago cancelará el servicio y se le establecerá contacto con la Entidad Promotora de Salud del régimen contributivo de su preferencia.</p>	<p>33.1 Si tiene capacidad de pago cancelará el servicio y se le establecerá contacto con la Entidad Promotora de Salud del régimen contributivo de su preferencia,</p>
<p>33.2 Si la persona manifiesta no tener capacidad de pago, esta será atendida obligatoriamente. La afiliación inicial se hará a la Entidad Promotora de Salud del Régimen Subsidiado mediante el mecanismo simplificado que se desarrolle para tal fin. Realizada la afiliación, la Entidad Promotora de Salud, verificará en un plazo no mayor a ocho (8) días hábiles si la persona es elegible para el subsidio en salud. De no serlo, se cancelará la afiliación y la Entidad Promotora de Salud procederá a realizar el cobro de los servicios prestados. Se podrá reactivar la afiliación al Régimen Subsidiado cuando se acredite las condiciones que dan derecho al subsidio. <u>En todo caso el pago de los servicios de salud prestados será cancelado por la Entidad Promotora de Salud si efectivamente se afilió a ella, si no se afilió se pagarán con recursos de oferta a la institución prestadora de los servicios de salud, de conformidad con la normatividad general vigente para el pago de los servicios de salud.</u></p>	<p>33.2 Si la persona manifiesta no tener capacidad de pago, esta será atendida obligatoriamente. La afiliación inicial se hará a la Entidad Promotora de Salud del Régimen Subsidiado mediante el mecanismo simplificado que se desarrolle para tal fin. Realizada la afiliación, la Entidad Promotora de Salud, verificará en un plazo no mayor a ocho (8) días hábiles si la persona es elegible para el subsidio en salud, <u>previa verificación con la entidad territorial competente. De no serlo, se cancelará la afiliación y la Entidad Promotora de Salud procederá a realizar el cobro de los servicios.</u> Se podrá reactivar la afiliación al Régimen Subsidiado cuando se acredite las condiciones que dan derecho al subsidio.</p>
<p>Si no tuviera documento de identidad, se tomará el registro dactilar y los datos de identificación, siguiendo el procedimiento establecido por el Ministerio de la Protección Social en coordinación con la Registraduría Nacional del Estado Civil para el trámite de la afiliación.</p>	<p>Si no tuviera documento de identidad, se tomará el registro dactilar y los datos de identificación, siguiendo el procedimiento establecido por el Ministerio de la Protección Social en coordinación con la Registraduría Nacional del Estado Civil para el trámite de la afiliación.</p>
<p>33.3 Los casos no establecidos en el presente artículo para lograr la universalización del aseguramiento serán reglamentados por el Ministerio de la Protección Social en un término no mayor a un (1) año.</p>	<p>33.3 Los casos no establecidos en el presente artículo para lograr la universalización del aseguramiento serán reglamentados por el Ministerio de la Protección Social en un término no mayor a un (1) año.</p>
<p>Parágrafo 1°. A quienes ingresen al país, no sean residentes y no estén asegurados, se los incentivará a adquirir un seguro médico o Plan Voluntario de Salud para su atención en el país de ser necesario.</p>	<p>Parágrafo 1°. A quienes ingresen al país, no sean residentes y no estén asegurados, se los incentivará a adquirir un seguro médico o Plan Voluntario de Salud para su atención en el país de ser necesario.</p>
<p>Parágrafo 2°. Quienes disfruten de los regímenes especiales y de excepción permanecerán en ellos; las entidades administradoras de estos regímenes deberán entregar información periódica que solicite el Ministerio de la Protección Social.</p>	<p>Parágrafo 2°. Quienes disfruten de los regímenes especiales y de excepción permanecerán en ellos; las entidades administradoras de estos regímenes deberán entregar información periódica que solicite el Ministerio de la Protección Social.</p>

TEXTO APROBADO PLENARIA DE SENADO	TEXTO APROBADO PLENARIA DE CÁMARA
<p>Parágrafo transitorio. A partir del primero de enero del 2012 no habrá periodo de carencia en el Sistema General de Seguridad Social en Salud.</p>	<p>Parágrafo 3°. <u>Las personas mayores de 75 años de Sishén 1 y 2 quedará automáticamente afiliados a uno de los regímenes recibirán la atención que requieran de acuerdo a los mecanismos establecidos y no serán objeto de cobro de copago o cuota moderadora.</u></p> <p>Parágrafo transitorio. A partir del primero de enero del 2012 no habrá periodo de carencia en el Sistema General de Seguridad Social en Salud.</p>
<p>Artículo 36. Permanencia en el Régimen Subsidiado. Los afiliados al Régimen Subsidiado podrán permanecer en este cuando obtengan un contrato de trabajo y pasen a estar vinculados laboralmente. En estos casos, los empleadores o los afiliados pagarán los aportes que debería pagar</p>	<p>Artículo 36. Permanencia en el Régimen Subsidiado. Los afiliados al Régimen Subsidiado podrán permanecer en este cuando obtengan un contrato de trabajo y pasen a estar vinculados laboralmente. En estos casos, los empleadores o los afiliados pagarán los aportes que debería pagar</p>
<p>en el Régimen Contributivo a la misma Entidad Promotora de Salud y será girado mensualmente al Fondo de Solidaridad y Garantía (Fosyga). En este evento, el afiliado tendrá derecho a prestaciones económicas.</p>	<p>en el Régimen Contributivo a la misma Entidad Promotora de Salud y será compensado mensualmente a la subcuenta de solidaridad del Fondo de Solidaridad y Garantía (Fosyga). En este evento, el afiliado tendrá derecho a prestaciones económicas.</p>
<p>Cuando un trabajador temporal o jornalero, cuya asignación mensual no alcance a un salario mínimo legal mensual vigente y no desee ser vinculado al Régimen Subsidiado en razón de su relación laboral, el patrono deberá aportar al Régimen Subsidiado el 10.5% del Ingreso Base de Cotización. En este caso no se tendrá derecho a prestaciones económicas.</p>	<p>Cuando un trabajador temporal o jornalero, cuya asignación mensual no alcance a un salario mínimo legal mensual vigente, no desee ser desvinculado del Régimen Subsidiado en razón de su relación laboral, el patrono deberá aportar al Régimen Subsidiado el equivalente al valor que en proporción al pago que por el trabajador debería aportar al Régimen Contributivo. En este caso no se tendrá derecho a prestaciones económicas.</p>
<p>En caso de que el empleador no cumpla con la obligación de pagar la cotización, al concluir la relación laboral el empleador deberá pagar los aportes que adeude al Sistema General de Seguridad Social en Salud.</p>	<p>En caso que el empleador no cumpla con la obligación de pagar la cotización, al concluir la relación laboral el empleador deberá pagar los aportes que adeude al Sistema General de Seguridad Social en Salud.</p>
<p>CAPÍTULO VII Planes voluntarios de salud</p>	<p>CAPÍTULO VIII Planes voluntarios de salud</p>
<p>Artículo 38. Planes voluntarios de salud. Sustitúyase el artículo 169 de la Ley 100 de 1993, con el siguiente texto:</p> <p>“Artículo 169. Planes voluntarios de salud. Los Planes Voluntarios de Salud podrán incluir coberturas asistenciales relacionadas con los servicios de salud, serán contratados voluntariamente y financiados en su totalidad por el afiliado o las empresas que lo establezcan con recursos distintos a las cotizaciones obligatorias o el subsidio a la cotización.</p> <p>La adquisición y permanencia de un Plan Voluntario de Salud implica la afiliación previa y la continuidad mediante el pago de la cotización al régimen contributivo del Sistema General de Seguridad Social en Salud.</p> <p>Tales Planes podrán ser:</p> <p>169.1 Planes de atención complementaria del Plan Obligatorio de Salud, emitidos por las Entidades Promotoras de Salud.</p> <p>169.2 Planes de Medicina Prepagada, de atención prehospitalaria o servicios de ambulancia prepagada, emitidos por entidades de Medicina Prepagada.</p> <p>169.3 Pólizas de seguros emitidos por compañías de seguros vigiladas por la Superintendencia Financiera.</p> <p>169.4 Otros planes autorizados por la Superintendencia Financiera y la Superintendencia Nacional de Salud”.</p>	<p>Artículo 38. Planes voluntarios de salud. Sustitúyase el artículo 169 de la Ley 100 de 1993, con el siguiente texto:</p> <p>“Artículo 169. Planes voluntarios de salud. Los Planes Voluntarios de Salud podrán incluir coberturas asistenciales relacionadas con los servicios de salud, serán contratados voluntariamente y financiados en su totalidad por el afiliado o las empresas que lo establezcan con recursos distintos a las cotizaciones obligatorias o el subsidio a la cotización.</p> <p>La adquisición y permanencia de un Plan Voluntario de Salud implica la afiliación previa y la continuidad mediante el pago de la cotización al régimen contributivo del Sistema General de Seguridad Social en Salud.</p> <p>Tales Planes podrán ser:</p> <p>169.1 Planes de atención complementaria del Plan Obligatorio de Salud, emitidos por las Entidades Promotoras de Salud.</p> <p>169.2 Planes de Medicina Prepagada, de atención prehospitalaria o servicios de ambulancia prepagada, emitidos por entidades de Medicina Prepagada.</p> <p>169.3 Pólizas de seguros emitidos por compañías de seguros vigiladas por la Superintendencia Financiera.</p> <p>169.4 Otros planes autorizados por la Superintendencia Financiera y la Superintendencia Nacional de Salud”.</p>
<p>169.5 Planes de Vinculación Prepagada de forma unipersonal al Sistema Integral de Seguridad social, a través de medios electrónicos que faciliten el acceso al trabajador ocasional por días donde no media contrato laboral escrito, permitiendo la cobertura por días o fracciones de mes donde se ejecute el mismo.</p>	
<p>TÍTULO V FINANCIAMIENTO</p>	<p>TÍTULO V FINANCIAMIENTO</p>
<p>Artículo 43. Distribución de recursos del Sistema General de Participaciones. Se aprobó la proposición de eliminación.</p>	<p>Artículo 43. Distribución de recursos del Sistema General de Participaciones. Se aprobó la proposición de eliminación.</p>
<p>Artículo 44. Financiación de las acciones de salud pública, atención primaria en salud y promoción y prevención. Las acciones de salud pública, promoción y prevención en el marco de la estrategia de Atención Primaria en Salud se financiarán con:</p> <p>44.1 Los recursos del componente de salud pública del Sistema General de Participaciones que trata Ley 715 de 2001.</p>	<p>Artículo 44. Financiación de las acciones de salud pública, atención primaria en salud y promoción y prevención. Las acciones de salud pública, promoción y prevención en el marco de la estrategia de Atención Primaria en Salud se financiarán con:</p> <p>44.1 Los recursos del componente de salud pública del Sistema General de Participaciones que trata Ley 715 de 2001.</p>
<p>44.2 Los recursos de la Unidad de Pago por Capitación destinados a promoción y prevención del Régimen Subsidiado y contributivo que administran las Entidades Promotoras de Salud.</p>	<p>44.2 Los recursos de la Unidad de Pago por Capitación destinados a promoción y prevención del Régimen Subsidiado y contributivo que administran las Entidades Promotoras de Salud.</p>

TEXTO APROBADO PLENARIA DE SENADO	TEXTO APROBADO PLENARIA DE CÁMARA
44.3 Los recursos de la subcuenta de promoción y prevención del Fosyga.	44.3 Los recursos de la subcuenta de promoción y prevención del Fosyga.
44.4 Los recursos de promoción y prevención que destine del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT).	44.4 Los recursos de promoción y prevención que destine del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT), <u>que se articularán a la estrategia de Atención Primaria en Salud.</u>
44.5 Los recursos que destinen y administren las Aseguradoras de Riesgos Profesionales para la promoción y prevención.	44.5 Los recursos que destinen y administren las Aseguradoras de Riesgos Profesionales para la promoción y prevención, <u>que se articularán a la estrategia de Atención Primaria en Salud.</u>
44.6 Recursos del Presupuesto General de la Nación para salud pública.	44.6 Recursos del Presupuesto General de la Nación para salud pública.
44.7 Los recursos que del cuarto (1/4) de punto de las contribuciones parafiscales de las Cajas de Compensación Familiar se destinen a atender acciones de promoción y prevención en el marco de la estrategia de atención primaria en salud. Cuando estos recursos sean utilizados para estos fines, un monto equivalente de los recursos del presente numeral se destinará al Régimen Subsidiado con cargo al numeral 1.	44.7 Los recursos que del cuarto (1/4) de punto de las contribuciones parafiscales de las Cajas de Compensación Familiar se destinen a atender acciones de promoción y prevención en el marco de la estrategia de atención primaria en salud. Cuando estos recursos sean utilizados para estos fines, un monto equivalente de los recursos del presente numeral se destinará al Régimen Subsidiado con cargo al numeral 1.
44.8 Otros recursos que destinen las entidades territoriales.	44.8 Otros recursos que destinen las entidades territoriales.
<p>Artículo 46. Recursos para aseguramiento. El artículo 214 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 11 de la Ley 1122 de 2007 y por el artículo 34 de la Ley 1393 de 2010, quedará así:</p>	<p>Artículo 46. Recursos para aseguramiento. El artículo 214 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 11 de la Ley 1122 de 2007 y por el artículo 34 de la Ley 1393 de 2010, quedará así:</p>
<p>“Artículo 214. “La Unidad de Pago por Capitación del Régimen Subsidiado se financiará con los siguientes recursos:</p>	<p>“Artículo 214. “La Unidad de Pago por Capitación del Régimen Subsidiado se financiará con los siguientes recursos:</p>
<p>1. De las entidades territoriales</p>	<p>1. De las entidades territoriales</p>
<p>1. Los recursos del Sistema General de Participaciones para salud, se destinarán al Régimen Subsidiado partiendo como mínimo del sesenta y cinco por ciento (65%) de acuerdo con el plan de transformación concertado entre el Gobierno Nacional y las entidades territoriales hasta llegar al ochenta por ciento (80%) a más tardar en el año 2015. En todo caso el 10% del Sistema General de Participaciones para Salud se destinará a financiar las acciones en salud pública. El porcentaje restante se destinará a financiar prioritariamente la prestación de servicios en aquellos lugares donde solo el Estado está en capacidad de prestar el servicio de salud en condiciones de eficiencia y/o subsidios a la demanda, de acuerdo con los planes financieros y de transformación de recursos que presenten las entidades territoriales, los cuales deberán ser avalados de manera conjunta por los Ministerios de la Protección Social y de Hacienda y Crédito Público.</p>	<p>1. Los recursos del Sistema General de Participaciones para salud, se destinarán al Régimen Subsidiado partiendo como mínimo del sesenta y cinco por ciento (65%) de acuerdo con el plan de transformación concertado entre el Gobierno Nacional y las entidades territoriales hasta llegar al ochenta por ciento (80%) a más tardar en el año 2015. En todo caso el 10% del Sistema General de Participaciones para Salud se destinará a financiar las acciones en salud pública. El porcentaje restante se destinará a financiar prioritariamente la prestación de servicios en aquellos lugares donde solo el Estado está en capacidad de prestar el servicio de salud en condiciones de eficiencia y/o subsidios a la demanda, de acuerdo con los planes financieros y de transformación de recursos que presenten las entidades territoriales, los cuales deberán ser avalados de manera conjunta por los Ministerios de la Protección Social y de Hacienda y Crédito Público.</p>
<p>2. Los recursos obtenidos como producto del monopolio de juegos de suerte y azar y los recursos transferidos por Etesa a las entidades territoriales, que no estén asignados por Ley a pensiones, funcionamiento e investigación. Estos recursos se girarán directamente a la cuenta de la entidad territorial en el fondo de financiamiento del Régimen Subsidiado y se contabilizarán como esfuerzo propio territorial serán transferidas directamente por la Nación a través del mecanismo de giro directo establecido en la presente ley.</p>	<p>2. Los recursos obtenidos como producto del monopolio de juegos de suerte y azar y los recursos transferidos por Etesa a las entidades territoriales, que no estén asignados por Ley a pensiones, funcionamiento e investigación. Estos recursos se girarán directamente a la cuenta de la entidad territorial en el fondo de financiamiento del Régimen Subsidiado y se contabilizarán como esfuerzo propio territorial serán transferidas directamente por la Nación a través del mecanismo de giro directo establecido en la presente ley.</p>
<p>3. Sin perjuicio de lo previsto en el primer inciso del artículo 60 de la Ley 715 de 2001, del monto total de las rentas cedidas destinadas a salud de los departamentos y el Distrito Capital, se destinarán por lo menos el 50% a la financiación del Régimen Subsidiado o el porcentaje que a la entrada en vigencia de la presente ley estén asignando, si este es mayor. Estos recursos se contabilizarán como esfuerzo propio territorial y no podrán disminuirse serán transferidas directamente por la Nación a través del mecanismo de giro directo establecido en la presente ley.</p>	<p>3. Sin perjuicio de lo previsto en el primer inciso del artículo 60 de la Ley 715 de 2001, del monto total de las rentas cedidas destinadas a salud de los departamentos y el Distrito Capital, se destinarán por lo menos el 50% a la financiación del Régimen Subsidiado o el porcentaje que a la entrada en vigencia de la presente ley estén asignando, si este es mayor. Estos recursos se contabilizarán como esfuerzo propio territorial y no podrán disminuirse serán transferidas directamente por la Nación a través del mecanismo de giro directo establecido en la presente ley.</p>
<p>4. Los recursos de regalías serán transferidas directamente por la Nación a través del mecanismo de giro directo establecido en la presente ley.</p>	<p>4. Los recursos de regalías serán transferidas directamente por la Nación a través del mecanismo de giro directo establecido en la presente ley.</p>
<p>5. Otros recursos propios de las entidades territoriales que hoy destinan o que puedan destinar en el futuro a la financiación del Régimen Subsidiado.</p>	<p>5. Otros recursos propios de las entidades territoriales que hoy destinan o que puedan destinar en el futuro a la financiación del Régimen Subsidiado.</p>
<p>2. Del Fondo de Solidaridad y Garantía (Fosyga)</p>	<p>2. Del Fondo de Solidaridad y Garantía (Fosyga)</p>
<p>1. Uno punto cinco puntos (1.5) de la cotización de los regímenes especiales y de excepción y hasta uno punto cinco (1.5) puntos de la cotización de los afiliados al Régimen Contributivo.</p>	<p>1. Uno punto cinco puntos (1.5) de la cotización de los regímenes especiales y de excepción y hasta uno punto cinco (1.5) puntos de la cotización de los afiliados al Régimen Contributivo.</p>

TEXTO APROBADO PLENARIA DE SENADO	TEXTO APROBADO PLENARIA DE CÁMARA
<p>2. El monto de las cajas de compensación familiar de que trata el artículo 217 de la Ley 100 de 1993.</p> <p>3. Recursos del Presupuesto General de la Nación que a partir del monto asignado para el año 2010, que se requieran de manera progresiva para la universalización de la cobertura y la unificación de los planes de beneficios, una vez aplicadas las demás fuentes que financian el Régimen Subsidiado.</p> <p>4. Las cotizaciones que realizarán los patronos al Fondo de Solidaridad cuando el trabajador no quiera retirarse del Régimen Subsidiado, en los términos de la presente ley.</p> <p>5. Los recursos que para tal efecto sean aportados por gremios, asociaciones y otras organizaciones.</p>	<p>2. El monto de las cajas de compensación familiar de que trata el artículo 217 de la Ley 100 de 1993.</p> <p>3. Recursos del Presupuesto General de la Nación que a partir del monto asignado para el año 2010, que se requieran de manera progresiva para la universalización de la cobertura y la unificación de los planes de beneficios, una vez aplicadas las demás fuentes que financian el Régimen Subsidiado.</p> <p>4. Las cotizaciones que realizarán los patronos al Fondo de Solidaridad cuando el trabajador no quiera retirarse del Régimen Subsidiado, en los términos de la presente ley.</p> <p>5. Los recursos que para tal efecto sean aportados por gremios, asociaciones y otras organizaciones.</p>
<p>3. Otros</p> <p>1. Recursos definidos por recaudo de IVA definidos en la Ley 1393 de 2010.</p> <p>2. Los rendimientos financieros que produzcan las diferentes fuentes que financian el Régimen Subsidiado.</p> <p>3. Recursos de la contribución parafiscal de las Cajas de Compensación Familiar.</p>	<p>3. Otros</p> <p>1. Recursos definidos por recaudo de IVA definidos en la Ley 1393 de 2010.</p> <p>2. Los rendimientos financieros que produzcan las diferentes fuentes que financian el Régimen Subsidiado.</p> <p>3. Recursos de la contribución parafiscal de las Cajas de Compensación Familiar.</p>
<p>Artículo 48. Recursos de las Cajas de Compensación Familiar. Sin perjuicio de los recursos de que trata el artículo 217 de la Ley 100 de 1993, se destinará un cuarto (1/4) de punto porcentual de la contribución parafiscal, establecida en la Ley 21 de 1982 en los artículos 11, numeral 1, y 12, numeral 1, a favor de las Cajas de Compensación Familiar, a atender acciones de promoción y prevención dentro del marco de la estrategia de Atención Primaria en Salud y/o en la unificación de los Planes de Beneficios, de forma concertada entre el Gobierno Nacional y las Cajas de Compensación Familiar, conforme al reglamento.</p> <p>Parágrafo 1°. La asignación prevista en el presente artículo, conforme a la reglamentación que expida el Gobierno Nacional, no podrá afectar el cálculo de los recursos que las Cajas de Compensación Familiar deben apropiarse para los Fondos para el Subsidio Familiar de Vivienda –FOVIS- y para los programas de infancia y adolescencia.</p>	<p>Artículo 48. Recursos de las Cajas de Compensación Familiar. Sin perjuicio de los recursos de que trata el artículo 217 de la Ley 100 de 1993, se destinará un cuarto (1/4) de punto porcentual de la contribución parafiscal, establecida en la Ley 21 de 1982 en los artículos 11, numeral 1, y 12, numeral 1, a favor de las Cajas de Compensación Familiar, a atender acciones de promoción y prevención dentro del marco de la estrategia de Atención Primaria en Salud y/o en la unificación de los Planes de Beneficios, de forma concertada entre el Gobierno Nacional y las Cajas de Compensación Familiar, conforme al reglamento.</p> <p>Parágrafo 1°. La asignación prevista en el presente artículo, conforme a la reglamentación que expida el Gobierno Nacional, no podrá afectar el cálculo de los recursos que las Cajas de Compensación Familiar deben apropiarse para los Fondos para el Subsidio Familiar de Vivienda –FOVIS- y para los programas de infancia y adolescencia.</p> <p><u>Parágrafo 2°. Los recursos del cuarto de punto porcentual (1/4) de la contribución parafiscal que trata el presente artículo serán administrados directamente por las Cajas de Compensación Familiar y harán parte de las deducciones previstas en el parágrafo del artículo 217 de la Ley 100 de 1993.</u></p>
<p>Artículo 49. Seguro de salud por desempleo. Modifíquense los artículos 10 y 11 de la Ley 789 de 2002, los cuales quedarán así:</p> <p>“Artículo 10. Régimen de apoyo para desempleados con vinculación anterior a las Cajas de Compensación Familiar. Los Jefes cabeza de Hogar <u>y prioritariamente las mujeres que tengan esa condición</u>, que se encuentren en situación de desempleo luego de haber estado vinculados al sistema de Cajas de Compensación Familiar no menos de 1 año dentro de los tres años anteriores a la solicitud de apoyo, tendrán derecho con cargo a los recursos del Fondo para el Fomento del Empleo y la protección del desempleo de que trata el artículo 6° de la presente ley a los siguientes beneficios, por una sola vez y hasta que se agoten los recursos del Fondo. La reglamentación establecerá los plazos y condiciones a partir de los cuales se reconocerá este subsidio:</p> <p>a) Un subsidio equivalente a un salario y medio mínimo legal mensual, el cual se dividirá y otorgará en seis cuotas mensuales iguales, las cuales se podrán hacer efectivas a través de aportes al sistema de salud. Los aportes al Sistema de Salud serán prioritarios frente a los otros usos siempre que el beneficiario no se encuentre afiliado. Para efectos de esta obligación, las cajas destinarán un máximo del cuarenta y cinco por ciento (45%) de los recursos que les corresponde administrar con cargo al fondo para el fomento del empleo y la protección al desempleo;</p> <p>b) Capacitación para el proceso de inserción laboral y/o educación y/o bonos alimentarios. Para efectos de esta obligación las Cajas destinarán un máximo del diez por ciento (10%) de los recursos que les corresponde administrar con cargo al fondo para el fomento al empleo y protección al desempleo.</p> <p>Artículo 11. Régimen de apoyo para desempleados sin vinculación anterior a Cajas de Compensación Familiar. Con cargo al cinco por ciento (5%) del fondo para el fomento del empleo y la protección al desempleo de que trata el artículo 6° de la presente ley, las Cajas establecerán un régimen de apoyo y fomento</p>	<p>ELIMINADO</p>

TEXTO APROBADO PLENARIA DE SENADO	TEXTO APROBADO PLENARIA DE CÁMARA
<p>al empleo para jefes cabeza de hogar sin vinculación anterior a las Cajas de Compensación Familiar, que se concretará en un subsidio equivalente a un salario y medio mínimo legal mensual, el cual se otorgará en seis cuotas mensuales iguales, las cuales se podrán hacer efectivas a través de aportes al sistema de salud. Los aportes al Sistema de Salud serán prioritarios frente a los otros usos siempre que el beneficiario no se encuentre afiliado. Tendrán prioridad frente a las Cajas de Compensación Familiar, las mujeres cabeza de familia, los artistas, escritores y deportistas afiliados a las correspondientes asociaciones o quienes acrediten esta condición en los términos en que se defina por el Gobierno Nacional. Para acceder a esta prestación, se deberá acreditar falta de capacidad de pago, conforme términos y condiciones que disponga el reglamento en materia de organización y funcionamiento de este beneficio”.</p>	
<p>Artículo 52. Fondo de Salvamento y Garantías para el Sector Salud (Fonsaet). Créase el Fondo de Garantías para el Sector Salud como un fondo cuenta sin personería jurídica administrado por el Ministerio de la Protección Social, cuyo objeto será asegurar el pago de las obligaciones que no fuere posible pagar por parte de las Empresas Sociales del Estado, intervenidas por la Superintendencia Nacional de Salud, se financiará hasta el 20% del gasto operacional; en el caso de las Empresas Sociales del Estado liquidadas, se pagará hasta el monto que determine el Ministerio de la Protección Social.</p> <p>Para financiar este fondo se destinarán los siguientes recursos: hasta el 10% de los recursos que se transfieren para oferta con recursos del Sistema General de Participaciones para Salud y los excedentes de los recursos destinados para salud de la Ley 1393 de 2010. Este fondo podrá comprar o comercializar la cartera de las entidades intervenidas o en liquidación. También podrá hacer esta operación para evitar la intervención o liquidación.</p> <p>Para los anteriores efectos los términos y condiciones para la administración del fondo los establecerá el Gobierno Nacional.</p> <p>Parágrafo 1°. La facturación de las Entidades Promotoras de Salud y las Instituciones Prestadoras de Salud deberá ajustarse en todos los aspectos a los requisitos fijados por el Estatuto Tributario y la Ley 1231 de 2008.</p> <p>Parágrafo 2°. El Fondo de Salvamento y Garantías para el Sector Salud (Fonsaet) podrá beneficiar a Empresas Sociales del Estado que a la entrada en vigencia de la presente ley se encuentran intervenidas para administrar o liquidar por la Superintendencia Nacional de Salud.</p> <p>Estas Entidades podrán recibir recursos del Fonsaet por una sola vez, condicionados a la presentación y cumplimiento del Plan de Mejoramiento y Prácticas del Buen Gobierno, acorde con la reglamentación del Gobierno Nacional.</p>	<p>Artículo 52. Fondo de Salvamento y Garantías para el Sector Salud (Fonsaet). Créase el Fondo de Garantías para el sector salud como un fondo cuenta sin personería jurídica administrado por el Ministerio de la Protección Social, cuyo objeto será asegurar el pago de las obligaciones que no fuere posible pagar por parte de las Empresas Sociales del Estado, intervenidas por la Superintendencia Nacional de Salud, se financiará hasta el 20% del gasto operacional; en el caso de las Empresas Sociales del Estado liquidadas, se pagará hasta el monto que determine el Ministerio de la Protección Social.</p> <p>Para financiar este fondo se destinarán los siguientes recursos: hasta el 10% de los recursos que se transfieren para oferta con recursos del Sistema General de participaciones para salud y los excedentes de los recursos destinados para salud de la Ley 1393 de 2010. Este fondo podrá comprar o comercializar la cartera de las entidades intervenidas o en liquidación. También podrá hacer esta operación para evitar la intervención o liquidación.</p> <p>Para los anteriores efectos los términos y condiciones para la administración del fondo los establecerá el Gobierno Nacional.</p> <p>Parágrafo 1°. La facturación de las Entidades Promotoras de Salud y las Instituciones Prestadoras de Salud deberá ajustarse en todos los aspectos a los requisitos fijados por el Estatuto Tributario y la Ley 1231 de 2008.</p> <p>Parágrafo 2°. El Fondo de Salvamento y Garantías para el Sector Salud (Fonsaet) podrá beneficiar a empresas sociales del estado que a la entrada en vigencia de la presente ley, se encuentran intervenidas para administrar o liquidar por la Superintendencia Nacional de Salud.</p> <p>Estas Entidades podrán recibir recursos del Fonsaet por una sola vez, condicionados a la presentación y cumplimiento del Plan de mejoramiento y prácticas del buen Gobierno, acorde con la reglamentación del Gobierno Nacional.</p>
<p>TÍTULO VI DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD</p>	<p>TÍTULO VI DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD</p>
<p>CAPÍTULO I Disposiciones generales</p>	<p>CAPÍTULO I Disposiciones generales</p>
<p>Artículo 54. Contratación por capitación. Se establecen las siguientes reglas aplicables en la suscripción de contratos de pago por capitación de las Entidades Promotoras de Salud con los prestadores de servicios de salud:</p> <p>54.1 Sólo se podrá contratar la prestación de servicios por el mecanismo de pago por capitación para los servicios de baja complejidad, siempre y cuando el prestador y el asegurador reporten con oportunidad y calidad la información de los servicios prestados objeto de la capitación.</p> <p>54.2 La capitación no libera a las Entidades Promotoras de Salud de su responsabilidad por el servicio ni de la gestión del riesgo.</p> <p>54.3 La contratación por capitación de las actividades de prevención y promoción, las intervenciones de protección específica, detección temprana y atención de las enfermedades de interés en salud pública, se deberá hacer con fundamento en indicadores y evaluación de resultados en salud.</p> <p>Parágrafo transitorio 1°. Se podrá hacer contratación por capitación de las actividades de prevención y promoción, sobre la base de indicadores de resultados basados en la estrategia de Atención Primaria en Salud y rendición pública de cuentas, hasta el año 2013.</p>	<p>Artículo 54. Contratación por capitación. Se establecen las siguientes reglas aplicables en la suscripción de contratos de pago por capitación de las Entidades Promotoras de Salud con los prestadores de servicios de salud:</p> <p>54.1 Sólo se podrá contratar la prestación de servicios por el mecanismo de pago por capitación para los servicios de baja complejidad, siempre y cuando el prestador y el asegurador reporten con oportunidad y calidad la información de los servicios prestados objeto de la capitación.</p> <p>54.2 La capitación no libera a la Entidades Promotoras de Salud de su responsabilidad por el servicio ni de la gestión del riesgo.</p> <p>54.3 La contratación por capitación de las actividades de prevención y promoción, las intervenciones de protección específica, detección temprana y atención de las enfermedades de interés en salud pública, se deberá hacer con fundamento en indicadores y evaluación de resultados en salud.</p> <p>Parágrafo transitorio. Se podrá hacer contratación por capitación de las actividades de prevención y promoción, sobre la base de indicadores de resultados basados en la estrategia de Atención Primaria en Salud y rendición pública de cuentas, hasta el año 2013.</p>

TEXTO APROBADO PLENARIA DE SENADO	TEXTO APROBADO PLENARIA DE CÁMARA
<p><u>Parágrafo transitorio 2°. En caso de las objeciones al pago que las entidades territoriales realicen a los prestadores por incumplimiento de metas en la ejecución de los contratos capitados en Salud pública, los recursos retenidos deberán ser devueltos a la entidad territorial.</u></p> <p>Artículo 58. Trámite de glosas. Las entidades responsables del pago de servicios de salud dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la presentación de la factura con todos sus soportes, formularán y comunicarán a los prestadores de servicios de salud las glosas a cada factura, con base en la codificación y alcance definidos en la normatividad vigente. Una vez formuladas las glosas a una factura no se podrán formular nuevas glosas a la misma factura, salvo las que surjan de hechos nuevos detectados en la respuesta dada a la glosa inicial.</p> <p>El prestador de servicios de salud deberá dar respuesta a las glosas presentadas por las entidades responsables del pago de servicios de salud, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su recepción, indicando su aceptación o justificando la no aceptación. La entidad responsable del pago, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la recepción de la respuesta, decidirá si levanta total o parcialmente las glosas o las deja como definitivas.</p> <p>Si cumplidos los quince (15) días hábiles, el prestador de servicios de salud considera que la glosa es subsanable, tendrá un plazo máximo de siete (7) días hábiles para subsanar la causa de las glosas no levantadas y enviar las facturas enviadas nuevamente a la entidad responsable del pago.</p> <p>Los valores por las glosas levantadas total o parcialmente deberán ser cancelados dentro del mismo plazo de los cinco (5) días hábiles siguientes, a su levantamiento, informando al prestador la justificación de las glosas o su proporción, que no fueron levantadas.</p> <p>Una vez vencidos los términos, y en el caso de que persista el desacuerdo se acudirá a la Superintendencia Nacional de Salud, bien sea en uso de la facultad de conciliación o jurisdiccional a elección del prestador, en los términos establecidos por la ley.</p> <p>El Gobierno Nacional reglamentará los mecanismos para desestimar o sancionar el abuso con el trámite de glosas por parte de las entidades responsables del pago.</p>	<p>Artículo 58. Trámite de glosas. El Gobierno Nacional reglamentará los mecanismos para desestimar o sancionar el abuso en la formulación y trámite de glosas.</p>
<p>Artículo 60. Operación con terceros. Las Empresas Sociales del Estado podrán desarrollar sus funciones mediante contratación con terceros, Empresas Sociales del Estado de mayor nivel de complejidad, entidades privadas o con operadores externos, previa verificación de las condiciones de habilitación conforme al sistema obligatorio de garantía en calidad.</p>	<p>Artículo 60. Operación con terceros. Las Empresas Sociales del Estado podrán desarrollar sus funciones mediante contratación con terceros, Empresas Sociales del Estado de mayor nivel de complejidad, entidades privadas o con operadores externos, previa verificación de las condiciones de habilitación conforme al sistema obligatorio de garantía en calidad; sólo para servicios que no tengan la Empresa Social del Estado, la red pública, o sean insuficientes.</p>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO II</p> <p style="text-align: center;">Redes integradas de servicios de salud</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO II</p> <p style="text-align: center;">Redes integradas de servicios de salud</p>
<p>Artículo 63. Conformación de redes integradas de servicios de salud. Las entidades territoriales, municipios, distritos, departamentos <u>v la Nación</u>, según corresponda, en coordinación con las Entidades Promotoras de Salud a través de los Consejos Territoriales de Seguridad Social en Salud, <u>organizarán y conformarán</u> las redes integradas incluyendo prestadores públicos, privados y mixtos que presten los servicios de acuerdo con el Plan de Beneficios a su cargo. <u>Las redes se habilitarán</u> de acuerdo con la reglamentación que expida el Ministerio de la Protección Social, <u>quien podrá delegar en los departamentos v distritos</u>. La implementación de la estrategia de Atención Primaria en Salud consagrada en la presente ley será la guía para la organización y funcionamiento de la red.</p> <p>Las instituciones prestadoras de servicios de salud podrán asociarse mediante Uniones Temporales, consorcios u otra figura jurídica con Instituciones Prestadoras de Salud, públicas, privadas o mixtas. En ejercicio de su autonomía determinarán la forma de integración y podrán hacer uso de mecanismos administrativos y financieros que las hagan eficientes, observando los principios de libre competencia.</p>	<p>Artículo 63. Conformación de redes integradas de servicios de salud. Las entidades territoriales, municipios, distritos o departamentos y la <u>Nación</u>, según corresponda, en coordinación con las Entidades Promotoras de Salud a través de los Consejos Territoriales de Seguridad Social en Salud, <u>organizarán las redes integradas</u> incluyendo prestadores públicos, privados y mixtos que presten los servicios de acuerdo con el Plan de Beneficios a su cargo. <u>Las redes se habilitarán</u> de acuerdo con la reglamentación que expida el Ministerio de la Protección Social, <u>quien podrá delegar en los departamentos v distritos</u>. La implementación de la estrategia de Atención Primaria en Salud consagrada en la presente ley será la guía para la organización y funcionamiento de la red.</p> <p>Las instituciones prestadoras de servicios de salud podrán asociarse mediante Uniones Temporales, consorcios u otra figura jurídica con Instituciones Prestadoras de Salud, públicas, privadas o mixtas. En ejercicio de su autonomía determinarán la forma de integración y podrán hacer uso de mecanismos administrativos y financieros que las hagan eficientes, observando los principios de libre competencia.</p> <p><u>El Ministerio de la Protección Social definirá en un término no mayor a un (1) año, los lineamientos para desarrollar herramientas de software y de trabajo en red que le permitan a cualquier actor de la salud, incluso personas naturales debidamente habilitados por las autoridades de salud, para ofertar servicios de primero, segundo y tercer nivel de complejidad independientemente del tipo de afiliación, con cargo a la respectiva EPS.</u></p>

TEXTO APROBADO PLENARIA DE SENADO	TEXTO APROBADO PLENARIA DE CÁMARA
<p>Artículo 64. Criterios determinantes para la conformación de las redes integradas de servicios de salud. La reglamentación para la habilitación de las redes integradas de servicios de salud se realizará a partir de los siguientes criterios:</p> <p>64.1 Población y territorio a cargo, con conocimiento de sus necesidades y preferencias en salud, que defina la oferta de servicios a la demanda real y potencial de la población a atender, tomando en consideración la accesibilidad geográfica, cultural y económica.</p> <p>64.2 Oferta de servicios de salud existente para la prestación de servicios de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento, curación, rehabilitación, integrando tanto los servicios de salud individual como los servicios de salud colectiva.</p> <p>64.3 Modelo de atención primaria en salud centrado en la persona, la familia y la comunidad, teniendo en cuenta las particularidades culturales, raciales y de género.</p> <p>64.4 Recurso humano suficiente, valorado, competente y comprometido.</p> <p>64.5 Adecuada estructuración de los servicios de baja complejidad de atención fortalecida y multidisciplinaria que garantice el acceso al sistema, con la capacidad resolutoria para atender las demandas más frecuentes en la atención de la salud de la población a cargo.</p> <p>64.6 Mecanismos efectivos de referencia y contrarreferencia para garantizar la integralidad y continuidad de la atención del usuario en los diferentes niveles de atención y escenarios intramurales y extramurales.</p> <p>64.7 Red de transporte y comunicaciones.</p> <p>64.8 Acción intersectorial efectiva.</p> <p>64.9 Esquemas de participación social amplia.</p> <p>64.10 Gestión integrada de los sistemas de apoyo administrativo, financiero y logístico.</p> <p>64.11 Sistema de información único e integral de todos los actores de la red, con desglose de los datos por sexo, edad, lugar de residencia, origen étnico y otras variables pertinentes.</p> <p>64.12 Financiamiento adecuado y mecanismos de seguimiento y evaluación de resultados.</p> <p>64.13 Cumplimiento de estándares de habilitación por parte de cada uno de los integrantes de la red conforme al sistema obligatorio de garantía de la calidad.</p>	<p>Artículo 64. Criterios determinantes para la conformación de las redes integradas de servicios de salud. La reglamentación para la habilitación de las redes integradas de servicios de salud se realizará a partir de los siguientes criterios:</p> <p>64.1 Población y territorio a cargo, con conocimiento de sus necesidades y preferencias en salud, que defina la oferta de servicios a la demanda real y potencial de la población a atender, tomando en consideración la accesibilidad geográfica, cultural y económica.</p> <p>64.2 Oferta de servicios de salud existente para la prestación de servicios de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación, integrando tanto los servicios de salud individual como los servicios de salud colectiva.</p> <p>64.3 Modelo de atención primaria en salud centrado en la persona, la familia y la comunidad, teniendo en cuenta las particularidades culturales, raciales y de género.</p> <p>64.4 Recurso humano suficiente, valorado, competente y comprometido.</p> <p>64.5 Adecuada estructuración de los servicios de baja complejidad de atención fortalecida y multidisciplinaria que garantice el acceso al sistema, con la capacidad resolutoria para atender las demandas más frecuentes en la atención de la salud de la población a cargo.</p> <p>64.6 Mecanismos efectivos de referencia y contrarreferencia para garantizar la integralidad y continuidad de la atención del usuario en los diferentes niveles de atención y escenarios intramurales y extramurales.</p> <p>64.7 Red de transporte y comunicaciones</p> <p>64.8 Acción intersectorial efectiva.</p> <p>64.9 Esquemas de participación social amplia.</p> <p>64.10. Gestión integrada de los sistemas de apoyo administrativo, financiero y logístico.</p> <p>64.11 Sistema de información único e integral de todos los actores de la red, con desglose de los datos por sexo, edad, lugar de residencia, origen étnico y otras variables pertinentes.</p> <p>64.12 Financiamiento adecuado y mecanismos de seguimiento y evaluación de resultados.</p> <p>64.13 Cumplimiento de estándares de habilitación por parte de cada uno de los integrantes de la red conforme al sistema obligatorio de garantía de la calidad.</p>
<p>Artículo 65. Articulación de las redes integradas. La articulación de la red estará a cargo de las entidades territoriales en coordinación con las Entidades Promotoras de Salud, a través de los Consejos Territoriales de la Seguridad Social en Salud; en el caso de los municipios no certificados la entidad territorial será el departamento, sin vulneración del ejercicio de la autonomía de los actores de las redes existentes en el espacio poblacional determinado, buscará que el servicio de salud se brinde de forma precisa, oportuna y pertinente, para garantizar su calidad, reducir complicaciones, optimizar recursos y lograr resultados clínicos eficaces y costo-efectivos. La función de coordinación será esencialmente un proceso del ámbito clínico y administrativo, teniendo como objetivos y componentes:</p> <p>65.1 La identificación de la población a atender y la determinación del riesgo en salud.</p> <p>65.2 La identificación de factores de riesgo y factores protectores.</p> <p>65.3 Consenso en torno a la implementación de la estrategia de Atención Primaria en Salud.</p> <p>65.4 Consenso en torno al modelo de atención centrado en la intervención de los factores de riesgo y el perfil de la población.</p> <p>65.5 El desarrollo de un proceso de vigilancia epidemiológica, que incluya la notificación y la aplicación de medidas que sean de su competencia en la prestación de servicios y en la de resultados.</p> <p>65.6 La articulación de la oferta de servicios de los prestadores que la conforman y la información permanente y actualizada a los usuarios sobre los servicios disponibles, en el espacio poblacional determinado.</p> <p>65.7 La garantía de un punto de primer contacto, que serán los equipos básicos de salud, con capacidad de acceder a la información clínica obtenida en los diferentes escenarios de atención y de proporcionarla a estos mismos.</p>	<p>Artículo 65. Articulación de las redes integradas. La articulación de la red estará a cargo de las entidades territoriales en coordinación con las Entidades Promotoras de Salud, a través de los Consejos Territoriales de la Seguridad Social en Salud; en el caso de los municipios no certificados la entidad territorial será el departamento, sin vulneración del ejercicio de la autonomía de los actores de las redes existentes en el espacio poblacional determinado, buscará que el servicio de salud se brinde de forma precisa, oportuna y pertinente, para garantizar su calidad, reducir complicaciones, optimizar recursos y lograr resultados clínicos eficaces y costo-efectivos. La función de coordinación será esencialmente un proceso del ámbito clínico y administrativo, teniendo como objetivos y componentes:</p> <p>65.1 La identificación de la población a atender y la determinación del riesgo en salud.</p> <p>65.2 La identificación de factores de riesgo y factores protectores.</p> <p>65.3 Consenso en torno a la implementación de la estrategia de Atención Primaria en Salud.</p> <p>65.4 Consenso en torno al modelo de atención centrado en la intervención de los factores de riesgo y el perfil de la población.</p> <p>65.5 El desarrollo de un proceso de vigilancia epidemiológica, que incluya la notificación y la aplicación de medidas que sean de su competencia en la prestación de servicios y en la evaluación de resultados.</p> <p>65.6 La articulación de la oferta de servicios de los prestadores que la conforman y la información permanente y actualizada a los usuarios sobre los servicios disponibles, en el espacio poblacional determinado.</p> <p>65.7 La garantía de un punto de primer contacto, que serán los equipos básicos de salud, con capacidad de acceder a la información clínica obtenida en los diferentes escenarios de atención y de proporcionarla a estos mismos.</p>

TEXTO APROBADO PLENARIA DE SENADO	TEXTO APROBADO PLENARIA DE CÁMARA
65.8 La coordinación y desarrollo conjunto de sistemas de gestión e información.	65.8 La coordinación y desarrollo conjunto de sistemas de gestión e información.
65.9 Las condiciones de acceso y los principales indicadores de calidad que se establezcan en el reglamento técnico de la red.	65.9 Las condiciones de acceso y los principales indicadores de calidad que se establezcan en el reglamento técnico de la red.
65.10 La coordinación de esquemas de comunicación electrónica, servicios de telemedicina, telecuidado, asistencia y atención domiciliaria y las demás modalidades que convengan a las condiciones del país y a las buenas prácticas en la materia.	65.10 La coordinación de esquemas de comunicación electrónica, servicios de telemedicina, asistencia y atención domiciliaria y las demás modalidades que convengan a las condiciones del país y a las buenas prácticas en la materia.
Parágrafo. La coordinación de las redes basadas en el modelo de atención y riesgo poblacional, será reglamentada por el Ministerio de la Protección Social con el acompañamiento de las direcciones territoriales para el cumplimiento de las funciones administrativas y clínicas anteriormente nombradas.	Parágrafo. La coordinación de las redes basadas en el modelo de atención y riesgo poblacional, será reglamentada por el Ministerio de la Protección Social con el acompañamiento de las direcciones territoriales para el cumplimiento de las funciones administrativas y clínicas anteriormente nombradas.
Artículo 66. Atención integral en salud mental. Las acciones de salud deben incluir la garantía del ejercicio pleno del derecho a la salud mental de los colombianos y colombianas, mediante atención integral en salud mental y la implementación, seguimiento y evaluación de la política nacional de salud mental.	Artículo 66. Atención integral en salud mental. Las acciones de salud deben incluir la garantía del ejercicio pleno del derecho a la salud mental de los colombianos y colombianas, mediante atención integral en salud mental <u>para garantizar la satisfacción de las necesidades de salud y su atención como parte del Plan de Beneficios</u> y la implementación, seguimiento y evaluación de la política nacional de salud mental.
CAPÍTULO III Instituciones prestadoras de servicios de salud públicas y Empresas Sociales del Estado	CAPÍTULO III Instituciones prestadoras de servicios de salud públicas y Empresas Sociales del Estado
Artículo 70. De la Junta Directiva de las Empresas Sociales del Estado. La junta directiva de las Empresas Sociales del Estado de nivel territorial de primer nivel de complejidad, estará integrada de la siguiente manera:	Artículo 70. De la Junta Directiva de las Empresas Sociales del Estado. La junta directiva de las Empresas Sociales del Estado de nivel territorial de primer nivel de complejidad, estará integrada de la siguiente manera:
70.1 El jefe de la administración departamental, distrital o municipal o su delegado, quien la presidirá.	70.1 El jefe de la administración departamental, distrital o municipal o su delegado, quien la presidirá.
70.2 El director de salud de la entidad territorial departamental, distrital o municipal o su delegado.	70.2 El director de salud de la entidad territorial departamental, distrital o municipal o su delegado.
70.3 Un representante de los usuarios, designado por las alianzas o asociaciones de usuarios legalmente establecidas, mediante convocatoria realizada por parte de la dirección departamental, distrital o municipal de salud.	70.3 Un representante de los usuarios, designado por las alianzas o asociaciones de usuarios legalmente establecidas, mediante convocatoria realizada por parte de la dirección departamental, distrital o municipal de salud.
70.4 Dos (2) representantes profesionales de los empleados públicos de la institución, uno administrativo y uno asistencial, elegidos por voto secreto. <u>En el evento de no existir en la ESE profesionales en el área administrativa, la junta directiva podrá integrarse con un servidor de dicha área con formación de técnico o tecnólogo.</u>	70.4 Dos (2) representantes profesionales de los empleados públicos de la institución, uno administrativo y uno asistencial, elegidos por voto secreto.
Parágrafo 1°. Los representantes de los usuarios y de los servidores públicos de la entidad tendrán un período de dos (2) años y no podrán ser reelegidos para períodos consecutivos, ni podrán ser parte de las Juntas Directivas de las Empresas Sociales del Estado en más de dos ocasiones. <u>En los municipios de sexta categoría, los representantes de los usuarios y los empleados públicos tendrán un período de 4 años.</u>	Parágrafo 1°. Los representantes de los usuarios y de los servidores públicos de la entidad tendrán un período de dos (2) años y no podrán ser reelegidos para períodos consecutivos, ni podrán ser parte de las Juntas Directivas de las Empresas Sociales del Estado en más de dos ocasiones.
Parágrafo 2°. La Junta Directiva de las Empresas Sociales del Estado del nivel municipal que hagan parte de convenios o planes de desempeño suscritos o que se llegaren a suscribir entre el departamento y la Nación, tendrá además de los miembros ya definidos en el presente artículo, tendrán como miembro de la junta directiva al gobernador del departamento o su delegado.	Parágrafo 2°. La Junta Directiva de las Empresas Sociales del Estado del nivel municipal que hagan parte de convenios o planes de desempeño suscritos o que se llegaren a suscribir entre el departamento y la Nación, tendrá además de los miembros ya definidos en el presente artículo, tendrán como miembro de la junta directiva al gobernador del departamento o su delegado.
Parágrafo 3°. Cuando en una sesión de junta directiva exista empate para la toma de decisiones, el mismo se resolverá con el voto de quien preside la junta directiva.	Parágrafo 3°. Cuando en una sesión de junta directiva exista empate para la toma de decisiones, el mismo se resolverá con el voto de quien preside la junta directiva.
Artículo 74. Evaluación del plan de gestión del director o gerente de Empresas Sociales del Estado del orden territorial. Para la evaluación de los planes de gestión, se deberá dar cumplimiento al siguiente proceso:	Artículo 74. Evaluación del plan de gestión del director o gerente de Empresas Sociales del Estado del orden territorial. Para la evaluación de los planes de gestión, se deberá dar cumplimiento al siguiente proceso:
74.1 El director o gerente de la empresa social del Estado del orden territorial deberá presentar a la junta directiva un informe anual sobre el cumplimiento del plan de gestión, el cual deberá ser presentado a más tardar el 1° de abril de cada año con corte al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior. Los contenidos del informe y de la metodología serán definidos por el Ministerio de la Protección Social.	74.1 El director o gerente de la empresa social del Estado del orden territorial deberá presentar a la junta directiva un informe anual sobre el cumplimiento del plan de gestión, el cual deberá ser presentado a más tardar el 1° de abril de cada año con corte al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior. Los contenidos del informe y de la metodología serán definidos por el Ministerio de la Protección Social.
74.2 La junta directiva deberá evaluar el cumplimiento del plan de gestión del director o gerente, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación del informe de gestión.	74.2 La junta directiva deberá evaluar el cumplimiento del plan de gestión del director o gerente, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación del informe de gestión.

TEXTO APROBADO PLENARIA DE SENADO	TEXTO APROBADO PLENARIA DE CÁMARA
<p>74.3 Los resultados de la evaluación se harán constar en un acuerdo de la junta directiva, debidamente motivado, el cual se notificará al director o gerente quien podrá interponer recurso de reposición ante la junta directiva dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.</p> <p>74.4 La decisión de la junta directiva tendrá recurso de reposición ante la misma junta y de apelación en el efecto suspensivo, ante el Superintendente Nacional de Salud, para resolver dichos recursos se contará con un término de quince (15) días hábiles.</p> <p>74.5 Una vez cumplido el proceso establecido en el presente artículo y en firme el resultado de la evaluación y esta fuere insatisfactorio dicho resultado será causal de retiro del servicio del director o gerente, para lo cual la junta directiva dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a haber quedado en firme el resultado de la evaluación, deberá solicitar al nominador con carácter obligatorio para este, la remoción del director o gerente aún sin terminar su período, para lo cual el nominador deberá expedir el acto administrativo correspondiente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. Contra este acto procederán los recursos de Ley.</p> <p>74.6. La no presentación del proyecto de plan de gestión o del informe de cumplimiento del plan de gestión dentro de los plazos señalados en la presente norma, conllevará a que la Superintendencia Nacional de Salud, en los términos y plazos establecidos para tal fin, produzca de manera inmediata la evaluación no satisfactoria, la cual será causal de retiro.</p> <p>Artículo 75. Metodología de reporte de ingresos, gastos y costos de las instituciones públicas prestadoras de servicios de salud. El Ministerio de la Protección Social en un término no superior a un año establecerá la metodología para la clasificación y reporte de los ingresos, gastos y costos de las Instituciones Prestadoras de Salud públicas, teniendo en cuenta las condiciones que pueden afectar las estructuras de costos. Con base en esta información se construirán razones de costo y gasto que deberán hacer parte de los planes de gestión para evaluar la gestión de los gerentes y de los indicadores de desempeño de las instituciones.</p>	<p>74.3 Los resultados de la evaluación se harán constar en un acuerdo de la junta directiva, debidamente motivado, el cual se notificará al director o gerente quien podrá interponer recurso de reposición ante la junta directiva dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.</p> <p>74.4 La decisión de la junta directiva tendrá recurso de reposición ante la misma junta y de apelación en el efecto suspensivo, ante el Superintendente Nacional de Salud, para resolver dichos recursos se contará con un término de quince (15) días hábiles.</p> <p>74.5 Una vez cumplido el proceso establecido en el presente artículo y en firme el resultado de la evaluación <u>y si esta fuere insatisfactorio se analizarán los factores internos y externos que contribuyeron a su resultado y se formulará con la junta directiva un plan de mejoramiento para ser evaluado a seis meses. Si cumplido el plazo el plan de mejoramiento no produce los resultados esperados la evaluación será insatisfactoria y será causal de retiro</u> del servicio del director o gerente, para lo cual la junta directiva dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a haber quedado en firme el resultado de la evaluación, deberá solicitar al nominador con carácter obligatorio para este, la remoción del director o gerente aún sin terminar su período, para lo cual el nominador deberá expedir el acto administrativo correspondiente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. Contra este acto procederán los recursos de Ley.</p> <p><u>La no presentación del proyecto de plan de gestión o del informe de cumplimiento del plan de gestión dentro de los plazos señalados en la presente norma, la Superintendencia Social de Salud en los términos y plazos establecidos para tal fin, producirá de manera inmediata la evaluación no satisfactoria será causal de retiro.</u></p> <p>Artículo 75. Metodología de reporte de ingresos, gastos y costos de las instituciones públicas prestadoras de servicios de salud. El Ministerio de la Protección Social en un término no superior a un año establecerá la metodología para la clasificación y reporte de los ingresos <u>que incluirá la cartera total los gastos y los costos</u> de las Instituciones Prestadoras de Salud públicas, teniendo en cuenta las condiciones que pueden afectar las estructuras de costos. Con base en esta información se construirán razones de costo y gasto que deberán hacer parte de los planes de gestión para evaluar la gestión de los gerentes y de los indicadores de desempeño de las instituciones.</p> <p><u>Parágrafo transitorio. Las ESE tendrán un período de un año para ajustarse y reportar los indicadores antes definidos.</u></p>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO IV Medicamentos, insumos y dispositivos médicos</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO IV Medicamentos, insumos y dispositivos médicos</p>
<p>Artículo 86. Comisión Nacional de Precios de Medicamentos y Dispositivos Médicos- CNPMD. En adelante la Comisión Nacional de Precios de Medicamentos de que trata el artículo 245 de la Ley 100 de 1993, se denominará Comisión Nacional de Precios de Medicamentos y Dispositivos Médicos, y tendrá a su cargo la formulación y la regulación de la política de precios de medicamentos y dispositivos médicos.</p>	<p>Artículo 86. Comisión Nacional de Precios de Medicamentos y Dispositivos Médicos, CNPMD. En adelante la Comisión Nacional de Precios de Medicamentos de que trata el artículo 245 de la Ley 100 de 1993, se denominará Comisión Nacional de Precios de Medicamentos y Dispositivos Médicos, y tendrá a su cargo la formulación y la regulación de la política de precios de medicamentos y dispositivos médicos.</p> <p><u>La comisión atenderá recomendaciones de los observatorios de salud; v sus actuaciones v decisiones deberán ser públicas. Así mismo, la comisión presentará informes anuales sobre los resultados de las políticas de regulación v control directo, bajo indicadores de eficiencia, costo efectividad v de rentabilidad, conforme a lo establecido en la presente ley.</u></p>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO VI Talento Humano</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO VI Talento Humano</p>
<p>Artículo 99. De la formación de especialistas del área de la salud. Modificase el artículo 30 de la Ley 1164 de 2007, adicionándole los siguientes incisos.</p> <p>“Las instituciones que forman parte del Sistema General de Seguridad Social en Salud promoverán y facilitarán la formación de especialistas en el área de la salud, conforme a las necesidades de la población y las características del Sistema General de Seguridad Social en Salud.</p> <p>El Ministerio de la Protección Social definirá las condiciones, requisitos y procedimientos para la oferta, aprobación y asignación de cupos de prácticas formativas de los programas de especialización que impliquen residencia.</p>	<p>Artículo 99. De la formación de especialistas del área de la salud. Modificase el artículo 30 de la Ley 1164 de 2007, adicionándole los siguientes incisos.</p> <p>“Las instituciones que forman parte del Sistema General de Seguridad Social en Salud promoverán y facilitarán la formación de especialistas en el área de la salud, conforme a las necesidades de la población y las características del Sistema General de Seguridad Social en Salud.</p> <p>El Ministerio de la Protección Social definirá las condiciones, requisitos y procedimientos para la oferta, aprobación y asignación de cupos de prácticas formativas de los programas de especialización que impliquen residencia.</p>

TEXTO APROBADO PLENARIA DE SENADO	TEXTO APROBADO PLENARIA DE CÁMARA
<p>Los cupos de residentes de los programas de especialización en salud se aprobarán conforme a las normas que regulan la relación docencia-servicio y, en todo caso, deberán corresponder a cargos empleos temporales no sujetos a carrera administrativa creados para tal fin en las Instituciones Prestadoras de Salud.</p> <p>Se autoriza a las Instituciones Prestadoras de Salud públicas a crear cargos en sus plantas de personal para la formación de residentes, los cuales tendrán carácter temporal y no estarán sujetos a las normas de carrera administrativa. El Estado cofinanciará parte del costo de los cargos de residentes que cursen programas de especialización considerados prioritarios para el país, para lo cual los recursos del presupuesto nacional destinados a financiar el programa de becas crédito establecido en el parágrafo 1° del artículo 193 de la Ley 100 de 1993, se reorientarán a la financiación de los cargos contemplados en el presente artículo, el Gobierno Nacional determinará la contraprestación para estos.</p> <p>Para las regiones donde no se cuenta con Entidades de Educación Superior, aquellos profesionales de la salud que deseen especializarse podrán recibir becas financiadas con recursos de las entidades territoriales, suscribiendo convenios para prestar los servicios especializados durante un tiempo no inferior al requerido para la especialización en la región correspondiente. Estos profesionales tendrán prioridad de acceso a las especializaciones.</p> <p>Para efectos administrativos y asistenciales, a los profesionales de la salud vinculados mediante la modalidad de residentes se les reconocerá conforme al título más alto obtenido y a la autorización para ejercer por la entidad competente”.</p>	<p>Los cupos de residentes de los programas de especialización en salud se aprobarán conforme a las normas que regulan la relación docencia-servicio y, en todo caso, deberán corresponder a cargos empleos temporales no sujetos a carrera administrativa creados para tal fin en las Instituciones Prestadoras de Salud.</p> <p>Se autoriza a las Instituciones Prestadoras de Salud públicas a crear cargos en sus plantas de personal para la formación de residentes, los cuales tendrán carácter temporal y no estarán sujetos a las normas de carrera administrativa. El Estado cofinanciará parte del costo de los cargos de residentes que cursen programas de especialización considerados prioritarios para el país, para lo cual los recursos del presupuesto nacional destinados a financiar el programa de becas crédito establecido en el parágrafo 1° del artículo 193 de la Ley 100 de 1993, se reorientarán a la financiación de los cargos contemplados en el presente artículo, el Gobierno Nacional determinará la contraprestación para estos.</p> <p>Para las regiones donde no se cuenta con Entidades de Educación Superior, aquellos profesionales de la salud que deseen especializarse podrán recibir becas financiadas con recursos <u>de los entes territoriales y del Gobierno Nacional</u>, suscribiendo convenios para prestar los servicios especializados durante un tiempo no inferior al requerido para la especialización en la región correspondiente. Estos profesionales tendrán prioridad de acceso a las especializaciones.</p> <p>Para efectos administrativos y asistenciales, a los profesionales de la salud vinculados mediante la modalidad de residentes se les reconocerá conforme al título más alto obtenido y a la autorización para ejercer por la entidad competente.</p> <p><u>El Ministerio de la Protección Social en conjunto con el Ministerio de Educación podrán realizar convenios con universidades de otros países debidamente reconocidas por sus embajadas, para suplir los déficit de especialistas y subespecialistas del Sistema de Seguridad Social en Colombia”.</u></p>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO VII Calidad y sistemas de información</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO VII Calidad y sistemas de información</p>
<p>Artículo 110. Articulación del sistema de información. El Ministerio de la Protección Social, a través del Sistema Integrado de Información de la Protección Social (SISPRO) articulará el manejo y será el responsable de la administración de la información.</p> <p>Las base de datos de afiliados en salud se articularán con las bases de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la Dirección de Aduanas e Impuestos Nacionales, el SISBÉN y de las Entidades Promotoras de Salud para identificar a los beneficiarios y su lugar de residencia, entre otras.</p> <p>La identidad de los usuarios y beneficiarios se verificará mediante procesamiento y consulta de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.</p> <p>Parágrafo transitorio. La historia clínica única electrónica será de obligatoria aplicación antes del 31 de diciembre del año 2013, esta tendrá plena validez probatoria.</p>	<p>Artículo 110. Articulación del sistema de información. El Ministerio de la Protección Social, a través del Sistema Integrado de Información de la Protección Social (SISPRO) articulará el manejo y será el responsable de la administración de la información.</p> <p>Las base de datos de afiliados en salud se articularán con las bases de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la Dirección de Aduanas e Impuestos Nacionales, el SISBÉN y de las Entidades Promotoras de Salud para identificar a los beneficiarios y su lugar de residencia, <u>entre otras dicha articulación deberá estar implementada antes del 31 de diciembre de 2012.</u></p> <p>La identidad de los usuarios y beneficiarios se verificará mediante procesamiento y consulta de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.</p> <p>Parágrafo transitorio. La historia clínica única electrónica será de obligatoria aplicación antes del 31 de diciembre del año 2013, esta tendrá plena validez probatoria.</p>
<p style="text-align: center;">TÍTULO VII INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL</p>	<p style="text-align: center;">TÍTULO VII INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL</p>
<p>Artículo 116. Desconcentración. Con el fin de tener mayor efectividad en las actividades del sistema de inspección, vigilancia y control, la Superintendencia Nacional de Salud se desconcentrará y adicionalmente podrá delegar sus funciones a nivel departamental o distrital.</p> <p>La Superintendencia Nacional de Salud ejecutará sus funciones de manera directa o por convenio interadministrativo con las direcciones departamentales o distritales de Salud, acreditadas, en el marco del Sistema Obligatorio de Garantía de la Calidad, las cuales para los efectos de las atribuciones correspondientes responderán funcionalmente ante el Superintendente Nacional de Salud.</p> <p>Las direcciones departamentales o distritales de Salud, presentarán en audiencia pública semestral y en los plazos que la Superintendencia establezca, los informes que esta requiera. El incumplimiento de esta función dará lugar a multas al respectivo director de hasta diez (10) salarios mínimos legales mensuales y en caso de reincidencia podrá dar lugar a la intervención administrativa.</p>	<p>Artículo 116. Desconcentración. Con el fin de tener mayor efectividad en las actividades del sistema de inspección, vigilancia y control, la Superintendencia Nacional de Salud se desconcentrará y adicionalmente podrá delegar sus funciones a nivel departamental o distrital.</p> <p>La Superintendencia Nacional de Salud ejecutará sus funciones de manera directa o por convenio interadministrativo con las direcciones departamentales o distritales de Salud, acreditadas, en el marco del Sistema Obligatorio de Garantía de la Calidad, las cuales para los efectos de las atribuciones correspondientes responderán funcionalmente ante el Superintendente Nacional de Salud.</p> <p>Las direcciones departamentales o distritales de Salud, presentarán en audiencia pública semestral y en los plazos que la Superintendencia establezca, los informes que esta requiera. El incumplimiento de esta función dará lugar a multas al respectivo director de hasta diez (10) salarios mínimos legales mensuales y en caso de reincidencia podrá dar lugar a la intervención administrativa.</p>

TEXTO APROBADO PLENARIA DE SENADO	TEXTO APROBADO PLENARIA DE CÁMARA
<p>La Superintendencia Nacional de Salud implementará procedimientos participativos que permitan la operación del sistema de forma articulada, vinculando las personerías, la defensoría del pueblo, las contralorías y otras entidades u organismos que cumplan funciones de control.</p> <p>Parágrafo. Dadas las funciones que deba asumir la Superintendencia Nacional de Salud definidas por esta ley el Gobierno Nacional adelantará las acciones que le permitan su fortalecimiento y reestructuración.</p>	<p>La Superintendencia Nacional de Salud implementará procedimientos participativos que permitan la operación del sistema de forma articulada, vinculando las personerías, la defensoría del pueblo, las contralorías y otras entidades u organismos que cumplan funciones de control.</p> <p><u>La Superintendencia Nacional de Salud podrá delegar la facultad sancionatoria para que las entidades del nivel departamental o distrital surtan la primera instancia de los procesos que se adelanten a las entidades e instituciones que presten sus servicios dentro del territorio de su competencia.</u></p> <p>Parágrafo. Dadas las funciones que deba asumir la Superintendencia Nacional de Salud definidas por esta ley el Gobierno Nacional adelantará las acciones que le permitan su fortalecimiento y reestructuración.</p>
<p style="text-align: center;">TÍTULO VIII DE LOS USUARIOS DEL SISTEMA</p>	<p style="text-align: center;">TÍTULO VIII DE LOS USUARIOS DEL SISTEMA</p>
<p>Artículo 135. Antitrámites en salud. El Gobierno Nacional, dentro de <u>los doce (12) meses siguientes</u> a la promulgación de esta ley, deberá adoptar un sistema único de trámites en salud que incluirá los procedimientos y formatos de la afiliación y el recaudo, así como de la autorización, registro, auditoría, facturación y pago de los servicios de salud.</p>	<p>Artículo 135. Antitrámites en salud. El Gobierno Nacional, dentro de los seis (6) meses siguientes a la promulgación de esta ley, deberá adoptar un sistema único de trámites en salud que incluirá los procedimientos y formatos de la afiliación y de la autorización, registro, auditoría, facturación y pago de los servicios de salud.</p>
<p>Artículo 140. Prueba del accidente en el SOAT. Para la prueba del accidente de tránsito ante la aseguradora del SOAT, será suficiente la declaración del médico de urgencias sobre este hecho, en el formato que se establezca para el efecto por parte del Ministerio de la Protección Social, sin perjuicio de la intervención de la autoridad de tránsito y de la posibilidad de que la aseguradora del SOAT realice auditorías posteriores.</p> <p>Parágrafo. Sistema de Reconocimiento y Pago del SOAT. <u>El Gobierno Nacional reglamentará en un término de seis (6) meses, el Sistema de Reconocimiento y pago de la atención de las víctimas de accidentes de tránsito (SOAT), disminuyendo los trámites, reduciendo los agentes intervinientes, racionalizando el proceso de pago y generando eficiencia y celeridad en el flujo de los recursos.</u></p>	<p>Artículo 140. Sistema de reconocimiento y pago del SOAT. <u>El Gobierno Nacional reglamentará en un término de seis (6) meses, el Sistema de reconocimiento y pago de la atención de las víctimas de accidentes de tránsito (SOAT), disminuyendo los trámites, reduciendo los agentes intervinientes, racionalizando el proceso de pago y generando eficiencia y celeridad en el flujo de los recursos.</u></p>
<p>Artículo 141. De la reglamentación e implementación. El Gobierno Nacional en un lapso <u>no</u> mayor de un mes a partir de la vigencia de la presente ley, establecerá un cronograma de reglamentación e implementación de la presente ley y la Ley 1164 de 2007, mediante acto administrativo.</p> <p>El Gobierno Nacional tendrá hasta seis (6) meses a partir de la vigencia de esta ley para reglamentar y aplicar los artículos 27, 30, 32, 52 de la misma; y de hasta doce (12) meses para el artículo 116.</p>	<p>Artículo 141. De la reglamentación e implementación. El Gobierno Nacional en un lapso <u>no</u> mayor de un mes a partir de la vigencia de la presente ley, establecerá un cronograma de reglamentación e implementación de la presente ley y la Ley 1164 de 2007, mediante acto administrativo.</p> <p>El Gobierno Nacional tendrá hasta seis (6) meses a partir de la vigencia de esta ley para reglamentar y aplicar los artículos 27, 30, 32, <u>52, 63 de la misma; y de hasta doce (12) meses para el artículo 116.</u></p>
<p>Artículo nuevo. Cooperación internacional en el Sistema de Seguridad Social en Salud. El Ministerio de la Protección Social conjuntamente con el Ministerio de Relaciones Exteriores y demás instancias nacionales pertinentes, trabajarán y velarán por el cumplimiento de acuerdos y tratados internacionales encaminados a proteger el derecho fundamental a la salud y promover la acción intersectorial nacional e internacional para intervenir los determinantes internacionales de la salud que afecten el cumplimiento de las metas nacionales e internacionales de la salud que afecten el cumplimiento de las metas nacionales e internacionales en esta materia. Promoverá en los organismos de integración y organismos multilaterales a la suscripción de acuerdos y tratados inherentes al cuidado integral de la salud. De igual forma procurarán para que las condiciones de intercambio comercial sean aprobadas bajo la lente de sus efectos positivos para la salud pública y del comercio justo.</p>	
<p>Artículo nuevo. Las acciones de salud deben incluir la garantía a la salud de discapacitados, mediante una atención integral y una implementación de una política nacional de salud, con un enfoque diferencial con base en un plan de salud del Ministerio de la Protección Social.</p>	
<p>Artículo nuevo. Liquidación expedita de contratos. Cuando se presente la terminación unilateral de los contratos de prestación de servicios, a iniciativa de la Entidad Promotora de Salud o de la Institución Prestadora de Servicios, se procederá a la liquidación del contrato y la Entidad Promotora de Salud deberá cancelar la totalidad de los servicios prestados en los siguientes treinta (30) días calendario o llegar a un acuerdo de pago.</p>	

TEXTO APROBADO PLENARIA DE SENADO	TEXTO APROBADO PLENARIA DE CÁMARA
<p>Parágrafo. La terminación unilateral de los contratos de prestación de servicios suscritos entre Entidad Promotora de Salud e Institución Prestadora de Servicios deberá quedar explícitamente contemplada en cada uno de los contratos donde se describan las causales y procedimientos de terminación unilateral por cualquiera de las partes.</p>	
<p>Artículo nuevo. Pasivo prestacional de las Empresas Sociales del Estado e instituciones del sector salud. En concordancia con el artículo 242 de la Ley 100 de 1993 y los artículos 61, 62 y 63 de la Ley 715 de 2001, el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Hacienda y Crédito público y los entes territoriales departamentales firmarán los contratos de concurrencia y cancelarán el pasivo prestacional por concepto de cesantías, reserva para pensiones y pensiones de jubilación, vejez, invalidez y sustituciones pensionales, causadas en las instituciones del sector salud públicas causadas al finalizar la vigencia de 1993 con cargo a los mayores recursos del monopolio de juegos de suerte y azar y del fondo pensional que se crea en el proyecto de Ley de Regalías.</p> <p>Parágrafo. Concédase el plazo mínimo de dos (2) años contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, para que las entidades territoriales y los hospitales públicos le suministren al Ministerio de Hacienda y Crédito Público la información que le permita suscribir los convenios de concurrencia y emitan los bonos de valor constante respectivos de acuerdo a la concurrencia entre el Gobierno Nacional y el ente territorial departamental. El incumplimiento de lo establecido en el presente artículo será sancionado como falta gravísima.</p> <p>Con esto se cumplirá con las Leyes 60 y 100 de 1993 y 715 de 2001 que viabilizan el pago de esta deuda que no es responsabilidad de las ESE, pues ellas no tenían vida jurídica antes de diciembre de 1993. En ese entonces eran financiados y administrados por los departamentos y el Gobierno Nacional.</p>	
	<p>Artículo nuevo. El artículo 15 de la Ley 1122 de 2007 quedará así:</p> <p>Artículo 15. Regulación de la integración vertical y de la posición dominante. Las Empresas Promotoras de Salud (EPS) privadas no podrán contratar el gasto en salud, directamente o a través de terceros, con sus propias IPS. Queda prohibida toda integración vertical privada en el sector salud.</p> <p>El Gobierno Nacional reglamentará dentro de los seis meses siguientes a la vigencia de la presente ley, las condiciones de competencia necesarias para evitar el abuso de posición dominante o conflictos de interés, de cualquiera de los actores del sistema de salud.</p> <p>Dese un período de transición de un (1) año para aquellas EPS que actualmente sobrepasan el 30% de contratación en gasto con sus propias IPS como les permita la norma.</p>
	<p>Artículo nuevo. Garantía de existencia de medicamentos. Las EPS deberán garantizarán la existencia y entrega oportuna y completa de los medicamentos debidamente prescritos y que estén en el Plan de Beneficios.</p> <p>Parágrafo. En caso de no encontrarse los medicamentos en las existencias del dispensario definido, le será emitida una orden de entrega la cual podrá hacerse efectiva en cualquier farmacia del país con cargo a la EPS del afiliado.</p> <p>El Gobierno Nacional reglamentará lo concerniente a esta materia.</p>
	<p>Artículo nuevo. En los casos de reconocimiento y pago del auxilio monetario en los casos de enfermedad no profesional y/o licencias de maternidad de las madres comunitarias y del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, la base de la liquidación no podrá ser inferior al salario mínimo mensual legal vigente.</p>
	<p>Artículo nuevo. Codificación de insumos y dispositivos médicos. El Ministerio de la Protección Social, expedirá en un plazo máximo de 6 meses, la norma que permita la codificación de los insumos y dispositivos médicos a los cuales el Invima haya otorgado registro sanitario y los que en el futuro autorice.</p>
	<p>Artículo nuevo. Los profesionales que se encuentren adelantando estudios de especialización en las diferentes áreas de la medicina, una vez terminados sus estudios deberán laborar mínimo seis (6) meses, en hospitales de segundo y tercer nivel, en los lugares que por su condición determine el Ministerio de la Protección Social, quien además reglamentará la inscripción, sorteo para la prestación del servicio, remuneración, y plan de incentivos en favor de los especialistas.</p>

TEXTO APROBADO PLENARIA DE SENADO	TEXTO APROBADO PLENARIA DE CÁMARA
	Artículo nuevo. Certificación en salud de los municipios. Los municipios que a la fecha no se han certificado en salud de acuerdo a la Ley 715 dispondrán de un (1) año a partir de la expedición de la presente ley para hacerlo, cumpliendo los requisitos definidos en la norma.
	Artículo nuevo. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la sanción de esta ley el Gobierno reglamentará la materia relativa a la atención en salud de los colombianos residentes en el exterior.
	Artículo nuevo. Normas de procedimiento intervención forzosa administrativa. EL Gobierno Nacional reglamentará las normas de procedimiento a aplicar por parte de la Superintendencia Nacional de Salud en los procesos de intervención forzosa administrativa para administrar o liquidar las entidades vigiladas que cumplan funciones de explotación, administración u operación de monopolios rentísticos cedidos al sector salud, entidades promotoras de salud, las Instituciones Prestadoras de Salud de cualquier naturaleza, así como para intervenir técnica y administrativamente las direcciones territoriales de salud cualquiera sea la denominación que le otorgue el ente territorial en los términos de la ley y los reglamentos.

Conforme se puede apreciar en el cuadro, efectivamente en las honorables Cámaras de Senado de la República y Cámara de Representantes, se introdujeron modificaciones al proyecto de ley con respecto al texto aprobado en las Comisiones Séptimas Conjuntas.

En consideración a que el artículo 43 de la Ponencia radicada para Segundo Debate fue eliminado durante la discusión en ambas plenarios, se procede de acuerdo al artículo 181 de la Ley 5ª de 1992 a la creación de una Comisión Accidental, con la Resolución 121 del 9 de diciembre de 2010 de la Mesa Directiva del Senado de la República y mediante Oficio S.G. 2-2898/2010 del 9 de diciembre de la Secretaría General de la Cámara de Representantes, con el fin de ajustar el texto que responda a la eliminación que generó incongruencias en artículos que hacían referencia a este. Estos artículos fueron 44, 46 y 52 de la ponencia.

PROPOSICIÓN

Honorables Senadores y honorables Representantes:

Hechas las consideraciones anteriores y teniendo en cuenta el Informe presentado por la Comisión Accidental, los conciliadores designados por el Senado de la República y la Cámara de Representantes, solicitamos a la honorable Plenaria del Senado de la República y de la Cámara de Representantes aprobar el texto propuesto que se adjunta y que forma parte integral del presente informe de conciliación.

Cordialmente,

Por el honorable Senado de la República,

Cordialmente,

Por el Honorable Senado de la República


DILIAN FRANCISCA TORO T.
Senadora de la República



GILMA JIMÉNEZ G.
Senadora de la República


JORGE E. BALLESTEROS B.
Senador de la República

CARLOS R. CHAVARRO C.
Senador de la República


GUILLERMO SANTOS M.
Senador de la República



EUGENIO PRIETO S.
Senador de la República


ANTONIO J. CORREA J.
Senador de la República

Continúan firmas
Por la Honorable Cámara de Representantes


MARTHA RAMÍREZ O.
Representante a la Cámara


LUIS FERNANDO OCHOA
Representante a La Cámara


HOLGER DÍAZ
Representante a La Cámara


ARMANDO ZABARRAIN B.
Representante a La Cámara

ALBA LUZ PINILLA
Representante a La Cámara

DIDIER BURGOS
Representante a La Cámara


VICTOR R. YEPES.
Representante a La Cámara

**TEXTO CONCILIADO AL PROYECTO
DE LEY NÚMERO 01 DE 2010 SENADO, 106
DE 2010 CÁMARA Y SUS ACUMULADOS**

por medio de la cual se reforma el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°. *Objeto de la ley.* Esta ley tiene como objeto el fortalecimiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud a través de un modelo de prestación del servicio público en salud que en el marco de la estrategia Atención Primaria en Salud permita la acción coordinada del Estado, las instituciones y la sociedad para el mejoramiento de la salud y la creación de un ambiente sano y saludable, que brinde servicios de mayor calidad, incluyente y equitativo, donde el centro y objetivo de todos los esfuerzos sean los residentes en el país.

Se incluyen disposiciones para establecer la unificación del Plan de Beneficios para todos los residentes, la universalidad del aseguramiento y la garantía de portabilidad o prestación de los beneficios en cualquier lugar del país, en un marco de sostenibilidad financiera.

Artículo 2°. *Orientación del Sistema General de Seguridad Social en Salud.* El Sistema General de Seguridad Social en Salud estará orientado a generar condiciones que protejan la salud de los colombianos, siendo el bienestar del usuario el eje central y núcleo articulador de las políticas en salud. Para esto concurrirán acciones de salud pública, promoción de la salud, prevención de la enfermedad y demás prestaciones que, en el marco de una estrategia de Atención Primaria en Salud, sean necesarias para promover de manera constante la salud de la población. Para lograr este propósito, se unificará el Plan de Beneficios para todos los residentes, se garantizará la universalidad del aseguramiento, la portabilidad o prestación de los beneficios en cualquier lugar del país y se preservará la sostenibilidad financiera del Sistema, entre otros.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el Gobierno Nacional definirá metas e indicadores de resultados en salud que incluyan a todos los niveles de Gobierno, instituciones públicas y privadas y demás actores que participan dentro del sistema. Estos indicadores estarán basados en criterios técnicos, que como mínimo incluirán:

2.1 Prevalencia e incidencia en morbilidad y mortalidad materna perinatal e infantil.

2.2 Incidencia de enfermedades de interés en salud pública.

2.3 Incidencia de enfermedades crónicas no transmisibles y en general las precursoras de eventos de alto costo.

2.4 Incidencia de enfermedades prevalentes transmisibles incluyendo las inmunoprevenibles.

2.5 Acceso efectivo a los servicios de salud.

Cada cuatro (4) años el Gobierno Nacional hará una evaluación integral del Sistema General de Seguridad Social en Salud con base en estos indicadores. Cuando esta evaluación muestre que los resultados en salud son deficientes, el Ministerio de la Protección Social y la Superintendencia Nacional de Salud evaluarán y determinarán las medidas a seguir.

Artículo 3°. *Principios del Sistema General de Seguridad Social en Salud.* Modifícase el artículo 153 de la Ley 100 de 1993, con el siguiente texto: “Son principios del Sistema General de Seguridad Social en Salud:

3.1 Universalidad: El Sistema General de Seguridad Social en Salud cubre a todos los residentes en el país, en todas las etapas de la vida.

3.2 Solidaridad: Es la práctica del mutuo apoyo para garantizar el acceso y sostenibilidad a los servicios de Seguridad Social en Salud, entre las personas.

3.3 Igualdad: El acceso a la Seguridad Social en Salud se garantiza sin discriminación a las personas residentes en el territorio colombiano, por razones de cultura, sexo, raza, origen nacional, orientación sexual, religión, edad o capacidad económica sin perjuicio de la prevalencia constitucional de los derechos de los niños.

3.4 Obligatoriedad: La afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud es obligatoria para todos los residentes en Colombia.

3.5 Prevalencia de derechos: Es obligación de la familia, el Estado y la sociedad en materia de salud, cuidar, proteger y asistir a las mujeres en estado de embarazo y en edad reproductiva, a los niños, las niñas y adolescentes, para garantizar su vida, su salud, su integridad física y moral y su desarrollo armónico e integral. La prestación de estos servicios corresponderá con los ciclos vitales formulados en esta ley, dentro del Plan de Beneficios.

3.6 Enfoque diferencial: El principio de enfoque diferencial reconoce que hay poblaciones con características particulares en razón de su edad, género, raza, etnia, condición de discapacidad y víctimas de la violencia para las cuales el Sistema General de Seguridad Social en Salud ofrecerá especiales garantías, y esfuerzos encaminados a la eliminación de las situaciones de discriminación y marginación.

3.7 Equidad: El Sistema General de Seguridad Social en Salud debe garantizar el acceso al Plan de Beneficios a los afiliados, independientemente de su capacidad de pago y condiciones particulares, evitando que prestaciones individuales no pertinentes de acuerdo con criterios técnicos y científicos pongan en riesgo los recursos necesarios para la atención del resto de la población.

3.8 Calidad: Los servicios de salud deberán atender las condiciones del paciente de acuerdo con la evidencia científica, provistos de forma integral, segura y oportuna, mediante una atención humanizada.

3.9 Eficiencia: Es la óptima relación entre los recursos disponibles para obtener los mejores resultados en salud y calidad de vida de la población.

3.10 Participación social: Es la intervención de la comunidad en la organización, control, gestión y fiscalización de las instituciones y del sistema en conjunto.

3.11 Progresividad: Es la gradualidad en la actualización de las prestaciones incluidas en el Plan de Beneficios.

3.12 Libre escogencia: El Sistema General de Seguridad Social en Salud asegurará a los usuarios libertad en la escogencia entre las Entidades Promotoras de Salud y los prestadores de servicios de salud dentro de su red en cualquier momento de tiempo.

3.13 Sostenibilidad: Las prestaciones que reconoce el sistema se financiarán con los recursos destinados por la ley para tal fin, los cuales deberán tener un flujo ágil y expedito. Las decisiones que se adopten en el marco del Sistema General de Seguridad Social en Salud deben consultar criterios de sostenibilidad fiscal. La administración de los fondos del sistema no podrá afectar el flujo de recursos del mismo.

3.14 Transparencia: Las condiciones de prestación de los servicios, la relación entre los distintos actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud y la definición de políticas en materia de salud, deberán ser públicas, claras y visibles.

3.15 Descentralización administrativa: En la organización del Sistema General de Seguridad Social en Salud la gestión será descentralizada y de ella harán parte las direcciones territoriales de salud.

3.16 Complementariedad y concurrencia: Se propiciará que los actores del sistema en los distintos niveles territoriales se complementen con acciones y recursos en el logro de los fines del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

3.17 Corresponsabilidad: Toda persona debe propender por su autocuidado, por el cuidado de la salud de su familia y de la comunidad, un ambiente sano, el uso racional y adecuado de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud y cumplir con los deberes de solidaridad, participación y colaboración. Las instituciones públicas y privadas promoverán la apropiación y el cumplimiento de este principio.

3.18 Irrenunciabilidad: El derecho a la seguridad social en salud es irrenunciable, no puede renunciarse a él ni total ni parcialmente.

3.19 Intersectorialidad: Es la acción conjunta y coordinada de los diferentes sectores y organiza-

ciones que de manera directa o indirecta, en forma integrada y continua, afectan los determinantes y el estado de salud de la población.

3.20 Prevención: Es el enfoque de precaución que se aplica a la gestión del riesgo, a la evaluación de los procedimientos y la prestación de los servicios de salud.

3.21 Continuidad: Toda persona que habiendo ingresado al Sistema General de Seguridad Social en Salud “tiene vocación de permanencia y no debe, en principio, ser separado del mismo” cuando esté en peligro su calidad de vida e integridad.

Artículo 4°. *Rectoría del sector salud.* La dirección, orientación y conducción del Sector Salud estará en cabeza del Ministerio de la Protección Social, como órgano rector de dicho sector.

Artículo 5°. *Competencias de los distintos niveles de la administración pública.* Adicionar al artículo 42 de la Ley 715 de 2001 los siguientes numerales:

42.22 Aprobar los Planes Bienales de Inversiones Públicas, para la prestación de los servicios de salud, de los departamentos y distritos, en los términos que determine el Ministerio de la Protección Social, de acuerdo con la política de prestación de servicios de salud.

42.23 Diseñar indicadores para medir logros en salud, determinar la metodología para su aplicación, así como la distribución de recursos de conformidad con estos, cuando la ley así lo autorice. Los indicadores deberán medir los logros del Sistema General de Seguridad Social en Salud, frente a todos los actores del sistema.

Modificar los siguientes numerales del artículo 43 y 44, de la Ley 715 del 2001, así:

43.2.7 Avalar los Planes Bienales de Inversiones Públicas en Salud, de los municipios de su jurisdicción, en los términos que defina el Ministerio de la Protección Social, de acuerdo con la política de prestación de servicios de salud, cuyo consolidado constituye el Plan Bienal de Inversiones Públicas Departamentales.

43.3.4 Formular y ejecutar el Plan de Intervenciones Colectivas departamentales.

43.3.9 Asistir técnicamente y supervisar a los municipios, en la prestación del Plan de Intervenciones Colectivas, y las acciones de salud pública individuales que se realicen en su jurisdicción. El Ministerio de la Protección Social reglamentará el proceso de asistencia técnica, con recursos financieros, tecnológicos, humanos, gestión de procesos y resultados esperados.

43.4.3 Cofinanciar la afiliación al Régimen Subsidiado de la población pobre y vulnerable.

44.3.1 Adoptar, implementar y adaptar las políticas y planes en salud pública de conformidad con las disposiciones del orden nacional y departamental, así como formular, ejecutar y evaluar, los planes de intervenciones colectivas.

Adicionar al artículo 43 y 44 de la Ley 715 de 2001 los siguientes numerales:

43.3.10 Coordinar y controlar la organización y operación de los servicios de salud bajo la estrategia de la Atención Primaria en Salud a nivel departamental y distrital.

44.3.7 Coordinar y controlar la organización y operación de los servicios de salud bajo la estrategia de la Atención Primaria en Salud a nivel municipal.

TÍTULO II
SALUD PÚBLICA, PROMOCIÓN
Y PREVENCIÓN Y ATENCIÓN
PRIMARIA EN SALUD

CAPÍTULO I

Salud pública

Artículo 6°. *Plan Decenal para la Salud Pública.* El Ministerio de la Protección Social elaborará un Plan Decenal de Salud Pública a través de un proceso amplio de participación social y en el marco de la estrategia de atención primaria en salud, en el cual deben confluir las políticas sectoriales para mejorar el estado de salud de la población, incluyendo la salud mental, garantizando que el proceso de participación social sea eficaz, mediante la promoción de la capacitación de la ciudadanía y de las organizaciones sociales.

El Plan definirá los objetivos, las metas, las acciones, los recursos, los responsables sectoriales, los indicadores de seguimiento, y los mecanismos de evaluación del Plan.

El Ministerio de la Protección Social podrá hacer modificaciones al Plan Decenal de acuerdo con las prioridades en salud según análisis de los eventos de interés en salud pública que se presenten.

Parágrafo transitorio. El primer Plan Decenal deberá ponerse en vigencia en el año 2012.

Artículo 7°. *Coordinación intersectorial.* Para el desarrollo del Plan Decenal de Salud en el marco de la estrategia de atención primaria, concurrirán todas las instancias que hacen parte del Sistema de Protección Social y otros actores, quienes ejecutarán tareas para la intervención sobre los determinantes en salud, en forma coordinada, bajo las directrices, criterios y mecanismos del Consejo Nacional de Política Social (Conpes) y del Ministerio de la Protección Social.

Parágrafo 1°. Para los efectos de coordinación créese una Comisión Intersectorial de Salud Pública que se reunirá cada seis (6) meses para hacer seguimiento a las acciones para el manejo de determinantes en salud, la cual informará al Conpes.

Parágrafo 2°. A nivel de las entidades territoriales esta coordinación se realizará a través de los Consejos Territoriales de Seguridad Social en salud con la participación de las instituciones y organizaciones comprometidas con los determinantes en salud.

Artículo 8°. *Observatorio Nacional de Salud.* El Ministerio de la Protección Social creará el

Observatorio Nacional de Salud, como una dependencia del Instituto Nacional de Salud. El Gobierno Nacional establecerá mediante reglamento las condiciones de organización y operación del observatorio Nacional de Salud, el equipo técnico y humano para su funcionamiento y apropiará los recursos para su implementación.

Artículo 9°. *Funciones del Observatorio Nacional de Salud.* El Observatorio Nacional de Salud tendrá a su cargo las siguientes funciones:

9.1 El Observatorio Nacional de Salud será el responsable de hacer el monitoreo a los indicadores de salud pública para cada municipio y departamento, y permitirá contar con información desagregada de resultados por Asegurador, Prestador y Ente Territorial. Los resultados y tendencias de impacto alcanzados serán divulgados semestralmente y base para la evaluación de impacto de gestión de resultados de todos los actores del Sistema.

9.2 Realizar el seguimiento a las condiciones de salud de la población colombiana, mediante el análisis de las variables e indicadores que recomienda la práctica sanitaria y la política pública en materia de condiciones de salud y prioridades en investigación y desarrollo en la materia. Dichas variables e indicadores podrán desagregarse por sexo, edad, región, raza y etnia.

9.3 Servir de soporte técnico a las autoridades del país, en materia de análisis de la situación de salud, para la toma de decisiones.

9.4 Realizar directa o indirectamente, evaluaciones periódicas sobre la situación de salud de las regiones de grupos poblacionales especiales, y hacer públicos los resultados.

9.5 Fortalecer el Sistema de Información Epidemiológica, con énfasis en las zonas de frontera.

9.6 Generar espacios de discusión de resultados y construcción de propuestas.

9.7 Formular recomendaciones, propuestas y advertencias de seguimiento al Ministerio de la Protección Social y a la Comisión de Regulación en Salud, o a la entidad que haga sus veces.

9.8 Presentar reportes a las Comisiones Séptimas Conjuntas, de Cámara y Senado, antes de finalizar cada legislatura sobre todas las evaluaciones periódicas que realizaren.

CAPÍTULO II

Acciones de salud pública, atención primaria en salud y promoción y prevención

Artículo 10. *Uso de los recursos de promoción y prevención.* El Gobierno Nacional será el responsable de la política de salud pública y de garantizar la ejecución y resultados de las acciones de promoción de la salud y la prevención de la enfermedad como pilares de la estrategia de Atención Primaria en Salud, para lo cual determinará la prioridad en el uso de los recursos que para este fin administren las entidades territoriales y las Entidades Promotoras de Salud.

El Ministerio de la Protección Social y las entidades territoriales establecerán objetivos, metas, indicadores de seguimiento sobre resultados e impactos en la salud pública de las actividades de promoción de salud y la prevención de la enfermedad.

Parágrafo. Lo anterior no excluye la corresponsabilidad de las Entidades Promotoras de Salud, soportadas por el perfil epidemiológico y desviación del costo.

Artículo 11. *Contratación de las acciones de salud pública y promoción y prevención.* Las acciones de salud pública y promoción y prevención, serán ejecutadas en el marco de la estrategia de atención primaria en salud, de acuerdo con el Plan Territorial de Salud y se contratarán y ejecutarán de forma articulada. Los recursos de las entidades territoriales a los que se refiere el presente artículo continuarán girándose y manejándose en las Cuentas Maestras de que trata el literal b), del artículo 13, de la Ley 1122 del 2007.

Los gobernadores y alcaldes contratarán las acciones colectivas de salud pública de su competencia con las redes conformadas en el espacio poblacional determinado por el municipio con base en la reglamentación establecida por el Ministerio de la Protección Social, para la prestación de servicios de salud, conforme a la estrategia de Atención Primaria en Salud.

Las Entidades Promotoras de Salud garantizarán la prestación de las intervenciones de promoción de la salud, detección temprana, protección específica, vigilancia epidemiológica y atención de las enfermedades de interés en salud pública, del Plan de Beneficios con las redes definidas para una población y espacio determinados.

Las redes articuladas por los municipios y las Entidades Promotoras de Salud en los espacios poblacionales para la prestación de servicios de salud, serán habilitadas por las entidades departamentales o distritales competentes, en el marco del Sistema Obligatorio de Garantía de la Calidad, de acuerdo con la reglamentación que para tal fin establezca el Ministerio de la Protección Social.

La contratación incluirá la cobertura por grupo etario, metas, resultados, indicadores de impacto y seguimiento que se verificarán con los Registros Individuales de Prestación de Servicios (RIPS).

El gobierno reglamentará la inclusión de programas de educación en salud y promoción de prácticas saludables desde los primeros años escolares, que estarán orientados a generar una cultura en salud de autocuidado en toda la población.

Parágrafo transitorio. Hasta tanto se verifiquen las condiciones de habilitación de las redes, la contratación de las acciones colectivas de salud pública y las de promoción y prevención, continuará ejecutándose de acuerdo con las normas vigentes a la promulgación de la presente ley.

CAPÍTULO III

Atención primaria en salud

Artículo 12. *De la atención primaria en salud.* Adóptese la Estrategia de Atención Primaria en Salud que estará constituida por tres componentes integrados e interdependientes: los servicios de salud, la acción intersectorial/transectorial por la salud y la participación social, comunitaria y ciudadana.

La Atención Primaria en Salud es la estrategia de coordinación intersectorial que permite la atención integral e integrada, desde la salud pública, la promoción de la salud, la prevención de la enfermedad, el diagnóstico, el tratamiento, la rehabilitación del paciente en todos los niveles de complejidad a fin de garantizar un mayor nivel de bienestar en los usuarios, sin perjuicio de las competencias legales de cada uno de los actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

La atención primaria hace uso de métodos, tecnologías y prácticas científicamente fundamentadas y socialmente aceptadas que contribuyen a la equidad, solidaridad y costo efectividad de los servicios de salud.

Para el desarrollo de la atención primaria en salud el Ministerio de la Protección Social deberá definir e implementar herramientas para su uso sistemático como los registros de salud electrónicos en todo el territorio nacional y otros instrumentos técnicos.

Artículo 13. *Implementación de la atención primaria en salud.* Para implementar la atención primaria en el Sistema General de Seguridad Social en salud se tendrán en cuenta los siguientes elementos:

13.1 El sistema de Atención Primaria en Salud se regirá por los siguientes principios: universalidad, interculturalidad, igualdad y enfoque diferencial, atención integral e integrada, acción intersectorial por la salud, participación social comunitaria y ciudadanía decisoria y paritaria, calidad, sostenibilidad, eficiencia, transparencia, progresividad e irreversibilidad.

13.2 Énfasis en la promoción de la salud y prevención de la enfermedad.

13.3 Acciones Intersectoriales para impactar los determinantes en salud.

13.4 Cultura del autocuidado.

13.5 Orientación individual, familiar y comunitaria.

13.6 Atención integral, integrada y continua.

13.7 Interculturalidad, que incluye entre otros los elementos de prácticas tradicionales, alternativas y complementarias para la atención en salud.

13.8 Talento humano organizado en equipos multidisciplinarios, motivado, suficiente y cualificado.

13.9 Fortalecimiento de la baja complejidad para mejorar la resolutivez.

13.10 Participación activa de la comunidad.

13.11 Enfoque territorial.

Artículo 14. *Fortalecimiento de los servicios de baja complejidad.* El Gobierno Nacional formulará la Política de fortalecimiento de los servicios de baja complejidad para mejorar su capacidad resolutiva, con el fin de que se puedan resolver las demandas más frecuentes en la atención de la salud de la población.

Artículo 15. *Equipos básicos de salud.* El ente territorial, conforme a la reglamentación del Ministerio de la Protección Social, definirá los requisitos óptimos para habilitar la conformación de los Equipos Básicos de Salud, como un concepto funcional y organizativo que permita facilitar el acceso a los servicios de salud en el marco de la estrategia de Atención Primaria en Salud. Para la financiación y constitución de estos equipos concurrirán el talento humano y recursos interinstitucionales del sector salud destinados a la salud pública y de otros sectores que participan en la atención de los determinantes en salud.

La constitución de equipos básicos implica la reorganización funcional, capacitación y adecuación progresiva del talento humano. Los equipos básicos deberán ser adaptados a las necesidades y requerimientos de la población.

Artículo 16. *Funciones de los equipos básicos de salud.* Los equipos básicos de salud tendrán entre sus funciones las siguientes:

16.1 Realizar el diagnóstico familiar, de acuerdo con la ficha unificada que se defina a nivel nacional.

16.2 Identificación de riesgo individual, familiar y comunitario de los usuarios por edad, sexo, raza y etnia.

16.3 Informar sobre el portafolio de servicios de la protección social en salud a las familias de acuerdo a sus necesidades y a las políticas y reglamentación de dichos servicios.

16.4 Promover la afiliación al sistema, la identificación plena de las familias, de manera que al identificar una persona no afiliada al sistema se inicie el trámite de afiliación para que puedan acceder a los servicios de protección social.

16.5 Inducir la demanda de servicios de los eventos relacionados con las prioridades en salud pública y aquellos que ocasionen un alto impacto en salud pública.

16.6 Facilitar la prestación de los servicios básicos de salud, educación, prevención, tratamiento y rehabilitación.

16.7 Suministrar la información que sirva de insumo para la elaboración de la historia clínica y única obligatoria.

TÍTULO III

ATENCIÓN PREFERENTE Y DIFERENCIAL PARA LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

Artículo 17. *Atención preferente.* El Plan de Beneficios incluirá una parte especial y diferenciada que garantice la efectiva prevención, detección temprana y tratamiento adecuado de enfermeda-

des de los niños, niñas y adolescentes. Se deberá estructurar de acuerdo con los ciclos vitales de nacimiento: prenatal a menores de seis (6) años, de seis (6) a menores de catorce (14) años y de catorce (14) a menores de dieciocho (18) años.

La Comisión de Regulación en Salud o quien haga sus veces definirá y actualizará esta parte especial y diferenciada cada dos años, que contemple prestaciones de servicios de salud para los niños, niñas y adolescentes, garantice la promoción, la efectiva prevención, detección temprana y tratamientos adecuados de enfermedades, atención de emergencias, restablecimiento físico y psicológico de derechos vulnerados y rehabilitación de las habilidades físicas y mentales de los niños, niñas y adolescentes en situación de discapacidad, teniendo en cuenta sus ciclos vitales, el perfil epidemiológico y la carga de la enfermedad.

Artículo 18. *Servicios y medicamentos para los niños, niñas y adolescentes con discapacidad y enfermedades catastróficas certificadas.* Los servicios y medicamentos de la parte especial y diferenciada del Plan de Beneficios para los niños, niñas y adolescentes con discapacidades físicas, sensoriales y cognitivas, enfermedades catastróficas y ruinosas que sean certificadas por el médico tratante, serán gratuitos para los niños, niñas y adolescentes de Sisbén 1 y 2.

Artículo 19. *Restablecimiento de la salud de niños, niñas y adolescentes cuyos derechos han sido vulnerados.* Los servicios para la rehabilitación física y mental de los niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia física o sexual y todas las formas de maltrato, que estén certificados por la autoridad competente, serán totalmente gratuitos para las víctimas, sin importar el régimen de afiliación. Serán diseñados e implementados garantizando la atención integral para cada caso, hasta que se certifique médicamente la recuperación de las víctimas.

Artículo 20. *Corresponsabilidad.* El Estado, los padres o representantes legales de los niños, niñas y adolescentes son responsables de su cuidado y de gestionar la atención oportuna e integral a la salud de sus hijos o representados menores, y exigir al Sistema de Seguridad Social en Salud los servicios establecidos en la parte especial y diferenciada del Plan de Beneficios.

El Estado y las instituciones del Sistema General de Seguridad Social en Salud establecerán los mecanismos legales, administrativos y presupuestales para dar efectivo y oportuno cumplimiento a la parte especial y diferenciada del Plan de Beneficios y de ofrecer oportuna, efectivamente y con calidad los servicios.

Artículo 21. *Obligación de denunciar posible vulneración de derechos, maltrato o descuido.* Las Entidades Promotoras de Salud e Instituciones Prestadoras de Salud deberán notificar al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), a las comisarías de familia o, en su defecto, a los inspectores de policía o a las personerías municipi-

pales o distritales, los casos en que pueda existir negligencia de los padres o adultos responsables en la atención de los niños, niñas y adolescentes, y además denunciar ante la Fiscalía General de la Nación cuando detecten indicios de maltratos físicos, psicológicos o violencia sexual.

TÍTULO IV

ASEGURAMIENTO

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 22. *Portabilidad nacional.* Todas las Entidades Promotoras de Salud deberán garantizar el acceso a los servicios de salud en el territorio nacional, a través de acuerdos con prestadores de servicios de salud y Entidades Promotoras de Salud. Las Entidades Promotoras de Salud podrán ofrecer los planes de beneficios en los dos regímenes, preservando los atributos de continuidad, longitudinalidad, integralidad, y adscripción individual y familiar a los equipos básicos de salud y redes integradas de servicios.

El acceso a la atención de salud será a través de la cédula de ciudadanía u otro documento de identidad.

Parágrafo transitorio. Esta disposición entrará en vigencia a más tardar el primero (1°) de junio del 2013.

Artículo 23. *Gastos de administración de las entidades promotoras de salud.* El Gobierno Nacional fijará el porcentaje de gasto de administración de las Entidades Promotoras de Salud, con base en criterios de eficiencia, estudios actuariales y financieros y criterios técnicos. Las Entidades Promotoras de Salud que no cumplan con ese porcentaje entrarán en causal de intervención. Dicho factor no podrá superar el 10% de la Unidad de Pago por Capitación.

Los recursos para la atención en salud no podrán usarse para adquirir activos fijos, ni en actividades distintas a la prestación de servicios de salud. Tampoco lo podrá hacer el Régimen Subsidiado.

Parágrafo transitorio. Lo previsto en este artículo se reglamentará para que el porcentaje máximo de administración entre a regir a más tardar el primero de enero de 2013. El Gobierno Nacional contará con seis (6) meses para hacer las revisiones necesarias con base en estudios técnicos sobre el porcentaje máximo señalado en el presente artículo y podrá realizar las modificaciones del caso. Hasta tanto no se defina el Régimen Subsidiado seguirá manejando el 8%.

Artículo 24. *Requisitos del funcionamiento de las entidades promotoras de salud.* El Gobierno Nacional reglamentará las condiciones para que las Entidades Promotoras de Salud tengan un número mínimo de afiliados que garantice las escalas necesarias para la gestión del riesgo y cuenten con los márgenes de solvencia, la capacidad financiera, técnica y de calidad para operar de manera adecuada.

Artículo 25. *Actualización del plan de beneficios.* El Plan de Beneficios deberá actualizarse integralmente una vez cada dos (2) años atendiendo a cambios en el perfil epidemiológico y carga de la enfermedad de la población, disponibilidad de recursos, equilibrio y medicamentos extraordinarios no explícitos dentro del Plan de Beneficios.

Las metodologías utilizadas para definición y actualización del Plan de Beneficios deben ser publicadas y explícitas y consultar la opinión, entre otros, de las entidades que integran el Sistema General de Seguridad Social en Salud, organizaciones de profesionales de la salud, de los afiliados y las sociedades científicas, o de las organizaciones y entidades que se consideren pertinentes.

El Plan de Beneficios sólo podrá ser actualizado por la autoridad administrativa competente para ello.

Parágrafo. El Plan de Beneficios deberá actualizarse de manera integral antes del primero (1°) de diciembre de 2011.

Artículo 26. *Comité técnico-científico de la entidad promotora de salud.* Para acceder a la provisión de servicios por condiciones particulares, extraordinarios y que se requieren con necesidad, la prescripción del profesional de la salud tratante deberá someterse al Comité Técnico Científico de la Entidad Promotora de Salud con autonomía de sus miembros, que se pronunciará sobre la insuficiencia de las prestaciones explícitas, la necesidad de la provisión de servicios extraordinarios, en un plazo no superior a dos (2) días calendario desde la solicitud del concepto.

Los comités técnicos científicos deberán estar integrados o conformados por médicos científicos y tratantes. Bajo ninguna circunstancia el personal administrativo de las Entidades Promotoras de Salud integrará estos comités, así sean médicos.

Parágrafo. La conformación de los Comités Técnico-Científicos debe garantizar la interdisciplinariedad entre los pares especializados del profesional de la salud tratante y la plena autonomía profesional en sus decisiones.

Artículo 27. *Creación de la junta técnica científica de pares.* La Superintendencia Nacional de Salud tendrá una lista de médicos especialistas y otros profesionales especializados, para que emitan concepto sobre la pertinencia médica y científica de la prestación ordenada por el profesional de la salud tratante no prevista en el Plan de Beneficios, negada o aceptada por el comité técnico-científico de la Entidad Promotora de Salud; la junta técnica científica de pares tendrá un término de siete (7) días calendario para emitir el concepto respectivo. La Superintendencia Nacional de Salud tendrá un plazo no mayor a seis (6) meses para la conformación de las Juntas mencionadas en el presente artículo.

Parágrafo. La conformación de la Junta Técnico Científica debe garantizar la interdisciplinariedad

entre los pares especializados del profesional de la salud tratante y la plena autonomía profesional en sus decisiones.

Artículo 28. *Prescripción del derecho a solicitar reembolso de prestaciones económicas.* El derecho de los empleadores de solicitar a las Entidades Promotoras de Salud el reembolso del valor de las prestaciones económicas prescribe en el término de tres (3) años contados a partir de la fecha en que el empleador hizo el pago correspondiente al trabajador.

CAPÍTULO II

Administración del Régimen Subsidiado

Artículo 29. *Administración del Régimen Subsidiado.* Los entes territoriales administrarán el Régimen Subsidiado mediante el seguimiento y control del aseguramiento de los afiliados dentro de su jurisdicción, garantizando el acceso oportuno y de calidad al Plan de Beneficios.

El Ministerio de la Protección Social girará directamente, a nombre de las Entidades Territoriales, la Unidad de Pago por Capitación a las Entidades Promotoras de Salud, o podrá hacer pagos directos a las Instituciones Prestadoras de Salud con fundamento en el instrumento jurídico definido por el Gobierno Nacional. En todo caso, el Ministerio de la Protección Social podrá realizar el giro directo con base en la información disponible, sin perjuicio de la responsabilidad de las entidades territoriales en el cumplimiento de sus competencias legales. El Ministerio de la Protección Social definirá un plan para la progresiva implementación del giro directo.

La Nación podrá colaborar con los municipios, distritos y departamentos, cuando aplique, con la identificación y registro de los beneficiarios del Régimen Subsidiado.

Parágrafo transitorio. Los distritos y los municipios de más de cien mil habitantes (100.000) podrán continuar administrando los recursos del Régimen Subsidiado hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2012, utilizando el instrumento jurídico definido en el presente artículo.

Artículo 30. *Aseguramiento en territorios con población dispersa geográficamente.* El Gobierno Nacional definirá los territorios de población dispersa y los mecanismos que permitan mejorar el acceso a los servicios de salud de dichas comunidades y fortalecerá el aseguramiento.

Artículo 31. *Mecanismo de recaudo y giro de los recursos del Régimen Subsidiado.* El Gobierno Nacional diseñará un sistema de administración de recursos y podrá contratar un mecanismo financiero para recaudar y girar directamente los recursos que financian y cofinancian el Régimen Subsidiado de Salud, incluidos los del Sistema General de Participaciones y los recursos de los que trata el artículo 217 de la Ley 100 de 1993. En el caso del esfuerzo propio territorial el mecanismo financie-

ro se podrá contratar con el sistema financiero y/o los institutos de fomento y desarrollo regional (INFIS).

Habrà una cuenta individual por cada distrito, municipio y departamento, en las cuales se registrarán los valores provenientes de los recursos de que trata el inciso anterior, cuyos titulares son las entidades territoriales, las cuales deberán presupuestarlos y ejecutarlos sin situación de fondos. Para estos efectos, se entenderá que las entidades territoriales comprometen el gasto al determinar los beneficiarios de los subsidios y ejecutan la apropiación mediante los giros que realice la Nación de conformidad con la presente ley.

De la cuenta individual se girarán directamente estos recursos a las Entidades Promotoras de Salud y/o a los prestadores de servicios de salud. El giro a las Entidades Promotoras de Salud se realizará mediante el pago de una Unidad de Pago por Capitación, por cada uno de los afiliados que tenga registrados y validados mediante el instrumento definido para tal fin. En el caso de los prestadores de servicios el giro directo de los recursos, se hará con base en el instrumento definido para tal fin.

Parágrafo 1°. Los departamentos, distritos y municipios podrán girar a su cuenta, en el sistema de pagos establecido por la Nación o a las Entidades Promotoras de Salud, los recursos que cofinancian el Régimen Subsidiado de Salud con recursos correspondientes al esfuerzo propio territorial y las rentas cedidas, los cuales serán girados a las Entidades Promotoras de Salud para afiliar aquellas personas que no han sido cubiertas con los recursos administrados por el sistema de pagos contratado por la Nación y/o a los prestadores de servicios de salud por pago de servicios que hayan sido capitados.

Parágrafo 2°. Los costos y gastos de la administración, apoyo técnico, auditoría y la remuneración necesaria para financiar el mecanismo previsto en el presente artículo, se pagarán con cargo a los rendimientos financieros de estos o con recursos del Fondo de Solidaridad y Garantía, si los primeros no son suficientes.

Parágrafo 3°. El Gobierno Nacional unificará el sistema de administración y pagos de los recursos de los regímenes contributivo y subsidiado mediante el mecanismo financiero que se determine para tal fin.

Los giros de recursos de la Nación y aquellos que determine el reglamento podrán hacerse directamente por la Tesorería General de la Nación o el Fosyga según el caso.

La forma y las condiciones de operación del Régimen Subsidiado serán determinadas por el Gobierno Nacional de forma similar al Régimen Contributivo.

Parágrafo transitorio 1°. *Término para la liquidación de los contratos.* Los Gobernadores o alcaldes y las Entidades Promotoras de Salud procederán en el término de tres (3) meses calendario

contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, a liquidar de mutuo acuerdo los contratos suscritos con anterioridad al 1° de abril de 2010. De no realizarse la liquidación dentro de los términos establecidos, la entidad territorial con base en sus soportes y los de la Entidad Promotora de Salud, si los tiene, procederá a la liquidación unilateral dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes al vencimiento del término descrito en el presente artículo.

El incumplimiento de estos términos conllevará el reporte a los organismos de control y a las respectivas sanciones disciplinarias, y el monto del contrato será la cuantía de referencia con la cual se determinará la responsabilidad fiscal del agente del Estado. Del incumplimiento se informará a los organismos de control y vigilancia correspondientes.

Parágrafo transitorio 2°. *Deudas por concepto de contratos liquidados.* El monto a favor de la Entidad Promotora de Salud contenido en el acta de liquidación de mutuo acuerdo de los contratos de administración del Régimen Subsidiado o en el acta de liquidación unilateral vigente a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley y los que surjan del cumplimiento de la misma, debe ser girado a la Entidad Promotora de Salud, por la Entidad Territorial, dentro de los treinta (30) días siguientes a la expedición de la presente ley, giro que se realizará directamente a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud en el caso en que las Entidades Promotoras de Salud les adeuden recursos, el monto restante, si hubiere lugar a ello, se girará a la Empresa Promotora de Salud dentro del mismo plazo.

Los saldos que queden a favor del ente territorial, serán girados por la Entidad Promotora de Salud a las cuentas maestras, dentro del mismo término.

En el evento en que las entidades territoriales no paguen las deudas por contratos liquidados, el Gobierno Nacional en aras de salvaguardar la sostenibilidad del Sistema y la garantía de acceso a los afiliados, descontará de los recursos asignados a ese municipio por regalías, por el Fondo de Ahorro y Estabilización Petrolera (FAEP) u otras fuentes municipales que se dispongan en el nivel nacional, los montos adeudados y serán girados a las Entidades Promotoras de Salud respectivas en los términos establecidos en el presente artículo. El Gobierno Nacional reglamentará el procedimiento para tal fin exigiendo para ello las actas de liquidación donde consten los recursos recaudados.

CAPÍTULO III

Universalización del aseguramiento

Artículo 32. *Universalización del aseguramiento.* Todos los residentes en el país deberán ser afiliados del Sistema General de Seguridad Social en Salud. El Gobierno Nacional desarrollará mecanismos para garantizar la afiliación.

Cuando una persona requiera atención en salud y no esté afiliado, se procederá de la siguiente forma:

32.1 Si tiene capacidad de pago cancelará el servicio y se le establecerá contacto con la Entidad Promotora de Salud del régimen contributivo de su preferencia.

32.2 Si la persona manifiesta no tener capacidad de pago, esta será atendida obligatoriamente. La afiliación inicial se hará a la Entidad Promotora de Salud del Régimen Subsidiado mediante el mecanismo simplificado que se desarrolle para tal fin. Realizada la afiliación, la Entidad Promotora de Salud, verificará en un plazo no mayor a ocho (8) días hábiles si la persona es elegible para el subsidio en salud. De no serlo, se cancelará la afiliación y la Entidad Promotora de Salud procederá a realizar el cobro de los servicios prestados. Se podrá reactivar la afiliación al Régimen Subsidiado cuando se acrediten las condiciones que dan derecho al subsidio. En todo caso el pago de los servicios de salud prestados será cancelado por la Entidad Promotora de Salud si efectivamente se afilió a ella; si no se afilió se pagarán con recursos de oferta a la institución prestadora de los servicios de salud, de conformidad con la normatividad general vigente para el pago de los servicios de salud.

Si no tuviera documento de identidad, se tomará el registro dactilar y los datos de identificación, siguiendo el procedimiento establecido por el Ministerio de la Protección Social en coordinación con la Registraduría Nacional del Estado Civil para el trámite de la afiliación.

32.3 Los casos no establecidos en el presente artículo para lograr la universalización del aseguramiento serán reglamentados por el Ministerio de la Protección Social en un término no mayor a un (1) año.

Parágrafo 1°. A quienes ingresen al país, no sean residentes y no estén asegurados, se los incentivará a adquirir un seguro médico o Plan Voluntario de Salud para su atención en el país de ser necesario.

Parágrafo 2°. Quienes disfruten de los regímenes especiales y de excepción permanecerán en ellos; las entidades administradoras de estos regímenes deberán entregar información periódica que solicite el Ministerio de la Protección Social.

Parágrafo transitorio. A partir del primero de enero del 2012 no habrá periodo de carencia en el Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Artículo 33. *Presunción de capacidad de pago y de ingresos.* Se presume con capacidad de pago y, en consecuencia, están obligados a afiliarse al Régimen Contributivo o podrán ser afiliados oficiosamente:

33.1 Las personas naturales declarantes del impuesto de renta y complementarios, impuesto a las ventas e impuesto de industria y comercio.

33.2 Quienes tengan certificados de ingresos y retenciones que reflejen el ingreso establecido para pertenecer al Régimen Contributivo.

33.3 Quienes cumplan con otros indicadores que establezca el Gobierno Nacional.

Lo anterior, sin perjuicio de poder ser clasificado como elegible al subsidio por medio del Sisbén, de acuerdo con las normas sobre la materia.

El Gobierno Nacional reglamentará un sistema de presunción de ingresos con base en la información sobre las actividades económicas. En caso de existir diferencias entre los valores declarados ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) y los aportes al sistema estos últimos deberán ser ajustados.

Artículo 34. Subsidio parcial a la cotización. Las personas elegibles al subsidio parcial a la cotización no afiliadas al Sistema General de Seguridad Social en Salud, pagarán sobre un ingreso base de cotización de un salario mínimo legal vigente y un porcentaje de cotización del 10,5%, o aporte equivalente de acuerdo con la reglamentación que expida el Gobierno Nacional. Estas personas tendrán derecho a un subsidio parcial de su cotización al Régimen Subsidiado o al Régimen Contributivo en cuyo caso no incluirá prestaciones económicas. Este subsidio será el 67% de la cotización o del aporte equivalente con cargo a los recursos de la subcuenta de Compensación del Fosyga en el caso de los afiliados al Régimen Contributivo y de la subcuenta de Solidaridad en el caso del Subsidiado. El 33% de la cotización o aporte equivalente deberá ser pagado previamente por el afiliado.

Artículo 35. Permanencia en el Régimen Subsidiado. Los afiliados al Régimen Subsidiado podrán permanecer en este cuando obtengan un contrato de trabajo y pasen a estar vinculados laboralmente. En estos casos, los empleadores o los afiliados pagarán los aportes que debería pagar en el Régimen Contributivo a la misma Entidad Promotora de Salud y será compensado mensualmente a la subcuenta de solidaridad del Fondo de Solidaridad y Garantía (Fosyga). En este evento, el afiliado tendrá derecho a prestaciones económicas.

Cuando un trabajador temporal o jornalero, cuya asignación mensual no alcance a un salario mínimo legal mensual vigente, no desee ser desvinculado del Régimen Subsidiado en razón de su relación laboral, el patrono deberá aportar al Régimen Subsidiado el equivalente al valor que en proporción al pago que por el trabajador debería aportar al Régimen Contributivo. En este caso no se tendrá derecho a prestaciones económicas.

En caso que el empleador no cumpla con la obligación de pagar la cotización, al concluir la relación laboral el empleador deberá pagar los aportes que adeude al Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Artículo 36. Planes de beneficios parciales. Al unificar los planes de beneficios no podrán existir planes de beneficios parciales.

CAPÍTULO IV

Planes voluntarios de salud

Artículo 37. Planes voluntarios de salud. Sustitúyase el artículo 169 de la Ley 100 de 1993, con el siguiente texto:

“Artículo 169. Planes voluntarios de salud. Los Planes Voluntarios de Salud podrán incluir coberturas asistenciales relacionadas con los servicios de salud, serán contratados voluntariamente y financiados en su totalidad por el afiliado o las empresas que lo establezcan con recursos distintos a las cotizaciones obligatorias o el subsidio a la cotización.

La adquisición y permanencia de un Plan Voluntario de Salud implica la afiliación previa y la continuidad mediante el pago de la cotización al régimen contributivo del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Tales Planes podrán ser:

169.1 Planes de atención complementaria del Plan Obligatorio de Salud emitidos por las Entidades Promotoras de Salud.

169.2 Planes de Medicina Prepagada, de atención prehospitalaria o servicios de ambulancia prepagada, emitidos por entidades de Medicina Prepagada.

169.3 Pólizas de seguros emitidos por compañías de seguros vigiladas por la Superintendencia Financiera.

169.4 Otros planes autorizados por la Superintendencia Financiera y la Superintendencia Nacional de Salud”.

Artículo 38. Aprobación de planes voluntarios de salud. La aprobación de los Planes Voluntarios de Salud y de las tarifas, en relación con las Entidades Promotoras de Salud y las entidades de medicina prepagada, estarán a cargo de la Superintendencia Nacional de Salud, la cual registrará los planes, en un plazo no superior a treinta (30) días calendario y realizará verificación posterior. El depósito de los planes se surtirá ante la Superintendencia Nacional de Salud.

Artículo 39. Creación de planes voluntarios y seguros de salud. El Gobierno Nacional estimulará la creación, diseño, autorización y operación de planes voluntarios y seguros de salud tanto individuales como colectivos.

Artículo 40. Coberturas. Los Planes Voluntarios de Salud pueden cubrir total o parcialmente una o varias de las prestaciones derivadas de riesgos de salud tales como: servicios de salud, médicos, odontológicos, pre y poshospitalarios, hospitalarios o de transporte, condiciones diferenciales frente a los planes de beneficios y otras coberturas de contenido asistencial o prestacional. Igualmente podrán cubrir copagos y cuotas moderadoras exigibles en otros planes de beneficios.

Artículo 41. Protección al usuario. Las entidades habilitadas para emitir planes voluntarios no podrán incluir como preexistencias al tiempo de la

renovación del contrato, enfermedades, malformaciones o afecciones diferentes a las que se padecían antes de la fecha de celebración del contrato inicial.

Las entidades que ofrezcan planes voluntarios de salud no podrán dar por terminado los contratos ni revocarlos a menos que medie incumplimiento en las obligaciones de la otra parte.

TÍTULO V FINANCIAMIENTO

Artículo 42. *Financiación de las acciones de salud pública, atención primaria en salud y promoción y prevención.* Las acciones de salud pública, promoción y prevención en el marco de la estrategia de Atención Primaria en Salud se financiarán con:

42.1 Los recursos del componente de salud pública del Sistema General de Participaciones que trata Ley 715 de 2001.

42.2 Los recursos de la Unidad de Pago por Capitación destinados a promoción y prevención del régimen subsidiado y contributivo que administran las Entidades Promotoras de Salud.

42.3 Los recursos de la subcuenta de promoción y prevención del Fosyga.

42.4 Los recursos de promoción y prevención que destine del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT), que se articularán a la estrategia de Atención Primaria en Salud.

42.5 Los recursos que destinen y administren las Aseguradoras de Riesgos Profesionales para la promoción y prevención, que se articularán a la estrategia de Atención Primaria en Salud.

42.6 Recursos del Presupuesto General de la Nación para salud pública.

42.7 Los recursos que del cuarto (1/4) de punto de las contribuciones parafiscales de las Cajas de Compensación Familiar se destinen a atender acciones de promoción y prevención en el marco de la estrategia de Atención Primaria en Salud. Cuando estos recursos sean utilizados para estos fines, un monto equivalente de los recursos del presente numeral se destinará al Régimen Subsidiado con cargo al numeral 1.

42.8 Otros recursos que destinen las entidades territoriales.

Artículo 43. *Recursos del fondo de riesgos profesionales para prevención y promoción.* Adiciónese un literal d), modifíquese el párrafo y créese un párrafo transitorio al artículo 22 de la Ley 776 de 2002, así:

“d) Financiar la realización de actividades de promoción y prevención dentro de los programas de Atención Primaria en Salud.

Parágrafo. En ningún caso la aplicación de los recursos del fondo podrá superar el cuarenta por ciento (40%) en el objeto señalado en el literal a), ni el diez por ciento (10%) en el literal c), ni el quince por ciento (15%) en el literal d). Lo restante será utilizado en el literal b).

Parágrafo transitorio. Hasta el 15% de los recursos acumulados en el Fondo de Riesgos Profesionales a la entrada en vigencia de la presente ley, podrán ser utilizados, por una única vez, para la financiación de las actividades de prevención dentro de los programas de Atención Primaria en Salud a que hace referencia el literal d) del presente artículo.”

Artículo 44. *Recursos para aseguramiento.* El artículo 214 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 11 de la Ley 1122 de 2007 y por el artículo 34 de la Ley 1393 de 2010, quedará así:

“Artículo 214. “La Unidad de Pago por Capitación del Régimen Subsidiado se financiará con los siguientes recursos:

1. De las entidades territoriales

1. Los recursos del Sistema General de Participaciones para salud, se destinarán al Régimen Subsidiado partiendo como mínimo del sesenta y cinco por ciento (65%) de acuerdo con el plan de transformación concertado entre el Gobierno Nacional y las entidades territoriales hasta llegar al ochenta por ciento (80%) a más tardar en el año 2015. En todo caso el 10% del Sistema General de Participaciones para Salud se destinará a financiar las acciones en salud pública. El porcentaje restante se destinará a financiar prioritariamente la prestación de servicios en aquellos lugares donde solo el Estado está en capacidad de prestar el servicio de salud en condiciones de eficiencia y/o subsidios a la demanda, de acuerdo con los planes financieros y de transformación de recursos que presenten las entidades territoriales, los cuales deberán ser avalados de manera conjunta por los Ministerios de la Protección Social y de Hacienda y Crédito Público.

2. Los recursos obtenidos como producto del monopolio de juegos de suerte y azar y los recursos transferidos por ETESA a las entidades territoriales, que no estén asignados por Ley a pensiones, funcionamiento e investigación. Estos recursos se girarán directamente a la cuenta de la entidad territorial en el fondo de financiamiento del régimen subsidiado y se contabilizarán como esfuerzo propio territorial serán transferidas directamente por la Nación a través del mecanismo de giro directo establecido en la presente ley.

3. Sin perjuicio de lo previsto en el primer inciso del artículo 60 de la Ley 715 de 2001, del monto total de las rentas cedidas destinadas a salud de los departamentos y el Distrito Capital, se destinarán por lo menos el 50% a la financiación del Régimen Subsidiado o el porcentaje que a la entrada en vigencia de la presente ley estén asignando, si este es mayor. Estos recursos se contabilizarán como esfuerzo propio territorial y no podrán disminuirse serán transferidas directamente por la Nación a través del mecanismo de giro directo establecido en la presente ley.

4. Los recursos de regalías serán transferidas directamente por la Nación a través del mecanismo de giro directo establecido en la presente ley.

5. Otros recursos propios de las entidades territoriales que hoy destinan o que puedan destinar en el futuro a la financiación del Régimen Subsidiado.

2. Del Fondo de Solidaridad y Garantía (Fosyga)

1. Uno punto cinco puntos (1.5) de la cotización de los regímenes especiales y de excepción y hasta uno punto cinco (1.5) puntos de la cotización de los afiliados al Régimen Contributivo.

2. El monto de las cajas de compensación familiar de que trata el artículo 217 de la Ley 100 de 1993.

3. Recursos del Presupuesto General de la Nación que a partir del monto asignado para el año 2010, que se requieran de manera progresiva para la universalización de la cobertura y la unificación de los planes de beneficios, una vez aplicadas las demás fuentes que financian el Régimen Subsidiado.

4. Las cotizaciones que realizarán los patronos al Fondo de Solidaridad cuando el trabajador no quiera retirarse del Régimen Subsidiado, en los términos de la presente ley.

5. Los recursos que para tal efecto sean aportados por gremios, asociaciones y otras organizaciones.

3. Otros

1. Recursos definidos por recaudo de IVA definidos en la Ley 1393 de 2010.

2. Los rendimientos financieros que produzcan las diferentes fuentes que financian el Régimen Subsidiado.

3. Recursos de la contribución parafiscal de las Cajas de Compensación Familiar.

Artículo 45. *Distribución de los recursos de la cotización del Régimen Contributivo.* El Ministerio de la Protección Social definirá hasta el uno punto cinco (1.5) de la cotización, previsto en el artículo 204 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 10 de la Ley 1122 de 2007, que se destinarán a la financiación de la Subcuenta de Solidaridad del Fosyga.

Artículo 46. *Recursos de las Cajas de Compensación Familiar.* Sin perjuicio de los recursos de que trata el artículo 217 de la Ley 100 de 1993, se destinará un cuarto (1/4) de punto porcentual de la contribución parafiscal, establecida en la Ley 21 de 1982 en los artículos 11, numeral 1, y 12, numeral 1, a favor de las Cajas de Compensación Familiar, a atender acciones de promoción y prevención dentro del marco de la estrategia de Atención Primaria en Salud y/o en la unificación de los Planes de Beneficios, de forma concertada entre el Gobierno Nacional y las Cajas de Compensación Familiar, conforme al reglamento.

Parágrafo 1°. La asignación prevista en el presente artículo, conforme a la reglamentación que expida el Gobierno Nacional, no podrá afectar el cálculo de los recursos que las Cajas de Compen-

sación Familiar deben apropiar para los Fondos para el Subsidio Familiar de Vivienda –FOVIS– y para los programas de infancia y adolescencia.

Parágrafo 2°. Los recursos del cuarto de punto porcentual (1/4) de la contribución parafiscal que trata el presente artículo serán administrados directamente por las Cajas de Compensación Familiar y harán parte de las deducciones previstas en el parágrafo del artículo 217 la Ley 100 de 1993.

Artículo 47. *Seguro de salud por desempleo.* Modifíquense los artículos 10 y 11 de la Ley 789 de 2002, los cuales quedarán así:

“Artículo 10. Régimen de apoyo para desempleados con vinculación anterior a las Cajas de Compensación Familiar. Los Jefes cabeza de Hogar y prioritariamente las mujeres que tengan esa condición, que se encuentren en situación de desempleo luego de haber estado vinculados al sistema de Cajas de Compensación Familiar no menos de 1 año dentro de los tres años anteriores a la solicitud de apoyo, tendrán derecho con cargo a los recursos del Fondo para el Fomento del Empleo y la protección del desempleo de que trata el artículo 6° de la presente ley a los siguientes beneficios, por una sola vez y hasta que se agoten los recursos del Fondo. La reglamentación establecerá los plazos y condiciones a partir de los cuales se reconocerá este subsidio:

a) Un subsidio equivalente a un salario y medio mínimo legal mensual, el cual se dividirá y otorgará en seis cuotas mensuales iguales, las cuales se podrán hacer efectivas a través de aportes al sistema de salud. Los aportes al Sistema de Salud serán prioritarios frente a los otros usos siempre que el beneficiario no se encuentre afiliado. Para efectos de esta obligación, las cajas destinarán un máximo del cuarenta y cinco por ciento (45%) de los recursos que les corresponde administrar con cargo al fondo para el fomento del empleo y la protección al desempleo;

b) Capacitación para el proceso de inserción laboral y/o educación y/o bonos alimentarios. Para efectos de esta obligación las Cajas destinarán un máximo del diez por ciento (10%) de los recursos que les corresponde administrar con cargo al fondo para el fomento al empleo y protección al desempleo.

Artículo 11. Régimen de apoyo para desempleados sin vinculación anterior a Cajas de Compensación Familiar. Con cargo al cinco por ciento (5%) del fondo para el fomento del empleo y la protección del desempleo de que trata el artículo 6° de la presente ley, las Cajas establecerán un régimen de apoyo y fomento al empleo para jefes cabeza de hogar sin vinculación anterior a las Cajas de Compensación Familiar, que se concretará en un subsidio equivalente a un salario y medio mínimo legal mensual, el cual se otorgará en seis cuotas mensuales iguales, las cuales se podrán hacer efectivas a través de aportes al sistema de salud. Los aportes al Sistema de Salud serán prioritarios frente a los otros usos siempre que el beneficiario no se encuentre afiliado. Tendrán prioridad frente

a las Cajas de Compensación Familiar, los artistas, escritores y deportistas afiliados a las correspondientes asociaciones o quienes acrediten esta condición en los términos en que se defina por el Gobierno Nacional. Para acceder a esta prestación, se deberá acreditar falta de capacidad de pago, conforme términos y condiciones que disponga el reglamento en materia de organización y funcionamiento de este beneficio”.

Artículo 48. *Impuesto social a las armas y municiones*. Modifíquese el artículo 224 de la Ley 100 de 1993, el cual quedará de la siguiente manera:

“**Artículo 224. Impuesto social a las armas y municiones.** A partir del 1° de enero de 1996, créase el impuesto social a las armas de fuego que será pagado por quienes las porten en el territorio nacional, y que será cobrado con la expedición o renovación del respectivo permiso y por el término de este. El recaudo de este impuesto se destinará al fondo de solidaridad previsto en el artículo 221 de esta ley. El impuesto tendrá un monto equivalente al 30% de un salario mínimo mensual. Igualmente, créase el impuesto social a las municiones y explosivos, que se cobrará como un impuesto ad valorem con una tasa del 20%. El gobierno reglamentará los mecanismos de pago y el uso de estos recursos: el Plan de Beneficios, los beneficiarios y los procedimientos necesarios para su operación.

Parágrafo. Se exceptúan de este impuesto las armas de fuego y municiones y explosivos que posean las fuerzas armadas y de policía y las entidades de seguridad del Estado”.

Artículo 49. *Recursos destinados para el régimen subsidiado por departamentos, distritos y municipios*. Los montos de recursos que las entidades territoriales venían aportando para financiar la salud en su territorio no podrán disminuir salvo que se acredite, ante el Ministerio de la Protección Social, que está debidamente asegurada el 100% de la población o por insuficiencia financiera.

El pago de la Unidad de Pago por Capitación subsidiada para toda la población de los niveles 1 y 2 del Sisbén y otra elegible no afiliada al Régimen Contributivo tendrá prioridad sobre cualquier otro gasto en salud. Asegurado el 100% de esta población, podrán destinarse los recursos con esa destinación para financiar cualquier otro concepto de salud.

Parágrafo. A más tardar el primero de enero de 2012, el Fondo de Solidaridad y Garantía (Fosyga) cancelará las obligaciones a su cargo causadas a la fecha de expedición de la presente ley y que cumpla con los requisitos definidos para estos efectos.

Artículo 50. *Fondo de Salvamento y Garantías para el Sector Salud (Fonsaet)*. Créase el Fondo de Garantías para el Sector Salud como un fondo cuenta sin personería jurídica administrado por el Ministerio de la Protección Social, cuyo objeto será asegurar el pago de las obligaciones que no fuere posible pagar por parte de las Empresas Sociales del Estado, intervenidas por la Superintendencia Nacional de Salud, se financiará hasta el

20% del gasto operacional; en el caso de las Empresas Sociales del Estado liquidadas, se pagará hasta el monto que determine el Ministerio de la Protección Social.

Para financiar este fondo se destinarán los siguientes recursos: hasta el 10% de los recursos que se transfieren para oferta con recursos del Sistema General de Participaciones para Salud y los excedentes de los recursos destinados para salud de la Ley 1393 de 2010. Este fondo podrá comprar o comercializar la cartera de las entidades intervenidas o en liquidación. También podrá hacer esta operación para evitar la intervención o liquidación.

Para los anteriores efectos los términos y condiciones para la administración del fondo los establecerá el Gobierno Nacional.

Parágrafo 1°. La facturación de las Entidades Promotoras de Salud y las Instituciones Prestadoras de Salud deberán ajustarse en todos los aspectos a los requisitos fijados por el Estatuto Tributario y la Ley 1231 de 2008.

Parágrafo 2°. El Fondo de Salvamento y Garantías para el Sector Salud (Fonsaet) podrá beneficiar a Empresas Sociales del Estado que a la entrada en vigencia de la presente ley se encuentran intervenidas para administrar o liquidar por la Superintendencia Nacional de Salud.

Estas Entidades podrán recibir recursos del Fonsaet por una sola vez, condicionados a la presentación y cumplimiento del Plan de Mejoramiento y Prácticas del Buen Gobierno, acorde con la reglamentación del Gobierno Nacional.

Artículo 51. *Retención en la fuente de aportes al Sistema de Seguridad Social en Salud*. Establézcase un sistema de retención en la fuente de aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud y establézcanse los instrumentos para realizar la retención en la fuente para el pago de la cotización en seguridad social en salud, de las personas naturales y empresas unipersonales o sociedades por acciones simplificada, como mecanismo que evite la evasión y la elusión, tomando como base los conceptos constitutivos vigentes del Ingreso Base de Cotización. El agente retenedor girará los recursos al encargado del recaudo de los aportes, de conformidad con el reglamento.

La retención en la fuente prevista en el presente artículo se podrá extender a los demás aportes del sistema de seguridad social.

TÍTULO VI DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 52. *Contratación por capitación*. Se establecen las siguientes reglas aplicables en la suscripción de contratos de pago por capitación de las Entidades Promotoras de Salud con los prestadores de servicios de salud:

52.1 Sólo se podrá contratar la prestación de servicios por el mecanismo de pago por capitación para los servicios de baja complejidad, siempre y

cuando el prestador y el asegurador reporten con oportunidad y calidad la información de los servicios prestados objeto de la capitación.

52.2 La capitación no libera a las Entidades Promotoras de Salud de su responsabilidad por el servicio ni de la gestión del riesgo.

52.3 La contratación por capitación de las actividades de prevención y promoción, las intervenciones de protección específica, detección temprana y atención de las enfermedades de interés en salud pública, se deberá hacer con fundamento en indicadores y evaluación de resultados en salud.

Parágrafo transitorio. Se podrá hacer contratación por capitación de las actividades de prevención y promoción, sobre la base de indicadores de resultados basados en la estrategia de Atención Primaria en Salud y rendición pública de cuentas, hasta el año 2013.

Artículo 53. *Prohibición de limitaciones al acceso.* Están prohibidos aquellos mecanismos de pago, de contratación de servicios, acuerdos o políticas internas que limiten el acceso al servicio de salud o que restrinjan su continuidad, oportunidad, calidad o que propicien la fragmentación en la atención de los usuarios.

Artículo 54. *Restablecimiento de la salud de las mujeres víctimas de la violencia.* La prestación de los servicios de salud física y mental para todas las mujeres víctimas de la violencia física o sexual, que estén certificados por la autoridad competente, no generará cobro por concepto de cuotas moderadoras, copagos u otros pagos para el acceso sin importar el régimen de afiliación. La atención por eventos de violencia física o sexual será integral, y los servicios serán prestados hasta que se certifique médicamente la recuperación de las víctimas.

La prestación de servicios a las mujeres víctimas de violencias incluirá la atención psicológica y psiquiátrica y la habitación provisional en los términos de la Ley 1257 de 2008.

Artículo 55. *Multas por inasistencia en las citas médicas.* Entrada en vigencia esta ley queda prohibido el cobro de cualquier tipo de multas a los cotizantes y beneficiarios de los regímenes contributivo y subsidiado, así como la población vinculada, en lo establecido para citas médicas programadas, para lo cual el Ministerio de la Protección Social diseñará un mecanismo idóneo para su respectivo cumplimiento, esto es, ser sancionado pedagógicamente, mediante método de recursos capacitación que deberán ser diseñados por las Entidades Promotoras de Salud para tal fin.

Artículo 56. *Pagos a los prestadores de servicios de salud.* Las Entidades Promotoras de Salud pagarán los servicios a los prestadores de servicios de salud dentro de los plazos, condiciones, términos y porcentajes que establezca el Gobierno Nacional según el mecanismo de pago, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1122 de 2007.

El no pago dentro de los plazos causará intereses moratorios a la tasa establecida para los impuestos administrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).

Se prohíbe el establecimiento de la obligatoriedad de procesos de auditoría previa a la presentación de las facturas por prestación de servicios o cualquier práctica tendiente a impedir la recepción.

Las entidades a que se refiere este artículo, deberán establecer mecanismos que permitan la facturación en línea de los servicios de salud, de acuerdo con los estándares que defina el Ministerio de la Protección Social.

También se entienden por recibidas las facturas que hayan sido enviadas por los prestadores de servicios de salud a las Entidades Promotoras de Salud a través de correo certificado, de acuerdo a lo establecido en la Ley 1122 de 2007, sin perjuicio del cobro ejecutivo que podrán realizar los prestadores de servicios de salud a las Entidades Promotoras de Salud en caso de no cancelación de los recursos.

Artículo 57. *Trámite de glosas.* Las entidades responsables del pago de servicios de salud dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la presentación de la factura con todos sus soportes, formularán y comunicarán a los prestadores de servicios de salud las glosas a cada factura, con base en la codificación y alcance definidos en la normatividad vigente. Una vez formuladas las glosas a una factura no se podrán formular nuevas glosas a la misma factura, salvo las que surjan de hechos nuevos detectados en la respuesta dada a la glosa inicial.

El prestador de servicios de salud deberá dar respuesta a las glosas presentadas por las entidades responsables del pago de servicios de salud, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su recepción, indicando su aceptación o justificando la no aceptación. La entidad responsable del pago, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la recepción de la respuesta, decidirá si levanta total o parcialmente las glosas o las deja como definitivas.

Si cumplidos los quince (15) días hábiles, el prestador de servicios de salud considera que la glosa es subsanable, tendrá un plazo máximo de siete (7) días hábiles para subsanar la causa de las glosas no levantadas y enviar las facturas enviadas nuevamente a la entidad responsable del pago.

Los valores por las glosas levantadas total o parcialmente deberán ser cancelados dentro del mismo plazo de los cinco (5) días hábiles siguientes, a su levantamiento, informando al prestador la justificación de las glosas o su proporción, que no fueron levantadas.

Una vez vencidos los términos, y en el caso de que persista el desacuerdo se acudirá a la Superintendencia Nacional de Salud, bien sea en uso de la facultad de conciliación o jurisdiccional a elección del prestador, en los términos establecidos por la ley.

El Gobierno Nacional reglamentará los mecanismos para desestimular o sancionar el abuso con el trámite de glosas por parte de las entidades responsables del pago.

Artículo 58. *Habilitación de prestadores de servicios de salud.* Las Entidades Promotoras de Salud, los prestadores de servicios de salud, las Administradoras de Riesgos Profesionales deberán contar con las condiciones necesarias para prestar un servicio de calidad; para tal fin los reglamentos que el Ministerio de la Protección Social expida, deberán garantizar la verificación de dichas condiciones y su periódica revisión. Las Direcciones Territoriales de Salud deberán garantizar la verificación de los servicios que lo requieran en el plazo que establezca el reglamento. La actividad de habilitación, para ser realizada oportuna y en los términos establecidos, puede ser contratada por las entidades territoriales con terceros especializados en la materia.

Parágrafo. A partir de la vigencia de la presente ley toda nueva Institución Prestadora de Salud para el inicio de actividades y, por ende, para acceder a contratar servicios de salud deberá tener verificación de condiciones de habilitación expedida por la autoridad competente, que dispondrá de seis (6) meses desde la presentación de la solicitud para realizar la verificación. La verificación deberá ser previa cuando se trate de servicios de urgencias y servicios de alta complejidad. Los servicios oncológicos deberán tener habilitación y verificación previa por el Gobierno Nacional.

Artículo 59. *Operación con terceros.* Las Empresas Sociales del Estado podrán desarrollar sus funciones mediante contratación con terceros, Empresas Sociales del Estado de mayor nivel de complejidad, entidades privadas o con operadores externos, previa verificación de las condiciones de habilitación conforme al sistema obligatorio de garantía en calidad.

CAPÍTULO II

Redes integradas de servicios de salud

Artículo 60. *Definición de redes integradas de servicios de salud.* Las redes integradas de servicios de salud se definen como el conjunto de organizaciones o redes que prestan servicios o hacen acuerdos para prestar servicios de salud individuales y/o colectivos, más eficientes, equitativos, integrales, continuos a una población definida, dispuesta conforme a la demanda.

Artículo 61. *De las redes integradas de servicios de salud.* La prestación de servicios de salud dentro del Sistema General de Seguridad Social en Salud se hará a través de las redes integradas de servicios de salud ubicadas en un espacio poblacional determinado.

Las redes de atención que se organicen dispondrán con la suficiencia técnica, administrativa y financiera requerida, los servicios en materia de promoción de la salud, prevención de la enfermedad, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación que demande el cumplimiento eficaz de los planes de beneficios.

Las Entidades Promotoras de Salud deberán garantizar, y ofrecer los servicios a sus afiliados de

manera integral, continua, coordinada y eficiente, con portabilidad, calidad y oportunidad, a través de las redes.

Artículo 62. *Conformación de redes integradas de servicios de salud.* Las entidades territoriales, municipios, distritos, departamentos y la Nación, según corresponda, en coordinación con las Entidades Promotoras de Salud a través de los Consejos Territoriales de Seguridad Social en Salud, organizarán y conformarán las redes integradas incluyendo prestadores públicos, privados y mixtos que presten los servicios de acuerdo con el Plan de Beneficios a su cargo. Las redes se habilitarán de acuerdo con la reglamentación que expida el Ministerio de la Protección Social, quien podrá delegar en los departamentos y distritos. La implementación de la estrategia de Atención Primaria en Salud consagrada en la presente ley será la guía para la organización y funcionamiento de la red.

Las instituciones prestadoras de servicios de salud podrán asociarse mediante Uniones Temporales, consorcios u otra figura jurídica con Instituciones Prestadoras de Salud, públicas, privadas o mixtas. En ejercicio de su autonomía determinarán la forma de integración y podrán hacer uso de mecanismos administrativos y financieros que las hagan eficientes, observando los principios de libre competencia.

Artículo 63. *Criterios determinantes para la conformación de las redes integradas de servicios de salud.* La reglamentación para la habilitación de las redes integradas de servicios de salud se realizará a partir de los siguientes criterios:

63.1 Población y territorio a cargo, con conocimiento de sus necesidades y preferencias en salud, que defina la oferta de servicios a la demanda real y potencial de la población a atender, tomando en consideración la accesibilidad geográfica, cultural y económica.

63.2 Oferta de servicios de salud existente para la prestación de servicios de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación, integrando tanto los servicios de salud individual como los servicios de salud colectiva.

63.3 Modelo de atención primaria en salud centrado en la persona, la familia y la comunidad, teniendo en cuenta las particularidades culturales, raciales y de género.

63.4 Recurso humano suficiente, valorado, competente y comprometido.

63.5 Adecuada estructuración de los servicios de baja complejidad de atención fortalecida y multidisciplinaria que garantice el acceso al sistema, con la capacidad resolutoria para atender las demandas más frecuentes en la atención de la salud de la población a cargo.

63.6 Mecanismos efectivos de referencia y contrarreferencia para garantizar la integralidad y continuidad de la atención del usuario en los diferentes niveles de atención y escenarios intramurales y extramurales.

63.7 Red de transporte y comunicaciones.

63.8 Acción intersectorial efectiva.

63.9 Esquemas de participación social amplia.

63.10 Gestión integrada de los sistemas de apoyo administrativo, financiero y logístico.

63.11 Sistema de información único e integral de todos los actores de la red, con desglose de los datos por sexo, edad, lugar de residencia, origen étnico y otras variables pertinentes.

63.12 Financiamiento adecuado y mecanismos de seguimiento y evaluación de resultados.

63.13 Cumplimiento de estándares de habilitación por parte de cada uno de los integrantes de la red conforme al sistema obligatorio de garantía de la calidad.

Artículo 64. *Articulación de las redes integradas.* La articulación de la red estará a cargo de las entidades territoriales en coordinación con las Entidades Promotoras de Salud, a través de los Consejos Territoriales de la Seguridad Social en Salud; en el caso de los municipios no certificados la entidad territorial será el departamento, sin vulneración del ejercicio de la autonomía de los actores de las redes existentes en el espacio poblacional determinado, buscará que el servicio de salud se brinde de forma precisa, oportuna y pertinente, para garantizar su calidad, reducir complicaciones, optimizar recursos y lograr resultados clínicos eficaces y costo-efectivos. La función de coordinación será esencialmente un proceso del ámbito clínico y administrativo, teniendo como objetivos y componentes:

64.1 La identificación de la población a atender y la determinación del riesgo en salud.

64.2 La identificación de factores de riesgo y factores protectores.

64.3 Consenso en torno a la implementación de la estrategia de Atención Primaria en Salud.

64.4 Consenso en torno al modelo de atención centrado en la intervención de los factores de riesgo y el perfil de la población.

64.5 El desarrollo de un proceso de vigilancia epidemiológica, que incluya la notificación y la aplicación de medidas que sean de su competencia en la prestación de servicios y en la evaluación de resultados.

64.6 La articulación de la oferta de servicios de los prestadores que la conforman y la información permanente y actualizada a los usuarios sobre los servicios disponibles, en el espacio poblacional determinado.

64.7 La garantía de un punto de primer contacto, que serán los equipos básicos de salud, con capacidad de acceder a la información clínica obtenida en los diferentes escenarios de atención y de proporcionarla a estos mismos.

64.8 La coordinación y desarrollo conjunto de sistemas de gestión e información.

64.9 Las condiciones de acceso y los principales indicadores de calidad que se establezcan en el reglamento técnico de la red.

64.10 La coordinación de esquemas de comunicación electrónica, servicios de telemedicina, asistencia y atención domiciliaria y las demás modalidades que convengan a las condiciones del país y a las buenas prácticas en la materia.

Parágrafo. La coordinación de las redes basadas en el modelo de atención y riesgo poblacional, será reglamentada por el Ministerio de la Protección Social con el acompañamiento de las direcciones territoriales para el cumplimiento de las funciones administrativas y clínicas anteriormente nombradas.

Artículo 65. *Atención integral en salud mental.* Las acciones de salud deben incluir la garantía del ejercicio pleno del derecho a la salud mental de los colombianos y colombianas, mediante atención integral en salud mental para garantizar la satisfacción de las necesidades de salud y su atención como parte del Plan de Beneficios y la implementación, seguimiento y evaluación de la política nacional de salud mental.

Artículo 66. *Atención integral en salud a discapacitados.* Las acciones de salud deben incluir la garantía a la salud del discapacitado, mediante una atención integral y una implementación de una política nacional de salud con un enfoque diferencial con base en un plan de salud del Ministerio de la Protección Social.

Artículo 67. *Sistemas de emergencias médicas.* Con el propósito de responder de manera oportuna a las víctimas de enfermedad, accidentes de tránsito, traumatismos o paros cardiorrespiratorios que requieran atención médica de urgencias, se desarrollará el sistema de emergencias médicas, entendido como un modelo general integrado, que comprende, entre otros los mecanismos para notificar las emergencias médicas, la prestación de servicios prehospitalarios y de urgencias, las formas de transporte básico y medicalizado, la atención hospitalaria, el trabajo de los centros reguladores de urgencias y emergencias, los programas educacionales y procesos de vigilancia.

El Ministerio de la Protección Social reglamentará, en el transcurso de un (1) año a partir de la vigencia de la presente ley, el desarrollo y operación del sistema de emergencias médicas, que garantice la articulación de los diferentes actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud de acuerdo con sus competencias, incluyendo los casos en los que deberá contarse con personal con entrenamiento básico donde haya alta afluencia de público. Para la operación del sistema se podrán utilizar recursos del programa institucional de fortalecimiento de la Red Nacional de Urgencias.

Artículo 68. *Fundaciones sin ánimo de lucro.* Las fundaciones sin ánimo de lucro que venían prestando servicios como parte de la red hospitalaria pública, antes de la entrada en vigencia de la Ley 100 de 1993, y continúan desarrollando esta actividad para los efectos señalados en los artículos 16 y 20 de la Ley 1122 de 2007 sobre la contratación de servicios de salud, las entidades territoriales y las Entidades Promotoras de Salud del Régimen

Subsidiado les darán a estas instituciones prestadoras de servicios de salud tratamiento de Empresas Sociales del Estado.

Así mismo, dichas fundaciones y las instituciones públicas prestadoras de servicios de salud podrán acceder a recursos de crédito blandos de tasa compensada y de largo plazo que otorgue el Gobierno Nacional a través de Findeter u otras entidades.

CAPÍTULO III

Instituciones prestadoras de servicios de salud públicas y Empresas Sociales del Estado

Artículo 69. *Programa de fortalecimiento de hospitales públicos.* El Gobierno Nacional establecerá un Programa de Fortalecimiento de las Empresas Sociales del Estado. Para tal fin podrá constituir un fondo con recursos del Presupuesto Nacional que permita desarrollar un Plan de Inversiones para fortalecer su capacidad instalada y modernizar su gestión con énfasis en el primero y segundo nivel de atención.

Las Empresas Sociales del Estado articuladas en red, que demuestren buenos resultados en los indicadores de salud, bajo riesgo fiscal y financiero, y documenten trabajo en el proceso de calidad podrán acceder a créditos condonables y otros estímulos que ofrezca el Gobierno Nacional, en especial para dotación tecnológica y capacitación del talento humano.

Artículo 70. *De la Junta Directiva de las Empresas Sociales del Estado.* La junta directiva de las Empresas Sociales del Estado de nivel territorial de primer nivel de complejidad, estará integrada de la siguiente manera:

70.1 El jefe de la administración departamental, distrital o municipal o su delegado, quien la presidirá.

70.2 El director de salud de la entidad territorial departamental, distrital o municipal o su delegado.

70.3. Un representante de los usuarios, designado por las alianzas o asociaciones de usuarios legalmente establecidas, mediante convocatoria realizada por parte de la dirección departamental, distrital o municipal de salud.

70.4 Dos (2) representantes profesionales de los empleados públicos de la institución, uno administrativo y uno asistencial, elegidos por voto secreto. En el evento de no existir en la ESE profesionales en el área administrativa, la junta directiva podrá integrarse con un servidor de dicha área con formación de técnico o tecnólogo.

Parágrafo 1°. Los representantes de los usuarios y de los servidores públicos de la entidad tendrán un período de dos (2) años y no podrán ser reelegidos para períodos consecutivos, ni podrán ser parte de las Juntas Directivas de las Empresas Sociales del Estado en más de dos ocasiones. En los municipios de sexta categoría, los representantes de los usuarios y los empleados públicos tendrán un período de 4 años.

Parágrafo 2°. La Junta Directiva de las Empresas Sociales del Estado del nivel municipal que

hagan parte de convenios o planes de desempeño suscritos o que se llegaren a suscribir entre el departamento y la Nación, tendrá además de los miembros ya definidos en el presente artículo, tendrán como miembro de la junta directiva al gobernador del departamento o su delegado.

Parágrafo 3°. Cuando en una sesión de junta directiva exista empate para la toma de decisiones, el mismo se resolverá con el voto de quien preside la junta directiva.

Artículo 71. *Inhabilidades e incompatibilidades.* Los miembros de las juntas directivas de las Empresas Sociales del Estado no podrán ser representantes legales, miembros de los organismos directivos, directores, socios, o administradores de entidades del sector salud, ni tener participación en el capital de estas en forma directa o a través de su cónyuge, compañero o compañera permanente o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil o participar a través de interpuesta persona, excepto alcaldes y gobernadores, siempre y cuando la vinculación de estos últimos a la entidad del sector salud obedezca a la participación del ente territorial al que representa. Esta inhabilidad regirá hasta por un año después de la dejación del cargo.

Artículo 72. *Elección y evaluación de directores o gerentes de hospitales.* La junta directiva de la Empresa Social del Estado del orden territorial deberá aprobar el plan de gestión para ser ejecutado por el director o gerente de la entidad, durante el período para el cual ha sido designado y respecto del cual dicho funcionario deberá ser evaluado. Dicho plan contendrá, entre otros aspectos, las metas de gestión y resultados relacionados con la viabilidad financiera, la calidad y eficiencia en la prestación de los servicios, y las metas y compromisos incluidos en convenios suscritos con la Nación o con la entidad territorial si los hubiere, y el reporte de información a la Superintendencia Nacional de Salud y al Ministerio de la Protección Social. El plan de gestión deberá ajustarse a las condiciones y metodología que defina el Ministerio de la Protección Social. La evaluación insatisfactoria de dichos planes será causal de retiro del servicio del Director o Gerente para lo cual se deberá adelantar el proceso que establezca en la presente ley. En caso de que el cargo de Director o Gerente de una Empresa Social del Estado esté vacante a más tardar dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes se iniciará un proceso de concurso público para su elección.

La Junta Directiva conformará una terna con los concursantes que hayan obtenido las tres mejores calificaciones en el proceso de selección adelantado. El nominador deberá designar en el cargo de gerente o director a quien haya alcanzado el más alto puntaje dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la finalización del proceso de elección. El resto de la terna operará como un listado de elegibles, para que en el caso de no poder designarse el candidato con mayor puntuación, se continuará con el segundo y de no ser posible la designación de este, con el tercero.

Artículo 73. *Procedimiento para la aprobación del plan de gestión de las Empresas Sociales del Estado del orden territorial.* Para la aprobación del plan de gestión se deberá seguir el siguiente procedimiento:

73.1 El director o gerente de la Empresa Social del Estado deberá presentar a la junta directiva el proyecto de plan de gestión de la misma, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a su posesión en el cargo, o para los ya posesionados a los treinta (30) días hábiles siguientes a la expedición de la reglamentación. El proyecto de plan de gestión deberá ajustarse a las condiciones y metodología que defina el Ministerio de la Protección Social.

73.2 La junta directiva de la respectiva Empresa Social del Estado deberá aprobar, el plan de gestión dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación del plan de gestión.

73.3 El gerente podrá presentar observaciones al plan de gestión aprobado en los 5 días hábiles siguientes a su aprobación, y se resolverá dentro de los diez (10) días hábiles siguientes.

73.4 En caso de que la junta directiva no apruebe el proyecto de plan de gestión durante el término aquí establecido, el plan de gestión inicialmente presentado por el director o gerente se entenderá aprobado.

Artículo 74. *Evaluación del plan de gestión del director o gerente de Empresas Sociales del Estado del orden territorial.* Para la evaluación de los planes de gestión, se deberá dar cumplimiento al siguiente proceso:

74.1 El director o gerente de la empresa social del Estado del orden territorial deberá presentar a la junta directiva un informe anual sobre el cumplimiento del plan de gestión, el cual deberá ser presentado a más tardar el 1° de abril de cada año con corte al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior. Los contenidos del informe y de la metodología serán definidos por el Ministerio de la Protección Social.

74.2 La junta directiva deberá evaluar el cumplimiento del plan de gestión del director o gerente, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación del informe de gestión.

74.3 Los resultados de la evaluación se harán constar en un acuerdo de la junta directiva, debidamente motivado, el cual se notificará al director o gerente quien podrá interponer recurso de reposición ante la junta directiva dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

74.4 La decisión de la junta directiva tendrá recurso de reposición ante la misma junta y de apelación en el efecto suspensivo, ante el Superintendente Nacional de Salud. Para resolver dichos recursos se contará con un término de quince días (15) hábiles.

74.5 Una vez cumplido el proceso establecido en el presente artículo y en firme el resultado de la evaluación y esta fuere insatisfactorio, dicho resultado será causal de retiro del servicio del director o

gerente, para lo cual la junta directiva dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a haber quedado en firme el resultado de la evaluación, deberá solicitar al nominador con carácter obligatorio para este, la remoción del director o gerente aún sin terminar su período, para lo cual el nominador deberá expedir el acto administrativo correspondiente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. Contra este acto procederán los recursos de ley.

74.6 La no presentación del proyecto de plan de gestión o del informe de cumplimiento del plan de gestión dentro de los plazos señalados en la presente norma, conllevará a que la Superintendencia Nacional de Salud, en los términos y plazos establecidos para tal fin, produzca de manera inmediata la evaluación no satisfactoria, la cual será causal de retiro.

Artículo 75. *Metodología de reporte de ingresos, gastos y costos de las instituciones públicas prestadoras de servicios de salud.* El Ministerio de la Protección Social en un término no superior a un año establecerá la metodología para la clasificación y reporte de los ingresos que incluirá la cartera total, los gastos y los costos de las Instituciones Prestadoras de Salud públicas, teniendo en cuenta las condiciones que pueden afectar las estructuras de costos. Con base en esta información se construirán razones de costo y gasto que deberán hacer parte de los planes de gestión para evaluar la gestión de los gerentes y de los indicadores de desempeño de las instituciones.

Parágrafo transitorio. Las ESE tendrán un período de un año para ajustarse y reportar los indicadores antes definidos.

Artículo 76. *Eficiencia y transparencia en contratación, adquisiciones y compras de las Empresas Sociales del Estado.* Con el propósito de promover la eficiencia y transparencia en la contratación las Empresas Sociales del Estado podrán asociarse entre sí, constituir cooperativas o utilizar sistemas de compras electrónicas o cualquier otro mecanismo que beneficie a las entidades con economías de escala, calidad, oportunidad y eficiencia, respetando los principios de la actuación administrativa y la contratación pública. Para lo anterior la junta directiva deberá adoptar un estatuto de contratación de acuerdo con los lineamientos que defina el Ministerio de la Protección Social.

Igualmente, las Empresas Sociales del Estado podrán contratar de manera conjunta sistemas de información, sistema de control interno, de intervectorías, gestión de calidad y auditorías, de recurso humano y demás funciones administrativas, para el desarrollo de actividades especializadas, de tipo operativo y de apoyo que puedan cubrir las necesidades de la empresa, de forma tal que la gestión resulte más eficiente, con calidad e implique menor costo.

Estas instituciones podrán utilizar mecanismos de subasta inversa para lograr mayor eficiencia en sus adquisiciones.

Artículo 77. *Saneamiento de cartera.* El Gobierno Nacional, a partir de la vigencia de la presente

ley, pondrá en marcha un Programa para el saneamiento de cartera de las Empresas Sociales del Estado.

Artículo 78. *Pasivo prestacional de las Empresas Sociales del Estado e instituciones del sector salud.* En concordancia con el artículo 242 de la Ley 100 de 1993 y los artículos 61, 62 y 63 de la Ley 715 de 2001, el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Hacienda y Crédito público y los entes territoriales departamentales firmarán los contratos de concurrencia y cancelarán el pasivo prestacional por concepto de cesantías, reserva para pensiones y pensiones de jubilación, vejez, invalidez y sustituciones pensionales, causadas en las instituciones del sector salud públicas causadas al finalizar la vigencia de 1993 con cargo a los mayores recursos del monopolio de juegos de suerte y azar y del fondo pensional que se crea en el proyecto de Ley de Regalías.

Parágrafo. Concédase el plazo mínimo de dos (2) años contado a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, para que las entidades territoriales y los hospitales públicos le suministren al Ministerio de Hacienda y Crédito Público la información que le permita suscribir los convenios de concurrencia y emitan los bonos de valor constante respectivos de acuerdo a la concurrencia entre el Gobierno Nacional y el ente territorial departamental. El incumplimiento de lo establecido en el presente artículo será sancionado como falta gravísima.

Con esto se cumplirá con las Leyes 60 y 100 de 1993 y 715 de 2001 que viabilizan el pago de esta deuda que no es responsabilidad de las ESE, pues ellas no tenían vida jurídica antes de diciembre de 1993. En ese entonces eran financiados y administrados por los departamentos y el Gobierno Nacional.

Artículo 79. *Financiación de la prestación del servicio en zonas alejadas.* Se garantizarán los recursos necesarios para financiar la prestación de servicios de salud a través de instituciones públicas en aquellos lugares alejados, con poblaciones dispersas o de difícil acceso, en donde estas sean la única opción de prestación de servicios, y los ingresos por venta de servicios sean insuficientes para garantizar su sostenibilidad en condiciones de eficiencia.

Artículo 80. *Determinación del riesgo de las Empresas Sociales del Estado.* El Ministerio de la Protección Social determinará y comunicará a las direcciones departamentales, municipales y distritales de salud, a más tardar el 30 de mayo de cada año, el riesgo de las Empresas Sociales del Estado teniendo en cuenta sus condiciones de mercado, de equilibrio y viabilidad financiero, a partir de sus indicadores financieros, sin perjuicio de la evaluación por indicadores de salud establecida en la presente ley.

Las Empresas Sociales del Estado, atendiendo su situación financiera se clasificarán de acuerdo a la reglamentación que expida el Ministerio de la Protección Social.

Cuando no se reciba la información utilizada para la categorización del riesgo de una Empresa Social del Estado o se detecte alguna imprecisión en esta y no sea corregida o entregada oportunamente, dicha empresa quedará categorizada en riesgo alto y deberá adoptar un programa de saneamiento fiscal y financiero, sin perjuicio de las investigaciones que se deban adelantar por parte de los organismos de vigilancia y control.

El informe de riesgo hará parte del plan de gestión del gerente de la respectiva entidad a la junta directiva y a otras entidades que lo requieran, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes.

Artículo 81. *Adopción de programa de saneamiento fiscal y financiero.* Una vez comunicada la información de determinación del riesgo por parte del Ministerio de la Protección Social, dentro de los siguientes sesenta (60) días calendario, las Empresas Sociales del Estado categorizadas en riesgo medio o alto, deberán someterse a un programa de saneamiento fiscal y financiero, con el acompañamiento de la dirección departamental o distrital de salud en las condiciones que determine el Ministerio de la Protección Social.

Parágrafo. Cuando una Empresa Social del Estado no adopte el programa de saneamiento fiscal y financiero en los términos y condiciones previstos, será causal de intervención por parte de la Superintendencia Nacional de Salud.

Artículo 82. *Incumplimiento del programa de saneamiento fiscal.* Si con la implementación del programa de saneamiento fiscal y financiero, la Empresa Social del Estado en riesgo alto no logra categorizarse en riesgo medio en los términos definidos en la presente ley, deberá adoptar una o más de las siguientes medidas:

82.1 Acuerdos de reestructuración de pasivos.

82.2 Intervención por parte de la Superintendencia Nacional de Salud, independientemente de que la Empresa Social del Estado esté adelantando o no programas de saneamiento.

82.3 Liquidación o supresión, o fusión de la entidad.

Generará responsabilidad disciplinaria y fiscal al Gobernador o Alcalde que no den cumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo.

Parágrafo. En las liquidaciones de Empresas Sociales del Estado que se adelanten por parte de la Superintendencia Nacional de Salud, se dará aplicación a lo dispuesto en el Decreto-ley 254 de 2000 y en la Ley 1105 de 2006, y demás normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan. Las liquidaciones que se estén adelantando, se ajustarán a lo aquí dispuesto.

Artículo 83. *Recursos de crédito para el rediseño, modernización y reorganización de los hospitales de la red pública para desarrollo de las redes territoriales de prestación de servicios de salud.* Para la ejecución de los créditos condonables que trata el parágrafo 3° del artículo 54 de la Ley 715 de 2001, la Nación y las entidades territoriales concurrirán, bajo la modalidad de préstamos con-

donables, en el financiamiento de los procesos de rediseño, modernización y reorganización de Instituciones Prestadoras de Salud públicas, mediante convenios de desempeño con las instituciones hospitalarias, que como mínimo garanticen, por parte de la entidad hospitalaria, su sostenibilidad durante diez (10) años, mediante el equilibrio financiero, eficiencia en la prestación de los servicios y su articulación en red.

La asignación de estos recursos de crédito por el Gobierno Nacional permitirá que las Instituciones Prestadoras de Salud públicas puedan participar del proceso de conformación de redes territoriales de servicios de salud para poder desarrollar la política de Atención Primaria en Salud. Dicha asignación se regirá por los principios de proporcionalidad y equidad territoriales.

Artículo 84. *Saneamiento de pasivos.* Con el fin de facilitar los procesos de saneamiento de pasivos, las Empresas Sociales del Estado que hayan adoptado programas de saneamiento fiscal y financiero en virtud de lo dispuesto en la presente ley, que tengan suscrito o suscriban programas o convenios de desempeño en virtud de lo establecido en la Ley 715 de 2001 o estén intervenidas por la Superintendencia Nacional de Salud, podrán iniciar simultáneamente o en cualquier momento durante la vigencia de los mismos, la promoción de acuerdos de reestructuración de pasivos de que tratan las Leyes 550 de 1999 y 1116 de 2006 y demás normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

Artículo 85. *Saneamiento de aportes patronales.* Las Entidades Promotoras de Salud y Entidades Obligadas a Compensar o el Fondo de Solidaridad y Garantía, Fosyga, según corresponda, las Administradoras de Riesgos Profesionales, las entidades administradoras de pensiones tanto del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, como las de ahorro individual con solidaridad y las administradoras de cesantías, incluido el Fondo Nacional de Ahorro, que hubieren recibido o que tengan en su poder recursos por concepto de aportes patronales del Situado Fiscal y del Sistema General de Participaciones para salud, las direcciones territoriales de salud, las Instituciones Prestadoras de Salud públicas y demás entidades a las que se les hayan asignado recursos para el pago de aportes patronales, contarán con doce (12) meses, para realizar el proceso de saneamiento por concepto de aportes patronales con el procedimiento que determine el Ministerio de la Protección Social. En este proceso de saneamiento podrán concurrir recursos de ambas fuentes.

Los Fondos de Pensiones, Cesantías, Entidades Promotoras de Salud y Administradoras de Riesgos Profesionales de Salud, deberán implementar las acciones administrativas necesarias para que se realice el procedimiento operativo de saneamiento de los aportes patronales con las direcciones territoriales de salud, las instituciones prestadoras de servicio de salud pública y demás entidades a las que se les hayan asignado recursos para el pago de aportes patronales, con oportunidad y eficacia.

Las peticiones de las entidades aportantes relacionadas con el proceso de saneamiento de dichos recursos a las entidades administradoras de los mismos, deben ser entendidas en un plazo no superior a treinta (30) días calendario. En caso de no respuesta se informará del incumplimiento a la Superintendencia Financiera o la Superintendencia de Salud según corresponda, la inspección y vigilancia de la entidad administradora de los aportes patronales, para lo de su competencia.

Si vencido este término de los doce (12) meses dispuestos para concluir el proceso de saneamiento no se hubiere realizado el mismo, las entidades administradoras de aportes patronales girarán los recursos excedentes con el mecanismo financiero que determine el Ministerio de la Protección Social, sin perjuicio de los contratos que se hubieren ejecutado con cargo a estos recursos.

CAPÍTULO IV

Medicamentos, insumos y dispositivos médicos

Artículo 86. *Política farmacéutica, de insumos y dispositivos médicos.* El Ministerio de la Protección Social definirá la política farmacéutica, de insumos y dispositivos médicos a nivel nacional y en su implementación, establecerá y desarrollará mecanismos y estrategias dirigidas a optimizar la utilización de medicamentos, insumos y dispositivos, a evitar las inequidades en el acceso y asegurar la calidad de los mismos, en el marco del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Artículo 87. *Comisión Nacional de Precios de Medicamentos y Dispositivos Médicos, CNPMD.* En adelante la Comisión Nacional de Precios de Medicamentos de que trata el artículo 245 de la Ley 100 de 1993, se denominará Comisión Nacional de Precios de Medicamentos y Dispositivos Médicos, y tendrá a su cargo la formulación y la regulación de la política de precios de medicamentos y dispositivos médicos.

Artículo 88. *Negociación de medicamentos, insumos y dispositivos.* El Ministerio de la Protección Social establecerá los mecanismos para adelantar negociaciones de precios de medicamentos, insumos y dispositivos.

El Ministerio de la Protección Social establecerá los mecanismos para adelantar negociaciones que generen precios de referencia de medicamentos y dispositivos de calidad. En el caso que los mismos no operen en la cadena, el Gobierno Nacional podrá acudir a la compra directa. Las instituciones públicas prestadoras del servicio de salud no podrán comprar por encima de los precios de referencia.

Artículo 89. *Garantía de la calidad de medicamentos, insumos y dispositivos médicos.* El Invima garantizará la calidad, eficacia y seguridad de los medicamentos, insumos y dispositivos médicos que se comercialicen en el país de acuerdo con los estándares internacionales de calidad, reglamentación que hará el Gobierno Nacional.

Parágrafo transitorio. El Gobierno Nacional tendrá un (1) año para expedir reglamentación para la aprobación de productos biotecnológicos y biológicos.

Artículo 90. *Garantía de la competencia.* El Gobierno Nacional deberá garantizar la competencia efectiva para la producción, venta, comercialización y distribución de medicamentos, insumos y dispositivos médicos podrá realizar o autorizar la importación paralela de estos, establecer límites al gasto y adelantar las gestiones necesarias para que la población disponga de medicamentos, insumos y dispositivos médicos de buena calidad a precios accesibles.

El Gobierno Nacional, las entidades públicas y privadas podrán realizar compras centralizadas de medicamentos, insumos y dispositivos médicos dentro y fuera del país y desarrollar modelos de gestión que permitan disminuir los precios de los medicamentos, insumos y dispositivos médicos y facilitar el acceso de la población a estos.

Artículo 91. *Codificación de insumos y dispositivos médicos.* El Ministerio de la Protección Social, expedirá en un plazo máximo de 6 meses, la norma que permita la codificación de los insumos y dispositivos médicos a los cuales el INVIMA haya otorgado registro sanitario y los que en el futuro autorice.

CAPÍTULO V

Instituto de Evaluación Tecnológica en Salud

Artículo 92. *Instituto de Evaluación Tecnológica en Salud.* Autorícese al Ministerio de la Protección Social la creación del Instituto de Evaluación Tecnológica en Salud como una corporación sin ánimo de lucro de naturaleza mixta, de la cual podrán hacer parte, entre otros, las sociedades científicas y la Academia Nacional de Medicina, esta entidad será responsable de la evaluación de tecnologías en salud basada en la evidencia científica, guías y protocolos sobre procedimientos, medicamentos y tratamiento de acuerdo con los contenidos del Plan de Beneficios, sus orientaciones serán un referente para la definición de planes de beneficios, para los conceptos técnicos de los Comités Científicos y la Junta Técnico Científico y para los prestadores de los servicios de salud.

Artículo 93. *Objetivos del Instituto de Evaluación Tecnológica en Salud.* Son objetivos del Instituto de Evaluación de Tecnologías en Salud:

93.1 Evaluar las tecnologías en materia de salud, teniendo en cuenta los siguientes aspectos: seguridad, eficacia, eficiencia, efectividad, utilidad e impacto económico.

93.2 Consultar las evaluaciones de tecnologías con Centros de Evaluación acreditados para la evaluación de tecnologías médicas nacionales e internacionales.

93.3 Articular la evaluación de los medios técnicos y de procedimientos para la promoción y atención en salud en sus fases de prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación y su impacto

en la reducción de la morbilidad y mortalidad del país así como el impacto potencial por la adopción de nuevas tecnologías.

93.4 Diseñar estándares, protocolos y guías de atención en salud, basados en evidencia científica, que sirvan de referente para la prestación de los servicios de salud.

93.5 Difundir las metodologías empleadas y la información producida.

93.6 Los demás que sean necesarios para el desarrollo de su objeto.

Artículo 94. *Referentes basados en evidencia científica.* Son los estándares, guías, normas técnicas, conjuntos de acciones o protocolos que se adopten para una o más fases de la atención como promoción de la salud, prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de la enfermedad, para la atención de una situación específica de la salud, basados en evidencia científica. Incluyen principalmente las evaluaciones de tecnologías en salud y las guías de atención integral que presentan el conjunto de actividades, procedimientos, intervenciones, medicamentos e insumos o dispositivos que procuran que la atención sea de calidad, segura y costo-efectiva.

Artículo 95. *De los protocolos de atención.* La autoridad competente desarrollará como referentes basados en evidencia científica protocolos sobre procedimientos, medicamentos y tratamientos de acuerdo con los contenidos del Plan de Beneficios. Para su elaboración se consultará a los profesionales de la salud, las sociedades científicas, los colegios de profesionales y las facultades de salud.

Artículo 96. *De las guías de atención.* La autoridad competente desarrollará como referentes basados en evidencia científica guías de atención sobre procedimientos, medicamentos y tratamientos de acuerdo con los contenidos del Plan de Beneficios. Las guías médicas serán desarrolladas por la autoridad competente en coordinación con los profesionales de la salud, las sociedades científicas, los colegios de profesionales y las facultades de salud.

CAPÍTULO VI

Talento humano

Artículo 97. *De la política de talento humano.* El Ministerio de la Protección Social, teniendo en cuenta las recomendaciones del Consejo Nacional de Talento Humano en Salud, definirá la política de Talento Humano en Salud que oriente la formación, ejercicio y gestión de las profesiones y ocupaciones del área de la salud, en coherencia con las necesidades de la población colombiana, las características y objetivos del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Parágrafo. La Política de Talento Humano en Salud consultará los postulados de trabajo decente de la OIT.

Artículo 98. *De la formación continua del talento humano en salud.* El Gobierno Nacional establecerá los lineamientos para poner en marcha un sistema de formación continua para el Talento

Humano en Salud, dando prioridad a la implementación de un programa de Atención Primaria para los agentes del Sistema General de Seguridad Social en Salud, que deberá implementarse en forma progresiva. Dicho programa contendrá módulos específicos para profesionales, técnicos, tecnólogos, auxiliares de la salud, directivos y ejecutivos de las direcciones territoriales de salud, Entidades Promotoras de Servicios de Salud e Instituciones Prestadoras de Servicios.

Concurrirán para este efecto las entidades territoriales, las sociedades científicas, los centros de formación superior y media y los empleadores.

Artículo 99. *De la pertinencia y calidad en la formación de talento humano en salud.* Modifícase el artículo 13 de la Ley 1164 de 2007, el cual quedará así:

“**Artículo 13. De la pertinencia y calidad en la formación de Talento Humano en Salud.** Las instituciones y programas de formación del Talento Humano en Salud buscarán el desarrollo de perfiles y competencias que respondan a las características y necesidades en salud de la población colombiana, a los estándares aceptados internacionalmente y a los requerimientos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, fundados en la ética, calidad, pertinencia y responsabilidad social. El Ministerio de la Protección Social desarrollará los mecanismos para definir y actualizar las competencias de cada profesión atendiendo las recomendaciones del Consejo Nacional de Talento Humano en Salud.

Los programas que requieran adelantar prácticas formativas en servicios asistenciales deberán contar con escenarios de prácticas conformados en el marco de la relación docencia servicio. Esta relación se sustentará en un proyecto educativo de largo plazo compartido entre una institución educativa y una entidad prestadora de servicios, que integrará las actividades asistenciales, académicas, docentes y de investigación.

Artículo 100. *Hospitales universitarios.* El Hospital Universitario es una Institución Prestadora de Salud que proporciona entrenamiento universitario, enfocado principalmente en programas de posgrado, supervisado por autoridades académicas competentes y comprometidas con las funciones de formación, investigación y extensión.

El Hospital Universitario es un escenario de práctica con características especiales por cuanto debe cumplir como mínimo con los siguientes requisitos:

100.1 Estar habilitado y acreditado, de acuerdo con el Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad;

100.2 Tener convenios de prácticas formativas, en el marco de la relación docencia servicio, con instituciones de educación superior que cuenten con programas en salud acreditados;

100.3 Diseñar procesos que integren en forma armónica las prácticas formativas, la docencia y la investigación a prestación de los servicios asistenciales;

100.4 Contar con servicios que permitan desarrollar los programas docentes preferentemente de posgrado;

100.5 Obtener y mantener reconocimiento nacional o internacional de las investigaciones en salud que realice la entidad y contar con la vinculación de por lo menos un grupo de investigación reconocido por Colciencias;

100.6 Incluir procesos orientados a la formación investigativa de los estudiantes y contar con publicaciones y otros medios de información propios que permitan la participación y difusión de aportes de sus grupos de investigación;

100.7 Contar con una vinculación de docentes que garanticen la idoneidad y calidad científica, académica e investigativa;

Los Hospitales Universitarios reconocidos conforme a la presente ley, tendrán prioridad en la participación en los proyectos de investigación, docencia y formación continua del talento humano financiados con recursos estatales.

Parágrafo transitorio. A partir del 1° de enero del año 2016 solo podrán denominarse Hospitales Universitarios, aquellas instituciones que cumplan con los requisitos definidos en este artículo.

Artículo 101. *De la formación de especialistas del área de la salud.* Modifícase el artículo 30 de la Ley 1164 de 2007, adicionándole los siguientes incisos.

“Las instituciones que forman parte del Sistema General de Seguridad Social en Salud promoverán y facilitarán la formación de especialistas en el área de la salud, conforme a las necesidades de la población y las características del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

El Ministerio de la Protección Social definirá las condiciones, requisitos y procedimientos para la oferta, aprobación y asignación de cupos de prácticas formativas de los programas de especialización que impliquen residencia.

Los cupos de residentes de los programas de especialización en salud se aprobarán conforme a las normas que regulan la relación docencia servicio y, en todo caso, deberán corresponder a cargos empleos temporales no sujetos a carrera administrativa creados para tal fin en las Instituciones Prestadoras de Salud.

Se autoriza a las Instituciones Prestadoras de Salud públicas a crear cargos en sus plantas de personal para la formación de residentes, los cuales tendrán carácter temporal y no estarán sujetos a las normas de carrera administrativa. El Estado cofinanciará parte del costo de los cargos de residentes que cursen programas de especialización considerados prioritarios para el país, para lo cual los recursos del presupuesto nacional destinados a financiar el programa de becas crédito establecido en el parágrafo 1 del artículo 193 de la Ley 100 de 1993, se reorientarán a la financiación de los cargos contemplados en el presente artículo, el Gobierno Nacional determinará la contraprestación para estos.

Para las regiones donde no se cuenta con Entidades de Educación Superior, aquellos profesionales de la salud que deseen especializarse podrán recibir becas financiadas con recursos de los entes territoriales y del Gobierno Nacional, suscribiendo convenios para prestar los servicios especializados durante un tiempo no inferior al requerido para la especialización en la región correspondiente. Estos profesionales tendrán prioridad de acceso a las especializaciones.

Para efectos administrativos y asistenciales, a los profesionales de la salud vinculados mediante la modalidad de residentes se les reconocerá conforme al título más alto obtenido y a la autorización para ejercer por la entidad competente.

Los programas de formación en el área de la salud serán aprobados considerando criterios de calidad y pertinencia de los mismos y la evaluación de la relación docencia-servicio y de los escenarios de práctica, según los estándares y procedimientos que definan los Ministerios de la Protección Social y de Educación Nacional, los cuales harán parte integral del Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior. Para determinar la pertinencia de los nuevos programas de formación en el área de la salud se requerirá concepto del Ministerio de la Protección Social.

Artículo 102. *Matrículas de residentes.* El Ministerio de la Protección Social y el Ministerio de Educación Nacional establecerán las pautas para la supervisión coordinada a las instituciones de educación superior en lo referente al costo de las matrículas de los residentes de programas de especialización clínica.

Artículo 103. *Contratación del personal misional permanente.* El personal misional permanente de las Instituciones públicas Prestadoras de Salud no podrá estar vinculado mediante la modalidad de cooperativas de trabajo asociado que hagan intermediación laboral, o bajo ninguna otra modalidad de vinculación que afecte sus derechos constitucionales, legales y prestacionales consagrados en las normas laborales vigentes.

Parágrafo transitorio. Esta disposición entrará en vigencia a partir del primero (1º) de julio de dos mil trece (2013).

Artículo 104. *Autorregulación profesional.* Modifícase el artículo 26 de la Ley 1164 de 2007, el cual quedará así:

“Artículo 26. Acto propio de los profesionales de la salud. Es el conjunto de acciones orientadas a la atención integral de salud, aplicadas por el profesional autorizado legalmente para ejercerlas. El acto profesional se caracteriza por la autonomía profesional y la relación entre el profesional de la salud y el usuario. Esta relación de asistencia en salud genera una obligación de medio, basada en la competencia profesional.

Los profesionales de la salud tienen la responsabilidad permanente de la autorregulación. Cada profesión debe tomar a su cargo la tarea de regular concertadamente la conducta y actividades profesionales de sus pares sobre la base de:

1. El ejercicio profesional responsable, ético y competente, para mayor beneficio de los usuarios.

2. La pertinencia clínica y uso racional de tecnologías, dada la necesidad de la racionalización del gasto en salud, en la medida que los recursos son bienes limitados y de beneficio social.

3. En el contexto de la autonomía se buscará prestar los servicios médicos que requieran los usuarios, aplicando la autorregulación, en el marco de las disposiciones legales.

4. No debe permitirse el uso inadecuado de tecnologías médicas que limite o impida el acceso a los servicios a quienes los requieran.

5. Las actividades profesionales y la conducta de los profesionales de la salud debe estar dentro de los límites de los códigos de ética profesional vigentes. Las asociaciones científicas deben alentar a los profesionales a adoptar conductas éticas para mayor beneficio de sus pacientes.

Artículo 105. *Autonomía profesional.* Entiéndase por autonomía de los profesionales de la salud, la garantía que el profesional de la salud pueda emitir con toda libertad su opinión profesional con respecto a la atención y tratamiento de sus pacientes con calidad, aplicando las normas, principios y valores que regulan el ejercicio de su profesión.

Artículo 106. *Prohibición de prebendas o dádivas a trabajadores en el sector de la salud.* Queda expresamente prohibida la promoción u otorgamiento de cualquier tipo de prebendas, dádivas a trabajadores de las entidades del Sistema General de Seguridad Social en Salud y trabajadores independientes, sean estas en dinero o en especie, por parte de las Entidades Promotoras de Salud, Instituciones Prestadoras de Salud, empresas farmacéuticas productoras, distribuidoras, comercializadoras u otros, de medicamentos, insumos, dispositivos y equipos, que no esté vinculado al cumplimiento de una relación laboral contractual o laboral formalmente establecida entre la institución y el trabajador de las entidades del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Parágrafo 1º. Las empresas o instituciones que incumplan con lo establecido en el presente artículo serán sancionadas con multas que van de 100 a 500 smmlv, multa que se duplicará en caso de reincidencia. Estas sanciones serán tenidas en cuenta al momento de evaluar procesos contractuales con el Estado y estarán a cargo de la Superintendencia Nacional de Salud.

Parágrafo 2º. Los trabajadores de las entidades del Sistema General de Seguridad Social en Salud que reciban este tipo de prebendas y/o dádivas, serán investigados por las autoridades competentes. Lo anterior, sin perjuicio de las normas disciplinarias vigentes.

CAPÍTULO VII

Calidad y sistemas de información

Artículo 107. *Garantía de calidad y resultados en la atención en el Sistema General de Seguridad Social de Salud.* En desarrollo del principio de calidad del Sistema General de Seguridad Social de

Salud establecido en la presente ley, y en el marco del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención de Salud, se definirá e implementará un plan nacional de mejoramiento de calidad, con clara orientación hacia la obtención de resultados que puedan ser evaluados. Dicho plan contendrá como mínimo:

107.1 La consolidación del componente de habilitación exigible a direcciones territoriales de salud, a los prestadores de servicios de salud, a entidades promotoras de salud y a administradoras de riesgos profesionales, incluyendo el establecimiento de condiciones de habilitación para la conformación y operación de redes de prestación de servicios de salud.

107.2 El establecimiento de incentivos al componente de acreditación aplicable a las instituciones prestadoras de servicios de salud, entidades promotoras de salud y direcciones territoriales de salud; y

107.3 El fortalecimiento del sistema de información para la calidad, a través de indicadores que den cuenta del desempeño y resultados de los prestadores de servicios de salud y entidades promotoras de salud, con el fin de que los ciudadanos puedan contar con información objetiva para garantizar al usuario su derecho a la libre elección.

Artículo 108. *Indicadores en salud.* El Ministerio de la Protección Social deberá establecer indicadores de salud tales como indicadores centinela y trazadores, así como indicadores administrativos que den cuenta del desempeño de las direcciones territoriales de salud, Entidades Promotoras de Salud, Administradoras de Riesgos Profesionales y de las Instituciones Prestadoras de Salud, con el fin de que los ciudadanos puedan contar con información objetiva que permita reducir las asimetrías de información y garantizar al usuario su derecho a la libre elección de los prestadores de servicios y aseguradores.

Artículo 109. *Obligatoriedad de audiencias públicas de entidades promotoras de salud y Empresas Sociales del Estado.* Todas las Entidades Promotoras de Salud y Empresas Sociales del Estado del sector salud y las Instituciones Prestadoras de Salud públicas, tienen la obligación de realizar audiencias públicas, por lo menos una vez al año, con el objeto de involucrar a los ciudadanos y organizaciones de la sociedad civil en la formulación, ejecución, control y evaluación de su gestión. Para ello deberán presentar sus indicadores en salud, gestión financiera, satisfacción de usuarios y administración.

Las instituciones privadas prestadoras de servicios de salud deberán publicar anualmente por internet sus indicadores de calidad y de gestión en la forma que establezca el reglamento.

Artículo 110. *Informe del estado actual de las entidades promotoras de salud.* El Gobierno Nacional y la Superintendencia Nacional de Salud, en procura del proceso de transparencia y de publicidad en los servicios, sesenta días (60) después de entrada en vigencia la presente ley, deberán pre-

sentar un informe del estado actual de las Entidades Promotoras de Salud donde se dará a conocer aspectos, en relación con el cumplimiento de los giros a los prestadores, recaudo y cumplimiento del Plan de Beneficios.

Artículo 111. *Sistema de evaluación y calificación de direcciones territoriales de salud, entidades promotoras de salud e instituciones prestadoras de salud.* Como resultado de la aplicación de los indicadores, el Ministerio de la Protección Social desarrollará un sistema de evaluación y calificación de las direcciones territoriales de salud, de Entidades Promotoras de Salud e Instituciones Prestadoras de Salud que permita conocer públicamente a más tardar el primero (1°) de marzo de cada año, como mínimo: número de quejas, gestión de riesgo, programas de prevención y control de enfermedades implementados, resultados en la atención de la enfermedad, prevalencia de enfermedades de interés en salud pública, listas de espera; administración y flujo de recursos.

Deberá también alimentarse de las metas de los planes de desarrollo nacional, y territoriales.

Se definirán igualmente indicadores de calidad en la atención, de calidad técnica y de satisfacción del usuario.

El incumplimiento de las condiciones mínimas de calidad dará lugar a la descertificación en el proceso de habilitación. En el caso de los entes territoriales se notificará a la SNS para que obre de acuerdo a su competencia.

Artículo 112. *Articulación del sistema de información.* El Ministerio de la Protección Social, a través del Sistema Integrado de Información de la Protección Social (SISPRO) articulará el manejo y será el responsable de la administración de la información.

Las base de datos de afiliados en salud se articularán con las bases de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil, El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la Dirección de Aduanas e Impuestos Nacionales, el SISBEN y de las Entidades Promotoras de Salud para identificar a los beneficiarios y su lugar de residencia, entre otras dicha articulación deberá estar implementada antes del 31 de diciembre de 2012.

La identidad de los usuarios y beneficiarios se verificará mediante procesamiento y consulta de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Parágrafo transitorio. La historia clínica única electrónica será de obligatoria aplicación antes del 31 de diciembre del año 2013, esta tendrá plena validez probatoria.

Artículo 113. *Sistema de información integrado del sector salud.* El Ministerio de la Protección Social junto con el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones definirá y contratará un plan para que en un periodo menor a 3 años se garantice la conectividad de las instituciones vinculadas con el sector de salud en el marco del Plan Nacional de Tecnologías de Información y Comunicaciones –TIC.

Artículo 114. *Obligación de reportar.* Es una obligación de las Entidades Promotoras de Salud, los prestadores de servicios de salud, de las direcciones territoriales de salud, las empresas farmacéuticas, las cajas de compensación, las administradoras de riesgos profesionales y los demás agentes del sistema, proveer la información solicitada de forma confiable, oportuna y clara dentro de los plazos que se establezcan en el reglamento, con el objetivo de elaborar los indicadores. Es deber de los ciudadanos proveer información veraz y oportuna.

Artículo 115. *Indicadores de salud sobre niños, niñas y adolescentes.* Las Entidades Promotoras de Salud y las Instituciones Prestadoras de Salud deberán presentar anualmente a la Superintendencia Nacional de Salud información detallada sobre el estado de salud de los menores de edad afiliados.

Artículo 116. *Sanciones por la no provisión de información.* Los obligados a reportar que no cumplan con el reporte oportuno, confiable, suficiente y con la calidad mínima aceptable de la información necesaria para la operación del sistema de monitoreo, de los sistemas de información del sector salud, o de las prestaciones de salud (Registros Individuales de Prestación de Servicios) serán reportados ante las autoridades competentes para que impongan las sanciones a que hubiera lugar. En el caso de las Entidades Promotoras de Salud y prestadores de servicios de salud podrá dar lugar a la suspensión de giros, la revocatoria de la certificación de habilitación. En el caso de los entes territoriales se notificará a la Superintendencia Nacional de Salud para que obre de acuerdo a su competencia.

Artículo 117. Análisis de condiciones de mercado a nivel regional. El Gobierno Nacional realizará análisis periódicos de las condiciones de competencia en el mercado de aseguradores y prestadores, así como de las tarifas de prestación de servicios, a nivel territorial.

TÍTULO VII

INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL

Artículo 118. *Desconcentración.* Con el fin de tener mayor efectividad en las actividades del sistema de inspección, vigilancia y control, la Superintendencia Nacional de Salud se desconcentrará y adicionalmente podrá delegar sus funciones a nivel departamental o distrital.

La Superintendencia Nacional de Salud ejecutará sus funciones de manera directa o por convenio interadministrativo con las direcciones departamentales o distritales de Salud, acreditadas, en el marco del Sistema Obligatorio de Garantía de la Calidad, las cuales para los efectos de las atribuciones correspondientes responderán funcionalmente ante el Superintendente Nacional de Salud.

Las direcciones departamentales o distritales de Salud, presentarán en audiencia pública semestral y en los plazos que la Superintendencia establezca, los informes que esta requiera. El incumplimiento

de esta función dará lugar a multas al respectivo director de hasta diez (10) salarios mínimos legales mensuales y en caso de reincidencia podrá dar lugar a la intervención administrativa.

La Superintendencia Nacional de Salud implementará procedimientos participativos que permitan la operación del sistema de forma articulada, vinculando las personerías, la defensoría del pueblo, las contralorías y otras entidades u organismos que cumplan funciones de control.

La Superintendencia Nacional de Salud podrá delegar la facultad sancionatoria para que las entidades del nivel departamental o distrital surtan la primera instancia de los procesos que se adelanten a las entidades e instituciones que presten sus servicios dentro del territorio de su competencia.

Parágrafo. Dadas las funciones que deba asumir la Superintendencia Nacional de Salud definidas por esta Ley el Gobierno Nacional adelantará las acciones que le permitan su fortalecimiento y reestructuración.

Artículo 119. *Recursos para fortalecer las funciones de inspección, vigilancia y control.* Los recursos a que se refiere el literal e) del artículo 13 de la Ley 1122 de 2007 se destinarán a la Superintendencia Nacional de Salud para que ejerza la inspección, vigilancia y control en las entidades territoriales. El recaudo al que hace referencia el presente inciso, será reglamentado por el Gobierno Nacional, por primera vez, dentro de los tres (3) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley. Los recursos del régimen subsidiado destinados por los municipios y distritos a la Superintendencia Nacional de Salud para que ejerza la inspección, vigilancia y control en las entidades territoriales, se incrementarán del 0.2 al 0.4%, que serán descontados de los recursos que del Sistema General de Participaciones para Salud se destinen a los subsidios a la demanda o de los recursos de la subcuenta de Solidaridad del Fosyga según la reglamentación que expida el Gobierno Nacional.

Parágrafo transitorio 1°. Los recursos a que se refiere el inciso primero del literal e) del artículo 13 de la Ley 1122 de 2007 se aplicarán a la auditoría para el cumplimiento del seguimiento y control del aseguramiento de los afiliados y el acceso oportuno y de calidad al Plan de Beneficios. Para este efecto la Superintendencia Nacional de Salud, acreditará empresas de interventoría con los cuales contratarán los municipios mediante concurso de méritos. La Superintendencia Nacional de Salud ejercerá vigilancia sobre el proceso y ejecución de esta contratación.

Parágrafo transitorio 2°. Mientras se reglamenta las funciones de auditoría, las empresas que hoy están prestando el servicio podrán continuar haciéndolo.

Artículo 120. *Recursos por multas.* Las multas impuestas por las Superintendencia Nacional de Salud serán apropiadas en el Presupuesto General de la Nación como recursos adicionales de la Superintendencia Nacional de Salud.

Artículo 121. *Sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia Nacional de Salud.* Serán sujetos de inspección, vigilancia y control integral de la Superintendencia Nacional de Salud:

121.1 Las Entidades Promotoras de Salud del Régimen Contributivo y Subsidiado, las Empresas Solidarias, las Asociaciones Mutuales en sus actividades de Salud, las Cajas de Compensación Familiar en sus actividades de salud, las actividades de salud que realizan las aseguradoras, las Entidades que administren planes adicionales de salud, las entidades obligadas a compensar, las entidades adaptadas de Salud, las administradoras de riesgos profesionales en sus actividades de salud. Las entidades pertenecientes al régimen de excepción de salud y las universidades en sus actividades de salud, sin perjuicio de las competencias de la Superintendencia de Subsidio Familiar.

121.2 Las Direcciones Territoriales de Salud en el ejercicio de las funciones que las mismas desarrollan en el ámbito del sector salud, tales como el aseguramiento, la inspección, vigilancia y control, la prestación de servicios de salud y demás relacionadas con el sector salud.

121.3 Los prestadores de servicios de salud públicos, privados o mixtos.

121.4. La Comisión de Regulación en Salud y el Fondo de Solidaridad y Garantía, Fosyga, o quienes hagan sus veces.

121.5 Los que exploten, produzcan, administren u operen, bajo cualquier modalidad, el monopolio rentístico de loterías, apuestas permanentes y demás modalidades de los juegos de suerte y azar.

121.6 Los que programen, gestionen, recauden, distribuyan, administren, transfieran o asignen los recursos públicos y demás arbitrios rentísticos del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

121.7 Las rentas que produzcan cervezas, sifones, refajos, vinos, aperitivos y similares y quienes importen licores, vinos, aperitivos y similares y cervezas.

121.8 Los que exploten, administren u operen, bajo cualquier modalidad, el monopolio rentístico de los licores.

Artículo 122. *Presentación de informes financieros de las entidades del Sistema General de Seguridad Social en Salud.* Para la vigilancia y control de las Entidades Promotoras de Salud, las Instituciones Prestadoras de Salud, y otros actores del sistema deberán presentar los estados financieros consolidados del grupo económico, incluyendo todas las entidades subordinadas que directa o indirectamente reciban recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Artículo 123. *Control a los deberes de los empleadores y otras personas obligadas a cotizar.* La Unidad Administrativa de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP) verificará el cumplimiento de los

deberes de los empleadores y otras personas obligadas a cotizar, en relación con el pago de las cotizaciones a la seguridad social.

La Unidad Administrativa de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la protección Social (UGPP), previa solicitud de explicaciones, podrá imponer, en caso de violación a las normas contenidas en los artículos 161, 204 y, 210 de la Ley 100 de 1993 por una sola vez, o en forma sucesiva, multas en cuantía hasta de mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes a favor de la subcuenta de Solidaridad del Fondo de Solidaridad y Garantía (Fosyga).

Artículo 124. *Eje de acciones y medidas especiales.* El numeral 5 del artículo 37 de la Ley 1122 de 2007, quedará así:

“5. Eje de acciones y medidas especiales. Su objetivo es adelantar los procesos de intervención forzosa administrativa para administrar o liquidar las entidades vigiladas que cumplen funciones de Entidades Promotoras de Salud, Instituciones Prestadoras de Salud de cualquier naturaleza y monopolios rentísticos cedidos al sector salud no asignados a otra entidad, así como para intervenir técnica y administrativamente las direcciones territoriales de salud. Tratándose de liquidaciones voluntarias, la Superintendencia Nacional de Salud ejercerá inspección, vigilancia y control sobre los derechos de los afiliados y los recursos del sector salud. En casos en que la Superintendencia Nacional de Salud revoque el certificado de autorización o funcionamiento que le otorgue a las Entidades Promotoras de Salud o Instituciones Prestadoras de Salud, deberá decidir sobre su liquidación”.

Artículo 125. *Cesación provisional.* El Superintendente Nacional de Salud podrá ordenar de manera inmediata, a la entidad competente, la medida cautelar de cesación provisional de las acciones que pongan en riesgo la vida o la integridad física de los pacientes o el destino de los recursos del sistema general de seguridad social en salud.

Las medidas señaladas anteriormente se adoptarán mediante acto administrativo motivado y dará lugar al inicio del proceso administrativo ante el Superintendente Nacional de Salud.

Artículo 126. *Función jurisdiccional de la Superintendencia Nacional de Salud.* Adiciónense los literales e), f) y g), al artículo 41 de la Ley 1122 de 2007, así:

e) Sobre las prestaciones excluidas del Plan de Beneficios que no sean pertinentes para atender las condiciones particulares del individuo.

f) Conflictos derivados de las devoluciones o glosas a las facturas entre entidades del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

g) Conocer y decidir sobre el reconocimiento y pago de las prestaciones económicas por parte de las EPS o del empleador”

Modificar el párrafo 2° del artículo 41 de la Ley 1122 de 2007, el cual quedará así:

“La función jurisdiccional de la Superintendencia Nacional de Salud se desarrollará mediante un

procedimiento preferente y sumario, con arreglo a los principios de publicidad, prevalencia del derecho sustancial, economía, celeridad y eficacia, garantizando debidamente los derechos al debido proceso, defensa y contradicción.

La solicitud dirigida a la Superintendencia Nacional de Salud, debe expresar con la mayor claridad, la causal que la motiva, el derecho que se considere violado, las circunstancias de tiempo, modo y lugar, así como el nombre y residencia del solicitante. La acción podrá ser ejercida, sin ninguna formalidad o autenticación, por memorial, telegrama u otro medio de comunicación que se manifieste por escrito, para lo cual se gozará de franquicia. No será necesario actuar por medio de apoderado. Dentro de los diez días siguientes a la solicitud se dictará fallo, el cual se notificará por telegrama o por otro medio expedito que asegure su cumplimiento. Dentro de los tres días siguientes a la notificación, el fallo podrá ser impugnado. En el trámite del procedimiento jurisdiccional prevalecerá la informalidad”.

Artículo 127. *Medidas cautelares en la función jurisdiccional de la Superintendencia Nacional de Salud.* Adicionar un nuevo párrafo al artículo 41 de la Ley 1122 de 2007 así:

“Párrafo 3°. La Superintendencia Nacional de Salud, deberá:

1. Ordenar, dentro del proceso judicial, las medidas provisionales para la protección del usuario del Sistema.

2. Definir en forma provisional la Entidad a la cual se entiende que continúa afiliado o atendido el demandante mientras se resuelve el conflicto que se suscite en materia de afiliación múltiple y movilidad dentro del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Para tal efecto, el funcionario competente en ejercicio de las funciones jurisdiccionales consultará, antes de emitir su fallo definitivo o la medida cautelar, la doctrina médica, las guías, los protocolos o las recomendaciones del comité técnico-científico, según sea el caso”.

Artículo 128. *Procedimiento sancionatorio.* La Superintendencia Nacional de Salud aplicará las multas o la revocatoria de la licencia de funcionamiento realizando un proceso administrativo sancionatorio consistente en la solicitud de explicaciones en un plazo de cinco (5) días hábiles después de recibida la información, la práctica de las pruebas a que hubiere lugar en un plazo máximo de quince (15) días calendario, vencido el término probatorio las partes podrán presentar alegatos de conclusión dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. La Superintendencia dispondrá de un término de diez (10) días calendario después del vencimiento del término para presentar alegatos de conclusión para imponer la sanción u ordenar el archivo de las actuaciones. Si no hubiere lugar a decretar pruebas, se obviará el término correspondiente. La sanción será susceptible de los recursos contenidos en el Código Contencioso Administrativo.

Parágrafo. Con sujeción a lo anterior y teniendo en cuenta en lo que no se oponga, lo previsto en el Código Contencioso Administrativo, la Superintendencia Nacional de Salud, mediante acto administrativo, desarrollará el procedimiento administrativo sancionatorio, respetando los derechos al debido proceso, defensa, contradicción y doble instancia.

Artículo 129. *Normas de procedimiento intervención forzosa administrativa.* El Gobierno Nacional reglamentará las normas de procedimiento a aplicar por parte de la Superintendencia Nacional de Salud en los procesos de intervención forzosa administrativa para administrar o liquidar las entidades vigiladas que cumplan funciones de explotación, administración u operación de monopolios rentísticos cedidos al sector salud, entidades promotoras de salud, las Instituciones Prestadoras de Salud de cualquier naturaleza, así como para intervenir técnica y administrativamente las direcciones territoriales de salud cualquiera sea la denominación que le otorgue el ente territorial en los términos de la ley y los reglamentos.

Artículo 130. *Conductas que vulneran el Sistema General de Seguridad Social en Salud y el derecho a la salud.* La Superintendencia Nacional de Salud, impondrá multas en las cuantías señaladas en la presente ley o revocará la licencia de funcionamiento, si a ello hubiere lugar, a las personas naturales y jurídicas que se encuentren dentro del ámbito de su vigilancia, así como a título personal a los representantes legales de las entidades públicas y privadas, directores o secretarios de salud o quien haga sus veces, jefes de presupuesto, tesoreros y demás funcionarios responsables de la administración y manejo de los recursos del sector salud en las entidades territoriales, funcionarios y empleados del sector público y privado de las entidades vigiladas por dicha Superintendencia, cuando violen las disposiciones del Sistema General de Seguridad Social en Salud, entre otras, por incurrir en las siguientes conductas:

- 130.1 Violar la Ley 1098 de 2006 en lo relativo a la prestación de servicios de salud.

- 130.2 Aplicar preexistencias a los afiliados por parte de la Entidad Promotora de Salud.

- 130.3 Impedir u obstaculizar la atención inicial de urgencias.

- 130.4 Poner en riesgo la vida de las personas de especial protección constitucional.

- 130.5 No realizar las actividades en salud derivadas de enfermedad general, maternidad, accidentes de trabajo, enfermedad profesional, accidentes de tránsito y eventos catastróficos.

- 130.6 Impedir o atentar en cualquier forma contra el derecho a la afiliación y selección de organismos e instituciones del Sistema de Seguridad Social Integral, por parte del empleador y, en general, por cualquier persona natural o jurídica.

- 130.7 Incumplir las instrucciones y órdenes impartidas por la Superintendencia, así como por la

violación de la normatividad vigente sobre la prestación del servicio público de salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud.

130.8 Incumplir con las normas de afiliación por parte de los empleadores, contratistas, entidades que realizan afiliaciones colectivas o trabajadores independientes.

130.9 Incumplir la Ley 972 de 2005.

130.10 Efectuar por un mismo servicio o prestación un doble cobro al Sistema General de Seguridad Social en Salud.

130.11 Efectuar cobros al Sistema General de Seguridad Social en Salud con datos inexactos o falsos.

130.12 No reportar oportunamente la información que se le solicite por parte del Ministerio de la Protección Social, la Superintendencia Nacional de Salud, por o por la Comisión de Regulación en Salud o quien haga sus veces.

130.13 Obstruir las Investigaciones e incumplir las obligaciones de información.

130.14 Incumplir con el reconocimiento y pago de las prestaciones económicas en el Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Artículo 131. *Valor de las multas por conductas que vulneran el Sistema General de Seguridad Social en Salud y el derecho a la salud.* Además, de las acciones penales, de conformidad con el artículo 68 de la Ley 715 de 2001, las multas a los representantes legales de las entidades públicas y privadas, directores o secretarios de salud o quienes hagan sus veces, jefes de presupuesto, tesoreros y demás funcionarios responsables de la administración y manejo de los recursos sector salud en las entidades territoriales, funcionarios y empleados del sector público y privado oscilarán entre diez (10) y doscientos (200) salarios mínimos mensuales legales vigentes y su monto se liquidará teniendo en cuenta el valor del salario mínimo vigente a la fecha de expedición de la Resolución sancionatoria.

Las multas a las personas jurídicas que se encuentren dentro del ámbito de vigilancia de la Superintendencia Nacional de Salud se impondrán hasta por una suma equivalente a dos mil quinientos (2.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes y su monto se liquidará teniendo en cuenta el valor del salario mínimo vigente a la fecha de expedición de la Resolución sancionatoria.

Las multas se aplicarán sin perjuicio de la facultad de revocatoria de la licencia de funcionamiento cuando a ello hubiere lugar.

Artículo 132. *Multas por infracciones al régimen aplicable al control de precios de medicamentos y dispositivos médicos.* La Superintendencia de Industria y Comercio impondrá multas hasta de cinco mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (5.000 smlmv) a cualquiera de las entidades, agentes y actores de las cadenas de producción, distribución, comercialización y otras formas de intermediación de medicamentos, dispositivos médicos o bienes del sector salud, sean personas

naturales o jurídicas, cuando infrinjan el régimen aplicable al control de precios de medicamentos o dispositivos médicos. Igual sanción se podrá imponer por la omisión, renuencia o inexactitud en el suministro de la información que deba ser reportada periódicamente.

Cuando se infrinja el régimen de control de precios de medicamentos y dispositivos médicos acudiendo a maniobras tendientes a ocultar a través de descuentos o promociones o en cualquier otra forma el precio real de venta, se incrementará la multa de una tercera parte a la mitad.

Artículo 133. *Multas por no pago de las acreencias por parte del Fosyga o la entidad promotora de salud.* La Superintendencia Nacional de Salud impondrá multas entre cien y dos mil quinientos 100 y 2.500 salarios mínimos mensuales vigentes cuando el Fosyga, injustificadamente, no gire oportunamente de acuerdo con los tiempos definidos en la ley, las obligaciones causadas por prestaciones o medicamentos o cuando la Entidad Promotora de Salud no gire oportunamente a una Institución Prestadora de Salud las obligaciones causadas por actividades o medicamentos. En caso de que el comportamiento de las Entidades Promotoras de Salud sea reiterativo será causal de pérdida de su acreditación.

Parágrafo. El pago de las multas que se impongan a título personal debe hacerse con recursos de su propio patrimonio y, en consecuencia, no se puede imputar al presupuesto de la entidad de la cual dependen, lo que procederá siempre que se pruebe que hubo negligencia por falta del funcionario.

Artículo 134. *Dosificación de las multas.* Para efectos de graduar las multas previstas en la presente ley, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

134.1 El grado de culpabilidad.

134.2 La trascendencia social de la falta o el perjuicio causado, en especial respecto de personas en debilidad manifiesta o con protección constitucional reforzada.

134.3 Poner en riesgo la vida o la integridad física de la persona.

134.4 En función de la naturaleza del medicamento o dispositivo médico de que se trate, el impacto que la conducta tenga sobre el Sistema General de Seguridad Social en Salud.

134.5 El beneficio obtenido por el infractor con la conducta en caso que este pueda ser estimado.

134.6 El grado de colaboración del infractor con la investigación.

134.7 La reincidencia en la conducta infractora.

134.8 La existencia de antecedentes en relación con infracciones al régimen de Seguridad Social en Salud, al régimen de control de precios de medicamentos o dispositivos médicos;

134.9 Las modalidades y circunstancias en que se cometió la falta y los motivos determinantes del comportamiento.

Artículo 135. *Competencia de conciliación.* La Superintendencia Nacional de Salud podrá actuar como conciliadora de oficio o a petición de parte en los conflictos que surjan entre el administrador del Fosyga, las Entidades Promotoras de Salud, los prestadores de servicios, las compañías aseguradoras del SOAT y entidades territoriales.

TÍTULO VIII

DE LOS USUARIOS DEL SISTEMA

Artículo 136. *Política nacional de participación social.* El Ministerio de la Protección Social definirá una política nacional de participación social que tenga como objetivos:

136.1 Fortalecer la capacidad ciudadana para intervenir en el ciclo de las políticas públicas de salud: diseño, ejecución, evaluación y ajuste.

136.2 Promover la cultura de la salud y el autocuidado, modificar los factores de riesgo y estimular los factores protectores de la salud.

136.3 Incentivar la veeduría de recursos del sector salud y el cumplimiento de los planes de beneficios.

136.4 Participar activamente en los ejercicios de definición de política.

136.5 Participar activamente en los ejercicios de presupuestación participativa en salud.

136.6 Defender el derecho de la salud de los ciudadanos y detectar temas cruciales para mejorar los niveles de satisfacción del usuario.

Artículo 137. *Defensor del Usuario de la Salud.* Para financiar el Defensor del Usuario en Salud de que trata el artículo 42 de la Ley 1122 de 2007, la tasa establecida en el artículo 98 de la Ley 488 de 1998, deberá incluir el costo que demanda su organización y funcionamiento.

Artículo 138. *Antitrámites en salud.* El Gobierno Nacional, dentro de los doce (12) meses siguientes a la promulgación de esta ley, deberá adoptar un sistema único de trámites en salud que incluirá los procedimientos y formatos de la afiliación y el recaudo, así como de la autorización, registro, auditoría, facturación y pago de los servicios de salud.

Artículo 139. *Deberes y obligaciones.* Los usuarios del sistema de seguridad social en salud deberán cumplir los siguientes deberes y obligaciones:

139.1 Actuar frente al sistema y sus actores de buena fe.

139.2 Suministrar oportuna y cabalmente la información que se les requiera para efectos del servicio.

139.3 Informar a los responsables y autoridades de todo acto o hecho que afecte el sistema.

139.4 Procurar en forma permanente por el cuidado de la salud personal y de la familia y promover las gestiones del caso para el mantenimiento de las adecuadas condiciones de la salud pública.

139.5 Pagar oportunamente las cotizaciones e impuestos y, en general, concurrir a la financiación del sistema.

139.6 Realizar oportuna y cabalmente los pagos moderadores, compartidos y de recuperación que se definan dentro del sistema.

139.7 Contribuir según su capacidad económica al cubrimiento de las prestaciones y servicios adicionales a favor de los miembros de su familia y de las personas bajo su cuidado.

139.8 Cumplir las citas y atender los requerimientos del personal administrativo y asistencial de salud, así como brindar las explicaciones que ellos les demanden razonablemente en ejecución del servicio.

139.9 Suministrar la información veraz que se le demande y mantener actualizada la información que se requiera dentro del sistema en asuntos administrativos y de salud.

139.10 Participar en las instancias de deliberación, veeduría y seguimiento del sistema.

139.11 Hacer un uso racional de los recursos del sistema.

139.12. Respetar a las personas que ejecutan los servicios y a los usuarios.

139.13 Hacer uso, bajo criterios de razonabilidad y pertinencia, de los mecanismos de defensa y de las acciones judiciales para el reconocimiento de derechos dentro del sistema.

139.14 Participar en los procesos de diseño y evaluación de las políticas y programas de salud; así como en los ejercicios de presupuestación participativa en salud.

TÍTULO IX

OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 140. *Enfermedades huérfanas.* Modifícase el artículo 2° de la Ley 1392 de 2010, así:

“**Artículo 2°. Denominación de las enfermedades huérfanas.** Las enfermedades huérfanas son aquellas crónicamente debilitantes, graves, que amenazan la vida y con una prevalencia menor de 1 por cada 5.000 personas, comprenden, las enfermedades raras, las ultra-huérfanas y olvidadas. Las enfermedades olvidadas son propias de los países en desarrollo y afectan ordinariamente a la población más pobre y no cuentan con tratamientos eficaces o adecuados y accesibles a la población afectada.

Parágrafo. Con el fin de mantener unificada la lista de denominación de las enfermedades huérfanas, el Ministerio de la Protección Social emitirá y actualizará esta lista cada dos años a través de acuerdos con la Comisión de Regulación en Salud (CRES), o el organismo competente”.

Artículo 141. *De los servicios que prestan las cuidadoras y los cuidadores al interior del hogar.* Los servicios que prestan las cuidadoras y los cuidadores al interior del hogar relacionados con el autocuidado y mutuo cuidado de la salud de todos los miembros del hogar, serán registrados en las cuentas nacionales de salud de manera periódica y

pública, según los criterios que defina el Departamento Administrativo Nacional de Estadística. Este reconocimiento no implicará gastos por parte del Sistema Nacional de Seguridad Social en Salud.

Parágrafo. De acuerdo con lo ordenado por la Ley 1413 de 2010, el Departamento Administrativo Nacional de Estadística hará una encuesta de uso del tiempo que permitirá contabilizar el monto al que hace alusión el artículo anterior.

Artículo 142. *Difusión y capacitación para el desarrollo de la ley.* El Ministerio de la Protección Social, con las entidades adscritas y vinculadas al sector salud, deberá organizar y ejecutar un programa de difusión del Sistema General de Seguridad Social en Salud y de capacitación a las autoridades locales, las Entidades Promotoras de Salud e Instituciones Prestadoras, trabajadores y, en general, a los usuarios que integren el Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Artículo 143. *Prueba del accidente en el SOAT.* Para la prueba del accidente de tránsito ante la aseguradora del SOAT, será suficiente la declaración del médico de urgencias sobre este hecho, en el formato que se establezca para el efecto por parte del Ministerio de la Protección Social, sin perjuicio de la intervención de la autoridad de tránsito y de la posibilidad de que la aseguradora del SOAT realice auditorías posteriores.

Parágrafo. Sistema de Reconocimiento y Pago del SOAT. El Gobierno Nacional reglamentará en un término de seis (6) meses, el Sistema de Reconocimiento y pago de la atención de las víctimas de accidentes de tránsito (SOAT), disminuyendo los trámites, reduciendo los agentes intervinientes, racionalizando el proceso de pago y generando eficiencia y celeridad en el flujo de los recursos.

Artículo 144. *De la reglamentación e implementación.* El Gobierno Nacional en un lapso no mayor de un mes a partir de la vigencia de la presente ley, establecerá un cronograma de reglamentación e implementación de la presente ley y la Ley 1164 de 2007, mediante acto administrativo.

El Gobierno Nacional tendrá hasta seis (6) meses a partir de la vigencia de esta ley para reglamentar y aplicar los artículos 26, 29, 31, 50 y 62 de la misma; y de hasta doce (12) meses para el artículo 118.

Artículo 145. *Vigencia y derogatorias.* La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias, en especial los parágrafos de los artículos 171, 172, 175, 215 y 216 numeral 1 de la Ley 100 de 1993, el parágrafo del artículo 3º, el literal c) del artículo 13, los literales d) y j) del artículo 14 de la Ley 1122 de 2007, el artículo 121 del Decreto-ley 2150 de 1995, el numeral 43.4.2 del artículo 43 y los numerales 44.1.7, 44.2.3 del artículo 44 de la Ley 715 de 2001, así como los artículos relacionados con salud de Ley 1066 de 2006.

Por el Honorable Senado de la República

 DILIAN FRANCISCA TORO T.
 Senadora de la República


 GILMA JIMÉNEZ G.
 Senadora de la República


 JORGE E. BALLESTEROS B.
 Senador de la República


CARLOS R. CHAVARRO C.
 Senador de la República


 GUILLERMO SANTOS M.
 Senador de la República


EUGENIO PRIETO S.
 Senador de la República


 ANTONIO J. CORREA J.
 Senador de la República

Continúan firmas
 Por la Honorable Cámara de Representantes


 MARTHA RAMÍREZ O.
 Representante a la Cámara


 LUIS FERNANDO OCHOA
 Representante a La Cámara


 HOLGER DÍAZ
 Representante a La Cámara


 ARMANDO ZABARAIN B.
 Representante a La Cámara

ALBA LUZ PINILLA
 Representante a La Cámara

DIDIER BURGOS
 Representante a La Cámara


 VÍCTOR A. YEPES.
 Representante a La Cámara

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente proyecto con Informe de Conciliación.

Proyecto de Acto Legislativo número 13 de 2010 Senado, 123 de 2010 Cámara, por el cual se constituye el Sistema General de Regalías, se modifican los artículos 360 y 361 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones sobre el Régimen de Regalías y Compensaciones.

Por Secretaría se da lectura al Informe de Mediación, que acordaron las Comisiones designadas por los Presidentes de ambas Corporaciones, para conciliar las discrepancias surgidas en la aprobación del Proyecto de Acto Legislativo número 13 de 2010 Senado, 123 de 2010 Cámara, por el cual se constituye el Sistema General de Regalías, se modifican los artículos 360 y 361 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones sobre el Régimen de Regalías y Compensaciones.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Milton Arlex Rodríguez Sarmiento.

Palabras del honorable Senador Milton Arlex Rodríguez Sarmiento.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Milton Arlex Rodríguez Sarmiento:

Gracias señor Presidente, precisamente estaba conversando con el señor coordinador de ponentes el doctor Roy Barreras, a ver Presidente la idea nuestra no es atravesarnos a la conciliación, ni empantanar aquí la discusión, pero sí nos preocupa que en el texto que conciliaron con la Cámara, el inciso 2° del artículo 360 de la Constitución tal como lo están proponiendo en la conciliación. Reza: la ley por iniciativa del Gobierno determinará las condiciones para la explotación de los recursos no renovables y la distribución, objetivos, fines, administración, ejecución, control, uso eficiente y destinación de los ingresos provenientes de la actividad económica, precisamente del tema de regalías.

Vale decir que esto ni más, ni menos señor Presidente es quitarle la iniciativa al Congreso de la República en todo el tema que tiene que ver con regalías y con la política minero-energética, por eso los miembros de la Comisión Quinta Constitucional del Senado, la inmensa mayoría hemos suscrito una constancia Presidente, que me voy a permitir leer. Con qué objetivo es esta constancia, me voy a permitir dejar la constancia Presidente, para que en la segunda vuelta como nos hacen falta 4 debates doctor Roy, se revise exclusivamente este punto del proyecto de acto legislativo, porque lo que nosotros entendimos era que el Gobierno pidió que por iniciativa de él, se haría una ley para reglamentar el acto legislativo, hasta ahí estamos claros, pero lo que no teníamos claro era que adicionalmente a eso el Gobierno quiere un cheque en blanco para que todo en materia de regalías, no solo su distribución, sino el control, la administración, la ejecución, los fines, absolutamente todo quede a iniciativa del Gobierno Nacional, eso es prácticamente clausurar la Comisión Quinta Constitucional, tanto del Senado como de la Cámara de Representantes.

Por lo tanto la constancia va en el sentido señor Presidente para terminar, que este inciso del artículo 360 tal como está en el proyecto cercana completamente la cláusula general de competencia que en materia de iniciativa legislativa tienen las Comisiones Quintas Constitucionales del Congreso de la República, en lo que se refiere a distribución, objetivos, fines, administración, ejecución, control, uso eficiente y destinación de las regalías, iniciativa que actualmente tenemos y que es de la esencia iniciativa que además es de la esencia de la Comisión Quinta Constitucional Permanente, despojar de la iniciativa parlamentaria, al Congreso de la República, en este tema, es invadir la órbita del Legislativo y entregarle al Ejecutivo una facultad inherente a nuestras funciones, por lo tanto señor Presidente esta constancia la voy a entregar por escrito a la Secretaría para que haga parte del expediente del acto legislativo, y para que se le dé trámite y le compulse copias a las Comisiones Primeras de Senado y Cámara para que en la se-

gunda vuelta tengan en cuenta esta constancia, y procedan hacer los ajustes pertinentes a este Acto Legislativo en esta materia, señor Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Jorge Enrique Robledo Castillo.

Palabras del honorable Senador Jorge Enrique Robledo Castillo.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Jorge Enrique Robledo Castillo:

Gracias señor Presidente, a ver para insistir en las razones por las cuales el Polo Democrático Alternativo viene votando en contra este proyecto, en la medida en que pasan los días señor Presidente van quedando claras cada vez más cosas, por ejemplo, todas las cifras, todos los hechos dicen que no hay bonanza petrolera, que eso no es verdad, si mucho, el año entrante se llegará al orden de una producción de un millón de barriles y para el 2015, debemos empezar a perder la autosuficiencia petrolera, es lo que dice que por ejemplo gente como Óscar Vanegas el Jefe del Centro de Altos Estudios Minero- Energéticos de la Universidad Industrial de Santander, o sea, que esas cifras no son.

Lo otro es que ya el propio Gobierno ha tenido que reconocer que van ahorrar en el exterior, si eso se puede llamar ahorro, porque las tasas de interés son del medio por ciento, van a ahorrar en el exterior el 30% de los recursos, luego cuando a los colombianos les andan vendiendo pajaritos de oro de la plata que les va a llegar por la bonanza que no existe, y por una plata que se va a dejar en el exterior, es claro que las cifras están por completo infladas, yo en ese sentido le hago un llamado cordial a todos los Senadores que andan por ahí haciendo campaña electoral, contando la cantidad de plata que le van a llevar a las regiones, me temo que van a quedar bastante mal con esos pajaritos de oro.

Porque en tercer término señor Presidente y esto es bien importante, lo que va a suceder es que el Gobierno Nacional se va a quedar con la plata de las regalías, le van a quitar a los municipios y a los departamentos los recursos que hoy tienen para atender lo que el Ministro de Hacienda llama gastos chichigüeros, ¿qué es un gasto chichigüero?, como llama un magnate el gasto muy importante de un pobre, eso es lo que va a suceder, van a coger los microproyectos municipales y departamentales y los van a dejar sin plata, para hacer grandes macroproyectos nacionales, y por supuesto perecerán también los micro-contratistas y florecerán los macrocontratistas vinculados a esos macroproyectos, luego allí no hay realmente las cosas no son como las ha venido el Gobierno Nacional.

Por último señor Presidente porque estoy haciendo esfuerzos por ser muy breve, digamos que es bien discutible también que vayan a dejar el 30% de los recursos de las regalías a partir de una bonanza que no existe, aquí nos dicen que es que vamos ahorrar para el tiempo de las vacas flacas, ahora que estamos en las gordas y resulta que no estamos en las vacas gordas y que los pobres están

en las vacas flacas desde hace por los menos un siglo, les cuento a los amigos del Gobierno Nacional, entonces decirle a un pobre, que es que no va a estudiar él porque va a estudiar el nieto, pues empieza a convertirse como en una especie de burla o decirle a alguien en una casa que es que no vamos almorzar el lunes y el martes, porque se va almorzar el viernes y el sábado por supuesto son lógicas de ahorro que nadie logra entender, por estas razones señor Presidente nosotros insistiremos en que ese proyecto no debe avanzar como viene avanzando, por una última razón, porque van a dejar la plata buena de las regalías en el exterior ganando intereses del orden del 06%, mientras que la plata de los narcotraficantes y los especuladores financieros entra como Pedro por su casa al país, todo en la lógica de la ley de la sostenibilidad fiscal que también es una ley por completo retardataria.

Entonces por donde uno mire ese proyecto, es un proyecto que no resiste análisis que por supuesto no debería señor Presidente seguir avanzando y digamos en respaldo a la constancia que leyó el Senador Milton Rodríguez, es el colmo también que le quiten al Congreso de la República toda iniciativa en este proyecto, porque la ley reglamentaria tendrá que ser por iniciativa del Gobierno Nacional, y dice más el acto legislativo que si el Congreso no aprueba la ley reglamentaria, el Presidente de la República mediante decreto expedirá las normas, que ella hacer definitivamente de este Congreso un Congreso eunuco. Muchas gracias señor Presidente.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Les recuerdo a mis compañeros Senadores, yo había citado a las 10:30, en media hora, es como si lleváramos cinco horas, y no hemos empezado a terminar de votar el estatuto anticorrupción, el de los desmovilizados que se necesita para las 18 mil personas, que están reinsertadas y que hoy están en el aire, está el del primer empleo y están las tributarias.

Yo había pensado pues que si podíamos evacuar entre hoy y mañana unas cosas que nos ayudarían, pero en solamente en cuatro conciliaciones llevamos, en tres conciliaciones llevamos casi tres horas y pico de debate, algo que no se puede cambiar el texto, no entiendo eso, por qué no lo votamos de una vez más bien, las constancias las pueden dejar por escrito, por eso lea la constancia y después de la votación.

La Presidencia somete a consideración de la Plenaria el Informe de Conciliación presentado al Proyecto de Acto Legislativo número 13 de 2010 Senado, 123 de 2010 Cámara; cierra su discusión y, de conformidad con el Acto Legislativo 01 de 2009, abre la votación e indica a la Secretaría abrir el registro electrónico para proceder a la votación nominal.

La Presidencia cierra la votación e indica a la Secretaría cerrar el registro electrónico e informar el resultado de la votación.

Por Secretaría se informa el siguiente resultado:

Por el Sí: 54

Por el No: 10

TOTAL: 64 Votos

Votación nominal al informe de conciliación al Proyecto de Acto Legislativo número 13 de 2010 Senado, 123 de 2010 Cámara

por el cual se constituye el Sistema General de Regalías, se modifican los artículos 360 y 361 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones sobre el Régimen de Regalías y Compensaciones.

Honorables Senadores por el Sí:

Arbeláez Escalante Amparo
 Baena López Carlos Alberto
 Barreras Montealegre Roy Leonardo
 Benedetti Villaneda Armando
 Casado de López Arleth Patricia
 Cepeda Sarabia Efraín José
 Char Abdala Fuad Ricardo
 Córdoba Suárez Juan de Jesús
 Corzo Román Juan Manuel
 Correa Jiménez Antonio José
 Delgado Ruiz Edinson
 Elías Vidal Bernardo Miguel
 Ferro Solanilla Carlos Roberto
 Galán Pachón Juan Manuel
 Galvis Méndez Daira de Jesús
 García Burgos Nora María
 García Realpe Guillermo
 García Romero Teresita
 Gerlén Echeverría Roberto Víctor
 Gómez Román Edgar Alfonso
 Guerra de la Espriella Antonio del Cristo
 Herrera Acosta José Francisco
 Hoyos Giraldo Germán Darío
 Hurtado Angulo Hemel
 Jiménez Gómez Gilma
 Laserna Jaramillo Juan Mario
 Lizcano Arango Óscar Mauricio
 Londoño Ulloa Jorge Eduardo
 Lozano Ramírez Juan Francisco
 Mazenet Corrales Manuel Julián
 Merheg Marún Juan Samy
 Merlano Morales Eduardo Carlos
 Morales Diz Martín Emilio
 Mota Solarte Carlos Fernando
 Name Cardozo José David
 Olano Becerra Plinio Edilberto
 Paredes Aguirre Myriam Alicia
 Quintero Marín Carlos Arturo
 Rapag Matar Fuad Emilio
 Rendón Roldán Liliana María
 Restrepo Escobar Juan Carlos
 Rizzeto Luces Juan Carlos

Salazar Cruz José Darío
 Sánchez Ortega Camilo Armando
 Soto Jaramillo Carlos Enrique
 Tamayo Tamayo Fernando Eustacio
 Toro Torres Dilian Francisca
 Velasco Chaves Luis Fernando
 Vélez Uribe Juan Carlos
 Villegas Villegas Germán
 Wilches Sarmiento Claudia Jeanneth
 Zapata Correa Gabriel Ignacio
 Zuccardi de García Piedad
 Zuluaga Aristizábal Jaime Alonso
 14.XII.2010

Votación nominal al informe de conciliación al Proyecto de Acto Legislativo número 13 de 2010 Senado, 123 de 2010 Cámara

por el cual se constituye el Sistema General de Regalías, se modifican los artículos 360 y 361 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones sobre el Régimen de Regalías y Compensaciones.

Honorables Senadores por el No:

Andrade Serrano Hernán Francisco
 Avellaneda Tarazona Luis Carlos
 Avirama Avirama Marco Aníbal
 Carlosama López Germán Bernardo
 Guevara Jorge Eliécer
 López Maya Alexander
 Moreno Rojas Néstor Iván
 Ospina Gómez Mauricio Ernesto
 Valera Ibáñez Félix José
 Virgüez Piraquive Manuel Antonio.
 14.XII.2010

En consecuencia, ha sido aprobado el Informe de Conciliación al Proyecto de Acto Legislativo número 13 de 2010 Senado, 123 de 2010 Cámara.

INFORME DE CONCILIACIÓN AL ACTO LEGISLATIVO NÚMERO 123 DE 2010 CÁMARA, NÚMERO 13 DE 2010 SENADO

por el cual se constituye el Sistema General de Regalías, se modifican los artículos 360 y 361 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones sobre el Régimen de Regalías y Compensaciones.

Bogotá, D. C., 13 de diciembre de 2010
 Doctores
 ARMANDO BENEDETTI
 Presidente Senado de la República
 CARLOS ALBERTO ZULUAGA
 Presidente Cámara de Representantes
 Congreso de la República
 Ciudad

Referencia: Informe de conciliación al Acto Legislativo número 123 de 2010 Cámara, 13 de 2010 Senado, *por el cual se constituye el Sistema General de Regalías, se modifican los artículos*

360 y 361 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones sobre el Régimen de Regalías y Compensaciones.

Señores Presidentes:

De acuerdo con la designación efectuada por las presidencias del honorable Senado de la República y de la honorable Cámara de Representantes, y de conformidad con los artículos 161 de la Constitución Política y 186 de la Ley 5ª de 1992, los suscritos Senadores y Representantes integrantes de la Comisión de Conciliación nos permitimos someter, por su conducto, a consideración de las Plenarias de Senado y de la Cámara de Representantes para continuar su trámite correspondiente, el texto conciliado del proyecto de reforma constitucional de la referencia, dirimiendo de esta manera las discrepancias existentes entre los textos aprobados por las respectivas plenarias del Senado de la República y la Cámara de Representantes.

Para cumplir con nuestro cometido, procedimos a realizar un estudio comparativo de los textos aprobados en las respectivas Cámaras y, una vez analizado su contenido, decidimos proponer el siguiente texto que, en opinión de los acá suscritos, supera las divergencias entre las dos Corporaciones.

Se destaca en cuanto a la redacción del inciso 4º del artículo 2º del presente texto, que se acogió la redacción aprobada por la Honorable Cámara de Representantes, pero precisando, tal y como lo aprobó el Senado de la República, que de la distribución allí referida incluye también, por supuesto, las asignaciones para los fondos que se crean en la propuesta de reforma constitucional que nos ocupa.

Sin perjuicio de lo anterior, la presente Comisión deja expresa constancia de que el honorable Representante Roosevelt Rodríguez no compartió la supresión, en el texto que se propone, de la destinación para inversión en educación, prevista en el artículo 2º del Proyecto de Acto Legislativo en la forma en que fue aprobado por la Honorable Cámara de Representantes.

TEXTO PROPUESTO PARA CONCILIACIÓN

Artículo 1º. El artículo 360 de la Constitución Política quedará así:

Artículo 360. La explotación de un recurso natural no renovable causará, a favor del Estado, una contraprestación económica a título de regalía, sin perjuicio de cualquier otro derecho o compensación que se pacte.

La ley, por iniciativa del gobierno, determinará las condiciones para la explotación de los recursos naturales no renovables y la distribución, objetivos, fines, administración, ejecución, control, el uso eficiente y la destinación de los ingresos provenientes de esta actividad económica precisando las condiciones de participación de sus beneficiarios. Este conjunto de ingresos, asignaciones, procedimientos y regulaciones constituye el Sistema General de Regalías.

Artículo 2°. El artículo 361 de la Constitución Política quedará así:

Artículo 361. Los ingresos del Sistema General de Regalías se destinarán para financiar proyectos de desarrollo social, económico y ambiental para las entidades territoriales y al ahorro para su pasivo pensional; para garantizar el crecimiento de las inversiones en ciencia, tecnología e innovación; para la generación de ahorro público, y para aumentar la competitividad general de la economía buscando mejorar las condiciones sociales de la población.

Los departamentos, municipios y distritos en cuyo territorio se adelanten explotaciones de recursos naturales no renovables, así como los municipios y distritos con puertos marítimos y fluviales por donde se transporten dichos recursos o productos derivados de los mismos, tendrán derecho a participar en las regalías y compensaciones en el porcentaje que defina la ley que desarrolle este acto legislativo, y ejecutarán directamente estos recursos.

Para efectos de cumplir con los objetivos y fines del Sistema General de Regalías, créanse los fondos de ciencia, tecnología e innovación, de ahorro y estabilización, de desarrollo regional, y de compensación regional.

De los ingresos del Sistema General de Regalías se descontarán las asignaciones directas de que trata el inciso segundo; un diez por ciento (10%) para ahorro pensional territorial, un diez por ciento (10%) para financiar proyectos de ciencia, tecnología e innovación en todas las entidades territoriales, así como las asignaciones correspondientes a los demás Fondos creados en el inciso anterior.

El Fondo de Ahorro y Estabilización y sus rendimientos financieros serán administrados por el Banco de la República. La distribución de sus recursos en los períodos de desahorro se regirá por las mismas reglas que defina para el efecto la ley, en relación con el Sistema General de Regalías.

El Fondo de Desarrollo Regional tendrá como finalidad la financiación de proyectos regionales acordados entre las entidades territoriales y el Gobierno Nacional.

Los recursos del Fondo de Compensación Regional se destinarán a las comunidades de las zonas más pobres del país, con prioridad a las costaneras, fronterizas y de periferia. Su duración será de 30 años, contados a partir de la entrada en vigencia de la ley a la que se refiere el artículo anterior. La misma ley definirá la gradualidad en la asignación de los porcentajes entre el Fondo de Compensación Regional y el de Desarrollo Regional, de tal manera que al final del trigésimo año la totalidad de los recursos se concentren en este último.

Los recursos a que se refiere el inciso 2° del presente artículo, así como los recursos del Fondo de Desarrollo Regional y del Fondo de Compensación, crecerán anualmente en un monto equivalente a la mitad de la tasa del crecimiento total de las regalías, la diferencia se destinará al Fondo de Ahorro y Estabilización.

En caso de que los recursos destinados al Fondo de Ahorro y Estabilización excedan del 30% de los ingresos anuales del Sistema General de Regalías, tal excedente se distribuirá conforme a los términos y condiciones que defina la ley que desarrolle el presente acto legislativo.

Parágrafo. Los recursos del Sistema General de Regalías no harán parte del Presupuesto General de la Nación, ni del Sistema General de Participaciones, y el gasto que se realice a su cargo se programará y ejecutará conforme a la ley a que se refiere el artículo anterior. En todo caso, la ejecución de los recursos de los Fondos de Desarrollo y Compensación se hará en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo y los planes de desarrollo de las entidades territoriales. Los recursos de los dos Fondos anteriormente mencionados que financiarán los proyectos de los departamentos, municipios y distritos se definirán a través de ejercicios de planeación regional por órganos colegiados de administración y decisión donde tengan asiento los gobernadores, un número representativo de alcaldes y el Gobierno Nacional, todo de conformidad con lo previsto en la ley a que se refiere el artículo anterior. En todo caso, la representación de los departamentos y municipios en dicho órgano colegiado será mayoritaria en relación con la del Gobierno Nacional.

Parágrafo 1° transitorio. Suprímase el Fondo Nacional de Regalías. El Gobierno Nacional designará al liquidador y definirá el procedimiento y el plazo para la liquidación.

Parágrafo 2° transitorio. En el primer año de operación del Sistema General de Regalías, se destinará un 25% de sus recursos al Fondo de Ahorro y Estabilización.

Artículo 3°. *Vigencia y derogatorias.* El presente Acto Legislativo rige a partir de la fecha de su promulgación.

Parágrafo 1° transitorio. El Gobierno Nacional contará con un término de tres (3) meses contados a partir de la fecha de promulgación del presente acto legislativo, para radicar ante el Congreso de la República el proyecto de ley que ajuste el régimen de regalías al nuevo marco constitucional.

Una vez radicado el proyecto de ley a que se refiere el inciso anterior, el Congreso de la República contará con un término que no podrá exceder de 9 meses para su aprobación. Si vencido este término no se ha expedido la ley por parte del Congreso, se faculta al Gobierno Nacional para expedir decretos extraordinarios para regular la materia.

Parágrafo 2° transitorio. Mientras transcurren los plazos a que se refiere el parágrafo anterior, continuarán vigentes las normas que actualmente regulan las regalías y compensaciones.

De los honorables Congresistas,

Honorables Senadores *Roy Barreras Montealegre, Luis Fernando Velasco Chaves, Jorge Eduardo Londoño*; honorables Representantes *Roosvelt Rodríguez Rengifo, Orlando Velandia Sepúlveda, Gustavo Puentes Díaz*.

CONSTANCIA.

EL INCISO 2 DEL ART 360 DE LA C.N TAL COMO APARECE EN LA CONCILIACION DEL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO DE 2010 SENADO REFERENTE A LAS REGALIAS CERCEÑA COMPLETAMENTE LA CLÁUSULA GENERAL DE COMPETENCIA QUE EN MATERIA DE INICIATIVA LEGISLATIVA TIENEN LAS COMISIONES QUINTO DEL CONGRESO EN LO QUE SE REFIERE A DISTRIBUCION, OBJETIVOS FINES, ADMINISTRACION, EJECUCION, CONTROL, USO EFICIENTE Y DESTINACION DE LAS RECURSOS INICIAVA QUE TENEMOS ACTIVAMENTE Y QUE ES DE LA ESSENCIA DE LA COMISION QUINTA.

DESPOJAS DE LA INICIATIVA PARLAMENTARIO AL CONGRESO ES HABER LA ORBITA DEL LEGISLATIVO Y ENTREGARLE AL EJECUTIVO UNA FACULTAD PROPIA E INDEPENDIENTE A NUESTRAS FUNCIONES

Manuel Guillermo Hurtado

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Gilma Jiménez Gómez.

Palabras de la honorable Senadora Gilma Jiménez Gómez.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra la honorable Senadora Gilma Jiménez Gómez:

Dos cosas Presidente, ¡perdón!, la Bancada del Partido Verde tomó la decisión de dejar a sus miembros en libertad, para votar de acuerdo a sus argumentos y a sus realidades regionales este Proyecto de Acto Legislativo, que toca el tema de las regalías, y finalmente para en ese orden de ideas, el Senador Félix Valera, quedó en libertad para votarlo negativamente, en lo personal voto positivamente sencillamente señor Ministro, para ratificar lo, que se, charlamos desde un comienzo y anotar que no obstante que esta Bancada ha presentado varias proposiciones, una relacionada con el tema agrícola presentada por el Senador Iván Name y la que yo presenté en el sentido de reservar unos recursos para la salud, que hoy en día sí que los va a necesitar su colega de Protección Ministro, se cayó el artículo de la parte de la financiación del sistema de salud.

Nuevamente para que quede en el Acta para el análisis de consecutividad de este Acto Legislativo en la Corte, que está de por medio una proposición que busca que se logren unos recursos destinados exclusivamente a la salud de los niños y niñas y adolescentes de Colombia, gracias Presidente.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela la honorable Senadora Maritza Martínez Arístizábal:

Gracias Presidente, déjeme decirle que para mí no es una concesión que permita hablar en un tema, que usted sabe que es prioritario para la región, así se disguste, con mucha responsabilidad

todos los días acompañamos hasta última hora estas Sesiones del Senado, pero usted no puede creer que venimos acá simplemente a votar y no poder opinar temas que son trascendentales.

En un minuto, quiero decirle a todos los colombianos y a los Senadores, que comparto y respaldo la proposición que presentó el Senador Milton Rodríguez y las apreciaciones, las consideraciones que han hecho los distintos Senadores, porque si nosotros como Congresistas no respetamos, ni hacemos respetar nuestras competencias, nuestras atribuciones, poco a poco vamos a ocupar un peor espacio dentro de la democracia colombiana.

Y finalmente, este proyecto tiene un párrafo transitorio Senador Roy, que suprime al Fondo Nacional de Regalías, pero no dicen para dónde van a ir estos recursos, que no se nos olvide que estos recursos son de los departamentos y municipios y la Nación no pude disponer de ellos, porque así lo ha dicho la Corte Constitucional con total claridad, desde cualquier punto de vista este proyecto es nocivo para muchísimas entidades territoriales que dependen totalmente para ser viables fiscalmente, de estos recursos, esperamos que en la segunda vuelta de este proyecto se mejoren las condiciones de estos departamentos y municipios, gracias Presidente.

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente Informe de Conciliación.

Proyecto de Acto Legislativo número 019 de 2010 Senado, 016 de 2010 Cámara, por el cual se establece el principio de la Sostenibilidad Fiscal.

Por Secretaría se da lectura al Informe de Mediación, que acordaron las Comisiones designadas por los Presidentes de ambas Corporaciones, para conciliar las discrepancias surgidas en la aprobación del Proyecto de Acto Legislativo número 019 de 2010 Senado, 016 de 2010 Cámara, por el cual se establece el principio de la Sostenibilidad Fiscal.

La Presidencia somete a consideración de la Plenaria el Informe de Conciliación presentado al Proyecto de Acto Legislativo número 019 de 2010 Senado, 016 de 2010 Cámara; cierra su discusión y, de conformidad con el Acto Legislativo 01 de 2009, abre la votación e indica a la Secretaría abrir el registro electrónico para proceder a la votación nominal.

La Presidencia cierra la votación e indica a la Secretaría cerrar el registro electrónico e informar el resultado de la votación.

Por Secretaría se informa el siguiente resultado:

Por el Sí: 50

Por el No: 19

TOTAL: 69 Votos

Votación nominal al informe de conciliación al Proyecto de Acto Legislativo número 019 de 2010 Senado, 016 de 2010 Cámara

por el cual se establece el principio de la sostenibilidad fiscal.

Honorables Senadores por el Sí:

Aguilar Hurtado Nerthink Mauricio

Arbeláez Escalante Amparo
 Avirama Avirama Marco Aníbal
 Ballesteros Bernier Jorge Eliécer
 Barreras Montealegre Roy Leonardo
 Barriga Peñaranda Carlos Emiro
 Benedetti Villaneda Armando
 Besayle Fayad Musa
 Cepeda Sarabia Efraín José
 Char Abdala Fuad Ricardo
 Córdoba Suárez Juan de Jesús
 Corzo Román Juan Manuel
 Correa Jiménez Antonio José
 Elías Vidal Bernardo Miguel
 Ferro Solanilla Carlos Roberto
 García Burgos Nora María
 García Romero Teresita
 Gerlén Echeverría Roberto Víctor
 Gómez Román Édgar Alfonso
 Guerra de la Espriella Antonio del Cristo
 Herrera Acosta José Francisco
 Hoyos Giraldo Germán Darío
 Irigorri Hormaza Jorge Aurelio
 Laserna Jaramillo Juan Mario
 Lizcano Arango Óscar Mauricio
 Lozano Ramírez Juan Francisco
 Martínez Aristizábal Maritza
 Mazenet Corrales Manuel Julián
 Merheg Marún Juan Samy
 Merlano Morales Eduardo Carlos
 Morales Diz Martín Emilio
 Name Cardozo José David
 Olano Becerra Plinio Edilberto
 Paredes Aguirre Myriam Alicia
 Quintero Marín Carlos Arturo
 Rapag Matar Fuad Emilio
 Rendón Roldán Liliana María
 Restrepo Escobar Juan Carlos
 Rodríguez Sarmiento Milton Arlex
 Salazar Cruz José Darío
 Soto Jaramillo Carlos Enrique
 Suárez Mira Olga Lucía
 Sudarsky Rosecubamm Jhon
 Tamayo Tamayo Fernando Eustacio
 Toro Torres Dilian Francisca
 Vélez Uribe Juan Carlos
 Wilches Sarmiento Claudia Jeanneth
 Zapata Correa Gabriel Ignacio
 Zuccardi de García Piedad
 Zuluaga Aristizábal Jaime Alonso.

14. XII. 2010

Votación nominal al informe de conciliación al Proyecto de Acto Legislativo número 019 de 2010 Senado, 016 de 2010 Cámara

por el cual se establece el principio de la sostenibilidad fiscal.

Honorables Senadores por el No:

Avellaneda Tarazona Luis Carlos
 Baena López Carlos Alberto
 Carlosama López Germán Bernardo
 Casado de López Arleth Patricia
 Cristo Bustos Juan Fernando
 Galán Pachón Juan Manuel
 García Turbay Lidio Arturo
 Hurtado Angulo Hemel
 Jimenez Gómez Gilma
 Londoño Ulloa Jorge Eduardo
 López Maya Alexánder
 Moreno Piraquive Alexandra
 Moreno Rojas Néstor Iván
 Mota Solarte Carlos Fernando
 Ospina Gómez Mauricio Ernesto
 Sánchez Ortega Camilo Armando
 Valera Ibáñez Félix José
 Velasco Chaves Luis Fernando
 Virgüez Piraquive Manuel Antonio.
 14.XII.2010

En consecuencia, ha sido aprobado el Informe de Conciliación al Proyecto de Acto Legislativo número 019 de 2010 Senado, 016 de 2010 Cámara.

INFORME DE CONCILIACIÓN AL ACTO LEGISLATIVO NÚMERO 016 DE 2010 CÁMARA, NÚMERO 019 DE 2010 SENADO

por el cual se establece el principio de la Sostenibilidad Fiscal.

Bogotá, D. C., 13 de diciembre de 2010

Doctores

ARMANDO BENEDETTI VILLANEDA

Presidente Senado de la República

CARLOS ALBERTO ZULUAGA

Presidente Cámara de Representantes

Ciudad

Referencia: Informe de conciliación al Acto Legislativo número 016 de 2010 Cámara, 019 de 2010 Senado, *por el cual se establece el principio de la Sostenibilidad Fiscal.*

Señores Presidentes:

De acuerdo con la designación efectuada por las presidencias del honorable Senado de la República y de la honorable Cámara de Representantes, y de conformidad con los artículos 161 de la Constitución Política y 186 de la Ley 5ª de 1992, los suscritos Senador y Representante integrantes de la Comisión de Conciliación nos permitimos someter, por su conducto, a consideración de las respectivas Plenarias, para continuar su trámite correspondiente, el texto conciliado del proyecto de reforma constitucional de la referencia, dirimiendo

de esta manera las discrepancias existentes entre los textos aprobados en segundo y cuarto debate de la primera vuelta.

Para cumplir con nuestro cometido, procedimos a realizar un estudio comparativo de los textos aprobados en las respectivas Cámaras y, una vez analizado su contenido, los conciliadores decidimos acoger el texto aprobado, en cuarto debate, por la Plenaria del Senado de la República, el cual incluye algunas de las modificaciones, que durante el trámite, había introducido la Honorable Cámara de Representantes.

El texto conciliado, que deberá ser puesto en consideración de las Plenarias, es el siguiente:

por el cual se establece el principio de la Sostenibilidad Fiscal.

“**Artículo 1°.** El artículo 334 de la Constitución Política quedará así:

La Dirección General de la Economía estará a cargo del Estado. Este intervendrá, por mandato de la ley, en la explotación de los recursos naturales, en el uso del suelo, en la producción, distribución, utilización y consumo de los bienes, y en los servicios públicos y privados, para racionalizar la economía con el fin de conseguir en el plano nacional y territorial, en un marco de sostenibilidad fiscal, el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación de un ambiente sano. Dicho marco de sostenibilidad fiscal deberá fungir como instrumento para alcanzar de manera progresiva y programática los objetivos del Estado Social de Derecho. En cualquier caso el gasto público social será prioritario.

El Estado, de manera especial, intervendrá para dar pleno empleo a los recursos humanos y asegurar, de manera progresiva, que todas las personas, en particular las de menores ingresos, tengan acceso efectivo al conjunto de los bienes y servicios básicos. También para promover la productividad y competitividad y el desarrollo armónico de las regiones.

La sostenibilidad fiscal es un principio que debe orientar a las Ramas y Órganos del Poder Público, dentro de sus competencias, en un marco de colaboración armónica.

Artículo 2°. El primer inciso del artículo 339 de la Constitución Política quedará así:

Habrá un Plan Nacional de Desarrollo conformado por una parte general y un plan de inversiones de las entidades públicas del orden nacional. En la parte general se señalarán los propósitos y objetivos nacionales de largo plazo, las metas y prioridades de la acción estatal a mediano plazo y las estrategias y orientaciones generales de la política económica, social y ambiental que serán adoptadas por el gobierno. El plan de inversiones públicas contendrá los presupuestos plurianuales de los principales programas y proyectos de inversión pública nacional y la especificación de los recursos financieros requeridos para su ejecución, dentro de un marco que garantice la sostenibilidad fiscal.

Artículo 3°. El primer inciso del artículo 346 de la Constitución Política quedará así:

El Gobierno formulará anualmente el presupuesto de rentas y ley de apropiaciones, que será presentado al Congreso dentro de los primeros diez días de cada legislatura. El presupuesto de rentas y ley de apropiaciones deberá elaborarse, presentarse y aprobarse dentro de un marco de sostenibilidad fiscal y corresponder al Plan Nacional de Desarrollo.

Artículo 4°. El presente acto legislativo rige a partir de la fecha de su promulgación”.

De los honorables Congresistas,

Juan Carlos Vélez Uribe, Senador de la República; *Jaime Buenahora Febres*, Representante a la Cámara.

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente Informe de Conciliación.

Proyecto de ley número 258 de 2010 Senado, 035 de 2009 Cámara, por medio de la cual se adiciona el artículo 6° de la Ley 3ª de 1991 y se dictan otras disposiciones.

Por Secretaría se da lectura al Informe de Mediación, que acordaron las Comisiones designadas por los Presidentes de ambas Corporaciones, para conciliar las discrepancias surgidas en la aprobación del Proyecto de ley número 258 de 2010 Senado, 035 de 2010 Cámara, *por medio de la cual se adiciona el artículo 6° de la Ley 3ª de 1991 y se dictan otras disposiciones.*

La Presidencia somete a consideración de la Plenaria el Informe de Conciliación presentado al Proyecto de ley número 258 de 2010 Senado, 035 de 2010 Cámara; cierra su discusión y, de conformidad con el Acto Legislativo 01 de 2009, abre la votación e indica a la Secretaría abrir el Registro electrónico para proceder a la votación nominal.

La Presidencia cierra la votación e indica a la Secretaría cerrar el registro electrónico e informar el resultado de la votación.

Por Secretaría se informa el siguiente resultado:

Por el Sí: 67

TOTAL: 67 Votos

Votación nominal al informe de conciliación al Proyecto de ley número 258 de 2010 Senado, 035 de 2009 Cámara

por medio de la cual se adiciona el artículo 6° de la Ley 3ª de 1991 y se dictan otras disposiciones.

Honorables Senadores por el Sí:

Aguilar Hurtado Nerthink Mauricio
 Andrade Serrano Hernán Francisco
 Avellaneda Tarazona Luis Carlos
 Avirama Avirama Marco Aníbal
 Baena López Carlos Alberto
 Ballesteros Bernier Jorge Eliécer
 Barreras Montealegre Roy Leonardo
 Barriga Peñaranda Carlos Emiro
 Benedetti Villaneda Armando
 Besayle Fayad Musa

Carlosama López Germán Bernardo
 Casado de López Arleth Patricia
 Cepeda Sarabia Efraín José
 Char Abdala Fuad Ricardo
 Córdoba Suárez Juan de Jesús
 Corzo Román Juan Manuel
 Correa Jiménez Antonio José
 Ferro Solanilla Carlos Roberto
 Galán Pachón Juan Manuel
 Galvis Aguilar Honorio
 Galvis Méndez Daira de Jesús
 García Burgos Nora María
 García Realpe Guillermo
 García Turbay Lidio Arturo
 Gechem Turbay Jorge Eduardo
 Gerlén Echeverría Roberto Víctor
 Guevara Jorge Eliécer
 Herrera Acosta José Francisco
 Hoyos Giraldo Germán Darío
 Hurtado Angulo Hemel
 Irigorri Hormaza Jorge Aurelio
 Jimenez Gómez Gilma
 Laserna Jaramillo Juan Mario
 Lizcano Arango Óscar Mauricio
 Londoño Ulloa Jorge Eduardo
 López Maya Alexander
 Lozano Ramírez Juan Francisco
 Martínez Aristizábal Maritza
 Mazenet Corrales Manuel Julián
 Merheg Marín Juan Samy
 Merlano Morales Eduardo Carlos
 Morales Diz Martín Emilio
 Moreno Piraquive Alexandra
 Mota Solarte Carlos Fernando
 Name Cardozo José David
 Olano Becerra Plinio Edilberto
 Ospina Gómez Mauricio Ernesto
 Paredes Aguirre Myriam Alicia
 Quintero Marín Carlos Arturo
 Rapag Matar Fuad Emilio
 Rendón Roldán Liliana María
 Restrepo Escobar Juan Carlos
 Rizzeto Luces Juan Carlos
 Rodríguez Sarmiento Milton Arlex
 Sánchez Ortega Camilo Armando
 Soto Jaramillo Carlos Enrique
 Suárez Mira Olga Lucía
 Sudarsky Rosecubaumm Jhon
 Tamayo Tamayo Fernando Eustacio
 Valera Ibáñez Félix José
 Velasco Chaves Luis Fernando
 Vélez Uribe Juan Carlos
 Virgüez Piraquive Manuel Antonio

Wilches Sarmiento Claudia Jeanneth
 Zapata Correa Gabriel Ignacio
 Zuccardi de García Piedad
 Zuluaga Aristizábal Jaime Alonso
 14.XII.2010

En consecuencia, ha sido aprobado el Informe de Conciliación al Proyecto de ley número 258 de 2010 Senado, 035 de 2010 Cámara.

INFORME DE CONCILIACIÓN AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 258 DE 2010 SENADO, 035 DE 2009 CÁMARA

por medio de la cual se adiciona un párrafo al artículo 6° de la Ley 3ª de 1991 y se dictan otras disposiciones.

Doctores
 ARMANDO BENEDETTI VILLANEDA
 Presidente
 Senado de la República
 CARLOS ALBERTO ZULUAGA DÍAZ
 Presidente
 Cámara de Representantes
 Respetados señores Presidentes:

En atención de la honrosa misión encomendada por las Mesas Directivas del honorable Senado de la República y de la honorable Cámara de Representantes y dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 161 de la Constitución Política y el 186 de la Ley 5ª de 1992, acudimos a su Señoría con el fin de rendir Informe de Conciliación al Proyecto de ley número 258 de 2010 Senado, 035 de 2009 Cámara, *por medio de la cual se adiciona un párrafo al artículo 6° de la Ley 3ª de 1991 y se dictan otras disposiciones*, acogiendo como texto conciliado el aprobado en Sesión Plenaria del honorable Senado de la República el día 7 de diciembre de 2010, el cual anexamos.

De los honorables Congresistas,

Carlos Enrique Soto Jaramillo, Senador de República; *Dídier Burgos Ramírez*, Representante a la Cámara.

TEXTO DEFINITIVO CONCILIADO AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 258 DE 2010 SENADO, 035 DE 2009 CÁMARA

por medio de la cual se modifica un párrafo al artículo 6° de la Ley 3ª de 1991 y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Modifíquese el artículo 6° de la Ley 3ª de 1991, el cual quedará así:

Artículo 6°. Establézcase el Subsidio Familiar de Vivienda como un aporte estatal en dinero o en especie, otorgado por una sola vez al beneficiario con el objeto de facilitar el acceso a una solución de vivienda de interés social o interés prioritario, sin cargo de restitución, siempre que el beneficiario cumpla con las condiciones que establece esta ley.

La cuantía del subsidio será determinada por el Gobierno Nacional de acuerdo con los recursos disponibles, el valor final de la solución de vivienda y las condiciones socioeconómicas de los beneficiarios, en cuya postulación se dará un tratamiento preferente a las mujeres cabeza de familia de los estratos más pobres de la población, a las trabajadoras del sector informal y a las madres comunitarias.

Parágrafo 1°. Los beneficiarios del Subsidio Familiar de Vivienda en cualquiera de sus modalidades, cuyas viviendas hayan sido o fueren afectadas por desastres naturales o accidentales, por la declaratoria de calamidad pública o estado de emergencia, o por atentados terroristas, debidamente justificados y tramitados ante las autoridades competentes, tendrán derecho a postularse nuevamente, para acceder al subsidio familiar de vivienda, de acuerdo con las condiciones que para el efecto establezca el Gobierno Nacional.

Parágrafo 2°. Los usuarios de los créditos de Vivienda de Interés Social o Interés Prioritario, que sean cabeza de hogar, que hayan perdido su vivienda de habitación como consecuencia de una dación en pago o por efectos de un remate judicial, podrán postularse por una sola vez, para el reconocimiento del Subsidio Familiar de Vivienda de que trata el parágrafo anterior, previa acreditación de calamidad doméstica o pérdida de empleo y trámite ante las autoridades competentes.

Parágrafo 3°. Quienes hayan accedido al subsidio familiar de vivienda contemplado en el parágrafo 1° del presente artículo, podrán postularse para acceder al otorgamiento de un subsidio adicional, con destino al mejoramiento de la vivienda urbana o rural, equivalente al valor máximo establecido para cada modalidad, de conformidad con la reglamentación que expida el Gobierno Nacional dentro de los tres (3) meses siguientes a la promulgación de la presente ley.

Artículo 2°. La presente ley rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

De los honorables Congresistas,

Carlos Enrique Soto Jaramillo, Senador de República; *Dídier Burgos Ramírez*, Representante a la Cámara.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador José David Name Cardozo.

Palabras del honorable Senador José David Name Cardozo.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador José David Name Cardozo, quien da lectura a una proposición:

Gracias señor Presidente, ya la proposición está leída, sencillamente es citar de una manera obligatoria a los señores Ministros del Interior, a la señora Ministra de Vivienda, al señor Ministro de la Protección Social, al señor Ministro de Transporte y al señor Ministro de Agricultura, para que en 15 minutos cada uno a esta Plenaria del Senado le informen qué están haciendo y cuál es el plan de

choque para la ola invernal y especialmente para el problema del Canal del Dique, esta citación será coordinada en fecha y hora por el señor Presidente del Senado, gracias señor Presidente.

Por Secretaría se da lectura a la proposición presentada por el honorable Senador Juan Manuel Corzo Román.

La Presidencia somete a consideración de la Plenaria las proposiciones presentadas y leídas por los honorables Senadores José David Name Cardozo y Juan Manuel Corzo Román; cierra su discusión y, de conformidad con el Acto Legislativo 01 de 2009, abre la votación, e indica a la Secretaría abrir el registro electrónico para proceder a la votación nominal.

La Presidencia cierra la votación, e indica a la Secretaría cerrar el registro electrónico e informar el resultado de la votación.

Por Secretaría se informa el siguiente resultado:

Por el Sí: 55

TOTAL: 55 Votos

Votación nominal a las proposiciones presentadas por los honorables Senadores José David Name Cardozo y Juan Manuel Corzo Román

Honorables Senadores por el Sí:

Aguilar Hurtado Nerthink Mauricio
 Andrade Serrano Hernán Francisco
 Arbeláez Escalante Amparo
 Ashton Giraldo Álvaro Antonio
 Avirama Avirama Marco Aníbal
 Baena López Carlos Alberto
 Ballesteros Bernier Jorge Eliécer
 Barriga Peñaranda Carlos Emiro
 Benedetti Villaneda Armando
 Carlosama López Germán Bernardo
 Casado de López Arleth Patricia
 Cepeda Sarabia Efraín José
 Char Abdala Fuad Ricardo
 Corzo Román Juan Manuel
 Correa Jiménez Antonio José
 Durán Barrera Jaime Enrique
 Elías Vidal Bernardo Miguel
 Ferro Solanilla Carlos Roberto
 Galán Pachón Juan Manuel
 Galvis Méndez Daira de Jesús
 García Realpe Guillermo
 García Romero Teresita
 García Turbay Lidio Arturo
 Gechem Turbay Jorge Eduardo
 Gerlén Echeverría Roberto Víctor
 Guerra de la Espriella Antonio del Cristo
 Herrera Acosta José Francisco
 Hoyos Giraldo Germán Darío
 Hurtado Angulo Hemel
 Jimenez Gómez Gilma
 Laserna Jaramillo Juan Mario

Lizcano Arango Óscar Mauricio
 Londoño Ulloa Jorge Eduardo
 Lozano Ramírez Juan Francisco
 Martínez Aristizábal Maritza
 Mazenet Corrales Manuel Julián
 Merlano Morales Eduardo Carlos
 Morales Diz Martín Emilio
 Moreno Rojas Néstor Iván
 Mota Solarte Carlos Fernando
 Name Cardozo José David
 Olano Becerra Plinio Edilberto
 Ospina Gómez Mauricio Ernesto
 Paredes Aguirre Myriam Alicia
 Rapag Matar Fuad Emilio
 Rodríguez Sarmiento Milton Arlex
 Sánchez Ortega Camilo Armando
 Sudarsky Rosecubbaum Jhon
 Tamayo Tamayo Fernando Eustacio
 Toro Torres Dilian Francisca
 Valera Ibáñez Félix José
 Vélez Uribe Juan Carlos
 Wilches Sarmiento Claudia Jeanneth
 Zapata Correa Gabriel Ignacio
 Zuccardi de García Piedad
 14.XII.2010

En consecuencia, han sido aprobadas las proposiciones presentadas por los honorables Senadores José David Name Cardozo y Juan Manuel Corzo Román.

Proposición número 181

Cítense de forma obligatoria a los señores Ministros del Interior y de Justicia, Germán Vargas Lleras; de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Beatriz Uribe Botero; de la Protección Social, Mauricio Santamaría Salamanca; de Transporte, Germán Cardona Gutiérrez; Agricultura y Desarrollo Rural, Juan Camilo Restrepo para que expliquen ante la plenaria del Senado y a Colombia los planes de atención, control, mitigación y reparación de la tragedia vial, social, económica, ecológica y de salud en la que se encuentra inmerso el sur del departamento del Atlántico, por causa de la ola invernal y por la cual a la fecha se han visto damnificados y desplazados más de 100.000 colombianos de la región Caribe.

Los señores Ministros contarán con 15 minutos cada uno para que, apoyándose en los Directores del Departamento Nacional de Planeación y del Sistema Nacional para la Prevención de Desastres, y de cualquier otra Entidad que consideren necesaria, expliquen de manera detallada al Senado de la República lo solicitado.

La asistencia a esta citación es de carácter obligatorio para los señores Ministros, aquí mencionados.

La asistencia del señor Ministro de Hacienda y Crédito Público, Juan Carlos Echeverry será obligatoria en la medida que alguno de los funcionarios

citados, necesite de su concepto y conocimiento para su intervención. La eventual imposibilidad de asistir del señor Ministro de Hacienda y Crédito Público, no excusará a los demás funcionarios de atender a la presente citación.

Armando Benedetti Villaneda, Álvaro Antonio Ashton Giraldo, Efraín José Cepeda Sarabia, Félix José Valera Ibáñez, José David Name Cardozo, Roberto Gerlén Echeverría, Antonio José Correa Jiménez, Jorge Eliécer Ballesteros Bernier, José Francisco Herrera Acosta, Carlos Fernando Mota Solarte, sigue firma ilegible...

Aditiva

Adiciónese a la proposición presentada que cita a los señores Ministros: del Interior y de Justicia, Germán Vargas Lleras; de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Beatriz Uribe Botero, de la Protección Social, Mauricio Santamaría Salamanca; de Transporte, Germán Cardona Gutiérrez, de Agricultura y Desarrollo Rural, Juan Camilo Restrepo para que expliquen los planes a adoptar como respuesta de la ola invernal, en el sentido que su explicación se extienda al departamento del Magdalena.

Otórquense 15 minutos adicionales a cada Ministro para tal efecto.

Fuad Emilio Rapag Matar.

14. XII. 2010

Proposición número 182

Solcito al honorable Senado de la República la alteración del Orden del Día, para debatir el Proyecto de ley número 03 Senado de Rebaja de Penas, que ha venido siendo aplazado.

Juan Manuel Corzo Román.

14. XII. 2010

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Olga Lucía Suárez Mira.

Palabras de la honorable Senadora Olga Lucía Suárez Mira.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra la honorable Senadora Olga Lucía Suárez Mira:

Gracias señor Presidente, lástima que las vidas en este país se salvan con la conciencia ciudadana y no con la indiferencia de las autoridades, sí deja mucho que desear que desde la semana pasada que tuvimos esa dura tragedia en Antioquia específicamente en el municipio de Bello, apenas en este instante, me dan la palabra en este Recinto, muchos de mis compañeros se han solidarizado con más de 70 muertos, que hoy tenemos en el municipio de Bello, pero infortunadamente así usted no me esté atendiendo, ayer usted y el Ministro del Interior, para ustedes dos fue más importante debatir un proyecto de ley a la carrera a pupitrazo que lo que hoy están viviendo miles y cientos de colombianos en el país, era más importante que aquí tuviéramos en cuenta 60 ó 70 votos, que pensar en lo que están viviendo muchísimos de nuestros compatriotas y de nuestros ciudadanos en las diferentes regiones, aquí no se podía hablar de lo que están pidiendo

las personas en la Costa en el Atlántico, aquí no se podía hablar de Antioquia, y en este momento en Bello, un minuto, dos minutos que se pidieron únicamente para hacer un minuto de silencio por esas personas, por la gravedad de las familias en que se está viviendo allá, por todo lo que se está viviendo desde la parte de la salud, desde la inseguridad y peor todavía, faltan muchas personas por rescatar y que lamentablemente al Presidente del Senado eso no le importó, porque desde las 10:30–11:00 de la mañana hasta las 11:00 de la noche esperé que me diera la palabra para dar un informe de las tragedias más grandes que ha vivido Antioquia y que ha vivido Bello, yo no podía dejar pasar un tema tan importante, para muchos de nosotros de los Congresistas en cada una de las regiones y que lo que estamos defendiendo aquí es la vida.

Ojalá muchos de los Ministros que estuvieran allá o que estuvieron allá, hoy tengan el compromiso de verdad de tener unos recursos reales y tener la convicción y el tratamiento que se necesita para ese tipo de emergencias más grave que lo que pasó en Bello es la falta de compromiso de muchas autoridades, es la falta de solidaridad de muchos de nosotros y es pensar que a muchos de nosotros eso no nos va a tocar, pues sí eso a muchos de nosotros nos toca, y hoy la grave problemática que tenemos en Bello la está sufriendo también mucha gente en el país, entonces sí de verdad me sentí supremamente mal, me he sentido supremamente triste, porque he visto la poca responsabilidad desde la Mesa Directiva para este tipo de procesos, sin embargo sigo siendo una mujer de fe, de esperanzas que algún día nos toquemos un poquitico el corazón y que pensemos en que se murieron cientos de personas y que desaparecieron familias enteras, ojalá que no pase como ha pasado en tantas regiones del país que van Presidentes y van Ministros y van personas del Gobierno Nacional y hablan de muchas cosas y de muchos recursos y a la final se pasan 3 y 4 años y todavía están esperando los recursos.

Esperemos pues que esta emergencia toque el corazón de tantas personas aquí en el Gobierno Central y que no seamos tan indiferentes al dolor, da vergüenza que nosotros que somos los delegados de las regiones lleguemos a decir que en este Recinto no nos dejaron ni hablar de un tema tan humano, tan sensible, como es el caso de las vidas, muchos de los que no son de Antioquia allá han sacado votos y allá han ido a buscar también sus votos y se han solidarizado muchísimo con Antioquia, con Bello y con el municipio, infortunadamente por la Mesa Principal no tuve ese respaldo pero aquí estamos, echando para adelante y pidiéndole a Dios que siga fortaleciendo a todas estas familias de ganitas, que siga fortaleciendo a todas estas familias del país que lo han perdido todo y, sí quisiera en este momento no dejar de mencionarles todo el sufrimiento de estas familias allá y de las que están viviendo muchos de nuestros compatriotas que vienen sufriendo y padeciendo toda esta ola invernal, quisiera con el debido respeto de todos ustedes, quisiéramos un minuto de silencio

por todas estas personas que en su gran mayoría son niños y niñas de nuestro municipio, gracias señor Presidente.

Siendo las 3:17 p. m., y por solicitud de la honorable Senadora Olga Suárez Mira, la Presidencia decreta el minuto de silencio por las víctimas de Bello.

Siendo las 3:18 p. m., la Presidencia reanuda la sesión, y concede el uso de la palabra al honorable Senador Roy Leonardo Barreras Montealegre.

Palabras del honorable Senador Roy Leonardo Barreras Montealegre, **Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Roy Leonardo Barreras Montealegre, quien deja una constancia:**

Señor Presidente, para en el primero dejar una constancia de acompañamiento a mis compañeros Senadores de la Comisión Quinta a propósito del tema de regalías que no tuve oportunidad de decirlo en su momento, por supuesto que independientemente de la reforma necesaria que en buena hora el Congreso está impulsando, es impensable considerar que al Congreso se le cercene la posibilidad de la iniciativa legislativa en materia minero – energética, no solamente a la Comisión Quinta, sino al Congreso entero, de manera que suscribo esa constancia y seguramente la corregiremos.

El segundo tema en otros 30 segundos tiene que ver con la conciliación en salud, no me dio usted oportunidad de intervenir en su momento antes de la votación, pero hay que decir por lo menos 2 ó 3 temas, el primero tiene que ver con el hecho señalado aquí por algunos colegas a propósito de que la reforma había orientado los recursos de PYP de promoción y prevención a las EPS y no a los hospitales, había dicho el Senador Baena que esto era un error y que hacía daño, no, es importante aclararle a la opinión para quienes conocen el sistema, para quienes tenemos oportunidad de haber trabajado en él, y aún para quienes no lo conocen, que la promoción de la salud vital para evitar el gasto pero sobre todo para evitar la enfermedad de los colombianos tiene que ser responsabilidad por supuesto de quien paga por ella, a quien más le interesa que la población esté sana y no enferma son precisamente las EPS, a todas ellas públicas, privadas del régimen contributivo, subsidiado, los hospitales que además son de nivel II en adelante porque si no, no serían hospitales sino centros de salud, no han cumplido con esa tarea porque no les corresponde la prevención sino la atención, de manera que esto no solamente no es un error sino que es una buena medida de la reforma.

Y, el otro elemento muy polémico es el de las EPS y la integración vertical, allí hay que hacer previsiones sensatas, no se puede hacer populismo de un extremo, ni del otro, yo mismo presenté una proposición en un debate anterior para ponerle límites a la integración vertical y lo hice porque todos los trabajadores del sector salud, los médicos, mis colegas las personas que han conocido en el pasado el sistema y que trabajan hoy en el presente, saben que la posición dominante de muchas

EPS, por el abuso de la integración vertical ha permitido que se atropellen los derechos de médicos y pacientes y de personal del sector salud, tema que no solamente hemos puesto en consideración de la Superintendencia de Salud sino incluso de la Superintendencia de Sociedades y de Comercio, porque hay un tema de posición dominante.

Pero una cosa es ponerle límites a la integración vertical y otra cosa esa rajatabla y de un solo mandoble eliminar y dejar en cero la integración vertical de la noche a la mañana en un sistema de aseguramiento que implica la participación del sector privado, o diseñamos un sistema distinto o entendemos que en este sistema se necesita economía de escala y se necesitan en todo caso previsiones para hacer cambios de esa naturaleza, eliminar de un tajo la integración vertical y llevarla a cero que es una posibilidad teórica que puede desarrollarse, implicaría otras medidas entre otros regímenes de transición y otras formas diferentes al aseguramiento.

De suerte que lo que ha hecho el Senado es sensato, no se podía improvisar con ese tema pero seguiremos velando para que no se abuse de esa posición dominante que debe tener la limitación del 30%, le pregunto señor Presidente, si en este breve tiempo que su señoría nos ha dado, señor Presidente Armando Benedetti, qué pena interrumpir pero le pregunto si en este breve tiempo que el tablero nos da, puedo informar brevemente sobre nuestro proyecto de ley de desmovilizados, usted ordena eso su señoría o qué es lo que usted ordena en este momento?

La Presidencia manifiesta:

Lo que le quiero decir doctor Roy Barreras es que yo cometí un error, el primer orden del día es el proyecto.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Roy Leonardo Barreras Montealegre:

Si ve que usted era el que estaba equivocado Presidente, pero estoy listo cuando usted quiera defender la ley de desmovilizados.

La Presidencia manifiesta:

Entre ayer y hoy he tenido solamente 2 errores, verdad doctor Camilo Sánchez, entonces la Ley número 34 del 2010 Senado, *“por medio de la cual se modifica la denominación de la moneda legal en Colombia en desarrollo del numeral 13 artículo 150 de la Constitución Política”*.

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente punto del Orden del Día.

III

Lectura de ponencias y consideración de Proyectos en Segundo Debate

Proyecto de ley número 34 de 2010 Senado, por medio de la cual se modifica la denominación de la moneda legal en Colombia, en desarrollo del numeral 13 artículo 150 de la Constitución Política.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador ponente, Antonio del Cristo Guerra de la Espriella.

Palabras del honorable Senador Antonio del Cristo Guerra de la Espriella.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Antonio del Cristo Guerra de la Espriella:

Gracias señor Presidente, honorables Senadores, señores Ministros del Despacho, quiero invitar a los compañeros de ponencia de este importante proyecto, los honorables Senadores Juan Mario Laserna y nuestro Presidente de la Comisión Económica, la Comisión Tercera del honorable Senado de la República, el doctor José Darío Salazar, con ellos hemos preparado en conjunto la ponencia para segundo debate sobre este proyecto que es de iniciativa parlamentaria, es el proyecto *“por medio de la cual se modifica la denominación de la moneda legal colombiana en desarrollo del numeral 13 del artículo 150 de la Constitución Nacional”*, algún antecedente rápido sobre esta materia Senador Iragorri me lleva a contarles a ustedes honorables colegas y colombianos todos que una iniciativa, en similar dirección fue radicada en el año 2000, por el entonces Senador José Jaime Nichols, ya fallecido, esta iniciativa surtió 3 debates y desafortunadamente se hundió por trámite, al no ser debatida en la Plenaria de la Cámara en el año 2001, si la memoria no me traiciona.

Este proyecto de ley tiene su fundamento constitucional y legal emana del artículo 150 mediante el cual le corresponde al Congreso hacer las leyes y por medio de ellas ejercer las siguientes funciones, numeral 13 determinar la moneda legal, la convertibilidad y el alcance de su poder liberatorio y arreglar el sistema de pesas y medidas, pasemos por encima de cuáles son las funciones básicas de la moneda muy rápidamente sirve como unidad de cuenta, como depósito de valor y como elemento general de cambio o transacción de bienes.

¿Cuál es el objetivo principal de este proyecto honorables Senadores?, hacer más eficiente y práctico el uso y el manejo de la moneda colombiana, el cambio de la denominación doctor Baena, pretende la eliminación de 3 ceros en el peso colombiano, esto solo tendrá efectos nominales, quiero resaltar y relieves que este hecho no tiene impacto en la inflación, no tiene relación Senador Zapata, con la dolarización y hay algunas experiencias internacionales que perfectamente nos muestran cómo medidas de esta naturaleza han tenido impactos significativos en la economía de los respectivos países, básteme con mencionar dos que han sido significativas, una de ellas que conoce muy en detalle el honorable Senador Laserna, porque ha estudiado el tema, porque como ex miembro de la Junta Directiva del Banco de la República, también tuvo oportunidad de conocer el detalle de estos cambios de moneda, es el conocido acuerdo de Mastric mediante el cual Senador Álvaro Ashton, se creó el euro como moneda prácticamente única en la zona euro, pero también hay otras expe-

riencias que han sido exitosas como en el caso de México, donde francamente su economía experimentó resultados altamente favorables y positivos después de haber tomado estas medidas.

Quiero significar también que en el contexto Suramericano, otros dos países como Brasil y Argentina intentaron una medida de esta naturaleza en repetidas oportunidades, en momento en que sus economías pasaban por situaciones francamente deplorables y la inflación en esos respectivos países no solo es de las conocidas, hiperinflación sino que era fluctuante.

Los especialistas en la materia, los entendidos internacionalmente han sostenido y sostienen que la oportunidad para adelantar y tomar una decisión de esta naturaleza debe hacerse Senador Andrade, cuando el crecimiento de las economías, son sostenidos y la inflación está controlada a la baja, ese es el caso concerniente a nuestro país y bien conocido es de todos ustedes, que desde hace varios años Senador Gerlén, el país ha venido experimentando índices inflacionarios de un solo dígito y tal vez en el año anterior y este año vamos a registrar índices de inflación históricamente bajos, lo propio podríamos decir, pero en términos favorables del crecimiento económico de la economía colombiana, durante los últimos años hemos registrado indicadores francamente favorables y la muestra ha sido el dinamismo de la economía colombiana en los últimos años.

Paraguay tomó recientemente la decisión de eliminarle algunos ceros a su moneda, entrará en vigencia a partir del 2011, este cambio tiene como objetivo simplificar las transacciones diarias comerciales y contables, según lo afirma la autoridad monetaria de este país como es el Banco Central de Paraguay.

Quisiera resaltar algunos beneficios del proyecto hoy día y me voy a detener en uno que es particularmente importante, al no contar la moneda colombiana con fracciones pequeñas, los reajustes de gran cantidad de productos tienen que aproximarse de manera artificial y obligada al dígito superior, por ejemplo, caso concreto a un producto de alta rotación en una tienda, tienda de barrio como pudiera ser una margarina de mesa, bajo el supuesto que su precio fuera de 150 pesos la libra y su productor pretendiera hacerle un incremento parecido al nivel de inflación del 3%, arrojaría un valor definitivo doctor Guillermo García, de 150 pesos con 50 centavos, tal incremento en esa cantidad exacta no podría darse con las monedas que circulan hoy en nuestro país, porque no tenemos las denominaciones para entregar las cantidades exactas; y lo que sucede es que, el fabricante o a quien le corresponde hacer el incremento correspondiente, disculpen la redundancia, acercarán ese incremento al valor superior que permitan las fracciones de la moneda en circulación en Colombia, en este ejemplo llevarían el valor al público de 150 pesos con 50 centavos a 200 pesos, un incremento inicial del 3% que al final del día representaría un incremento obligado subiendo el precio de ese producto a 200 pesos de 33.3%, con esta iniciativa los ciudadanos

se beneficiarán por vía del ahorro en los precios de miles de artículos que solo se incrementarán en las proporciones justas y acordadas.

Otros beneficios derivados de un proyecto de esa iniciativa es que mediante esta decisión se facilitarían y reducirían los costos de las operaciones de compra y venta de mercancías entre personas en la economía, pues se simplifican las operaciones aritméticas haciendo que la moneda sea más eficaz, se facilitará el manejo de las cifras en el presupuesto de la Nación y demás establecimientos públicos, las medianas y grandes empresas del sector privado, se simplificaría la contabilidad del sector públicos y los particulares en libros y computadores, recientemente el Congreso de Colombia, aprobó el presupuesto General de la Nación para el año venidero, si recuerdan ustedes fue de 147.3 billones de pesos, eso representan 15 dígitos, una cifra de 15 dígitos de los cuales 12 de ellos son ceros, con la eliminación de los 3 ceros que aquí se propone, estaríamos hablando entonces de un presupuesto, que tendría un impacto en término de poder de compra neutro, estaríamos hablando de 147.000 millones de pesos, en lugar de 147 billones de pesos.

Pero adicionalmente doctor José Darío Salazar, a quien invito me acompañe cerca del atril como ponente que es de esta iniciativa, se lograrán ahorros en el tiempo por la menor captura de datos al dar la menor cantidad de golpes al momento de la agilización, se reducirán los costos de impresión, se evitaría el desbordamiento de los formatos actuales, en fin, compartiríamos el criterio expresado por la Junta Directiva del Banco de la República, con ocasión de la discusión de esta propuesta en el año 2001, que una medida de esta naturaleza, además de los efectos prácticos que conlleva, generaría un efecto psicológico positivo y de confianza dentro de la economía, al acercar o alinear la moneda local con los estándares internacionales.

Y, menciono un último beneficio entre tantos otros que quedan consignados en la gaceta en la cual se ha publicado la ponencia correspondiente, mediante este mecanismo se podrían eventualmente detectar, dineros de oscuro origen o dudoso origen en la medida en que ellos sean en denominaciones en moneda colombiana, se obligarían a sacarlo a la luz pública, porque de otra manera al terminar el período de transición del peso, con los nuevos pesos, y de los nuevos pesos al peso, quedarían sin uso, en ese momento las autoridades colombianas y particularmente el Ministerio de Hacienda, podrían entrar a detectar esas cuantiosas sumas y adelantar los procesos penales y de confiscación correspondiente.

Quiero entrar señor Presidente, a un tema que me parece de la mayor importancia en el proyecto, y tiene que ver con el costo del mismo, a ninguno de ustedes honorables colegas, escapa el hecho que la vida útil de nuestros billetes oscila entre 8 y 24 meses y su duración en circulación depende del número de veces que se trance con ese mismo billete, obvio pensar es que el billete, que más rápido llega al final de su vida útil es el de 1.000 pesos,

porque es el que más circula y el que más demora en circulación es el de 50.000 y lo propio sucederá cuando salga el de 100.000, que ya ha sido anunciado por las Directivas del Banco de la República, si un proyecto de esta naturaleza no logra su aprobación y trámite en el Congreso de la República.

Reemplazar los billetes tiene un costo marginal por la razón que acabo de exponer, el Banco de la República, se obliga a ir reemplazando de tiempo en tiempo los billetes que se encuentran en circulación y desde luego eso según las estimaciones que tiene el Banco, generaría un costo de 1.960 millones de pesos, por lo que corresponde a las planchas, en el término de monedas hoy día circulan alrededor de 4.488 millones de piezas en la economía colombiana en las diferentes denominaciones, el Banco de la República, proyecta que se deben reemplazar en la primera etapa alrededor de 1.755 millones de monedas; el costo total proyectado por la autoridad monetaria Nacional que es el Banco para acuñar la nueva moneda es de 187.678 millones de pesos.

Yo quiero que ustedes reparen en el siguiente comentario, los materiales por los cuales se están fabricando las monedas en Colombia, vienen del cobre y del níquel, estos dos elementos, han incrementado su precio en los últimos años en más del 300% y ello ha obligado, ha inducido a las Directivas del Banrepública, a buscar alternativas mediante nuevas aleaciones con miras a ahorrar importantes costos en la acuñación de nuevas monedas, cuando haya que reemplazar las que ahora están circulando Senador Bernardo Elías.

De la misma manera el Banco de la República, prevé que los costos de este proyecto han de desembolsarse en 4 años, de la manera en que ellos lo estimen conveniente, pero también estiman que el costo que aquí se ha proyectado, se recupere en 9 años por la vía del ahorro; también existe otro segmento de costos, que se encuentra estimado en este proyecto de ley y tiene que ver con la campaña educativa que descansará al ciento por ciento sobre los hombros del Banco de la República, casualmente una de las inquietudes que se planteó en el primer debate, por parte de la Senadora Arleth Casado de López, fue el requisito que aquí se les presentara a ustedes un diseño preliminar de cómo haría el Banco de la República para adelantar ese trabajo pedagógico y para tal efecto honorable Senadora, encontrará usted en unos momentos un anexo que le haré entrega de lo que el Banco tiene inicialmente preparado, como campaña pedagógica si se aprueba esta iniciativa.

Esta campaña se ha estimado en 32.000 millones de pesos, quiero que quede claro que del Presupuesto General de la Nación, no se tocará un solo centavo para los fines y propósitos del proyecto que aquí se está presentado, los costos atribuibles a este proyecto, serán ciento por ciento o provenirán ciento por ciento de los fondos especiales y reservados que maneja el Banco de la República, claro! cualquier inquietud sobre el tema también

nos acompaña al medio día de hoy el Vicepresidente Industrial del Banco, que es la persona cabeza y encargada de todo lo que tiene que ver con el manejo de la moneda.

Señor Presidente, yo quiero ya para finalizar la parte que me corresponde en esta intervención, insistir en que durante el primer debate hubo la oportunidad mediante una audiencia al interior de la Comisión de escuchar a distintos agentes económicos, que representan núcleos sociales y económicos del país tanto del sector público, como del sector privado, valga la ocasión para reafirmar ante ustedes el apoyo que a este proyecto le ha generado el Ministerio de Hacienda, lo cual me lleva a recordar doctor Aurelio Iragorri que cuando se estuvo discutiendo en el año 2000 y 2001 este proyecto, fungía como Ministro de Hacienda y, por ende, miembro de la Junta Directiva del Banco de la República, el hoy Presidente de los colombianos el doctor Juan Manuel Santos, quien entonces le dio el apoyo a esta iniciativa como me lo ha reafirmado verbalmente hace ya cerca de 45 días, también ha contado este proyecto con el apoyo obvio del Banco de la República del ex Director del Banco de la República como Miguel Urrutia, para solo mencionar uno y de núcleos gremiales como la ANDI, como Fenalco, como la Asociación Bancaria.

De manera que para darle la oportunidad a que mis otros dos colegas de ponencia también puedan intervenir, yo quiero insistir, en que este es proyecto neutro, que no va a afectar el costo de vida, que no va a impactar la inflación, pero que es un proyecto que más temprano que tarde, el Congreso de la República tendrá que abordarlo, abocarlo y aprobarlo porque se hace absolutamente necesario que se autorice al Banco de la República, a ser más práctico, útil y eficiente la moneda en Colombia.

Esta es una herramienta importante que el Congreso le puede dar a la autoridad monetaria para que con ella cumpla los propósitos y fines que aquí están contenidos.

La Presidencia manifiesta:

Bueno, vamos a determinar por 7 minutos los voceros de cada Partido. No quien quiera y quien se sienta preparado para el tema.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Camilo Armando Sánchez Ortega, como vocero del Partido Liberal.

Palabras del honorable Senador Camilo Armando Sánchez Ortega.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Camilo Armando Sánchez Ortega:

Muchas gracias Presidente, yo le pediría el favor a los Senadores, de que pusiéramos cuidado por cinco minutos, este es un proyecto muy importante que en este instante es totalmente inoportuno, un país que está en una crisis financiera impresionante, donde cada uno de nosotros nos hemos dado cuenta el costo que tenemos para buscar un recurso para nuestra región. Y que difícilmente para el sector agropecuario, en todas las Bancadas logramos

incorporarle 200 mil millones de pesos como gran cosa, hoy se están diciendo mentiras o más bien verdades a medias, y por qué digo esto, porque es que la plata que maneja el Banco de la República, no es del Banco de la República, la plata que llega ahí y no se utiliza en el Banco, tiene que entrar al Presupuesto Nacional y tiene que engrosar el presupuesto que se va a gastar a lo largo y ancho.

Yo quiero contarles que el costo no es así de pequeño como se dice, este es un proyecto que le cuesta al país más de 280 mil millones, sin contar los billetes que no se van a dañar y que se han mantenido en las bodegas del Banco de la República, las bóvedas, durante muchos años.

Este proyecto en monedas le cuesta 190 mil millones de pesos y esas monedas no se tienen que modificar en este momento, porque se tienen en el Banco y pueden durar 10, o 15 años, estas monedas a diferencia de los billetes que sí tienen una vida útil mucho menor, pero que también quiero recordarles, tenemos una gran cantidad de billetes en las bóvedas del Banco antiguos, yo les recuerdo cuando se robaron un Banco que se vieron billetes de hace 40 años y 30 años, y ahí estaban, porque esos billetes se tienen que mantener y no se tienen que quemar, porque hacen parte de los recursos que se requieren y que no se usan pero que se tienen guardados en las bóvedas.

También quiero resaltar la parte que tiene que ver con el gasto de las empresas de este país, y eso no se ha dicho acá, cada empresa tiene que modificar su software, cada empresa tiene que modificar muchos de los bienes que en este momento se están utilizando y van a tener unos costos altísimos, en el sector financiero y en el sector normal de la economía.

Yo les voy a contar por ejemplo uno, los teléfonos que están a lo largo y ancho del país, se tienen que modificar todos, porque cambian totalmente las monedas y ese es un costo, el software que se tiene que utilizar en cada una de las empresas grandes, pequeñas o medianas. Señor Presidente yo les quiero decir que el costo que tienen las empresas es muy superior a los 400 mil millones de pesos, en un país que en este instante está en una crisis económica sin precedentes.

Quiero resaltar también que el 90% de los lugares donde se ha hecho esta clase de proyectos no ha funcionado, usted mencionó hoy los tres o cuatro que funcionaron, pero yo le quiero contar que en Argentina, por ejemplo, doce veces se presentó esta iniciativa con unos costos altísimos y unos problemas sociales sin precedentes y les voy a contar por qué.

Primero, porque hay una época de transición que son dos años, esa época de transición se vio en Argentina como especularon y robaron a mucha gente, fundamentalmente los pobres que no tienen capacidad para manejar dos monedas, la nueva y la vieja, personas que fueron estafadas de una manera muy fuerte, y que esa es una de las cosas que no hemos medido acá, aquí hablaban también de 100 mil millones de pesos, que se van a utilizar

en la parte de publicidad, para ser conocido ese tema, usted cree que con 100 mil millones de pesos se logra eso, es mucho más, pero ya 100 mil es una barbaridad que estemos votando nosotros cuando hoy veíamos que en el Congreso de Colombia, recogíamos 100 millones de pesos para los damnificados de estos fuertes aguaceros que está viviendo nuestro país, estamos hablando 100 mil millones de pesos, por eso le digo, ese período es muy grave.

¿Cuándo se hace este proyecto?, este proyecto yo lo presenté cuando teníamos inflación de dos dígitos, cuando se tenía inflación de dos dígitos porque se hace para controlar la inflación y para manejar los precios, pero hoy que tenemos inflación de un dígito, cuando hemos logrado durante los últimos cuatro años tener de un dígito, esta es una falta de respeto con la inteligencia de las personas que conocen la economía.

Este es un Proyecto que el doctor Nicols presentó cuando tenía inflación de dos dígitos, repito, y cuando yo lo presenté de la misma manera, lo absurdo es, que en esa oportunidad el Banco de la República fue el que lo hundió y ahora no entendemos por qué están tan interesados en que este proyecto, este negocio se convierta en ley, cuando estamos verdaderamente en una crisis muy fuerte.

Yo por eso le digo señor Presidente, que este debate lo hicimos también públicamente, fuimos a un programa que se llama Veredicto, y la gente votó, y en este proyecto el 70% de los colombianos que no son absurdos, votaron en contra, porque saben el impacto que tiene social y el costo fiscal, así vengan a decir que la plata la da el Banco de la República, porque esos recursos son del Presupuesto Nacional.

Simplemente quería dejar estar apreciaciones y ya en conciencia de cada uno de ustedes verán qué es lo que conviene, si vale la pena votar toda esta millonada de plata, que sumado todo casi es un billón de pesos y que dicen que dura durante cuatro años, cosa que no sería así, porque hay que transformarlo rápidamente y gastar estos recursos.

Esto además tiene otro problemita, no tiene Ley 80, se modifica y se hacen los billetes sin Ley 80 y ahí también sería importante hacia el futuro, que en casos como este también haya Ley 80, para que no haya la posibilidad de que sea dado de que se de ese contrato de la acuñación y venta de los billetes que se hace a lo largo y ancho del país. Le agradezco Presidente y me gasté menos de los 7 minutos.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Antonio del Cristo Guerra de la Espriella:

Sí Presidente, gracias. Es que no puedo dejar pasar algunas imprecisiones del Senador Camilo Sánchez.

La primera, claro que este es un proyecto que comporta gastos asociados, para los agentes del sector público y del sector privado, la ANDI, Fenalco, Asobancaria y tengo las comunicaciones, no solo apoyan el proyecto en su texto, sino que

manifiestan por escrito, en carta dirigida al Senador Germán Villegas, que son gustosos y le dan la bienvenida al Proyecto y que gastan lo que requiera el cambio de Software, que para el caso de Fenalco, que envía un estudio, ese cambio sería para aproximadamente el 17% de 480 mil tenderos que hay en el país, entre 80 y 100 mil pesos; obviamente que aquí hay unos costos como lo acabo de anunciar.

Senador Camilo, usted que ha sido un apasionado por los temas del Banco de la República, saben que sus dineros no son de libre destinación, y qué más quisiera yo que echarle mano a la plata del Banco de la República para los damnificados y demás, pero eso no es sacar de un bolsillo para otro, eso no lo permite, eso no se permite por ley, es una Institución autónoma, independiente, de manera que con esas precisiones también dejo ante ustedes las reflexiones correspondientes.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Camilo Armando Sánchez Ortega:

Presidente, simplemente dos cosas, el tema más importante se llama redondeo, que no lo mencioné y que aquí no se le hizo énfasis, el redondeo es inflacionario, porque la gente en las grandes superficies, y me gustaría que le preguntara a varios que conocen aquí sobre el tema, la gente sube los precios con ese tema.

En segundo término las utilidades del Banco de la República, donde tenemos una plática que sí podemos pedir, para la fecha invernal que tenemos, la plata, las utilidades del Banco, las tiene que dar al Presupuesto Nacional, lo que se excede, lo que tiene, en este momento el Banco tiene más de un billón de pesos guardado que los ha tenido para enjugar las pérdidas últimas y que en este momento podría ser un filón para poder conseguir esos recursos para los damnificados y ahí dejo esa consideración importante.

Y tercero, que sea claro que los costos cuando se le pasan al consumidor, estos señores dicen no hay problema, porque siempre se le pasaran al consumidor porque no veo ninguna Institución benéfica, ni en los Bancos ni en ninguna otra, cuando usted pone costos se los pasa al consumidor final. Quería dejar eso por último.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Germán Villegas Villegas, como vocero del Partido Conservador Colombiano.

Palabras del honorable Senador Germán Villegas Villegas.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Germán Villegas Villegas:

Señor Presidente, le agradezco mucho que me haya concedido el uso de la palabra. En una apretada síntesis le voy a ilustrar a la Plenaria, si puedo, que este Proyecto no es indispensable ni necesario, es un proyecto de ley inocuo que trae más desventajas, costos que beneficios, la relación costo-beneficio es negativa para el proyecto, como muy rápidamente voy a pasar a demostrar.

El Senador Sánchez dijo ahora que el redondeo, o sea el igualar por arriba, el redondeo no se hace por abajo como todos sabemos, aquí si aprobamos este Proyecto Honorables Senadores, el Juan Pueblo es el que va a pagar las especulaciones de avivatos que no van a ser controlados, porque la Superintendencia de Industria y Comercio, que es la Superintendencia llamada por el Proyecto de Ley a establecer el control, no tiene ni presupuesto, ni tiene capacidad operativa como nos lo dijo claramente en una audiencia que tuvimos en la Comisión Tercera del Senado, o sea que vamos a ser víctimas de avivatos, de especuladores, y no va a ver control.

De otra parte los costos, yo le quiero decir al Senado, que solamente el Banco de la República gasta con este cambio de moneda, que no va a aumentar la capacidad de compra, de ninguna manera, esto es sencillamente una medida cosmética, de tipo formal, adjetiva que no va a cambiar nada nuestra moneda e implica una serie de costos, le tengo que decir al Senado, que todos los expendedores de bienes y prestadores de servicios en Colombia, tienen que sacar un listado con los nuevos precios, con los pesos antiguos y los nuevos pesos, nosotros preguntamos cuánto vale eso.

La Superintendencia de Industria y Comercio tiene que hacer lo propio, tiene que sacar en medios de publicidad, en medios masivos de comunicación, en lugares visibles, tiene que sacar listado de los bienes, de los bienes y servicios con la antigua denominación y la nueva denominación.

Fenalco y todos los gremios, es verdad lo que dice Antonio Guerra, el Senador muy distinguido autor de esta iniciativa, es verdad que ellos le dan el espaldarazo al proyecto pero hablan de los costos que tienen por los cambios tecnológicos, entre otras cosas los cajeros automáticos quedan totalmente inservibles y similares, tiene que volver a cambiarse ese sistema, pero la pregunta que hacemos es, los gremios que hoy dan su asentimiento al Proyecto, están en capacidad de absorber, los trasladan sencillamente al consumidor, nosotros los consumidores somos los que vamos a correr con esas alzas que son indudables por el aumento de costos de todos los sectores.

Voy a poner un ejemplo de comerciantes, las grandes superficies, aquí hay personas que no nos dejan mentir, son 16 grandes superficies, tiene un costo por el cambio de la denominación de 350 mil pesos, o sea que allí solamente las grandes superficies tienen mal contados, 30 mil millones de pesos, y aquí el doctor Antonio Guerra, ha dicho que Fenalco ha manifestado que de 140 mil tenderos, personas que no se pueden involucrar dentro de las grandes superficies, van a tener que cambiar su contabilidad, la mitad, porque la mitad llevan contabilidad, esa mitad le significa a los tenderos la suma de 20 mil millones de pesos, a razón de 300 mil pesos cada cambio de contabilidad. Y así podemos seguir enumerando costos.

Yo le pregunto al país si se justifica hoy, por una medida de cosmetología, eminentemente formal

hacer un ingente gasto, sabiendo las necesidades que tenemos de tipo presupuestal, la gran precariedad de recursos que tenemos; entonces ahora vamos seguramente a discutir la Reforma Tributaria, precisamente para darle recursos al país, para atender desplazados, para atender el tema de la salud y para atender por supuesto la temporada invernal que nos tiene al borde de la catástrofe.

Entonces es inoportuno como lo ha dicho el Senador Sánchez, traer esta iniciativa, creemos que es mucho más los costos que los beneficios, es verdad que hay un beneficio, la plata clandestina en denominación de pesos, lógicamente se va a tener que cambiar y va a tener que aflorar y el Banco de la República que ha dado su beneplácito a la iniciativa, tendrá en circulación más moneda, no sé si eso contribuirá o no a la inflación, lo que sí sabemos es que la especulación que va a ver aquí, el engaño que va a ver sin control, va a ser indudablemente una presión inflacionaria que no se puede desconocer.

Estas medias que se toman se hacen en épocas de hiperinflación, yo le pregunto a los Senadores, a las Senadoras, será que los 50 mil pesos que es el billete de más alta denominación, con eso es suficiente para la compra, tiene un poder suficiente de compra, nosotros no estamos como el caso de la Argentina, aquí citado, y otros países donde hay que andar con una mochila para guardar los billetes, ese solo billetico de 50 mil pesos, entonces para terminar señor Presidente, agradecerle su generosidad, quiero invitar a que neguemos este Proyecto por inoportuno, por costoso y porque no es necesario, no es indispensable. Mil gracias.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Roberto Gerlén Echeverría.

Palabras del honorable Senador Roberto Gerlén Echeverría.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Roberto Gerlén Echeverría:

Presidente, comience porque el Partido Conservador para este tema no tiene vocero, no tiene vocero, tiene ponente pero no tiene vocero, doctor a mí nunca me han reunido para explicarme los alcances del proyecto, ni qué se busca, ni qué se quiere.

Me he tomado el trabajo de preguntarle a la señora vocera del Partido, a la doctora Myriam Paredes, cuándo fue que nos reunimos que mi mala memoria no me lo permitía recordar, y me dijo que nunca nos habíamos reunido, me dijo que nosotros teníamos por costumbre respaldar a los ponentes, y eso es cierto pero no en materia de esta gravedad, qué tal, qué tal nosotros mañana diciéndole al pueblo colombiano que ya no tiene una moneda sino otra.

Yo no he leído un artículo de periódico explicando este Proyecto, no he visto un comentario de televisión explicando este proyecto, no he escuchado una palabra en la radio explicando este proyecto, me perdona Presidente y me perdonan

los ponentes si este es un rayo en cielo azul, de pronto sin siquiera prevenimos para lo que viene.

Mire, mire Presidente, uno que es pobre y de mala familia y usted aplicándole ahí una serie de decisiones, mire Presidente, yo por uno, yo como conservador, como Senador conservador, sí perdóneme, perdóneme, como Senador Conservador expreso mi total rechazo a este Proyecto, me solidarizo con las palabras del Senador Villegas, me solidarizo con las palabras del vocero del Partido Liberal. Sí ya voy a terminar, en cuestión de un par de minutos, pero Presidente, Presidente nosotros no podemos cambiar la moneda en Colombia, sin antes hacer un gran plebiscito nacional, este es un tema de tanta trascendencia, de tanta infundía, de tanta importancia que no puede reducirse al círculo cerrado, al cenáculo de esta Corporación.

Este es un tema que en mi sentir, implicaría un gran Referendo Nacional, para que fueran los 45 millones de colombianos, los que se expresaran sobre este asunto, y no 10, 12, 15 o 40 Senadores, que sin previo aviso, sin notificarle a nadie, se trajeran de pronto un Proyecto para que cambiáramos la estructura del sistema monetario colombiano. Un último comentario Presidente.

La Presidencia manifiesta:

No, no doctor Gerlén, porque es que mire, mire doctor no lo quiero incomodar, pero esos son problemas de su partido, porque el doctor José Darío Salazar vino aquí y dijo que el doctor Villegas iba a ser vocero, yo a quién le puedo creer, al Director del Partido, usted me pidió una moción de orden, con base en lo que usted está diciendo, mire la lista de personas que quieren hablar, entonces yo lo que voy hacer es suspender el Proyecto, o lo votamos de una vez.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Roberto Gerlén Echeverría:

Presidente, el doctor Salazar es un gran Presidente del Directorio Nacional, yo también soy miembro del Directorio Nacional, el hecho de que sea Presidente del Directorio Nacional lo autoriza a manejar las sesiones del Directorio, pero no lo autoriza para decirnos a los Conservadores qué tipo de política monetaria o qué tipo de moneda necesitamos, esa es otra cosa, otra cosa totalmente distinta.

Y le voy a dar un consejo Presidente, no se deje guiar de los economistas, esos tipos con frecuencia se equivocan, esos artífices, esos orfebres monetarios han metido al mundo en dos crisis fenomenales, ahora mismo estamos viviendo una de ellas, los países se han quebrado por hacerle caso a los economistas de los Estados Unidos, no se deje guiar de los Economistas del Banco de la República que son especialistas en explicar por qué se equivocan, porque aciertan con muy poca frecuencia.

No se deje guiar de esos señores, por lo menos, por lo menos pensemos Presidente, usted que es un hombre, que es un poco impulsivo pero que tiene sentido democrático, usted sabe Presidente, que un tema de esta magnitud, donde el Estado colombia-

no se va a tener que gastar peso más, peso menos, 300 mil millones de pesos, en solo cambiar los billetes que están en circulación, donde el sector privado.

La Presidencia manifiesta:

Doctor Gerlén, ayúdeme por favor, no porque es que mire doctor, la verdad me he divertido mucho con su intervención, ha sido un momento de relax, no me he aburrido, pero yo lo que voy a hacer es con base en todo lo que ustedes han dicho voy a suspender este tema y seguimos con el Estatuto Anticorrupción. No vamos a votar, o votamos.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Roberto Gerlén Echeverría:

Que usted se haya divertido con mi intervención, yo me he divertido con sus cinco meses de Presidencia, entonces déjeme terminar Presidente, yo le tengo cierta reticencia, cierto miedo a los economistas colombianos, yo leo todos los domingos, yo leo todos los domingos la columna de Krugman Premio Nobel de Economía y como es de crítico, de los burócratas que ocupan posiciones en el mundo económico que han organizado el sistema de occidente y que lo han hundido y todavía nos debemos aprestar para las crisis que vienen, con la quiebra de Portugal y con la quiebra de España y con otras quiebras.

Bueno entonces mire, no se deje guiar de los economistas, no se deje guiar de los ponentes, que por distinguidos que sean, esta vez están equivocados y sobre todo no se deje guiar de usted mismo. Muchas gracias Presidente.

La Presidencia manifiesta:

Muchas gracias doctor Gerlén, ha demostrado usted, que es un hombre inteligente y que esa inteligencia es sólo de un hombre caribe y no de muchos andinos que hay aquí. Bueno entonces quedó suspendido el proyecto.

La Presidencia aplaza la discusión y aprobación del Proyecto de ley número 34 de 2010 Senado e indica a la Secretaría continuar con el siguiente proyecto.

Proyecto de ley número 142 de 2010 Senado, *por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.*

El Secretario del Senado, doctor Emilio Otero Dajud, informa lo siguiente:

El Proyecto ha sido votado en su totalidad, quedan dos artículos por discutir y votar, más el título, el bloque, la vigencia y el tránsito. El Senador Germán Hoyos deja constancia de su retiro por haberse declarado impedido en este Proyecto.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador ponente, Manuel Enríquez Rosero.

Palabras del honorable Senador Manuel Enríquez Rosero.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Manuel Enríquez Rosero:

Señor Presidente, está pendiente la votación del artículo 2°, hay que recordar que hay algunos senadores a los cuales se les aceptó el impedimento y le vamos a pedir presidente que se reabra el artículo 54 que ya había sido aprobado pero tiene una corrección en la redacción, el 92 que es una solicitud de facultades y el artículo 73 doctor Emilio, el 73 que hay una nueva redacción, y los artículos nuevos, Presidente, eso es lo que tenemos.

El Secretario informa:

Doctora Arleth Casado también deja constancia de su retiro del Recinto, Teresita García, Manuel Mazenet, Carlos Baena.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Según lo que me dice el señor Ponente se vota el 2, ese es, ese hay que votarlo con 52 votos, porque está afectando un derecho, después del 54 vamos a votar la reapertura, y el 92 que es el tema de las facultades, queda constancia que el doctor Gerlén y el doctor Andrade se retiran del Recinto, y el 92 el tema de facultades y el 73 se cambió la redacción, verdad doctor Manuel Enríquez Rosero, entonces para este efecto.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Jorge Enrique Robledo Castillo:

Señor Presidente, señor Presidente espero se me permita intervenir en esta intervención, que va a ser breve, pero que no se me vaya a interrumpir le solicito, porque es en buena medida una moción de réplica, formal, formal, del Polo Democrático Alternativo a algunas cosas que usted dijo muy graves contra nosotros en el día de ayer, aprovechando que ya no estábamos en la plenaria y que fueron pasadas por los medios de comunicación, le pido entonces doctor Benedetti que se me permita hacer esta moción que es una moción de réplica, relativa a este proyecto de la llamada ley Anticorrupción.

Luego de que nosotros salimos, que nos retiramos del Recinto del Senado, como una actitud de protesta ante lo que venía sucediendo por cuenta suya, en la dirección del debate, usted aquí doctor Benedetti, cuando nosotros no estábamos y eso fue reproducido por los grandes medios de comunicación de Colombia, fue capaz de afirmar que era que el Polo Democrático Alternativo, era inconsecuente en la lucha contra la corrupción.

Así salió reseñado en los medios de comunicación, así se dijo en la plenaria del Senado, entonces yo quiero aquí, doctor Benedetti, de la manera más enfática rechazar esa afirmación, porque usted no tendrá un solo elemento en lo sucedido en el día de ayer, ni en los días anteriores, que le permita sacar esa conclusión, es una agresión de la que fuimos víctimas, sin ninguna justificación.

Porque usted sabe bien Senador Benedetti que nosotros nos retiramos ayer, como una actitud de protesta porque que no se le permitió a nuestra bancada expresar con claridad nuestros puntos de vista, frente a este proyecto de ley de la corrupción, pero también sabe, porque yo sé que usted lo sabe que el Polo Democrático Alternativo, sus dos Senadores en la Comisión Quinta, habíamos votado positivamente ese proyecto, y en el día de ayer, también el informe con el que termina la ponencia el Polo Democrático Alternativo lo había votado favorablemente.

Doctor Benedetti, sin esos votos del polo, Senadores, ayer no se hubiera podido aprobar el informe con el que termina la ponencia, luego defiende usted al país como le dijo y al Senado de la República, que era que el Polo Democrático Alternativo era inconsecuente en la lucha contra la corrupción, es una afirmación que no le podemos permitir hacer y que por el contrario usted debería excusarse ante los colombianos por esa conclusión.

Porque que una cosa es que tengamos diferencias doctor Benedetti en el terreno de cómo se administra la Presidencia del Senado y hoy vimos ya aquí cuántas diferencias hay con la manera como usted hace las cosas y otra cosa es que usted para sacar ventaja en un debate que se sabe cuál es, que tiene que ver con las garantías para hablar o no, falte a la verdad diciendo o sugiriendo cosas que usted sabe bien que no son ciertas, y temas de la delicadeza de la que estamos hablando, luego al error a nuestro juicio, de la manera como usted dirigió ayer la sesión que nos obligó a retirarnos le sumó uno bastante más grave, que es poner en duda la honra, la honorabilidad de un partido como el nuestro que no tiene absolutamente nada que envidiarle a ninguno en estos terrenos, sino por el contrario bastantes ejemplos ha dado en este sentido.

Entonces yo quiero dejarle Senador Benedetti mi más enérgica constancia en el sentido de rechazar la utilización, el uso abusivo que usted le dio ayer a la Presidencia del Senado, aprovechando que nosotros no estábamos aquí, para además darle por supuesto las facilidades a los grandes medios de comunicación, que todo lo que tenga que ver contra el Polo Democrático la alternativa, en un caso en el que repito las cosas estaban absolutamente claras, sin nosotros, insisto, ayer no hubiera pasado el informe con el que termina la ponencia, muchas gracias Señor Presidente.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Honorio Galvis Aguilar:

Señor Presidente, muchas gracias, es para pedir la reapertura también de los artículos 29, 86, 99 y 130 que contienen errores en la redacción y por supuesto, 29, 86, 99 y 130, con mucho gusto repito señor Presidente 29, 86, 99 y 130. Hay errores en la redacción y por supuesto cambian el contenido de cada artículo.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Luis Carlos Avellaneda Tarazona:

Gracias Presidente, ayer quisimos hacer la vocería del Polo Democrático sobre este tema y francamente nos sentimos muy mal cuando se nos quitó el uso de la palabra, a eso se debió nuestro retiro como un acto de protesta, por no permitírse nos ejercer lo que es nuestro derecho, no una concesión, y como ya lo dijo nuestro vocero, no, es porque seamos amigos de la corrupción.

En la Comisión Primera a todos los Senadores les consta que nosotros tomamos una actitud generosa con este proyecto, que contribuimos con más de un artículo a mejorarlo a ayudarlo a construir, y es más ayer Presidente decía que este estatuto anticorrupción resulta insuficiente en los actuales momentos, donde la corrupción es nuestro país ha tomado un vuelo inusitado, resulta insuficiente porque creemos que es necesario hacer un nuevo código de contratación administrativa.

Hoy la Ley 80 del año 93, tiene muchas fisuras, tiene muchos huecos por donde se anida, por donde penetra la corrupción, lo mismo el régimen disciplinario, la Ley 734 requiere de una reforma más estructural y lo mismo el tema del control fiscal. Ese era un tema que queríamos decir ayer, por eso al propio Ministro del Interior, al doctor Vargas Lleras en la Comisión Primera Constitucional, le propusimos que se creara una comisión de alto nivel, para que en un término breve se plantee una reforma que vaya mucho más allá de esta pequeña reforma contra la corrupción.

Necesitamos una gran reforma en esos tres planos en que necesitamos y ojalá el gobierno nos escuchara y no tomaran medidas como las que se tomaron en el día de hoy, de acabar con las acciones populares, que son acciones que ayudan a combatir la corrupción; y lo segundo que queríamos decir Presidente es que el Polo Democrático Alternativo, no está de acuerdo con los artículos 19, 20, y con todo el bloque de los artículos 71 a 78, de este proyecto de ley.

El artículo 19 porque ahí se está haciendo una exclusión de beneficios, básicamente los de libertad condicional, que va a ayudar al hacinamiento de cárceles, que va a estar en contra del tema de derechos humanos y el segundo por el tema de la prisión domiciliaria, que está instituida en favor de menores, no de los que delinquen sino en favor de menores, está en favor de las madres gestantes, está esa prisión domiciliaria en favor de, o detención domiciliaria en favor de los menores de edad, luego eso nos parece contraproducente porque en lugar de estar aplicando un castigo al delincuente, al adulto, estamos castigando a los menores, el artículo 20 porque nos parece un contrasentido, lo que nosotros necesitamos es una justicia ágil y aquí se están ampliando los términos de prescripción penal, y los artículos 71 al 78.

Presidente, no estamos de acuerdo con ellos porque mediante ellos, se está reglamentando lo que se llama el cabildeo, o el lobby en el parla-

mento, nos parece que ese tema del lobby, es un tema que requiere de un mayor debate, podríamos estar legalizando prácticas insanas o sencillamente estar reglamentando de manera insuficiente esta institución.

Planteamos nuestras dudas y ante las dudas es mejor el tema de la abstención, eso era lo que queríamos decir ayer Presidente y dejar también sentada nuestra voz de protesta porque usted quiso cambiar el tema de nuestra propuesta, era una protesta contra usted, pero no era en ningún momento una actitud de convivencia con la corrupción, gracias señor Presidente.

La Presidencia manifiesta:

Entonces, abra el registro señor Secretario para la reapertura del 54, y el 73, señor Secretario.

Deja constancia de su retiro del recinto, el honorable Senador Plinio Edilberto Olano Becerra.

La Presidencia somete a consideración de la Plenaria la reapertura de los artículos 54 y 73 del Proyecto de ley número 142 de 2010 Senado; cierra su discusión y, de conformidad con el Acto legislativo 01 de 2009, indica a la Secretaría abrir el registro electrónico para proceder a la votación nominal.

La Presidencia cierra la votación e indica a la Secretaría cerrar el registro electrónico e informar el resultado.

Por Secretaría se informa el siguiente resultado:

Por el Sí: 53

TOTAL: 53 Votos

Votación a la reapertura de los artículos 54 y 73 del Proyecto de ley número 142 de 2010 senado, por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.

Honorables Senadores por el sí:

Ashton Giraldo Álvaro Antonio
 Avellaneda Tarazona Luis Carlos
 Barreras Montealegre Roy Leonardo
 Barriga Peñaranda Carlos Emiro
 Benedetti Villaneda Armando
 Cepeda Sarabia Efraín José
 Char Abdala Fuad Ricardo
 Chavarro Cuéllar Carlos Ramiro
 Clavijo Contreras José Iván
 Córdoba Suárez Juan de Jesús
 Corzo Román Juan Manuel
 Correa Jiménez Antonio José
 Delgado Blandón César Tulio
 Enríquez Maya Carlos Eduardo
 Enríquez Rosero Manuel Mesías
 Galvis Aguilar Honorio
 García Realpe Guillermo
 García Valencia Jesús Ignacio
 Gechem Turbay Jorge Eduardo
 Guerra de la Espriella Antonio del Cristo

Guevara Jorge Eliécer
 Irigorri Hormaza Jorge Aurelio
 Jiménez Gómez Gilma
 Laserna Jaramillo Juan Mario
 López Maya Alexander
 Lozano Ramírez Juan Francisco
 Martínez Aristizábal Maritza
 Merheg Marín Juan Samy
 Merlano Morales Eduardo Carlos
 Name Vásquez Iván Leonidas
 Ospina Gómez Mauricio Ernesto
 Paredes Aguirre Myriam Alicia
 Quintero Marín Carlos Arturo
 Ramírez Ríos Gloria Inés
 Rapag Matar Fuad Emilio
 Rendón Roldán Liliana María
 Robledo Castillo Jorge Enrique
 Rodríguez Sarmiento Milton Arlex
 Salazar Cruz José Darío
 Sánchez Ortega Camilo Armando
 Santos Marín Guillermo Antonio
 Sudarsky Rosecubaumm Jhon
 Tamayo Tamayo Fernando Eustacio
 Toro Torres Dilian Francisca
 Torrado García Efraín
 Valera Ibáñez Félix José
 Vélez Uribe Juan Carlos
 Villalba Mosquera Rodrigo
 Villegas Villegas Germán
 Wilches Sarmiento Claudia Jeanneth
 Zapata Correa Gabriel Ignacio
 Zuccardi De García Piedad
 Zuluaga Aristizábal Jaime Alonso
 14. XII.2010

En consecuencia, ha sido aprobada la reapertura de los artículos 54 y 73 del Proyecto de ley número 142 de 2010 Senado.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador ponente, Manuel Enríquez Rosero.

Palabras del honorable Senador Manuel Enríquez Rosero.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Manuel Enríquez Rosero:

Señor Presidente el 54 tenía un inciso y un párrafo, la Comisión consideró eliminar el inciso y dejar el Parágrafo como el artículo que dice lo siguiente: Cuando se trate de faltas disciplinarias que constituyan violaciones al Derecho Internacional de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario, procede la revocatoria del fallo absolutorio y del archivo de la actuación por parte del Procurador General de la Nación de oficio o a petición del quejoso que tenga la calidad

de víctima o perjudicado. Este es un artículo que la Comisión consideró que técnicamente es viable.

Segundo el 73 es una nueva relación con respecto al tema del lobby simplemente se redactó de una mejor manera Presidente, el 2 se votaría como viene en la ponencia y el 92 se separó porque se otorgan unas facultades que las había pedido el Gobierno Nacional para la supresión de algunos trámites que será reglamentado durante los 6 meses por parte del Gobierno Nacional.

Presidente hay dos artículos nuevos que los acogió la subcomisión designada por su señoría, suscrito por el Senador Eugenio Prieto avalada por el Senador Jesús Ignacio García, Edison Delgado, Maritza Martínez y por el suscrito como coordinador de ponentes. Igualmente un artículo nuevo de la Senadora Maritza Martínez, Eugenio Prieto y también avalada por el suscrito, esos serían los artículos nuevos Presidente y los que estaban pendientes, le ruego a usted ponerlos en votación Presidente.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Manuel Antonio Virgüez Piraquive:

Presidente muchas gracias, es que yo había presentado una proposición y ayer hablando con el Senador Manuel Enríquez me dice que esa proposición no fue acogida por la Comisión que se nombró para estudiar las diferentes propuestas, yo le pediría que sometiera por separado esta proposición que voy a explicar brevemente para que sea la Plenaria la instancia correspondiente quien se pronuncie a fondo sobre su viabilidad o no, y es concerniente a incluir un artículo nuevo en el capítulo 7.

Recientemente los medios de comunicación algunos llamaron a la noticia y el Ministro del Interior fue, creo víctima también de esto, de la olla raspada, algunos, muchos medios de comunicación le hicieron seguimiento al empalme que hubo, el Gobierno Uribe con el Gobierno Santos y los casos salieron a la vista, Agro Ingreso Seguro, el Ministro de Agricultura denunció que ahora, a pocos días, a pocas horas de la entrega de su ministerio y recibimiento del mismo se habían contratado y entregado unos subsidios, lo propio sucedió con el Ministerio de Transporte, contrató a tutiplén y por doquier, sin control alguno.

El Ministro del Interior habló también que prácticamente le nombraron hasta los asesores que debería tener, por estas consideraciones y sumado a la circulares que la Contraloría General de la República emitió es que me permito presentar esta proposición para que sea considerada y yo la he denominado para evitar las ollas raspadas en los empalmes que hacen los gobernadores, alcaldes y la misma Presidencia de la República, que su tenor sería el siguiente texto:

Se crearía el artículo 114A que dice así, surtida la elección del Presidente de la República los gobernadores departamentales y los Alcaldes municipales estos deberán ser informados sobre los contratos que involucren gasto público a partir de

su elección, una vez sea electo el Presidente, el Gobernador y el Alcalde en el proceso de empalme debe haber esta notificación para que no sean firmados esos contratos que no impliquen lo de ley o lo del presupuesto y complementario a esto llevaría un párrafo que diría:

El elegido se podrá oponer y no se podrán firmar los contratos que involucren gasto público siempre y cuando estos no correspondan a los planes de desarrollo y presupuesto de la Nación, el Departamento o el Municipio respectivamente, entonces señor presidente yo solicito que se vote por separado esta proposición comoquiera que la comisión no la aceptó pero la instancia que define la misma es la plenaria del Senado y yo la dejo, ya está radicada en la secretaría para que el honorable Senado tenga a bien a pronunciarse sobre el particular, gracias señor Presidente.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Luis Carlos Avellaneda Tarazona:

Presidente, nosotros hemos anunciado que no votamos favorablemente los artículos de cabildeo; entonces ellos están 73, entonces le ruego que excluyan el artículo 73 de esta votación, eso en primer lugar y en segundo lugar Senador Manuel Enríquez, le rogaría que por lo menos que nos diga por lo menos el sentido de los dos artículos nuevos, no conozco el sentido de los artículos nuevos para ver si los votamos o no los votamos, gracias Presidente.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Manuel Enríquez Rosero:

Sí Senador, el artículo presentado por el Senador Prieto y el Senador Jesús Ignacio García, Maritza Martínez.

La Presidencia manifiesta:

Señor coordinador ponente, habíamos quedado en algo, usted nos lee cuáles son los artículos que vamos a votar que creo que son el 2, 54, 92, 73, explica los tres y nos vamos a votación.73, explica los tres y nos vamos a votación.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Manuel Enríquez Rosero:

Y los dos nuevos que pide el Senador que explique, se relacionan que la propuesta en las licitaciones públicas deberán además de expedir las copias exigidas legalmente anexando dos copias adicionales a las propuestas este para el tema de la contratación y la del artículo nuevo de la Senadora Maritza Martínez que fue acogida por la subcomisión dice que sin perjuicio de lo ordenado en los artículos 27 y 49 de la Ley 152 del 94 como mecanismo de mayor transparencia en la contratación pública todas las entidades del orden Nacional, Departamental, Municipal y Distrital deberán publicar en sus respectivas páginas web los proyectos de inversión donde se señale la fecha de inscripción, el programa, el proyecto a desarrollarse esos son los nuevos Presidente, entonces quedaría el 2, 54, 73, 92 y los dos artículos nuevos que le acaba de señalar.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela la honorable Senadora Gilma Jiménez Gómez:

En el mismo sentido del Senador Virgüez yo presenté una proposición, Presidente, para que se constituyera en un elemento de agravación cualquier acto de corrupción que afecte recursos que directamente estén orientados a la atención de la salud, la educación, la nutrición y la atención de los niños.

Cuando un delincuente comete un acto de corrupción por ejemplo relacionado con la salud de los niños, es decir, desvía recursos que afectan y pongan en vida la integridad y la vida de los menores está cometiendo un delito supremamente grave que va más allá del abordaje de la corrupción en sí misma.

Yo creo que la sociedad en medio de todo el repudio que manifiesta frente a cualquier evento de corrupción, reitero, y no me cansaré de hacerlo cuando este hecho afecte senador ponente, la vida, los derechos fundamentales de los niños se debe constituir en un elemento que agrave penalmente un proceso contra delincuentes que cometen actos de corrupción, entiendo que en la comisión no fue aceptada esa proposición y agradecería en el mismo sentido que la plenaria del Senado la resolviera; yo dejé radicada esa proposición desde el día de ayer. Gracias.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Jorge Enrique Robledo Castillo:

Una comentario brevísimo al Senado y a los medios de comunicación, estamos discutiendo este proyecto porque se aprobó por 53 votos reabrir la discusión sin los votos del Polo no había cómo votarlo.

Esta es una constancia que simplemente le dejo señor Ministro del Interior particularmente a los medios que tanta manivela les gusta dar con todas las cosas que tienen que ver con el Polo, no, los medios, junté las dos cosas que no debo juntar, sí, pero es el Uribo Santismo el que no está aquí, no es el Polo y el reclamo, el llamado le hago es a los medios en particular a los que tanto les gusta dar manivela con las cosas del Polo Democrático Alternativo, sin nosotros hoy aquí en esta plenaria como ayer este proyecto no se estuviera tramitando. Gracias señor presidente.

La Presidencia manifiesta:

Entonces mire Senador Avellaneda usted quiere que retiremos el 73, entonces votamos el 2, 54 y el 92 y abra el registro señor Secretario y los dos nuevos, entonces repito 2, 54, 92 y los dos nuevos y dejamos el 73 para después.

La Presidencia somete a consideración de la Plenaria los artículos 2º, 54 y 92 con las modificaciones expuestas por el honorable Senador ponente; dos (2) artículos nuevos y la sesión permanente, y cerrada su discusión pregunta: ¿Adopta la Plenaria el articulado con las modificaciones propuestas

y la sesión permanente? Y, de conformidad con el Acto Legislativo 01 de 2009, abre la votación e indica a la Secretaría abrir el registro electrónico para proceder a la votación nominal.

La Presidencia cierra la votación e indica a la Secretaría cerrar el registro electrónico e informar el resultado de la votación.

Por Secretaría se informa el siguiente resultado:

Por el sí: 53

TOTAL: 53 Votos

Votación nominal a los artículos 54 y 92 con modificación leída por el honorable Senador Ponente, artículo 2º de la ponencia y 2 artículos nuevos del Proyecto de ley número 142 de 2010 Senado, por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.

Honorables Senadores por el sí:

Aguilar Hurtado Nerthink Mauricio
 Ashton Giraldo Álvaro Antonio
 Avellaneda Tarazona Luis Carlos
 Barreras Montealegre Roy Leonardo
 Barriga Peñaranda Carlos Emiro
 Benedetti Villaneda Armando
 Cepeda Sarabia Efraín José
 Char Abdala Fuad Ricardo
 Chavarro Cuéllar Carlos Ramiro
 Clavijo Contreras José Iván
 Córdoba Suárez Juan De Jesús
 Corzo Román Juan Manuel
 Correa Jiménez Antonio José
 Cristo Bustos Juan Fernando
 Delgado Blandón César Tulio
 Enríquez Maya Carlos Eduardo
 Enríquez Rosero Manuel Mesías
 Ferro Solanilla Carlos Roberto
 García Realpe Guillermo
 García Valencia Jesús Ignacio
 Gechem Turbay Jorge Eduardo
 Guerra de la Espriella Antonio del Cristo
 Iragorri Hormaza Jorge Aurelio
 Jiménez Gómez Gilma
 Laserna Jaramillo Juan Mario
 Lizcano Arango Óscar Mauricio
 Lozano Ramírez Juan Francisco
 Martínez Aristizábal Maritza
 Merheg Marún Juan Samy
 Merlano Morales Eduardo Carlos
 Morales Diz Martín Emilio
 Náme Vásquez Iván Leónidas
 Paredes Aguirre Myriam Alicia
 Quintero Marín Carlos Arturo
 Rapag Matar Fuad Emilio
 Robledo Castillo Jorge Enrique

Rodríguez Sarmiento Milton Arlex
 Salazar Cruz José Darío
 Sánchez Ortega Camilo Armando
 Santos Marín Guillermo Antonio
 Sudarsky Rosecubbaum Jhon
 Tamayo Tamayo Fernando Eustacio
 Toro Torres Dilian Francisca
 Torrado García Efraín
 Valera Ibáñez Félix José
 Vélez Uribe Juan Carlos
 Villalba Mosquera Rodrigo
 Villegas Villegas Germán
 Virgüez Piraquive Manuel Antonio
 Wilches Sarmiento Claudia Jeanneth
 Zapata Correa Gabriel Ignacio
 Zuccardi De García Piedad
 Zuluaga Aristizábal Jaime Alonso

14. XII.2010

En consecuencia, han sido aprobados los artículos 2º, 54 y 92 con las modificaciones expuestas por el honorable Senador ponente, dos (2) artículos nuevos del Proyecto de ley número 142 de 2010 Senado, con la mayoría calificada y la sesión permanente.

La Presidencia abre la discusión del artículo 73, y concede el uso de la palabra al honorable Senador ponente, Manuel Enríquez Rosero.

Palabras del honorable Senador Manuel Enríquez Rosero.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Manuel Enríquez Rosero:

Sí, estos artículos de facultades fueron votados como la exigen la Constitución y la ley, con mayoría calificada.

La Presidencia manifiesta:

Manuel Enríquez Rosero hay posibilidad de que se entienda con el doctor Avellaneda como representante del Polo, no, qué hacemos con ese artículo doctor Rosero.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Manuel Enríquez Rosero:

Señor Presidente ya hablamos con el senador Luis Carlos Avellaneda que entre otras cosas presidente quiero reconocer que participó muy activamente de la ponencia, de la modificación de estos artículos y ya se ha logrado un acuerdo, le ruego ponerlo en votación Presidente el 73 que es el último artículo que falta.

La Presidencia cierra la discusión del artículo 73, propuesto por el honorable Senador ponente, del Proyecto de ley número 142 de 2010 Senado, y pregunta: ¿Adopta la Plenaria el artículo con la modificación propuesta? Y, de conformidad con el Acto Legislativo 01 de 2009, abre la votación e indica a la Secretaría abrir el registro electrónico para proceder a la votación nominal.

La Presidencia cierra la votación e indica a la Secretaría cerrar el registro electrónico e informar el resultado de la votación.

Por Secretaría se informa el siguiente resultado:

Por el Sí: 55

Por el No: 06

TOTAL: 61 Votos

Votación nominal al artículo 73 propuesto por el honorable Senador Ponente al Proyecto de ley número 142 de 2010 Senado; por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.

Honorables Senadores por el sí:

Aguilar Hurtado Nerthink Mauricio
 Andrade Serrano Hernán Francisco
 Ashton Giraldo Álvaro Antonio
 Barreras Montealegre Roy Leonardo
 Barriga Peñaranda Carlos Emiro
 Benedetti Villaneda Armando
 Cepeda Sarabia Efraín José
 Char Abdala Fuad Ricardo
 Clavijo Contreras José Iván
 Córdoba Suárez Juan de Jesús
 Corzo Román Juan Manuel
 Cristo Bustos Juan Fernando
 Delgado Blandón César Tulio
 Enríquez Rosero Manuel Mesías
 Ferro Solanilla Carlos Roberto
 Galvis Aguilar Honorio
 García Valencia Jesús Ignacio
 Gechem Turbay Jorge Eduardo
 Guerra de la Espriella Antonio del Cristo
 Hurtado Angulo Hemel
 Irigorri Hormaza Jorge Aurelio
 Jiménez Gómez Gilma
 Laserna Jaramillo Juan Mario
 Lizcano Arango Óscar Mauricio
 Lozano Ramírez Juan Francisco
 Martínez Aristizábal Maritza
 Merheg Marún Juan Samy
 Merlano Morales Eduardo Carlos
 Morales Diz Martín Emilio
 Name Vásquez Iván Leonidas
 Paredes Aguirre Myriam Alicia
 Prieto Soto Eugenio Enrique
 Quintero Marín Carlos Arturo
 Rapag Matar Fuad Emilio
 Rendón Roldán Liliana María
 Rizzeto Luces Juan Carlos
 Rodríguez Sarmiento Milton Arlex
 Salazar Cruz José Darío
 Sánchez Ortega Camilo Armando

Santos Marín Guillermo Antonio
 Soto Jaramillo Carlos Enrique
 Sudarsky Rosecubaumm Jhon
 Tamayo Tamayo Fernando Eustacio
 Toro Torres Dilian Francisca
 Torrado García Efraín
 Valera Ibáñez Félix José
 Velasco Chaves Luis Fernando
 Vélez Uribe Juan Carlos
 Villalba Mosquera Rodrigo
 Villegas Villegas Germán
 Virgüez Piraquive Manuel Antonio
 Wilches Sarmiento Claudia Jeanneth
 Zapata Correa Gabriel Ignacio
 Zuccardi de García Piedad
 Zuluaga Aristizábal Jaime Alonso
 14. XII.2010

Votación nominal al artículo 73 propuesto por el honorable Senador ponente al Proyecto de ley número 142 de 2010 Senado; *“por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.*

Honorables Senadores por el no:

Avellaneda Tarazona Luis Carlos
 Guevara Jorge Eliécer
 López Maya Alexander
 Ospina Gómez Mauricio Ernesto
 Ramírez Ríos Gloria Inés
 Robledo Castillo Jorge Enrique
 14. XII.2010

En consecuencia, ha sido aprobado el artículo 73, propuesto por el honorable Senador ponente, del Proyecto de ley número 142 de 2010 Senado.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Gilma Jiménez Gómez.

Palabras de la honorable Senadora Gilma Jiménez Gómez.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra la honorable Senadora Gilma Jiménez Gómez:

En moción de orden, quiero dejar expresa constancia que no obstante que solicité a esta plenaria fuera considerado un elemento de agravación cualquier hecho de corrupción cometido por delincuentes que se roban la plata de la salud, la educación, la nutrición de los niños esta no fue sometida a consideración de la plenaria, gracias.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Juan Carlos Rizzetto Luces:

Señor presidente, señor ministro es para decirles y dejar en claro que el Partido de Integración Nacional está siendo contundente en su participación en este proyecto de ley y esperamos

que cumpla con todo el éxito como tiene que ser este proyecto. Muchas gracias señor Presidente.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Manuel Antonio Virgüez Piraquive:

Presidente usted acabó de decir que iba a someter a consideración la proposición y esa fue la petición que hice.

La Presidencia manifiesta:

Por qué no la deja como constancia

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Manuel Antonio Virgüez Piraquive:

No, yo solicito que la plenaria la vote.

La Presidencia manifiesta:

Abra el registro para votar primero la de Gilma Jiménez y la del doctor Virgüez para que sea el mismo resultado, porque no doctor Robledo porque no podemos votar las dos.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Jorge Enrique Robledo Castillo:

No se puede votar porque votar las dos juntas quiere decir que uno tiene que votar sí a los dos o no a las dos y eso es irreglamentario porque alguien podría querer votar sí a la una y no a la otra, eso es obvio, pero Presidente Benedetti, pero cómo se va a discutir una cosa como esas.

Por Secretaría se da lectura al artículo nuevo, presentado por el honorable Senador Manuel Antonio Virgüez Piraquive al Proyecto de ley número 142 de 2010 Senado.

Sí señor Presidente, dice un artículo nuevo el artículo 114A, surtida la elección del Presidente de la República los Gobernadores departamentales y los alcaldes Municipales, estos deberán ser informados sobre los contratos que involucren, gasto público a partir de su elección y que no hayan sido firmados. Parágrafo: el elegido se podrá oponer y no se podrán firmar los contratos que involucren gasto público siempre y cuando estos no correspondan a los planes de desarrollo y presupuesto de la Nación, del departamento o del Municipio respectivamente.

La Presidencia somete a consideración de la Plenaria el artículo nuevo, presentado por el honorable Senador Manuel Antonio Virgüez Piraquive, cierra su discusión y pregunta: ¿Adopta la Plenaria el artículo propuesto? Y, de conformidad con el Acto Legislativo 01 de 2009, abre la votación e indica a la Secretaría abrir el registro electrónico para proceder a la votación nominal.

La Presidencia cierra la votación e indica a la Secretaría cerrar el registro electrónico e informar el resultado de la votación.

Por Secretaría se informa el siguiente resultado:

Por el Sí: 12

Por el No: 45

TOTAL: 57 Votos

Votación nominal al artículo nuevo presentado por el honorable Senador Manuel Antonio Virgüez Piraquive, del Proyecto de ley número 142 de 2010 Senado, por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.

Honorables Senadores por el sí:

Avellaneda Tarazona Luis Carlos
 Barriga Peñaranda Carlos Emiro
 Jiménez Gómez Gilma
 López Maya Alexander
 Merheg Marún Juan Samy
 Ospina Gómez Mauricio Ernesto
 Prieto Soto Eugenio Enrique
 Ramírez Ríos Gloria Inés
 Robledo Castillo Jorge Enrique
 Tamayo Tamayo Fernando Eustacio
 Vélez Uribe Juan Carlos
 Virgüez Piraquive Manuel Antonio
 14. XII. 2010

Votación nominal al artículo nuevo presentado por el honorable Senador Manuel Antonio Virgüez Piraquive, del Proyecto de ley número 142 de 2010 Senado, por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.

Honorables Senadores por el no:

Aguilar Hurtado Nerthink Mauricio
 Andrade Serrano Hernán Francisco
 Ashton Giraldo Álvaro Antonio
 Benedetti Villaneda Armando
 Cepeda Sarabia Efraín José
 Char Abdala Fuad Ricardo
 Chavarro Cuéllar Carlos Ramiro
 Clavijo Contreras José Iván
 Córdoba Suárez Juan de Jesús
 Cristo Bustos Juan Fernando
 Enríquez Maya Carlos Eduardo
 Enríquez Rosero Manuel Mesías
 Ferro Solanilla Carlos Roberto
 Galvis Aguilar Honorio
 García Valencia Jesús Ignacio
 Gechem Turbay Jorge Eduardo
 Guerra de la Espriella Antonio del Cristo
 Hurtado Angulo Hemel
 Iragorri Hormaza Jorge Aurelio
 Laserna Jaramillo Juan Mario
 Lizcano Arango Óscar Mauricio
 Lozano Ramírez Juan Francisco
 Martínez Aristizábal Maritza
 Merlano Morales Eduardo Carlos

Morales Diz Martín Emilio
 Name Vásquez Iván Leonidas
 Paredes Aguirre Myriam Alicia
 Quintero Marín Carlos Arturo
 Rapag Matar Fuad Emilio
 Rendón Roldán Liliana María
 Rizzeto Luces Juan Carlos
 Rodríguez Sarmiento Milton Arlex
 Salazar Cruz José Darío
 Santos Marín Guillermo Antonio
 Soto Jaramillo Carlos Enrique
 Sudarsky Rosecubaumm Jhon
 Toro Torres Dilian Francisca
 Valera Ibáñez Félix José
 Velasco Chaves Luis Fernando
 Villalba Mosquera Rodrigo
 Villegas Villegas Germán
 Wilches Sarmiento Claudia Jeanneth
 Zapata Correa Gabriel Ignacio
 Zuccardi de García Piedad
 Zuluaga Aristizábal Jaime Alonso
 14. XII. 2010

En consecuencia, ha sido negado el artículo nuevo presentado por el honorable Senador Manuel Antonio Virgüez Piraquive, al Proyecto de ley número 142 de 2010 Senado.

Por Secretaría se da lectura a un artículo nuevo, presentado por la honorable Senadora Gilma Jiménez Gómez, al Proyecto de ley número 142 de 2010 Senado.

Dice: proposición, modifíquese el artículo 31 con el texto subrayado que se presenta a continuación, artículo 31: peculado culposo frente a los recursos de la salud y le agrega y la niñez la Ley 599 de 2000 tendrá un artículo 400 A, el cual quedará así: las penas previstas en el artículo 400 de la Ley 599 de 2000 se agravarán de una tercera parte a la mitad cuando se dé una aplicación oficial diferente a recursos destinados a la salud y a la protección, educación y nutrición de niños y adolescentes; párrafo, este es un párrafo nuevo ¿cierto?

En el caso que con la aplicación oficial diferente a los recursos descritos en el inciso anterior, se ocasione la muerte de un niño o adolescente, la pena prevista en el artículo 400 de la Ley 599 de 2000 se igualará con la contemplada en el artículo 103 de la Ley 599 de 2000, está leído el artículo.

La Presidencia somete a consideración de la Plenaria el artículo nuevo, presentado por la honorable Senadora Gilma Jiménez Gómez, cierra su discusión y pregunta: ¿Adopta la Plenaria el artículo nuevo propuesto? Y, de conformidad con el Acto Legislativo 01 de 2009, abre la votación e indica a la Secretaría abrir el registro electrónico para proceder a la votación nominal.

La Presidencia cierra la votación e indica a la Secretaría cerrar el registro electrónico e informar el resultado de la votación.

Por Secretaría se informa el siguiente resultado:

Por el Sí: 22

Por el No: 33

TOTAL: 55 Votos

Votación nominal al artículo nuevo presentado por la honorable Senadora Gilma Jiménez Gómez, del Proyecto de ley número 142 de 2010 Senado, por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.

Honorables Senadores por el sí:

Avellaneda Tarazona Luis Carlos
 Benedetti Villaneda Armando
 Chavarro Cuéllar Carlos Ramiro
 Cristo Bustos Juan Fernando
 Enríquez Maya Carlos Eduardo
 Guevara Jorge Eliécer
 Hurtado Angulo Hemel
 Jiménez Gómez Gilma
 López Maya Alexander
 Lozano Ramírez Juan Francisco
 Name Vásquez Iván Leonidas
 Ospina Gómez Mauricio Ernesto
 Ramírez Ríos Gloria Inés
 Robledo Castillo Jorge Enrique
 Rodríguez Sarmiento Milton Arlex
 Salazar Cruz José Darío
 Sánchez Ortega Camilo Armando
 Soto Jaramillo Carlos Enrique
 Valera Ibáñez Félix José
 Vélez Uribe Juan Carlos
 Villalba Mosquera Rodrigo
 Virgüez Piraquive Manuel Antonio
 14. XII. 2010

Votación nominal al artículo nuevo presentado por la honorable Senadora Gilma Jiménez Gómez, del proyecto de ley número 142 de 2010 Senado, por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.

Honorables Senadores por el no:

Aguilar Hurtado Nerthink Mauricio
 Andrade Serrano Hernán Francisco
 Ashton Giraldo Álvaro Antonio
 Barriga Peñaranda Carlos Emiro
 Char Abdala Fuad Ricardo
 Clavijo Contreras José Iván
 Córdoba Suárez Juan de Jesús
 Corzo Román Juan Manuel
 Enríquez Rosero Manuel Mesías
 Ferro Solanilla Carlos Roberto
 García Realpe Guillermo
 García Valencia Jesús Ignacio

Gechem Turbay Jorge Eduardo
 Guerra de la Espriella Antonio del Cristo
 Herrera Acosta José Francisco
 Irigorri Hormaza Jorge Aurelio
 Laserna Jaramillo Juan Mario
 Lizcano Arango Óscar Mauricio
 Martínez Aristizábal Maritza
 Merheg Marín Juan Samy
 Merlano Morales Eduardo Carlos
 Morales Diz Martín Emilio
 Paredes Aguirre Myriam Alicia
 Quintero Marín Carlos Arturo
 Rapag Matar Fuad Emilio
 Rizzeto Luces Juan Carlos
 Tamayo Tamayo Fernando Eustacio
 Velasco Chaves Luis Fernando
 Villegas Villegas Germán
 Wilches Sarmiento Claudia Jeanneth
 Zapata Correa Gabriel Ignacio
 Zuccardi de García Piedad
 Zuluaga Aristizábal Jaime Alonso

14. XII. 2010

En consecuencia, ha sido negado el artículo nuevo, presentado por la honorable Senadora Gilma Jiménez Gómez, del Proyecto de Ley número 142 de 2010 Senado.

La Presidencia somete a consideración de la Plenaria el articulado en bloque del proyecto, y cerrada su discusión pregunta: ¿Adopta la Plenaria el articulado propuesto?

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura al título del proyecto.

Por Secretaría se da lectura al título del Proyecto de ley número 142 de 2010 Senado, *por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la Gestión Pública.*

Leído este, la Presidencia lo somete a consideración de la Plenaria, y cerrada su discusión pregunta: ¿Aprueban los miembros de la Corporación el título leído?

Cumplidos los trámites constitucionales, legales y reglamentarios, la Presidencia pregunta: ¿Quieren los Senadores presentes que el proyecto de ley aprobado surta su trámite en la honorable Cámara de Representantes?

La Presidencia somete a consideración de la Plenaria el bloque del articulado, título y que surta su trámite en la honorable Cámara de Representantes, el Proyecto de ley número 142 de 2010 Senado; cierra su discusión y, de conformidad con el Acto Legislativo 01 de 2009, abre la votación, e indica a la Secretaría abrir el registro electrónico para proceder a la votación nominal.

La Presidencia cierra la votación, indica a la Secretaría cerrar el registro electrónico e informar el resultado de la votación.

Por Secretaría se informa el siguiente resultado:

Por el Sí: 58

TOTAL: 58 Votos

Votación nominal al bloque del articulado, título y que surta su trámite en la honorable Cámara de Representantes, del Proyecto de ley número 142 de 2010 Senado, por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.

Honorables Senadores por el sí:

Aguilar Hurtado Nerthink Mauricio
 Andrade Serrano Hernán Francisco
 Ashton Giraldo Álvaro Antonio
 Avellaneda Tarazona Luis Carlos
 Barreras Montealegre Roy Leonardo
 Barriga Peñaranda Carlos Emiro
 Benedetti Villaneda Armando
 Cepeda Sarabia Efraín José
 Char Abdala Fuad Ricardo
 Chavarro Cuéllar Carlos Ramiro
 Clavijo Contreras José Iván
 Córdoba Suárez Juan de Jesús
 Corzo Román Juan Manuel
 Correa Jiménez Antonio José
 Cristo Bustos Juan Fernando
 Delgado Blandón César Tulio
 Enríquez Maya Carlos Eduardo
 Ferro Solanilla Carlos Roberto
 Galvis Aguilar Honorio
 García Realpe Guillermo
 García Valencia Jesús Ignacio
 Gechem Turbay Jorge Eduardo
 Guerra de la Espriella Antonio del Cristo
 Herrera Acosta José Francisco
 Hurtado Angulo Hemel
 Iragorri Hormaza Jorge Aurelio
 Jiménez Gómez Gilma
 Laserna Jaramillo Juan Mario
 Lizcano Arango Óscar Mauricio
 Lozano Ramírez Juan Francisco
 Merheg Marín Juan Samy
 Merlano Morales Eduardo Carlos
 Morales Diz Martín Emilio
 Name Vásquez Iván Leonidas
 Ospina Gómez Mauricio Ernesto
 Paredes Aguirre Myriam Alicia
 Quintero Marín Carlos Arturo
 Ramírez Ríos Gloria Inés
 Rapag Matar Fuad Emilio
 Rendón Roldán Liliana María
 Rizzeto Luces Juan Carlos
 Robledo Castillo Jorge Enrique

Rodríguez Sarmiento Milton Arlex
 Salazar Cruz José Darío
 Sánchez Ortega Camilo Armando
 Santos Marín Guillermo Antonio
 Soto Jaramillo Carlos Enrique
 Sudarsky Rosecubaumm Jhon
 Tamayo Tamayo Fernando Eustacio
 Toro Torres Dilian Francisca
 Valera Ibáñez Félix José
 Velasco Chaves Luis Fernando
 Vélez Uribe Juan Carlos
 Villalba Mosquera Rodrigo
 Virgüez Piraquive Manuel Antonio
 Wilches Sarmiento Claudia Jeanneth
 Zuccardi De García Piedad
 Zuluaga Aristizábal Jaime Alonso
 14. XII.2010

En consecuencia, ha sido aprobado con el quórum reglamentario el bloque del articulado con las modificaciones propuestas, título y que surta su trámite en la Honorable Cámara de Representantes, el Proyecto de ley número 142 de 2010 Senado.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Eduardo Enríquez Maya.

Palabras del honorable Senador Eduardo Enríquez Maya.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Eduardo Enríquez Maya:

Sí señor Presidente, señor Ministro del Interior con la finalidad exclusiva de dejar una constancia en el siguiente sentido:

El Partido Conservador señor Presidente y señores Senadores, cumplió a cabalidad con la palabra empeñada en el Gobierno de Unidad Nacional, el partido no le sacó el cuerpo a ninguno de los proyectos que presentó el Gobierno, por eso nosotros de cara al país podemos decir que hemos cumplido con nuestro deber.

En segundo lugar, valga la oportunidad para hacer un reconocimiento a mis compañeros de la Comisión Primera Constitucional, la verdad ese equipo se puede convertir en un verdadero paradigma en su labor cumplida como legisladores, no queda pendiente un sólo proyecto señor Ministro.

Señor Presidente, toda la agenda fue evacuada con la excelente participación de los distintos partidos y movimientos que tienen asiento en la Comisión Primera del Senado y por último, este proyecto de ley anticorrupción, que fue aprobado en primer debate en la Comisión Primera Constitucional con 11 votos, 4 del Partido Conservador, que corresponden a los 4 Senadores que tenemos asiento en esa comisión, de ahí que fue injusto el tratamiento de algunos medios de comunicación.

Hoy queda claro el comportamiento del partido y el comportamiento de los Senadores que tenemos el honor de pertenecer al Senado de la República,

un columnista de un diario respetable, el diario *El País* de Cali, de cuyo nombre la verdad que no recuerdo, pero que sí hizo parte en una oportunidad de una lista del Conservatismo, para ser elegido como Constituyente, perdió su tiempo ultrajando al Senador Gerléin, al Senador Eduardo Enríquez Maya, esa es la constancia de nuestro proceder señor Presidente y por eso tenemos el gran honor, respetando a todos los partidos y movimientos, de haberle cumplido al país, de haberle cumplido al Congreso de la República y de haberle cumplido al Partido Conservador colombiano; muchas gracias señor Presidente.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Juan Francisco Lozano Ramírez:

Gracias Presidente, de manera muy breve para reiterar lo que aquí hemos sostenido desde el comienzo de la legislatura en el Partido de la U, con el compromiso profundo para rodear a nuestro Presidente, al Presidente Juan Manuel Santos, para garantizar que las iniciativas tutelares y esenciales del Gobierno Nacional y de la Unidad Nacional pudieran ser cabalmente aprobadas en este Congreso, particularmente en la iniciativa que se acaba de aprobar con un enorme esfuerzo de nuestros compañeros de la Comisión Primera; del ponente, el doctor Manuel Enríquez y de todos los integrantes de la bancada.

Así como también concurrió ayer nuestra bancada para aprobar la ley de Víctimas en la Cámara de Representantes, mejorada la ley de Víctimas, de manera que sea viable, sustentable y las distintas leyes que se han sometido a la consideración de este Congreso, enriquecidas con las conclusiones que se han obtenido en las distintas reuniones de bancada del Partido de la U, ese es señor Presidente nuestro compromiso para que el pueblo colombiano esté mejor, para cumplirle al Presidente Santos, para honrar la confianza de quienes nos dieron sus votos y para seguir luchan por una Colombia mejor.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Carlos Arturo Quintero Marín:

Gracias compañero Presidente, Presidente no es lo mismo, porque cada partido tiene derecho también a expresarse, quiero decirle Presidente, ojalá me ponga cuidado, por favor Presidente, el Partido de Integración Nacional también ha estado pendiente de los proyectos y hemos cumplido, ayer no estuvimos presentes porque habían unos artículos que no estábamos de acuerdo con ellos.

Hoy hicieron el ejercicio de reabrirlos así como dijo la doctora Maritza ahora rato en el caso del proyecto de regalías, yo creo que nosotros también tenemos derecho a opinar y para eso estamos aquí, para mirar lo que es viable votarlo y lo que no es viable no votarlo, yo estoy de acuerdo con los amigos del Polo, ayer no estuvimos, pero hoy

estamos aquí también dándole la cara al país, aquí están todos los del Partido de Integración Nacional para decirle al país que aquí estamos cumpliendo, no como dicen algunos medios.

Usted Presidente también ha dicho que nosotros no nos hacemos presentes, pero aquí estamos Presentes Presidente; muchas gracias.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Alvaro Antonio Ashton Giraldo:

Gracias Presidente, cuando el Partido Liberal tomó la decisión de vincularse al proyecto de Unidad Nacional del Presidente Santos, lo hizo convencido que su actuación en el Congreso iba a ser de solidaridad y de compromiso.

De tal manera señor Presidente que no necesitamos decir lo que hemos hecho en el ejercicio de nuestra actividad legislativa, en beneficio y fortalecimiento de esa Unidad Nacional, es el Partido Liberal el que está siempre presente y dispuesto a sacar adelante las iniciativas como compromiso adquirido y no como una oportunidad para que el pueblo colombiano beneficie a algunos sino para que el pueblo colombiano entienda que el Partido Liberal gobierna con sus ideas; muchas gracias Presidente.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Jorge Enrique Robledo Castillo:

Cosa parecida doctor Benedetti, en el sentido en que pienso que con los hechos de hoy y los de ayer se aclaró cuál fue la verdadera historia de los cuentos que armaron en el día de ayer y vuelvo e invito a esos medios de comunicación, que tanta manivela le dan las cosas del Polo para que cuenten la verdadera historia de este asunto, pero tengo que hacerle un llamado cordial a la bancada mayoritaria, al Uribosantismo, porque no nos dan las cuentas Presidente Benedetti.

Si uno mira, esto se estuvo aprobando con esa es la máxima 58, 54, 56, estamos todos los Verdes, todos los del Polo, los Indígenas, o sea que ahí hay como 15 votos, si se los quitamos a 58 da que el Uribosantismo puso unos 43 votos y son como 80, entonces uno se pregunta ¿dónde estaban los demás?

Y una pregunta que me interesa más hacer, para el caso de la ley de Regalías les aplicaron una disciplina como para perros, obligándolos a votar a todos los miembros de los distintos partidos de la coalición de gobierno y esta vez veo que brilló por su ausencia el músculo del Ministerio del Interior y todos los músculos del Gobierno, para ponerlos a votar este proyecto de ley, yo sí quisiera Presidente Benedetti, que usted de pronto en representación de todos ellos, que usted los representa también en la Presidencia, le diera alguna explicación al país con respecto a qué fue lo que pasó; muchas gracias señor Presidente.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Iván Leónidas Name Vásquez:

Señor Presidente, yo suelo tener menos paciencia que mis colegas, le ruego el favor que no me administre esa bufonada y esa actitud, porque creo que menosprecia la categoría del Senado y es que generalmente los advenedizos en la política tienden a envilecerla, los que hemos durado mucho para llegar a esta investidura la apreciamos mucho más que aquellos que de pronto se ensalzan haciendo chistes de ellas.

Solamente quería decir que el Partido Verde ha sido definitivo y contributivo en el éxito y el tránsito de éste proyecto de ley y anoche el quórum se sostuvo en 51 votos con su presencia y no solamente con los de algunas formaciones políticas que hacen parte de la coalición de gobierno, el doctor Jorge Londoño, miembro de la Comisión Primera y algunos senadores del Partido Verde hicimos aportes para modificaciones y ajustes, como por ejemplo en el artículo séptimo y creo que de esta manera le hemos dicho al país que tenemos el propósito decidido como una formación política que somos, de que tenga una formulación jurídica y que este estatuto de anticorrupción haya tenido un feliz tránsito en el Congreso; muchas gracias señor Presidente.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Antonio Guerra de la Espriella:

Presidente Gracias, pues la intención no era de verdad intervenir para estos efectos, pero como aquí todas las bancadas están sacando pecho por lo que se ha venido haciendo, pues yo debo decir a nombre de la bancada del Partido Cambio Radical, que nosotros hemos cumplido cabalmente con nuestros deberes como Senadores de la República y desde luego con nuestro compromiso alrededor de la agenda legislativa del Gobierno Nacional, nuestro concurso con él ha sido posible consolidar la Unidad Nacional y pueden contar que en lo que falta de esta legislatura 2 o 3 días, vamos a seguir acompañando los proyectos que el Gobierno, el Presidente Santos ha puesto a consideración del país a través de la mesa de unidad nacional, así que aquí hemos estado y permaneceremos hasta el último minuto de sesiones de este semestre legislativo.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Juan de Jesús Córdoba Suárez.

Palabras del honorable Senador Juan de Jesús Córdoba Suárez.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Juan de Jesús Córdoba Suárez, quien presenta una proposición:

Gracias señor Presidente, señor Presidente es para, doctor Vélez, un segundito doctor, perdón un segundito, es que quiero, señor Presidente gracias por concederme el uso de la palabra y es precisamente para hacerle un reconocimiento a usted a propósito de este proyecto anticorrupción.

Primero, porque usted suscribió o va a suscribir un convenio con la Contraloría General de la República, me parece que es de felicitarlo y el pro-

pósito de este convenio interinstitucional es para que esta Corporación haga un seguimiento a los procesos y a los procedimientos en la contratación administrativa del Senado de la República concretamente.

Además, también creo que es para que haga un acompañamiento o dé una capacitación a los funcionarios, para fortalecer las acciones tendientes pues a combatir la corrupción y siguiendo como ejemplo a los ponentes de este proyecto anticorrupción, que convocaron también a la Procuraduría, a la Auditoría, a la Fiscalía misma, quiero hacer una proposición a esta célula legislativa y es así para ver si usted la somete a consideración del honorable Senado de la República, dice:

Teniendo en cuenta el estudio realizado por la Corporación Transparencia por Colombia, el pasado 9 de diciembre de 2010, según el cual el Senado de la República o Colombia es la entidad con mayor riesgo de corrupción entre 158 entidades analizadas.

Quiero señor Presidente que se convoque a los organismos de control como la Contraloría General de la República, la Procuraduría General de la Nación y los organismos judiciales de investigación como la Fiscalía General de la República y la Auditoría señor Presidente, si es preciso para que envíen comisiones de alto nivel, que verifiquen los procesos y procedimientos de contratación, ejecutados en procesos que se adelantan en el Senado de la República, con el fin de determinar si existen hechos de corrupción, lo hago señor Presidente porque es este Congreso y particularmente los senadores y los congresistas en general no podemos seguir cargando con tantos San Benitos señor Presidente, entonces esa es mi proposición que le pido encarecidamente el favor de que la someta a consideración de los colegas senadores.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Doctor Córdoba déjeme explicarle una cosa que yo no había querido meterme en ese tema. Primero, que todos esos señores de transparencia hablan de un informe 2008 – 2009 y lo vienen a publicar en diciembre del 2010.

Dos, ellos cuando hablan de falta de transparencia no quiere decir que sea lo mismo con el tema de la corrupción, pero en el país de los estúpidos mucha gente hace ese paralelo.

Número tres, el problema fue que en ese momento no se le dio respuesta a un derecho de petición, como quien dice: las directivas o las mesas directivas de esa época tenían que hacerle el trabajo a transparencia, por no haberle dado la información que ellos requerían, ellos no dicen que el Congreso sea corrupto, sino que los procesos administrativos como usted lo acaba de señalar tienen un riesgo alto, pero en el país de los estúpidos creen que el Congreso es corrupto, que la agenda legislativa es corrupta y que teníamos que ver con temas de corrupción y usted lo acaba de decir muy bien, era solamente riesgo por una falta

de información y del Congreso del 2008 y 2009 y yo he tratado de defender ese tema en los medios de comunicación.

Vamos entonces a someter su proposición, porque en el día de ayer suscribimos un convenio que ya se venía hablando hace dos meses con la señora Contralora, de que la Contraloría esté en tiempo real, quiere decir ello: cuando hacen el prepliego, el pliego, la adjudicación y todo lo demás; quería darle esa explicación y perdone si me he robado un tema, pero es un tema que tenía que ver con la Mesa Directiva y con el Senado.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Édgar Alfonso Gómez Román:

A ver Presidente, entiendo que la proposición del Senador Córdoba va en el sentido de buscar que los organismos de control tengan un seguimiento a las actividades de tipo administrativo que realiza el Senado de la República, pero igualmente por los medios de comunicación nos hemos enterado señor Presidente doctor Benedetti páreme bolas, porque o sino así tampoco podemos, su señoría escuché en los medios de comunicación, que en el día de ayer firmó un convenio de transparencia ya con la Contraloría General de la República.

Entonces no le veo yo sentido a que sometamos, doctor Juan una proposición que ya hoy está en camino, como quiera que la Mesa Directiva así lo ha determinado que es parte de su función y ya está en curso, entonces yo no le veo sentido, no sé si el doctor Juan quisiera retirar esa proposición, porque es algo que ya se está haciendo.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Juan de Jesús Córdoba Suárez:

Gracias señor Presidente, le pido que sometamos a consideración esta proposición, por cuanto yo creo que aquí hay una buena cantidad de colegas, que han sentido inclusive el maltrato de los ciudadanos porque creen que los senadores son corruptos, los senadores son sinvergüenzas, entonces por eso decía señor Presidente que ya no soportemos más San Benitos.

Propongamos, someta a consideración esta proposición, pues por lo menos para que los medios registren que estamos interesados en que se revise si hay actos de corrupción acá; gracias señor Presidente.

La Presidencia somete a consideración de la Plenaria la proposición presentada por el honorable Senador Juan de Jesús Córdoba Suárez; cierra su discusión y, de conformidad con el Acto Legislativo 01 de 2009, abre la votación e indica a la Secretaría abrir el registro electrónico para proceder a la votación nominal.

La Presidencia cierra la votación e indica a la Secretaría cerrar el registro electrónico e informar el resultado de la votación.

Por Secretaría se informa el siguiente resultado:

Por el Sí: 57

TOTAL: 57 Votos

Votación nominal a la proposición presentada por el honorable Senador Juan de Jesús Córdoba Suárez.

Honorables Senadores por el sí:

Aguilar Hurtado Nerthink Mauricio
 Alfonso López Héctor Julio
 Andrade Serrano Hernán Francisco
 Barriga Peñaranda Carlos Emiro
 Benedetti Villaneda Armando
 Carlosama López Germán Bernardo
 Casado De López Arleth Patricia
 Celis Carrillo Bernabé
 Char Abdala Fuad Ricardo
 Clavijo Contreras José Iván
 Córdoba Suárez Juan de Jesús
 Corzo Román Juan Manuel
 Correa Jiménez Antonio José
 Cristo Bustos Juan Fernando
 Delgado Blandón César Tulio
 Elías Vidal Bernardo Miguel
 Enríquez Maya Carlos Eduardo
 Enríquez Rosero Manuel Mesías
 Galvis Aguilar Honorio
 Galvis Méndez Daira de Jesús
 García Realpe Guillermo
 García Romero Teresita
 García Turbay Lidio Arturo
 Gerlén Echeverría Roberto Víctor
 Gómez Román Edgar Alfonso
 Guerra De La Espriella Antonio
 Hurtado Angulo Hemel
 Jiménez Gómez Gilma
 Laserna Jaramillo Juan Mario
 Lizcano Arango Oscar Mauricio
 López Maya Alexander
 Lozano Ramírez Juan Francisco
 Mazenet Corrales Manuel Julián
 Merheg Marún Juan Samy
 Merlano Morales Eduardo Carlos
 Morales Díz Martín Emilio
 Moreno Piraquive Alexandra
 Name Cardozo José David
 Name Vásquez Iván Leónidas
 Ospina Gómez Mauricio Ernesto
 Paredes Aguirre Myriam Alicia
 Ramírez Ríos Gloria Inés
 Rapag Matar Fuad Emilio
 Rendón Roldán Liliana María
 Rodríguez Sarmiento Milton Arlex
 Salazar Cruz José Darío
 Santos Marín Guillermo Antonio
 Suárez Mira Olga Lucía
 Sudarsky Rosecubaumm Jhon

Tamayo Tamayo Fernando Eustacio
 Torrado García Efraín
 Valera Ibáñez Félix José
 Virgüez Piraquive Manuel Antonio
 Wilches Sarmiento Claudia Jeanneth
 Zapata Correa Gabriel Ignacio
 Zuccardi De García Piedad
 Zuluaga Aristizábal Jaime Alonso
 14. XII. 2010

En consecuencia, ha sido aprobada la proposición presentada por el honorable Senador Juan de Jesús Córdoba Suárez.

Proposición Número 183

Teniendo en cuenta el estudio realizado por la Corporación Transparencia por Colombia el pasado 9 de diciembre de 2010, según el cual el Senado de la República de Colombia es la entidad con mayor riesgo de corrupción entre 158 entidades analizadas.

Convóquese a los organismos de control como la Contraloría General de la República y la Procuraduría General de la Nación, así como a los organismos judiciales y de investigación como la Fiscalía General de la Nación, para que envíen Comisiones de alto nivel que verifiquen los procesos y procedimientos de contratación ejecutados y en proceso de ejecución que se adelantan en el Senado de la República, con el fin de determinar si existen hechos de Corrupción.

Juan de Jesús Córdoba Suárez.

14. XII. 2010.

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente proyecto del Orden del Día.

Proyecto de ley número 187 de 2010 Senado, 057 de 2010 Cámara (Acumulados Proyecto de ley número 03 de 2010 Cámara, 08 de 2010 Cámara, 052 de 2010 Cámara, 027 de 2010 Cámara, 030 de 2010 Cámara, 031 de 2010 Cámara, 011 de 2010 Senado, 022 de 2010 Senado y 074 de 2010 Senado, por la cual se expide la Ley de Formalización y Primer Empleo.

El honorable Senador Héctor Julio Alfonso López deja la siguiente constancia:

Constancia

Siendo las 5:40 quiero dejar constancia de mi retiro del recinto del Senado de la Sesión Plenaria del día de hoy, martes 14 de diciembre de 2010, en el momento en el cual se está considerando, discutiendo y votando el Proyecto de ley número 187 de 2010 Senado, 057 de 2010 Cámara (Acumulados Proyecto de ley número 03 de 2010 Cámara, 08 de 2010 Cámara, 052 de 2010 Cámara, 027 de 2010 Cámara, 030 de 2010 Cámara 031 de 2010 Cámara, 011 de 2010 Senado, 022 de 2010 Senado, y 074 de 2010 Senado, *por la cual se expide la ley de formalización y primer empleo*, en razón de un posible conflicto de interés por ser socio en

nombre propio y mi familia en primer grado de consanguinidad de una empresa que genera gran escala de empleo.

Héctor Julio Alfonso López,
 Senador de la República.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Coordinador ponente, Juan Mario Laserna Jaramillo.

Palabras del honorable Senador Juan Mario Laserna Jaramillo.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Juan Mario Laserna Jaramillo:

Presidente muchas gracias, este proyecto de ley de iniciativa gubernamental tiene su origen en un proyecto de ley que se presentó hace tres años, lo había presentado Martha Lucía Ramírez y Nicolás Uribe y luego a comienzos de esta legislatura fue impulsado por el Partido Liberal este proyecto de ley se ha discutido conjuntamente entre el Senado de la República y la Cámara de Representantes.

Básicamente el proyecto de ley es parte de la estrategia gubernamental para la incentivación del empleo, de una estrategia que como ya hemos, nos ha comentado el Gobierno y nos lo ha presentado en el plan de desarrollo tiene cinco locomotoras que son infraestructura, agricultura, vivienda, innovación y minería, así como un plan de choque para el empleo.

Como se puede apreciar en la gráfica superior, Colombia ha mantenido una tasa de empleo muy alta, por encima de los dos dígitos en los últimos años, el último resultado que presentó el Dane hace aproximadamente tres semanas, mostraba una tasa de desempleo por debajo de los dos dígitos, levemente por debajo, pero esa tasa de desempleo indicaba, o dados sus componentes que el desempleo había bajado no porque se hubiera generado más empleo, sino porque había o había aumentado la informalidad o el subempleo.

Entonces por un fenómeno estadístico pasamos a una tasa inferior, pero como vemos acá el empleo sigue alto y en el siguiente gráfico vemos que la tasa de informalidad en Colombia está alrededor del 60%, eso es o sea todos el 60%, un 58% de los colombianos tienen empleos pero no cotizan ni reciben beneficios del ICBF, ni pensiones en fin, ni salud.

La informalidad es una manera de acotar el potencial económico del país, obviamente toda persona que es informal, ni paga impuestos, impuestos que no los recibe el fisco y por lo tanto reduce fuertemente la capacidad del Gobierno Nacional para llevar a cabo todos sus planes de inversión, un ejemplo claro y está en esta gráfica, ese lo que pasa con el sistema de seguridad social, como vemos acá en el régimen contributivo se ha pasado más o menos de siete millones de personas en el año 1998, a más o menos 18 millones de personas, mientras que el régimen de subsidiado durante el mismo periodo ha pasado de aproximadamente 12 millones de personas a unos 18 millones de personas.

Este desbalance que hayamos tenido un régimen subsidiado creciendo mucho más rápidamente que el régimen contributivo, es como muchos analistas lo han señalado uno de los causantes, uno de los factores más graves para tener un régimen de salud desfinanciado.

Dentro de las metas del Gobierno que están en el plan de desarrollo y dentro de toda su estrategia de empleo, es generar 2.5 millones de empleos nuevos, formalizar quinientos mil que ya existen y de esta forma reducir la tasa de desempleo a un dígito alrededor del 8%, al final de este gobierno y reducir la tasa de desempleo para los jóvenes que es muy, muy alta, vamos a ver es casi el 25% a un número entre 12 y 14%.

Antes de esto quisiera un poco echar para atrás y hablar un poco de qué es lo que está haciendo el gobierno en términos macroeconómicos, cuál es la base de la estrategia macro del gobierno, entonces en la primera ley que tenemos que es la ley de formalización, básicamente lo que el gobierno busca o lo que busca esta ley es reducir el costo laboral unitario para el empleador.

Si usted es un beneficiado y recibe 100 pesos va a seguir recibiendo los mismos 100 pesos, pero si usted es un empleador que pagarle a ese trabajador le vale 160 pesos con un régimen prestacional de aproximadamente 1.6 para el empleador se va a reducir eso alrededor de 1.4, uno punto cuarenta y pico, entonces es economía muy básica, en que cuando reduce el costo laboral, en este momento para el empleador, no para el empleado vamos a tener un aumento en la cantidad de trabajo.

Al mismo tiempo en una ley que vamos a ver más tarde, se están eliminando las exenciones tributarias al capital, la racionalidad económica es la misma, al eliminar las exenciones tributarias al capital un aumento del costo marginal del capital, entonces la combinación en realidad de las dos leyes da un efecto que es muy sencillo, por un lado, uno está aumentando el precio de K que es capital, eliminando las exenciones por el otro lado está reduciendo el costo del trabajo lo que debe aumentar la cantidad de trabajadores y en una digamos en un modelo de equilibrio general el objetivo.

Señor Viceministro es como usted bien lo sabe, usar todo el balance del Estado para generar más empleo, y estamos o sea en el margen, en la tributaria se grava el capital, bueno no se grava, se eliminan unas exenciones lo que aumenta su costo marginal y en esta que es digamos algo parecido o que afecta el mercado laboral, lo que estamos es aumentando el empleo, en términos de equilibrio general es usar los mismos recursos siendo fiscalmente casi neutro, pero enfocando el aparato económico y los incentivos del Gobierno a generar un mayor empleo.

¿Cuáles son los contenidos de esta ley?, esta ley tiene básicamente 5 partes, tiene los incentivos de formalización para las pequeñas empresas sin sus trabajadores, son las empresas más pequeñas, por debajo de 50 personas, incentivos para generar empleo formal, simplificación de trámites

para facilitar la formalización, el cuarto punto son mecanismos de control, obviamente hay una serie de incentivos y una serie de exenciones que pueden ser abusadas y cuarto, el quinto punto, están otros mecanismos para incentivar la formalización y ahí quisiera mencionar un punto de entrada que me parece uno de los más importantes de esta ley, para que sea viable que es que durante dos años la persona que se formalice le guardan el cupo en el Sisbén.

Todos sabemos o todos hemos tenido la experiencia de ensayar de contratar a alguien y que le diga a uno, no doctor no me contrate porque si usted me contrata me sacan del Sisbén, y yo después pierdo el empleo y qué hago.

Entonces el permitir esa doble afiliación durante dos años, bueno está en un año pero hay una proposición, que lo que permite es quitar una traba, una barrera de entrada muy importante a la formalización laboral, cuáles son las diferencias a mi modo de ver y obviamente no, no soy exhaustivo entre esta reforma laboral o esta ley y las reformas laborales anteriores.

Yo quisiera señalar que en las reformas laborales anteriores cuando se modificó la retroactividad de las cesantías, cuando se modificó también el pago por horas extras, todo el costo recayó sobre el trabajador, en este proyecto de ley el costo no recae sobre el trabajador, tampoco se está poniendo directamente sobre el empleador, pero como lo mencioné antes el costo lo asume el Gobierno y lo financia con la eliminación de las exenciones tributarias al trabajo, lo que digamos es un diferencia muy importante con las leyes anteriores. Hablemos brevemente de los diferentes capítulos de esta ley.

Primero, está la ley de la parte del capítulo a las pequeñas empresas, aquí puede haber una muestra digamos de varias empresas o una muestra del sector manufacturero de Yumbo, y uno puede ver que en general son las pequeñas empresas aquí un 73% de las pequeñas empresas no cotizan para seguridad social, un 37% no tiene registro, registro, y comercial y un 36% no tiene registro de impuestos, entonces para esas pequeñas empresas se establece un mecanismo durante el cual para las nuevas empresas que tengan menos de 50 empleados se da una exención durante los dos primeros años de renta y parafiscales, esto básicamente lo asume el Gobierno con la mentalidad o con la filosofía de que estas son empresas nuevas, quiere decir que cualquier trabajo adicional, incremental, marginal, es una ganancia para el fisco colombiano.

También se da una exención del pago de la matrícula mercantil y se establece una serie de programas que deben ayudar a las pequeñas empresas a volverse formales para facilitar acceso al crédito, asesorías contables, financieras, etc., esto por parte del Ministerio de Comercio.

Por qué se están estableciendo varios años y una cronología en que los dos primeros años pagan cero, después se sube a un 25 a un 50 y a un 75% es dado el hecho de que la mayoría de las empresas

en Colombia, como se puede ver en este, también en este gráfico, realmente mueren el primer año, un 75% perdón un 52% de las empresas creadas al año ya han desaparecido, a los dos años han desaparecido el 61% de las empresas y al tercer año ya han desaparecido un 75, un 74 % de las empresas que se habían registrado.

El segundo capítulo son los incentivos para la generación de empleo formal, en los cuales se ha dividido en varios capítulos, el primero es para jóvenes menores de 28 años, el segundo para mujeres mayores de 40 años y el tercero para personas que tengan ingresos inferiores a 1.5 salarios mínimos, así como personas y poblaciones vulnerables, tales como desplazados y discapacitados.

Los incentivos que se dan son que, los parafiscales de nuevos empleos que son más o menos 11% de la nómina, van a poder ser deducibles del impuesto de renta pagado al final del año y así para todos estos grupos. ¿Por qué estos grupos?, el primer punto, el primer punto es que en realidad los, cuando uno ve los salarios en la gráfica superior entre jóvenes de 16 a 24 años, comparado con 25 a 49 son realmente muchísimo más bajos los salarios y en el gráfico de abajo vemos como la tasa de desempleo de jóvenes menores de 25 años en este caso es de 25 casi el 26, 25.7% casi el doble que la tasa promedio o más del doble que la tasa promedio y el desempleo entre 25 y 49 años como se ve en esta gráfica es aproximadamente del 10%, por eso, la razón por la cual se toman jóvenes por debajo de los 28 años.

¿Por qué se toman mujeres por encima de 40 años?, aquí vamos a ver una primera gráfica esta es una simulación que hizo el Banco de la República sobre el monto de pensiones, este es el único estudio realmente que simula en una sala cuánto van a ser las pensiones de aquí 30 o 40 años, este es en un portafolio promedio.

Qué pasa con los hombres, como vemos en los hombres se pensiona aproximadamente el 25% y la pensión máxima promedio es de 5.2 salarios mínimos, en este gráfico ven en amarillo, la gente que no se pensiona, y en blanco la gente que se pensiona, esto es para hombres, si pasamos al gráfico siguiente y vemos el mismo monto o la misma simulación para mujeres, vemos que se pensionan aproximadamente un 17% y el salario de pensión, la asignación de pensión es de aproximadamente la mitad que lo de los hombres o sea de 2.65 salarios mínimos en promedio, entonces las mujeres se pensionan con la mitad del salario y se pensionan la mitad de las mujeres que los hombres.

Esto da que si uno no contribuye a la formalización de las mujeres, si no hace que las mujeres se reintegren a la vida laboral, después de su ciclo reproductivo, vamos a tener problemas muy graves, la Cepal dice que en Colombia va a haber un envejecimiento de la población, el cual la mayoría o van a haber grandes números de indigentes y de esos indigentes la mayoría van a ser mujeres, porque tienen mucho menos acceso a las pensiones

¿Por qué tiene menos acceso a las pensiones las mujeres?, por lo que los técnicos llamarían, como diría el senador Gerlén usan el eufemismo de decir entonces, cuando uno, el eufemismo que usan los economistas y que llaman una baja densidad de cotización, simplemente significa que la mujer entra y sale de la vía laboral con mucho más frecuencia que el hombre, para tener hijos, etc., y por lo tanto cuando terminan su vida laboral, encontramos esto, que se pensionan la mitad de las mujeres que los hombres en promedio y con un sueldo que es también la mitad.

Por ese motivo en la ley los ponentes de Senado, creímos que era importante dar unos incentivos a la formalización de una mujer, porque cuando una mujer se quiere reincorporar a la vida laboral va a tener 20, 22 años para completar su pensión, eso es tan importante como un muchacho que va a tener todavía 40 años para completar su pensión, es mas es una situación mucho más difícil la de la mujer, porque si no lo tiene va a ser además no solo un problema para ella, sino un problema para las finanzas públicas, se van a tener que ampliar programas como familias en acción, subsidios a la tercera edad etc.,

Que se haya incluido discapacitados, mujeres cabeza de hogar, se debe también obviamente a que son poblaciones vulnerables y que muchas veces trabajan en la informalidad, porque dadas sus condiciones no logran ingresar al mercado laboral y por lo tanto este proyecto de ley también busca incentivar a las compañías para que contraten a las personas en esta circunstancia.

El último capítulo de la ley, es la simplificación de trámites, mecanismos de control y otros incentivos para la formalización y la generación de empleo formal.

El primer punto, es la simplificación de trámites que busca facilitar la formalización, en eso hay una simplificación de los reglamentos de trabajo y cómo se expiden, también cómo se pueden pagar vacaciones en efectivo cuando hay acuerdos previos entre el empleador, también se establecen mecanismos de control que pretenden evitar que se dé un carrusel, o sea que la gente cierre empresas viejas, cree nuevas y comience a contratar nueva gente y de esa manera comience a evadir los impuestos con una sanción del 200%, a los que pretendan beneficiarse usando estos mecanismos.

Finalmente en la parte, en el último punto, se habla de otros incentivos para la formalización y la generación del empleo de, del empleo formal, lo más importante en este punto, otra vez lo repito, es permitir la doble afiliación laboral y pueda se le guarde el cupo del Sisbén durante dos años. Otra vez, esta es una reducción de una de las barreras de entrada, que es más, complejas para formalizar a las personas, también hay una flexibilización de los procesos concursales y se crean para evitar la pérdida de empleos y finalmente se crea un Sistema de Información sobre demanda de empleo en el país, que debe administrar el Dane.

Finalmente, quiero otra vez recapitular, qué busca esta ley, simplemente cambiar la relación costo beneficio, entre ser formal o ser informal, encarecer o el ser informal y al mismo tiempo reducir los costos de ser formal, para la persona y para el empleador, esto es fundamental dentro de una estrategia que como lo dije está buscando reducir marginalmente el costo del empleo, aumentar el costo del capital, aunque eso es parte de la tributaria, pero debe ser visto conjuntamente, porque lo que uno está ensayando de usar es todo el balance del Gobierno Nacional, para incentivar el empleo. Con esto señor Presidente, ya termino mi presentación. Muchas gracias.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador ponente, Camilo Armando Sánchez Ortega.

Palabras del honorable Senador Camilo Armando Sánchez Ortega.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Camilo Armando Sánchez Ortega:

Muchas gracias presidenta, yo no voy a profundizar más, porque ya los partidos han consensuado este proyecto y lo que voy a pedir presidenta son dos cosas;

Primero que la gente sepa que este proyecto cambia totalmente a lo anterior, porque aquí primero hay que generar el empleo antes de recibir los incentivos, esa es la diferencia fundamental y se le dan incentivos reales a las personas menores de 28 años y a las mujeres y personas vulnerables mayores de 40 años, así que presidenta, hemos llegado a pedirle dos cosas.

Primero, poner en consideración el informe con que termina la ponencia, para posteriormente mostrarle los artículos que no tienen ninguna propuesta de artículo de modificación y que esos se pueden votar y entremos ya a los artículos que ya tienen proposición y propuestas, algunas del Polo, algunas de otros partidos que nos han presentado aquí a la presidencia.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador ponente, José Darío Salazar Cruz.

Palabras del honorable Senador José Darío Salazar Cruz.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador José Darío Salazar Cruz:

Gracias Presidenta, indudablemente este es uno de los proyectos más importantes que se presentan en esta legislatura por parte del Gobierno Nacional y que recoge como ya lo han expresado aquí proyectos anteriores, y se ha enriquecido con capítulos nuevos como es el tema de ofrecerle a las empresas que van a vincular mujeres mayores de 40 años, que llevan un año sin trabajo y que son madres cabezas de familia los mismos beneficios que se les ofrecen a las empresas que van a vincular a los jóvenes menores de veinte y pico de años.

El desempleo en Colombia está ascendiendo a 12.5 % y es uno de los más altos de América Latina, y motivo de mucha preocupación para toda la sociedad colombiana y por supuesto para este Congreso, temas del desempleo, la guerrilla porque sus estragos siguen todavía haciendo inercia y causando daños.

La revaluación, Colombia es uno de los países con mayor revaluación en el mundo, el año pasado tuvimos una revaluación de casi el 11%, y esa revaluación ha venido destruyendo miles de empleos porque nos quita competitividad, pero así como el desempleo promedio en el país es 12.5%, el desempleo en los jóvenes es del 22%.

Señora presidenta; lo que quiere decir que es agobiante para esa juventud que con tanto esfuerzo educan sus familias, salir a tratar de conseguir un empleo, por ello este proyecto que ofrece beneficios a las empresas ya consolidadas, como por ejemplo la exención en el pago de parafiscales por esos jóvenes y esas mujeres mayores de 40 años, va a ofrecer la posibilidad de que se creen nuevos empleos y que esos empleos estén enfocados a ese sector de la sociedad.

Y este proyecto con el tema de la formalización de empleo que le ofrece a las empresas nuevas y a las antiguas, pero que no se han formalizado exenciones en el impuesto a la renta que es del 33%, exenciones en los parafiscales al Sena, al Bienestar Familiar, a las Cajas de Compensación familiar, exenciones durante los 2 primeros años en la tramitología y en el pago de la afiliación a las Cámaras de Comercio, es realmente un proyecto que no tenemos ninguna duda va a posibilitar nuevos puestos de trabajo, especialmente a las mujeres agregadas en el proyecto de ley por el Senador Juan Mario Laserna y a los jóvenes menores de veinticinco años.

El Partido Conservador se siente muy complacido de haber contribuido a que este proyecto sea una realidad, de haber enriquecido este proyecto y de haberle ofrecido a esas empresas herramientas e instrumentos en estos momentos tan difíciles, para que la nueva generación y gentes que han trabajado muchos años y que por motivos de la recesión mundial y por motivos de la revaluación perdieron su empleo, vuelvan a tener la posibilidad de tener un trabajo digno para ellos y sus familias. Gracias Señora Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Luis Carlos Avellaneda Tarazona.

Palabras del honorable Senador Luis Carlos Avellaneda Tarazona.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Luis Carlos Avellaneda Tarazona:

Gracias Presidenta. Vamos a sentar aquí la posición del Polo Democrático Alternativo respecto a este proyecto.

Quisiéramos haber apoyado un proyecto que atacara la informalidad, porque informalidad significa condiciones de indignidad y de injusticia en

el trabajo, quisiéramos apoyar el Proyecto porque según sus objetivos es generación de empleo para jóvenes, generación de empleo para mujeres discapacitadas, para madres cabeza de familia, para reintegrados y para aquellas personas que devengan hasta 1.5 salarios mínimos legales mensuales vigentes, quisiéramos apoyarlo.

Pero lamentablemente y lo decimos con todo el respeto, lamentablemente no creemos que esta vaya a ser una reedición de la Ley 789 Senador Camilo, lo decimos porque tiene la misma lógica de la Ley 789 que como usted bien recordará, todos los del Partido Liberal recordarán, aquí nos vinieron y nos vendieron como dice usted Senador Camilo, pajaritos de oro y todo se convirtió en ilusión, nos dijeron que se iban a bajar las tasas de desempleo a 1 dígito y entonces nos llegaron con la misma lógica con que llega este proyecto, que los costos laborales son muy altos.

En la Ley 789 se castigaron los ingresos de los trabajadores, se les redujeron los ingresos a los trabajadores, se actuó vía contra operario y pro empresario, pro capitalista y eso llevó a una conclusión, a que los dueños del capital acrecentaran más su capital y a que a quién empobrecimos más, a los trabajadores, y Senador Camilo, recordará usted que por iniciativa del Partido Liberal y del Polo Democrático Alternativo en aquella ocasión, respecto de la Ley 789 dijimos si no cumplen los objetivos, reversaremos esa Reforma. Y demostramos aquí en debates de control político, con la academia, cómo esa Reforma había fracasado y no se reversó esa Reforma, pese a que Avellaneda presentó proyecto de ley expreso para reversar esa Reforma y lo mismo hizo la Senadora Piedad Córdoba.

A propósito yo le preguntaría al Ministro de la Protección Social, Ministro, el Gobierno del Presidente Santos está dispuesto a que reversemos la Ley 789, bajo el entendimiento de que ya está certificado que esa Reforma fracasó y le devolvemos los derechos que se le conculcaron a los trabajadores.

Esa es una pregunta y yo se la dejaría al Ministro de la Protección Social, a ver si este Gobierno quiere actuar con buena fe con los trabajadores y no con la mala fe con que trabajó el Gobierno del Presidente Uribe en esa materia. Por qué digo Senador Camilo que están actuando con la misma lógica, ya lo dijo el Senador Mario Laserna, es que los costos laborales son muy altos, esa es la lógica, la misma que nos plantearon respecto de la Ley 789.

Qué se hace aquí, cambia un poquito el tema. Porque en el tema de la informalidad, para coadyuvar a ir eliminado la informalidad que sería loable, qué estamos haciendo, estamos generando exenciones al impuesto a la renta, generando exenciones óigase bien Senador Camilo, usted que ha sido defensor del mundo de lo social. Generando exenciones al pago de la parafiscalidad, Sena, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Cajas de Compensación Familiar y lo mismo hay unas exenciones en los pagos que habría que hacer para el registro mercantil.

Esos son los 3 grandes caminos para afectar la tasa de informalidad, que es una tasa altísima, grave y en el diagnóstico coincidimos Senador Laserna, en el diagnóstico solo que el camino no nos parece el adecuado. Si estamos generando una exención al impuesto de renta, quiénes vamos a terminar pagando, pues todos los colombianos.

En el tema de la parafiscalidad, quiénes van a terminar pagando, los trabajadores. En el tema del registro mercantil, bueno quien sea el beneficiario de esos recursos del registro mercantil. Eso entonces en primer lugar tiene esa lógica, pero sabe qué nos preocupa, nos preocupa Senadoras y Senadores, que aquí por los recursos que se están quitando a la parafiscalidad ya el Sena está anunciando que va a empezar a cobrar matrículas, Senador Camilo y yo no quiero que el Partido Liberal termine dándose golpes de pecho, porque esta Reforma es el comienzo del desmonte de la parafiscalidad, Senador Camilo, se lo quiero decir con toda la seriedad y con todo el respeto y con toda la querencia que tenemos por ustedes en algunos planos.

Porque ustedes se han comprometido a defender el Estado Social de Derecho, como también lo hacemos desde el Polo Democrático Alternativo. Entonces queremos dejar bien advertido ese primer elemento.

Segundo elemento, toca con la generación de empleo para menores de 28 años, loable, la tasa de desempleo en jóvenes es alta 22 por ciento, es loable el propósito. Pero ustedes y ojo Senador Mario Laserna quiero que me escuche, ustedes en este Proyecto quieren también beneficiar empleabilidad para mujeres cabeza de familia, población en situación de desplazamiento, reintegrados y población discapacitada y para aquellos que devenguen menos de 1.5 salarios mínimos legales mensuales vigentes, bien.

Quiero decirles que si ese es el propósito, en principio uno no tendría por qué oponerse pero, Senador Mario Laserna, les voy a decir que me escuchan con todo cuidado en esto. Si ustedes quieren apoyar a esa población, no lo están haciendo en términos reales. Las mujeres madres cabeza de familia, discapacitados, desplazados, reintegrados, están en el título, están en el título pero están desaparecidos en el articulado, están desaparecidos en el articulado, están en el título. Pero el infierno, Senador Mario Laserna está empedrado de buenas intenciones.

Ahí hay una falla de técnica jurídica, yo no sé si lo han hecho a propósito para que todos aquellos Senadores que quisieron incluir que a los discapacitados, que a los desplazados, que a las mujeres cabeza de familia y los están engañando porque no están realmente incorporados, porque ahí hay una falla de técnica jurídica. En segundo lugar qué quiero decir, qué pasa con esta población para la generación de empleo, que se va a generar un descuento tributario en el tema de la parafiscalidad. Entonces toda la parafiscalidad la van a pagar los empleados, pero al final se le va a hacer un descuento tributario en su declaración de renta.

Bien, quiénes van a terminar pagando, todos los colombianos y colombianas en ese tema. Pero quiero decir también que ahí hay una falla de técnica jurídica que es esta, ustedes en el Parágrafo Segundo del artículo 8° están diciendo textualmente lo siguiente: el beneficio de que tape este artículo solo aplica para menores de 28 años, que en ningún caso podrá exceder de 2 años por empleado, es decir le colocan un término y sigue el artículo, y para los trabajadores que devengan menos de 1.5 salarios mínimos mensuales legales vigentes, este no tiene ningún término, es decir que el beneficio tributario es per secula seculorum. Y sabe que con una gravedad Senador Mario Laserna, con una gravedad que el 60 por ciento de la fuerza laboral en Colombia gana menos de 1.5 salarios mínimos legales mensuales vigentes, el 60 por ciento. Entonces quería plantear que no nos gusta la lógica del proyecto de ley.

Voy a pasar a uno de los temas que no sé por qué el Senador Mario Laserna lo olvidó en su intervención. Hay un tema muy importante que es el sistema de información sobre demanda laboral, un proyecto de ley que yo lo conocí cuando estuve en la Comisión Séptima, al que le habíamos empezado a hacer unos aportes. Porque está bien que hagamos un informativo, tengamos un registro de la información en demanda laboral, eso nos ayuda a mejorar los sistemas educativos, a decirle a los muchachos por dónde deben orientar sus profesiones para que puedan tener una fácil inserción, en lo que en términos capitalistas se llama el mercado laboral, pero es insuficiente y le voy a decir por qué.

Habíamos dicho en la Comisión Séptima Senador Camilo y Senador Mario Laserna, que debíamos ser mucho más ambiciosos en ese tema, no solamente tener información sobre demanda laboral, sino tener información sobre quiénes son desempleados en Colombia. Por qué eso, porque nosotros deberíamos avanzar, si queremos conquistar un verdadero estado de bienestar, deberíamos avanzar en lo que manda el artículo 25 Constitucional. El artículo 25 Constitucional, Derecho Humano fundamental Senador Laserna, dice que todos los colombianos tienen Derecho a tener un trabajo digno y justo.

Derecho y derecho fundamental, eso qué quiere decir, que es un deber del Estado procurar que todos los colombianos tengan un empleo y eso debería ser así, deberíamos tener pleno empleo.

Porque la persona que no tiene empleo, es una persona que está sometida a la indignidad en todos los planos, siente que no se realiza, que es una persona inútil frente a la sociedad, que no es capaz de procurarse por sus propios medios, su subsistencia.

Elevar, elevar, Ministro no sé si me escuche, el trabajo a la real, no figurada, no escrita, sino a la real condición de derecho fundamental, es un deuda que tiene el Congreso de la República en el campo de los derechos de los colombianos y de las colombianas, y eso significa Senador Camilo

y lo hemos trabajado con usted, en salud lo hemos trabajado con usted, en educación; significa que ningún trabajador le debe a ninguna persona, a ningún ciudadano en edad de trabajar, no hablo de los niños, porque el trabajo para niños y adolescentes debe estar proscrito.

Pero en personas que están en edad de trabajar, el Estado debería estar obligado a darles trabajo y si no el registro de desempleados nos debería llevar a una cosa, a que si el Estado no puede cumplir con su deber de darle trabajo, deberíamos tener el subsidio de desempleo. Pero además procurar a través de muchos medios. Por ejemplo el sistema de desempleo español, es un sistema que mira a ver si la persona está capacitada o no capacitada, le dan capacitación, miran cuáles son las condiciones, por qué no encuentra trabajo.

Nosotros deberíamos llegar a generar o el subsidio de desempleo o el aseguramiento de una renta vital mínima, para que esa persona pueda vivir con decoro, hacia allá deberíamos avanzar si queremos convertir al Estado colombiano en un Estado de bienestar.

El otro tema es el relativo a las cooperativas de trabajo asociado. Creo que muchos colombianos nos sentimos muy contentos de saber que definitivamente el Gobierno del Presidente Santos, quería acabar con la intermediación laboral de las cooperativas de trabajo asociado y con toda otra forma de intermediación laboral, falsos contactos de prestación de servicios, falsas órdenes de prestación de servicios y que íbamos a avanzar hacia la formalización, hacia acabar esas nóminas paralelas que tanto le están haciendo daño a la dignidad de los trabajadores.

Me he sentido frustrado, que ahora ese tema no aparezca, lo mismo no habían dicho que se iba a eliminar el tema de una exención por inversión en costos fijos, creo que es, ahora yo no me acuerdo muy bien el término técnico, reinversión de utilidades en activos fijos, se había dicho que eso se iba a acabar, ahora yo no lo encuentro en el articulado. Pero doctor Mario, si usted me corrige, me dice porque pregunté la Gaceta oficial y lo saqué y yo no lo encuentro.

Entonces quisiera dejar esos temas y esa es la explicación de por qué el Polo Democrático Alternativo, no votará ese proyecto de ley. Está en la lógica neoliberal de que son los trabajadores los que no dejan generar empleo, en esa lógica entonces terminan afectando, en unos casos directa y en otros casos indirectamente los ingresos de los trabajadores.

Por eso no nos parece así, porque vamos a terminar enriqueciendo más a los trabajadores y empobreciendo más a los trabajadores.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura a los impedimentos que se encuentran sobre la Mesa.

Por Secretaría se da lectura al impedimento presentado por el honorable Senador Juan Manuel Galán Pachón, al Proyecto de ley número 187 de 2010 Senado, 057 de 2010 Cámara.

Por Secretaría se da lectura al impedimento presentado por el honorable Senador Héctor Julio Alfonso López, al Proyecto de ley número 187 de 2010 Senado, 057 de 2010 Cámara.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Olga Lucía Suárez Mira.

Palabras de la honorable Senadora Olga Lucía Suárez Mira.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra la honorable Senadora Olga Lucía Suárez Mira:

Gracias Señora Presidenta. Antes de llegar a la votación sí quisiera preguntarle al doctor Mario Laserna y de una vez felicitarlo y decirle que le voy a dar el voto positivo, porque me parece una iniciativa supremamente buena, pero que quede también en este Senado, en este recinto y para las mujeres y las personas que nos están escuchando. Es que claro, yo aquí también comparto plenamente la justificación en el artículo 25.

Cuando dice que el Estado debe de propiciar unas condiciones dignas en el trabajo de los colombianos. Yo me pregunto si en este momento las mujeres y las personas de 29, 30, 31 años, 32, 33, 34, hasta los 40 no van a poder tener este beneficio. El 52 por ciento, el 53 por ciento casi que de la población colombiana somos mujeres y me parece excelente el caso de las mujeres de 40 años en adelante, pero qué vamos a hacer, o qué se estarán preguntando hoy las mujeres que tienen 37, 38, 39 años, que no van a poder acceder a este beneficio. Mi pregunta radica básicamente es, que estas empresas van a tener en las exenciones, esas empresas van a estar bien.

En los entes territoriales, en los municipios, muchas de estas empresas nuevas que dan empleos directos, tienen exenciones y de todo, de todas maneras van a tener unos beneficios. Las mujeres de 37, 38, 35 años que vayan a entrar a estas empresas entonces qué va a pasar con ellas. Ahí estamos siendo excluyentes en este campo y si estamos diciendo que este proyecto, su mayor beneficio es la generación de empleo, no podemos ser tan excluyentes.

Me parece pues que es un proyecto supremamente bueno para el país, pero que en determinado momento es excluyente, cuando a uno le dicen un joven. A mí sí me parecería Senador Laserna que miráramos como ese punto para que no fuéramos en determinado momento aprobado un proyecto tan bueno como este, pero que en realidad tenga esas exclusiones y más que en las mujeres se va a ver muy, pero muy relevante. Quisiera pues que más adelante replanteáramos ese punto. Y voy a dar el voto favorable, porque me parece una excelente propuesta.

La Presidencia somete a consideración de la Plenaria el impedimento presentado por el honorable Senador Juan Manuel Galán Pachón, al Proyecto de ley número 187 de 2010 Senado, 057 de 2010 Cámara; cierra su discusión y, de conformi-

dad con el Acto Legislativo 01 de 2009, abre la votación e indica a la Secretaría abrir el registro electrónico y proceder a la votación nominal.

La Presidencia cierra la votación e indica a la Secretaría cerrar el registro electrónico e informar el resultado de la votación.

Por Secretaría se informa el siguiente resultado:

Por el Sí: 05

Por el No: 52

TOTAL: 57 Votos

Votación nominal al impedimento presentado por el honorable Senador Juan Manuel Galán Pachón, al Proyecto de ley número 187 de 2010 Senado, 057 de 2010 Cámara (acumulados Proyecto de ley número 03 de 2010 Cámara, 08 de 2010 Cámara, 052 de 2010 Cámara, 027 de 2010 Cámara, **030 de 2010 Cámara, 031 de 2010 Cámara, 011 de 2010 Senado, 022 de 2010 Senado, y 074 de 2010 Senado, por la cual se expide la ley de formalización y primer empleo.**

Honorables Senadores por el sí:

Besayle Fayad Musa

Rendón Roldán Liliana María

Robledo Castillo Jorge Enrique

Salazar Cruz José Darío

Virgüez Piraquive Manuel Antonio

14. XII. 2010

Votación nominal al impedimento presentado por el honorable Senador Juan Manuel Galán Pachón, al Proyecto de ley número 187 de 2010 Senado, 057 de 2010 Cámara (Acumulados Proyecto de ley número 03 DE 2010 Cámara, 08 de 2010 Cámara, 052 de 2010 Cámara, 027 de 2010 Cámara, 030 de 2010 Cámara, 031 de 2010 Cámara, 011 de 2010 Senado, 022 de 2010 Senado, y 074 de 2010 Senado, por la cual se expide la ley de formalización y primer empleo.

Honorables Senadores por el no:

Aguilar Hurtado Nerthink Mauricio

Arbeláez Escalante Amparo

Ashton Giraldo Álvaro Antonio

Avellaneda Tarazona Luis Carlos

Barriga Peñaranda Carlos Emiro

Casado de López Arleth Patricia

Celis Carrillo Bernabé

Char Abdala Fuad Ricardo

Chavarro Cuéllar Carlos Ramiro

Clavijo Contreras José Iván

Corzo Román Juan Manuel

Correa Jiménez Antonio José

Galvis Aguilar Honorio

Galvis Méndez Dairo de Jesús

García Realpe Guillermo

García Romero Teresita

García Turbay Lidio Arturo

Gómez Román Edgar Alfonso

Guerra de la Espriella Antonio del Cristo

Guevara Jorge Eliécer
 Herrera Acosta José Francisco
 Hoyos Giraldo Germán Darío
 Hurtado Angulo Hemel
 Irigorri Hormaza Jorge Aurelio
 Jiménez Gómez Gilma
 Laserna Jaramillo Juan Mario
 Lizcano Arango Oscar Mauricio
 Londoño Ulloa Jorge Eduardo
 Lozano Ramírez Juan Francisco
 Mazenet Corrales Manuel Julián
 Merheg Marún Juan Samy
 Morales Díz Martín Emilio
 Moreno Piraquive Alexandra
 Motoa Solarte Carlos Fernando
 Náme Cardozo José David
 Náme Vásquez Iván Leónidas
 Olano Becerra Plinio Edilberto
 Ospina Gómez Mauricio Ernesto
 Paredes Aguirre Myriam Alicia
 Prieto Soto Eugenio Enrique
 Ramírez Ríos Gloria Inés
 Restrepo Escobar Juan Carlos
 Rizzeto Luces Juan Carlos
 Sánchez Ortega Camilo Armando
 Suárez Mira Olga Lucía
 Sudarsky Rosecubaumm Jhon
 Toro Torres Dilian Francisca
 Valera Ibáñez Félix José
 Velasco Chaves Luis Fernando
 Wilches Sarmiento Claudia Jeanneth
 Zuccardi De García Piedad
 Zuluaga Aristizábal Jaime Alonso
 14. XII. 2010.

En consecuencia, ha sido negado el impedimento presentado por el honorable Senador Juan Manuel Galán Pachón, al Proyecto de ley número 187 de 2010 Senado, 057 de 2010 Cámara.

Bogotá, D. C., diciembre 14 de 2010

Honorable Senador
 ARMANDO BENEDETTI
 Presidente
 Senado de la República
 Ciudad

Referencia: Impedimento.

Respetado Presidente:

En cumplimiento de los artículos 286, 290 y 291 de la Ley 5ª de 1992, me permito solicitar se me reconozca un impedimento para participar en la discusión y votación del artículo 8º, párrafos 5º, 6º y 7º del **Proyecto de ley número 187 de 2010 Senado, 057 de 2010 Cámara (Acumulados Proyecto de ley número 03 de 2010 Cámara, 08 de 2010 Cámara, 052 de 2010 Cámara, 027 de 2010 Cámara, 030 de 2010 Cámara, 031**

de Cámara, 011 de 2010 Senado, 022 de 2010 Senado y 074 de 2010 Senado, por la cual se expide la Ley de Formación y Primer Empleo.

Los párrafos mencionados otorgan beneficios a personas en condición de discapacidad y surge un conflicto de interés pues tengo un familiar en cuarto grado de consanguinidad que tiene una discapacidad.

Cordialmente,

Juan Manuel Galán Pachón,
 Senador de la República.

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente impedimento.

La Presidencia somete a consideración de la Plenaria el impedimento presentado por el honorable Senador Héctor Julio Alfonso López, al Proyecto de ley número 187 de 2010 Senado, 057 de 2010 Cámara; cierra su discusión y, de conformidad con el Acto Legislativo 01 de 2009, abre la votación e indica a la Secretaría abrir el registro electrónico y proceder a la votación nominal.

La Presidencia cierra la votación e indica a la Secretaría cerrar el registro electrónico e informar el resultado de la votación.

Por Secretaría se informa el siguiente resultado:

Por el Sí: 15

Por el No: 48

TOTAL: 63 Votos

Votación nominal al impedimento presentado por el honorable Senador Héctor Julio Alfonso López, al Proyecto de ley número 187 de 2010 Senado, 057 de 2010 Cámara (Acumulados Proyecto de ley número 03 de 2010 Cámara, 08 de 2010 Cámara, 052 de 2010 Cámara, 027 de 2010 Cámara, 030 de 2010 Cámara, 031 de 2010 Cámara, 011 de 2010 Senado, 022 de 2010 Senado, y 074 de 2010 Senado, por la cual se expide la ley de formalización y primer empleo.

Honorables Senadores por el sí:

Aguilar Hurtado Nerthink Mauricio
 Ashton Giraldo Álvaro Antonio
 Barriga Peñaranda Carlos Emiro
 Celis Carrillo Bernabé
 Correa Jiménez Antonio José
 García Realpe Guillermo
 García Romero Teresita
 López Maya Alexander
 Mazenet Corrales Manuel Julián
 Motoa Solarte Carlos Fernando
 Restrepo Escobar Juan Carlos
 Robledo Castillo Jorge Enrique
 Salazar Cruz José Darío
 Villalba Mosquera Rodrigo
 Virgüez Piraquive Manuel Antonio
 14. XII. 2010.

Votación nominal al impedimento presentado por el honorable Senador Héctor Julio Alfonso López, al Proyecto de ley número 187 de 2010

Senado, 057 de 2010 Cámara (Acumulados Proyecto de ley número 03 de 2010 Cámara, 08 de 2010 Cámara, 052 de 2010 Cámara, 027 de 2010 Cámara, 030 de 2010 Cámara, 031 de 2010 Cámara, 011 de 2010 Senado, 022 de 2010 Senado, y 074 de 2010 Senado, por la cual se expide la ley de formalización y primer empleo.

Honorables Senadores por el no:

Andrade Serrano Hernán Francisco
 Arbeláez Escalante Amparo
 Avellaneda Tarazona Luis Carlos
 Casado de López Arleth Patricia
 Char Abdala Fuad Ricardo
 Chavarro Cuéllar Carlos Ramiro
 Clavijo Contreras José Iván
 Corzo Román Juan Manuel
 Elías Vidal Bernardo Miguel
 Enríquez Maya Carlos Eduardo
 Galán Pachón Juan Manuel
 Galvis Aguilar Honorio
 Galvis Méndez Daira de Jesús
 García Turbay Lidio Arturo
 Gerlén Echeverría Roberto Víctor
 Gómez Román Edgar Alfonso
 Guerra de la Espriella Antonio del Cristo
 Guevara Jorge Eliécer
 Herrera Acosta José Francisco
 Hoyos Giraldo Germán Darío
 Hurtado Ángulo Hemel
 Irigorri Hormaza Jorge Aurelio
 Jiménez Gómez Gilma
 Laserna Jaramillo Juan Mario
 Lizcano Arango Oscar Mauricio
 Londoño Ulloa Jorge Eduardo
 Lozano Ramírez Juan Francisco
 Merheg Marún Juan Samy
 Merlano Morales Eduardo Carlos
 Morales Diz Martín Emilio
 Moreno Piraquive Alexandra
 Name Cardozo José David
 Name Vásquez Iván Leonidas
 Ospina Gómez Mauricio Ernesto
 Paredes Aguirre Myriam Alicia
 Prieto Soto Eugenio Enrique
 Quintero Marín Carlos Arturo
 Rendón Roldán Liliana María
 Rodríguez Sarmiento Milton Arlex
 Sánchez Ortega Camilo Armando
 Santos Marín Guillermo Antonio
 Sudarsky Rosecubaumm Jhon
 Toro Torres Dilian Francisca
 Valera Ibáñez Félix José
 Velasco Chaves Luis Fernando
 Wilches Sarmiento Claudia Jeanneth

Zuccardi de García Piedad
 Zuluaga Aristizábal Jaime Alonso
 14. XII. 2010.

En consecuencia, ha sido negado el impedimento presentado por el honorable Senador Héctor Julio Alfonso López, al Proyecto de ley número 187 de 2010 Senado, 057 de 2010 Cámara.

Bogotá D.C., diciembre 14 de 2010

Honorable Senador

ARMANDO BENEDETTI VILLANEDA

Presidente

Senado de la República

Ciudad.

Referencia: Impedimento para votar el **Proyecto de ley número 187 de 2010 Senado, 057 de 2010 Cámara (Acumulados Proyecto de Ley número 03 de 2010 Cámara, 08 de 2010 Cámara, 052 de 2010 Cámara, 027 de 2010 Cámara, 030 de 2010 Cámara, 031 de**

2010 Cámara 011 de 2010 Senado, 022 de 2010 Senado, y 074 de 2010 Senado, por la cual se expide la Ley de Formalización y Primer Empleo.

Señor Presidente:

En virtud de lo establecido en el artículo 182 de la Constitución y 292 de la Ley 5ª de 1992, me permito solicitar a la Plenaria de la Corporación se me declare impedido para conocer y participar en la discusión y votación del **Proyecto de ley número 187 de 2010 Senado, 057 de 2010 Cámara (Acumulados Proyecto de Ley número 03 de 2010 Cámara, 08 de 2010 Cámara, 052 de 2010 Cámara, 027 de 2010 Cámara, 030 de 2010 Cámara, 031 de 2010 Cámara, 011 de 2010 Senado, 022 de 2010 Senado, y 074 de 2010 Senado, por la cual se expide la Ley de Formalización y Primer Empleo**, en razón de un posible conflicto de interés por ser socio en nombre propio y mi familia en primer grado de consanguinidad de una empresa que genera gran escala de empleo.

Héctor Julio Alfonso López,

Senador de la República.

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente impedimento.

Por Secretaría se da lectura al impedimento presentado por el honorable Senador César Tulio Delgado Blandón, al Proyecto de ley número 187 de 2010 Senado, 057 de 2010 Cámara.

La Presidencia somete a consideración de la Plenaria el impedimento presentado por el honorable Senador César Tulio Delgado Blandón, al Proyecto de ley número 187 de 2010 Senado, 057 de 2010 Cámara; cierra su discusión y, de conformidad con el Acto Legislativo 01 de 2009, abre la votación e indica a la Secretaría abrir el registro electrónico y proceder a la votación nominal.

La Presidencia cierra la votación e indica a la Secretaría cerrar el registro electrónico e informar el resultado de la votación

Por Secretaría se informa el siguiente resultado:

Por el Sí: 11

Por el No: 45

TOTAL: 56 Votos

Votación nominal al impedimento presentado por el honorable Senador César Tulio Delgado Blandón, al Proyecto de ley número 187 de 2010 Senado, 057 de 2010 Cámara (Acumulados Proyecto de ley número 03 de 2010 Cámara, 08 de 2010 Cámara, 052 de 2010 Cámara, 027 de 2010 Cámara, 030 de 2010 Cámara, 031 de 2010 Cámara, 011 de 2010 Senado, 022 de 2010 Senado, y 074 de 2010 Senado, por la cual se expide la ley de formalización y primer empleo.

Honorables Senadores por el sí:

Aguilar Hurtado Nerthink Mauricio
 Andrade Serrano Hernán Francisco
 Cepeda Sarabia Efraín José
 Clavijo Contreras José Iván
 Enríquez Maya Carlos Eduardo
 Gómez Román Edgar Alfonso
 López Maya Alexander
 Olano Becerra Plinio Edilberto
 Paredes Aguirre Myriam Alicia
 Robledo Castillo Jorge Enrique
 Villalba Mosquera Rodrigo
 14. XII. 2010.

Votación nominal al impedimento presentado por el honorable Senador César Tulio Delgado Blandón, al Proyecto de ley número 187 de 2010 Senado, 057 de 2010 Cámara (Acumulados Proyecto de ley número 03 de 2010 Cámara, 08 de 2010 Cámara, 052 de 2010 Cámara, 027 de 2010 Cámara, 030 de 2010 Cámara, 031 de 2010 Cámara, 011 de 2010 Senado, 022 de 2010 Senado, y 074 de 2010 Senado, por la cual se expide la ley de formalización y primer empleo.

Honorables Senadores por el no:

Ashton Giraldo Álvaro Antonio
 Avellaneda Tarazona Luis Carlos
 Besayle Fayad Musa
 Casado de López Arleth Patricia
 Celis Carrillo Bernabé
 Char Abdala Fuad Ricardo
 Chavarro Cuéllar Carlos Ramiro
 Corzo Román Juan Manuel
 Correa Jiménez Antonio José
 Elías Vidal Bernardo Miguel
 García Realpe Guillermo
 García Romero Teresita
 García Turbay Lidio Arturo
 Guerra de la Espriella Antonio del Cristo
 Guevara Jorge Eliécer
 Herrera Acosta José Francisco
 Hoyos Giraldo Germán Darío
 Hurtado Angulo Hemel

Iragorri Hormaza Jorge Aurelio
 Jiménez Gómez Gilma
 Laserna Jaramillo Juan Mario
 Lizcano Arango Oscar Mauricio
 Lozano Ramírez Juan Francisco
 Mazenet Corrales Manuel Julián
 Merlano Morales Eduardo Carlos
 Moreno Piraquive Alexandra
 Mota Solarte Carlos Fernando
 Name Cardozo José David
 Name Vásquez Iván Leonidas
 Ospina Gómez Mauricio Ernesto
 Ramírez Ríos Gloria Inés
 Rendón Roldán Liliana María
 Restrepo Escobar Juan Carlos
 Rodríguez Sarmiento Milton Arlex
 Sánchez Ortega Camilo Armando
 Santos Marín Guillermo Antonio
 Soto Jaramillo Carlos Enrique
 Sudarsky Rosecubaumm Jhon
 Tamayo Tamayo Fernando Eustacio
 Toro Torres Dilian Francisca
 Valera Ibáñez Félix José
 Wilches Sarmiento Claudia Jeanneth
 Zapata Correa Gabriel Ignacio
 Zuccardi de García Piedad
 Zuluaga Aristizábal Jaime Alonso
 14. XII. 2010

En consecuencia, ha sido negado el impedimento presentado por el honorable Senador César Tulio Delgado Blandón, al Proyecto de ley número 187 de 2010 Senado, 057 de 2010 Cámara.

**Impedimento
 (negado)**

Me declaro impedido para discutir y votar el Proyecto de ley número 187 de 2010 Senado, por ser el representante legal del Establecimiento de Comercio Pizzerías punto 19 y/o César Tulio Delgado Blandón; igualmente soy miembro de la Junta Directiva del Centro Comercial Chipichape y Palmeto Plaza, en la ciudad de Cali.

César Tulio Delgado Blandón.

14. XII.2010.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura a la proposición con que termina el informe.

Por Secretaría se da lectura a la proposición positiva con que termina el informe de ponencia.

La Presidencia somete a consideración de la Plenaria la proposición positiva con que termina el informe de ponencia del Proyecto de ley número 187 de 2010 Senado, 057 de 2010 Cámara; cierra su discusión y, de conformidad con el Acto Legislativo 01 de 2009, abre la votación e indica a la Secretaría abrir el registro electrónico y proceder a la votación nominal.

La Presidencia cierra la votación e indica a la Secretaría cerrar el registro electrónico e informar el resultado de la votación.

Por Secretaría se informa el siguiente resultado:

Por el Sí: 53

Por el No: 06

TOTAL: 59 Votos

Votación nominal a la proposición positiva con que termina el informe de Ponencia, del Proyecto de ley número 187 de 2010 Senado, 057 de 2010 Cámara (Acumulados Proyecto de ley número 03 de 2010 Cámara, 08 de 2010 Cámara, 052 de 2010 Cámara, 027 de 2010 Cámara, 030 de 2010 Cámara, 031 de 2010 Cámara, 011 de 2010 Senado, 022 de 2010 Senado, y 074 de 2010 Senado, por la cual se expide la ley de formalización y primer empleo.

Honorables Senadores por el sí:

Aguilar Hurtado Nerthink Mauricio
 Andrade Serrano Hernán Francisco
 Arbeláez Escalante Amparo
 Ashton Giraldo Álvaro Antonio
 Casado de López Arleth Patricia
 Celis Carrillo Bernabé
 Cepeda Sarabia Efraín José
 Char Abdala Fuad Ricardo
 Chavarro Cuéllar Carlos Ramiro
 Clavijo Contreras José Iván
 Correa Jiménez Antonio José
 Elías Vidal Bernardo Miguel
 Enríquez Maya Carlos Eduardo
 Enríquez Rosero Manuel Mesías
 Galán Pachón Juan Manuel
 Galvis Aguilar Honorio
 García Realpe Guillermo
 García Romero Teresita
 García Turbay Lidio Arturo
 Gómez Román Édgar Alfonso
 Guerra de la Espriella Antonio del Cristo
 Herrera Acosta José Francisco
 Hoyos Giraldo Germán Darío
 Hurtado Angulo Hemel
 Jiménez Gómez Gilma
 Lizcano Arango Oscar Mauricio
 Londoño Ulloa Jorge Eduardo
 Lozano Ramírez Juan Francisco
 Mazonet Corrales Manuel Julián
 Merlano Morales Eduardo Carlos
 Mora Jaramillo Manuel Guillermo
 Morales Diz Martín Emilio
 Moreno Piraquive Alexandra
 Mota Solarte Carlos Fernando
 Name Cardozo José David
 Name Vásquez Iván Leonidas
 Paredes Aguirre Myriam Alicia

Rapag Matar Fuad Emilio
 Rendón Roldán Liliana María
 Restrepo Escobar Juan Carlos
 Rodríguez Sarmiento Milton Arlex
 Salazar Cruz José Darío
 Sánchez Ortega Camilo Armando
 Santos Marín Guillermo Antonio
 Soto Jaramillo Carlos Enrique
 Suárez Mira Olga Lucía
 Sudarsky Rosecubaumm Jhon
 Tamayo Tamayo Fernando Eustacio
 Valera Ibáñez Félix José
 Velasco Chaves Luis Fernando
 Villalba Mosquera Rodrigo
 Zapata Correa Gabriel Ignacio
 Zuluaga Aristizábal Jaime Alonso
 14. XII. 2001

Votación nominal a la proposición positiva con que termina el informe de Ponencia, del Proyecto de ley número 187 de 2010 Senado, 057 de 2010 Cámara (Acumulados Proyecto de ley número 03 de 2010 Cámara, 08 de 2010 Cámara, 052 de 2010 Cámara, 027 de 2010 Cámara, 030 de 2010 Cámara, 031 de 2010 Cámara, 011 de 2010 Senado, 022 de 2010 Senado, y 074 de 2010 Senado, por la cual se expide la ley de formalización y primer empleo.

Honorables Senadores por el no:

Guevara Jorge Eliécer
 López Maya Alexander
 Ospina Gómez Mauricio Ernesto
 Ramírez Ríos Gloria Inés
 Robledo Castillo Jorge Enrique
 Zuccardi de García Piedad
 14. XII. 2010

En consecuencia, ha sido aprobada la proposición positiva con que termina el informe de ponencia del Proyecto de ley número 187 de 2010 Senado, 057 de 2010 Cámara.

Se abre segundo debate

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador ponente Camilo armando Sánchez Ortega.

Palabras del honorable Senador Camilo Armando Sánchez Ortega.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Camilo Armando Sánchez Ortega:

Presidente, le voy a leer los artículos que no tienen proposición para que votemos los artículos y posteriormente los que ya tienen proposición cada uno de los Senadores pueda exponer las diferentes propuestas.

El artículo 3°, el artículo 4°, el artículo 6°, el artículo 7°, el artículo 10, el artículo 14, el artículo 15, el artículo 16, el artículo 17, el artículo 18, el artículo 19, el artículo 20, el artículo 21, el artículo

22, el artículo 23, el artículo 24, el artículo 25, el artículo 26, el artículo 27, el artículo 28, el artículo 29, el artículo 30, el artículo 31, el artículo 32, el artículo 33, el artículo 34, el artículo 36, el artículo 37, el artículo 38, el artículo 39, el 40, el 42, el 43, el 44, el 46, el 47, el 48, el 49, el 50, el 51, el 52, el 53, el 54, el 55 y 56, hasta ahí no tienen, y en el 3°.

La Presidencia pregunta:

¿Cuántos artículos son en total?

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Camilo Armando Sánchez Ortega:

En total son 58, pero se están votando.

La Presidencia manifiesta:

No, el total de artículos que no tienen proposición de los que acaba de leer.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Camilo Armando Sánchez Ortega:

Los que acabamos de leer 45 artículos

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Entonces Senadores vamos a hacer lo siguiente: Los artículos leídos por el coordinador ponente que no tienen proposición, señor Secretario vamos a votar la omisión de la lectura del articulado y bloque de artículos que no tienen proposición, vamos a votar los artículos leídos por el coordinador ponente y la autorización a la omisión de la lectura de los mismos.

La Presidencia somete a consideración de la Plenaria la omisión de la lectura de los artículos: 3°, 4°, 6°, 7°, 10, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 36, 37, 38, 39, 40, 42, 43, 44, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55 y 56. Y cierra su discusión.

La Presidencia somete a consideración de la Plenaria los artículos: 3°, 4°, 6°, 7°, 10, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 36, 37, 38, 39, 40, 42, 43, 44, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55 y 56, leídos por el honorable Senador ponente, Camilo Armando Sánchez Ortega, y cerrada su discusión pregunta: ¿Adopta la Plenaria el articulado propuesto? Y, de conformidad con el Acto Legislativo 01 de 2009, abre la votación e indica a la Secretaría abrir el registro electrónico y proceder a la votación nominal.

La Presidencia cierra la votación e indica a la Secretaría cerrar el registro electrónico e informar el resultado de la votación.

Por Secretaría se informa el siguiente resultado:

Por el Sí: 63

Por el No: 05

TOTAL: 68 Votos

Votación nominal a los artículos 3°, 4°, 6°, 7°, 10, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 36, 37, 38, 39, 40, 42, 43, 44, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55 y 56, del Proyecto de ley número 187 DE 2010 Senado, 057 de 2010 Cámara (Acumula-

dos Proyecto de ley número 03 de 2010 Cámara, 08 de 2010 Cámara, 052 de 2010 Cámara, 027 de 2010 Cámara, 030 de 2010 Cámara, 031 de 2010 Cámara, 011 de 2010 Senado, 022 de 2010 Senado, y 074 de 2010 Senado, por la cual se expide la ley de formalización y primer empleo.

Honorables Senadores Por el sí:

Aguilar Hurtado Nerthink Mauricio
 Alfonso López Héctor Julio
 Andrade Serrano Hernán Francisco
 Arbeláez Escalante Amparo
 Ashton Giraldo Álvaro Antonio
 Ballesteros Bernier Jorge Eliécer
 Barreras Montealegre Roy Leonardo
 Casado de López Arleth Patricia
 Celis Carrillo Bernabé
 Cepeda Sarabia Efraín José
 Char Abdala Fuad Ricardo
 Chavarro Cuéllar Carlos Ramiro
 Clavijo Contreras José Iván
 Córdoba Suárez Juan de Jesús
 Correa Jiménez Antonio José
 Elías Vidal Bernardo Miguel
 Enríquez Maya Carlos Eduardo
 Galán Pachón Juan Manuel
 Galvis Aguilar Honorio
 Galvis Méndez Daira de Jesús
 García Romero Teresita
 García Turbay Lidio Arturo
 Gechem Turbay Jorge Eduardo
 Gerlén Echeverría Roberto Víctor
 Gómez Román Edgar Alfonso
 Guerra de la Espriella Antonio del Cristo
 Herrera Acosta José Francisco
 Hoyos Giraldo Germán Darío
 Irigorri Hormaza Jorge Aurelio
 Jiménez Gómez Gilma
 Laserna Jaramillo Juan Mario
 Lizcano Arango Oscar Mauricio
 Londoño Ulloa Jorge Eduardo
 Lozano Ramírez Juan Francisco
 Mazenet Corrales Manuel Julián
 Merheg Marún Juan Samy
 Merlano Morales Eduardo Carlos
 Mora Jaramillo Manuel Guillermo
 Morales Diz Martín Emilio
 Moreno Piraquive Alexandra
 Mota Solarte Carlos Fernando
 Name Cardozo José David
 Name Vásquez Iván Leonidas
 Paredes Aguirre Myriam Alicia
 Prieto Soto Eugenio Enrique
 Rapag Matar Fuad Emilio

Rendón Roldán Liliana María
 Restrepo Escobar Juan Carlos
 Rizzeto Luces Juan Carlos
 Rodríguez Sarmiento Milton Arlex
 Salazar Cruz José Darío
 Sánchez Ortega Camilo Armando
 Santos Marín Guillermo Antonio
 Soto Jaramillo Carlos Enrique
 Suárez Mira Olga Lucía
 Sudarsky Rosecubbaum Jhon
 Toro Torres Dilian Francisca
 Valera Ibáñez Félix José
 Velasco Chaves Luis Fernando
 Villalba Mosquera Rodrigo
 Wilches Sarmiento Claudia Jeanneth
 Zapata Correa Gabriel Ignacio
 Zuluaga Aristizábal Jaime Alonso
Honorables Senadores por el no:
 Avellaneda Tarazona Luis Carlos
 Guevara Jorge Eliécer
 López Maya Alexander
 Ospina Gómez Mauricio Ernesto
 Virgüez Piraquive Manuel Antonio
 14. XII. 2010

En consecuencia, ha sido aprobada la omisión de la lectura y los artículos: 3°, 4°, 6°, 7°, 10, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 36, 37, 38, 39, 40, 42, 43, 44, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55 y 56, como están en la ponencia del Proyecto de ley número 187 de 2010 Senado, 057 de 2010 Cámara.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Coordinador ponente, Juan Mario Laserna Jaramillo.

Palabras del honorable Senador Juan Mario Laserna Jaramillo.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Juan Mario Laserna Jaramillo:

Presidente muchas gracias, quisiera ver si podemos someter a consideración en bloque los artículos que tienen el aval del Gobierno y después discutir cada uno de los que tienen aval primero.

Presidente los artículos que tienen proposiciones modificatorias con aval del gobierno son, el artículo 2°, el artículo, hay tres proposiciones que tienen el aval del Gobierno que modifican en diferentes partes el artículo 2°, el artículo 5°, cambio del nombre del Título III, cambio en el nombre del Capítulo I, artículo 8°, artículo 9°, cambio del Título del Capítulo II.

Artículo 11, en la nueva numeración y es el descuento en el impuesto sobre la renta, el artículo 12, el artículo 13, el artículo 35, el artículo 41, el artículo 54, el artículo, el párrafo 3° del artículo 57, y esos son todos los que tienen proposición con el aval del Gobierno Nacional, señor Presidente.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Camilo Armando Sánchez Ortega:

Hay dos más, el de las cooperativas que tiene el aval del Gobierno y de todos los partidos donde se está protegiendo a los empleados, y el de la doctora Arleth Casado que tiene también el aval del Gobierno, entonces para pasarlo.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Oscar Mauricio Lizcano Arango:

Presidente no, yo no tengo problema con que se voten los que son cambio de numeración y digamos títulos y temas de forma, pero sí quisiéramos por lo menos saber en el tema las cooperativas, en donde hubo un gran debate en las Comisiones Terceras, cómo va a quedar ese tema para saber qué es lo que vamos a votar, porque se propuso la eliminación, entonces no sabemos si es que se va a votar la eliminación o es que se va a cambiar ese tema, porque ese es un tema de fondo y quisiera eso, que nos explicara el doctor Camilo, ¿cuál es el que tiene aval del Gobierno?, porque no sabemos qué es.

Y lo segundo es doctor Laserna, si hay algún otro tema grueso en el cual ustedes van a modificar el proyecto de Ley, que no sean solo de forma o de títulos, que también nos cuenten porque por el afán no sabemos qué es lo que estamos votando en este proyecto de Ley que es tan importante para el país, es simplemente eso Presidente y sobre el tema de las cooperativas creo que es importante que se aclare, ¿qué es lo que vamos a votar?

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Alexander López Maya:

Presidente, mire yo he presentado dos proposiciones que tienen que ver justamente con la solicitud de exclusión que están haciendo los colegas.

En primer lugar nosotros en el artículo 1° estamos introduciendo una proposición que es firmada por el Senador Benedetti y por mi persona, donde establecemos una serie de definiciones que inclusive nos pone a tono con el mandato de la Corte Constitucional en relación a vendedores informales, en relación a recicladores, en relación a mineros artesanales, pescadores artesanales y me refiero no directamente a la caracterización de estos nombres, sino a darle un nombre de informalidad por subsistencia, estos son ese tipo de actividades laborales que están por debajo del mínimo, pero que también, del salario mínimo, pero que también son actividades absolutamente rudimentarias en algunos casos, y que no alcanzan a ser contemplados por el ordenamiento laboral colombiano.

Nos parece muy importante, si el camino que ha trazado este Gobierno y como lo planteado el Presidente Santos y lo plateó en su discurso de posesión, nos parece supremamente clave, si se quiere plantear la formalización del empleo, si se quiere sacar de la indigencia a miles y miles de personas que andan en el mundo del rebusque, este tipo de definiciones no solamente nos ponen al día con la jurisprudencia emitida por la Corte Constitucional,

sino que además de eso se acoja las recomendaciones que la OIT ha hecho en relación a este tipo de actividades que he relacionado.

Ahí hay una proposición que presenta estas definiciones como informalidad por subsistencia, e informalidad con capacidad de acumulación, ese sería la primera proposición para preguntar a los ponentes si fue aprobada a efecto de proteger a todo este sector.

Y la segunda tiene que ver mucho con lo que ha planteado el Senador Lizcano, cuando hablábamos con el Viceministro el tema de las cooperativas de trabajo asociado, le parecía muy prudente al Gobierno Nacional en cabeza inclusive del Vicepresidente Angelino Garzón, la eliminación de las cooperativas de trabajo asociado, pero entendamos que bajo de esa figura doctor Lizcano, hay casi dos millones de Colombianos que podrían quedar en el aire al desmontarse manera directa las cooperativas de trabajo asociado. Nosotros hemos presentado una redacción que protege de manera directa ese trabajo y garantiza la formalización de esa forma de explotación o de tercerización laboral que se está dando a través de las cooperativas de trabajo asociado, y me refiero a trabajadores del sector salud, me refiero a trabajadores del sector azucarero, me refiero a trabajadores casi que dos millones que están en el mundo de la indigencia y la exclusión.

Presidente y que en una proposición que radicamos allí, le damos el ajuste justamente a lo que ha querido el Presidente Santos, y es formalizar el trabajo de tal forma que el trabajo se convierta en empleo y de esa manera pues estaríamos combatiendo, pues con toda esa informalidad que hay en el empleo, creo que se ajusta plenamente inclusive al sentir que ha planteado este Gobierno en términos, pues de lo que nosotros hemos venido discutiendo a través de los años.

Pensar que una proposición de estas que recoge justamente el discurso de la informalidad en empleo, de la intermediación laboral que no debe existir más, es una propuesta que debe ir inmersa en este proyecto y de esta manera se va a proteger a miles y miles de trabajadores en el país.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Entonces, Senador Manuel Enríquez, mire yo les voy a proponer lo siguiente, Senador Lizcano, Senador López, el Senador Sánchez tiene ya respuesta, ya se va a referir al tema de las cooperativas, punto uno, el punto dos el tema de la informalidad por subsistencia que es el caso que usted plantea que fue una proposición que la suscribió también el Senador Benedetti y que le pido que me suscriba también en esa proposición, entiendo que no tiene aval, no la han avalados los ponentes, ni la ha avalado el Ministro.

Entonces yo les propongo lo siguiente, a mí también me interesa ese tema que es el caso, el ejemplo Senador Sánchez, de los vendedores de San Andresito, de todos los San Andresitos de Colombia, de los pescaderos informales, artesa-

nales, en fin, votemos entonces inmediatamente el Senador Sánchez, explique lo de las cooperativas, entramos a votar y aquí está el Ministro, yo le voy pedir al Ministro y a los ponentes que con el Senador Alexander López se reúnan a ver si definen el tema de la informalidad por subsistencia, una proposición que suscribe Armando Benedetti, Alexander López, Carlos Ramiro Chavarro y otros Parlamentarios, perdón.

Entonces vamos a votar salvo el artículo 1°, salvo el artículo 1°, que habla de la informalidad por subsistencia, Senador Sánchez explique el tema de las cooperativas para que entremos a votar con excepción del artículo 1°.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Camilo Armando Sánchez Ortega:

Primero para que quede claro en el artículo 1° el problema que tiene, no es el contenido, sino la consecutividad, porque ese proyecto, ese artículo no se votó en las Comisiones Primeras, entonces en las Comisiones Constitucionales sobre el tema, no se habló, ni se mencionó y es un artículo totalmente distinto que no se había tocado.

Por eso fue que pedimos que se votara independientemente y que sea la Plenaria la que decida a favor o en contra, a mí me parece que tiene mucha razón de ser y yo en caso particular la voy a acompañar, pero no tiene el aval y por eso lo vamos a dejar como el último punto del Orden del Día.

En el tema de las cooperativas lo que se va a impedir es la intermediación que se va a hacer y por eso para que quede claridad absoluta el señor Secretario va a leer el artículo que es muy claro, muy conciso ya lo han visto las diferentes Bancadas, por favor señor Secretario leer el artículo pertinente de las cooperativas.

Por Secretaría se da lectura a un artículo nuevo, presentado por el honorable Senador Manuel Enríquez Rosero y otros.

Sí señor Presidente, dice, adiciónese el siguiente artículo nuevo, contratación de personal a través de cooperativas de trabajo asociado, el personal requerido en toda institución y/o empresa pública y/o privada, para el desarrollo de las actividades misionales permanentes, no podrá estar vinculado a través de cooperativas de trabajo asociado que hagan intermediación laboral, o bajo ninguna otra modalidad de vinculación que afecte los derechos Constitucionales, legales y prestacionales consagrados en las normas laborales vigentes.

Sin perjuicio de los derechos mínimos irrenunciables previstos en el artículo 3° de la Ley 1233 del 2008, las pre cooperativas y cooperativas de trabajo asociados, cuando en caso excepcionales previstos por la ley tengan trabajadores, retribuirán las labores realizadas de conformidad con lo establecido en el Código Sustantivo, retribuirán a estos y a los trabajadores asociados por las labores realizadas de conformidad con lo establecido en el Código Sustantivo de Trabajo.

El Ministerio de la Protección Social a través de la direcciones territoriales impondrán multas

hasta de 5 mil salarios mínimos legales mensuales vigentes, a las instituciones públicas y/o empresas privadas que no cumplan con las disposiciones descritas, serán objeto de disolución y liquidación las pre cooperativas y cooperativas que incurran en falta al incumplir lo establecido en la presente ley.

El servidor público que contrate con cooperativas de trabajo asociado, para el desarrollo de actividades misionales, incurrirá, Senador, después de misionales vienen, vienen, actividades misionales permanentes, incurrirá en falta grave.

Parágrafo transitorio. Esta disposición estará en vigencia a partir de 1° de julio del 2013, firma el Senador ponente, Manuel Enríquez Rosero, Senador Tamayo, ya y otras firmas ilegibles.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Alexánder López Maya.

Palabras del honorable Senador Alexánder López Maya.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Alexánder López Maya:

Presidente mire, yo creo que la redacción inclusive nos lleva a determinar que lo que sea, que lo que sea legal es válido, pero no todo lo que es legal es conveniente para los trabajadores, ¿sí?, no significa de que por el hecho de que se acoja a las normas legales y Constitucionales signifique por ello de que los derechos de los trabajadores estén protegidos.

Ahí inclusive, esa reacción que tienen los colegas allí, permite de una manera clara la intermediación laboral, porque dice, siempre y cuando sean legales pueden subsistir, entonces yo le sugiero Presidente, Presidente, yo les sugiero que en este artículo, Presidente, le sugiero algo, que en este artículo 1° de las definiciones y entre el artículo de las cooperativas de trabajo asociado, permita usted que se establezca inmediatamente una Comisión, trabajemos en el tema de redacción, cómo, o sea yo veo el interés de usted en proteger también a estos trabajadores.

Nosotros estamos en lo mismo, permita una comisión y buscamos una redacción para presentársela a la plenaria en unos minutos.

La Presidencia manifiesta:

Senador López, yo le voy a preguntar una cosa a usted, ¿usted votó en la conciliación de la reforma a la salud hoy?, ¿la votó?, es lo mismo, la misma definición, la misma definición, el mismo tratamiento de las cooperativas de trabajo asociado, es el mismo, revise el texto y es exactamente igual, de tal manera que ahí lo puede, aquí tengo al Ministro de la Protección Social.

Ministro, le estoy diciendo al Senador Alexánder López que la definición de las cooperativas de trabajo asociado, que votamos en la conciliación de la Reforma a la Salud, en la tarde de hoy, es la misma definición que acaba de leer el Secretario.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Camilo Armando Sánchez Ortega:

Entonces para que quede claro, va a quedar solamente el artículo 1° que se votará independientemente por no tener el aval, que apoyamos y se van a votar todos los demás artículos, empezando por el 3° que no quedó claro que estaba excluido, ya está el tercero, está el nombre del título tercero, está el artículo 2°, el nombre del Capítulo I, el artículo 8°, el artículo 9°, el nombre del capítulo II, el artículo 11, el artículo 12, el artículo 13, el artículo 35, el artículo 41, el artículo 45, el artículo 57 y tres artículos nuevos más, la vigencia que es el artículo y el artículo 50.

Artículo 5°. Artículo 1° y artículo 3°, igualmente el nuevo de las cooperativas con el cual se termina, solamente quedaría por votar el artículo 1° que es el que vamos a votar de manera independiente.

La Presidencia manifiesta:

Pero entonces, en consideración los artículos que tienen aval de los ponentes y del Ministro de la Protección, estamos en el debate abierto.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador José Iván Clavijo Contreras:

Presidente, como lo ha anunciado el ponente, hoy es un día histórico muy grave para el cooperativismo en Colombia, hoy estamos terminando el cooperativismo en Colombia, yo quiero manifestarle señor Presidente a los colombianos que hoy el Congreso de la República se está equivocando, yo pienso que es un artículo ligero, irresponsable del Congreso si lo aprobamos.

Yo anuncio que voy a votar en contra ese artículo, porque el cooperativismo, hay cooperativas malas, pero también hay cooperativas buenas, Colombia tiene una tradición de más de 80 años de cooperativismo, entonces yo anuncio mi voto personal en contra de ese artículo, que es un artículo que atenta contra la historia de las cooperativas en Colombia.

Señor Presidente, dejo esa constancia que voto en contra de ese artículo.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Camilo Armando Sánchez Ortega:

El artículo 45 y el No. 1 son los dos que quedan por fuera simplemente, y quedan todos los demás incluidos, el de cooperativas, más los artículos nuevos y que tienen el aval, entonces para que pongamos en consideración todos los artículos que están ya leídos y dejamos esos dos para votar independientemente.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Carlos Soto Jaramillo:

No señor, no estamos votando honorable Senador, he pedido la palabra honorable Senador, a mí esta curul aquí no me la regalaron, yo aquí vine por el voto popular como usted, así es que le pido respeto.

Mire señor Presidente, yo sí quisiera pedirle al Gobierno en especial, y de igual manera también a los ponentes, a los coordinadores, solamente para las cooperativas o también para asociaciones, para todos aquellos que vayan a contratar las tareas que sean misionales de las Instituciones, porque ahí no vive sino de las cooperativas.

Doctor Sánchez, yo creo que aquí hay que dejarlo, si lo vamos a organizar, lo debemos de hacer exactamente general ¿porque solamente a las cooperativas?, y otra cosa, ahí es donde cuando resultan veinte o treinta proposiciones que son completamente válidas, empiezan a meterse una cantidad de cosas que después nosotros vamos a explicar a la sociedad Colombiana de por qué las aprobamos, es casi imposible estar uno al tanto de lo que se puede presentar allá.

Señor Ministro, yo sí por lo menos le pido desde esta curul que nos dé explicación, si todas esas proposiciones han sido completamente revisadas y avaladas, porque aquí suceden cosas señor Ministro, aquí suceden cosas con muchas proposiciones en esos paquetes que se pasan y no quiero entrar en detalles.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Pero entonces vamos a hacer una cosa, porque yo veo aquí hay mucha polémica sobre ese artículo, vamos a hacer una cosa ponentes, Senador Laserna, por qué no nos hace el favor y lee el enunciado de los artículos que vamos a votar, excepto el artículo primero que están trabajando en una redacción, Senador Benedetti, el artículo primero que es iniciativa suya Alexander López y yo la acabo de suscribir, para que lo definan y el Senador Velasco.

Y el artículo de las cooperativas lo votamos aparte, el que quiera votar negativo, vota negativo, el que quiera votar positivo, pues vota positivo, entonces Senador Laserna enuncie el bloque de artículos que vamos a votar que tiene el aval de ponentes y del Ministro.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Coordinador ponente, Juan Mario Laserna Jaramillo.

Palabras del honorable Senador Juan Mario Laserna Jaramillo.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Juan Mario Laserna Jaramillo:

Presidente los artículos que vamos a votar son los artículos segundo que es la focalización de los programas de desarrollo empresarial, dentro de los seis meses siguientes a la entrada de vigencia de esta Ley, una primera proposición en el inciso A es para los jóvenes menores de 28 años, Técnicos por Competencias Laborales, Técnicos Profesionales, Tecnólogos o Profesionales.

Otra proposición de este mismo artículo al inciso B, adiciona en todo caso los montos de los apoyos y las condiciones de reembolsos estarán

sometidas al logro de los objetivos previstos por el proyecto productivo empresarial que se desarrolle, el Gobierno Nacional en cada uno de los sectores definirá mediante reglamento los criterios para su aplicación e implementación.

En este mismo artículo 2° en el inciso A, se le adiciona al final para el desarrollo de lo contenido en el anterior literal, la Superintendencia Financiera de Colombia o la entidad que corresponda, facilitará y simplificará los trámites a los que se encuentren sujetos los establecimientos de crédito y demás operadores financieros.

Se modifica también el párrafo 4° del artículo 3° y queda al finalizar la progresividad en las pequeñas empresas beneficiarias de que trata este artículo que en el año inmediatamente anterior hubieren obtenido ingresos brutos totales provenientes de la actividad inferiores a 10.000 UVTS, se les aplicará el 50% de la tarifa del impuesto sobre la renta.

Se modifica el artículo 5°, en la progresividad del pago del impuesto de industria y comercio, y simplemente se le adiciona se apruebe la progresividad en el pago del impuesto industria y comercio de las pequeñas empresas.

Se cambia el título III que quedaría así, incentivos para la generación de empleo y la formalización laboral en los sectores rural y urbano, el título del Capítulo I quedaría así, "Incentivos para la generación de empleo de grupos vulnerables".

Una proposición, que es la proposición del artículo 8° de los descuentos en el impuesto sobre la renta y complementarios de los aportes parafiscales y otras contribuciones a la nómina, eso era antes un solo artículo como lo dijo el Senador Avellaneda, había un problema de técnica jurídica, todo este artículo se abre en 3 artículos, el 1° para los jóvenes menores de 28 años, el 2° para las personas en situación de desplazamiento, en procesos de reintegración ó en condición de discapacidad, y el 3° que es para que, quedaría el artículo 11 para las personas de bajos ingresos, o sea, que tengan menos de 1.5 salarios mínimos.

El capítulo II quedaría con el siguiente título, incentivos para la formalización laboral y generación de empleo para personas de bajos ingresos, el artículo 12 tiene una proposición y quedaría así, prohibición de acumulación de beneficios, los beneficios de los que tratan los artículos 8°, 9°, 10 y 11 de la presente ley, o sea los que leímos anteriormente, no se podrán acumular entre sí.

El artículo 13, quedará así, es una modificación al reglamento de trabajo, se modifica el artículo 119 del Código Sustantivo de Trabajo y que quedará, el empleador publicará en cartelera de la empresa el reglamento interno de trabajo y en la misma fecha informará a los trabajadores mediante circular interna el contenido de dicho reglamento, fecha desde la cual estará en aplicación.

La organización sindical si la hubiere y los trabajadores no sindicalizados, podrán solicitar al empleador dentro de los 15 días hábiles siguientes los ajustes que estimen necesarios cuando consideren que sus cláusulas contravienen los artículos

106, 108, 111, 112 o 113 del Código Sustantivo de Trabajo, si no hubiera acuerdo, el inspector de trabajo adelantará la investigación correspondiente, formulará las objeciones si las hubiere y ordenará al empleador realizar las adiciones, modificaciones ó supresiones conducentes señalando como plazo máximo 15 días hábiles al cabo de los cuales el empleador realizará los ajustes so pena de incurrir en multa equivalente a 5 veces el salario mínimo vigente.

El artículo 35 queda modificado así, medios electrónicos, se adiciona en el primer párrafo para, en la Ley 527 de 1.999 para el cumplimiento de los trámites ante el registro mercantil, entidades sin ánimo de lucro y ante el registro único de proponentes delegados en la Cámara de Comercio.

El artículo 41 de beneficios derivados del Sisbén, quedaría que no podrán suspenderse los beneficios dentro del año siguiente al que el beneficio haya sido vinculado por un contrato de trabajo vigente, y esto es lo que se adiciona, no obstante, el cupo del beneficio del régimen subsidiado de salud se mantendrá hasta por los dos años siguientes a la vinculación laboral.

El artículo 50 de las funciones de la comisión asesora del sistema sobre demanda de empleo, se le adiciona numeral 7, determinar anualmente las metas de inclusión de las personas y las empresas a formalizarse, y 8 evaluar con criterios de la Organización Internacional del Trabajo OIT, contenidos en la guía sobre los nuevos indicadores, empleo de los objetivos de desarrollo del milenio incluido el conjunto de los indicadores de trabajo decentes.

El artículo 54, se le adiciona el siguiente texto, a partir del sometimiento a control, se prohíbe a los administradores y empleados la constitución de garantías que recaigan sobre bienes propios de la sociedad, enajenaciones de bienes u operaciones que no correspondan al giro ordinario de los negocios sin autorización previa de la Superintendencia de Sociedades, cualquier acto celebrado o ejecutado en contravención a lo dispuesto en el presente artículo, será ineficaz de pleno derecho.

El reconocimiento de los presupuestos de ineficacia previstos en este artículo, será competencia de la Superintendencia de Sociedades de oficio en ejercicio de funciones administrativas, así mismo las partes podrán solicitar a la Superintendencia su reconocimiento a través del proceso verbal sumario.

Finalmente, se modifica el párrafo 3° del artículo 57 el cual quedará así, de rogatoria del Código Sustantivo del Trabajo, deróguese las siguientes disposiciones y el artículo de Código Sustantivo de Trabajo, artículo 72, 74, 75, 90, 91, 92, 93, 116, 117, 118, 120, que es el nuevo, 121, 122, 123, 124 y 125, y estaba antes incluido, si no me equivoco el artículo 20 pero en esta proposición, 40, perdón, del Código Sustantivo de Trabajo, pero en esta proposición pues no se incluye la derogación de ese artículo.

Presidente, estos son todos los artículos que cuentan con el aval del Gobierno y del Gobierno que tienen modificaciones.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Camilo Armando Sánchez Ortega:

Presidente, entonces queda claro que los únicos artículos que quedan por votar, es el artículo 1° y el artículo 45 que se van a votar separadamente, todos los demás quedan incluidos, al igual que el de la vigencia que es el último artículo que no.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador John Sudarsky Rosecummbao:

Sí señor Presidente, yo tengo un inmenso temor de que ya no sabemos qué fue el proyecto de Ley que vamos a votar, si usted tiene tantas modificaciones, es un proyecto complejo, y es un proyecto lleno de detalles y cada uno de ellos tiene implicaciones importantes para las consecuencias laborales y para el objetivo de lo que queremos hacer.

Así que me parece que digamos, yo no sabría qué estoy votando, así sea artículo por artículo que se vote y mucho menos si se votan todos, no sabemos qué es lo que estamos votando, yo sugeriría y por eso es una moción de orden, que suspendiéramos la votación, nos produjeran un articulado como finalmente se está pensando que se está, que es el que vamos a votar, que pudiéramos estudiar ese articulado y ahí sí proceder a votarlo, de esta manera estoy totalmente de acuerdo con el Senador Soto que podemos estar tomando unas decisiones cuyas consecuencias no conocemos, que pueden ser nefastas para sectores de la economía y que terminan, digamos así, teniendo el efecto contrario al que estamos buscando.

A mí me parece, que yo tendría inmensas dificultades, porque no sé la integralidad del proyecto cómo quedó, he recibido algunos comentarios que el Gobierno ha tratado de introducir una serie de articulados para resolver otros problemas que podrían estar en otra parte, pero finalmente un proyecto de tal impacto, de tal profundidad, y tal importancia, no podemos simple y llanamente armarlo como una colcha de retazos, muchas gracias señor Presidente.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Bueno muy bien, yo le quiero decir a la plenaria lo siguiente, este es un proyecto de ley que presentó el Presidente Juan Manuel Santos y el Gobierno el 19 de agosto, 8 días después de haber sido posesionado, lo anunció al país, lo trabajaron durante estos meses las Comisiones Económicas y aquí hemos visto el juicioso trabajo de los coordinadores ponentes.

Yo confío en el Senador Laserna y en el Senador Sánchez, aquí hay unas proposiciones que han sido defendidas, las hemos discutido, aquí está el Senador Benedetti y está el Senador Alexander López discutiendo la proposición que me dicen que ya hay acuerdo sobre la informalidad por subsistencia, de tal manera que yo les pido el siguiente

favor, vamos a darle trámite a la votación de este bloque de artículos que tienen el aval de los ponentes y del Gobierno para que entremos a votar los artículos que quedaron pendientes que son el 45 y el artículo 1º, señor Secretario sírvase abrir el registro.

Votando sí es aprobando el bloque de los artículos que han sido mencionados, que han sido enunciados en la definición por los ponentes, y que se han discutido en la plenaria de hoy que son modificatorios, votando no, es negándolos.

La Presidencia somete a consideración de la Plenaria los artículos con las modificaciones leídas por el honorable Senador ponente, Juan Mario Laserna Jaramillo, y cerrada su discusión pregunta: ¿Adopta la Plenaria el articulado con las modificaciones propuestas? Y, de conformidad con el Acto Legislativo 01 de 2009, abre la votación e indica a la Secretaría abrir el registro electrónico y proceder a la votación nominal.

La Presidencia cierra la votación, indica a la Secretaría cerrar el registro electrónico e informar el resultado de la votación.

Por Secretaría se informa el siguiente resultado:

Por el Sí: 63

Por el No: 03

TOTAL: 66 Votos

Votación nominal a los artículos leídos por el honorable Senador Ponente, con las modificaciones propuestas, del Proyecto de ley número 187 de 2010 Senado, 057 de 2010 Cámara (Acumulados Proyecto de ley número 03 de 2010 Cámara, 08 de 2010 Cámara, 052 de 2010 Cámara, 027 de 2010 Cámara, 030 de 2010 Cámara, 031 de 2010 Cámara, 011 de 2010 Senado, 022 de 2010 Senado, y 074 de 2010 Senado, por la cual se expide la ley de formalización y primer empleo.

Honorables Senadores por el sí:

Aguilar Hurtado Nerthink Mauricio
 Alfonso López Héctor Julio
 Andrade Serrano Hernán Francisco
 Arbeláez Escalante Amparo
 Ashton Giraldo Álvaro Antonio
 Ballesteros Bernier Jorge Eliécer
 Benedetti Villaneda Armando
 Carlosama López Germán Bernardo
 Casado de López Arleth Patricia
 Celis Carrillo Bernabé
 Cepeda Sarabia Efraín José
 Char Abdala Fuad Ricardo
 Chavarro Cuéllar Carlos Ramiro
 Clavijo Contreras José Iván
 Córdoba Suárez Juan De Jesús
 Corzo Román Juan Manuel
 Correa Jiménez Antonio José
 Delgado Ruiz Édinson
 Durán Barrera Jaime Enrique

Elías Vidal Bernardo Miguel
 Enríquez Maya Carlos Eduardo
 Galán Pachón Juan Manuel
 Galvis Aguilar Honorio
 Galvis Méndez Daira de Jesús
 García Realpe Guillermo
 García Romero Teresita
 Gechem Turbay Jorge Eduardo
 Gerlén Echeverría Roberto Víctor
 Gómez Román Edgar Alfonso
 Guerra de la Espriella Antonio del Cristo
 Hoyos Giraldo Germán Darío
 Hurtado Angulo Hemel
 Irigorri Hormaza Jorge Aurelio
 Jiménez Gómez Gilma
 Laserna Jaramillo Juan Mario
 Lizcano Arango Oscar Mauricio
 Londoño Ulloa Jorge Eduardo
 Lozano Ramírez Juan Francisco
 Merheg Marún Juan Samy
 Merlano Morales Eduardo Carlos
 Mora Jaramillo Manuel Guillermo
 Morales Diz Martín Emilio
 Mota Solarte Carlos Fernando
 Name Cardozo José David
 Name Vásquez Iván Leonidas
 Paredes Aguirre Myriam Alicia
 Prieto Soto Eugenio Enrique
 Quintero Marín Carlos Arturo
 Rendón Roldán Liliana María
 Restrepo Escobar Juan Carlos
 Rizzeto Luces Juan Carlos
 Rodríguez Sarmiento Milton Arlex
 Salazar Cruz José Darío
 Sánchez Ortega Camilo Armando
 Santos Marín Guillermo Antonio
 Soto Jaramillo Carlos Enrique
 Tamayo Tamayo Fernando Eustacio
 Toro Torres Dilian Francisca
 Valera Ibáñez Félix José
 Villalba Mosquera Rodrigo
 Wilches Sarmiento Claudia Jeanneth
 Zapata Correa Gabriel Ignacio
 Zuccardi de García Piedad

Honorables Senadores por el no:
 Ramírez Ríos Gloria Inés
 Sudarsky Rosecubaumm Jhon
 Virgüez Piraquive Manuel Antonio

14. XII. 2010

En consecuencia, han sido aprobado los artículos con las modificaciones leídas por el honorable Senador ponente, Juan Mario Laserna Jaramillo, del Proyecto de ley número 187 de 2010 Senado, 057 de 2010 Cámara.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Alexander López Maya.

Palabras del honorable Senador Alexander López Maya.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Alexander López Maya:

Presidente gracias, mire yo creo que aquí se da un gran avance, quiero reconocer pues la disposición de permitir que en la Legislación Laboral Colombiana por primera vez puede ingresar un grupo de personas que están en el mundo del trabajo, y no son consideradas como tal como trabajadores, se tienen considerados como informales y me refiero a vendedores ambulantes, me refiero a recicladores, me refiero a pescadores artesanales, me refiero a mineros artesanales, en fin, me refiero a una gran cantidad de seres humanos que están rebuscándose la vida.

Lo que le ha emanado la Corte Constitucional los pobres de los pobres, con esta definición de informales por subsistencia y de informalidad con capacidad de acumulación, estamos abriendo o generando la posibilidad de que jurídicamente empiecen a existir en el mundo del trabajo, faltará naturalmente en unos meses desarrollar en el Código Sustantivo del Trabajo, en esta norma, sus derechos y sus garantías como lo tiene cualquier otro trabajador, pero creo que este es un esfuerzo importante ya tener una definición por mandato.

No solamente la Corte Constitucional, sino también por una recomendación de la OIT para que los Congresos Legislen en ese sentido, entonces esto está firmado y avalado por el Gobierno Nacional y creo que no tienen ningún inconveniente.

La Presidencia manifiesta:

Senador Camilo Sánchez tiene la palabra para que le explique a la Plenaria cómo queda el artículo 1° con la modificación propuesta por el Senador Armando Benedetti, Alexander López, Luis Fernando Velasco, los ponentes y Carlos Ramiro Chavarro.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Camilo Armando Sánchez Ortega:

Vamos a votar, entonces Presidente el artículo 1° con las modificaciones y entonces le pido el favor que ponga en consideración para que todos podamos votar y solamente queda el artículo 45 para que el doctor pueda.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Ok señor Secretario lea el artículo 1° que vamos a someter a votación, con la modificación propuesta por los Senadores mencionados.

Por Secretaría se da lectura al artículo 1° del Proyecto de ley número 187 de 2010 Senado, 057 de 2010 Cámara, con las modificaciones formuladas por los honorables Senadores: Armando Benedetti Villaneda, Carlos Ramiro Chavarro Cuéllar, Bernabé Celis Gutiérrez, Luis Fernando Velasco Chaves, Alexander López Maya, Camilo Armando Sánchez Ortega y Guillermo Santos Marín.

Sí señor Presidente, el artículo 1° queda de la siguiente manera, definiciones, primero, pequeñas empresas para los efectos de esta ley, se entiende por pequeñas empresas aquellas cuyo personal no sea superior a 50 trabajadores y cuyos activos totales no superen los 5.000 salarios mínimos legales mensuales.

Segundo, inicio de la actividad económica principal, para los efectos de esta ley se entiende por inicio de la actividad económica principal la fecha de inscripción en el registro mercantil de la correspondiente Cámara de Comercio, con independencia de que la correspondiente empresa previamente haya operado como empresa informal.

Tercero, tipos de informalidad de empleo, para los efectos de esta ley existirán dos tipos de informalidades de empleo, a) informalidad por subsistencia, es aquella que se caracteriza por el ejercicio de una actividad por fuera de los parámetros legalmente constituidos por un individuo, familia o núcleo social para poder garantizar su mínimo vital, b) informalidad con capacidad de acumulación, es una manifestación de trabajo informal que no necesariamente representa baja productividad, firma el Senador Armando Benedetti, Carlos Ramiro Chavarro, Bernabé Celis, Luis Fernando Velasco, Alexander López, Camilo Sánchez, Guillermo Santos.

La Presidencia somete a consideración de la Plenaria el artículo 1° con las modificaciones formuladas por los honorables Senadores: Armando Benedetti Villaneda, Carlos Ramiro Chavarro Cuéllar, Bernabé Celis Gutiérrez, Luis Fernando Velasco Chaves, Alexander López Maya, Camilo Armando Sánchez Ortega y Guillermo Santos Marín, y cerrada su discusión pregunta: ¿Adopta la Plenaria el artículo con las modificaciones propuestas? Y, de conformidad con el Acto Legislativo 01 de 2009, abre la votación e indica a la Secretaría abrir el registro electrónico y proceder a la votación nominal.

La Presidencia cierra la votación, indica a la Secretaría cerrar el registro electrónico e informar el resultado de la votación

Por Secretaría se informa el siguiente resultado:

Por el Sí: 70

TOTAL: 70 Votos

Votación nominal al artículo 1° con la modificación propuesta, al Proyecto de ley número 187 de 2010 Senado, 057 de 2010 Cámara (acumulados Proyecto de ley número 03 de 2010 Cámara, 08 de 2010 Cámara, 052 de 2010 Cámara, 027 de 2010 Cámara, 030 de 2010 Cámara, 031 de 2010 Cámara, 011 de 2010 Senado, 022 de 2010 Senado y 074 de 2010 Senado)

por la cual se expide la Ley de Formalización y Primer Empleo.

Honorables Senadores

Por el Sí

Aguilar Hurtado Nerthink Mauricio

Alfonso López Héctor Julio

Andrade Serrano Hernán Francisco
 Arbeláez Escalante Amparo
 Ashton Giraldo Álvaro Antonio
 Avellaneda Tarazona Luis Carlos
 Ballesteros Bernier Jorge Eliécer
 Barriga Peñaranda Carlos Emiro
 Benedetti Villaneda Armando
 Besayle Fayad Musa
 Carlosama López Germán Bernardo
 Casado de López Arleth Patricia
 Celis Carrillo Bernabé
 Cepeda Sarabia Efraín José
 Char Abdala Fuad Ricardo
 Chavarro Cuéllar Carlos Ramiro
 Córdoba Suárez Juan de Jesús
 Corzo Román Juan Manuel
 Correa Jiménez Antonio José
 Delgado Ruiz Edinson
 Elías Vidal Bernardo Miguel
 Enríquez Rosero Manuel Mesías
 Galán Pachón Juan Manuel
 Galvis Aguilar Honorio
 Galvis Méndez Daira de Jesús
 García Realpe Guillermo
 García Romero Teresita
 Géchem Turbay Jorge Eduardo
 Gerlén Echeverría Roberto Víctor
 Gómez Román Édgar Alfonso
 Guerra de la Espriella Antonio del Cristo
 Herrera Acosta José Francisco
 Hoyos Giraldo Germán Darío
 Hurtado Angulo Hemel
 Iragorri Hormaza Jorge Aurelio
 Jiménez Gómez Gilma
 Laserna Jaramillo Juan Mario
 Lizcano Arango Óscar Mauricio
 Londoño Ulloa Jorge Eduardo
 López Maya Alexander
 Lozano Ramírez Juan Francisco
 Mazonet Corrales Manuel Julián
 Merheg Marún Juan Samy
 Mora Jaramillo Manuel Guillermo
 Mota Solarte Carlos Fernando
 Name Cardozo José David
 Name Vásquez Iván Leonidas
 Ospina Gómez Mauricio Ernesto
 Paredes Aguirre Myriam Alicia
 Prieto Soto Eugenio Enrique
 Quintero Marín Carlos Arturo
 Ramírez Ríos Gloria Inés
 Rapag Matar Fuad Emilio
 Rendón Roldán Liliana María
 Restrepo Escobar Juan Carlos

Rizzeto Luces Juan Carlos
 Rodríguez Sarmiento Milton Arlex
 Salazar Cruz José Darío
 Sánchez Ortega Camilo Armando
 Santos Marín Guillermo Antonio
 Soto Jaramillo Carlos Enrique
 Suárez Mira Olga Lucía
 Sudarsky Rosecubaumm Jhon
 Tamayo Tamayo Fernando Eustacio
 Valera Ibáñez Félix José
 Velasco Chaves Luis Fernando
 Villalba Mosquera Rodrigo
 Wilches Sarmiento Claudia Jeanneth
 Zapata Correa Gabriel Ignacio
 Zuccardi de García Piedad
 14. XII. 2010

En consecuencia, ha sido aprobado el artículo 1º con las modificaciones formuladas por los honorables Senadores: Armando Benedetti Villaneda, Carlos Ramiro Chavarro Cuéllar, Bernabé Celis Gutiérrez, Luis Fernando Velasco Chaves, Alexander López Maya, Camilo Armando Sánchez Ortega y Guillermo Santos Marín al Proyecto de ley número 187 de 2010 Senado, 057 de 2010 Cámara.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Iván Leonidas Name Vásquez.

Palabras del honorable Senador Iván Leonidas Name Vásquez.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Iván Leonidas Name Vásquez:

Gracias señor Presidente, esta es una ley de estímulos y parece ser que en el artículo 45 se establece un efecto que puede ser contraproducente y que hablábamos ahora con algunos colegas y con el Gobierno, porque el nombre del artículo es depuración del registro mercantil y yo diría que podría reemplazarse por un nombre que tiene unas graves consecuencias que es la desaparición en el registro mercantil.

De ser aprobada esta ley con estos párrafos que tiene se estaría generando un efecto adverso al pretendido en ella, porque lo que se quiere es creación de empleo y de empresa, formalizar las sociedades y en especial creando incentivos a la creación de empleo, pero aquí en los párrafos se está estableciendo un castigo verdaderamente insospechado en su proporción a las personas jurídicas y que entonces consideramos que no sería conveniente en el articulado de este proyecto.

Hemos acompañado todo el resto del mismo por considerarlo conveniente, pero yo en este punto a pesar de la fatiga que ya puede haber, le propongo al Senado de la República, señor Presidente, señores ponentes, una reflexión, han visto ustedes las consecuencias de los párrafos del artículo 45, propongo que dejemos los incentivos y eliminemos los castigos, en un tiempo como el de hoy de una economía como la nuestra, tan sentida

y resentida, nosotros tenemos que facilitar, que estimular, que incentivar.

En ese sentido está mi proposición eliminando los párrafos del artículo 45 que compartimos ahorita hablando con funcionarios del Gobierno la necesidad de morigerar el efecto adverso que pueden ellos provocar, de acuerdo en esto estamos entonces con la proposición de eliminación de los párrafos correspondientes al artículo 45 del proyecto de ley, señor Presidente.

Con la venia de la Presidencia y del Orador, interpela el honorable Senador Camilo Armando Sánchez Ortega:

Presidente, aquí quiero mostrarle la redacción que hizo el Ministerio de Comercio Exterior para que lo lea el Secretario y a ver cómo le parece ya modificado con las supuestas que usted ha hecho, señor Secretario por favor leer.

Por Solicitud del honorable Senador ponente, Camilo Armando Sánchez Ortega, por Secretaría se da lectura al artículo 45 con la redacción propuesta del Proyecto de ley número 187 de 2010 Senado, 057 de 2010 Cámara.

Sí señor Presidente, proposición artículo 45, durante los 6 meses a la vigencia de la presente ley, los empresarios que remueven su matrícula mercantil o la de sus establecimientos de comercio cursales y agencia, podrán pagar las renovaciones de los años anteriormente de la siguiente manera: primero, las renovaciones cuyo plazo se venció antes del 2008 no tendrán valor alguno; segundo, las renovaciones correspondientes al año 2008 y 2009 tendrán un valor equivalente al 50% de la tarifa aprobada para dichos años.

Tercero, las renovaciones correspondientes al año 2010 se pagarán de conformidad con la tarifa aprobada para dichos años, parágrafo 1º, las sociedades cuya última renovación se efectuó 5 años antes de la vigencia de la presente ley, no incurso en proceso de liquidación obligatoria, tendrán un plazo de 12 meses para que cumplan con la mencionada obligación, vencido este término de no hacerlo quedarán disueltas y en estado de liquidación, y cualquier persona que demuestre un interés legítimo podrá actuar como liquidador, para lo cual tendrá los mismos derechos y obligaciones previstos en el Capítulo 10 del Título 1º del Libro 2º del Código de Comercio.

Parágrafo 2º, las personas naturales y los establecimientos de comercio, sucursales y agencias cuya última renovación se efectuó 5 años antes de la vigencia de la presente Ley, tendrán un plazo de 12 meses para ponerse al día en la renovación de la matrícula mercantil, vencido este término de no hacerlo, la Cámara cancelará la respectiva matrícula.

Parágrafo 3º, las Cámaras de Comercio informarán previamente las circunstancias previstas en el presente artículo, correo electrónico a la última dirección registrada y las sugiere, así mismo publicarán en un periódico de circulación nacional y uno en su página web 90 días antes del 31 de diciembre en el que informen a sus inscritos

de requerimiento para cumplir con la obligación y las consecuencias de no hacerlo, ese es el artículo 45 propuesto, señor Presidente y honorables Senadores.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador ponente, Camilo Armando Sánchez Ortega.

Palabras del honorable Senador Camilo Armando Sánchez Ortega.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Camilo Armando Sánchez Ortega:

Señor Presidente, simplemente darle la voz a nuestro compañero que acaba de presentar la proposición y que está acogiéndose por parte del Gobierno Nacional, quisiéramos saber.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Iván Leonidas Name Vásquez:

Sabemos del ánimo que tiene y el espíritu de este proyecto de ley, creo que se morigera bastante el efecto sancionatorio y por tanto entonces yo retiro mi proposición eliminando los párrafos y quedaría solamente la propuesta del Gobierno y los ponentes para hacer su respectiva votación.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Camilo Armando Sánchez Ortega:

Señor Presidente, simplemente poner en consideración el artículo 45 leído ya que se están retirando las propuestas que existían por parte del doctor Name, es el último artículo.

La Presidencia manifiesta:

Muy bien señor Secretario, sírvase abrir el registro para votar el artículo 45 leído por Secretaría y propuesto por los ponentes.

La Presidencia somete a consideración de la Plenaria el artículo 45 leído por la Secretaría y propuesto por los honorables Senadores ponentes, y cerrada su discusión pregunta: ¿Adopta la Plenaria el artículo con las modificaciones propuestas? Y, de conformidad con el Acto Legislativo 01 de 2009, abre la votación e indica a la Secretaría abrir el registro electrónico y proceder a la votación nominal.

La Presidencia cierra la votación, indica a la Secretaría cerrar el registro electrónico e informar el resultado de la votación

Por Secretaría se informa el siguiente resultado:

Por el Sí: 61

Por el No: 06

TOTAL: 67 Votos

Votación nominal al artículo 45 con la modificación propuesta, del Proyecto de ley número 187 de 2010 Senado, 057 de 2010 Cámara (acumulados Proyecto de ley número 03 de 2010 Cámara, 08 de 2010 Cámara, 052 de 2010 Cámara, 027 de 2010 Cámara, 030 de 2010 Cámara, 031 de 2010 Cámara, 011 de 2010 Senado, 022 de 2010 Senado y 074 de 2010 Senado)

por la cual se expide la Ley de Formalización y Primer Empleo.

Honorables Senadores**Por el Sí**

Aguilar Hurtado Nerthink Mauricio
 Alfonso López Héctor Julio
 Andrade Serrano Hernán Francisco
 Arbeláez Escalante Amparo
 Ashton Giraldo Álvaro Antonio
 Ballesteros Bernier Jorge Eliécer
 Barriga Peñaranda Carlos Emiro
 Benedetti Villaneda Armando
 Besayle Fayad Musa
 Carlosama López Germán Bernardo
 Casado de López Arleth Patricia
 Celis Carrillo Bernabé
 Cepeda Sarabia Efraín José
 Char Abdala Fuad Ricardo
 Chavarro Cuéllar Carlos Ramiro
 Clavijo Contreras José Iván
 Córdoba Suárez Juan de Jesús
 Correa Jiménez Antonio José
 Delgado Ruiz Edinson
 Durán Barrera Jaime Enrique
 Elías Vidal Bernardo Miguel
 Enríquez Rosero Manuel Mesías
 Galán Pachón Juan Manuel
 Galvis Aguilar Honorio
 Galvis Méndez Daira de Jesús
 García Romero Teresita
 Gechem Turbay Jorge Eduardo
 Gerlén Echeverría Roberto Víctor
 Gómez Román Édgar Alfonso
 Guerra de la Espriella Antonio del Cristo
 Herrera Acosta José Francisco
 Hoyos Giraldo Germán Darío
 Irigorri Hormaza Jorge Aurelio
 Jiménez Gómez Gilma
 Laserna Jaramillo Juan Mario
 Lizcano Arango Óscar Mauricio
 Londoño Ulloa Jorge Eduardo
 Lozano Ramírez Juan Francisco
 Mazenet Corrales Manuel Julián
 Merheg Marún Juan Samy
 Mora Jaramillo Manuel Guillermo
 Morales Diz Martín Emilio
 Mota Solarte Carlos Fernando
 Name Cardozo José David
 Name Vásquez Iván Leonidas
 Prieto Soto Eugenio Enrique
 Rapag Matar Fuad Emilio
 Rendón Roldán Liliana María
 Sánchez Ortega Camilo Armando
 Santos Marín Guillermo Antonio
 Soto Jaramillo Carlos Enrique

Suárez Mira Olga Lucía
 Sudarsky Rosecubaumm Jhon
 Tamayo Tamayo Fernando Eustacio
 Valera Ibáñez Félix José
 Velasco Chaves Luis Fernando
 Villalba Mosquera Rodrigo
 Wilches Sarmiento Claudia Jeanneth
 Zapata Correa Gabriel Ignacio
 Zuccardi de García Piedad
 Zuluaga Artistizábal Jaime Alonso
 14. XII. 2010

Votación nominal al artículo 45 con la modificación propuesta, del Proyecto de ley número 187 de 2010 Senado, 057 de 2010 Cámara (acumulados Proyecto de ley número 03 de 2010 Cámara, 08 de 2010 Cámara, 052 de 2010 Cámara, 027 de 2010 Cámara, 030 de 2010 Cámara, 031 de 2010 Cámara, 011 de 2010 Senado, 022 de 2010 Senado y 074 de 2010 Senado)

por la cual se expide la Ley de Formalización y Primer Empleo.

Honorables Senadores**Por el No**

Avellaneda Tarazona Luis Carlos
 Guevara Jorge Eliécer
 López Maya Alexander
 Ospina Gómez Mauricio Ernesto
 Ramírez Ríos Gloria Inés
 Robledo Castillo Jorge Enrique
 14. XII. 2010

En consecuencia, ha sido aprobado el artículo 45 leído por la Secretaría y propuesto por los honorables Senadores ponentes del Proyecto de ley número 187 de 2010 Senado, 057 de 2010 Cámara.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador ponente, Camilo Armando Sánchez Ortega.

Palabras del honorable Senador Camilo Armando Sánchez Ortega.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Camilo Armando Sánchez Ortega:

Presidente, ya han sido votados todos los artículos, los nuevos también, el de las Cooperativas, el de las Cooperativas ya fue votado también en el bloque, ¿cuál falta nuevo doctor Laserna?

La Presidencia manifiesta:

Tres artículos nuevos.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Alexander López Maya:

Presidente, mire, es para, lo que pasa es que la dinámica o la estructura de la Ley 5ª para la discusión de los proyectos y el trato a las proposiciones, no lo dan los Ponentes, yo tengo una proposición allí que no fue tenida en cuenta, y es en relación al tema de Cooperativas de Trabajo Asociado.

Yo insisto, colegas, en que la redacción de la proposición que fue aprobada presentada por los ponentes, en lugar de resolver el problema de intermediación laboral de las Cooperativas, lo legítima más, y lo digo de manera puntual, así te rías Camilo, nosotros hemos presentado un artículo nuevo en relación al tema de Cooperativas de Trabajo Asociado, que además de sacar a los trabajadores de esa intermediación laboral, de ese mecanismo de explotación laboral y de esclavismo laboral, como lo hemos visto en muchos sectores, en el sector salud, en el sector de cotereros de caña, en el sector de trabajadores del Estado, en fin, en miles de sectores donde hay más de 4 mil Cooperativas de Trabajo Asociado, hoy no le estamos, por así decirlo, cumpliendo al país, en términos inclusive de lo que decía el Presidente Santos, yo recogí algo de lo que decía el Presidente Santos, y decía, unidos vamos a crear trabajo, trabajo, trabajo y más trabajo, vamos a formalizar la economía que en Colombia por lo menos una persona de la familia tenga un trabajo digno, con condiciones laborales absolutamente claras.

Decía también el Presidente Santos, que no le iba a fallar al país, que no lo iba a defraudar en materia laboral, pero yo creo que hoy estamos perdiendo, colegas, una oportunidad histórica de formalizar a una gran cantidad de trabajadores informales que en las Cooperativas de Trabajo están siendo robados, explotados y humillados.

Esa reacción como lo plantean los ponentes y como fue aprobada ya, es una reacción que permite mantener esa forma de intermediación laboral, y no solamente ello, ese mecanismo también permite que en el sector estatal, independiente de que al final establezca una sanción, permite que en actividades que no sean permanentes de la Entidad Pública o la Entidad Privada pueda desarrollarse la figura de la intermediación laboral a través de las Cooperativas.

Entonces, lo que yo quiero significar o solicitarle Presidente, es que vote el artículo nuevo que yo he presentado, yo le solicitaría que el Secretario lea la redacción del artículo y en ese sentido nosotros pues estaríamos cumpliendo con nuestra posición y nuestra postura de que las Cooperativas de Trabajo Asociado no mantengan la intermediación laboral, la explotación y el saqueo que establecen a través de esa figura odiosa, que está inclusive por fuera del marco jurídico laboral en nuestro país.

La Presidencia manifiesta:

Pero entonces vamos a hacer una cosa, el Senador Laserna va a leer los tres artículos nuevos que ellos proponen, inmediatamente los votemos, entramos a votar el artículo nuevo que propone el Senador Alexander López, le voy a pedir al Senador Laserna que me dé unos segundos que me había pedido la palabra el Senador Iván Clavijo, inmediatamente usted lee los artículos y abrimos el registro.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador José Iván Clavijo Contreras:

Presidente, usted había anunciado que el artículo de las Cooperativas y los ponentes de igual manera sería un artículo votado aparte, no en bloque, entonces yo le pediría al señor Presidente que ese artículo se vote diferente al bloque, porque esa fue la promesa que usted le dijo al Senado de la República.

La Presidencia manifiesta.

Inmediatamente votemos esos tres artículos, ese artículo lo vamos a votar aparte, el que propone el Senador Alexander López.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Coordinador ponente, Juan Mario Laserna Jaramillo.

Palabras del honorable Senador Juan Mario Laserna Jaramillo.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Juan Mario Laserna Jaramillo:

Presidente, los tres artículos nuevos son, primero, en el Capítulo IV del Registro Rural, artículo nuevo, Creación del Registro Rural Colombiano para efectos de llevar una adecuada información en el sector rural, créase el registro rural Colombiano que tendrá como objeto llevar el control e información de las empresas, actos y contratos que tengan relación con las actividades agropecuarias y agroindustriales, el Gobierno Nacional reglamentará todo lo atinente a su implementación y ejecución, en tal sentido definirá la o las entidades encargadas de llevar el mismo.

El siguiente artículo nuevo es trámite de los préstamos, modifícase el artículo 151 del Código Sustantivo del Trabajo el cual quedará así: trámite de los préstamos, el empleador y su trabajador podrán acordar por escrito el otorgamiento de préstamos, anticipos, deducciones, retenciones o compensaciones del salario, señalando la cuota, objeto de deducción o compensación y el plazo para la amortización gradual de la deuda.

Cuando pese a existir el acuerdo, el empleador modifique las condiciones pactadas, el trabajador podrá acudir ante el Inspector de trabajo a efectos de que exija su cumplimiento, so pena de la imposición de sanciones.

El último es, artículo nuevo, objeto, la presente ley tiene por objeto la formalización y la generación de empleo con el fin de generar incentivos a la formalización en las etapas iniciales de la creación de empresas, de tal manera que aumente los beneficios y disminuyan los costos de formalizarse, señor Presidente estos son los tres artículos nuevos que tienen el visto bueno del Gobierno.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Manuel Guillermo Mora Jaramillo:

Gracias Presidente, no solamente, pues ya el Senador Laserna leyó los tres artículos que vamos a votar, pero también preocupado por el artículo

referente a la contratación de personal a través de Cooperativas de Trabajo Asociado, tal como lo decía el Senador Clavijo, porque en su momento cuando lo vayan a leer, el personal requerido de esa Institución, o empresa pública o privada, que desarrolla actividades misionales, no podrá ser vinculado a través de Cooperativas de Trabajo Asociado.

Yo creo que esto es muy delicado porque se acaba el Cooperativismo, tiene toda la razón, el artículo es muy claro, en donde incluso coloca precisamente en qué incurriría cada una de las personas o servidores públicos que hicieran este tipo de trabajo como *pacta grave*, de manera que yo sí pediría a la plenaria la revisión de este artículo que posteriormente vamos a votar referente a las Cooperativas de Trabajo Asociado.

Porque no todas las Cooperativas las podemos colocar en el mismo canasto, sino al contrario, hay que revisar específicamente y hacerle un seguimiento y evaluación a cada una de ellas, de manera que quería simplemente hacerle esa observación señor Presidente, a todo el Congreso, que bajo ninguna modalidad de vinculación se afecten los Derechos Constitucionales Legales y Prestacionales consagrados en las normas laborales vigentes.

De manera que Senador, valdría la pena pues revisar muy bien este artículo y escuchar lo que opina el señor Ministro de la Protección referente a los Derechos mínimos irrenunciables previstos en el artículo de las Precooperativas y Cooperativas de Trabajo Asociado, gracias Presidente.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Antonio Guerra de la Espriella:

Gracias Presidente, doctor Laserna, es con relación al primer artículo nuevo que usted acaba de leer, a mí me gustaría que nos precisara el alcance de ese artículo, mire, si la memoria no me falla de lo que alcancé a escucharle, se refiere a empresas vinculadas al sector rural, pero quisiéramos saber si se trata de empresas proveedoras de insumos agropecuarios, o incluyen también las empresas, personas naturales o jurídicas que explotan actividades en el área rural.

Y ¿cuál sería el propósito?, porque es que las empresas que están legamente constituidas ya tienen su registro mercantil, por decir lo menos, entonces, por favor precísenos el alcance de esa norma, su propósito, para ver si no nos estamos pisando las mangueras con otras normas que obligan a la inscripción de esas firmas a través de otras entidades oficiales.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Óscar Mauricio Lizcano Arango:

No solamente en ese sentido Presidente, sino en el sentido del Derecho a la Consecutividad, ese artículo no fue debatido en las Comisiones Terceras, es un tema nuevo al proyecto de ley diferente a los otros donde estábamos haciendo modificaciones a

artículos que ya habíamos debatido en las Comisiones Terceras y que evidentemente no violaban el derecho a la consecutividad.

Pero este artículo me parece que viola, y usted sabe doctor Camilo, flagrantemente es el hecho comoquiera que esto nunca lo debatimos en las Comisiones Terceras, es un tema nuevo, de un sector nuevo, y que me parece Presidente que no lo deberíamos, no solamente votar por eso, sino que además la Corte Constitucional lo puede declarar inexecutable.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Juan Mario Laserna Jaramillo:

Presidente, sí, la creación del registro rural colombiano, esta proposición que viene original del Ministerio de Agricultura es parte del Sistema de Información sobre Demanda de Empleo y es extensivo es a las empresas, no a individuos, y lo que busca es crear un registro específico de información sobre demanda de empleo en el sector rural, entonces es, digamos, más o menos el capítulo pero dirigido más especialmente hacia el sector rural, eso es todo.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Antonio Guerra de la Espriella:

No, yo no solamente no quedo satisfecho, sino que apoyo lo que acaba de afirmar el Senador Lizcano, y yo como miembro de la Comisión Tercera del Senado doy fe de que efectivamente ese tema no fue tocado, ni siquiera mencionado para poder generarle la consecutividad a la cual alude el Senador Lizcano, la sugerencia sería señor Ministro, retirar ese artículo para poder agilizar el trámite del resto del proyecto.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Camilo Armando Sánchez Ortega:

Presidente, yo creo que no tenemos para qué incomodarnos, no hubo consecutividad, no se discutió, es un artículo que posteriormente podremos hacerlo y desarrollarlo, y ya estamos, exactamente yo creo que no hay ningún problema como lo hemos dicho con el doctor Laserna, así que lo descartamos de la discusión y se votan los dos artículos que quedan.

La Presidencia manifiesta:

Entonces Senador Laserna antes de darle la palabra al Senador, por qué no nos explica entonces, cuáles son los artículos que quedan., quedan dos artículos nuevos, ¿un artículo nuevo?

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Juan Mario Laserna Jaramillo:

Si, si se retira ese, Presidente, pues no hay problema, quedarían solo dos artículos nuevos, uno que ya lo leí, los leí ambos, uno sobre el trámite de préstamos que modifica el artículo 151 del Código Sustantivo del Trabajo, ese es un tema que ya se había discutido y en la ley, entonces, digamos no tiene problema de consecutividad, y un artículo nuevo que es simplemente que dice, la ley tiene como objeto la formalización y la generación de

empleo con el fin de generar incentivos a la formalización en las etapas iniciales de la creación de empresas, de tal manera que aumenten los beneficios y disminuyan los costos de formalizarse.

Es un artículo que a mí me parece relativamente inocuo y que dice, pues, algo que...

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Juan Francisco Lozano Ramírez:

En el mismo sentido Presidente, este es un tema sin duda importante pero que no fue discutido en las Comisiones y el precedente es muy malo que lleguen a las Plenarias artículos no discutidos en las Comisiones, como es un tema importante, exhortar al Ministerio de Agricultura que lo prepare para el Plan de Desarrollo, que se excluya de aquí y votamos lo demás.

La Presidencia manifiesta:

Muy bien, señor Secretario sírvase abrir el registro para votar los dos artículos leídos por los ponentes.

La Presidencia somete a consideración de la Plenaria los dos artículos nuevos, leídos por el honorable Senador ponente, y cerrada su discusión pregunta: ¿Adopta la Plenaria el articulado propuesto? Y, de conformidad con el Acto Legislativo 01 de 2009, abre la votación e indica a la Secretaría abrir el registro electrónico y proceder a la votación nominal.

La Presidencia cierra la votación, indica a la Secretaría cerrar el registro electrónico e informar el resultado de la votación

Por Secretaría se informa el siguiente resultado:

Por el Sí: 62

Por el No: 08

TOTAL: 70 Votos

Votación nominal a los dos artículos nuevos leídos por el honorable Senador Ponente, del Proyecto de ley número 187 de 2010 Senado, 057 de 2010 Cámara (acumulados Proyecto de ley número 03 de 2010 Cámara, 08 de 2010 Cámara, 052 de 2010 Cámara, 027 de 2010 Cámara, 030 de 2010 Cámara, 031 de 2010 Cámara, 011 de 2010 Senado, 022 de 2010 Senado y 074 de 2010 Senado)

por la cual se expide la Ley de Formalización y Primer Empleo.

Honorables Senadores

Por el Sí

Aguilar Hurtado Nerthink Mauricio
Alfonso López Héctor Julio
Andrade Serrano Hernán Francisco
Arbeláez Escalante Amparo
Ashton Giraldo Álvaro Antonio
Ballesteros Bernier Jorge Eliécer
Barriga Peñaranda Carlos Emiro
Besayle Fayad Musa
Casado de López Arleth Patricia
Celis Carrillo Bernabé

Cepeda Sarabia Efraín José
Char Abdala Fuad Ricardo
Chavarro Cuéllar Carlos Ramiro
Clavijo Contreras José Iván
Córdoba Suárez Juan de Jesús
Correa Jiménez Antonio José
Delgado Ruiz Edinson
Durán Barrera Jaime Enrique
Elías Vidal Bernardo Miguel
Enríquez Rosero Manuel Mesías
Galán Pachón Juan Manuel
Galvis Aguilar Honorio
Galvis Méndez Daira de Jesús
García Romero Teresita
García Turbay Lidio Arturo
Géchem Turbay Jorge Eduardo
Gerlén Echeverría Roberto Víctor
Gómez Román Édgar Alfonso
Guerra de la Espriella Antonio del Cristo
Herrera Acosta José Francisco
Hoyos Giraldo Germán Darío
Jiménez Gómez Gilma
Laserna Jaramillo Juan Mario
Lizcano Arango Óscar Mauricio
Londoño Ulloa Jorge Eduardo
Lozano Ramírez Juan Francisco
Martínez Aristizábal Maritza
Mazenet Corrales Manuel Julián
Merheg Marín Juan Samy
Mora Jaramillo Manuel Guillermo
Morales Diz Martín Emilio
Motoa Solarte Carlos Fernando
Name Cardozo José David
Name Vásquez Iván Leonidas
Paredes Aguirre Myriam Alicia
Prieto Soto Eugenio Enrique
Quintero Marín Carlos Arturo
Rapag Matar Fuad Emilio
Rendón Roldán Liliana María
Salazar Cruz José Darío
Sánchez Ortega Camilo Armando
Santos Marín Guillermo Antonio
Soto Jaramillo Carlos Enrique
Suárez Mira Olga Lucía
Sudarsky Rosecubaumm Jhon
Tamayo Tamayo Fernando Eustacio
Torrado García Efraín
Valera Ibáñez Félix José
Velasco Chaves Luis Fernando
Villalba Mosquera Rodrigo
Zapata Correa Gabriel Ignacio
Zuluaga Artistizábal Jaime Alonso
14. XII. 2010

Votación nominal a los dos artículos nuevos leídos por el honorable Senador Ponente, del Proyecto de ley número 187 de 2010 Cámara, 057 de 2010 Cámara (acumulados Proyecto de ley número 03 de 2010 Cámara, 08 de 2010 Cámara, 052 de 2010 Cámara, 027 de 2010 Cámara, 030 de 2010 Cámara, 031 de 2010 Cámara, 011 de 2010 Senado, 022 de 2010 Senado y 074 de 2010 Senado)

por la cual se expide la Ley de Formalización y Primer Empleo.

Honorables Senadores

Por el No

Avellaneda Tarazona Luis Carlos
 Carlosama López Germán Bernardo
 Guevara Jorge Eliécer
 López Maya Alexander
 Ospina Gómez Mauricio Ernesto
 Ramírez Ríos Gloria Inés
 Robledo Castillo Jorge Enrique
 Virgüez Piraquive Manuel Antonio
 14. XII. 2010

En consecuencia, han sido aprobados los dos (2) artículos nuevos leídos por el honorable Senador ponente del Proyecto de ley número 187 de 2010 Senado, 057 de 2010 Cámara.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador ponente, Camilo Armando Sánchez Ortega.

Palabras del honorable Senador Camilo Armando Sánchez Ortega.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Camilo Armando Sánchez Ortega:

Señor Presidente, solamente queda la proposición de las cooperativas presentada por el doctor Alexander López, ese proyecto yo quiero clarificar porque el doctor Alexander ya dijo un tema que no es realmente lo que nosotros hemos buscado.

Nosotros hemos dicho que evitaremos la intermediación laboral, y que ese es el espíritu que está buscando este artículo para que no haya gente que se adueñe de las prestaciones y de todo lo laboral que merece cualquier colombiano.

Eso es lo que hemos dicho nosotros, por eso vamos a poner en consideración su artículo, si se gana ese artículo, pues querría decir que el otro queda invalidado y de lo contrario quedaría vigente de que ya fue votado anteriormente, así que le pediría Presidente que se ponga en consideración el artículo del doctor Alexander López.

Por Secretaría se da lectura al artículo nuevo, propuesto por los honorables Senadores: Alexander López Maya, Gloria Inés Ramírez Ríos, Luis Carlos Avellaneda y otros al Proyecto de ley número 187 de 2010 Senado, 057 de 2010 Cámara.

Sí señor Presidente, dice el artículo, adiciónese el siguiente artículo nuevo, artículo nuevo. Contratación de personal a través de Cooperativas de Trabajo Asociado.

El personal requerido en toda institución y/o empresa pública, y/o privada, para el desarrollo de las actividades misionales y de apoyo que configuren una relación laboral, no podrá ser vinculado a través de Cooperativas de Trabajo Asociado o bajo ninguna otra modalidad de vinculación que afectan los Derechos Constitucionales, Legales y Prestacionales consagrados en las normas laborales vigentes, y en su defecto, y en todos los casos, deberá ser vinculado con todas las garantías de ley y derechos establecidos en el contrato individual de trabajo contenidos en la norma sustantiva laboral, conforme a la relación legal y reglamentaria, según sea el caso, Alexander López, Gloria Inés Ramírez, Luis Carlos Avellaneda, hay otra firma ilegible.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador ponente, Camilo Armando Sánchez Ortega.

Palabras del honorable Senador Camilo Armando Sánchez Ortega.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Camilo Armando Sánchez Ortega:

Presidente, simplemente para pedirles el favor de que quede claro que este artículo es totalmente contrario al espíritu que nosotros estamos buscando, nosotros estamos diciendo que las Cooperativas que son malas deben desaparecer; pero las cooperativas que cumplan con todos los requisitos de ley y le den todos los derechos laborales que se merecen los trabajadores colombianos, podrán existir.

Lo que dice esta, es que tienen que desaparecer todas las Cooperativas de Trabajo Asociado, por consiguiente le pido el favor que votemos esta negativamente para que quede vigente.

La Presidencia manifiesta:

Bueno, muy bien, ya fue leído el artículo, ya lo sustentó el autor del artículo nuevo hace unos minutos, y lo acaba también de hacer el ponente.

La Presidencia somete a consideración de la Plenaria el artículo nuevo, propuesto por los honorables Senadores: Alexander López Maya, Gloria Inés Ramírez Ríos, Luis Carlos Avellaneda y otros, y cerrada su discusión pregunta: ¿Adopta la Plenaria el artículo propuesto? Y de conformidad con el Acto Legislativo 01 de 2009, abre la votación e indica a la Secretaría abrir el registro electrónico y proceder a la votación nominal.

La Presidencia cierra la votación, indica a la Secretaría cerrar el registro electrónico e informar el resultado de la votación

Por Secretaría se informa el siguiente resultado:

Por el Sí: 19

Por el No: 46

TOTAL: 65 Votos

Votación nominal al artículo nuevo presentado por el honorable Senador Alexander López Maya, del Proyecto de ley número 187 de 2010 Senado, 057 de 2010 Cámara (acumulados Pro-

yecto de ley número 03 de 2010 Cámara, 08 de 2010 Cámara, 052 de 2010 Cámara, 027 de 2010 Cámara, 030 de 2010 Cámara, 031 de 2010 Cámara, 011 de 2010 Senado, 022 de 2010 Senado y 074 de 2010 Senado)

por la cual se expide la Ley de Formalización y Primer Empleo.

Honorables Senadores

Por el Sí

Aguilar Hurtado Nerthink Mauricio
 Andrade Serrano Hernán Francisco
 Avellaneda Tarazona Luis Carlos
 Benedetti Villaneda Armando
 Carlosama López Germán Bernardo
 Celis Carrillo Bernabé
 Guerra de la Espriella Antonio del Cristo
 Guevara Jorge Eliécer
 Jiménez Gómez Gilma
 Londoño Ulloa Jorge Eduardo
 López Maya Alexander
 Name Vásquez Iván Leonidas
 Ospina Gómez Mauricio Ernesto
 Prieto Soto Eugenio Enrique
 Quintero Marín Carlos Arturo
 Ramírez Ríos Gloria Inés
 Robledo Castillo Jorge Enrique
 Valera Ibáñez Félix José
 Virgüez Piraquive Manuel Antonio
 14. XII. 2010

Votación nominal al artículo nuevo presentado por el honorable Senador Alexander López Maya, del Proyecto de ley número 187 de 2010 Senado, 057 de 2010 Cámara (acumulados Proyecto de ley número 03 de 2010 Cámara, 08 de 2010 Cámara, 052 de 2010 Cámara, 027 de 2010 Cámara, 030 de 2010 Cámara, 031 de 2010 Cámara, 011 de 2010 Senado, 022 de 2010 Senado y 074 de 2010 Senado)

por la cual se expide la Ley de Formalización y Primer Empleo.

Honorables Senadores

Por el No

Alfonso López Héctor Julio
 Ashton Giraldo Álvaro Antonio
 Ballesteros Bernier Jorge Eliécer
 Barriga Peñaranda Carlos Emiro
 Casado de López Arleth Patricia
 Cepeda Sarabia Efraín José
 Char Abdala Fuad Ricardo
 Chavarro Cuéllar Carlos Ramiro
 Clavijo Contreras José Iván
 Córdoba Suárez Juan de Jesús
 Corzo Román Juan Manuel
 Correa Jiménez Antonio José
 Durán Barrera Jaime Enrique

Elías Vidal Bernardo Miguel
 Enríquez Rosero Manuel Mesías
 Galán Pachón Juan Manuel
 Galvis Aguilar Honorio
 García Romero Teresita
 García Turbay Lidio Arturo
 Géchem Turbay Jorge Eduardo
 Gerlén Echeverría Roberto Víctor
 Gómez Román Édgar Alfonso
 Herrera Acosta José Francisco
 Hoyos Giraldo Germán Darío
 Laserna Jaramillo Juan Mario
 Lizcano Arango Óscar Mauricio
 Lozano Ramírez Juan Francisco
 Martínez Aristizábal Maritza
 Mazenet Corrales Manuel Julián
 Merheg Marún Juan Samy
 Mora Jaramillo Manuel Guillermo
 Morales Diz Martín Emilio
 Motoa Solarte Carlos Fernando
 Name Cardozo José David
 Paredes Aguirre Myriam Alicia
 Rapag Matar Fuad Emilio
 Rendón Roldán Liliana María
 Sánchez Ortega Camilo Armando
 Santos Marín Guillermo Antonio
 Suárez Mira Olga Lucía
 Sudarsky Rosecubaumm Jhon
 Tamayo Tamayo Fernando Eustacio
 Torrado García Efraín
 Villalba Mosquera Rodrigo
 Zapata Correa Gabriel Ignacio
 Zuccardi de García Piedad
 14. XII. 2010

En consecuencia, ha sido negado el artículo nuevo propuesto por los honorables Senadores: Alexander López Maya, Gloria Inés Ramírez Ríos, Luis Carlos Avellaneda y otros del Proyecto de ley número 187 de 2010 Senado, 057 de 2010 Cámara.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Alexander López Maya.

Palabras del honorable Senador Alexander López Maya.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Alexander López Maya:

Presidente, menos mal está, volvió nuevamente a donde debería estar, muchas gracias, no, mire, yo con el mayor respeto y la mayor consideración pues tengo que reconocer la honestidad con la que el ponente al final reconoce, que lo que se está haciendo con ese artículo es legitimar la intermediación laboral a través de las Cooperativas, lo que dice el ponente el doctor Camilo Sánchez es que

las Cooperativas que cumplan con la legalidad en términos de los derechos laborales de los trabajadores, lo pueden hacer.

Es que quién dijo que en el mundo del trabajo, las Cooperativas de Trabajo Asociado eran las que prestaban los servicios laborales por intermedio de sus trabajadores, eso nunca ha existido en la Legislación Laboral, ni colombiana, ni siquiera en la española que ha avanzado en el Cooperativismo, el Cooperativismo es otra cosa Senador Camilo Sánchez, aquí en Colombia nace hoy con este artículo, un nuevo capítulo de un modelo laboral colombiano que no existía y que no existe en el mundo.

Lo que nosotros quisimos, quisimos justamente cuando propusimos este artículo, era justamente atacar esa forma de explotación y de saqueo laboral que a través de esas Cooperativas, muchas personas se apoderan de los dineros y del trabajo de miles y miles de trabajadores, es que lo que nosotros vemos en la cotidianidad, porque es que yo no voy a decir que esas Cooperativas sean ilegales, claro que son legales y están dentro del rango Constitucional y Legal, pero como Cooperativas, no como intermediadores laborales, y lo que está ocurriendo en el país, es que muchas de estas Cooperativas, inclusive las mayores de ellas en el Estado, una enfermera, por ejemplo en el mundo de la salud, que está en una Cooperativa, la Cooperativa le paga a esa enfermera un millón de pesos, y la Cooperativa le cobra al hospital público dos millones de pesos.

Yo me pregunto en qué parte de ese artículo que se acaba de aprobar allí, se elimina esa forma de explotación y de robo que se le da a los trabajadores, todo lo contrario, se acaba de legitimar eso, ¿por qué?, porque la Cooperativa acaba de cobrar vida laboral, y lo que nosotros queríamos justamente con la redacción de este artículo, es que al desmontar esas Cooperativas de Trabajo Asociado, esos trabajadores que deberían de hacer parte de la planta de personal, ya sea de una empresa privada, una empresa pública e ingresaran a esa planta de personal, ya sea mediante un contrato de trabajo a término indefinido, establecido sí en el Código Sustantivo del Trabajo, o ingresarse a ese hospital o al sector público, mediante los mecanismos constitucionales establecidos para que un trabajador pueda ingresar al sector público.

Con eso que acaban de aprobar ustedes colegas, acaban de legitimar esa forma de robo y de saqueo que históricamente se ha cometido con las Cooperativas de Trabajo Asociado, que fue lo último que vino a reconocer el Senador Camilo Sánchez; entonces, entonces de esta manera nosotros dejamos como Polo Democrático y con los demás colegas que acompañaron esta proposición, sentada nuestra posición que contrario a lo que se dijo en el discurso, aquí se aprobó fue una forma de intermediación laboral odiosa que inclusive va a continuar explotando a los trabajadores.

Porque quién dijo por ejemplo en los Ingenios Azucareros que contratan a través de Cooperativas de Trabajo Asociado, son los responsables ahora

con esta legalización de las cooperativas de esos derechos de esos trabajadores, pues no, porque en el caso de las cooperativas, en el caso de las Cooperativas, quien debe responder por los derechos de los trabajadores es la Cooperativa y no el empleador, que es lo más grave de lo que se acaba de aprobar aquí.

Un trabajador por ejemplo que tenga un accidente de trabajo, la indemnización no se la cobra a la empresa, sino que la indemnización se la cobra a la Cooperativa de Trabajo Asociado, y ¿quiénes son la Cooperativa de Trabajo Asociado?, pues los mismos trabajadores que son los que tienen que pagar, no solamente esa incapacidad, sino ese accidente de trabajo y la indemnización que tenga ese trabajador.

Entonces yo quiero caracterizar aquí, que lo que se ha hecho es un retroceso enorme en términos de Derechos de los Trabajadores, se ha legitimado una forma criminal, por así decirlo en términos laborales de explotación laboral y creemos que en este caso estamos por fuera de lo que le planteó el Presidente Santos a este país en manos de lo que acaban de hacer los ponentes y el Gobierno que ha avalado esta decisión, muchas gracias señor Presidente.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Camilo Armando Sánchez Ortega:

Bueno doctor López, a mí me fascina que quede totalmente claro la diferencia ideológica de lo que usted piensa y lo que yo pienso, y la gran mayoría de los colombianos.

Aquí lo que nosotros estamos queriendo que tenga el país es el derecho a la empresa, la libre empresa que cumpla los objetivos sociales y que cumpla la ley, usted puede querer eso, ojalá que algún día consiga los votos para eso, una cosa diferente es que nos diga que somos los que estamos creando algo diferente que ya existe, lo que estamos desapareciendo son las Cooperativas que no cumplan con la parte laboral, que no den las prestaciones y que no le sirvan al país.

Anteriormente teníamos más de 3.500 Cooperativas, hoy ya están en menos de 600 y como va con este proyecto de ley, estamos muy seguros de que van a quedar mucho menos y van a ser las efectivas, así que yo lo único que le pido es que el discurso échelo en la Plaza Pública, aquí nosotros no somos bobos, sabemos lo que venimos a votar y lo que queremos es un proyecto de ley en beneficio de Colombia, menos mal que usted varios artículos los votó y eso le ayuda a lavarse las manos como Pilatos, para quedar bien también con el sector de los que usted acompaña, así que queda listo señor Presidente.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Luis Fernando Velasco Chaves:

Mire Presidente, uno tiene que escuchar con atención los argumentos, yo soy de los que creo que en este país se ha hecho un gran mal cuando poco a poco hemos ido acabando el derecho la-

boral y el contrato laboral, la gran reivindicación Liberal es que increíble, la reivindicación del 33, donde se le reconoció a los trabajadores su trabajo.

Yo creo que este tema no puede quedarse así, yo creo que bien valdría la pena estudiarlo detenidamente aquí o en otra norma, porque yo soy de los que creo que no está bien que en nuestro país, a un médico, a una enfermera, se le intermedie su contrato laboral, por qué no hacerlo directamente, por qué el mismo Estado, yo di una pelea muy dura con algunos de los que están aquí sentados, para evitar por ejemplo que a los Abogados de la Defensoría Pública, se los contratara a través de ONG y Cooperativas, como querían en ese momento algunas gentes del Gobierno de ese entonces.

Entonces, yo qué les pido a las distintas Bancadas y a los distintos compañeros, si no podemos reabrir ese debate, sí deberíamos sentarnos para hacer un pacto de todos los partidos, por devolverle la majestad al contrato laboral, no más con la intermediación laboral a través de Cooperativas, está bien, apoyemos las Cooperativas en donde los que trabajan ahí efectivamente sean socios, pero no las Cooperativas de un dueño que contrata a los demás, porque ese dueño está siendo tal vez lo más duro en la explotación del hombre, y es quedándose simplemente por sus relaciones, con parte del salario de los trabajadores.

A mí no me gusta eso, honestamente, y yo sí creo que aquí deberíamos pensar este tema, creo en el Cooperativismo, pero creo y con esto termino, creo en el Cooperativismo en donde se juntan varias personas y todos son socios de eso, yo no creo en el Cooperativismo donde un tipo se vuelve el dueño de una Empresa, y ¿saben de qué es dueño?, no es dueño ni de una máquina, ni de un Capital, es dueño de una relación para que le den un contrato y él contrata a una gente a menos precio y lo que se gana es lo que paga de menos, versus el contrato que le pagan, mil gracias Presidente.

La Presidencia somete a consideración de la Plenaria el articulado en bloque del proyecto, y cerrada su discusión pregunta: ¿Adopta la Plenaria el articulado propuesto?

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura al título del proyecto.

Por Secretaría se da lectura al título del Proyecto de ley número 187 de 2010 Senado, 057 de 2010 Cámara, *por la cual se expide la Ley de Formalización y Primer Empleo*.

Leído este, la Presidencia lo somete a consideración de la Plenaria, y cerrada su discusión pregunta: ¿Aprueban los miembros de la Corporación el título leído?

Cumplidos los trámites constitucionales, legales y reglamentarios, la Presidencia pregunta: ¿Quieren los Senadores presentes que el proyecto de ley aprobado sea ley de la República?

La Presidencia somete a consideración de la Plenaria el bloque del articulado, título y que sea ley de la República el Proyecto de ley número 187 de 2010 Senado, 057 de 2010 Cámara; cierra su discusión y, de conformidad con el Acto Legislati-

vo 01 de 2009, abre la votación e indica a la Secretaría abrir el registro electrónico para proceder a la votación nominal.

La Presidencia cierra la votación e indica a la Secretaría cerrar el registro electrónico e informar el resultado de la votación.

Por Secretaría se informa el siguiente resultado:

Por el Sí: 65

Por el No: 07

TOTAL: 72 Votos

Votación nominal al bloque del articulado, título y que sea ley de la República, el Proyecto de ley número 187 de 2010 Senado, 057 de 2010 Cámara (acumulados Proyecto de ley número 03 de 2010 Cámara, 08 de 2010 Cámara, 052 de 2010 Cámara, 027 de 2010 Cámara, 030 de 2010 Cámara, 031 de 2010 Cámara, 011 de 2010 Senado, 022 de 2010 Senado y 074 de 2010 Senado)

por la cual se expide la Ley de Formalización y Primer Empleo.

Honorables Senadores

Por el Sí

Aguilar Hurtado Nerthink Mauricio
 Alfonso López Héctor Julio
 Andrade Serrano Hernán Francisco
 Arbeláez Escalante Amparo
 Ashton Giraldo Álvaro Antonio
 Ballesteros Bernier Jorge Eliécer
 Barreras Montealegre Roy Leonardo
 Barriga Peñaranda Carlos Emiro
 Benedetti Villaneda Armando
 Besayle Fayad Musa
 Casado de López Arleth Patricia
 Celis Carrillo Bernabé
 Cepeda Sarabia Efraín José
 Char Abdala Fuad Ricardo
 Chavarro Cuéllar Carlos Ramiro
 Clavijo Contreras José Iván
 Córdoba Suárez Juan de Jesús
 Corzo Román Juan Manuel
 Correa Jiménez Antonio José
 Delgado Ruiz Edinson
 Durán Barrera Jaime Enrique
 Elías Vidal Bernardo Miguel
 Enríquez Rosero Manuel Mesías
 Galán Pachón Juan Manuel
 Galvis Aguilar Honorio
 Galvis Méndez Daira de Jesús
 García Romero Teresita
 García Turbay Lidio Arturo
 Gechem Turbay Jorge Eduardo
 Gómez Román Édgar Alfonso
 Guerra de la Espriella Antonio del Cristo
 Herrera Acosta José Francisco

Hoyos Giraldo Germán Darío
 Iragorri Hormaza Jorge Aurelio
 Jiménez Gómez Gilma
 Laserna Jaramillo Juan Mario
 Lizcano Arango Óscar Mauricio
 Londoño Ulloa Jorge Eduardo
 Lozano Ramírez Juan Francisco
 Martínez Aristizábal Maritza
 Mazenet Corrales Manuel Julián
 Merheg Marín Juan Samy
 Mora Jaramillo Manuel Guillermo
 Morales Diz Martín Emilio
 Mota Solarte Carlos Fernando
 Name Cardozo José David
 Name Vásquez Iván Leonidas
 Paredes Aguirre Myriam Alicia
 Prieto Soto Eugenio Enrique
 Quintero Marín Carlos Arturo
 Rapag Matar Fuad Emilio
 Rendón Roldán Liliana María
 Salazar Cruz José Darío
 Sánchez Ortega Camilo Armando
 Santos Marín Guillermo Antonio
 Soto Jaramillo Carlos Enrique
 Suárez Mira Olga Lucía
 Sudarsky Rosecubbaum Jhon
 Tamayo Tamayo Fernando Eustacio
 Torrado García Efraín
 Valera Ibáñez Félix José
 Velasco Chaves Luis Fernando
 Villalba Mosquera Rodrigo
 Zapata Correa Gabriel Ignacio
 Zuccardi de García Piedad

Honorables Senadores

Por el No

Avellaneda Tarazona Luis Carlos
 Carlosama López Germán Bernardo
 Guevara Jorge Eliécer
 López Maya Alexander
 Ospina Gómez Mauricio Ernesto
 Ramírez Ríos Gloria Inés
 Virgüez Piraquive Manuel Antonio

14. XII. 2010

En consecuencia, ha sido aprobado con el quórum reglamentario el bloque del articulado, título y que sea ley de la República el Proyecto de ley número 187 de 2010 Senado, 057 de 2010 Cámara.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador José Darío Salazar Cruz.

Palabras del honorable Senador José Darío Salazar Cruz.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador José Darío Salazar Cruz:

Presidente, solamente para referirme al tema de las Cooperativas, aquí voceros de algunos Partidos, inclusive del Partido Liberal, han hablado de cooperativas, las cooperativas hoy deben cumplir con fallos y con sentencias del Consejo de Estado, de las Altas Cortes y deben ofrecer a los trabajadores las mismas garantías y los mismos privilegios laborales que le ofrece cualquier trabajador que tenga un contrato laboral, ahora, las cooperativas que abusan deben ser condenadas y deben ser sancionadas, pero las cooperativas que se han asociado con sus trabajadores y a quienes les están cumpliendo las normas laborales, ellas y las empresas para quienes trabajan, son cooperativas que están cumpliendo con toda la normatividad del Código Sustantivo del Trabajo frente a esta clase de trabajadores asociados en las cooperativas, la CTA.

Yo simplemente quiero expresar aquí, que mucho antes de que salieran los fallos del Consejo de Estado, una empresa internacional que se llama DELET, Francesa, había hecho un estudio al sector azucarero colombiano porque escuché que ahora un honorable Congresista se refirió a él y expresó que las cooperativas vinculadas al sector azucarero que trabajaban con ellos, venían recibiendo toda la normatividad y el respeto a las normas del Código Sustantivo del Trabajo, y quiero expresar porque lo sé, que esas cooperativas, la gran mayoría de ellas que en otro momento tuvieron sus diferencias, hoy acaban de suscribir en estos días unos convenios con el sector azucarero a un año y otras a más años, lo que quiere decir que vienen estos sectores cumpliendo con las normas establecidas y con los fallos del Consejo de Estado, gracias señor Presidente.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Hernán Francisco Andrade Serrano:

Yo quiero celebrar la aprobación del proyecto que se ha liderado en el Congreso de la República, que inicialmente, original de la ex candidata Presidencial hoy de nuestro Partido, Marta Lucía Ramírez y que el Partido Liberal ha liderado, y celebrarlo con grandes exponentes, pero no compartir esta última decisión, y me permito discrepar dentro de un Partido Demócrata de mi Presidente José Darío Salazar, yo creo que le asiste la razón al Senador Alexander López, creo que como está aprobado el artículo, no solamente no impide la intermediación laboral, sino que no están claros los mecanismos y el cumplimiento, Senador Salazar.

Realmente la explotación hoy de esas cooperativas a los trabajadores es, Senadora Daira, infernal, inhumana, a los profesionales les pagan menos de la mitad del ingreso salarial, el tema de la salud vive a través de las cooperativas, de estas mal llamadas cooperativas, una cosa es el cooperativismo del Grupo Mondragón en España, que es un gran

cooperativismo, y otra cosa es utilizar las cooperativas como mecanismo y modo de explotación de los trabajadores en Colombia.

Yo, y esta posición no es nueva, ni quiero, quiero decir porque lo que no se dice, no queda en las actas, cuando el Gobierno del Presidente Uribe nos trajo el cuentico de que había que rebajar las horas extras y eliminar los dominicales para generar empleo, tampoco lo acompañamos Senador Avellaneda, tampoco, porque ese es un cuento reforzado para el gran empresario, porque eso no se revierte en mejores condiciones laborales, por eso no quiero decir que esta posición sea, ni Conservadora, ni Liberal, esta es una posición social que tiene que tenerla también al interior de nuestros partidos.

José María Aznar, siendo Presidente de la República Española, Senador Clavijo, incrementó de seis millones y medio, a diez millones de trabajadores con contratos de trabajo a término fijo, en España, más de tres millones y medio, creó José María Aznar, siendo dos veces Presidente de los Españoles, así que esto no es, esta bandera de defender en los trabajadores y de evitar la explotación que hoy existe.

No puede ser ni Conservadora, ni Liberal, ni del Polo, yo creo sinceramente que el propósito que acompaña a la Plenaria, sí es evitar esos abusos, pero la ley es sabia, este es el segundo debate, esto va para la Cámara de Representantes, ¿hasta dónde?, hay mensaje de urgencia, aquí sí se complica, esperemos la conciliación, pero lo que sí creo, es que como quedó, quedó mal. Muchas gracias.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Armando Benedetti Villaneda:

Presidente, es que ya usted votó este proyecto, ya hablaron los voceros de Bancada, y una vez votado el proyecto, me parece un despropósito con todos nosotros, de que vuelva, se vuelva a abrir otra vez el debate, después de una discusión de casi 7 y 8 horas, para seguir hablando de lo mismo.

Yo quisiera señor Presidente, que el siguiente punto del Orden del Día es el tema de los desmovilizados, muchos estamos impedidos, creo que tiene que hacerse una Comisión y que entrara en el debate de la reforma tributaria, para empezar de una vez señor Presidente, pero que no nos sigan echando discursos después de 6 horas del mismo tema.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Édgar Alfonso Gómez Román:

En el mismo sentido señor Presidente que acaba de expresar el doctor Benedetti, llevamos más de 8 horas, o se nos informe si hasta aquí llegó el estudio de proyectos y vamos a reabrir un debate de una iniciativa que ya está totalmente aprobada, entonces es exactamente en el mismo sentido señor Presidente.

La Presidencia manifiesta:

Muy bien, la Mesa Directiva está de acuerdo en que ya se aprobó el proyecto de ley, ya no vale la

pena seguir discutiendo porque no se van a reabrir los artículos, sobre el siguiente punto del orden del día señor Secretario.

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente punto del Orden del Día.

Proyecto de ley número 202 de 2010 Senado, 149 de 2010 Cámara, por la cual se dictan disposiciones de justicia transicional que garanticen verdad, justicia y reparación a las víctimas de desmovilizados de grupos organizados al margen de la ley, se conceden beneficios jurídicos y se dictan otras disposiciones.

Por Secretaría se informa lo siguiente:

Presidente le anuncio que para este proyecto hay tres impedimentos radicados en Secretaría.

La Presidencia manifiesta:

Secretario, pero aquí varios han anunciado que se van a declarar impedidos, no, ya un momento, hay una proposición presentada por el Senador Benedetti para que se cree una Subcomisión para estudiar los impedimentos, que estaría conformada por los ponentes y los autores de los impedimentos.

Los honorables Senadores Juan Carlos Restrepo Escobar y Eduardo Carlos Merlano Morales, dejan las siguientes constancias:

Dejo constancia de mi retiro del recinto, mientras se vota el Proyecto de Desmovilizados número 202 de 2010 Senado.

Cordialmente,

Juan Carlos Restrepo Escobar.

14. XII. 2010

Constancia

Dejo constancia de mi retiro y no participar de ninguna manera de la discusión y votación del Proyecto de ley número 202 de 2010 Senado, 149 de 2010 Cámara.

Eduardo Carlos Merlano Morales.

14. XII. 2010

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador ponente, Roy Leonardo Barreras Montealegre.

Palabras del honorable Senador Roy Leonardo Barreras Montealegre.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Roy Leonardo Barreras Montealegre:

Muchas gracias señor Presidente, pues antes de entrar en la breve explicación de un proyecto que es rápido y que yo creo que la Plenaria puede aprobar hoy, para que mañana podamos dedicarnos a reforma tributaria y prácticamente terminar la Legislatura, quiero pedirle al Senador Benedetti, que retire esa proposición porque como voy a explicar ahora, no hay razón, ni preocupación para los, de los que se está hablando, o al revés, la razón expuesta para los impedimentos no corresponde al proyecto.

Lo que quiero compartir con la Plenaria, como sabe la mayoría, es que este proyecto de ley es ex-

clusivamente para resolver el limbo jurídico de los desmovilizados rasos, que sometidos a este programa de resocialización, se encontraron con un limbo, con un vacío, con una inseguridad jurídica que ha hecho, que algunos empiecen abandonar el programa y que además envía una negativa señal para la desmovilización individual, eso es todo, no tiene nada que ver con Ley de Justicia y Paz, no tiene nada que ver con otros tipos penales, por supuesto no tiene nada que ver con procesos penales en la Corte Suprema de Justicia, y salvo que hubiera en la sala algún desmovilizado raso, que no creo, no habría razón en mi opinión, para que se presentaran impedimentos.

Este proyecto solo se refiere a ese tipo de personas y a unos tipos penales muy específicos que están descritos en el artículo 1° y que tiene que ver con esas organizaciones, y con ese perfil de desmovilizados, de suerte que lo que yo le propongo a la Plenaria, es que conociendo el proyecto que además se limita a dos cosas, o quizá tres, lo primero, recoger a esos que no son 18 mil, sino 30 mil desmovilizados, y que como hemos dicho, representan dos riesgos, el primero el de la inseguridad jurídica que implica incumplirle a unos colombianos que le apostaron a la paz y que por supuesto podrían oír los cantos de sirena de organizaciones criminales que los invitan a rearmarse ante el incumplimiento del Estado.

Y, por otro lado, el perverso mensaje a los colombianos que cotidianamente se siguen desmovilizando Senador Sudarsky, y que ha sido origen de una exitosa política de desmovilización, ¿qué les ofrecemos?, la suspensión de la orden de captura, y la suspensión de la pena a prueba a cambio de un buen comportamiento, ese es el proyecto, contiene una figura de comisión de la verdad histórica no judicial, sin efectos sobre procesos jurídicos y con ese contexto le entregamos a Colombia una solución rápida.

De suerte señor Presidente, que teniendo en su mesa Presidente Chavarro, teniendo en la mesa el proyecto concertado en Cámara y Senado, con un articulado que contiene un pliego de modificaciones radicado y unas proposiciones concertadas con Cámara y Senado, yo le propondría a la Mesa Directiva que someta a votación el proyecto en bloque con sus modificaciones y proposiciones, para que nos vayamos hoy con este proyecto aprobado, señor Presidente esa es mi propuesta.

La Presidencia manifiesta:

Bueno muy bien señor Ponente, pero repito, como hay unos impedimentos hay que someterlos, pero el retiro de los impedimentos no lo decido yo, los impedimentos señor Secretario por favor léalos.

El Secretario informa:

Sí señor Presidente, mire, Senador Armando Benedetti por tener un proceso en la Corte Suprema en su contra, la Senadora Piedad Zuccardi, Piedad Zuccardi por la misma razón, y el Senador Valera, por ser víctima, calidad de víctima dentro

del proceso de justicia y paz, hay otro del Senador Germán Carlosama, del Senador, por haber sido secuestrado, o sea, fue víctima.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Roy Leonardo Barreras Montealegre:

Permítame insistir ante los compañeros que no tiene nada que ver el hecho de haber sido víctima, Senador Carlos, no tiene nada que ver el hecho de tener otros procesos, repito, salvo que haya en la sala un desmovilizado raso, ese declárese impedido, pero los demás, les solicitaría que retiraran los impedimentos o en que en su defecto avancemos los votemos negativamente, esos 3 o 4 impedimentos que hay, no hay razón alguna en este proyecto para este impedimento.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Luis Fernando Velasco Chaves:

Mire para, para tranquilidad de muchos compañeros, yo soy víctima de la violencia, a mí se me hizo un atentado y ustedes saben eso, es más en el marco de ese proceso, tengo una investigación previa, por supuestamente ser miembro comandante del octavo frente de la guerrilla y no me he declarado impedido, el doctor Roy lo ha explicado clarísimamente, este proyecto es única y exclusivamente, está dirigido a conceder unos beneficios jurídicos de acuerdo a una sentencia de la Corte Constitucional a un grupo de desmovilizados de una organización que negoció con el anterior Gobierno y que hoy está en el limbo jurídico, no más.

Nadie de los que está aquí hace parte de eso, nada de eso, no hay realmente impedimento, porque los impedimentos nos llevarían en un momento dado a desbaratar el quórum y en honor a la verdad, a pesar de que yo me opuse con toda decisión a la Ley de Justicia y Paz, cuando un Estado hace una negociación, no lo podemos dejar colgado de la brocha, y no podemos si no aprobamos esto, de pronto cualquier Juez tira una orden de captura a un señor de estos, se nos viene una cascada de órdenes de captura, y es el Estado, no el Gobierno de Uribe, es el Estado el que queda mal.

La Presidencia manifiesta:

Bueno, sí, muy bien, pero entonces yo le voy a pedir a los autores de los impedimentos, levanten la mano los que los retiran, ninguno la levantó, me toca someterlos, señor Secretario sírvase abrir el registro individualmente para votar los impedimentos.

El Secretario informa:

Mira, Senador, señor Presidente hay dos procesos en la Corte y dos como víctimas, yo pienso que se pueden votar en dos bloques diferentes, dos bloques sí, entonces se comenzaría con el de la Senadora Piedad Zuccardi y Armando Benedetti.

La Presidencia manifiesta:

Ya explicó cuál es la razón del de Benedetti y el de la Senadora Piedad Zuccardi, Secretario usted habla de Benedetti y Piedad Zuccardi, votando SÍ es aceptando el impedimento, votando NO,

es negándolos, se deja constancia que el Senador Benedetti y la Senadora Piedad Zuccardi salen del recinto.

El Secretario informa:

Dejan constancia de su salida, está abierto el registro honorables Senadores.

Por instrucciones de la Presidencia y, de conformidad con el Acto legislativo 01 de 2003, por Secretaría se anuncian los proyectos que se discutirán y aprobarán en la próxima sesión.

Señor Presidente, los siguientes son los proyectos para la sesión del día de mañana:

Con informe de Conciliación

• **Proyecto de ley número 167 de 2010 Senado, 026 de 2010 Cámara**, por medio de la cual se proroga la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por las Leyes 548 de 1999, 782 de 2002 y 1106 de 2006.

• Proyecto de ley número **127 de 2009 Senado, 307 de 2010 Cámara**, por la cual se modifica y adiciona la Ley 5ª de 1992, se crea la Comisión Legal para la Equidad de la Mujer del Congreso de la República de Colombia y se dictan otras disposiciones.

• Proyecto de ley número **190 de 2010 Senado, 092 de 2010 Cámara**, por la cual adoptan reglas de organización y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, de los procesos electorales y se dictan otras disposiciones.

• Proyecto de ley número **154 de 2010 Senado, 28 de 2010 Cámara (acumulado con el Proyecto de ley número 82 de 2010 Senado)**, por la cual se establecen las excepciones a que se refiere el artículo 133 de la Constitución Política.

Proyectos con ponencia para Segundo Debate

• Proyecto de ley número **98 de 2009 Senado**, por medio de la cual se reglamentan las actividades de comercialización en Red o Mercadeo Multinivel en Colombia.

• Proyecto de ley número **163 de 2010 Senado, 082 de 2010 Cámara**, por la cual se modifica la naturaleza jurídica de la Empresa Servicio Aéreo a Territorios Nacionales – Satena y se dictan otras disposiciones.

• Proyecto de ley número **03 de 2010 Senado**, por la cual se concede una rebaja de pena, con motivo de la conmemoración del Bicentenario de la Independencia.

• Proyecto de ley número **06 de 2009 Senado**, por la cual se expide el Código Aeronáutico Colombiano – El Estatuto del Comandante de Aeronave y se dictan otras disposiciones.

• Proyecto de ley número **08 de 2010 Senado**, por medio de la cual se modifica el Código Penal y se establecen otras disposiciones.

• Proyecto de ley número **12 de 2010 Senado (acumulado números 16 de 2010 Senado, 40 de 2010 Senado y 90 de 2010 Senado)**, por la cual se modifican los artículos 236, 239, 57 y 58 del Código Sustantivo del Trabajo, y se dictan otras disposiciones.

• Proyecto de ley número **14 de 2010 Senado**, por medio de la cual se promueve la formación y desarrollo de habilidades artísticas y deportivas y se dictan otras disposiciones.

• Proyecto de ley número **16 de 2009 Senado, 070 de 2009 Cámara**, por la cual se crea el Sistema Nacional de Migraciones y se expiden normas para la protección de los colombianos en el exterior.

• Proyecto de ley número **019 de 2009 Senado**, por medio de la cual se reconoce y regula la actividad de las Parteras.

• Proyecto de ley número **25 de 2010 Senado**, por la cual se establece la no inclusión de antecedentes penales o reseña delictiva en los certificados judiciales por pena cumplida o prescripción.

• Proyecto de ley número **32 de 2010 Senado**, por medio de la cual se dictan normas relacionadas con la rehabilitación integral de los miembros de la Fuerza Pública, Alumnos de las Escuelas de Formación de las Fuerzas Militares y sus equivalentes en la Policía Nacional, personal civil del Ministerio de Defensa Nacional y de las Fuerzas Militares y personal no uniformado de la Policía Nacional.

• Proyecto de ley número **33 de 2009 Senado**, por la cual se reconoce al cuidador familiar en casa para personas dependientes y se dictan otras disposiciones.

• Proyecto de ley número **34 de 2010 Senado**, por medio de la cual se modifica la denominación de la moneda legal en Colombia, en desarrollo del numeral 13 artículo 150 de la Constitución Política.

• Proyecto de ley número **36 de 2010 Senado**, por la cual se regula la condición de estudiante para el reconocimiento de la pensión de sobrevivientes.

• Proyecto de ley número **38 de 2009 Senado**, por medio de la cual se garantiza la educación de postgrados a los 50 mejores promedios académicos graduados en las Universidades Públicas.

• Proyecto de ley número **54 de 2010 Senado**, por la cual se implementa el Retén Social, que garantiza la estabilidad laboral a grupos vulnerables y se dictan otras disposiciones.

• Proyecto de ley número **59 de 2010 Senado**, por medio de la cual se aprueba la “Decisión del Consejo de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico –OCDE–, que establece un Centro de Desarrollo de la Organización”, adoptada por el Consejo en su Vigésima Novena Reunión, en París, el 23 de octubre de 1962, y el “Acuerdo mediante Canje de Notas entre el Gobierno de Colombia y la Secretaría General de la Organización para la cooperación y el desarrollo económico –OCDE–, para la vinculación de Colombia como miembro del Centro de Desarrollo de la OCDE”, concluido el 24 de julio de 2008.

• Proyecto de ley número **61 de 2010 Senado**, por medio de la cual se aprueba el “Protocolo concerniente al arreglo de Madrid relativo al

Registro Internacional de Marcas”, adoptado en Madrid el 27 de junio de 1989, modificado el 3 de octubre de 2006 y el 12 de noviembre de 2007.

- Proyecto de ley número **062 de 2009 Senado**, por la cual se rinde homenaje al maestro *Rafael Calixto Escalona Martínez*; *Ley Escalona*.

- Proyecto de ley número **75 de 2009 Senado**, por la cual se modifica y adiciona el artículo 6° de la *Ley 71 de 1988*.

- Proyecto de ley número **75 de 2010 Senado**, por medio de la cual se establece la *Licencia por Luto para los empleados y trabajadores del Estado*.

- Proyecto de ley número **76 de 2009 Senado**, por la cual se adiciona el artículo 149 de la *Ley 100 de 1993*.

- Proyecto de ley número **081 de 2010 Senado**, por medio de la cual se adiciona un capítulo a la *Ley 962 de 2005* y se dictan otras disposiciones.

- Proyecto de ley número **88 de 2009 Senado**, por la cual se incluye a los *Bomberos de la Aeronáutica Civil* en el *Decreto 2090 del 28 de julio de 2003*, (mediante la cual se definen las actividades de alto riesgo para la salud del trabajador y se modifican y señalan las condiciones, requisitos y beneficios del régimen de pensiones de los trabajadores que laboran en dichas actividades).

- Proyecto de ley número **93 de 2010 Senado**, por medio de la cual se modifica la *Ley 68 de 1993*, modificada por la *Ley 955 de 2005*, y se dictan otras disposiciones.

- Proyecto de ley número **97 de 2010 Senado, 091 de 2009 Cámara**, por la cual se introducen algunas modificaciones a los artículos 42.18 y 43.1.8 de la *Ley 715 de 2001*.

- Proyecto de ley número **98 de 2010 Senado, 175 de 2009 Cámara**, por medio de la cual se rinde honores a la memoria de la actriz *Fanny Mickey*.

- Proyecto de ley número **104 de 2009 Senado**, por medio de la cual se aprueba el “*Acuerdo de Cooperación Cultural y Educativa entre la República de Colombia y la República Portuguesa*”, firmado en Lisboa, el 8 de enero de 2007.

- Proyecto de ley número **105 de 2009 Senado**, por medio de la cual se aprueba el “*Convenio Internacional de Maderas Tropicales, 2006*”, hecho en Ginebra el 27 de enero de 2006.

- Proyecto de ley número **106 de 2009 Senado**, por medio de la cual se aprueba el “*Acuerdo sobre el establecimiento de la Red Internacional del Bambú y el Ratán*”; dado en Beijing, República Popular de China, el 6 de noviembre de 1997.

- Proyecto de ley número **107 de 2009 Senado**, por medio de la cual se aprueba la “*Convención Interamericana para facilitar la asistencia en casos de desastre*”, adoptada en Santiago, Chile, el 7 de junio de 1991.

- Proyecto de ley número **110 de 2010 Senado**, por medio de la cual se introduce en la *Ley 599 de 2000*, el delito de conducción en estado de

embriaguez o bajo el influjo de sustancias psicoactivas, se modifican los artículos 109, 110, 120, 35 y 38 del *Código Penal*, para la *Seguridad Vial en Colombia*.

- Proyecto de ley número **111 de 2009 Senado**, por medio de la cual se crea el *Sistema Nacional de Información sobre Demanda de Empleo y el Boletín de Demanda Laboral Insatisfecha* y se dictan otras disposiciones.

- Proyecto de ley número **115 de 2009 Senado**, por medio de la cual se aclara la cotización para salud de los educadores de preescolar, básica y media de los establecimientos educativos oficiales, dependientes tanto de la Nación, como de los departamentos, los municipios y los distritos especiales.

- Proyecto de ley número **123 de 2010 Senado**, por medio de la cual se modifica el procedimiento y los requisitos para el *Registro Civil de menores colombianos*.

- Proyecto de ley número **130 de 2010 Senado**, por la cual se transforman los *Clubes Deportivos en Sociedades Anónimas*, se modifica la *Ley 181 de 1995* y se dictan otras disposiciones.

- Proyecto de ley número **136 de 2009 Senado**, por la cual se crea la *Carrera Administrativa Especial para los trabajadores del Sistema General de Seguridad Social en Salud*.

- Proyecto de ley número **136 de 2010 Senado, 167 de 2009 Cámara**, por medio de la cual se crea la *estampilla Guillermo Angulo Gómez* y se dictan otras disposiciones.

- Proyecto de ley número **146 de 2009 Senado**, por la cual se determina la revisión del listado oficial de remisos y se establecen rebajas en las sanciones para los remisos del *servicio Militar Obligatorio*, incluyendo a los ciudadanos que no están incluidos en el listado del sistema de reclutamiento.

- Proyecto de ley número **149 de 2009 Senado**, mediante la cual se reviste al *Presidente de la República* de precisas facultades extraordinarias en aplicación del numeral 10 del artículo 150 de la *Constitución Política de Colombia* y se dictan otras disposiciones en relación con el funcionamiento del *Consejo Nacional Electoral*.

- Proyecto de ley número **157 de 2009 Senado**, por la cual se incorpora en la educación el componente de desarrollo de competencias afectivas en Colombia y se dictan otras disposiciones.

- Proyecto de ley número **159 de 2009 Senado**, por medio de la cual la Nación se asocia y rinde homenaje al municipio de *Ramiriquí*, capital de la provincia de Márquez en el departamento de Boyacá, con motivo de la celebración de los 470 años de su fundación en el año de 2011.

- Proyecto de ley número **163 de 2010 Senado, 082 de 2010 Cámara**, por la cual se modifica la naturaleza jurídica de la *Empresa Servicio Aéreo a Territorios Nacionales – Satena*, y se dictan otras disposiciones.

• **Proyecto de ley número 166 de 2010 Senado, 053 de 2010 Cámara**, por medio de la cual se escinden unos Ministerios, se otorgan precisas facultades extraordinarias al Presidente de la República para modificar la estructura de la Administración Pública y la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación y se dictan otras disposiciones.

• Proyecto de ley número **174 de 2010 Senado, 124 de 2010 Cámara**, por medio de la cual se dictan normas tributarias de control y para la competitividad.

• Proyecto de ley número **181 de 2009 Senado**, por medio de la cual se establecen prohibiciones para el uso de incentivos económicos por parte de EPS, IPS, empresas farmacéuticas, productoras, distribuidoras y comercializadoras de insumos y equipos empleados en el sector salud.

• Proyecto de ley número **184 de 2010 Senado, 046 de 2010 Cámara**, por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales.

• Proyecto de ley número **196 de 2009 Senado**, por medio de la cual se aprueba el “Acuerdo entre los Gobiernos de la República de Colombia y de la República Federativa del Brasil”, para el establecimiento de la zona de Régimen Especial Fronterizo para las localidades de Tabatinga (Brasil) y Leticia (Colombia), firmado en Bogotá, D. C., a los 19 días del mes de septiembre de 2008.

• Proyecto de ley número **200 de 2009 Senado**, por la cual la Nación declara Patrimonio Histórico y cultural de la Nación al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pamplona Norte de Santander y se dictan otras disposiciones.

• Proyecto de ley número **202 de 2009 Senado**, a través de la cual se deroga el numeral 6 el artículo 6° y se adiciona un párrafo al artículo 6° de la Ley 1259 de 2008 (por medio de la cual se instaure en el territorio nacional la aplicación del comparendo ambiental a los infractores de las normas de aseo, limpieza y recolección de escombros; y se dictan otras disposiciones).

• Proyecto de ley número **202 de 2010 Senado, 149 de 2010 Cámara**, por la cual se dictan disposiciones de justicia transicional que garanticen verdad, justicia y reparación a las víctimas de desmovilizados de grupos organizados al margen de la ley, se conceden beneficios jurídicos y se dictan otras disposiciones.

• Proyecto de ley número **208 de 2009 Senado**, por medio de la cual se aprueba el “Proyecto de Enmienda del Convenio Constitutivo del Fondo Monetario Internacional para reforzar la representación y la participación en el Fondo Monetario Internacional”, adoptado el 28 de marzo de 2008 y aprobado por la junta de Gobernadores mediante la Resolución número 63-2, adoptada el 28 de abril de 2008, y el “Proyecto de Enmienda del Convenio Constitutivo del Fondo Monetario Internacional para ampliar las facultades de inversión

del Fondo Monetario Internacional”, adoptado el 7 de abril de 2008 y aprobado por la Junta de Gobernadores mediante la Resolución número 63-3 adoptada el 5 de mayo de 2008.

• Proyecto de ley número **218 de 2009 Senado**, por medio de la cual se modifica y adiciona la Ley 668 de 2001; y se instituye la red interinstitucional por la integridad.

• Proyecto de ley número **219 de 2009 Senado**, por la cual la Nación al cumplirse el Bicentenario de la Independencia, se asocia, exalta y rinde homenaje al municipio de Charalá, departamento de Santander, por su aporte a la gesta libertadora con la Batalla del Pienta, y por ser cuna del prócer y “Tribuno del Pueblo” Don José Acevedo y Gómez.

• Proyecto de ley número **234 de 2010 Senado**, por medio de la cual se aprueba la “Convención sobre municiones en racimo”, hecha en Dublín el 30 de mayo de 2008.

• Proyecto de ley número **243 de 2010 Senado**, por la cual se desarrollan los artículos 70, 71 y 72 de la Constitución Política de Colombia en conmemoración del Bicentenario de la Independencia.

Todos estos proyectos están debidamente publicados en la *Gaceta del Congreso*, están leídos señor Presidente los proyectos y anunciados para la próxima sesión.

La Presidencia somete a consideración de la Plenaria los impedimentos presentados por los honorables Senadores Armando Benedetti Villaneda y Piedad Zuccardi de García al Proyecto de ley número 202 de 2010 Senado, 149 de 2010 Cámara; cierra su discusión y, de conformidad con el Acto Legislativo 01 de 2009, abre la votación e indica a la Secretaría abrir el registro electrónico para proceder a la votación nominal.

La Presidencia cierra la votación, e indica a la Secretaría cerrar el registro electrónico e informar el resultado de la votación.

Por Secretaría se informa el siguiente resultado:

Por el Sí: 06

Por el No: 36

TOTAL: 42 Votos

Votación nominal al impedimento presentado por los honorables Senadores Armando Benedetti Villaneda y Piedad Zuccardi de García, al Proyecto de ley número 202 de 2010 Senado, 149 de 2010 Cámara

por la cual se dictan disposiciones de justicia transicional que garanticen verdad, justicia y reparación a las víctimas de desmovilizados de grupos organizados al margen de la ley, se conceden beneficios jurídicos y se dictan otras disposiciones.

Honorables Senadores

Por el Sí

Chavarro Cuéllar Carlos Ramiro

Jiménez Gómez Gilma

Londoño Ulloa Jorge Eduardo

López Maya Alexánder
 Salazar Cruz José Darío
 Virgüez Piraquive Manuel Antonio
 14. XII. 2010

Votación nominal al impedimento presentado por los honorables Senadores Armando Benedetti Villaneda y Piedad Zuccardi de García, al Proyecto de ley número 202 de 2010 Senado, 149 de 2010 Cámara

por la cual se dictan disposiciones de justicia transicional que garanticen verdad, justicia y reparación a las víctimas de desmovilizados de grupos organizados al margen de la ley, se conceden beneficios jurídicos y se dictan otras disposiciones.

Honorables Senadores

Por el No

Alfonso López Héctor Julio
 Andrade Serrano Hernán Francisco
 Arbeláez Escalante Amparo
 Ashton Giraldo Álvaro Antonio
 Barriga Peñaranda Carlos Emiro
 Casado de López Arleth Patricia
 Celis Carrillo Bernabé
 Córdoba Suárez Juan de Jesús
 Delgado Ruiz Edinson
 Durán Barrera Jaime Enrique
 Elías Vidal Bernardo Miguel
 Enríquez Rosero Manuel Mesías
 Espíndola Niño Édgar
 Galán Pachón Juan Manuel
 García Realpe Guillermo
 Gechem Turbay Jorge Eduardo
 Gómez Román Édgar Alfonso
 Herrera Acosta José Francisco
 Hoyos Giraldo Germán Darío
 Irigorri Hormaza Jorge Aurelio
 Laserna Jaramillo Juan Mario
 Lozano Ramírez Juan Francisco
 Mota Solarte Carlos Fernando
 Name Vásquez Iván Leonidas
 Ospina Gómez Mauricio Ernesto
 Paredes Aguirre Myriam Alicia
 Prieto Soto Eugenio Enrique
 Rendón Roldán Liliana María
 Rodríguez Sarmiento Milton Arlex
 Santos Marín Guillermo Antonio
 Soto Jaramillo Carlos Enrique
 Sudarsky Rosecubaumm Jhon
 Velasco Chaves Luis Fernando
 Villalba Mosquera Rodrigo
 Zapata Correa Gabriel Ignacio
 Zuluaga Aristizábal Jaime Alonso
 14. XII. 2010

En el transcurso de la sesión, el honorable Senador Alexánder López Maya radica por Secretaría la siguiente constancia:

Constancia Pública

Plenaria del Senado de la República
 Martes 14 de diciembre de 2010

Llamado urgente

Gobierno Nacional debe atender inmediatamente la situación de la población y las comunidades indígenas en el departamento del Guaviare

En mi condición de Senador de la República y ciudadano, debo elevar mi más enérgico llamado a todas las autoridades, pero en especial al doctor Germán Vargas Lleras, Ministro del Interior, doctor Mauricio Santamaría Salamanca, Ministro de la Protección Social, doctor Diego Andrés Molano Aponte, Alto Consejero Presidencial y Director de la Agencia Presidencial para la Acción Social, doctora Elvira Forero Hernández, Directora del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, doctor Alejandro Ordóñez Maldonado, Procurador General de la Nación y al doctor Vólmar Antonio Pérez Ortiz, Defensor del Pueblo; por su inasistencia a la Audiencia Pública de la Comisión de Derechos Humanos del Senado citada el pasado 10 de diciembre de 2010 en San José del Guaviare y además para que se actúe de inmediato y con la mayor eficacia posible para dar cumplimiento a las obligaciones emanadas de lo ordenado por el Auto 004 de enero del 2009 de la Corte Constitucional que vincula al Gobierno Nacional con la formulación e implementación de Programas de Garantías para la población indígena desplazada en el departamento del Guaviare y Planes de Salvaguarda Étnica con enfoque diferencial para los pueblos Nukak, Jiw y Sikuaní en el mencionado departamento.

Estas medidas de carácter urgente no *se están cumpliendo* por parte del Gobierno Nacional en el departamento del Guaviare, conforme los plazos establecidos por la Corte Constitucional en la mencionada providencia judicial. Los pueblos indígenas Nukak, Jiw, Sikuaní y Tucano orientales se encuentran hoy en situación de desplazamiento forzado, hacinados en cuatro asentamientos en el casco urbano de San José del Guaviare, por fuera de su contexto natural en su territorio, enfrentados a condiciones de desolación, insalubridad, mendicidad, desnutrición grave y crónica en el 100% de los niños mayores de 5 años, la mortalidad infantil en menores de 1 año está sin registro, no hay indicadores de salud en materia de salud sexual y reproductiva, las minutas alternativas del ICBF se encuentran agotadas y la amenaza de desabastecimiento alimentario durante el final de año y comienzos del 2011 en los asentamientos es urgente; la población indígena en los albergues se encuentra además en un estado de indefensión ante las agresiones de actores armados en su territorio, minas antipersona, artefactos explosivos abandonados y fuego cruzado, además de enfrentarse de forma permanente a la discriminación cultural y

la negación del acceso universal a los servicios de Educación y salud, al derecho a su lengua nativa y su patrimonio cultural inmaterial e igualdad de condiciones ante la gestión de las autoridades y las agencias del Estado.

El estado de cosas inconstitucional declarado por la Corte Constitucional que amenaza con la extinción de estas comunidades y sus formas ancestrales de vida *se mantienen en el departamento del Guaviare* y la intervención de las agencias del Gobierno Nacional no ha resuelto de forma satisfactoria la situación en que se encuentran estos pueblos indígenas originarios.

Conforme las facultades legales conferidas al Senado de la República, mando del señor Ministro del Interior, doctor Germán Vargas Lleras y del doctor Diego Andrés Molano Aponte, Alto Consejero Presidencial y Director de la Agencia Presidencial para la Acción Social se rinda informe a las Comisiones conjuntas de Derechos Humanos del Senado de la República sobre el estado actual de la formulación e implementación de los Planes de Salvaguarda con enfoque diferencial para los pueblos indígenas en el departamento del Guaviare en riesgo grave de extinción.

Igualmente hago un llamado al señor Presidente de la Corte Constitucional, doctor Mauricio González C. para que se intervenga de acuerdo a sus competencias en los presuntos hechos de desconocimiento de los plazos estipulados por parte de los accionados y contenidos en las órdenes expresas del Auto 004 de la Sala Segunda de Revisión de la Corte Constitucional del 26 de enero de 2009, en lo referido a la formulación e implementación de los Programas de Garantías y Planes de Salvaguarda de los mencionados pueblos indígenas en el departamento del Guaviare.

De la misma manera, solicito al señor Ministro de la Defensa Nacional, doctor Rodrigo Rivera se rinda informe expreso a las Comisiones Conjuntas de Derechos Humanos de Senado y Cámara, sobre las condiciones de orden público que impiden en la actualidad el retorno del pueblo Nukak y todos los demás pueblos indígenas a sus resguardos en el departamento del Guaviare. El resguardo natural Nukak en el Guaviare tiene 900 mil hectáreas de extensión y su habilitación en condiciones dignas y seguras para que lo habiten sus legítimos titulares, las comunidades originarias de la etnia Nukak es una prioridad insoslayable del Estado, quien tiene la obligación de garantizar la seguridad de las comunidades en el territorio y restituirlas como únicas y legítimas autoridades constitucionales en sus resguardos.

De la misma manera, mando del señor Ministro de la Defensa, se defina conforme a las instancias correspondientes, para que sean retiradas las instalaciones militares de la Infantería de Marina y las Fuerzas Especiales del Ejército Nacional en el sector conocido como el Barrancón, en zona rural del municipio de San José del Guaviare que se encuentran en áreas pertenecientes al Resguardo Indígena JIW, en la zona. Debo insistir ante esta

Plenaria del Senado que; tanto la presencia de las tropas como las limitantes de orden público en territorio indígena, no pueden ser permanentes y el Estado tiene que garantizar la seguridad y la permanencia de las comunidades indígenas en su territorio. Esta es además la misión que los más de 22 mil hombres de la Fuerza Pública acantonados en el departamento del Guaviare, tanto de la Policía Nacional como de las Fuerzas Militares deben materializar como acto de jurisdicción del régimen constitucional en el Guaviare.

Adicional a lo anterior, debo hacer un llamado urgente al señor Ministro de la Protección Social, doctor Mauricio Santamaría y al señor Superintendente de Salud, doctor Conrado Adolfo Gómez Vélez, para que se rinda informe a las Comisiones Conjuntas de Derechos Humanos de Senado y Cámara en torno al estado actual de la prestación de los servicios de salud en todo el departamento del Guaviare, con especial énfasis en el acceso universal a la salud, de la población en zonas rurales y las comunidades indígenas. El modelo de Salud en el departamento del Guaviare se encuentra intervenido por el Gobierno Nacional y las áreas rurales se encuentran sin acceso a la atención médica, tratamientos especializados y de diagnóstico y las redes de nivel 1 y 2 de atención que se encuentran a cargo de la Gobernación del departamento, hoy enfrentan una profunda crisis de atención a la población. Para el caso de la población indígena, se ha denunciado ante la Comisión de Derechos Humanos del Senado la desastrosa situación en que se encuentra esta población en materia de atención en salud; su perfil epidemiológico en el Guaviare es cuatro veces más vulnerable que el conjunto de la población, su población infantil se encuentra en un 100% en situación de desnutrición grave y severa, la expectativa de vida no supera los 45 años y su población mayor ha sido prácticamente eliminada por epidemias de varicela, neumonía y afecciones bronquio respiratorias, a la vez que se han registrado casos de malformación genética por el apareamiento entre familiares así como presencia de enfermedades de transmisión sexual por violaciones, prostitución y abuso sexual de menores.

Así mismo, la población civil en zonas rurales en los municipios de Calamar, El Retorno, Miraflores y San José en el Guaviare hoy atraviesa una profunda crisis en materia de desplazamiento forzado. Más de 20 mil personas se encuentran en el Guaviare en situación de desplazamiento de sus territorios por parte de todos los actores armados. Esta profunda crisis humanitaria de la población civil se materializa en la falta de acceso a la vivienda en las localidades receptoras, como sucede en San José del Guaviare; lo cual expresa un profundo desarraigo de la población de sus lugares de origen en el departamento del Guaviare a pesar del intenso despliegue de tropas en el área y el desarrollo de permanentes operaciones militares en la región por parte de las Brigadas de Selva del Ejército Nacional, las Fuerzas Especiales, el Batallón Antinarcóticos, la Base Aérea de San José del Guaviare y la Policía antinarcóticos. A la vez

se han denunciado de forma reiterada ante los Organismos Defensores de Derechos Humanos los efectos negativos de las fumigaciones aéreas a los cultivos ilícitos que terminan afectando cultivos de pancoger, fuentes de agua y a la población campesina. Sin lograr reducir las áreas sembradas de cultivos ilícitos y el florecimiento de la economía ilegal del narcotráfico que afecta a todos los patrones económicos y sociales de la vida de las comunidades en el departamento del Guaviare. Todas estas demandas y garantías de la población civil en la región que requieren de respuesta por parte las autoridades.

Finalmente, quiero hacer un llamado final a los grupos armados ilegales que tienen presencia en el departamento del Guaviare para que respeten de forma incondicional los derechos al territorio y a la vida de la población civil en medio de las hostilidades y liberen a todas las personas privadas de su libertad, que se encuentran bajo su poder, como sucede con el caso del concejal de San José del Guaviare, Marcos Baquero, quien se encuentra en poder de las FARC y por cuya libertad inmediata reclamo desde esta plenaria del Senado.

Firmado.

Honorable Senador *Alexánder López Maya*,

Vicepresidente Comisión de Derechos Humanos del Senado.

En consecuencia, no hay decisión frente a los impedimentos presentados por los honorables Senadores Armando Benedetti Villaneda y Piedad Zuccardi de García al Proyecto de ley número 202 de 2010 Senado, 149 de 2010 Cámara.

V

Negocios sustanciados por la Presidencia

Por Secretaría fueron radicados los siguientes documentos, para su respectiva publicación.

Bogotá, D. C., septiembre 9 de 2010

Señores

Senado de la República

Atn: Señor **NURDIN DÍAZ PÉREZ**

Jefe de Pagaduría

Ciudad

Estimados señores:

Con el fin de legalizar los Viáticos del honorable Senador Germán Carlosama López, identificado con la cédula de ciudadanía número 5292347 de Mallama, Nariño, causados en Francia, para tal efecto, anexo los siguientes documentos:

- Carta de Resolución número 1137 del 22 septiembre de 2010
- Informe a la Mesa Directiva
- Tiquetes Electrónicos
- Certificación del Evento.

Agradecemos su atención a la presente.

Cordialmente,

Honorable Senador *Germán Bernardo Carlosama López*,

Movimientos de Autoridades Indígenas de Colombia, AICO.

c.c. Secretaría General.

* * *

Bogotá, D. C., 22 de septiembre de 2010.

Honorable Senador

GERMÁN CARLOSAMA LÓPEZ

Bogotá, D. C.

Asunto: Comunicación de notificación Resolución número 1137 del 22 de septiembre de 2010.

Respetad Senador Carlosama:

Comendidamente me permito comunicarle que mediante **Resolución número 1137 del 22 de septiembre de 2010, por medio de la cual se ordena el reconocimiento de viáticos y tiquetes a un honorable Senador de la República.**

Por lo tanto le ruego se sirva comparecer a la División de Recursos Humanos del Senado de la República de Colombia ubicada en la Calle 11 N° 5-60, Segundo Piso, Centro Cultural Gabriel García Márquez, en la ciudad de Bogotá, D. C.; dentro del término de cinco (5) días siguientes al recibo del presente oficio con el fin de notificarle el mencionado Acto Administrativo; de no ser posible la notificación personal dentro del término establecido, esta se surtirá por fijación de edicto de acuerdo a los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

Luz Ángela Martínez Agudelo,

Jefe División de Recursos Humanos.

Anexo. Copia de la Resolución número 1137 del 22 de septiembre de 2010.

Proyectó: Roberto Ariza Urbina.

Dirección General Administrativa

RESOLUCIÓN NÚMERO 1137 DE 2010

(septiembre 22)

por medio de la cual se ordena el reconocimiento de viáticos y tiquetes a un honorable Senador de la República.

El Director General del honorable Senado de la República, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias vigentes, especialmente las conferidas en el numeral 3 del artículo 376 de la Ley 5ª de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución número 031 del 10 de septiembre de 2010, la Mesa Directiva del Senado de la República, consideró en atención a la Proposición número 10 aprobada por la Plenaria del Senado de la República, el 27 de julio de 2010, se autorizó a la Mesa Directiva para que autori-

ce la asistencia y participación de los diferentes miembros que la integran, cuando se requiera representar fuera del país al Congreso de la República incluyendo viáticos y tiquetes aéreos según sea el caso.

Que la Asociación de Poblaciones de Montaña del Mundo “APMM”, cursó cordial invitación al Senado de la República para participar en el Tercer Encuentro Mundial de Poblaciones de Montaña, a celebrarse en la ciudad de Oloron SainteMarie (Pirineo Francés) del 25 de septiembre al 3 de octubre del año 2010.

Que la Mesa Directiva, considera de importancia para la Corporación participar en el mentado evento, por lo que designa al honorable Senador Germán Bernardo Carlosama López.

Que el Decreto 733 de 2009 fija la escala de viáticos para los funcionarios del orden nacional, para las comisiones de servicio al exterior, los cuales se deben asignar en dólares estadounidenses, el mismo señala que para la ciudad de Oloron SainteMarie (Pirineo Francés), le corresponde dado el salario del Senador una suma diaria de 390 dólares, a razón de \$1.800.00 pesos moneda corriente, tasa de cambio representativa del mercado del día 21 de septiembre de 2010, para un total de \$702.000 pesos diarios.

Que la tasa de cambio para el día de hoy según el Banco de la República está en US\$1.800.00; para un total de siete millones setecientos veinte y dos mil pesos moneda corriente (\$7.722.000.00), que corresponden a 11 días, al honorable Senador Germán Bernardo Carlosama López.

Que existe disponibilidad presupuestal para realizar este gasto como consta el CDP 281 de fecha 2 de febrero de 2010, expedido por la Sección de Presupuesto de esta Corporación.

Que la expedición de tiquetes aéreos en la ruta Bogotá-París-Bogotá se hará con cargo al Contrato número 301 del 13 de mayo de 2010 suscrito con Subatours Ltda., a nombre del honorable Senador Germán Bernardo Carlosama López.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE:

Artículo 1°. Autorizar la expedición de tiquetes aéreos en la ruta Bogotá-París-Bogotá, a nombre del honorable Senador Germán Bernardo Carlosama López. Para que asista a la ciudad de Oloron SainteMarie (Pirineo Francés), del 25 al 3 de octubre del presente año.

Artículo 2°. Reconocer y ordenar pagar al honorable Senador, Germán Bernardo Carlosama, siete millones setecientos veinte y dos mil pesos moneda corriente (\$7.722.000.00), que corresponden a 11 días, de viáticos, con cargo a la presente vigencia fiscal.

Artículo 3°. En firme la presente resolución, envíese copia a la Dirección General Administrativa, Secretaría General, División Financiera y Presupuesto, División Recursos Humanos y Sección de Pagaduría.

Artículo 4°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Notifíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 22 de septiembre de 2010.

Ómar Enrique Velásquez, Director General Administrativo, Senado de la República; *Emilio Otero Dajud*, Secretario General, Senado de la República.

SENADO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
MESA DIRECTIVA

RESOLUCIÓN NÚMERO 031 DE 2010

(septiembre 10)

por medio de la cual se autoriza a un miembro del Senado de la República a desplazarse fuera del país.

La Mesa Directiva del Senado de la República, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, y en especial las conferidas por la Ley 5ª de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que el párrafo del artículo 5º de la Resolución número 54 de fecha octubre 3 de 2006, de Mesa Directiva de esta Corporación, dispone que esta podrá autorizar en circunstancias especiales de tiempo, modo y lugar, a los Senadores de la República para no asistir, a las sesiones de Plenarias y Comisión que sean programadas.

Que mediante Proposición número 10 aprobada en Sesión Plenaria del Senado de la República el día 27 de julio de 2010, se faculta a la Mesa Directiva de la Corporación, para que autorice la asistencia y participación de los diferentes miembros que la integran, cuando se requiera representar fuera del país al Congreso de la República, incluyendo viáticos y tiquetes aéreos, según sea el caso.

Que la Asociación de Poblaciones de Montaña del Mundo “APMM”, cursó cordial invitación al Senado de la República para participar en el Tercer Encuentro Mundial de Poblaciones de Montaña, a celebrarse en la ciudad de Oloron SainteMarie (Pirineo Francés) del 25 de septiembre al 3 de octubre del año 2010.

Que la Mesa Directiva considera de importancia para la Corporación participar en el mentado evento, por lo que designa al honorable Senador Germán Bernardo Carlosama López.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Autorizar al honorable Senador Germán Bernardo Carlosama para asistir en comisión oficial al Tercer Encuentro Mundial de Poblaciones de Montaña, a celebrarse en la ciudad de Oloron SainteMarie (Pirineo Francés) del 25 de septiembre al 3 de octubre del año 2010.

Artículo 2°. Autorícese al Senador comisionado, once (11) días de viáticos y la expedición de los respectivos tiquetes aéreos para su desplazamiento.

Artículo 3°. Expídanse copias de la presente resolución al comisionado, Oficina de Protocolo, Sección de Relatoría y Comisión de Acreditación.

Artículo 4°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 10 de septiembre de 2010.

El Presidente,

Armando Benedetti Villaneda.

El Secretario General,

Emilio Otero Dajud.

Bogotá, D.C. Diciembre 12 de 2010

INFORME A LA MESA DIRECTIVA

De la manera más cordial me permito comunicarle que en el mes de Septiembre del presente año, asistí a la Ciudad de Cloron Sainte-Marie (Francia), al Tercer Encuentro de Poblaciones de Montaña, en la cual nos dirigimos a la Comunidad Internacional, a los Gobiernos Internacionales y poderes locales y a todos nuestros hermanos y hermanas de las ciudades, de los llanos, del campo, del littoral, para decirles que nuestras montañas están vivas, abiertas y unidas en su diversidad, más que nunca el mundo necesita a los Montañeses: nuestro orgullo, nuestra identidad, nuestro respeto por la tierra, nuestra equidad, nuestra dignidad frente a las adversidades, nuestro saber, nuestro hacer, nuestros valores de cohesión, de ayuda mutua y de intercambio. Queremos poner nuestro saber hacer al servicio del vivir juntos. La crisis mundial que sufrimos actualmente, está acabando con nuestros territorios en nombre de las finanzas y se está destruyendo el medio ambiente.

Adjunto programa de acción que se llevara a cabo por las Poblaciones de Montaña del mundo.

Igualmente fui elegido para Colombia como representante a la composición del buro de América Latina.

Delimitados, unidos y solidarios, todos nos movilizaremos por nuestros territorios en el seno de nuestras respectivas organizaciones, para interpelar a los Gobiernos locales y nacionales y a la comunidad internacional en aras de que se hagan realidad las propuestas contenidas en nuestro manifiesto.

Con sentimientos de alta consideración y respeto,

De usted,

H.S. TAITA: GERMAN BERNARDO CARLOSAMA LOPEZ
Movimiento de Autoridades Indígenas de Colombia- AICO-
Senador de la República

Table with 2 columns: Date and Program/Activity. Includes dates from Saturday 25 Sept 2010 to Saturday 3 Oct 2010. Topics include: Reception and opening, Discovery of the organization of the territory, Preparation of workshops and debates, The territory and its resources, The project ARM and its perspectives.

ARMH SA, Loc. Avenida Mahatmas 7058 Paris - Francia
Tel: +331.42.53.86.66 - Fax: +331.42.52.28.18
E-mail: g.benedetti@armh.com - www.armh.com
AR GREN: 479.172.511.0038 - Calle AVE. 1849
CNG CON ESTATUS CONSULTIVO ANTE LA UNASCO Y EL CONGRESO DE EUROPA

Table with columns: SUBASTORES, FECHA, LOCALIZADOR, SERVICIO, DE, A, SALIDA, LLEGADA. Includes flight details for AIR FRANCE - AF 423, AF 7772, AF 7773, AF 422.

Table with columns: SUBASTORES, FECHA, LOCALIZADOR, SERVICIO, DE, A, SALIDA, LLEGADA. Includes flight details for AIR FRANCE - AF 422, AF 7773, AF 422.

Original Message - From: MARIA TERESA AGUILAR (aguilarm@subastours.com.co)
Enviado: viernes, 10 de diciembre de 2010 09:23:10 pm.
Fw: CARLOSAMA/GERMAN MR 26SEP BOG CDG
Original Message - From: SUBASTOURS (AGENTD0229588)
Fw: CARLOSAMA/GERMAN MR 26SEP BOG CDG
BILLETE ELECTRONICO RECIBO DEL FERIAERO DE PASAJERO
SUBASTOURS FECHA: 21 SEPTIEMBRE 2010
ORA: 02:00:14S DE DEC 29E AGENTE: 0503
SANTA FE DE BOGOTA: HORARIO: CARLOSAMA/GERMAN MR
TASA: 767 41133
TELEFONO: 571 6803999
COMPANIA OPERADORA: AIR FRANCE
NUMERO DE BILLETE: 0697 69734363
LOCALIZADOR DE RESERVA: AAABR01; 3JRGY; AICRNE; AF/09EY
DE /A: VUELO CL PECHA DAL BAE TARIFA IVA IVD RAG UT
BOGOTA AF 0422 W 26SEP 1740 WPT 26SEP 20SEP 2FC OK
TERMINAL:1
PARIS CDG AF 7772 W 27SEP 1245 WPT 27SEP 17SEP 2FC OK
TERMINAL:2F ULTIMA HORA PARA FACTURAR:1640
PARIS CDG AF 7772 W 27SEP 1245 WPT 27SEP 17SEP 2FC OK
TERMINAL:2F ULTIMA HORA PARA FACTURAR:1640
PARIS CDG AF 7773 W 05OCT 0720 WPT 05OCT 15OCT 1FC OK
TERMINAL:2G ULTIMA HORA PARA FACTURAR:1640
PARIS CDG AF 0422 W 05OCT 1045 WPT 05OCT 05OCT 1FC OK
TERMINAL:2F ULTIMA HORA PARA FACTURAR:1645
EN FACTURACION, DEBERA PRESENTAR UN DOCUMENTO DE IDENTIDAD CON FOTOGRAFIA Y EL GOBIERNO REQUERIDO COMO REQUISITO AL HACER LA RESERVA.
BILLETE: 1 HORARIO/SPECIAL COMO AFPLY
TARIFA DE INTL: 1111.00
PAIS: 1 CLAS:
AVISO
EL TRANSPORTE Y OTROS SERVICIOS PRESTADOS POR EL TRANSPORTISTA ESTAN SUJETOS A LAS CONDICIONES DE TRANSPORTE, LAS CUALES SON CITADAS COMO REFERENCIA; ESTAS CONDICIONES PUEDE SER SOLICITADAS AL TRANSPORTISTA DESPUES DEL BILLETE
EL BILLETE/ITINERARIO CONSTITUYE EL BILLETE DE PASAJE A LOS EFECTOS DEL ARTICULO 3 DEL CONVENIO DE VARSOVIA, EXCEPTO EN EL CASO DE QUE EL TRANSPORTISTA ENTREGUE AL PASAJERO OTRO DOCUMENTO QUE CONPLA CON LOS REQUISITOS DEL DICHO ARTICULO 3.
AVISO
SI EL TITULAR DEL PASAJERO TITULAR O TIENE UNA ESCALA EN SU PAIS QUE NO SEA EL DE SALIDA, PUEDE APLICARSE EL CONVENIO DE VARSOVIA, SIENDO DEBERE CONVENIO Y, EN LA MAYORIA DE LOS CASOS, LIMITARON LA RESPONSABILIDAD DE LOS TRANSPORTISTAS POR MORTE O LESIONES PERSONALES, ASI COMO POR PERDIDA DEL EQUIPAJE O DAMO AL BIENES, VERSE TAMBIEN EL AVISO TITULADO "AVISO A LOS PASAJEROS INTERNACIONALES SOBRE LIMITACION DE RESPONSABILIDAD" Y "AVISO SOBRE LIMITACIONES DE RESPONSABILIDAD POR EQUIPAJE".



3^{er} ENCUENTRO MUNDIAL DE LAS POBLACIONES DE MONTAÑA
 DEL 25 DE SEPTIEMBRE HASTA EL 3 DE OCTUBRE DE 2010
 A OLORON SAINTE-MARIE (PIRINEOS, FRANCIA)

ATESTADO DE PRESENCIA

Yo abajo firmante, Jean LASSALLE, Diputado de los Pirineos-Atlánticos, Presidente de la Asociación de Poblaciones de Montaña del Mundo, certifico que Sr./Sra. German CALZOSA YA participó al « 3^{er} encuentro mundial de poblaciones de montaña » en Oloron Sainte-Marie (Francia) del 27 de septiembre al 2 de octubre 2010.

Hecho a Oloron Sainte-Marie, el 02/10/2010
 El Presidente,
 Association des Populations
 des Montagnes du Monde
 50, Boulevard Malesherbes 75008 PARIS
 Tel : +33 (0)1 45 22 28 18
 Fax : +33 (0)1 45 22 28 19

Manifiesto de Oloron
 Programa de acción
 1º de octubre de 2010

Nosotros, representantes de las poblaciones de montaña del mundo, reunidos en Oloron-Sainte-

Marie (Pirineos, Francia), del 25 de septiembre al 3 de octubre de 2010, nos dirigimos a la comunidad internacional, a nuestros gobiernos nacionales y poderes locales, a nuestras hermanas y hermanos de las ciudades, de los llanos, del campo, del litoral, para decirles que nuestras montañas están vivas, abiertas y unidas en su diversidad.

¡Ha llegado el momento de los montañeses!

Más que nunca, el mundo necesita a los montañeses: nuestro orgullo, nuestras identidades, nuestro respeto por la tierra, nuestra espiritualidad, nuestra dignidad frente a las adversidades, nuestro saber hacer, nuestros valores de esfuerzo, de ayuda mutua y de intercambio. Queremos poner nuestro saber hacer al servicio del vivir juntos. La crisis mundial que sufrimos actualmente es un monstruo engendrado por las economías neoliberales y especulativas que sacrifican nuestros territorios en nombre de las finanzas y destruyen el medio ambiente. Esta crisis abre un nuevo campo de posibilidades, un nuevo espacio de propuestas (y de movilización) para reconsiderar la organización de nuestras sociedades y dar un nuevo sentido a la globalización. El «Manifiesto de Oloron» es la respuesta colectiva que defenderemos en todos los espacios de reflexión y de decisión.

1. **Responsabilidad.** Nosotros, montañeses del mundo, reivindicarnos la responsabilidad de la preservación y de la valorización de nuestros territorios, de la biodiversidad y de los recursos naturales. Acostumbrados a las dificultades de la altitud, de las pendientes, del clima, de los suelos frágiles, sabemos lo que cuesta trabajar por la supervivencia de nuestras familias y de nuestras comunidades. Sabemos mejor que nadie ocuparnos de los bienes comunes y enriquecer nuestras tierras, los paisajes, el patrimonio legado por nuestros ancestros y que nosotros tomamos prestado a nuestros descendientes. Hemos probado a lo largo de miles de años que somos capaces de organizarnos, de producir en común y de intercambiar con los habitantes de los llanos, así como de transformar el medio ambiente sin destruirlo. Somos libres de elegir nosotros mismos nuestros modos de desarrollo y de rechazar lo que nos quieren imponer desde fuera. **Los montañeses siempre han estado a la vanguardia del desarrollo equitativo y sostenible y no necesitan recibir lecciones de gobernanza procedentes de quienes destruyen la naturaleza.**

2. **Solidaridad.** Nosotros, montañeses del mundo, somos solidarios con todos los que están entre nosotros, mujeres, hombres y niños, que son ultrajados, y son víctimas de diferentes formas de violencia, represión racista, guerras civiles... Son también víctimas de la marginación cultural, política y del saqueo de los recursos. Denunciamos la criminalización de los pueblos indígenas entre los que se encuentran los Tuaregs, el pueblo Amazigh, los Mapuches y las etnias indígenas del Himalaya. Esta represión que niega las culturas y las lenguas de estas poblaciones, y les priva de sus derechos y bienes comunes debe cesar. En estos Estados, exigimos que se aplique la Carta de Derechos de

los Pueblos Indígenas, adoptada por las Naciones Unidas en 2007. **Los pueblos originarios de las montañas constituyen una riqueza para el mundo, su destrucción es un crimen para la Humanidad.**

3. **Civilización. Nosotros, montañeses del mundo, hacemos frente al antiguo mundo que se desploma con un proyecto alternativo de civilización.** Un proyecto que está enraizado en nuestros territorios vivos, y que nos oponemos a abandonar, a dividir y a reducir a la exclusiva función de la producción. El aire, el agua, los bosques, los minerales, los suelos no son ni ilimitados, ni inagotables. Reivindicamos el derecho a controlar los recursos naturales de nuestros territorios y nos comprometemos a promover las modalidades de gestión y de aprovechamiento que beneficien tanto a nuestras comunidades y nuestros pueblos, como a la sociedad en su diversidad.

4. **Agenda.** Para realizar este proyecto, defendemos las acciones e iniciativas siguientes:

a) **Montaña nutricia.** La calidad y la valorización de nuestros productos agrícolas, artesanales son la base principal de nuestros retos. La montaña debe alimentar a sus hijas e hijos de manera que puedan continuar viviendo dignamente en sus territorios. Nos organizamos para conservar el saber hacer tradicional de cada montaña, de cada macizo, para continuar modernizándolos para entregarlos en buen estado a las generaciones venideras. La formación de los jóvenes se encuentra entre nuestras prioridades, así como el proponer productos y servicios de calidad que valoricen nuestras identidades y nuestras prácticas y el desarrollo de circuitos de comercialización más justos y equitativos. **En los próximos tres años, vamos a construir juntos, en los principales macizos del mundo, Centros regionales de cooperación y de intercambio en los que se compartirá el saber hacer de la montaña y se podrán aprender varios oficios.** Para ello, vamos a compartir nuestras experiencias y proyectos, así como nuestros procesos de búsqueda de financiación.

b) **Biodiversidad.** Nosotros rechazamos la mercantilización y la privatización de la biodiversidad y de los recursos naturales que quieren imponernos a gran escala en nombre de los «servicios medioambientales». **¡Puesto que no tienen precio, nuestros territorios no están a la venta! La fauna y la flora de nuestros territorios son fuente de vida y de ingresos.** Hoy en día, sabemos que la comunidad internacional intenta instrumentalizar la protección de la biodiversidad en beneficio de los productos financieros y de los intereses de las grandes empresas. Denunciamos la Conferencia de Nagoya que aspira a vaciar de contenido la Convención sobre la diversidad biológica. Rechazamos las políticas de protección integral del medio ambiente para los parques y las áreas protegidas cuando excluyen a las poblaciones de sus territorios en nombre de la conservación de esta biodiversidad. **Nosotros hacemos frente a esta ideología con nuestro modelo de gestión patrimonial de bienes comunes.**

c) **Carta de recursos naturales.** Vamos a intervenir a todos los niveles para recuperar el control de nuestros recursos y volver a ser los dueños de nuestro destino. Para nosotros, la gestión de los territorios se articula con una visión del mundo política, cultural o espiritual. Sobre la base de los principios de la Carta de Poblaciones de Montaña del Mundo de Quito (2002), nos comprometemos a elaborar la Carta mundial “Comunidades, recursos naturales y territorios”, que será adoptada en 2011 al término de un proceso colectivo de corrección. Con esta Carta, **propondremos una nueva generación de derechos y deberes fundados en la relación entre los hombres y los territorios,** un punto intermedio entre los Derechos Humanos y los Derechos de la Naturaleza.

d) **Cambio climático. No queremos seguir siendo las víctimas de la «injusticia climática»** que nos hace padecer directamente las consecuencias del cambio climático (deshielo de glaciares, escasez del agua e inundaciones), puesto que la responsabilidad de tal fenómeno recae en los países del Norte, en las industrias que contaminan y en las agriculturas productivistas. Siguiendo los pasos de la Conferencia de los Pueblos contra el Cambio Climático y los Derechos de la Madre Tierra de Cochabamba en mayo de 2010, trabajamos por que los pueblos de montaña puedan pronunciarse al respecto en todas las instancias nacionales e internacionales, así como en el seno de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, la cual aprovecharemos para impulsar una Alianza de los Países de Montaña. No son los montañeses quienes tienen que compensar y pagar el precio de los impactos del cambio climático, sino las sociedades y los modelos económicos cuyos excesos los hacen ser los responsables de esta crisis.

e) **Cultivos ilícitos. La criminalización de las poblaciones de montaña productoras de 3 cultivos declarados ilícitos debe cesar.** Siguiendo los pasos del Foro Mundial de Productores de Cultivos Ilícitos de Barcelona (2009), continuamos con nuestra lucha en favor de la despenalización de la hoja de coca, así como por que se tengan en cuenta las condiciones sociales y geográficas de los campesinos que cultivan el cannabis y la adormidera. Crearemos un Observatorio de Productores de cultivos declarados ilícitos con vistas a poder presentar nuestros puntos de vista, nuestros análisis y estudios en las instancias internacionales responsables de prohibir o autorizar este tipo de cultivos.

f) **Proyectos mineros, presas y turismo de masas:** las comunidades locales luchan con todas sus fuerzas en América Latina, en África, en Asia, en Europa contra los proyectos que tienen como consecuencia la expropiación y la expoliación a las poblaciones locales, que merman la salud de los hombres y del medio ambiente en nombre de la carrera por los recursos naturales y por el «desarrollo» de nuestros territorios. **Rechazamos el turismo de masas que modifica e instrumentaliza nuestras identidades y culturas allí donde nosotros buscamos el intercambio y el encuentro con**

el otro. Respecto a estos temas, diseñaremos un programa de actividad 2010-2012 e intentaremos asociarnos con otras organizaciones y redes, a fin de hacer visibles los conflictos en el seno de las conferencias, las movilizaciones de la opinión pública nacional e internacional, de las resistencias jurídicas, y de las propuestas alternativas.

g) **Río + 20.** En el año Internacional de la Montaña en 2001, la comunidad internacional renunció a movilizarse para mejorar las condiciones de vida de los pueblos de montaña. Consideramos que la política de la montaña en el seno de la FAO no ha contado con los medios suficientes para aportar respuestas concretas y eficaces a nuestras expectativas. El marco institucional del desarrollo sostenible de los territorios de montaña debe ser reconsiderado y reformulado. **Estaremos presentes para hacer que se oigan nuestras voces y propuestas en la próxima Cumbre de la Tierra de Río en 2012.** Con respecto a la Agenda 21, el principal reto para los montañeses es conseguir que se vuelva a redactar el Capítulo 13 respectivo a la gestión de los ecosistemas frágiles a partir de nuestra Carta “comunidades, territorios y recursos naturales”.

5. **Compromiso.** El 3° Encuentro Mundial de Poblaciones de Montaña es la primera acción de este compromiso colectivo impulsado por la APMM. El lunes 4 de octubre, presentaremos este Manifiesto de Oloron ante las delegaciones permanentes de los Estados miembros de la Unesco en París. Determinados, unidos y solidarios, todos nos movilizamos por nuestros territorios en el seno de nuestras respectivas organizaciones, para interpellar a los gobiernos locales y nacionales y a la comunidad internacional en aras de que se hagan realidad las propuestas contenidas en nuestro Manifiesto.

Adoptado en Oloron –Sainte–Marie (Pirineos, Francia) el 1° de octubre de 2010.

Bogotá, D. C., diciembre de 2010

Doctor

ARMANDO BENEDETTI VILLANEDA

Presidente Mesa Directiva

Senado de la Republica

Ciudad

Señor Presidente

Me permito hacer entrega de los documentos que soportan los viáticos correspondientes a la comisión oficial, que fue autorizada por la Mesa Directiva del Senado, bajo la Resolución 34 del 15 de septiembre de 2010, para asistir a la XXVI Asamblea General de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social (CISS), a la cual fui invitada por la Comisión Americana Jurídico Social (CAJS), organizadora del evento. La Asamblea se llevó a cabo en la Ciudad de Panamá, los días 22 y 23 de septiembre del año en curso.

En cumplimiento a mi participación en este evento, anexo:

> Informe de actividades realizadas en el marco de la XXVI Asamblea General de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social (CISS).

> Programa oficial de la XXVI Asamblea General Reunión Anual 2010.

Invitación de la Comisión Americana Jurídico Social, como panelista en la XXXIII Reunión Técnica, realizada en el marco de la XXVI Asamblea General de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social (CISS).

Certificado de Asistencia a la XXVI Asamblea General de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social (CISS).

> Copia de los Tiquetes Electrónicos en Trayectos: Bogotá — Panamá / Panamá — Bogotá.

> Resolución 034 del 15 de septiembre de 2010.

Cordial Saludo,

Gilma Jiménez Gómez,

Senadora de los Niños.

INFORME DE ACTIVIDADES REALIZADAS EN EL MARCO DE LA XXVI ASAMBLEA GENERAL DE LA CONFERENCIA INTERAMERICANA DE SEGURIDAD SOCIAL (CISS).

Fecha: 22 y 23 de septiembre de 2010

Destino: Panamá, Ciudad de Panamá.

1. OBJETIVO DE LA COMISIÓN OFICIAL

La Comisión Americana Jurídico Social me invitó a ser panelista en la XXVI Asamblea General de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social (CISS), específicamente en la cuarta sección del día 22 de septiembre de 2010:

Jóvenes: Seguridad Social y Prevención en las Américas, como comentarista. La Mesa Directiva del Senado, mediante la Resolución 034 del 15 de septiembre de 2010, me autorizó para ir en comisión oficial al evento, representando a la Corporación.

2. COMISIÓN AMERICANA JURÍDICO SOCIAL –CAJS

Se creó en 1967, y tuvo su I Reunión Ordinaria en Panamá, en 1968, en ocasión de la celebración de la XV Reunión del Comité Permanente Interamericano de Seguridad Social (CPISS). Esta Comisión se encarga fundamentalmente de proporcionar apoyo técnico en la realización de eventos técnicos vinculados con la seguridad social, dentro del marco jurídico existente en todos los ámbitos regionales; en la protección de los derechos humanos; en la realización de talleres que permiten conocer las reformas y repercusiones jurídicas a los sistemas de seguridad social de la región Americana; en la asesoría en aspectos jurídicos a todos los Órganos de la CISS, que se lo solicite; y en el apoyo en la celebración de reformas a los ordenamientos jurídicos de la CISS.

3. CONFERENCIA INTERAMERICANA DE SEGURIDAD SOCIAL (CISS)

La Conferencia Interamericana de Seguridad Social (CISS) reúne a representantes de distintas agencias de seguridad social del Caribe, Norte, Centro y Sudamérica. Como la organización panamericana que es, la CISS aboga por el desarrollo de los programas de seguridad social a través de la cooperación y el intercambio de experiencias que resalten el propósito de paz y solidaridad que inspira a la comunidad de naciones en nuestra región.

El desarrollo de la protección social es una actividad preeminente de las sociedades contemporáneas, la cual comparten los ciudadanos, las organizaciones productivas privadas y públicas, así como las organizaciones comunitarias y los gobiernos. La Reunión Anual de la CISS tiene por objetivo desarrollar el diálogo de los temas más importantes que caracterizan a nuestra región, enriqueciéndolo a partir de la participación de expertos globales líderes y organismos internacionales clave, con quienes la CISS mantiene un compromiso de cooperación de largo plazo.

4. XXVI ASAMBLEA GENERAL DE LA CONFERENCIA INTERAMERICANA DE SEGURIDAD SOCIAL (CISS)

La XXVI Asamblea General-Reunión anual 2010 de la CISS reunió a funcionarios de la seguridad social, administradores e investigadores, y representará una valiosa oportunidad para analizar y discutir diferentes tópicos sobre seguridad social en América. Uno de los atractivos principales de esta reunión es la presentación del Informe sobre la Seguridad Social en América 2011 que, en esta ocasión, se enfoca en la relación de la seguridad social con los niños.

5. ASISTENTES

S. E. Ricardo Martinelli
 Presidente de la República de Panamá
 Mtro. Daniel Karam
 Presidente de la CISS
 Sr. Guillermo Sáez-Llorens
 Director de la Caja del Seguro Social de Panamá
 Adolfo Jiménez
 OISS
 Rakesh Patry
 Human Resources and Skills Development Canada
 Nelly Aguilera
 CIESS
 P. C. Hermans
 CVZ
 Reginald Thomas
 NISSVG
 Javier Lijerón
 Autoridad de Fiscalización y Control Social de Pensiones
 Diana Pinto

1er Lugar Premio CISS 2010
 Gilbert Brenes
 2ndo Lugar Premio CISS 2010
 Dr. Víctor Hugo Borja
 IMSS
 Dr. Manuel Katz
 Presidente del Consejo Global de Consenso en Pediatría
 Dr. Javier Díaz
 CSS
 Ernesto Murro
 BPS
 Gabriel Martínez
 CISS
 Helmut Schwarzer
 OIT Ginebra
 Mónica Cabañas
 OIT Brasil
 Alfredo Conte-Grand
 Consultor en Seguridad Social Gabriel Martínez, CISS
 Miguel Ángel Fernández Pastor
 CIESS
 Edna Barba
 CAJS
 Una McCauley
 UNICEF Panamá
 Helmut Schwarzer
 OIT Ginebra
 Gilma Jiménez
 Senado de Colombia
 Layla Suleiman
 Illinois Latino Family Commission
 Timothy Hodge
 CAOSA
 Georgina Harding
 US-SSA
 Edmundo Beteta
 2ndo Lugar Premio CISS 2010
 Gabriel Barbano
 Caja Los Andés
 Myriam Morera
 SUPEN
 Luis Ramón Carazo
 Consultor
 María Elvira Domínguez
 BPS
 Gabriel Martínez
 CISS
 Fernando Caamaño
 Juan Horacio González Gaviola
 SRT
 Jorge D'Angelo

CADAM

Dra. Estela Altalef

AMAOTE

Dra. Liliana Alfaya

AMAOTE

6. TEMAS

EL ESTADO DE BIENESTAR EN AMÉRICA LATINA

La primera sección de la plenaria del día 22 de septiembre de 2010 se refirió al Estado de Bienestar en América Latina. El conferencista fue el señor Ernesto Murro, Presidente del Banco de Previsión Social de la República Oriental del Uruguay.

SEGURIDAD SOCIAL, PISO MÍNIMO Y LA ECONOMÍA EN AMÉRICA

La segunda conferencia del día 22 de septiembre de 2010 trató sobre el Piso Mínimo de Protección Social, enfoque global de política social que promueve estrategias integradas para proveer el acceso a servicios sociales esenciales y la protección del ingreso para todos. Teniendo como marco el tema de Seguridad Social y Niños, esta sesión incluyó la perspectiva de los programas de empleo para jóvenes y los retos en las transiciones escuela-trabajo, niñez-edad adulta, programas de seguridad social, así como los retos que está imponiendo la larga crisis económica.

SEGURIDAD SOCIAL PARA TODOS

La tercera sección del día 22 de septiembre de 2010 trató sobre el proyecto *Seguridad Social para Todos*, el cual tiene como objetivo principal la sensibilización, la concientización y el involucramiento de la población de los países de América Latina, desde una edad temprana hasta la edad adulta, respecto a los valores y los principios asociados con los sistemas de seguridad social, aprovechando canales como la educación formal y la no formal, los medios y las tecnologías de comunicación, con el fin de favorecer la construcción de una cultura de la seguridad social que permita a los ciudadanos vivir en una sociedad integrada con una base mínima de justicia social y sin desgarrantes asimetrías sociales. En definitiva, que brinde a sus integrantes un ámbito digno de ser vivido.

JÓVENES: SEGURIDAD SOCIAL Y PREVENCIÓN EN LAS AMÉRICAS

La Quinta Sección de la plenaria del día 22 de septiembre analizó el estatus de los adolescentes con respecto a los programas de seguridad social, considerando que las reglas que fueron diseñadas para los adultos tienden a desproveerlos de protección adecuada. En algunas ocasiones, los beneficios concluyen a una edad demasiado temprana. Por ejemplo, típicamente, los niños mayores de 14 ó 16 años dejan de recibir pensiones de orfandad o prestaciones de salud. Es fundamental analizar la transición de la niñez a la adultez para asegurar que las regulaciones en materia de prestaciones no generen desventajas para los niños que ingresan al mercado laboral, especialmente porque aquellos que lo hacen a edades tempranas suelen requerir un apoyo más urgente. Se presentará además el Informe de Actividades y Programa Trienal de la CAJS.

SERVICIOS ENFOCADOS EN EL CIUDADANO


La primera sección del día 23 de septiembre de 2010 se enfocó en la presentación del Informe de Actividades y Programa Trienal de la CAOSA, quienes se presentaron como un ejemplo de servicios enfocados en el ciudadano.

RETOS DEL OUTSOURCING EN LA SEGURIDAD Y LA SALUD DE LOS TRABAJADORES

La segunda sección en la plenaria de la Asamblea se centraron en la subcontratación o provisión externa de procesos y/o actividades, conocida también como outsourcing, ha crecido a nivel mundial a pasos agigantados debido a la necesidad global de las empresas de crecer sin usar más capital y así poder responder a las amenazas y oportunidades de la exigencia de la fuerza laboral. Actualmente muchas empresas utilizan este sistema como estrategia de negocios, en donde determinadas organizaciones, grupos o personas ajenas a la compañía son contratados para brindar un servicio determinado dentro de ellas. De esta manera, la compañía delega la gerencia y operación de uno de sus procesos o servicios a un prestador externo (*outsourcer*), con el fin de agilizar y optimizar su calidad y/o disminuir costos. En esta modalidad, la empresa no sólo transfiere la realización de un servicio determinado, sino también transfiere los riesgos laborales derivados de dicha actividad, lo cual puede afectar seriamente la salud y seguridad de los trabajadores. Se presentará además el Informe de Actividades y Programa Trienal de la CAPRT.

TRANSFERENCIA DE CAPITAL SOCIAL

En la última sección del día 23 de septiembre de 2010 se presentó el Informe de Actividades y Programa Trienal de la CADAM quienes hablaron dentro de su informe de la transferencia de capital social.


Gilma Jiménez Gómez
Senadora de los Niños

Conferencia Interamericana
de Seguridad Social 

XXVI Asamblea General

Reunión Anual 2010

20 al 23 de septiembre, 2010

Ciudad de Panamá, Panamá



Programa Final – Versión 14 de septiembre

La Conferencia Interamericana de Seguridad Social (CISS), reúne a representantes de distintas agencias de seguridad social del Caribe, Norte, Centro y Sudamérica. Como la organización panamericana que es la CISS aboga por el desarrollo de los programas de seguridad social a través de la cooperación y el intercambio de experiencias que resalten el propósito de paz y solidaridad que inspira a la comunidad de naciones en nuestra región.

El desarrollo de la protección social es una actividad preeminente de las sociedades contemporáneas, la cual comparten los ciudadanos, las organizaciones productivas privadas y públicas, así como las organizaciones comunitarias y los gobiernos. La Reunión Anual de la CISS tiene por objetivo desarrollar el diálogo de los temas más importantes que caracterizan a nuestra región, enriqueciéndolo a partir de la participación de expertos globales líderes y organismos internacionales clave, con quienes la CISS mantiene un compromiso de cooperación de largo plazo.

La XXVI Asamblea General-Reunión Anual 2010 de la CISS reunirá a funcionarios de la seguridad social, administradores e investigadores, y representará una valiosa oportunidad para analizar y discutir diferentes tópicos sobre seguridad social en América.

Uno de los atractivos principales de esta reunión es la presentación del Informe sobre la Seguridad Social en América 2011 que, en esta ocasión, se enfoca en la relación de la seguridad social con los niños.

Este evento es auspiciado por la Caja del Seguro Social de Panamá

Domingo 19 de septiembre

Noche 19:00 – 22:00

COCKTAIL DE BIENVENIDA

Salón La Caleta

Vestimenta Cocktail

Lunes 20 de septiembre

Mañana 9:00 – 12:30

SESIÓN INAUGURAL

Gran Salón

Vestimenta Formal

S. E. Ricardo Martinelli, Presidente de la República de Panamá

Mtro. Daniel Karam, Presidente de la CISS

Sr. Guillermo Sáez-Llorens, Director de la Caja del Seguro Social de Panamá

CEREMONIA DE PREMIACIÓN:**PREMIO INTERAMERICANO A LA INVESTIGACIÓN EN SEGURIDAD SOCIAL 2010**

CONFERENCIA PLENARIA

El Estado de Bienestar Español

Gran Salón

Conferencista: Adolfo Jiménez, OISS

Moderador: Rakesh Patry, Human Resources and Skills Development Canada. La primera de las conferencias plenarias de este evento tratará sobre la evolución del Estado de Bienestar español durante las últimas tres décadas y el futuro. El conferencista será el Sr. Adolfo Jiménez, Secretario General de la Organización Iberoamericana de Seguridad Social (OISS).

Tarde 14:00 – 17:30

REUNIONES ORDINARIAS ADMINISTRATIVAS DE LAS COMISIONES AMERICANAS DE SEGURIDAD SOCIAL Y SUBREGIONES

Salones Contadora 1, Contadora 2, Chiriqui, Ancón, Veraguas Vestimenta Casual/Formal. Las autoridades de las Comisiones Americanas de Seguridad Social (CASS) y subregiones que integran la Conferencia se reunirán para presentar su informe de actividades, aprobar su programa trienal de trabajo para el período 2011-2013, y elegir a las autoridades para dicho período.

15:00

INFORME SOBRE LA SEGURIDAD SOCIAL EN AMÉRICA 2011

Presentado por la Secretaría General de la CISS

Gran Salón

Expositor: Nelly Aguilera, CIESS

Vestimenta Casual/Formal

El Informe sobre la Seguridad Social en América 2011 trata sobre la relación entre los niños y la seguridad social, desde los más pequeños hasta los adolescentes en plena transición a la adultez y el mercado laboral. El objetivo más característico de la seguridad social es proteger el bienestar de los individuos. Los niños siempre han formado parte de los beneficiarios de los programas de seguridad social, a través de la provisión de pensiones de orfandad, aseguramiento en salud para los hijos de los trabajadores y, más recientemente, programas de cuidados para niños. Sin embargo, es imperativo revisar la manera en que los niños están protegidos y afrontar el gran problema del desempleo en los jóvenes.

El Informe sobre la Seguridad Social en América 2011 evalúa la manera en que los programas de aseguramiento social protegen a los niños y a sus familias, con el propósito de identificar desempeños positivos, mejores prácticas y resultados administrativos y de investigar nuevas alternativas para mejorar los programas y sus administraciones.

Martes 21 de septiembre

Mañana 8:30–12:30

LA XXVI ASAMBLEA GENERAL DE LA CISS

Gran Salón

Vestimenta Formal

La Asamblea General es el órgano supremo de la Conferencia y está integrada por sus miembros titulares, asociados, adherentes y vinculados. Una de sus funciones principales es emitir recomendaciones y declaraciones en materia de seguridad social, así como establecer las políticas y normas necesarias para el cumplimiento de las finalidades de la CISS. Este año en particular la Asamblea estará a cargo de elegir las autoridades de la CISS para el período 2011-2013, así como revisar la propuesta de reforma del Estatuto actual de la CISS.

CONFERENCIA PLENARIA

Reformas, Retos y Financiamiento del Sistema de Salud de los Países Bajos

Salón Gran Barú

Conferencista: P. C. Hermans, CVZ

Moderador: Reginald Thomas, NISSVG

La segunda conferencia plenaria se referirá a las reformas, retos y financiamiento del sistema de salud holandés. El conferencista será el Dr. P. C. Hermans, Director del *College*

voor Zorgverzekeringen (CVZ) de Países Bajos.

Tarde 14:00 – 18:00

INNOVACIONES EN FINANCIAMIENTO A LA SALUD

Presentada por CAAF

Salón Gran Barú

Moderador: Javier Lijerón, Autoridad de Fiscalización y Control Social de Pensiones Expositores:

Diana Pinto, 1er Lugar Premio CISS 2010

Gilbert Brenes, 2do Lugar Premio CISS 2010

Nelly Aguilera, CIESS

Vestimenta Casual/Formal

Esta sesión presentará las innovaciones más recientes en el financiamiento del sector salud, incluyendo las que están relacionadas al envejecimiento y contención de costos, considerando el reto que representa la asignación de recursos en términos de amplio rango de condiciones de salud. Se presentará además el Informe de Actividades y Programa Trienal de la CAAF.

EL FUTURO DE LA PEDIATRÍA EN EL SIGLO XXI

Presentada por CAMS

Salón Gran Barú

Moderador: Dr. Víctor Hugo Borja, IMSS

Expositor: Dr. Manuel Katz, Presidente del Consejo Global de Consenso en Pediatría Comentarista: Dr. Javier Díaz, CSS Vestimenta Casual/Formal

Esta sesión abarcará diferentes aspectos de las reformas en salud en América y su importancia en términos de los factores detrás de ellas, su cobertura, su impacto en el bienestar de la población y la

organización de los sistemas de salud. Se presentará además el Informe de Actividades y Programa Trienal de la CAMS.

Miércoles 22 de septiembre

Mañana 8:30 – 12:30

CONFERENCIA PLENARIA

El Estado de Bienestar en América Latina

Salón Gran Barú

Conferencista: Ernesto Murro, BPS

Moderador: Gabriel Martínez, CISS

Vestimenta Casual/Formal

La tercera conferencia plenaria se referirá al Estado de Bienestar en América Latina. El conferencista será el Sr. Ernesto Murro, Presidente del Banco de Previsión Social de la República Oriental del Uruguay.

SEGURIDAD SOCIAL, PISO MÍNIMO Y LA ECONOMÍA EN AMÉRICA

Presentada por CISS y OIT

Salón Gran Barú

Moderador: Por confirmar

Expositores:

Helmut Schwarzer, OIT Ginebra

Mónica Cabañas, OIT Brasil

Alfredo Conte-Grand, Consultor en Seguridad Social

Gabriel Martínez, CISS

Vestimenta Casual/Formal

El Piso Mínimo de Protección Social es un enfoque global de política social que promueve estrategias integradas para proveer el acceso a servicios sociales esenciales y la protección del ingreso para todos. Teniendo como marco el tema de Seguridad Social y Niños, esta sesión incluirá la perspectiva de los programas de empleo para jóvenes y los retos en las transiciones escuela-trabajo, niñez-edad adulta, programas de seguridad social, así como los retos que está imponiendo la larga crisis económica.

Tarde 14:00 – 17:30

SEGURIDAD SOCIAL PARA TODOS

Presentada por CIESS

Salón Gran Barú

Expositor: Miguel Ángel Fernández Pastor, CIESS

Vestimenta Casual/Formal

El proyecto *Seguridad Social para Todos* tiene como objetivo principal la sensibilización, la concientización y el involucramiento de la población de los países de América Latina, desde una edad temprana hasta la edad adulta, respecto a los valores y los principios asociados con los sistemas de seguridad social, aprovechando canales como la educación formal y la no formal, los medios y las tecnologías de comunicación, con el fin de favorecer la construcción de una cultura de la segu-

ridad social que permita a los ciudadanos vivir en una sociedad integrada con una base mínima de justicia social y sin desgarrantes asimetrías sociales. En definitiva, que brinde a sus integrantes un ámbito digno de ser vivido.

JÓVENES: SEGURIDAD SOCIAL Y PREVENCIÓN EN LAS AMÉRICAS

Presentada por CAJS y OIT

Salón Gran Barú

Moderador: Edna Barba, CAJS

Expositor: Una McCauley, UNICEF Panamá

Comentaristas:

Helmut Schwarzer, OIT Ginebra

Gilda Jiménez, Senado de Colombia

Layla Suleiman, Illinois Latino Family Commission

Vestimenta Casual/Formal

Esta sesión analizará el estatus de los adolescentes con respecto a los programas de seguridad social, considerando que las reglas que fueron diseñadas para los adultos tienden a desproverlos de protección adecuada. En algunas ocasiones, los beneficios concluyen a una edad demasiado temprana. Por ejemplo, típicamente, los niños mayores de 14 ó 16 años dejan de recibir pensiones de orfandad o prestaciones de salud. Es fundamental analizar la transición de la niñez a la adultez para asegurar que las regulaciones en materia de prestaciones no generen desventajas para los niños que ingresan al mercado laboral, especialmente porque aquellos que lo hacen a edades tempranas suelen requerir un apoyo más urgente. Se presentará además el Informe de Actividades y Programa Trienal de la CAJS.

Noche 20:00 – 23:00

CENA DE CLAUSURA

Restaurante Miraflores

Vestimenta Cocktail

Jueves 23 de septiembre

SESIONES CONJUNTAS A LO LARGO DEL DÍA DE CAOSA, CAPRT Y CADAM

Vestimenta Casual/Formal

Mañana 8:30

SERVICIOS ENFOCADOS EN EL CIUDADANO

Presentada por CAOSA

Salón Gran Barú

Moderador: Timothy Hodge, CAOSA

Expositores:

Georgina Harding, US-SSA

Edmundo Beteta, 2do Lugar Premio CISS 2010

Gabriel Barbano, Caja Los Andes

Myriam Morera, SUPEN

Luis Ramón Carazo, Consultor

María Elvira Domínguez, BPS

Gabriel Martínez, CISS

Se presentará además el Informe de Actividades y Programa Trienal de la CAOSA.

RETOS DEL OUTSOURCING EN LA SEGURIDAD Y LA SALUD DE LOS TRABAJADORES

Presentada por CAPRT

Salón Gran Barú

Moderador: Fernando Caamaño

Expositores:

Juan Horacio González Gaviola, SRT

Gabriel Martínez, CISS

La subcontratación o provisión externa de procesos y/o actividades, conocida también como *outsourcing*, ha crecido a nivel mundial a pasos agigantados debido a la necesidad global de las empresas de crecer sin usar más capital y así poder responder a las amenazas y oportunidades de la exigencia de la fuerza laboral. Actualmente muchas empresas utilizan este sistema como estrategia de negocios, en donde determinadas organizaciones, grupos o personas ajenas a la compañía son contratados para brindar un servicio determinado dentro de ellas. De esta manera, la compañía delega la gerencia y operación de uno de sus procesos o servicios a un prestador externo (*outsourcer*), con el fin de agilizar y optimizar su calidad y/o disminuir costos. En esta modalidad, la empresa no sólo transfiere la realización de un servicio determinado, sino también transfiere los riesgos laborales derivados de dicha actividad, lo cual puede afectar seriamente la salud y seguridad de los trabajadores. Se presentará además el Informe de Actividades y Programa Trienal de la CAPRT.

TRANSFERENCIA DE CAPITAL SOCIAL

Presentada por CADAM

Salón Gran Barú

Moderador: Jorge D'Angelo, CADAM

Expositores:

Dra. Estela Altalef, AMAOTE

Dra. Liliana Alfaya, AMAOTE

Se presentará además el Informe de Actividades y Programa Trienal de la CADAM.

* * *

Información Práctica

La XXVI Asamblea General – Reunión Anual 2010 está abierta a los miembros de la CISS y participantes invitados.

Si desea registrarse en línea, encontrar mayor información y documentos relacionados, puede hacerlo en: <http://www.ciss.org.mx>

Los idiomas oficiales de este evento serán español, inglés y portugués.

La sede del evento será el Hotel Sheraton de Panamá, ubicado en la Ciudad de Panamá: <http://www.sheratonpanama.com.pa/>



México D.F., a 1 de septiembre de 2010

SEN. GILMA JIMÉNEZ GÓMEZ
Congreso de la República de Colombia
Bogotá, Colombia

Con agrado me dirijo a usted para extenderle una cordial invitación para que nos distinga con su invaluable participación como panelista en la XXXII Reunión Técnica de la Comisión Americana Jurídico Social (CAJS), la cual se desarrollará en el marco de la XXVI Asamblea General de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social (CISS), que se llevará a cabo en la Ciudad de Panamá, Panamá del 20 al 23 de septiembre del año en curso.

La CISS es un organismo internacional especializado en temas de seguridad social que promueve el desarrollo de políticas y (en) regiones que favorezcan la justicia social en los términos de igualdad y universalidad y la CAJS es un órgano Mónico de la Conferencia que impulsa el análisis y estudio de los aspectos jurídicos implicados en el desarrollo y transformación de los sistemas y agencias que administran alguna de las ramas de la seguridad social.

Su presencia en el evento, sin duda contribuirá de manera significativa a dar mayor realce a la Reunión, además de fortalecer la vinculación de los estudios técnicos especializados generados en los organismos internacionales con sectores políticos, académicos y de un alto nivel de influencia en la toma de decisiones y definición de las políticas públicas en América.

En esta ocasión, uno de los principales temas a abordar en la Reunión de la Asamblea General de la CISS será el de la seguridad social en la infancia y la juventud, por lo que se le ha considerado invitarte a exponer su valiosa experiencia en la sesión denominada "Análisis: Prevención y Seguridad Social en las Américas", considerando como guía de análisis las implicaciones jurídicas y en política pública que se desprendan de esta tema.

Es de mencionar que, de contar con una respuesta favorable de su parte, los gastos de transporte aéreo y hospedaje derivados de su intervención serán cubiertos por la CAJS, para lo cual se dará seguimiento a esta iniciativa a través de la Subdirección de Relaciones Internacionales del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) de México.

Para que tenga un marco de referencia adecuado, anexo al presente la información general y el programa preliminar, en el que se consideraría su participación.

Agradeciendo de antemano su apreciable respuesta, hago propicia la ocasión para expresarle las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE
LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN

ERIN ALVARADO ALVARADO (ISSSTE)
Vice Directora General de Relaciones Internacionales
E-mail: ccaj@issste.gob.mx / uoi@issste.gob.mx




México D.F., 6 de diciembre, 2010
CISS/SG/25.390.2010

A QUIEN CORRESPONDA
Presente

Tengo el agrado de informarle que del 20 al 24 de septiembre pasado, se llevó a cabo en la Ciudad de Panamá, Panamá, la XXVI Asamblea General - Reunión Anual 2010 de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social. La señora Gilma Jiménez Gómez, Senadora de la República de Colombia asistió al evento mencionado.

Hago constar lo anterior, en virtud de que en esta ocasión no se emitieron constancias de asistencia.

Atentamente,


Dr. Gabriel Martínez
Secretario General

JIMENEZ/GILMA MRS 22SEP BOG PTY BOG

BILLETE ELECTRONICO
RECIBO DEL ITINERARIO DE PASAJERO

SUBATOURS FECHA: 20 SEPTIEMBRE 2010
CRA 92 NRO 145 86 OFC 296 AGENTE: 0502
SANTA FE DE BOGOTA NOMBRE: JIMENEZ/GILMA MRS

IATA : 767 41173
TELEFONO : 571 6803999

COMPANIA EMISORA : COPA AIRLINES
NUMERO DE BILLETE : ETKT 230 1630724352
LOCALIZADOR DE RESERVA: AMADEUS: 2C7Q6Z, AIRLINE: CM/DAU442
DE /A VUELO CL FECHA SAL BASE TARIFA NVA NVD BAG ST
BOGOTA CM 0106 S 22SEP 0712 SPRD60 22SEP 22SEP 20K OK
TERMINAL:1
PANAMA CITY PTY HORA DE LLEGADA: 0845
PANAMA CITY PTY CM 0633 S 24SEP 2020 SPRD60 24SEP 24SEP 20K OK
VUELO OPERADO POR: AEROREPUBLICA
BOGOTA HORA DE LLEGADA: 2150
TERMINAL:1

EN FACTURACION, DEBERA PRESENTAR UN DOCUMENTO DE IDENTIDAD CON FOTOGRAFIA Y EL DOCUMENTO USADO COMO REFERENCIA AL HACER LA RESERVA.

ENDOSOS : NON END/REFUND RESTRICTION PENALTY FOR CHANGES APPLY
TARIFA DE INTE: 1813.00
PAGO : CASH

* * *

SENADO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
MESA DIRECTIVA
RESOLUCIÓN NÚMERO 034 DE 2010
(septiembre 15)

por medio de la cual se autoriza a un miembro del Senado de la República a desplazarse fuera del país.

La Mesa Directiva del Senado de la República, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, y en especial las conferidas por la Ley 5ª de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que el parágrafo del artículo 5º de la Resolución número 54 de fecha octubre 3 de 2006, de Mesa Directiva de esta Corporación, dispone que esta podrá autorizar en circunstancias especiales de tiempo, modo y lugar, a los Senadores de la República para no asistir a las sesiones de Plenarios y Comisión que sean programadas.

Que mediante Proposición número 10 aprobada en sesión Plenaria del Senado de la República el día 27 de julio de 2010, se faculta a la Mesa Directiva de la Corporación, para que autorice la asistencia y participación de los diferentes miembros que la integran, cuando se requiera representar fuera del país al Congreso de la República, incluyendo viáticos y tiquetes aéreos, según sea el caso.

Que la Comisión Americana Jurídico Social (CAJS), cursó cordial invitación a la Senadora Gilma Jiménez Gómez para asistir a la XXXIII Reunión Técnica que se llevará a cabo en la ciudad de Panamá, los días 22 y 23 de septiembre del año 2010.

Que la Mesa Directiva considera de importancia para la corporación participar en el mentado evento, por lo que autoriza en Comisión oficial a la Senadora Gilma Jiménez Gómez.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Autorizar a la Senadora Gilma Jiménez Gómez, en comisión oficial para aceptar invitación de la Comisión Americana Jurídico Social (CAJS), y participar en la XXXIII Reunión Técnica que se llevará a cabo en la ciudad de Panamá, los días 22 y 23 de septiembre del año 2010.

Artículo 2°. Autorícese a la Senadora comisionada, dos (2) días de viáticos y la expedición de los respectivos tiquetes aéreos para su desplazamiento.

Artículo 3°. Expídanse copias de la presente resolución a la comisionada, Dirección General Administrativa, Oficina de Protocolo, Sección de Relatoría y Comisión de Acreditación

Artículo 4°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase,

Dada en Bogotá, D. C., a 15 de septiembre de 2010.

El Presidente,

Armando Benedetti Villaneda.

El Secretario,

Emilio Otero Dajud.

* * *

Álvaro Uribe Vélez

Medellín, diciembre 6 de 2010

Doctor

ARMANDO BENEDETTI VILLANEDA

Presidente

Honorable Senado de la República

Bogotá, D.C.

Señor Presidente:

Toda vez que el honorable Senado de la República en Acta 005 de la sesión de 10 de agosto del presente año, me concedió permiso para salir del país dentro del año siguiente de la fecha en que culminé el ejercicio de mis funciones como Presidente de la República, y tal como lo había manifestado en el oficio del 10 de agosto, me permito informar al honorable Senado de la República, que me desplazaré entre los días 12 a 22 de diciembre

del presente año, a las ciudades de Lima, (Perú), Buenos Aires (Argentina), Santiago (Chile) y Madrid (España).

Reciba señor Presidente, mis sentimientos de consideración y respeto.

Cordialmente,

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

* * *

Bogotá, D. C., 6 de diciembre de 2010

Señores

MESA DIRECTIVA SENADO
DE LA REPÚBLICA

Atn: Doctor **Carlos Ramiro Chavarro Cuéllar**

Primer Vicepresidente

Atn: Doctora **Alexandra Moreno Piraquive**

Segunda Vicepresidenta

Ref: Informe de viaje al Exterior

Respetados integrantes de la Mesa Directiva del honorable Senado de la República, por medio de la presente, y en cumplimiento a lo señalado en la Resolución número 1813 de 2008, me permito presentar a la Honorable Mesa el informe de actividades desarrolladas en el marco de la visita protocolaria efectuada a la hermana República Bolivariana de Venezuela, en mi condición de Presidente del Senado de la República.

Dicho viaje fue autorizado por la Mesa Directiva del Senado de la República, mediante Resolución número 10 del 10 de agosto de 2010, por lo que en cumplimiento de la función específica señalada en el numeral 7 del artículo 43 de la Ley 5ª de 1992, se asistió a diversos encuentros y actividades en la ciudad de Caracas con aras de continuar el proceso de normalización de las relaciones diplomáticas entre los gobiernos colombiano y venezolano, y sus ramas del poder público.

Atentamente,

Armando Benedetti Villaneda,

Presidente honorable Senado de la República.

* * *

Siendo las 8:30 p. m., la Presidencia levanta la sesión y convoca para el día miércoles 15 de diciembre de 2010, a las 9:00 a. m.

El Presidente,

ARMANDO BENEDETTI VILLANEDA.

El Primer Vicepresidente,

CARLOS RAMIRO CHAVARRO CUÉLLAR.

La Segunda Vicepresidenta,

ALEXANDRA MORENO PIRAQUIVE.

El Secretario General,

EMILIO OTERO DAJUD.